

This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

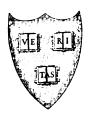
- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + Refrain from automated querying Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

ک ه

Bd. Feb. 1936



HARVARD LAW SCHOOL LIBRARY

Received APR 2 2 1935



	•	
•		
	,	
		•
-		

		•	

EI



LIBRO AMARILLO

Sic-12

DE LOS

23

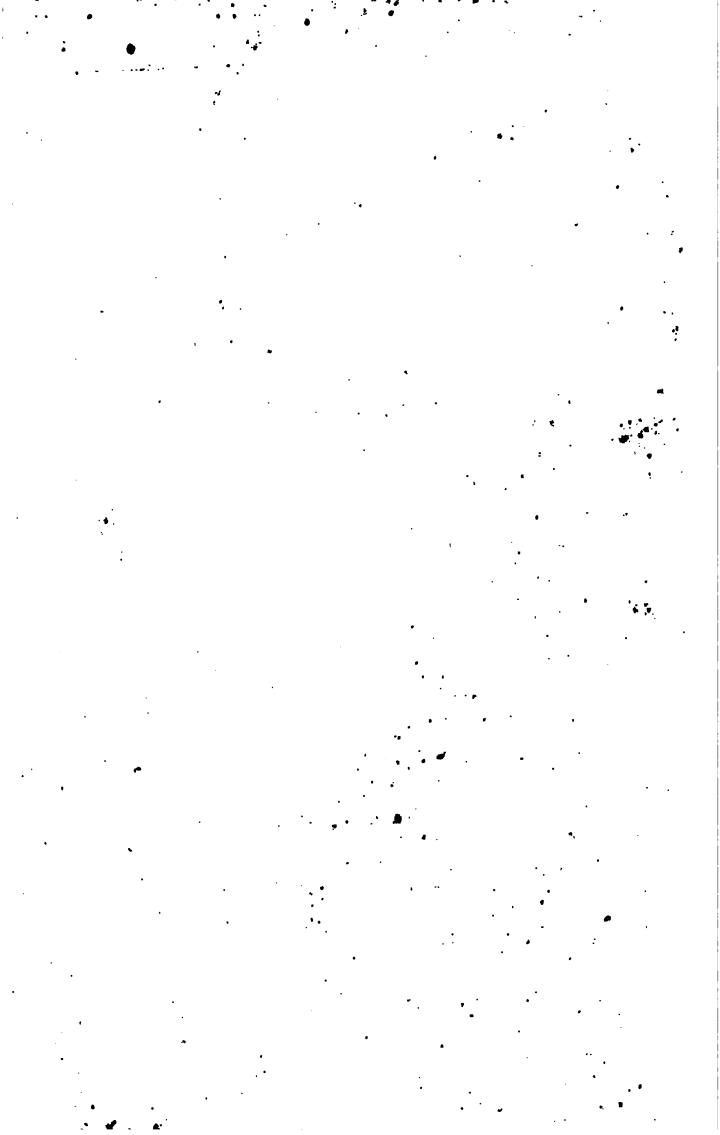
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL CONGRESO NACIONAL EN SUS SESIONES DE 1898

POR ET CTITUADANO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CARACAS
TIPOGRAFÍA UNIVERSAL
1898 ,



57

LIBRO AMARILLO

DE LOS

23

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL CONGRESO NACIONAL EN SUS SESIONES DE 1898

POR EL CIUDADANO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



CARACAS TIPOGRAFÍA UNIVERSAL 1898

APR 2 2 1935

4 . . . 3 .

EXPOSICIÓN PRELIMINAR



Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Singularmente honroso es para mí dirigirme á los nuevos Representantes de la Soberanía Nacional, con el objeto de rendirles respetuosa cuenta de los asuntos que han constituido la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores en el último año de la Administración que ahora termina por virtud de la Ley. La confianza con que me ha venido favoreciendo el Jefe del Gobierno de la República, me da ocasión de comparecer por quinta vez ante el primero de los Poderes de la Patria como Agente inmediato de aquel Magistrado en la dirección de los Negocios Extranjeros de Venezuela. Al presentarme hoy á los ungidos recientemente por el voto popular, pido, como lo hice siempre con vuestros honorables predecesores, 1a indulgente voluntad y el benévolo espíritu que no son extraños á la grandeza de los atributos vinculados ó contenidos en vuestra excelsa representación.

- C 23 23 21 3 2

Dirección de Derecho Público Exterior

INGLATERRA

Restablecimiento de las relaciones diplomáticas. La antigua amistad política de Venezuela con la Gran Bretaña, interrumpida desde los comienzos de 1887, ha recobrado de manera igualmente honrosa para los dos Países toda su genuina solidez. De nuevo vemos lucir entre nosotros, como grato símbolo, el pabellón de aquel poderoso Estado, y de nuevo ondea en la gran metrópoli londinense, como emblema de simpatía, la bandera de la República.

El 11 de diciembre fué recibido aquí oficialmente y reconocido en el carácter de Ministro de Su Majestad Británica, el Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, y casi al mismo tiempo llegó á Londres el señor General Juan Pietri y entregó en Osborne á Su Majestad las Credenciales de Representante de Venezuela. Dichos actos, cuya simultaneidad habla muy elocuentemente de la armonía con que procedieron ambos Gobiernos en todo lo relativo á la instauración de su trato diplomático, fueron tan cordiales como convenía á la franqueza de miras y á la sanidad de propósitos que su propia celebración significaba.

Mucho habrá de contribuir al feliz ensanche de las relaciones políticas entre Venezuela y el Reino Unido, la persona designada por Su Majestad para servir aquí la Legación. El Excelentísimo señor Haggard une á sus dotes de diplomático, relevantes cualidades de carácter que lo hacen digno de singular estima.

La serie inicial de los Documentos de este Libro contiene en el número I bajo la letra (a) cuanto se refiere á la recepción del señor Ministro Británico, y bajo la letra (b) lo que se concreta al restablecimiento de nuestra Legación en Londres.

LÍMITES DE GUAYANA

El Tratado suscrito en Washington el 2 de febrero de 1897 para decidir, mediante juicio arbitral, de la controversia pendiente por razón de los límites de Guayana, se canjeó en la misma capital de los Estados Unidos el 14 de junio siguiente. En el número II de la serie ya citada y con la letra (a) lo hallaréis inserto como Ley de la República.

Desde la fecha de su canje comenzaron á discurrir los lapsos señalados á las dos Partes negociadoras para el cumplimiento de las obligaciones de cada una relacionadas con el proceso; y desde entonces empezó á correr también el plazo de tres meses determinado para la elección del Quinto Jurista que debe presidir el Tribunal. Los cuatro Jueces á quienes la designación estaba cometida, procedieron en tiempo á efectuarla, previa la necesaria inteligencia respecto de las personalidades que pudieran considerarse más á propósito para el caso por su notoria autoridad y probada sabiduría. Con discreción y eficacia sumas, y sin dejar de dar á cada uno de

Tribunal Arbitral

los dos Gobiernos interesados la participación moral que era posible en el asunto, desempeñaron ellos el encargo de la elección. Verificada ésta sin la menor discrepancia de pareceres, resultó innecesario acudir á la austera imparcialidad del respetable Soberano de Suecia y Noruega.

La persona nombrada en calidad de Quinto Árbitro para presidir el Tribunal, es el célebre publicista F. de Martens, Consejero Privado, Miembro del Consejo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia y Profesor de la Universidad de San Petersburgo. Su reputación está ya quilatada por los mismos á quienes incumbe juzgar de los puntos más arduos del Derecho Internacional, y su nombre figura en varias cuestiones jurídicas como voto decisivo por razón de competencia.

La aceptación del distinguido Consejero ruso, para la cual prestó su valioso asentimiento el Monarca del Imperio Moscovita, se obtuvo por medio de la Legación del Czar en Washington, á virtud de sendas solicitudes de la Embajada Británica y de la Agencia Diplomática de Venezuela.

Requerida para la defensa de nuestros derechos la intervención de uno ó más abogados con el encargo de entender en todo lo que desde el punto de vista jurídico pueda importar á la causa de la República y de exponer ante los Jueces los argumentos orales á que se refiere el artículo VIII del Tratado de Arbitramento, creyó el Gobierno conveniente dar participación en el asunto á personalidades del Foro angloamericano, así por la especialidad del caso como por la ventaja de poder ellas disertar ante el Tribunal en lengua inglesa, que es la más familiar para la mayor parte de los Árbitros.

En el orden de la vida política surgen situaciones ó sobrevienen circunstancias que mueven á dar preferencia á ciertas reglas ó formas de procedimiento, aun cuando éstas no resulten á primera vista las más naturales y lógicas, consideradas en su relación extrínseca con el punto ó materia de que se trata. Los intereses de la Patria, que son los comprometidos en este arbitraje, no pueden inspirar un solo propósito á los encargados de su vigilancia: el de su seguridad y honroso salvamento. Para el logro de ese objeto hay que dar de mano á todo lo que no ceda en inmediato beneficio de la defensa dispuesta, ó no contribuya de modo directo á su mayor rapidez y eficacia. Así, de la propia suerte que se había vertido al inglés toda la serie de documentos, citas, relaciones y actos oficiales capaces de reforzar nuestros títulos ante los sabios Jueces, é impreso en la misma lengua la propia argumentación nuestra, tenía que encomendarse principalmente á jurisperitos amaestrados en ella, ó que en ella hubiesen hecho sus estudios, la parte oral de la defensa, que es de las más importantes. El Tratado concede á cada uno de los dos Gobiernos la facultad de apoyar de palabra, por medio de su abogado, los fundamentos é ideas expuestos por escrito respectivamente al Tribunal, y confiere á los Árbitros la potestad de requerir la acción del mismo defensor para el esclarecimiento de cualquier punto antes de expirar el término probatorio. Bastaría esto sólo, sin concretarse á otras circunstancias especiales del trámite arbitral, para discernir la conveniencia de que el abogado hable sueltamente el idioma inglés y sea especialista en ciertos ramos del Derecho Internacional.

Mucho meditó el Gobierno antes de efectuar la

elección entre los jurisprudentes de más alta fama en los Estados Unidos. El primero á quien se propuso el cargo fué el señor Grover Cleveland, ex-Presidente de aquella República. Su mediación en el asunto de los límites le había conquistado altos títulos á la estima del pueblo venezolano y dádole además ocasión especial de estudiar la controversia y ponerse al tanto de su naturaleza y pormenores. La autoridad de su nombre y su bien merecida fama de legista, constituían otras tantas causas justificativas de la proposición. Él, empero, adujo para excusar la que llamó lisonjera ofertas razones que el Gobierno encontró desde luego muy aceptables.

Dióse al punto este Ministerio á solicitar, con el concurso de la Legación en los Estados Unidos, otra persona que reuniese todas las condiciones apetecibles para la defensa oral de Venezuela. En abril se había visto fallecer, casi subitáneamente, al señor Doctor James J. Storrow, abogado principal de la República ante la Comisión Investigadora de Washington. Con él se hubiera contado para el trabajo que requería la exposición de nuestros títulos y aun para apoyar nuestro derecho ante el propio Tribunal. muerte causó, además del natural sentimiento, una contrariedad muy grande al Poder Ejecutivo. habilidad y competencia era prenda anticipada la obra por él escrita con el objeto de demostrar la validez de nuestra demanda al Cuerpo nombrado el 1º de enero de 1896 por el Presidente Cleveland para averiguar la verdadera línea divisoria de la Guayana. Privado el Gobierno de modo tan imprevisto y doloroso de esa hábil colaboración, hubo de acudir á la nueva necesidad con toda premura, al mismo tiempo que con la prudencia necesaria para asegurar el

buen éxito de la defensa. Entre las personalidades de nota en los Estados Unidos se escogió para el caso al señor Benjamín Harrison, Presidente de aquella República en el período anterior al último del señor Cleveland. Satisfactorio fué para el Gobierno saber que el distinguido patricio aceptaba el encargo y se hallaba dispuesto á poner del lado de Venezuela el prestigio de su nombre y su práctica científica.

En el propósito del Poder Ejecutivo estuvo siempre mantener al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de abogado consultor y en tanto durase el proceso arbitral, al señor Doctor Rafael Seijas, que presidió dignamente desde su instalación hasta su término la Comisión Venezolana nombrada en enero de 1896 para coordinar los principales elementos de nuestro derecho y á la cual se debió el Alegato presentado por la República al Cuerpo Investigador de los límites de Guayana. Asimismo se pensó asociar á la defensa de la República otro idóneo miembro de nuestro Colegio de Abogados, á quien este Ministerio ha instruido ya suficientemente del origen, desarrollo y condiciones del asunto de los límites.

Entre los demás puntos que urgía resolver era de la mayor preferencia por el estrecho enlace que guarda con la ordinaria tramitación del asunto; el nombramiento del Agente Venezolano, á quien había de investirse de las atribuciones representativas de que habla el artículo V del Tratado de 1897. Este empleo, considerado en su naturaleza moral, bajo el concepto de las responsabilidades que entráña, y supuesta la constante é íntima relación que pide con el Gobierno cuya personería representa, no debía en-

comendarse sino á un ciudadano nativo de la República. Para efectuar el nombramiento se trajo á la mesa ministerial el nombre de los compatriotas que estuvieran en aptitud inmediata de ejercer el cargo y poseyesen las condiciones requeridas para su perfecto desempeño. Varios fueron los ciudadanos á quienes juzgó el Gobierno á propósito para el importante servicio, hasta que, á vuelta de detenidas deliberaciones, designó entre ellos al señor Doctor José María Rojas, cuyos estudios, facultades y antecedentes como funcionario en el orden diplomático, son cabal garantía por lo que toca al buen resultado de la comisión.

Este Ministerio preparó en tiempo copiosos materiales para la defensa de Venezuela, y desde los comienzos de noviembre los envió á Washington con el objeto de que se imprimiesen allí en inglés, contenidos en dos volúmenes con un Apéndice y un extenso Índice analítico. Lo enviado por el Ministerio constó de dos partes: la primera de ellas fué el luminoso trabajo escrito por el señor Doctor Storrow, de que no había llegado á conocer el público sino la introducción y una nota. Dicha porción de la obra se ofreció desde el principio á la consideración del Gobierno en el carácter de cuerpo expositivo de hechos é ideas, dispuesto con magnífico aparato jurídico, y como obra destinada á perdurar en los anales de la ciencia. Acompañáronla mapas é ilustraciones por vía de complemento, y, á pesar de su extensión, no se creyó necesario suprimirle sino un corto número de páginas para adaptarla mejor al objeto de la defensa. La segunda parte, preparada aquí mismo, se concretó en la exposición á los puntos capitales de la controversia, y en particular á definir el nuevo aspecto de ella por

virtud de las reglas contenidas en el Tratado. lizó éstas para interpretarlas en el sentido que Venezuela les atribuye y con el propósito de contribuir á la fácil inteligencia de uno de los particulares que resultan de mayor importancia en el litigio por virtud del Pacto de 1897. Para la preparación de esa parte del material aprovechable en la defensa, auxilió poderosamente al Ministerio de mi cargo, con la luz de su experiencia y el caudal de su doctrina, el sabio cuanto modesto consultor del mismo Despacho, cuya versación en lenguas extranjeras sirvió de modo eficientísimo al detenido estudio de muchos puntos y al esclarecimiento ó á la debida comprensión de ideas y hechos de señalada entidad. dice de las dos partes de ese extenso y laborioso trabajo figura en el Apéndice á la Dirección de Derecho Público Exterior.

Ya en la capital de los Estados Unidos todos los originales y en vía de darse á la estampa bajo la inmediata vigilancia de la Legación de Venezuela y de un comisionado especial, sugirió el abogado la conveniencia de escribir un trabajo de naturaleza concreta, facultativamente hablando, y encomendarlo á de los profesores que habían prestado excelentes servicios á la Comisión Investigadora de Washington. Asintió á ello el Gobierno en el propósito de obviar dificultades, y dió al Representante Diplomático de la República la autorización necesaria para nombrar en calidad de segundo abogado y encargar de la preparación del nuevo escrito destinado á presentarse al Tribunal, al mismo señor que acababa de desempeñar la Secretaría de la Comisión y de quien el Gobierno tenía formado, á la verdad, favorable concepto por la parte que le cupo en los trabajos del Cuerpo mismo encargado de averiguar el límite de las Guayanas. Abonaba, además, al nuevo colaborador, el juicio austero de la Comisión de Washington, que no había podido serle más laudatorio cuando se refirió á los servicios prestados por él y á su tesón y perseverancia en las faenas del estudio. El Ministerio de Relaciones Exteriores envió en tiempo á Washington, para que se aprovecharan en el referido escrito, todos los documentos acumulados hasta última hora por efecto de la perseverante obra de investigación encomendada á sus agentes en diversos archivos extranjeros y nacionales.

La premura del tiempo para la preparación del trabajo indicado á última hora, fué causa de que se pidiera á los Árbitros, como lo permite el Artículo IX del Tratado, una espera de treinta días para la entrega de la primera exposición relacionada con la defensa. Así, en vez de haberse efectuado ella el 14 del actual febrero, habrá de llevarse á cabo el 16 del próximo marzo.

Entró en el plan de este Ministerio que con el abundante material enviado de aquí á Washington, se presentaran, á manera de adminículos muy provechosos, los documentos sacados en copia manuscrita de los Archivos españoles y sometidos anteriormente á la Comisión de los Estados Unidos; y, fuera de otros, siete de los nueve volúmenes dados al público por aquel respetable Cuerpo como fruto, en su mayor parte, de la honrosísima labor que le cumplió realizar.

* *

Trabajos de la Comisión de los Estados Unidos. La publicación de que se acaba de hacer incidental recuerdo merece por su naturaleza, utilidad y método, alabanza sincera de todo el que sepa apreciar el valor de un trabajo referido á puntos de condición tan varia y complexa como los que allí generalmente se averiguan, ilustran ó señalan. Los cuatro primeros volúmenes, que es donde propiamente se halla representada la tarea de la Comisión, contienen un vastísimo acopio de datos y deducciones geográficas é históricas, aplicables más ó menos directamente á la materia en disputa; y no se concibe sino como resultado de un grande esfuerzo de buena voluntad en pro de la investigación, el hecho de haberse reunido en tan cortos meses tal cantidad de material de estudio, tal suma de elementos auxiliares, para rastrear con fijeza y tino el principio de una importante controversia. Bien es verdad que el respetable Cuerpo pudo contar con algunos agentes extraños á su seno, habilísimos é idóneos en puntos de cartografía y en registro de archivos, de quienes obtuvo extensas memorias relativamente á determinados particulares que se consideraron por todos del mayor interés. Mas ello no obsta ni al aplauso que por su propia diligencia granjeó la Comisión, ni á la validez de las obras como emanadas de ella misma. Esos cuatro volúmenes constituirán siempre una relevante ejecutoria para los distinguidos ciudadanos de los Estados Unidos que pusieron al servicio de una idea tan civilizada v noble como la del avenimiento de dos Pueblos, la honradez de sus luces y su incansable laboriosidad.

Contiene el primero de dichos tomos, además del informe general de la Comisión con sus Apéndices, un estudio de treinta y tres páginas acerca de los establecimientos españoles y holandeses antes de 1648: otro, constante de veinte y cuatro páginas, respecto de los dos artículos del Tratado de Münster perti-

nentes á la materia de los límites: uno, comprendido en diez y nueve páginas, relativo á los derechos territoriales de la llamada Compañía Holandesa de la India Occidental; y, por último, una extensa Memoria de doscientas ochenta y seis páginas, subdividida en doce partes, con el resultado de la investigación llevada al cabo en los Archivos holandeses por el Profesor elegido el 7 de mayo de 1896 para tan importante trabajo.

El segundo tomo, que consta, fuera de la nota de introducción y del Índice analítico, de setecientas veinte y tres páginas, encierra el texto holandés y la versión inglesa de los trescientos cincuenta y tres extractos sacados de los Archivos del Reino de los Países Bajos en el corto espacio de cinco meses por el autor de la precitada Memoria, y además varios documentos manuscritos presentados á la Comisión por el Gobierno Venezolano.

El tomo tercero contiene seis trabajos. El primero, debido al Secretario del Cuerpo investigador, versa sobre un gran número de mapas antiguos, desde 1534 hasta 1794, y sobre las líneas divisorias de varios geógrafos ó exploradores, muchos de ellos de reciente época ó de este siglo, como John Arrowsmith y el mismo Schomburgk. A este escrito, que ocupa ochenta y tres páginas, sigue otro de veinte y nueve, destinado á informar en lo tocante á los mapas de la región del Orinoco y del Esequibo, algunas deducciones respectivas al punto de la ocupación. Aparece después un estudio de sesenta y dos páginas, en orden á los mapas de fuente oficial, obra del profesor que visitó los Archivos neerlandeses; y luego figura otro del mismo diligente bibliógrafo con relación á mapas históricos, compuesto de treinta y tres

páginas y en el cual se examina el importante asunto de las Misiones Españolas. Al primero de estos dos estudios corresponde, para su exacta comprensión, una serie de mapas que el Cuerpo investigador reprodujo en la parte III del tomo cuarto de su obra, con todas las demás cartas cuya publicación creyó conveniente. Constituyen el quinto trabajo del tomo tercero unos apuntamientos sobre la Geografía de la región del Orinoco y Esequibo, estudio que quedó inconcluso según manifestación del propio autor, cuyo propósito era, á lo que parece, extender sus descripciones á las comarcas de lo interior hasta las sabanas del Yuruari y el Caroní. El escrito cuenta ciento sesenta y una páginas y va seguido, para terminar el tomo, de una relación de los mapas de los territorios que se extienden del Orinoco al Esequibo, con una nota proemial donde se habla de las innumerables cartas geográficas presentadas á la Comisión, y se elogia particularmente, por el importante auxilio que prestó para la debida y fácil formación de la lista general, la serie presentada á la Comisión por la República de Venezuela.

El volumen cuarto se compone de setenta y seis mapas, divididos en tres secciones. Consta la primera de quince, la segunda de cuarenta y uno y la tercera de veinte. Los de la primera se destinan á esclarecer ó hacer más comprensibles ciertos datos históricos y geográficos: los de la segunda guardan enlace directo con el trabajo del Secretario, inserto en el tomo tercero; y los de la última tienen por objeto, como antes se expresó, ilustrar el informe relativo á las cartas geográficas de fuente oficial.

La Comisión añadió á la serie de sus publicaciones los trabajos procedentes de las dos Partes, que le fueron presentados en el curso de su tarea. Así reunió en dos volúmenes, que son el V y el VI de la serie, los cinco Libros Azules de la Gran Bretaña, y acumuló en tres, distinguidos con los números VII, VIII y IX, cuanto se le sometió en nombre de Venezuela, á excepción de la vasta serie de mapas, de las pruebas sacadas de diversas obras, y de los documentos incorporados en la sección final del segundo volumen. En los tres antedichos figuran, consecutivamente, la Historia Oficial que de la controversia publicó la República hace dos años; la treintena de documentos de los Archivos españoles que hizo verter al inglés y circular en tres gruesos volúmenes el Gobierno Venezolano; la primera parte (introducción y sumario) del informe del Abogado señor James J. Storrow, con una nota de cuarenta y cuatro páginas acerca de la línea de Schomburgk; el Alegato escrito aquí en 1896 por la extinguida Comisión Venezolana; el Memorándum dirigido en marzo del mismo año al Departamento de Estado de Washington por este Ministerio, con motivo de la Lord Salisbury para el señor Olney fecha en Londres á 26 de noviembre de 1895; y, por último, los tres opúsculos del señor William L. Scruggs, presentados por él mismo á la Comisión en calidad de Agente de Venezuela, y la lista de todos los documentos, papeles, libros y mapas que con el propio carácter sometió al examen de la Comisión investigadora.

La circunstancia de hallarse así, en un solo cuerpo de impresión, tan vasto é importante acopio de datos y noticias, sobre todo en la parte segunda, indujo al Gobierno á procurar, por medio de su Legación en los Estados Unidos, la reunión de cierto número de ejemplares de cada uno de los cuatro volúmenes primeros y de los tres últimos, y reservarlos como elementos de prueba para la conveniente oportunidad.

Obtenido ya el número necesario de la colección de siete volúmenes, faltaba solicitar cantidad igual de la obra publicada aquí en 1888, comprensiva de muchos documentos y datos que había aprovechado Venezuela en el curso de la disputa; mas como la edición requerida era la hecha en lengua inglesa y distribuida entonces en Europa, necesitó el Gobierno acudir á sus Agentes Diplomáticos y Consulares para adquirir los ejemplares suficientes. El concurso prestado en este respecto por el Cónsul General en Londres merece mencionarse honoríficamente.

En la idea siempre el Ministerio de Relaciones Exteriores de que las pruebas determinativas de la antigua jurisdicción política, militar ó eclesiástica de España sobre la región en disputa, tienen valor especial y doblemente persuasivo, máxime si proceden de fuente neerlandesa, trató, aun después de haberse instruido del resultado de la investigación efectuada por el Profesor Burr en los Archivos del Reino de los Países Bajos, de hallar en Georgetown y en Paramaribo nuevos documentos ó testimonios favorables á la República. Por medio de la respetable Embajada de Su Majestad Británica en Washington y á virtud de petición directa del Ministro de Venezuela, se obtuvo del Foreign Office cortés permiso para que el señor Doctor Adolfo Ernst, comisionado

Nueva solicitación de documentos. ya elegido para el caso, procediera al estudio de los Archivos de Demerara y extrajese de ellos en copia lo que juzgase conveniente.

Provisto de un extenso cuerpo de instrucciones y de un oficio de presentación para el Gobernador de la Guayana Británica, partió de Caracas en el mes de abril último el señor Doctor Ernst. Su práctica en idiomas extranjeros lo hacía particularmente idóneo para el encargo, y las relaciones que venía cultivando con personas muy calificadas de aquella Colonia, eran otra garantía de buen éxito. La labor que realizó fué esmerada é importante, como puede verse por el informe general que figura con los antecedentes del asunto en el número II de la serie A de los Documentos (letra b); pero menos valiosa en sus resultados de lo que habría podido serlo si el experto agente no hubiera encontrado en las prácticas internas de los Archivos Coloniales algunas restricciones para su investigación. Con todo, justo es manifestar que las Autoridades de Demerara, como él mismo lo expresa, le dispensaron la mejor acogida y le facilitaron en lo posible el cumplimiento de su encomienda; hechos de que tomó razón con aprecio y gratitud el Gobierno Venezolano.

El registro 6 estudio de los Archivos de la Guayana Holandesa fué corto, por no existir allí nada directamente aprovechable fuera de lo traído á Caracas por el comisionado que se envió á Paramaribo en 1896.

La Sede Obispal de San Juan de Puerto Rico debía de guardar, en concepto de este Departamento, muchos escritos relacionados con el dominio eclesiástico de España en las regiones correspondientes á las hoyas del Orinoco y del Amazonas. De

ella dependieron hasta el penúltimo decenio del siglo XVIII, en calidad de anexos, las antiguas provincias orientales de Venezuela, donde se conserva memoria de las visitas de varios Prelados que invirtieron largo tiempo en recorrer aquella parte de su jurisdicción diocesana. El inteligente empleado de Quien se valió este Ministerio en los postreros meses de 1896 para verificar una pesquisa en los Archivos de Cumaná, había apuntado ya en su informe, como se dijo en el Libro Amarillo de 1897, la idea de que la capital de la Isla de Puerto Rico podía contener en sus Archivos algo de provecho para la causa de la República.

A fin de apurar allí la investigación se envió en el mes de agosto último un comisionado con el encargo de continuar las diligencias á que no había podido dar sino ligero comienzo, por la necesidad de pasar á otro punto, el que se había nombrado en 1896. Con el objeto de hacer más eficaz la acción del nuevo agente, se solicitó del señor Ministro de Su Majestad Católica en Caracas una recomendación para el señor Gobernador General de la Isla de Puerto Rico, que le fué utilísima por todos respectos. Á la cortesía con que el Jefe de la Legación correspondió á los deseos del Gobierno, no es comparable sino la buena voluntad mostrada en el asunto por la primera Autoridad de aquella Antilla Española.

El comisionado Venezolano terminó en diciembre el registro del Archivo Episcopal y trabaja desde entonces en el de la Capitanía General. Del resultado de su tarea se posee ya una parte, que el Gobierno ha remitido á Washington junto con todo lo demás acumulado aquí procedente de Holanda, España, Inglaterra y las Guayanas Británica y Holandesa. Úrgesele especialmente por el hallazgo de nuevos documentos relativos á las Misiones y por la búsqueda de la Bula de erección del primer Obispado de San Juan de Puerto Rico, donde, según varios indicios, deben figurar menudamente demarcados los límites de la región guayanesa.

A España se encaminó hace poco, á cumplir comisión análoga, otro agente de este Ministerio. El encargo que llevó es sobre modo importante, puesto que en los Archivos de la Península, aun cuando de ellos se hayan sacado ya muchas pruebas, debe existir un caudal de elementos testimoniàles en punto de jurisdicción, que Venezuela puede aprovechar en el curso del arbitramento. Con recomendación tan valiosa como la que se obtuvo para el comisionado en San Juan de Puerto Rico, visitará él, no sólo los Archivos de Sevilla y de Simancas, sino todos los demás de notoria riqueza, inclusive los eclesiásticos, tan abundantes en papeles relacionados con la época de la evangelización en América.

Además de esos empleados hubo uno en Nueva York y Boston encargado de solicitar obras y mapas con aplicación al asunto de los límites, y otro en París, que remitió varios libros y documentos; fuera de los Cónsules en Demerara y la Habana, de cuyas obligaciones oficiales se ha hecho parte la de enviar á Caracas todo lo que valga á reforzar los derechos de la República en el litigio próximo á resolverse.

La Comisión Venezolana nombrada hace dos años para clasificar los documentos y publicaciones reunidos hasta entonces y que se siguieran acumulando, cerró sus importantes tareas el 17 de julio último, por haber cumplido el objeto de su creación

y estar corriendo ya el tiempo del trámite arbitral, que requiere preferentemente la atención del Gobierno y de sus Agentes en los puntos del exterior donde él ha de continuarse. Quedó al servicio de este Ministerio, en calidad de abogado auxiliar, el ciudadano que la presidía, con un oficial lector y coordinador de documentos y un escribiente. Al oficial se le encargó también de recorrer y estudiar los Archivos del Registro Público, del Concejo Municipal, del Ministerio de Hacienda, del Palacio Arzobispal y de la Catedral de Caracas, no sin cumplido éxito respecto del primero, en cuya sección antigua halló varios legajos que testifican nuevamente la jurisdicción de España sobre una de las partes más valiosas del territorio en disputa.

Al declararse fenecida la Comisión Venezolana, este Ministerio presentó á los respetables vocales de ella, por encargo del Presidente de la República, el testimonio de reconocimiento á que eran justamente acreedores.

FRANCIA

Negociaciones para la renovación del trato político.

Las negociaciones dirigidas al restablecimiento del trato diplomático entre nuestra Patria y la República Francesa, adelantaron activamente en el curso del año anterior y no llegaron entonces á su término por la necesidad de acordarse las dos Partes en orden á determinados puntos que Venezuela quería ajustar del todo á la forma de su legisla-Sirvió de guía, como era natural, la Convención de 1885, cuya cláusula 5ª se hizo materia de una ligera ampliación que deja intacta la provechosa tendencia de su letra, como que sólo trata del suministro de informes ó datos relativos á causas civiles ó criminales, cuando alguna de las Partes desee adquirirlos y puedan comunicarse sin menoscabo de la Ley.

El pago paulatino de los débitos por razón de las cuotas aplicables á la amortización é intereses de la deuda del tres por ciento, y la cláusula relativa á la puntual entrega de las cantidades destinadas al servicio ulterior del mismo ramo, son puntos de la reciente negociación que en manera alguna se desvían del Pacto de 1885.

Otro de los asuntos en que más se detuvo la acción de los negociadores, fué el arreglo de los créditos provenientes de perjuicios padecidos en la guerra de 1892. Para llegar por tal respecto á la solución que conciliase las aspiraciones de una de las partes con los derechos de la otra, se apeló al más socorrido de los recursos que registra la historia de las reclamaciones que ha satisfecho Venezuela, cual es el de su sometimiento á una junta clasificadora formada por representantes de los respectivos Gobiernos, con la facultad de acudir á un tercero, en calidad de Árbitro, y atenerse formalmente á su fallo ó decisión. En este procedimiento no habrá de intervenir el Ministerio de Relaciones Exteriores. Al de Hacienda tocará la ingerencia en él por parte de Venezuela.

Los demás puntos de los tratos pertenecen exclusivamente á la esfera legislativa, y de ahí que en ese respecto sólo cumpla al Gobierno recomendarlos de modo encarecido á vuestra sabia consideración. Trátase de la rebaja que en el Arancel de Aduanas aparece allí dispuesto á conceder el Gobierno de Venezuela en cuanto á ciertas mercancías procedentes de Francia, en el concepto de que una vez hechas las respectivas modificaciones, las dos Repúblicas se aplicarán recíprocamente su tarifa aduanera más reducida. Como efecto de esto último suscribió el Agente Venezolano un Protocolo por el cual se compromete el Gobierno á presentar al Congreso y á defender ante él un proyecto de ley en que se rebajen los derechos establecidos en el Arancel sobre determinados artículos de Francia, y á considerar seriamente las solicitudes de revisión de nuestra propia Tarifa, tocantes á otras mercaderías originarias de aquella misma República. El Gobierno Francés se compromete, en correspondencia, á presentar al Parlamento y á defender ante él, una vez efectuadas en el Arancel de aquí las modificaciones exigidas, un proyecto de ley que conceda el mínimum de la Tarifa de aquel País á los productos venezolanos.

Del expediente en que aparece el estado actual de las negociaciones, nada ha podido incorporarse en los documentos de la presente obra, por haberse continuado hasta última hora con el Agente Venezolano la correspondencia referente al asunto, en espera de su definitiva y favorable terminación. Y como además el Ministerio de Relaciones Exteriores habrá de presentaros oportunamente y en todas sus partes lo estipulado, inútil parece reproducir aquí lo que ya queda resumido en los párrafos precedentes.

La renovación de nuestra amistad política con la República Francesa vendrá á dejar acabalada la órbita de nuestras relaciones exteriores, y en su punto más satisfactorio nuestro comercio moral con los pueblos civilizados; pues aun cuando Bélgica no haya restablecido todavía su Legación en Venezuela, ningún motivo existe para pensar que los deseos de la República de ver representada otra vez en su seno aquella Nación Europea, con la cual la ligaron siempre lazos de amistad, deban quedar sin cumplimiento de manera indefinida.

* *

Sentencia arbitral en el asunto de Fabiani. La sentencia dictada el 30 de diciembre de 1896 por el Presidente de la Confederación Suiza, acerca de la reclamación llamada de Fabiani, está ya cumplida por Venezuela. Un comisionado especial del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, el mismo que se halla interinamente, con satisfacción para el Gobierno Venezolano, al frente

del Viceconsulado de aquella Nación en Caracas, recibió de la Tesorería de Crédito Público, en títulos de la Deuda Diplomática del 3%, la suma reconocida por el Árbitro á favor de la parte reclamante. Los billetes se emitieron el 30 de junio con cupones desde el segundo semestre de 1897; y como el Laudo impuso á Venezuela en su parte conclusiva el deber de pagar desde la data de la sentencia el cinco por ciento de interés provisional sobre la cantidad reconocida, habrá que satisfacer por tal concepto en numerario, lo que corresponde al tiempo comprendido entre la fecha del 30 de diciembre y el día de la emisión.

ESPAÑA

Representación diplomática de Venezuela. La Legación de Venezuela en la Corte de Su Majestad Católica continuó encomendada en el año al señor General Juan Pietri, aunque el servicio activo de otros cargos diplomáticos en Europa le impidió volver á Madrid como lo había pensado él mismo y como lo deseaba el Gobierno de la República. Los asuntos á que hubo necesidad de atender los despachó con instrucciones directas del Departamento de mi cargo el Secretario de la Agencia Diplomática, á quien ya el Honorable Ministerio de Estado había reconocido en la calidad necesaria para cultivar con él relaciones oficiales durante la ausencia del Representante titular de Venezuela.

* *

Legación del Reio

El Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino, sigue captando general estima por el esmero con que atiende al cordial mantenimiento de sus relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo de la República. Este Despacho, como intermedio natural en el trato constante de la Legación con el Gobierno, puede testificar el interés del Representante de Su Majestad por todo lo que mira á la conservación de la buena inteligencia existente de antiguo entre Venezuela y España. Demás de eso justo es recordar aquí la urbana voluntad con que el señor de Castro corresponde á las solicitudes en que se vincula algo de importancia para el País, como

las referentes al registro de algunos de los Archivos españoles.

* *

Por Carta de Su Majestad la Reina Regente, fecha en el Palacio de Madrid á 15 de febrero del año próximo pasado, se enteró con sentimiento el señor Presidente de la República de la muerte de Su Alteza Real la Serenísima señora Doña María Luisa Fernanda, Tía de Su Majestad, Infanta de España, Viuda de Su Alteza Real el Infante Don Antonio Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier. Á las sentidas frases de la Soberana Regente respondió el Supremo Magistrado con la expresiva manifestación de pena que era natural en aquel caso, considerado el justo dolor que el fallecimiento de la eximia Princesa causó en la Familia Real de España, tan acreedora al respeto y al afecto de Venezuela. (Véase la serie B).

Duelo de la Familia Real.

El 8 de agosto último fué asesinado en una estación balnearia de las Provincias Vascas, el Excelentísimo señor Don Antonio Cánovas del Castillo, Presidente á la sazón del Consejo de Ministros de Su Majestad Católica y uno de los repúblicos más eminentes de la España contemporánea. El 9 lo comunicó oficialmente el Representante de Su Majestad en Caracas, á quien dirigió este Ministerio con tal motivo una nota en que se quiso expresar toda la pena que había producido en el Gobierno la infausta noticia, al mismo tiempo que la indignación más profunda por el execrable atentado. Al Secretario de nuestra Legación en Madrid se le encargó por la vía del cable de presentar al Ministerio de

Muerte del Presidente del Consejo de Ministros. Estado en tan solemnes momentos la manifestación de simpatía del Poder Ejecutivo de la República.

* *

Disposiciones relativas al ingreso de ciudadanos de las Repúblicas de América en las Escuelas Navales Españolas.

Inteligenciado el Despacho de Relaciones Exteriores por comunicación especial del señor Ministro de España y por noticias directas del Secretario de su Agencia Diplomática en la Corte, de una disposición de Su Majestad dirigida á facilitar el ingreso en las Escuelas Navales del Reino de los ciudadanos nativos de estas Repúblicas, llamó acerca de ella la atención del Departamento de Guerra y Marina el 3 de setiembre anterior, con el envío, en de todas las condiciones requeridas para el caso. Basáronse éstas en la autorización concedida á un hijo de la República Oriental del Uruguay para presentarse en la Escuela Naval del Ferrol y entrar en ella después de rendir examen ante una Junta de Profesores del Centro, con el fin de comprobar el aspirante el verdadero carácter de su instrucción. Tal circunstancia, que resultaba ser la más digna de estudio entre las apuntadas en la Real disposición de acuerdo con el Centro Consultivo de la Armada, movió al Departamento de Guerra y Marina á solicitar ciertos antecedentes ó datos, como el relativo á la especie de materias que deban poseer los examinandos, la edad de los alumnos admisibles, el número de ellos y cuanto pudiera contribuir á la mejor consideración del asunto.

El Gobierno vió desde el principio en el acto dictado por Su Majestad una prenda de estimación y afecto hacia las Repúblicas de origen español, y así lo manifestó el Ministerio de mi cargo á la Real Legación cuando solicitó su concurso para obtener

los Reglamentos generales ó especiales de las Escuelas del Reino, que el señor Ministro de Guerra y Marina deseaba consultar. Llegados éstos, se transfirieron sin demora al Departamento del ramo para el estudio de ellos con relación á la parte de la Real providencia que pueda referirse á los aspirantes venezolanos.

* *

Por encargo de su Gobierno pidió el señor Ministro de Su Majestad Católica en el mes de febrero del año próximo pasado, los informes que fuera dable suministrar acerca de las disposiciones vigentes en esta República en lo tocante á franquicias de Aduanas y á la limitación de tales privilegios. La respuesta se refirió á la correspondiente sección de la Ley XVI del Código de Hacienda, obra de la cual se pasó un ejemplar al señor Ministro para que pudiese proporcionar á su Gobierno con la mayor amplitud posible los informes de que se trataba.

De igual suerte fueron atendidas otras solicitudes de la Legación, como la encaminada á saber cuáles son las Autoridades Venezolanas en quienes reside la facultad de expedir documentos certificatorios conexos con los manifiestos de los frutos ó productos exportados, y la dirigida á conseguir ciertas noticias en orden al número de españoles residentes en la República, con expresión, en lo posible, de la edad, estado, naturaleza y demás condiciones de cada uno. La primera se resolvió por virtud de informe especial del Departamento de Hacienda, que interpretó el objeto de la petición de la propia manera que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ó sea en correspondencia con los artículos que se exportan en buques despachados por autoridades fis-

Informes solicitados por la Legación de Su Majestad. cales de la República. Y como el dato iba destinado á las Aduanas del Reino, á fin de que quedasen instruidas de la validez de tales documentos, hubo doble motivo para juzgar que no se trataba sino de las certificaciones suscritas por los Administradores Venezolanos en los manifiestos concernientes á los productos del País que salen con destino á puertos del exterior.

Para los fines de la otra solicitud se puso á la disposición del Honorable Representante de Su Majestad el voluminoso Censo de la República declarado oficial por el Cuerpo Legislativo en su reunión ordinaria de 1894. En la nota remisoria se llamó la atención del señor Ministro á los cuadros del cuerpo de la obra y de su resumen general que podían conducir mejor al propósito por él manifestado; elementos de que sacó la Legación dos estados numéricos, comunicados más tarde á la Oficina de Estadística del Despacho de Fomento para la agregación, en lo posible, de las cifras posteriores á la fecha del último Censo Venezolano.

Revista del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América. El Gobierno de Su Majestad obsequió en el mes de junio al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela con un ejemplar de la nueva parte publicada entonces de la Revista que se destina á conmemorar el Cuarto Centenario del Descubrimiento de América, obra de que se venía haciendo especial donativo al Supremo Magistrado desde el mes de diciembre de 1892 por medio de la Legación en Venezuela. Por encargo especial del señor General Crespo, este Ministerio apeló á la genial cortesía del Representante de Su Majestad, para enviar al Gobierno obsequiante la más sincera manifestación de agradecimiento.

ITALIA

Cumplido en lo esencial el objeto de la Agencia Diplomática mandada establecer en Italia á fines de 1896, se enviaron al Jefe de ella las Letras de retiro con fecha del 1º de junio, mas sin que le fuera dable presentarlas personalmente por ausencia de Su Majestad.

Los documentos comprendidos en el capítulo I de la serie C dicen relación al reconocimiento oficial del señor General Juan Calcaño Mathieu en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Roma y á su cesación en el cargo. Para encaminar más tarde las Letras participatorias del término de la encomienda diplomática conferida al General Calcaño Mathieu, acudió este Despacho á la atenta mediación del señor Ministro Residente de Su Majestad en Caracas.

* *

La parte que cumple al Excelentísimo señor Juan Pablo Riva, como Representante del Reino, en la obra de mantener y estrechar el trato amistoso entre Venezuela é Italia, ha de seguir mereciendo del Gobierno de la República el mayor aprecio y estima. Y á fe que nada puede resultar más satisfactorio para los llamados á intervenir en la conservación de

Legación Venezolana.

Representación de Italia en Venezuela. ese vínculo, que hacerlo cada día de más provechosos resultados, suspuesto el carácter de los intereses materiales y morales existentes de tiempo anterior entre los dos Países y á que da mayor importancia, si cabe, la industriosa población italiana establecida en nuestro territorio. La Legación enviada por Venezuela á Roma llevó precisamente entre sus encargos el de tratar, como trató en efecto con perseverancia é interés, acerca de algunas dificultades opuestas á la venida á este suelo de gente oriunda del Reino de Italia, para la cual es tan propicio nuestro clima y tan beneficiosa la especie de labor que se exige por la primera de nuestras industrias naturales.

* *

Atentado contra la vida de Su Maiestad. El 23 de abril comunicó personalmente á este Ministerio el Jefe de la Legación la noticia de haber acometido aquel mismo día un individuo armado de puñal á Su Majestad Humberto I en el camino del Hipódromo, mas sin que el malvado intento llegara á consumarse. Además de los parabienes que con motivo de la frustración del crimen se presentaron al señor Ministro de Italia, quiso el Presidente de la República hacer llegar al Monarca un testimonio especial de su complacencia por saber que se hallaba salvo é ileso después del abominable atentado. Esta demostración del Supremo Magistrado la presentó á Su Majestad el Ministro de Venezuela en Roma, á quien se dieron por la vía del cable las instrucciones convenientes.

* *

Formalidades para el ejercicio profesional con Diplomas conferidos por Institutos extranjeros.

El Real Ministerio de Instrucción Pública inquirió por medio de la Legación en Caracas en el mes de abril del año precedente, cuáles hubieran de ser para entonces las formalidades exigidas á los profesores italianos que desearan ejercer, su Facultad en Venezuela. Consultado al punto el Departamento del ramo evacuó su informe, de acuerdo en un todo con el Decreto vigente en aquella época sobre instrucción superior y científica, del cual se trascribió á la Legación del Reino el Artículo relativo al conferimiento de grados, cuando éstos se solicitaban conforme al Código mismo de la materia con la presentación de Diplomas expedidos por Institutos del Exterior. (Serie C. II).

* *

El Libro Amarillo presentado al Congreso de 1897, al referirse al asesinato del súbdito italiano Domenico Tocce cometido en territorio de Venezuela é imputado á dos individuos que luego se internaron en el suelo de Colombia, donde se efectuó su captura por el señor Alcalde del Municipio Chinácota, habló por extenso de los trámites judiciales que terminaron con el Auto de la Alta Corte Federal en que se declaró procedente la solicitud de extradición. Allí se dijo también que el Gobierno sólo esperaba el resultado de las diligencias efectuadas por los Tribunales locales en el sentido de obtener la devolución de los reos, para ver si le correspondía ó nó acción eficaz y directa en asunto tan importante á la recta Administración de Justicia.

Transcurrido el término necesario se resolvió que por este Despacho pidiese formalmente el Gobierno Venezolano al de Colombia la extradición de los dos indiciados, lo cual se hizo el 20 de abril mediante nota especial dirigida á la Legación de aquella República en Caracas, junto con todas las

Extradición de los asesinos del subdito italiano Domenico Tocce. pruebas y testimonios pertinentes al asunto. De este paso se dió cortés conocimiento al señor Ministro de Italia, que ya se había manifestado deseoso de saber cuanto fuere posible en orden á tal proceso. Al mismo tiempo se aprovechó la coyuntura de hallarse todavía en Bogotá el Ministro de Venezuela para ordenarle por la vía del cable que adelantase la petición. Hasta hoy no se conoce el resultado, debido ello, sin duda, al indispensable procedimiento legal que ha de preceder á la resolución de la materia por el Gobierno de la República vecina.

* *

B sletín Epizoótico.

Contribuir al mejoramiento de la industria pecuaria con el estudio de las causas que determinan las enfermedades en el ganado y el examen de la estadística de ellas, parece ser el objeto de un papel periódico, especie de Boletín Epizoótico que da á la estampa el Real Ministerio de Agricultura y Comercio de Italia, destinado al mismo tiempo á circular en las demás Naciones para obtener por razón de canje los de condición análoga que en el Exterior se publiquen. Por encargo del Departamento de Negocios Extranjeros comenzó la Legación en el mes de mayo anterior á enviar el Boletín al Gobierno de Venezuela, con la súplica de que se remitiera al Despacho competente y se recabara de él la donación de cualquier trabajo que, con respecto al estado sanitario del ganado, hubiere podido sacar á luz la Administración de Venezuela.

Este Ministerio pasó los números del Boletín al Despacho de Fomento, el cual, una vez instruido del carácter de la publicación y de la necesidad de corresponder á su envío con datos semejantes á los

insertos en ella, pidió á la llamada entonces Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial los informes suficientes á dejar atendida la solicitud comunicada por el Representante de Italia. Las tareas de la nueva organización del mencionado Cuerpo, convertido hoy, para mayor utilidad del ramo, en Consejo Superior de Agricultura, han impedido la reunión de los datos que por aquel respecto se requieren. Entre tanto el Ministerio de Fomento continúa recibiendo con cabal puntualidad los números del Boletín Epizoótico del Real Departamento Italiano.

* *

El 19 de abril arribó al vecino puerto, procedente del de Génova, el vapor italiano "Sud América" con dos enfermos de viruela á bordo, tomados á su paso por la Isla de Tenerife. Las providencias adoptadas para precaver á la República de la invasión de la terrible epidemia, se estimaron harto rigurosas por el Gobierno Italiano, en cuyo nombre pasó un Memorándum al Departamento de Relaciones Exteriores la Legación de Su Majestad, contentivo de algunas consideraciones contrarias al procedimiento seguido en el particular y de otros conceptos en que se expresaba la esperanza de ver tratada con menos severidad en lo futuro la marina mercante del Reino.

Para contestar á tal exposición en la forma conveniente, solicitó este Despacho un informe amplio y circunstanciado del Ministerio de Relaciones Interiores, en su carácter de órgano formal y único para tratar de cuanto se relaciona con el ramo de sanidad; y basada en los genuinos y seguros datos suminisCuarentena impuesta á uno de los vapores de la línea de Génova. trados por aquella Oficina, dirigió la de mi cargo á la Honorable Legación de Italia su respuesta, con el razonamiento justificativo del caso.

En efecto: el Reglamento de Sanidad de Puertos confiere en su artículo 4º á las Juntas respectivas la facultad de determinar el lapso de las cuarentenas según el período de incubación de las enfermedades ú otras circunstancias; y si conforme á ella se impuso al "Sud América" una incomunicación de largos días y se prohibió por mandato directo del Departamento de Relaciones Interiores el desembarco de los enfermos, no fué sino por los riesgos especiales del caso, á los que se agregaba la total carencia de lazaretos apropiados para la cómoda estada de los virolentos.

El 24 de abril, cinco dias después de su arribo, zarpó el vapor con rumbo á Saint Thomas y el 13 de mayo surgió otra vez en el puerto de La Guaira. La Junta de Sanidad, atenta entonces al hecho de haber dejado el "Sud América" los dos enfermos en aquella Isla, y á que su estado sanitario no había ofrecido ningún otro accidente peligroso, al paso que, según informes, se acababan de efectuar á su bordo repetidas y esmeradas operaciones de desinfección, le concedió la entrada libre en el Puerto, previo sólo el cumplimiento de ligeros requisitos por Esta disposición de la Junta de vía de profilaxis. La Guaira tendió á facilitar el servicio de la línea de vapores, supuesto que para el 13 de mayo no habían transcurrido aún los días señalados para la cuarentena. La de Puerto Cabello, en ejercicio igualmente de sus atribuciones legales, sometió al buque al llegar allí á una simple cuarentena de observación mientras cumplía la impuesta por la Junta de La Guaira.

Las providencias así adoptadas para preservar á la República del temido mal de la viruela, se fundaron, al par que en los Reglamentos de Sanidad, en la opinión del Consejo de Médicos de Caracas, lo cual valdría suficientemente á demostrar que ninguna de tales medidas tuvo en mira desfavorecer la línea de navegación italiana en los puertos de la República, sino conjurar un peligro de carácter general.

Al responder á la Honorable Legación de Su Majestad en términos semejantes á los que preceden, aprovechó el Despacho de Relaciones Exteriores la ocasión para recordarle que el Gobierno Venezolano, como lo expresó el Libro Amarillo presentado al Congreso de 1894, ve y seguirá viendo en la línea italiana de vapores, un grato motivo de adelantamiento para el comercio establecido entre el Reino y la República.

* *

Con motivo de la pérdida de varios pliegos certificados cuyo remitente aparecia ser el súbdito italiano Ramieri Pisani, solicitó en el mes de mayo el Representante de Italia la interposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de obtener por el de Fomento el arreglo del asunto conforme al Artículo 8º de la Convención Postal de Viena de 4 de junio de 1891. Encaminada la solicitud y hechas las consiguientes averiguaciones, pudo la Dirección General de Correos determinar bien las cosas, previo el informe de varias Estafetas Nacionales. El resultado obtenido por el Ministerio de Fomento sirvió al de Relaciones Exteriores para responder definitivamente el 11 de diciembre á la Legación

Extravío de pliegos certificados.



de Italia con la noticia de haberse ordenado el resarcimiento de que trata el citado Artículo de la Convención Postal, mas sólo respecto de algunos de los pliegos perdidos, pues de lo investigado resultaba que otros de los pertenecientes á Pisani habían llegado á las estafetas del exterior á quienes tocaba encaminarlos.

* *

Homicidio cometido en un súbdito italiano. El 20 de julio llamó el señor Ministro de Su Majestad la atención del Gobierno acerca de un homicidio que se acababa de cometer en un súbdito italiano, buhonero de oficio y domiciliado en el pueblo de Guacara, de la jurisdicción de Carabobo. El hecho había llegado al conocimiento de la Legación por medio de un Memorial de varios compatriotas de la víctima, en el que, según podía deducirse de algunas de las frases del Representante del Reino, se vertían ciertos conceptos acaso exagerativos del efecto producido por el suceso en la población italiana de aquel Estado, á la cual se suponía presa del mayor alarma, por la frecuencia (decía la nota) con que se cometían allí delitos en daño de individuos de aquella nacionalidad.

La naturaleza del aserto contenido en el relato movió á este Ministerio, después de prometer á la Legación solicitar informes acerca del crimen cometido y sobre el estado de la causa, á pedirle que se sirviese esclarecer la razón justificativa del denuncio referente á la poca seguridad con que contaban en Carabobo los súbditos italianos. Y como este Departamento tenía plena confianza en el imparcial é ilustrado criterio del Excelentísimo señor Ministro, le manifestó que bastaría tal vez para desvirtuar la

suposición pedir á los mismos firmantes del Memorial la relación de los hechos en que aquel concepto pudiera originarse, pues atento el estado de paz y tranquilidad de que tanto en lo político como en lo social gozaba Carabobo, no hallaría la Honorable Legación motivo ó circunstancia capaz de legitimar la aserción ó de servirle de fundamento. Así se rogó al señor Ministro inquiriese la causa verdadera del aserto, bien contrario, se dijo, al juicio general de los extranjeros radicados en aquélla como en las demás partes de la República, entre los cuales se cuénta una buena porción de súbditos italianos que granjean consideración y estima por su honradez y laboriosidad. Al mismo tiempo se recordó que nunca hechos aislados, de esos que ocurren en todos los Países del Globo y para los cuales se ha creado precisamente la legislación penal, pueden servir de base ó de norma en la formación de un juicio respecto de las condiciones generales que distinguen una localidad cualquiera. La industriosa población italiana del Estado de Carabobo no podría jamás, sin que ello obedeciera á una causa especial cuya existencia es imposible, aducir hecho alguno capaz de significar peligro ó riesgo para ella, dependiente de su nacionalidad. Y por último se dijo que crímenes como el de que se trataba entran en la serie de aquellos sucesos que lo mismo pueden ir contra la vida de un extranjero, cualquiera que sea su Patria, que contra la de un nacional, sea cual fuere su carácter ó condición.

El Representante de Su Majestad contestó pocos días después en términos corteses y satisfactorios, con la manifestación de no haber tenido nunca motivo para dudar de que sus connacionales gocen en todo

el territorio de la República de la seguridad que las próvidas leyes de ella garantizan por igual á extranjeros y venezolanos. Mas en vista de la excitación que este Despacho le había dirigido con referencia á los autores del Memorial, especificó los delitos cometidos en todo el territorio de la República en daño de súbditos italianos durante el espacio que mediaba entre el mes de abril de 1896 y el de julio de 1897. Los crímenes enumerados fueron siete, de los cuales sólo tres correspondían al Estado de Carabobo; y como este Despacho acababa de recibir un informe circunstanciado en orden á la formalidad, esmero y presura con que se había atendido por las respectivas autoridades judiciales á los mandatos de la Ley en el juicio abierto con motivo del homicidio origen del Memorial, quiso, al comunicarlo al señor Ministro de Italia, aprovechar la oportunidad de exponerle las ideas á que daba margen aquella misma enumeración, en cuanto á la inconsistencia de lo aseverado con motivo del delito de que conocían en aquellos momentos los Tribunales de Carabobo. Como se ha dicho, varios de los hechos aparecían cometidos en la jurisdicción de otros Estados, lo cual bastaba á probar las circunstancias confutables del concepto, puesto que el alarma de los denunciadores estaba circunscrito al territorio carabobeño, donde se cuénta una población italiana relativamente numerosa. El lugar que él ocupa entre los demás Estados de la República respecto del número de italianos que forman parte de su población, sirvió especialmente á este Despacho para someter al alto criterio del Representante de Italia la genuina naturaleza de las cosas, tal`como resultaba del severo examen de ellas en su íntima relación con las ideas de tiempo y de localidad.

En la importación de ciertas mercaderías procedentes de Italia y llegadas para una casa comisionista del vecino puerto el 18 de mayo de 1897, notó la Administración de la Aduana Marítima, tan luego como se practicó el reconocimiento de Ley, evidente diferencia entre lo que rezaba el manifiesto respecto de uno de los artículos y lo que contenían los correspondientes bultos, con lo cual hubieron éstos de declararse caídos en la pena de comiso y sujetos los importadores á los efectos consiguientes. La Legación de Italia, en virtud de haberle llegado después por el medio oficial una solicitud de la casa que alegaba ser la remitente, donde se aseguraba que en el asunto se había procedido á la buena fe, ó sea sin dolo ni malicia, y se demandaba la revisión del hecho ocurrido, pidió en favor de aquélla los buenos oficios del Despacho de mi dependencia, al que pasó, junto con la exposición de descargo, varios documentos en calidad de adminículos. Requerida al punto la acción del Departamento de Hacienda en el proposito de alcanzar un informe que sirviese para contestar al señor Ministro de Italia, se rindió por la Sala de Examen tan estricto ó explicativo como era de desearse, ora en lo referente á la exactitud legal con que la Aduana había procedido, ora en lo tocante á la personalidad de los importadores, enteramente extraña al mencionado en la solicitud como destinatario de los bultos y á la misma casa italiana que aparecía quejosa por el comiso de los géneros. El escrito procedente de la Oficina Examinadora se pasó en copia á la respetable Legación como respuestaá la solicitud dirigida al Gobierno en nombre de la casa que aparecía como remitente de los artículos decomisados.

Comiso de Mercaderías. Informes relativos á procesos judiciales.

En las diversas ocasiones en que el Representante Italiano acudió durante el año á este Ministerio con el objeto de adquirir informes acerca de procesos judiciales relacionados de alguna suerte con súbditos de Su Majestad, se le suministraron todos los datos y noticias posibles en cortés deferencia á sus deseos, al par que como franca prueba de regularidad en el ramo de la justicia. Fuera del conocimiento que se le dió de lo diligenciado por los Tribunales con motivo del asesinato del buhonero de Guacara á que me referí precedentemente, se le instruyó del curso de cierta queja contra un Juzgado Parroquial, pasada á los Tribunales Superiores por el Gobierno del Distrito al cual había sido presentada por dos súbditos italianos, y se le impuso en todo lo relativo á tres juicios criminales pendientes, el primero de ellos seguido en el Estado Bermúdez por homicidio á un individuo de aquella misma nacionalidad, el segundo abierto en el de Miranda por delito análogo en que el sindicado resultaba ser también natural del Reino, y el otro incoado en Valencia á principios del año último por razón de la muerte de un joven originario de Italia, de la que aparecía autor un sujeto de la citada capital de Cara-En todos estos casos se significó al señor Ministro que el deslinde establecido por la Ley Fundamental de la República entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, no permite al Gobierno en asuntos de tal linaje ingerencia alguna directa, fuera de la encaminada á recabar las noticias que respecto del curso ó del resultado de ellos puedan importar á la Legación.

ALEMANIA

La necesidad que hubo á mediados del año de encomendar al señor General Juan Pietri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Corte Imperial, el desempeño de otros encargos oficiales en diversas partes de Europa, motivó el nombramiento de un nuevo Agente Diplomático en Alemania, cargo que se confió al señor Doctor Claudio Bruzual Serra. Éste no ha llegado á presentar sus Credenciales, primero por haber sabido al arribar al continente europeo que el Monarca Guillermo II se hallaba á la sazón ausente de Berlín, y luego á causa de inconvenientes imprevistos que lo obligaron á diferir el viaje, cuando el Soberano tornó á la capital del Im-El Doctor Bruzual Serra es portador de las Letras de retiro del señor General Pietri, que deberá entregar al par con sus Credenciales.

Legación de la República en la Corte Imperial.

* *

El Excelentísimo señor Conde de Rex partió de Venezuela el 31 de mayo en uso de corta licencia y el 30 de diciembre regresó para asumir de nuevo las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad, que ejerce de manera tan inteligente y digna y á pleno contentamiento del Gobierno de la República. Durante la ausencia del señor Conde desempeñó la Legación, en calidad de Encargado de Negocios, el Honorable señor A. von Prollius, hoy Secretario de ella, persona de quilatadas prendas de carácter.

Legación Imperial en Venezuela.

Condecoración conferida al Presidente de la República. El señor General Crespo, Presidente Constitucional de la República, fué obsequiado en el año anterior por Su Majestad Guillermo II con la Gran Cruz del Águila Roja, preciada Condecoración Imperial. La entrega de las insignias se efectuó por el Representante del Monarca en acto oficial á que concurrió el Consejo de Ministros, y en el cual hubo manifestaciones de cortesía y de afecto recíprocamente satisfactorias para el Imperio de Alemania y los Estados Unidos de Venezuela. (Serie D).

Para aceptar la preciada Orden demandó y obtuvo el Alto Magistrado la facultad que toca conceder al Cuerpo Senatorial de la República.

* *

Causa abierta con motivo de daños inferidos á un súbdito alemán. En el mes de marzo del año precedente presentó á la Legación Imperial un súbdito alemán la queja de haber sido herido en el camino que conduce al pueblo de Los Teques por persona que le era bien conocida y á quien atribuía el intento de matarlo. En la nota que por consecuencia del denuncio pasó á este Departamento, dijo el señor Ministro de Alemania que el causante del hecho, aunque aprehendido al punto por la autoridad local, se hallaba de nuevo libre, lo cual, según sus palabras, parecía hacerle presumir que del delito no hubiese conocido aún con todas las formalidades del caso el Tribunal competente.

La única acción que en el asunto cabía ejercer á este Despacho era la de solicitar informes acerca de las circunstancias del suceso, y una vez conseguidos comunicarlos á la Legación Imperial. Así se hizo, y de ello resultó que al arresto del indiciado había seguido una averiguación sumaria por parte del Juez del Distrito Guaicaipuro, con varias medidas encaminadas al esclarecimiento de la verdad, mas sin lograrse la comprobación del delito á pesar de la extrema
diligencia del Tribunal. Transcurridos treinta y nueve
días desde la detención del presunto reo se sobreseyó
en la causa, y el expediente se pasó en consulta al
Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal de la Circunscripción Caracas, que confirmó de todo en todo
el auto de sobreseimiento por no haber hallado tampoco pruebas de culpabilidad en el acusado.

* *

Como en los demás años y merced á instancia cortés y amistosa de la Legación de Alemania, contribuyó este Ministerio á la nueva edición del acreditado Anuario de Gotha con los datos necesarios respectivamente á Venezuela. Tanto de su propia esfera administrativa como de la que concierne á los Ministerios de Hacienda, Fomento, Obras Públicas y Guerra y Marina, le fué dable enviar para la bien reputada obra noticias fidedignas, destinadas á sustituir las suministradas en épocas anteriores que por su naturaleza misma son susceptibles de cambio ó corrección en el curso ordinario de la vida nacional.

Datos suministrados para el Anuario de Gotha.

* *

Las publicaciones donadas en calidad de obsequio por el señor Ministro de Alemania en el curso del año último, fueron de estimable importancia para la Biblioteca del Ministerio. Constituyeron la serie de donativos cincuenta y tres números ó la colección anual de la Guía del Navegante, que saca periódicamente á luz el Departamento Imperial de Marina; cuatro ediciones pertenecientes á la colección anterior;

Publicaciones recibidas de la Legación Imperial. la Estadística Criminal de 1894 y 1895; la Gaceta de Leyes del Imperio que corresponde à 1896, con los números suplementarios; el Manual de la Marina Mercante y de Guerra en 1897, y la lista oficial de ella con los tres Apéndices publicados en el año.

HOLANDA

El retiro de la Legación que Venezuela acreditó en la Corte de La Haya en 1896, segunda de las que ha enviado allí desde el feliz restablecimiento de las relaciones políticas con dicho Estado europeo, no pudo participarse á Su Majestad la Reina Regente en la forma de, estilo hasta después del regreso á Caracas del Representante de la República. Las correspondientes Letras, enviadas por medio de la Legación Imperial de Alemania ya al terminar aquel año, las contestó Su Majestad al recibirlas, mas sin que la respuesta pudiese llegar aquí á tiempo para figurar en el Libro Amarillo presentado al Congreso de 1897. Ahora se han incorporado en el capítulo perteneciente á Holanda, bajo la serie E, á fin de no interrumpir el orden seguido en la publicación de los documentos que se refieren al establecimiento y retiro de las Legaciones Venezolanas.

Letras de retiro de la Legación de Venezuela.



Á principios de octubre último capturó uno de los guardacostas encargados de la vigilancia del litoral que se extiende desde Puerto Cabello hasta determinados puntos del Estado Falcón, la balandra neerlandesa "Filomena," en momentos en que, según las ulteriores declaraciones, se apercibía á desembarvii

Apresamiento de una embarcación contrabandista. car géneros de contrabando en una ensenada á barlovento de Punta de Barco, en la Península de Paraguaná.

Los fletadores de la nave solicitaron por medio del Consulado Alemán en Puerto Cabello la interposición oficial de la Legación en Caracas como encargada de proteger á los súbditos holandeses, á la cual se comunicaron ciertos informes respecto del trato dado á la tripulación, que pusieron al Despacho de Hacienda en el caso de averiguar de modo circunstanciado todo lo relativo al apresamiento de la balandra y al juicio instaurado por efecto del mismo. Del informe evacuado por la Aduana Marítima de Puerto Cabello, que se pasó más tarde en compulsa á la Legación de Alemania, resultó comprobada la responsabilidad del buque, á la par que incontestablemente desvanecido cuanto se había dicho sobre el tratamiento recibido por los tripulantes, quienes lejos de haber padecido daño alguno, se mantuvieron en el Resguardo de la Aduana en calidad de huéspedes, bajo el cuidado y á expensas del mismo Administrador.

AUSTRIA-HUNGRÍA

La Legación de Venezuela en Washington recibió hace poco del Representante Austro-Húngaro y comunicó á este Ministerio, una insinuación emanada del Gobierno mismo de Viena, acerca de la conveniencia de hacer efectivas las relaciones comerciales de aquel importante Estado europeo con la República, mediante un Arreglo ó Tratado que concediese mutuamente la cláusula de la Nación más favorecida. La circunstancia de ser aquel Imperio y el de Rusia los únicos grandes Países del continente europeo con quienes no comercia Venezuela, á pesar de constituir ellos centros vastísimos de consumo y de producción, induce á ver lo insinuado en ese respecto como digno de maduro estudio, mayormente cuando en nuestro territorio se provectan, como ahora, nuevos cultivos é industrias, que habrán de requerir mercados más amplios si se aspira á neutralizar el efecto económico producido por las inseguras condiciones de nuestro primer artículo exportable.

Relaciones comerciales.

SUECIA Y NORUEGA

Participación del matrimonio del Príncipe Oscar.

En atenta carta datada en el Castillo de Stokholmo á 6 de octubre de 1897, participó su Majestad Oscar II al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, el enlace del Príncipe Oscar Carlos Guillermo, Duque de Vestrogothia, hijo del mismo Soberano de Suecia y Noruega, con la Princesa Ingeborg Carlota Carolina Federica Luisa, hija de Su Alteza el Príncipe Real de Dinamarca.

El Supremo Magistrado correspondió á la cortesía de Su Majestad con votos muy sinceros por la dicha de los altos consortes; y al tomar parte en la satisfacción mostrada por el respetable Monarca con motivo del venturoso suceso, se complació en recordar la firmeza del lazo amistoso que une de antiguo á los Estados Unidos de Venezuela con los Reinos de Su Majestad.

Por haber llegado con algún retardo á Caracas la Real participación, no alcanzó á figurar en el cuerpo general de los documentos de esta obra, y hubo de incluirse en el Apéndice, seguida de la respuesta del señor Presidente de la República.

SUIZA

La elección anual de Presidente y de Vicepresidente de la Confederación Suiza tuvo efecto en Berna por la Asamblea Federal el 16 de diciembre anterior. De ella resultó investido con el primer cargo el señor Eugenio Ruffi, que ejerció la Vicepresidencia en 1897, y para ésta fué designado el Consejero Federal señor Eduardo Müller.

En la forma de costumbre se participaron ambos nombramientos al Gobierno Venezolano.



Con la defensa de los intereses de la República en el juicio arbitral á que sirvió de motivo el llamado asunto de Fabiani, cesó la conveniencia de mantener en Berna la Legación encomendada al señor Doctor José Gil Fortoul. Resuelto al promediar el año el definitivo retiro de ella, se enviaron al señor Encargado de Negocios las Letras respectivas, que al punto encaminó él al Departamento Político de la Confederación. En la serie F figura el documento del caso seguido de la correspondiente respuesta.

Nuevos Magistrados.

Retiro de la Legación de Venezuela

EL VATICANO

Representación Diplomática de Venezuela.

Cuando al Congreso de 1897 se le participó el envío dispuesto por el señor Presidente de la República de una Legación á la Sede Apostólica, aun no había llegado la correspondencia relativa al recibimiento del Ministro de Venezuela por el Padre Santo, efectuado el 30 de enero anterior de la manera más grata y honrosa para el Gobierno y su Re-Como puede verse en la documentapresentante. ción comprendida bajo el número I de la serie G, al rendir nuestro Plenipotenciario á Su Santidad los debidos homenajes de veneración y de afecto, pudo apreciar todo el interés del Pontífice por el bien de la República y el amor que le inspira el Pueblo Venezolano. La respuesta á la Credencial que llevó el Enviado del Gobierno, figura, como documento de alto carácter moral, en el mismo capítulo.

* *

Legación Apostó-

La Representación de la Santa Sede continuó encomendada en el año, con la mayor satisfacción para el Poder Ejecutivo, al Excelentísimo señor Julio Tonti, persona en quien se reúnen las mejores condiciones de sabiduría y de carácter para servir con eficacia al mantenimiento de los vínculos que existen entre el Vaticano y el Gobierno de Venezuela. En el mes de mayo anterior arribó él de nuevo á la República, y como hubiese de partir en breve para Roma adonde lo llamaban asuntos de su alto Ministerio, se puso á la disposición del Gobierno para el desempeño de un encargo de que dió exacto y favorable resultado en el mes de diciembre siguiente. Desde entonces se halla en la capital en la más cordial relación con el Poder Ejecutivo.

* *

Llevar á la Silla Apostólica los expedientes de presentación de la persona elegida para la Prelacía del Zulia y activar en lo posible el despacho de las Bulas, Trasuntos, Rescriptos, Breves y demás Documentos Pontificios relacionados con la consagración del nuevo Diocesano, fué la encomienda confiada por el Gobierno al Excelentísimo señor Tonti, y por él amistosamente admitida cuando se dirigió á Roma en el mes de mayo de 1897. De la manera benévola como se atendió por Su Santidad á la solicitud de Venezuela y del noble empeño con que trasmitió el Representante del Pontífice los deseos de que quiso hacerle intérprete el Poder Ejecutivo de la República, es muestra suficiente la correspondencia contenida en el capítulo II de la serie de documentos que corresponde al Vaticano. Á Su Eminencia el Cardenal Rampolla, Secretario de Estado del Sumo Pontifice, para quien llevó el Excelentísimo señor Tonti una carta del suscrito recomendatoria del asunto, se debe especial agradecimiento por la parte que le cupo en la pronta preconización.

Preconización del Obispo del Zulia.

ESTADOS UNIDOS

Nuevo Gobierno Constitucional.

El 4 de marzo se inauguró en Washington la nueva Administración de la Gran República del Norte. El Excelentísimo señor William Mc. Kinley, elegido Presidente para el período que expira el mismo día de 1901, constituyó inmediatamente su Gobierno y encomendó la Secretaría de Estado al Excelentísimo señor John Sherman, personaje conocido por su competencia en diversos ramos de la política, especialmente en el que ahora se halla bajo su inmediata dirección.

**

Legación en Venezuela. Poco después de la instalación del nuevo Magistrado Constitucional, fué nombrado para suceder al Excelentísimo señor Allen Thomas en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela, el Excelentísimo señor Francis B. Loomis, recibido aquí el 6 de octubre con todo el ceremonial de estilo. Cuando el señor Loomis arribó á la capital se hallaba el señor Presidente de la República recluído en su morada por consecuencia de una tenaz indisposición que lo obligó á delegar de manera temporal la Jefatura del Poder Ejecutivo en el señor Presidente del Consejo de Gobierno, á fin de no retardar el reconocimiento oficial del Representante de los Estados Unidos. El capítulo I de la serie H

se refiere al retiro del señor Thomas y á la solemne recepción de su digno sustituto.

Las relaciones que con el señor Loomis viene cultivando hasta hoy el Gobierno, se distinguen por la franqueza y la cordialidad. Inspirado él, como su excelente antecesor, por la idea de estrechar cada vez más el lazo amistoso de los Estados Unidos con Venezuela, pone su inteligencia y su fino tacto al servicio de todo aquello que de algún modo ceda en bien recíproco para las dos Repúblicas.

El Gobierno ha mantenido sin el menor cambio su Legación en Washington, servida desde 1893 por el señor José Andrade en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. La conservación de esa Agencia Diplomática de la República es no sólo provechosa sino indispensable, atento el carácter é importancia de los intereses cuya guarda conviene por igual á entrambos Países.

* *

Las solicitudes comunicadas á este Ministerio por la Legación de los Estados Unidos, procedentes del Departamento de Estado, fueron encaminadas sin demora á los respectivos Ministerios y por ellos despachadas casi todas de manera pronta y favorable. La primera versó sobre diversos puntos conexionados con el ramo de la Moneda y respecto de otros valores circulantes en la República: otra se refirió al movimiento telegráfico en Venezuela y al importe y extensión de todas las líneas nacionales: trató

Datos pedidos por la Legación en Venezuela respecto de diversos ramos. una acerca de las disposiciones vigentes en el País en orden á las quiebras para el estudio de la Comisión de asuntos judiciales de las Cámaras de los Estados Unidos; y otras dos se concretaron, respectivamente, á la exportación de un artículo y al movimiento general del comercio entre Venezuela y los Estados Unidos, con determinación de ramos y dentro del lapso del último septenio.

Las dos primeramente citadas se atendieron de la manera especificativa que aparece de los documentos comprendidos en los números II y III de la serie H. Atender á la tercera no fué dable por el pronto, sino con referencia á un volumen de la Recopilación oficial próximo á reimprimirse; y las otras dos se satisficieron mediante simples oficios, pero acompañado el último de ellos de varias noticias de la Dirección de Estadística, tocantes al movimiento de importación y exportación por algunas de las Aduanas nacionales. Suministrar los datos con exclusivos pormenores del comercio entre Venezuela y los Estados Unidos, requería el auxilio directo y dilatado de varios centros de la Administración.

* * *

Reciprocidad Arancelaria. La nueva Ley de Arancel sancionada por las Cámaras de la República del Norte contiene en la sección tercera disposiciones encaminadas á establecer la reciprocidad con los Países productores de ciertos artículos, mediante la facultad conferida al Presidente para entablar negociaciones con los Gobiernos respectivos y suspender el derecho que gra-

ve la importación de aquéllos si se obtienen concesiones equivalentes en favor de las mercaderías ó manufacturas de los Estados Unidos. Del mismo modo se autoriza al Primer Magistrado para imponer derechos por el tiempo que crea justo sobre otros artículos que la Ley declara de libre importación, siempre que considere recíprocamente desigual el tributo señalado por el País de donde ellos procedan á los productos agrícolas manufacturados ó de otra clase de la República del Norte. Esta facultad tiende, como la anterior, á estimular el llamado comercio recíproco con las Naciones que dan en mayor abundancia determinados frutos, como el café, el té, la vainilla y algún otro más.

Al recibir oficialmente este Ministerio la copia de la referida sección tercera del Arancel, la pasó al de Hacienda, vertida al castellano, con el objeto de que por él se sometiese á nuevo estudio, ya que se trataba de un punto tan problemático, como ese, para nuestro futuro comercio, y de tan indeterminados efectos para nuestra vida fiscal. No es Venezuela de los Países del Hemisferio que menos comestibles y otros géneros consumen de los Estados Unidos, y no le sería posible sino después de una lenta y gradual revisión de sus actuales elementos económicos, discernir con el auxilio de la práctica cuál es su verdadera conveniencia de centro comprador en el trato comercial con ciertos mercados como el de aquella República, en donde á la vez hallan sus productos venta más ó menos fácil ó salida relativamente ventajosa. Preciso parece establecer, como base de estudio para la exacta consideración de materia tan importante, el cálculo aproximativo de lo que Venezuela obtendrá como País exportador, si las circunstancias aconsejan deferir de algún modo á las ideas que se contienen en el nuevo Arancel de los Estados Unidos.

Cuando por el Departamento del ramo se os hable del asunto y decidáis hacerlo objeto de vuestras sabias deliberaciones, podrá sin duda esta Oficina auxiliar el estudio que se haga con algunos informes y antecedentes, ya por haber tomado ella parte directa en el examen de las proposiciones que emanaron de la Tarifa de 1º de octubre de 1890 derogada por la de 15 de agosto de 1894, ya por mediar en el particular el deseo, cada vez más arraigado entre nosotros, de avenir en todo lo posible nuestros intereses con los de la Gran República, tan acreedora al afecto y á la admiración de Venezuela.

* *

Juicio seguido á un buque de la propiedad de un ciudadano de los Estados Unidos.

La detención ordenada por las autoridades fiscales de Maracaibo del vapor dominicano "Alianza," cuyo propietario aparecía ser un ciudadano angloamericano, determinó á la Legación de los Estados Unidos á pedir á este Ministerio en el mes de setiembre último noticias acerca de lo ocurrido, las cuales se le fueron comunicando á medida que el Despacho de Hacienda las obtenía del Juzgado Nacional á quien había tocado conocer del asunto. Tratábase de la arribada del vapor al referido puerto del Zulia en condiciones que por no ser ni naturales ni propias á juicio de la Capitanía, la movieron á dictar ciertas

providencias por vía de averiguación y á pasar el expediente de ellas al Tribunal de Hacienda, con arreglo al Artículo 17 de la Ley XXIV del Código Nacional del ramo.

De las diligencias evacuadas por el Juzgado, así como de los interrogatorios que por él se dispusieron de acuerdo con la Ley, pudo deducirse un concepto favorable del todo á la embarcación, que al cabo fué declarada libre de la pena de comiso. La sentencia absolutoria pronunciada el 14 de agosto, pasó en consulta al Tribunal de 2ª Instancia, y la Alta Corte Federal la confirmó en todas sus partes por auto de 14 de noviembre. La devolución del buque hubo de ofrecer algún retardo en razón de la distancia á que se hallaban de esta capital, asiento de la Corte, las autoridades llamadas á cumplir el mandato de ella, lo cual fué motivo de una nueva solicitud de la Legación de los Estados Unidos á que este Despacho defirió, de concierto con el de Hacienda, mas sin contravenir en modo alguno á los principios legales que independizan del todo la acción judicial de la que corresponde á los Departamentos del Poder Ejecutivo.



El Arancel Venezolano sancionado por el Congreso del año anterior establece en cuanto al gravamen una notable diferencia entre la manteca de puerco pura y la que se importa con mezcla de otras grasas, aun cuando éstas sean de condición innocua ó no perjudiciales á la salud del consumidor. PaClasificación de mantecas importadas de los Estados Unidos. ra el aforo de ellas por las respectivas Aduanas se requiere un análisis químico, que obligó al principio á los Administradores á detener algunas partidas del artículo mientras se sometían al debido examen las muestras del que aparecía mezclado, y estaba sujeto, por tanto, al pago de mayores derechos.

Habituados muchos de los importadores al antiguo sistema, continuaron manifestando la manteca sin la requerida especificación, hecho del cual surgieron ciertas dificultades y embarazos á que puso cabo la medida general de dejar á cada importador en posesión del artículo inmediatamente después de introducido, previa la entrega de una muestra para el respectivo procedimiento químico y con la prestación de una fianza llamada á responder del resultado del análisis.

La Legación de los Estados Unidos juzgó del caso apelar á la interposición de este Departamento á fines de octubre del año pasado para conseguir algún cambio en la práctica seguida por las Aduanas respecto del reconocimiento de la manteca procedente de Nueva York, y ello con motivo de haberse recogido en Puerto Cabello y enviádose á Caracas, donde debían examinarse, varios bultos de gran tamaño contentivos del artículo y de los cuales había sido portador uno de los vapores de la línea angloamericana. Habló también el Agente Diplomático de aquella República de factibles errores en los análisis, é insinuó, basado en la importancia que ofrece el comercio de manteca entre los Estados Unidos y

Venezuela, el deseo de que se brindara á los exportadores de allá la ventaja de valerse de cualquiera de los laboratorios que gozan de reputación ó fama universal, tales como los del Departamento de Agricultura de la misma Nación del Norte, ó los de Eudeville, llamados un tiempo dalmicanos, de París. La certificación de cualquiera de estos establecimientos era lo que indicaba como recurso suficiente el señor Ministro de los Estados Unidos para comprobar la pureza del artículo ante las Aduanas, no sin manifestar, por encargo expreso del Departamento de Agricultura, la conveniencia de aplicar cuidadosamente al análisis cierto sistema de que no había hecho exacto uso, en sentir de dicha Oficina, el químico venezolano, al calificar de impuras varias porciones de manteca procedentes de una bien reputada casa fabricadora de aquel País.

Auxiliado este Ministerio con los informes del de Hacienda, que trasmitió íntegramente á la Legación, pudo testificar las razones eficientes y ocasionales del método seguido por las Aduanas de la República, así como el interés en pro del comercio que acababa de sugerir al Gobierno la idea de entregar al importador los bultos con la sola exclusión de una muestra destinada á la prueba, y el esmero con que se había procedido, con el consejo y estudio del Laboratorio Nacional, á fijar los reactivos á que debía someterse la manteca para discernir acertadamente su condición. Acerca de la naturaleza de las pruebàs empleadas por los químicos Venezolanos se

suscitaron algunas dudas en el Departamento del ramo de los Estados Unidos, á las cuales acudió pronta y eficazmente el Ministerio de Hacienda, con un amplio y explícito informe, de carácter técnico, rendido por el Director del Laboratorio Nacional.

COLOMBIA

Las negociaciones entabladas desde 1894 con la vecina República para establecer sobre un acuerdo recíprocamente sólido y favorable el uso de las ventajas que á los dos Países pueden producir de consuno su condición de Estados limítrofes y su calidad de hermanos, alcanzaron, como es notorio, resultados en cierto modo positivos, pero á los cuales hubo de darse en 1896 obligatorio diferimiento, á causa de la discusión promovida respecto de algunas de las estipulaciones en el seno de uno de los respetables Cuerpos Políticos de la otra Nación contratante.

Colombiano poco propicia la oportunidad para estudiar con la calma necesaria asuntos de tamaña trascendencia, se juzgó preferible aplazar la definitiva solución de ellos, mas sin que Venezuela pudiese, como no pudo, juzgar ni por un momento de tal estado de cosas, como si fuera el término ó la interrupción de tratos en que están vinculados tantos y tan esperados beneficios de fuerza mutua y de general efecto. Antes bien hubo de pensarse que libres con el decurso del tiempo de toda infiuencia ó sugestión interior, las ideas en que los dos Gobiernos vienen inspirándose, habría de llegarse bajo las más gratas

ratados.

impresiones al ajuste formal de los Tratados en proyecto. Tal ha seguido siendo hasta hoy el concepto de la Administración Venezolana y tales seguirán siendo los deseos de la República.

La temporal suspensión del asunto hizo innecesaria la permanencia en Bogotá del Ministro de Venezuela, por lo cual el señor Presidente de la República declaró terminada la comisión diplomática que se había conferido desde 1895 al señor General Marco-Antonio Silva Gandolphi. Las Letras de retiro de la Legación se enviaron oportunamente. (Véase la serie I—número I).

* *

Enfermedad y muerte del Ministro en Venezuela.

El Excelentísimo señor General Don Abraham García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, enfermó gravemente en el mes de junio, y fué tál la inminencia del peligro por que pasó entonces aquel distinguido Representante, que el Gobierno de la República juzgó de su deber participarlo al punto á Bogotá mediante calograma al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Los cuidados de que en la ocasión fué objeto el señor General García, reconocidos muy cortésmente en comunicación especial por el Gobierno de Colombia, detuvieron el curso del terrible mal; pero al finar el mes de setiembre tuvo Caracas el sentimiento de ver morir en su seno al digno Ministro de la República hermana, tan querido en los centros sociales y tan estimado en las esferas del Poder público por las cualidades de su carácter y su simpatía hacia Venezuela.

No bien recibió el señor Presidente la noticia de la desgracia, expidió un Decreto para declarar motivo de duelo público el fallecimiento del General García y disponer todo lo conducente á honrar del modo más digno su memoria. Las exequias tuvieron toda la solemnidad que convenía á la alta condición oficial de que se había hallado investido el difunto y al lazo de singular afecto existente entre Venezuela y la Nación herida por la muerte en uno de sus más distinguidos ciudadanos.

El capítulo II de la Serie I contiene, al par que las comunicaciones cruzadas entre los dos Gobiernos con motivo de la enfermedad padecida en junio por el señor General García, toda la documentación relativa á la muerte y á los funerales, hasta la nota en que el señor Ministro de Relaciones Exteriores presentó á Venezuela la manifestación del aprecio con que se había visto por Colombia el tributo rendido á la memoria de su digno Representante.

* *

A poco de haber fallecido el Excelentísimo señor Ministro, fué habilitado por cable para asumir las responsabilidades de la Legación en calidad de Encargado de Negocios, el señor Ismael Enrique Arciniegas, Secretario de ella, con quien continuó este Despacho en las mejores relaciones.

Partícipe el señor Arciniegas de las ideas de su antecesor por lo que toca á la necesidad de reforzar cada vez más el lazo de afecto entre las dos Nuevo Jefe de la Legación. Repúblicas, no desaprovecha ocasión alguna de coadyuvar á ese objeto con toda la inteligencia y la discreción que lo distinguen.

* *

Solicitud de Extradición.

El Presidente de la Suprema Corte Colombiana de Justicia participó el 17 de diciembre de 1896 al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la vecina República, que en el juicio seguido allí contra dos personas por defraudación de caudales, aparecía una diligencia dirigida á prevenir al Tribunal de la estada de uno de los procesados en la parte de Venezuela cercana á la línea fronteriza, lo que había movido á la misma Corte á dictar desde luego el auto determinativo de la solicitud de extradición. copia de lo conducente comunicó entonces el Gobierno de Colombia á su Legación en Caracas las instrucciones del caso, y el 3 de febrero de 1897 se recibió en la Oficina de mi cargo la formal demanda, basada en las estipulaciones, todavía en vigor, del Artículo 3º del Tratado Venezolano-granadino de 1842.

Sin dilación alguna se transfirió el asunto por este Despacho, junto con toda la documentación recibida, al Departamento de Relaciones Interiores, del cual pasó, también prontamente, á la Alta Corte Federal, á quien competía considerar la solicitud según lo establecido en nuestras Leyes. El 13 de marzo decretó la Corte la detención del procesado con el fin de interrogarlo en audiencia pública de conformidad con el Artículo 367 del Código respectivo, y

después del trámite legal acordó la extradición por auto del 12 de noviembre siguiente.

Al dar conocimiento del resultado á la Legación de Colombia se le manifestó el deseo de saber en qué lugar podría efectuarse la entrega del procesado y cuál era la Autoridad designada para recibirlo. Consultado el punto á Bogotá se respondió con fecha de 15 de enero último que el Gobernador del Departamento de Santander, conforme á las órdenes que ya se habían trasmitido, haría recoger en el Rosario de Cúcuta al encausado devuelto por Venezuela.

ECUADOR

Gobierno Constitucional. Esta República hermana entró de nuevo al principiar el año de 1897 en pleno régimen constitucional. El carácter de Jefe Supremo del País que desde 1895 había asumido el Excelentísimo señor General Eloy Alfaro, director del movimiento político llevado á cabo entonces, se cambió por el de Presidente á virtud del voto con que favoreció al caudillo de la revolución el Alto Cuerpo elector para el período de ley.

En carta fecha en Quito á 6 de febrero del año pasado comunicó su elección el General Alfaro al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, lo que dió ocasión de recordar, por parte de ambos Magistrados, el afecto y simpatía de dos Pueblos que tienen la propia historia y hallan en unos mismos hechos el principio ú origen glorioso de su existencia independiente. (Serie J).

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Terminada la comisión diplomática que comenzó à desempeñar en 1895 ante el Gobierno de Venezuela el Excelentísimo señor Enrique Mamede Lins de Almeida con la jerarquía de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, fué designado para ejercer en la República la representación de los Estados Unidos del Brasil, investido del mismo carácter, el Excelentísimo señor José de Almeida e Vasconcellos, persona ya muy estimada entre hosotros por la discreta y amistosa voluntad con que había servido en años anteriores la Legación de aquel importante País de nuestro Continente Americano. El señor de Almeida e Vasconcellos asumió su condición oficial el 23 de marzo, día en que entregó al señor Presidente de la República, en audiencia especial, las Letras correspondientes junto con las de retiro de su digno predecesor. (Véase la serie K).

*

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil estuvo á punto de ser asesinado en Río de Janeiro el 5 de noviembre último, en momentos en que visitaba el Arsenal de guerra en compañía de algunos de sus Ministros y de otros funcionarios nacionales. El criminal propósito quedó Legación en Venezuela.

Intento criminal contra el Primer Magistrado. por dicha sin efecto; mas el respetable Magistrado tuvo la honda pena de ver sucumbir allí mismo, víctima de alevosa mano, al Mariscal Ministro de la Guerra.

Conocida aquí la noticia por la vía del cable, se apresuró el señor Presidente de la República á manifestar al Jefe del Gobierno del Brasil toda su simpatía en circunstancias tan solemnes. La expresión amistosa del Magistrado venezolano fué trasmitida por el mismo cable submarino, y de la propia vía se valió el Jefe del Estado Brasileño para testificar al señor General Crespo los sentimientos de su gratitud.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El 25 de agosto fué muerto por brazo criminal en la ciudad de Montevideo el Excelentísimo señor Don Juan Idiarte Borda, Presidente Constitucional de la República Uruguaya. Acéfala así de súbito la Administración del Estado, hubo de asumir las facultades de Jefe del Poder Ejecutivo el Excelentísimo señor Don Juan L. Cuestas, en su carácter de Presidente de la Cámara de Senadores. La Carta en que el nuevo Magistrado participó el suceso al señor General Crespo, se contestó por el Jefe del Gobierno venezolano en términos comprensivos de la pena y de la indignación que había producido aquí el atentado, á la vez que significadores del más sincero deseo de coadyuvar con la Administración del Uruguay al acrecentamiento de las relaciones fraternales existentes entre las dos Repúblicas. En ésto correspondió el señor Presidente de Venezuela á las gratas protestas que en igual sentido contenía la Carta oficial del Excelentísimo señor Cuestas. (Serie L).

Ascsinato del Jefe del Gobierno y asunción del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentado contra el Presidente de la República. El 16 de setiembre, día conmemorativo de la Independencia de México, en momentos en que el señor Presidente de la República encabezaba la procesión
cívica con que allí se celebra la fecha más gloriosa
de la Patria, un individuo desconocido se abalanzó
en actitud hostil hacia el Supremo Magistrado, que
salió ileso del peligro por la acción rápida y enérgica de los altos Funcionarios civiles y militares que
iban cerca de él.

La patriótica fiesta continuó hasta su fin sin inconveniente alguno, y el señor General Porfirio Díaz fué objeto con aquel motivo de largas y constantes manifestaciones de aprecio por parte de ciudadanos y de Corporaciones. El Cónsul de Venezuela en la capital y el acreditado en la ciudad de Tampico, dirigieron sendas cartas oficiales con expresivos parabienes al señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, por la salvación del respetable Magistrado. El Gobierno Venezolano aplaudió en gran manera, como era natural, este acto de los mencionados Agentes consulares.

El señor Ministro contestó á entrambos en términos igualmente corteses para ellos y gratos para nuestra República.

GUATEMALA

A virtud de una reforma introducida en la Constitución de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, se prorrogó en acto legislativo de 30 de agosto último hasta el año de 1902 el período presidencial del Excelentísimo señor General José María Reyna Barrios. Originóse el acto reformatorio en el Tratado concluido en la capital de aquella República por el Congreso Jurídico Centro-Americano el 15 de junio de 1897, con el fin de juntar en un solo Cuerpo político para el cultivo de las relaciones internacionales, todos los Países ubicados en la región central del Hemisferio.

El Decreto de la Asamblea contentivo de la prorrogación del lapso presidencial, basó la principal
reforma del Pacto Político de la República en la necesidad de incorporar en él los preceptos contenidos
en los Artículos del Tratado de 15 de junio y en
la precisión de derogar los que se opusieran al cumplimiento de estos mismos. La efectividad del cambio en cuanto á los preceptos del Pacto de Guatemala, quedó sometida, por declaración de la misma
Asamblea, al cumplimiento exacto de las estipulaciones suscritas en aquella fecha por los Delegados al
Congreso Jurídico.

Prorrogación del período presidencial. El señor General Reyna Barrios dirigió al señor Presidente de Venezuela el 6 de setiembre una carta oficial con motivo de la referida prorrogación de poderes, á la cual respondió el señor General Crespo en forma cónsona del todo con el espíritu de cordialidad y de afecto que distingue nuestras relaciones con la República de Guatemala. (Serie LL).

Recientes noticias telegráficas, aunque no de carácter oficial todavía, se refieren al hecho de haber sucumbido aquel Magistrado, víctima de un asesinato cuyas circunstancias se desconocen.

REPÚBLICA DOMINICANA

De las elecciones efectuadas por el Pueblo Dominicano para el cuatrienio constitucional que comenzó el 27 de febrero de 1897, resultó elevado otra vez á la Magistratura Suprema de la República el Excelentísimo señor General Ulises Heureaux. La carta en que él participó su reelección al Jefe del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, concebida en términos extremadamente cordiales, fué contestada por el señor General Crespo con el recuerdo de los sanos principios de cortesía y de afecto en que se ha inspirado siempre la amistad política cultivada por nosotros con la Nación Dominicana. (Serie M). Reelección del General Ulises Heureaux.

ASOCIACIONES INTERNACIONALES

Congreso Postal de Washington.

El Congreso Postal Universal instalado en Washington el 5 de mayo de 1897, cerró sus trabajos el 15 de junio siguiente. En él estuvo representada Venezuela por dos Delegados que ejercieron su encargo á plena satisfacción del Gobierno. Fué uno de ellos el Representante Diplomático de la Nación en los Estados Unidos, y el otro el señor General Alejandro Ibarra, venezolano que ha residido largos años en aquella República.

De la invitación con que fué honrada Venezuela 1896 para concurrir á dicho Cuerpo Internacional, se habló ya en el Libro Amarillo presentado al Congreso último. En el de ahora figuran bajo la letra (a) del Capítulo I que corresponde á la serie N, todos los documentos relacionados con el nombramiento de la Delegación, con las instrucciones que se comunicaron á las personas que la componían, con la parte tomada en el asunto por el Ministerio de Fomento, y con el curso mismo del encargo conferido á los Representantes Venezolanos. Éstos suscribieron en nombre de la República, además de la nueva Convención General, dos Pactos de naturaleza accesoria respecto de servicios que Venezuela se obligó á introducir en su Administración

desde el Congreso de Viena de 1891. El primero es el relativo al cambio de bultos postales y el segundo se refiere á la expedición de cédulas de identidad personal para remover las dificultades que en ciertas ocasiones ofrece la entrega de los envíos ó del monto de los giros de correo.

Cuidadosamente vertidos al castellano, sin la omisión de ninguna de sus partes anexas, hallaréis sucesivamente en el capítulo I de la citada serie N, bajo las letras (b), (c) y (d), los Convenios suscritos por los Delegados Venezolanos. Para la ratificación de ellos se requiere vuestro voto aprobatorio; y al presentároslos aquí en el idioma nacional, á reserva de que el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores someta después á vuestro examen el expediente con el texto francés, llamo la sabia atención del Congreso á la importante circunstancia de haberse fijado en todos ellos el 1º de enero de 1899 como la fecha inicial de su efectiva ejecución.

El Convenio relativo al cambio de bultos Postales contiene con respecto á determinados Países, uno de ellos Venezuela, excepciones encaminadas á conservar, sin menoscabo de la obligación común, ciertas facultades que pudieran considerarse necesarias ó indispensables á los Estados ó partes de la Liga Postal á quienes la diferencia se refiere. Tál debe decirse del derecho de elevar al máximum de 75 céntimos el sobreporte aplicable á los bultos postales, y tál juzgarse también de la potestad de limitar á 3 kilogramos cada uno de los que se

hayan de admitir en el servicio, y de la reducción á 15 francos de la mayor suma pagadera por vía de resarcimiento en caso de pérdida, despojo ó avería de los bultos sin valor declarado que no excedan de aquel peso. El Convenio anterior, suscrito en Viena el 4 de julio de 1891, hizo facultativa de cualquiera de los Países contratantes la tasación en 3 kilogramos de los bultos admisibles en el servicio de correos. La calidad de excepción en cuanto á determinados Países obra del Convenio es Washington en Protocolo su final.

Como muy bien lo dicen en su informe general los Delegados de Venezuela, el resultado más importante del quinto Congreso Postal, viene á ser la disminución de la tarifa de los derechos de tránsito. Con efecto, y aun cuando lo obtenido esté todavía muy lejos de corresponder al desideratum de la mayor parte de los Países que constituyen la Unión, la rebaja alcanzada puede considerarse de gran provecho, sobre todo si se atiende á que es un paso dado en el camino de la economía para el servicio postal.

* *

Congreso Médico Panamericano Cabe à la capital de la República el alto honor de haber sido designada en el último Congreso Médico Panamericano reunido en México en 1896, para la sesión que ha de tener efecto en el mes de diciembre de 1899. Los antecedentes de este Cuerpo, la alteza de las materias que por él habrán de ventilarse, el carácter de los Delegados que deberán

constituirlo, la resonancia que alcanzarán en el mundo de la ciencia sus debates y deliberaciones, todo, todo contribuye á realzar de antemano la importancia del hecho y á convertir, por decirlo así, en obligación patriótica la de presentar á Caracas en los días solemnes del Congreso Médico al nivel de su bien adquirida fama como centro de civilización y de cultura. Sabedor el Ministerio de Instrucción Pública de las ventajas que reporta en tales casos la anticipación de las tareas destinadas al logro del éxito apetecido, y avisado al mismo tiempo por correspondencia especial de este Despacho del carácter honroso para la capital de Venezuela que asumirá la reunión del Cuerpo Científico Panamericano, desde el mes de marzo medidas ejecutivas en el sentido de constituir una Asamblea Médica que á su vez designase una Junta organizadora para los trabajos preparatorios de la reunión del Congreso Internacional. La Asamblea se constituyó el día 19 de mayo con el objeto de hacer los nombramientos correspondientes. (Serie N.-II).

La acción que toque ejercer al Gobierno de la República en su calidad de invitante, habrá de hacerse efectiva por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

* *

Como llamamiento fraternal ó como grato estímulo á los recuerdos de gloria que mantienen vivo nuestro afecto por las Naciones que forman con noso-

Congreso Científico Latino-Americano. tros la gran familia del Hemisferio Americano, llegó á Caracas en el promedio de 1897 la invitación del Gobierno Argentino para obtener la asistencia de Venezuela á un Congreso Científico cuya reunión se ha de efectuar en Buenos Aires el 10 de abril próximo venidero. Destinado el alto Cuerpo á conmemorar la fundación de la Sociedad Científica Argentina y puesto bajo el patrocinio del Excelentísimo señor Presidente de aquella República y de dos de los Ministros del Despacho, la invitación para concurrir á él revestía carácter doblemente atendible, ya que al acto de amistad internacional se unía el manifiesto deseo de ver figurar á la República entre los Pueblos allí congregados para celebrar nobles conquistas, como son siempre las que se realizan en el campo de la inteligencia.

Atento el Gobierno á la importancia del asunto y anheloso de corresponder dignamente al fraternal llamado, convirtió la atención á dos distinguidos hijos de Venezuela domiciliados de largo tiempo en la ciudad de Buenos Aires, á quienes ofreció por cable la Delegación de la República como gaje del afecto y de la estima que por ellos conservaban sus compatriotas. La misma vía telegráfica fué conductora de la respuesta, tan grata y expresiva como era de esperarse de los que, si alejados del suelo nativo, guardan intacto en el alma el cariño por el hogar primero, y firme en la memoria la excelsa imagen de la Patria.

Con la satisfacción de ver asegurada la Repre-

sentación de Venezuela en el Congreso Científico Latino-Americano por Delegados tan dignos como el Doctor Rafael Herrera Vegas y el señor Don Clemente Zárraga, se dispusieron y encaminaron los documentos respectivos, que ya estarán en poder de los mencionados Venezolanos. Al Gobierno Argentino se le participó en tiempo el nombramiento de los Delegados de la República. (Serie N.—III).



La Novena reunión del Congreso Internacional de Higiene y Demografía se prepara en Madrid para el mes de abril del presente año de 1898. ráse la instalación del respetable Cuerpo con el alto patrocinio de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII y de la Reina Regente, motivo por el cual el Gabinete Español se encargó de dirigir la correspondiente invitación á los demás Países.. El Gobierno de Venezuela, excitado á concurrir por medio de la Honorable Legación de Su Majestad Católica, contestó el 6 de noviembre con la expresión del deseo que lo animaba de asegurar desde luego la asistencia de la República, mas sin poder decidirla de manera categórica, supuesta la imposibilidad de prever por el pronto los inconvenientes de orden particular que pudieran impedir en la ocasión oportuna el envío de los facultativos llamados á desempeñar la Delegación Venezolana. La nota de este Ministerio comprensiva de la respuesta figura en el número IV de la serie N, juntamente con la invitación.

Considerada la beneficiosa influencia que ha de

Congreso Internacional de Higiene y Demografía. ejercer el Congreso de Higiene y Demografía en la esfera de la investigación científica, es de desearse que Venezuela pueda concurrir á dicho Cuerpo por medio de uno ó más Delegados de competencia notoria.

* *

Congreso de Agricultores. El Congreso Nacional de Agricultores de los Estados Unidos celebró en 1897 sus sesiones en la ciudad de St. Paul, capital del Estado de Minnesota. Á esta reunión, como el año anterior, fué invitada Venezuela, que asistió á ella por medio del mismo Delegado á quien había conferido su representación en el Congreso de Indianápolis. Las sesiones se inauguraron el 31 de agosto y sus resultados constituyen un cuerpo de ideas, investigaciones y noticias por extremo interesantes.

El señor Doctor Antonio María Soteldo dirigió á este Ministerio con fecha del 14 de setiembre el informe que le tocaba por efecto de su Delegación. Lo acompañó con la versión castellana del discurso que hubo de pronunciar el 1º de ese mes, en el cual demostró amplia y especificadamente las condiciones territoriales de esta República para todo género de cultivos y las facilidades que ella presta por la templanza de su clima y sus riquezas naturales á todo el que quiera radicarse en su seno con propósitos útiles y facultades trabajadoras. Habló también de los productos del subsuelo y expuso el provecho que en su sentir se derivaría de la existencia en Venezuela de una colonia agrícola, formada

por ciudadanos de la Gran República y apta para la explotación de los innúmeros elementos que guarda ó produce este privilegiado territorio. El discurso del señor Soteldo, que aparece con el informe en el capítulo V de la serie N, es una clara enumeración de los atributos naturales de nuestra zona, y un breve pero expresivo cálculo de los beneficios que pudiera rendir la activa aplicación de capitales y brazos á industrias todavía incipientes en Venezuela.

* *

En la Convención Internacional de Minería que se reunió en la capital de Colorado, Estado de la Gran República, en los días 7, 8 y 9 de julio de 1897, estuvo representada Venezuela por el señor General Alejandro Ibarra, á quien se dispensó el honor, satisfactorio en alto grado para la Patria, de darle la silla vicepresidencial de la Asamblea.

Numerosas Delegaciones constituyeron la Convención. Además de las enviadas por los otros Estados de la Unión, hubo algunas europeas y varias procedentes de nuestras Repúblicas hermanas. Fué materia de las juntas celebradas en los referidos días de julio, promover los medios de facilitar el progreso ó desarrollo de la industria minera en los Países Americanos. El objeto de la Convención es, como lo dice el escrito convocatorio de ella misma, "conseguir "una legislación nacional destinada á fomentar los "intereses y á desenvolver los recursos de la industria minera en la América del Norte y la del Sur; "reunir mineros y capitalistas; aumentar el comercio re-

Convención Internacional de Minería. "cíproco entre ellos; discutir aquellas cuestiones que "naturalmente sean sugeridas por su objeto; cultivar re- "laciones; promover sentimientos de confraternidad y "una cooperación cordial entre los varios Cuerpos mine- "ros, comerciales y trabajadores en ella represen- "tados; y, especialmente, consultar la conveniencia de "crear un Departamento que se designe con el "nombre de Departamento de Minas y Minería, y "represente en el Gabinete una industria en que "está interesada más de una tercera parte del Pueblo "de los Estados Unidos."

El General Ibarra presentó á la Convención datos de sumo interés acerca de la riqueza minera en Venezuela y noticias estadísticas respecto del estado de civilización alcanzado por la República.

El informe general de nuestro Delegado, dirigido en la forma de costumbre al Ministro de Venezuela en los Estados Unidos, se halla incorporado á la serie N con el número VI. La Convención de que se trata llevará de hoy más el nombre de Congreso Internacional Minero, y su próxima reunión se efectuará en la capital del Estado de Utah.

Oficina Internacional de Bruselas

Con estricta puntualidad sigue remitiendo la Oficina Internacional de Bruselas al Ministerio de Relaciones Exteriores los Aranceles de Aduana que saca á luz en virtud del Pacto Internacional de 5 de julio de 1890. La remesa anual hecha por

este Despacho al de Hacienda el 12 de junio de 1897, constó de veinte y tres Aranceles y noventa y un Suplementos, que fueron los recibidos en los doce meses anteriores. (Serie N.—VII). De cada edición se envió al Jefe del ramo fiscal un centenar de ejemplares para su distribución entre las Oficinas correspondientes.

El informe dirigido el 13 de setiembre último al Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica por el Presidente de la Oficina Internacional, abarca los trabajos ejecutados en el lapso administrativo de abril de 1896 á marzo de 1897. En él se da cuenta de la edición de veinte Aranceles y de setenta y siete Suplementos, y se demuestra el estado económico de la Oficina, así como lo invertido en los diversos trabajos de ella y en la conservación de su régimen interior.



Conforme á una de las facultades concedidas á los respectivos Gobiernos por el nuevo Reglamento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, Venezuela designó en el mes de mayo del año anterior al señor Doctor Antonio María Soteldo como agente especial suyo en aquel centro, con el encargo de suministrar los datos y noticias que respecto del País se le pidieran y adquirir al mismo tiempo los que de aquí hubieran de demandársele acerca del comercio y de las industrias de los demás Países de América ó de cualquiera otra de las Naciones en la Oficina representadas. El señor Doctor Soteldo

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. entró desde luego á ejercer su encargo, acordado en la parte práctica de él con la Legación de Venezuela, cuyo Jefe es miembro de la Junta Directiva que se constituyó por virtud del reciente Reglamento.

Los trabajos de la Oficina cobraron durante el año último muy amplio desarrollo, pero luego declinaron algún tanto á causa de enfermedad del Director, y sobre todo por dificultades de orden económico. Éstas impidieron la continuación inmediata de la obra "Commercial Directory of the American Republics," para la cual había obtenido este Ministerio, con el eficaz concurso del de Relaciones Interiores, datos importantes y circunstanciados respecto de cada uno de los nueve Estados de la Federación Venezolana. Como la colocación de los diversos Países en el Cuerpo del Directorio se dispuso por orden alfabético, tocó á Venezuela el segundo volumen, que no ha salido á luz todavía. El primero consta de más de mil páginas en cuarto menor, impreso en los varios idiomas de la Unión, ó sea con un traslado á la lengua nacional de cada País del texto inglés relativo á la superficie, posición geográfica, población, riqueza territorial, clima, movimiento comercial y demás particulares dignos de estudio en cada uno de los que constituyen el vasto Hemisferio Americano.

La parte dada á la estampa comprende diversos mapas, respecto de algunos de los cuales, y aun de varias frases del texto, exigió ciertas rectificaciones el Agente Diplomático del Gobierno Venezolano en los Estados Unidos, por convenir así á los intereses te-

rritoriales de la República. La circunstancia de no haberse enviado á la Legación ni dádose á conocer á este Ministerio ningún ejemplar del libro sino días después de dispuesta su salida al público, fué causa de que parte de la edición circulara sin las advertencias exigidas por Venezuela. Éstas se incorporaron al fin á la obra, en sendos fragmentos de página y al par con otras referentes á un punto de interés para la República Argentina.

Venezuela concurrió en 1894 á la undécima sesión del Congreso Médico Internacional celebrada en la capital del Reino de Italia, y en la cual fué designado el Imperio Ruso para la reunión que debía efectuarse en 1897. Elegida la ciudad de Moscow como asiento del respetable Cuerpo científico, procedió el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros á invitar á los Gobiernos de todos los Países, con el vivo deseo de que concurriese el mayor número posible de Delegaciones. La República fué cortésmente convidada y estuvo casi resuelta su asistencia al Congreso; mas no fué dable, por razones de tiempo y de distancia, organizar la Representación conveniente, que debía encomendarse á uno ó á varios facultativos venezolanos. Así hubo de contestarse al Departamento Imperial, no sin expresarle la pena del Gobierno, el cual comprendía, como entonces se dijo, lo trascendental y provechoso de las tareas del Alto Cuerpo para uno de los ramos de la ciencia más útiles á la humanidad.

Congreso Médico de Moscow. Sexta Conferencia de la Asociación Internacional de la Cruz Roja. Del mismo modo fué invitada Venezuela por el Gobierno Austro-Húngaro y mediante nota que dirigió á nuestra Legación en los Estados Unidos con fecha de 7 de julio el Ministro de Su Majestad en Washington, para la sexta Conferencia de la Asociación Internacional de la Cruz Roja, que había de verificarse en Viena en los últimos días de setiembre. La invitación procedía de la Sociedad austriaca que lleva aquel nombre, y con ella se acompañó el Programa de todas las cuestiones que debían constituir el objeto esencial de la sesión preparada.

El Gobierno consideró desde el principio todo el provecho de dar á la República participación en la Conferencia, estimulado, sobre todo, por la circunstancia de hallarse Venezuela formalmente incorporada desde 1894 á la beneficiosa Liga; pero la premura del tiempo, unida á la imposibilidad de valerse para el caso de los Agentes oficiales acreditados en Europa, ocupados á la sazón en asuntos de muy perentoria naturaleza, impidió disponer el envío á Viena de la Delegación necesaria.

Al Gobierno Imperial de Austria-Hungría, tanto como á la Sociedad invitadora, se hizo llegar oportunamente la cortés y justificada excusa del Gobierno Venezolano.

**

Museos de Philadelphia. La Junta Diplomática del Museo Comercial de Philadelphia, á que pertenece el Representante del Gobierno de Venezuela en los Estados Unidos, fué invitada el 7 de mayo por el Presidente del Instituto á una conferencia con el fin de esclarecer el verdadero objeto de la Junta, que no se reducía, según el pensamiento determinativo de su creación, á un carácter meramente honorario. Quísose atribuir á dicho Cuerpo una acción más directa en el progreso del Museo, conferirle facultades, darle, en suma, la dirección del establecimiento, en atención al hecho de que los beneficios de éste se extendían ya á todos los Países Americanos y era tiempo, de sacar su administración de la esfera en que se hallaba, sostenida por el Estado de Pensylvania y la Municipalidad de su capital. Surgió entonces la idea de hacer miembros de la Asociación sostenedora del Museo á los comerciantes y manufactureros de estas Repúblicas, por virtud de una módica cuota anual, y excitar á cada Gobierno á contribuir al fomento del Instituto con un corto auxilio pecuniario, calculable sobre la base de la respectiva población.

Ciertamente que el Museo de que se trata está llamado á producir. beneficios positivos á todos los Países Americanos, si cobra en la parte que corresponde á los productos territoriales de ellos, la importancia de una Exposición de carácter permanente. México, el Brasil y la República Argentina, están ya representados allí de manera cónsona con la riqueza de sus atributos naturales. Toca á Venezuela esforzarse por llevar al Establecimiento el variado muestrario de lo que produce su suelo, ya que hasta ahora sólo cuénta allí con una escasa exposición de su riqueza, formada principalmente por el donativo que hizo el Gobierno Venezolano en octubre de 1895

de los efectos que acababa de exhibir la República en el Certamen Internacional de Atlanta.

La solemne inauguración de los Museos de Philadelphia tuvo efecto el 2 de junio último, con asistencia del Primer Magistrado de los Estados Unidos, de todos los Representantes Diplomáticos de las demás Repúblicas de este Hemisferio, del Gobernador del Estado de Pensylvania y de otras autoridades nacionales y seccionales. Concurrieron también otros Ministros públicos.

Los discursos á que dió motivo el acto inaugural, fueron elocuentes y oportunos. Además del señor Presidente de los Estados Unidos, hablaron los Representantes de México y del Brasil, quienes dirigieron sus ideas á puntos de señalada importancia para el progreso industrial y comercial de todas estas Repúblicas.

**

Congreso de Pesquería en Tampa. Al Congreso de Pesquería cuya reunión se preparó en Tampa (Florida) para el 19 de enero del presente año, fué invitada Venezuela el 22 de octubre en nombre del Honorable Gobernador del Estado. La nota invitatoria la pasó la Legación de la República del Norte por encargo del Gobierno de Washington, mas con la advertencia de que se trataba de una empresa sin carácter nacional, dispuesta únicamente por el Estado de Florida.

La forma cordial de la invitación, el objeto del Congreso, la importancia de la industria que debía ser materia principal de sus deliberaciones, todo ello, como se dijo en la respuesta, obró con fuerza igual en el Gobierno para preparar la asistencia de la República mediante una Delegación ad hoc. Imposible fué, con todo, asegurar su envío, por requerirse para ello la acción de algunos de los especialistas del País, que nunca hubieran podido, en el corto espacio que restaba, disponer el viaje á la ciudad escogida para asiento del Congreso.



La Legislatura Nacional de 1897 sancionó el 10 de mayo como Ley de la República, la serie de reglas preventivas de las colisiones en el mar, basadas en las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Washington de 1889. El 26 de aquel mismo mes puso el Ejecútese á dicho acto legislativo el Presidente de la República, con lo cual este Ministerio quedó en capacidad de comunicar, como lo hizo, la definitiva accesión de Venezuela á dichas reglas, á todos los Representantes extranjeros acreditados en la República y á los Agentes Diplomáticos y Consulares del Gobierno en el exterior. Para tal efecto se llevó á cabo por el Departamento de Guerra y Marina la edición de un folleto contentivo de toda la Ley precitada.

Reglas preventivas de las colisiones en el mar.

DEUDAS POR RAZÓN DE CONVENIOS DIPLOMÁTICOS

Remate anual y pago de cuotas periódicas.

Los documentos comprendidos en la serie O de la presente Memoria, dicen relación, de modo exclusivo, á los remates de la Deuda por reclamaciones españolas y por reclamaciones alemanas, efectuados en el mes de julio de 1897. Con el numerario existente para el 24 de junio en la caja de la Legación de Su Majestad Católica, como sobrante de las cuotas mensuales, aplicable á la amortización gradual de los títulos, recogió la Junta de Crédito Público la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares con ochenta y ocho centésimos (B. 355.167,88) en billetes de la primera de dichas Deudas; y con el superávit reunido en la Legación de Alemania se canceló en títulos de la otra la suma de siete mil quinientos bolívares. (B. 7.500).

Mensualmente se sigue atendiendo á las obligaciones de la Deuda circulante, con la puntual entrega á las dos Legaciones (la de España y la de Alemania) de las cuotas respectivas. La destinada á Francia la recibe el encargado de la Agencia Viceconsular. El monto de ella tiene forzosamente que acrecer por razón de la suma de títulos emitida para el pago de la reclamación Fabiani conforme á la sentencia de Berna. El aumento derivado de esa obligación

ascenderá mensualmente á quince mil seis bolívares con veinte y ocho centésimos. (B. 15.006, 28).

La cuota de siete mil trescientos ochenta y cinco bolívares con ochenta y cuatro centésimos que se entregaba al Consulado Británico, (B. 7.385,84), se suspendió desde el mes de abril del año precedente por extinción de la suma á cuyo pago venía ella destinándose.

* *

La séptima cuota anual que debió satisfacer Venezuela á los Estados Unidos el 3 de setiembre último por razón de los fallos de la Comisión Mixta de 1889—1890, se satisfizo en el curso de los meses siguientes al par con la suma de los réditos vencidos aquel mismo día. Dependió el retardo de imprevistas circunstancias de orden económico, que oportunamente se expusieron al Gobierno de aquella República, al cual se adeuda sólo para esta fecha con respecto á las obligaciones pecuniarias de los últimos meses de 1897, la tercera cuota anual de la reclamación de Hancox.

Cuota aplicable á los fallos de la Comisión Mixta de Washington.

EXPOSICIONES

Concurso Internacional de Omaha. En los comienzos del próximo junio se abrirá en Omaha (Nebraska) un gran Concurso para dar á conocer, mediante la exhibición de modelos y muestras, los elementos con que cuénta este Hemisferio así en artes como en manufacturas, y la producción ó riqueza natural de sus dilatados territorios. Por Resolución que expidió el Congreso de los Estados Unidos el 10 de junio de 1896, quedó autorizada la apertura de la Exposición con el nombre de Transmississipiana é Internacional.

La invitación que recibió Venezuela para tomar parte en el Certamen, aunque pasada en nombre del Departamento de Estado de Washington por la Legación en Caracas, no apareció á los principios como acto directo del Gobierno de la República del Norte, pues fuera de haberse acompañado á la nota respectiva un escrito especial dirigido al Jefe del Poder Ejecutivo de Venezuela por el Presidente mismo de la Exposición con el objeto de alcanzar la concurrencia del País, el señor Ministro de los Estados Unidos advirtió que el Certamen no estaría en modo alguno bajo el patrocinio del Gobierno Federal. Pero á poco de recibidos y considerados todos los documentos relativos al proyectado Concurso, inclusive la circular del Departamento del Tesoro referente en su parte

principal á la libre introducción de los efectos destinados á exhibirse, se comunicó á este Despacho una Resolución del Senado de aquella República, en que se pedía al Presidente invitase mediante Proclama, ó de cualquiera otra suerte, á las Naciones Extranjeras para la Exposición Transmississipiana, siempre que á su juicio no resultara ésto incompatible con la política general.

El acto del Cuerpo Senatorial vino á dar á la invitación carácter de mayor importancia, como lo manifestó este Despacho al de Fomento cuando se transfirió á él la consideración del asunto de acuerdo con lo resuelto en Consejo de Ministros. La respuesta del referido Departamento fué del todo favorable á la idea de dar participación al País en el beneficioso concurso; por lo que es de juzgarse que al cabo se haga efectiva la concurrencia de exhibidores venezolanos con ventajas para nuestro crédito y provecho para nuestras industrias. (Véase la serie P).

La Exposición de Omaha estará abierta hasta el primero de noviembre del presente año.



En cumplimiento de instrucciones recibidas del Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Roma, la Legación de Su Majestad participó el 31 de marzo del año pasado al Gobierno de la República, que en el presente de 1898 se efectuaría en Turín una Exposición General Italiana, cuya División sexta, destinada á la electricidad, tendría carácter internacional.

Exposición de Turín. Al mismo tiempo se anunció que la Exposición se abriría con el alto patrocinio de Su Majestad y de los Príncipes, y que en ella tomarían parte, con muestras especiales, todas las Administraciones del Reino.

Con el manifiesto propósito de que Venezuela tuviese participación en los trabajos de la División sexta, se sometieron al mismo tiempo al Gobierno los Programas respectivos, que este Despacho pasó luego al de Fomento, encargado de todo lo referente al ramo de Exposiciones. Poco después comunicó aquel Ministerio al de mi cargo, y éste á la Legación de Italia, la resolución de deferir á los deseos enunciados en aquel respecto, para lo cual se ofreció fijar oportunamente la manera como haya de ser representada en dicho Certamen la República.

El señor Ministro de Su Majestad pidió al mismo tiempo algunos datos relativos al negociado de Inmigración y de Colonias, para la División novena del mismo Concurso, especialmente en lo tocante al ingreso de población italiana en el territorio de Venezuela. Para atender á la solicitud apeló este Despacho al Ministerio de Fomento, que á su vez encomendó el asunto á la eficacia de la Junta Central de Inmigración. Del informe de ésta pudo deducirse que eran muy escasas las noticias existentes con relación al particular, pues las restricciones impuestas en el Reino de Italia á la emigración hacia Venezuela, venían haciendo frustráneo ó nugatorio todo plan dirigido al ingreso en la República de gente originaria de aquellas comarcas.

formidad con ésto se respondió al señor Ministro, à quien éste Departamento pudo enviar, no obstante, algunos cuadros numéricos de la Memoria de Fomento de 1897, comprensivos de datos sobre una de las Colonias establecidas en la República bajo la-Administración directa del Gobierno.

MISCELÁNEA

Decretos Ejecutivos.

Por virtud de la renuncia admitida al señor General José T. Roldán, Jefe entonces del Departamento de Relaciones Interiores, nombró con fecha del 10 de mayo el señor Presidente de la República para servir el cargo interinamente al señor Doctor Víctor Antonio Zerpa, que servía una de las Direcciones del mismo Despacho; y como del Decreto expedido en la ocasión fué refrendario el Ministerio de mi dependencia, se ha incorporado á la serie de los documentos públicos que se presentan á las Cámaras Legislativas en el cuerpo general de esta obra. Figura bajo el número I en la Sección miscelánea.

Con el número II aparece otro Decreto Ejecu tivo, encaminado á reprimir la ingerencia de algunos extranjeros en asuntos de propaganda electoral. Aun cuando no tocó refrendarlo á este Ministerio, se ha dispuesto insertarlo allí, tanto por habérsele pasado en copia oficial con el objeto de que tomase razón de su contenido, cuanto por referirse á un punto de Derecho Constitucional que importa recordar á los extranjeros que vienen á radicarse en el suelo de la República.

**

El Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas dedicó al Gobierno en los últimos meses del año de 1897 por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, varios informes de importancia, relativamente á particulares conexionados con la industria pecuaria y con el fomento de la agricultura. Versaron dos de ellos sobre la peste del ganado vacuno y la manera de combatirla, y los demás se refirieron al cultivo de ciertas plantas no muy conocidas en Venezuela y de cuya aclimatación pueden derivarse bienes positivos para lo futuro. El informe referente á la legumbre llamada Glycine Soja es de sumo interés, así por la claridad con que en él se describe la naturaleza de este fruto, ya tan afamado, como por las pruebas que presenta de las ventajas y de la sencillez de su cultivación. De la semilla de esta legumbre remitió no hace mucho regular porción á Venezuela, con el objeto de que aquí se ensaye su siembra, un respetable hijo de la República, residente hace años en la ciudad de Nueva York.

Dichos informes los fué pasando en copia este Ministerio al de Fomento, que ordenó consecutivamente la publicación de todos ellos en la Gaceta Oficial. En el número III de la Miscelánea los contiene también este libro.

* * *

Graves temores asaltaron al Gobierno y al Medidas público en el mes de mayo de 1897 de que el te-pública.

Informes del Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de Washington.

Medidas en favor de la salubridad pública.

zolano, pues además de haber hecho sentir para entonces sus estragos en uno de los Departamentos Colombianos más fronterizos á nuestro territorio, se habían ofrecido algunos casos de él en dos de los buques llegados por aquellos días á ciertos puntos de nuestro extenso litoral, Las enérgicas y rápidas medidas que dictó el Poder Ejecutivo para impedir la entrada de la epidemia, fueron de eficacia suma, y pronto quedó restablecida la tranquilidad general. Mientras tanto este Ministerio con el deseo de anticipar la posesión del preservativo, pidió por cable á Europa á uno de los empleados más diligentes en el ramo consular, el envío inmediato de seiscientos tubos de flúido vacuno, fuera de la provisión mensual que esta misma Oficina recibe y envía puntualmente al Despacho de Relaciones Interiores. Llegada en el término de la distancia la porción pedida, se distribuyó convenientemente.

De igual modo se obró meses después con motivo de los repetidos casos habidos en Caracas de la llamada angina diftérica. Agotado el serum que se venía usando con favorable éxito para minorar los rigores de la terrible enfermedad, juzgó de urgencia este Ministerio valerse del cable para hacer llegar aquí una regular porción del conocido remedio y templar así, en lo posible, la ansiedad producida por la carencia de él. Uno de los Agentes Diplomáticos acreditados en Europa se encargó de atender á tal necesidad, y tras el corto espacio de unos días pudo esta Oficina poner un centenar de

tubos del serum antidiftérico á la disposición de los estimables directores del Laboratorio Pasteur, á quienes se encargó de su guarda y de su conveniente distribución en caso de acrecer ó de generalizarse la enfermedad.

El número IV de la Miscelánea contiene lo relativo á la acción que ejerció en las dos ocasiones antedichas el Departamento de mi dependencia.

* *

Los números V, VI y VII son tres cuadros Varios. que determinan sucesiva y separadamente, con relación á la fecha del 31 de diciembre de 1897, el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Agencias Diplomáticas de la República y las Legaciones acreditadas en Caracas.

Dirección de Derecho Internacional Privado

Servicio Consular

Eficaz y oportuna fué la cooperación prestada en el año al Ministerio de Relaciones Exteriores por la mayor parte de los Agentes Consulares de la República. Para los trabajos de investigacion relacionados con el punto de los límites de Guayana, correspondieron con el más voluntario empeño á los encargos de este Despacho los Cónsules en Demerara, Londres, Cardiff y Sevilla. Algunos de ellos mismos y otros empleados del propio ramo contribuyeron esforzadamente á la consecución de obras de importancia para las Bibliotecas Públicas y ciertas Corporaciones de Vene-El Cónsul en Amberes y el establecido en Bergerac merecen por este último concepto especial mención, tanto como el Vicecónsul en La Haya, á quien se debió el envío de varias publicaciones de interés y de provecho para esta Oficina. El Cónsul en Amsterdam es acreedor á un recuerdo especialmente honorífico por su extrema diligencia en solicitar y obtener cuantas publicaciones ó escritos puedan aprovecharse en los planes encaminados al progreso ó desarrollo de nuestras principales industrias.

A todas las Agencias Consulares se les envió en el año anterior la Reseña Geográfica de Venezuela,

obra de reciente fecha que contiene todos los informes de fuente oficial relativos al movimiento general del País y en la cual encontrarán ellas la manera de comunicar fácilmente las noticias ó datos que puedan exigírseles por los que deseen conocer las condiciones territoriales y otras circunstancias muy favorables de la República. En esta obra y en el Anuario Estadístico que publica el Ministerio de Fomento tienen los Cónsules medios seguros de dar á conocer en el exterior las ventajas que brinda Venezuela para el ejercicio de cualquiera industria legítima ó para el establecimiento de empresas de utilidad pública y particular.

El cuadro general de los Agentes Consulares de la República figura con el número I en la serie A de los documentos de la Dirección de Derecho Internacional Privado.

El cuadro número II de la citada serie contiene el nombre de los Agentes del mismo carácter acreditados en la República, con expresión del País respectivo y del lugar de Venezuela en donde ejercen su representación consular. La enumeración se refiere á la fecha del 31 de diciembre de 1897.

Agentes Consulares en Venezuela.

* *

Á veinte y ocho asciende el número de los nombramientos consulares á que se dió curso en el año anterior. La persona nombrada para Roma llevó carácter de Cónsul General.

Nombramientos Consulares.

XIV

En la serie B se especifica el nombre de cada uno de los nombrados, la jerarquía del cargo y la fecha de la Resolución.

**

Informes.

Pocas veces habrá presentado el Libro Amarillo la serie correspondiente á los informes consulares, tan enriquecida como ésta de datos y noticias aprovechables á la industria, al comercio y aun á la ciencia en varios de sus ramos. Leída cuidadosamente esa sección de la presente Memoria, que es la comprendida bajo la letra C en la parte de la Dirección de Derecho Internacional Privado, se comprenderá cuán beneficiosa puede llegar á ser en sus efectos la prescripción de la Ley de 31 de mayo de 1887, determinativa de la obligación en que están los Agentes Consulares de preparar anualmente un trabajo de utilidad para el Libro Amarillo. ción oficial de esos empleados en los Países extranjeros, es, por sí misma, recurso eficiente para averiguar el rumbo de cualquier proyecto industrial digno de conocimiento ó estudio, así como para descubrir el curso de los inventos científicos ó ponerse al tanto de las nuevas prácticas administrativas, sobre todo en asuntos comerciales.

* *

Observancia del Decreto Ejecutivo de 22 de setiembre de 1893.

Obediente á lo que preceptúa en su artículo 3º el Decreto Ejecutivo de 22 de setiembre de 1893, reglamentario del inciso 3º (a) del artículo 5º de la Constitución de la República, pasó este Ministerio al de Relaciones Interiores con fecha de 27 de

octubre de 1897 la copia remitida por la Legación de Venezuela en Washington de la partida de nacimiento de una niña, que vió la luz en aquella ciudad el 5 de setiembre anterior, hija del Secretario de la misma Agencia Diplomática.

* *

Las Cartas de naturalización registradas en el Libro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores en todo el año último, en conformidad con la Ley de 13 de junio de 1865, ascendieron al número de veintiuno. La serie D las enumera todas, con especificación de la nacionalidad primitiva de cada uno de los naturalizados como ciudadanos de Venezuela.

Cartas de Nacionalidad.

* *

En el curso de 1897 reconoció el Gobierno de la República facultades consulares á once personas. El nombre de ellas, el lugar de la residencia, el carácter que respectivamente se les reconoció en el Exequátur, la fecha de éste y la Nación que cada cual representa dentro del orden consular, aparecen en la lista inserta con la letra E en la sucesión de los documentos de la segunda parte de este Libro.

Exequátur expedidos.

* *

La serie F corresponde á los Exhortos remitidos con la mediación de este Despacho á las autoridades judiciales de aquí ó del exterior á quienes incumbía su cumplimiento. El número total de los encaminados fué de setenta. En la relación que aparece bajo la letra citada se determina la procedencia de ellos.

Exhortos.

Condecoraciones.

Cierra la documentación el cuadro general de los Bustos del Libertador, que se concedieron en el año por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Aparece dispuesto en riguroso orden alfabético y con la conveniente subdivisión de clases. Junto al nombre de cada agraciado se halla la fecha de la Resolución correspondiente. El cuadro figura en la segunda parte de esta obra, distinguido con la letra G.

CONCLUSION

Ahí tenéis, Honorables Legisladores, el resumen de las materias consideradas y de los actos ejercidos en el año de la cuenta por el Ministerio cuya dirección ha estado á mi cargo, y de que hago hoy formal renuncia ante el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional.

Al volver á mi condición de ciudadano veo ¿por qué no decirlo? con patriótico orgullo y hasta si se quiere con cierta especie de regocijo personal, el trayecto recorrido en los cinco años últimos por los que hemos solicitado el bien de Venezuela en la esfera correspondiente á los delicados asuntos de nuestras Relaciones Exteriores. Larga ha sido la labor y fatigantes los esfuerzos requeridos por ella; mas siempre podrá confortarnos la idea de que el éxito conseguido habrá de ceder al cabo en honra exclusiva de la República.

Holanda, separada del trato político con Venezuela desde 1876, es hoy nuestra sincera amiga. La Gran Bretaña ha reocupado en nuestro afecto el puésto que con tanta justicia le dimos desde los primeros días de nuestra existencia republicana. Con Francia estamos á punto de restablecer el antiguo lazo de cariño; y de Bélgica nada podemos esperar

que no sea la coincidencia de sus miras con las de la República, en lo que toca á la renovación de la antigua cordialidad entre los dos Gobiernos.

Las viejas cuestiones de fronteras son ya puntos sin sombra de amenaza. Venezuela y Colombia, por virtud de un pacto saludable que acaso no tarde en ser Ley definitiva para las dos Repúblicas, se valieron de sus mismas separaciones limítrofes para ver de concertar, como dignas hermanas, el medio de dar mayor seguridad y amplitud á sus intereses comunes de vario carácter; y con la noble y poderosa Nación Británica vamos á discutir ya nuestros derechos sin acritud alguna, antes bien con la mesura y el sosiego que se emplean para demostrar la justicia de una causa, entre pueblos que viven de las conquistas de la paz y prosperan al amparo de la civilización.

En el momento mismo en que pongo punto á este relato, llega de Washington la noticia de estar ya constituido el Cuerpo de abogados que ha de asumir la parte principal de nuestra defensa ante el Consejo de los Árbitros. Presídelo el eminente repúblico General Benjamín Harrison, tan docto en jurisprudencia como en administración.

Para traer esta cuestión, que data de más de media centuria, al terreno tranquilo en que hoy la vemos, se ha necesitado la constante acción del pa triotismo y el continuo empeño de la voluntad. En el propósito de conducirla por la vía serena que la razón aconsejaba, y dejarla exenta de las compli-

cadas y graves circunstancias que embarazaban cada vez más su solución hasta hacerla casi imposible, no se contentó el Gobierno con acudir á la mediación de varias Repúblicas hermanas y á la de algunos Estados poderosos, y hubo de apelar al mismo tiempo, alentado por el espíritu de la Justicia, á la soberana influencia del Jerarca de la Iglesia Católica, que desde su altura moral sabe derramar luz benéfica sobre los problemas más arduos y dedicar sabios consejos á la resolución de las dificultades más peligrosas. En extremo lo era para Venezuela la derivada del punto de los límites de Guayana; y ahora, al contemplarla convertida, en virtud de una de las conquistas más laudables del Derecho moderno, en mera exposición de títulos por una y otra parte, parécele al patriotismo que asiste á uno de sus más legítimos triunfos, y á la razón que presencia una de sus mejores victorias.

Mientras así se laboraba por salvar el decoro de la República, concurría Venezuela, por medio de inteligentes Delegados del Gobierno, á casi todos los Congresos Internacionales de América y Europa, tomaba parte digna de su historia en el gran Certamen de Chicago, adhería á la Liga Universal de la Cruz Roja, fortificaba los principios de su legislación en complexos juicios arbitrales, y ponía los cimientos de su perdurable avenencia con Colombia en materia de intereses fronterizos, mediante negociaciones aun no concluidas, pero muy favorablemente encaminadas.

De los bienes más ó menos positivos que por efecto de esa larga tarea hayan logrado obtenerse durante los cinco años últimos en el ramo de Relaciones Exteriores, no puede derivarse para mí mayor satisfacción que la de haber procurado, en la medida de lo posible, cumplir las aspiraciones de la República conforme á los deseos y propósitos del Jefe del Gobierno Nacional. Mas, por legítimo que se juzgue al cabo el goce de esa satisfacción, siempre me embargará el temor de que los esfuerzos resulten inferiores á las necesidades de la Patria y á todo lo merecido por ella, y que mi ferviente anhelo por servirla en ocasiones tan solemnes, no haya alcanzado á sobreponerse á la debilidad de mis facultades.

Caracas: 19 de febrero de 1898.

P. Ezequiel Rojasz

DOCUMENTOS

DEL

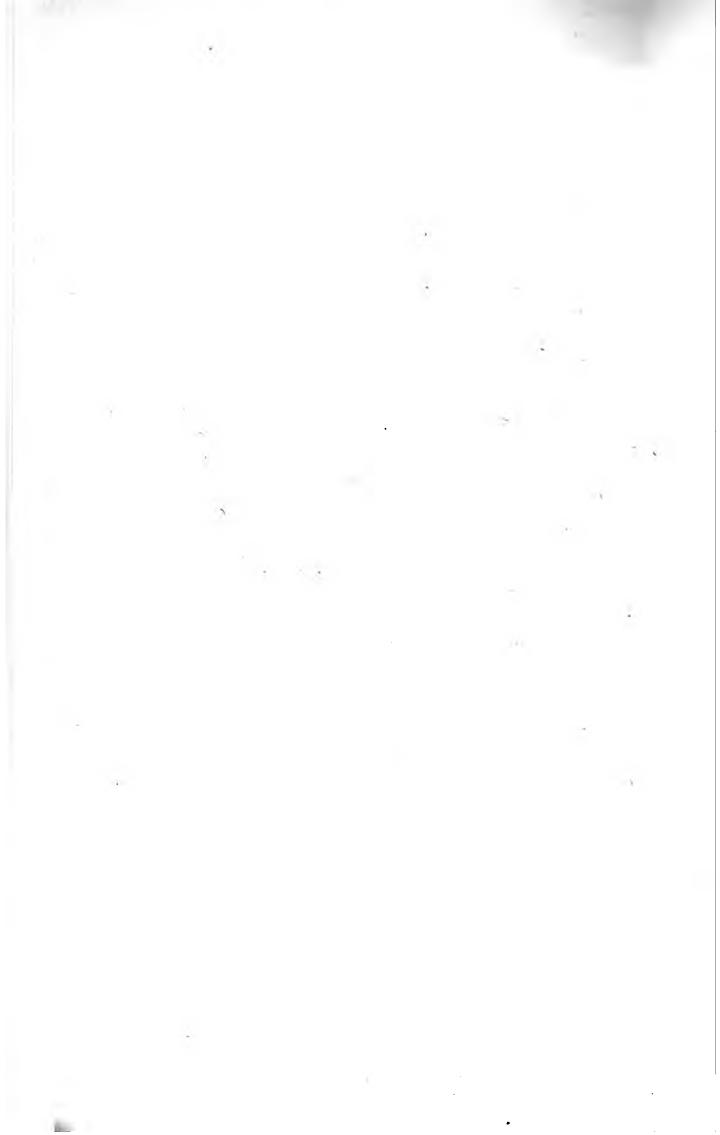
LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS. UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO

AL CONGRESO DE 1898



DÍRECCIÓN

DE

DERECHO PÚBLICO EXTERIOR

SERIE A

INGLATERRA

1

Restablecimiento de las relaciones políticas

(a) Nombramiento del Excelentísimo Señor William Henry Doveton Haggard, en calidad de Ministro Residente de Su Majestad Británica en los Estados Unidos de Venezuela.

El Señor Presidente Constitucional de la República recibió hoy en Audiencia solemne, en el salón elíptico del Palacio Federal, al Excelentísimo Señor William Henry Doveton Haggard, acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, con el carácter de Ministro Residente, por Su Majestad la Reina Victoria, Soberana del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Acompañaron al Supremo Magistrado en el acto de la recepción todos los Ministros del Despacho Ejecutivo y el Gobernador del Distrito Federal, el Consejo de Gobierno, la Alta Corte Federal, la Corte de Casación, el Gran Consejo Militar, el Venerable Clero Metropolitano, varios Cuerpos literarios y científicos, y además un gran número de empleados nacionales y del Distrito Federal.

Á la hora prefijada, (las cuatro de la tarde) llegó al pie de la escalinata que lleva al salón elíptico, el Excelentísimo Señor Haggard, conducido desde su morada en carruaje especial del Gobierno por el Introductor de los Ministros Públicos. Una vez en la parte superior del edificio el Representante Británico, salieron á recibirlo los dos Directores del Departamento de Relaciones Exteriores, en tanto que la Banda Marcial lo saludaba con el himno inglés God save the Queen.

Un batallón de las fuerzas militares del Distrito, vestido de gala y alineado en las galerías laterales de la planta baja del Palacio Federal hasta la fuente del jardín, rindió al Señor Haggard, á su entrada, los honores correspondientes.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores recibió en el salón de descanso situado á la izquierda, al Representante de Su Majestad, y de allí lo condujo á la presencia del Señor Presidente, á quien el Señor Haggard entregó sus credenciales con las siguientes palabras:

(TRADUCCIÓN)

Excelentisimo Señor:

Al presentar la Real Carta en que la Reina, mi Augusta Soberana, informa á Vuestra Excelencia de que benévolamente se ha dignado nombrarme para representar á Su Majestad en Caracas, me valgo de la ocasión para expresar el alto aprecio en que tengo el honor que así se me ha conferido.

Tal vez no resulte fuera de lugar que al propio tiempo aproveche la oportunidad de la renovación de las relaciones diplomáticas y de amistad que tan desgraciadamente han estado interrumpidas por espacio de más de diez años, para manifestar mi ferviente esperanza de que esas relaciones de amistad continúen ahora en el mismo afectuoso pie en que descansaban antes de aquel infortunado suceso.

Inglaterra ha dado antes muchas pruebas de su sincera amistad y simpatía hacia Venezuela en el camino que ésta lleva de libertad y de progreso, y mi presencia hoy aquí muestra que aun viven esos sentimientos.

No puede menos que ser mutuamente ventajoso para ambos Países el que se fortifiquen esas amistosas relaciones, tan felizmente anudadas, y por mi parte no se omitirá esfuerzo alguno por conseguirlo. Espero con confianza y creo que esos esfuerzos serán correspondidos por la ilustrada, elevada y patriótica cooperación de Vuestra Excelencia y de vuestros sucesores.

El Señor Presidente Constitucional de la República respondió al Señor Ministro Británico en estos términos:

Excelentisimo Señor :

Singularmente satisfactorio es para mí recibiros y reconoceros en el carácter oficial con que os ha investido ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela la excelsa Soberana de la Gran Bretaña.

La entrega que acabáis de efectuar de este preciado documento y la presentación que de sus credenciales hace ahora mismo á Su Majestad el Ministro de la República en el Reino Unido, son hechos de significación doblemente alta, por cuanto, además de su genuina ó intrínseca naturaleza oficial, revalidan la antigua amistad de dos Pueblos, ó cierran de manera plausible, á la par que recíprocamente honrosa, el espacio de más de una década en que aquel acendrado afecto dejó de cultivarse.

La restauración del lazo de simpatía entre Venezuela y la Gran Bretaña, será, á no dudarlo, de efectos mutuamente provechosos. Á ello concurren, por una parte, necesidades de alto carácter político en el orden de la civilización, y, por otra, conveniencias morales que el mundo reconoce y acata cada día más,

y en cuyo nombre tenderá tal vez no muy tarde el trato internacional á convertir el conjunto de pueblos que componen el orbe culto en una gran familia, con la paz como fuente principal de bienandanza y la felicidad común como suprema aspiración.

Bienvenido seáis, Señor, á'esta República, que guarda y guardará siempre con cariño las prendas de sincera amistad que desde los días de su independencia recibió de la Gran Bretaña; prendas de las cuales, como con tanta gentileza lo habéis manifestado, puede considerarse ratificación especial vuestra presencia en Venezuela.

Contad con la esforzada cooperación del Gobierno para el feliz desempeño de vuestro encargo, en el que veo desde ahora, vivamente complacido, el principio de prósperos sucesos entre nuestros respectivos Países, cuya amistad acaba de restablecerse con los más lisonjeros auspicios y bajo las más gratas impresiones.

Antes de terminar el acto hubo las 'presentaciones de estilo, y el Señor Ministro tuvo con el señor Presidente de la República un rato de cordial conversación, acerca de las felices circunstancias en que se halla de nuevo el trato político entre Venezuela y la Gran Bretaña.

Al despedirse el Excelentísimo Señor Haggard lo acompañó otra vez hasta la puerta del salón lateral el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y de allí lo llevaron hasta el comienzo de la escalinata los dos Directores del Departamento, mientras la Banda Marcial entonaba el Himno de Venezuela.

Al bajar la escalinata el Excelentísimo Señor Ministro, le rindieron nuevos honores las fuerzas militares, hasta la salida del carruaje por la avenida oriental del Capitolio.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Dirección de Derecho Público Exterior. —Caracas: 11 de diciembre de 1897.

Publiquese de orden del Ministro.

El Director.

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É.IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA, ETC., ETC.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, envía Salud!

Buen Amigo Nuestro.

Deseando mantener, sin interrupción, las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Venezuela, hemos escogido á nuestro leal y muy querido señor William Henry Doveton Haggard, ahora nuestro Cónsul General en Túnez, para que desempeñe ante vos el carácter de nuestro Ministro Residente.

La experiencia que hemos tenido de los talentos y celo del señor Haggard por nuestro servicio, nos asegura que la elección que hemos hecho os será perfectamente grata, y que el desempeñará los deberes de su comisión de manera que merezca vuestra aprobación y estima, y se mostrará digno de este nuevo gaje de nuestra confianza.

Os suplicamos, por tanto, que os dignéis dar entero crédito á cuanto él os comunique en nuestro nombre, y más especialmente cuando os renueve la seguridad del vivo interés que ponemos en todo lo que concierna al bienestar y á la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela. Y así os encomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte de Osborne, á primero de julio del Año del Señor de 1897 y del 61º de nuestro Reinado.

Vuestra Buena Amiga,

VICTORIA R. I.

(Refrendada):

Salisbury.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

A Su Majestad Victoria, Soberana del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de India,

Salud!

Grande y Buena Amiga.

En Audiencia solemne me fué entregada el 11 del mes actual por el Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, la Carta en que Vuestra Majestad se sirvió participarme la designación hecha en aquel distinguido súbdito para desempeñar el encargo de Ministro Residente suyo ante el Gobierno que hoy me cabe la honra de presidir.

Tal elección, recaída en persona de tan estimables prendas de inteligencia y de tan preciadas condiciones de carácter como el Excelentísimo señor Haggard, constituye, si bien se mira, testimonio especial del empeño puesto por Vuestra Majestad en comunicar á las relaciones políticas entre el Reino y la República la mayor firmeza y armonía. Y como en el mismo propósito abunda el Gobierno de Venezuela, natural hallará Vuestra Majestad la satisfacción con que aquí se ha visto el nombramiento de tan cumplido caballero.

La feliz circunstancia de contestar á Vuestra Majestad la Carta relativa á la investidura del Excelentísimo señor Haggard, me da nueva ocasión de formar votos muy fervientes por la gloria y creciente prosperidad de la Gran Bretaña, y de expresar mis sinceros deseos por la ventura personal de Vuestra Majestad, á quien el Todopoderoso mantenga en su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los catorce días del mes de diciembre del año del Señor de 1897. (b) Nombramiento del señor General Juan Pietri en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la Corte de la Gran Bretaña.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À Su Majestad Victoria, Soberana del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de India.

Grande y Buena Amiga.

Deseoso de cultivar cordiales relaciones con el Gobierno de Vuestra Majestad, he resuelto acreditar en esa Corte un Representante Diplomático de los Estados Unidos de Venezuela, é investirle con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Para ejercer el elevado cargo he designado al señor General Juan Pietri, persona poseedora de altas condiciones de carácter y de inteligencia, y cuya idoneidad é ilustración me inspiran plena confianza. En tal virtud suplico à Vuestra Majestad le preste favorable acogida y le dispense cabal protección, así como le suplico dé entera fe y crédito á cuanto él le diga, por escrito ó de palabra, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y muy señaladamente cuando manifieste el interés de esta República por la ventura de Vuestra Majestad y la perdurable gloria de la Nación Británica.

Tenga Dios á Vuestra Majestad en su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los veinte días del mes de julio del año del Señor de 1897.

II Límites de Guayana

(a) Decreto Ejecutivo que dispone la publicación y el cumplimiento como Ley de la República, del Tratado concluido con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda para someter á decisión arbitral la cuestión de límites pendiente con la Colonia Británica de Guayana.

EL PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Por cuanto el 2 de febrero del corriente año de 1897 se celebró entre los Estados Unidos de Venezuela y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, un Tratado para someter á decisión arbitral la cuestión de límites pendiente entre la República de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica; Tratado que es del tenor siguiente:

"Los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando estipular el arreglo amistoso de la cuestión que se ha suscitado entre sus respectivos Gobiernos acerca del límite de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, han resuelto someter dicha cuestión á arbitramento, y á fin de concluir con ese objeto un Tratado, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América;

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al Muy Honorable Sir Julian Pauncefote, Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño y de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos:

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en propia y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

Artículo I.

Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Artículo II.

El Tribunal se compondrá de cinco Juristas; dos de parte de Venezuela, nombrados, uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, á saber, el Honorable Melville Weston Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos de América, y uno por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, á saber, el Honorable David Josiah Brewer, Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América: dos de parte de la Gran Bretaña, nombrados por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad, á saber, el Muy Honorable Barón Herschell, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño, y el Honorable Sir Richard Henn Collins, Caballero, uno de los Justicias de la Corte Suprema de Judicatura de Su Majestad; y de un quinto Jurista,) que será elegido por las cuatro personas así nombradas, ó, en el evento de no lograr ellas acordarse en la designación dentro de los tres meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado, por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega. El Jurista á quien así se elija será Presidente del Tribunal.

En caso de muerte, ausencia ó incapacidad para servir de cualquiera de los cuatro Árbitros arriba mencionados, ó en el evento de que alguno de ellos no llegue á ejercer las funciones de tál por omisión, renuncia ó cesación, se sustituirá inmediatamente por otro Jurista de reputación. Si tal vacante ocurre entre los nombrados por parte de Venezuela, el sustituto será elegido por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América por mayoría; y si ocurriere entre los nombrados por parte de la Gran Bretaña, elegirán al sustituto, por mayoría, los que fueren entonces miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad. Si vacare el puésto de quinto Árbitro, se le elegirá sustituto del modo aquí estipulado en cuanto al nombramiento primitivo.

Artículo III.

El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes á las Provincias Unidas de los Países Bajos ó al Reino de España respectivamente, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Artículo IV.

Al decidir los asuntos sometidos á los Árbitros, éstos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes contratantes como reglas que han de considerarse aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas, que los Árbitros juzgaren aplicables al mismo:

Reglas:

- (a) Una posesión adversa ó prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los Árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa ó crear título de prescripción.
- (b) Los Árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento

válido conforme al derecho internacional, y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan á la regla precedente.

(c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos ó súbditos de la otra parte, se dará á tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad del caso.

Artículo V.

Los Árbitros se reunirán en París dentro de los sesenta días después de la entrega de los argumentos impresos mencionados en el Articulo VIII, y procederán á examinar y decidir imparcial y cuidadosamente las cuestiones que se les hayan sometido ó se les presentaren, según aquí se estipula, por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de Su Majestad Británica respectivamente.

Pero queda siempre entendido que los Árbitros, si lo juzgan conveniente, podrán celebrar sus reuniones, ó algunas de ellas, en cualquier otro lugar que determinen.

Todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, inclusive la decisión definitiva, serán resueltas por mayoría de todos los Árbitros.

Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará como su Agente una persona que asista al Tribunal y la represente generalmente en todos los asuntos conexos con el Tribunal.

Artículo VI.

Tan pronto como sea posible después de nombrados los miembros del Tribunal, pero dentro de un plazo que no excederá de ocho meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, se entregará por duplicado á cada uno de los Árbitros y al Agente de la otra parte, el Alegato impreso de cada una de las dos partes, acompañado de los docu-

mentos, la correspondencia oficial y las demás pruebas en que cada una se apoye.

Artículo VII.

Dentro de los cuatro meses siguientes á la entrega por ambas partes del Alegato impreso, una ú otra podrá del mismo modo entregar por duplicado á cada uno de dichos Árbitros, y al Agente de la otra parte, un contra-alegato y nuevos documentos, correspondencia y pruebas, para contestar al alegato, documentos, correspondencia y pruebas presentados por la otra parte.

Si en el Alegato sometido á los Árbitros una ú otra parte hubiere especificado ó citado algún informe ó documento que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedará obligada, si la otra cree conveniente pedirla, á suministrarle copia de él; y una ú otra parte podrá excitar á la otra, por medio de los Árbitros, á producir los originales ó copias certificadas de los papeles aducidos como pruebas, dando en cada caso aviso de ésto dentro de los treinta días después de la presentación del Alegato; y el original ó la copia pedidos se entregarán tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días después del recibo del aviso.

Artículo VIII.

El Agente de cada parte, dentro de los tres meses después de la expiración del tiempo señalado para la entrega del contraalegato por ambas partes, deberá entregar por duplicado á cada uno de dichos Árbitros y al Agente de la otra parte, un argumento impreso que señale los puntos y cite las pruebas en que se funda su Gobierno, y cualquiera de las dos partes podrá también apoyarlo ante los Árbitros con argumentos orales de su abogado; y los Árbitros podrán, si desean mayor esclarecimiento con
respecto á algún punto, requerir sobre él una exposición ó argumento escritos ó impresos, ó argumentos orales del abogado;
pero en tal caso la otra parte tendrá derecho á contestar oralmente ó por escrito, según fuere el caso.

Artículo IX.

Los Árbitros por cualquier causa que juzguen suficiente podrán prorrogar uno ú otro de los plazos fijados en los Artículos VI, VII y VIII, concediendo treinta días adicionales.

Artículo X.

Si fuere posible, el Tribunal dará su decisión dentro de tres meses contados desde que termine la argumentación por ambos lados.

La decisión se dará por escrito, llevará fecha y se firmará por los Árbitros que asientan á ella.

La decisión se extenderá por duplicado; de ella se entregará un ejemplar al Agente de los Estados Unidos de Venezuela para su Gobierno, y el otro se entregará al Agente de la Gran Bretaña para su Gobierno.

Artículo XI.

Los Árbitros llevarán un registro exacto de sus procedimientos y podrán elegir y emplear las personas que necesiten para su ayuda.

Articulo XII.

Cada Gobierno pagará á su propio Agente y proveerá la remuneración conveniente para el abogado que emplee y para los Árbitros elegidos por él ó en su nombre, y costeará los gastos de la preparación y sometimiento de su causa al Tribunal. Los dos Gobiernos satisfarán por partes iguales todos los demás gastos relativos al Arbitramento.

Artículo XIII.

Las Altas Partes Contratantes se obligan á considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitramento como arreglo pleno, perfecto y definitivo de todas las cuestiones sometidas á los Árbitros.

Artículo XIV.

El presente Tratado será debidamente ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela con la aprobación del Congreso de ellos, y por Su Majestad Británica; y las ratificaciones se canjearán en Washington ó en Londres dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente Tratado.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este Tratado y le hemos puesto nuestros sellos.

Hecho por duplicado en Washington, á dos de febrero de mil ochocientos noventa y siete. — José Andrade. — Julian Pauncefole."

Y por cuanto la Legislatura Nacional en ejercicio de sus atribuciones y mediante Decreto de 17 de abril último prestó su aprobación al Tratado precedente, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Washington el 14 del pasado junio;

Por tanto dispone que se publique para su cumplimiento como Ley de la República.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Poder Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 23 de julio de 1897.—Año 87º de la Independencia y 39º de la Federación,

JOAQUÍN CRESPO:

(Refrendado).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

(b) Comisión conferida al señor Doctor Adolfo Ernst, para la búsqueda de documentos en los Archivos oficiales de Georgetown y Paramaribo.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 390.

Caracas : 10 de abril de 1897.

Excelentísimo Señor:

En 4 de febrero último se dirigió en carta particular el Ministro de Venezuela en los Estados Unidos al Embajador de Su Majestad Británica en aquella misma República, con el objeto de alcanzar su caballerosa interposición para que el Gobierno de esa Colonia franquease los Archivos de ella á un Agente venezolano, encargado de solicitar ahí determinados datos respecto de la época holandesa y acerca del primer período inglés. Díjose entonces al Excelentísimo señor Embajador que el Agente designado por el Gobierno era el señor Doctor Adolfo Ernst, Profesor en la Universidad de Caracas, caballero distinguido, especialmente como naturalista y etnologista, corresponsal de varios Institutos Extranjeros, miembro de la Real Sociedad Agrícola y Comercial de Demerara, y muy conocido de varias personas de pro de la Guayana Británica, tales como Mr. Quelch, Mr. im Thurn y Mr. Rodway.

El Embajador contestó con fecha del 5 al Ministro de Venezuela con la noticia de haber trasmitido muy gustosamente por el paquete de la misma fecha copia de la carta al Excelentísimo señor Marqués de Salisbury, á quien al mismo tiempo había manifestado la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad informase por cable á Vuestra Excelencia del encargo del Doctor Ernst y le pidiese que le concediera todas las facilidades posibles para llevarlo á cabo.

Seguro el Gobierno Venezolano de la buena acogida que habrá dado Vuestra Excelencia á su solicitud, resuelve enviar desde luego á esa Colonia al señor Doctor Ernst. Al poner él esta comunicación en manos de Vuestra Excelencia, le significará, por encargo del Gobierno, todo el aprecio y el agradecimiento con que ha de ver Venezuela las facilidades que se presten ahí para que esta encomienda pueda ser cumplida del modo más cabal y satisfactorio.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 402.

Caracas: 2 de abril de 1897.

Señor:

Aceptado ya por usted el encargo de solicitar en los Archivos Coloniales de la Guayana, documentos que puedan servir para reforzar los derechos de Venezuela en el pleito de límites con la Colonia de Demerara, que está próximo á dirimirse por un Tribunal Arbitral, paso á manos de usted un pliego de indicaciones emanadas de este mismo Despacho, y tres escritos en lengua inglesa, con algunas otras más, debidas al señor James J. Storrow, Abogado de la República ante la Comisión investigadora de los Estados Unidos.

Entrego á usted también una comunicación para el señor Gobernador de la Guayana Británica, encaminada á conseguir que se facilite á usted lo más posible el cumplimiento de su encargo. Por ella verá usted que el señor Embajador de Su Majestad en los Estados Unidos solicitó desde el 5 de febrero último del Primer Secretario de Estado, Excelentísimo señor Marqués de Salisbury, una recomendación por cable para el señor Gobernador, á fin de que esta Autoridad preste á usted las facilidades que requiera para el cabal desempeño de su comisión.

Dos oficios más entrego á usted: uno para el señor Ernesto Pinaud, Cónsul de Venezuela en Georgetown, y el otro para el señor José J. Rodríguez, Agente Comercial de la República en Paramaribo. Ambos empleados podrán servir á usted de mucho en el curso del trabajo que usted haya de llevar á cabo.

El 21 de octubre último, según aviso que dió á este Ministerio el entonces Representante de Venezuela en La Haya, ordenó el Gobierno Neerlandés al Gobernador de Surinam franquear los Archivos oficiales de la Colonia al mencionado señor Rodríguez, Agente Comercial de Venezuela, y al señor Manuel Martel Carrión, que á la sazón se hallaba en Paramaribo como Comi-

sionado del Gobierno de la República. No es presumible que tal orden haya sido revocada; y puesto que el señor Rodríguez tiene acceso á los Archivos, fácil ha de serle ponerlo á usted en inmediata relación con los Jefes ó Directores de ellos.

De acuerdo con lo que dice el pliego de indicaciones de este Despacho, acompaño á usted un ejemplar del Libro Amarillo presentado al Congreso de este año, los Libros Azules Británicos números 1 y 3, las dos partes publicadas del Alegato del doctor Storrow y el Alegato de Venezuela.

Lo que se dice á usted en las indicaciones con respecto á la legalización de los documentos procedentes de los Archivos de Georgetown, debe entenderse también en cuanto á las copias que vengan de Paramaribo.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Doctor Adolfo Ernst.

Caracas: 8 de abril de 1897.

Señor Ministro:

Ayer recibí de manos del señor Manuel Fombona Palacio, Director de Derecho Público Exterior en ese Ministerio, el oficio por el cual se me confiere la comisión de buscar en los archivos de Demerara y Paramaribo documentos que vengan á robustecer los títulos de Venezuela en la cuestión de sus límites con la Guayana Inglesa.

Al mismo tiempo recibí: un pasaporte ministerial, un oficio para el Excelentísimo señor Gobernador de la Guayana Inglesa, otro para el señor Ernesto Pinaud, Cónsul de Venezuela en Demerara, otro para el señor Jose Rodríguez, Agente Comercial de Venezuela en Paramaribo, y además un cuaderno de "Indicaciones," relativas á la comisión de la cual quedo encargado, tres memorándum manuscritos del señor Doctor Storrow, y los impresos

siguientes: un ejemplar del Libro Amarillo presentado al Congreso de este año, dos Libros Azules Británicos números 1 y 3, las dos partes publicadas del Alegato del Doctor Storrow, y el Alegato de Venezuela.

Haré cuanto pueda por desempeñar bien el honrosísimo encargo que me ha encomendado el Gobierno de la República, y me suscribo de usted atento y seguro servidor,

A. Ernst.

Al señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.-Presente.

(TRADUCCIÓN)

Guayana Británica,—Casa de Gobierno. –Número 2959.

Georgetown, Demerara: 10 de mayo de 1897.

Señor:

Tengo á honra avisar el recibo de la nota de V. E., fecha á 1º de abril, que me ha sido entregada por el Doctor Adolfo Ernst, representante del Gobierno de V. E., diputado para emprender ciertas búsquedas entre los archivos de esta Colonia relativamente á la ocupación Holandesa y á la más temprana Británica de la Guayana Británica; y en respuesta cúmpleme informar á V. E. que al Doctor Ernst se le brindarán todas las facilidades necesarias para inspeccionar los archivos, con sujeción á las condiciones establecidas por el Gobierno de Su Majestad, que indudablemente han sido ya comunicadas á V. E.

Válgome de esta oportunidad para ofreceros la expresión de mi más alta consideración, y tengo el honor de ser, Señor, de V. E. muy obediente servidor,

AUGUSTUS W. L. HEMMING.

(Gobernador).

Al Excelentísimo señor P. Ezequiel Rojas, etc., etc., etc., etc., etc.,

Caracas: 14 de agosto de 1897.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de presentar á usted un informe general para complementar los especiales que en diversas fechas he remitido á ese Ministerio, sobre el desempeño de la comisión que el Gobierno de la República tuvo á bien encomendarme con fecha 2 de abril de este año.

Salí de La Guaira el 12 de abril y de conformidad con las instrucciones recibidas de ese Ministerio, me dirigí á Trinidad para examinar allí cierto Atlas que había sido ofrecido al Gobierno por contener, según se dijo, un mapa importante para la cuestión de Límites con la Guayana Británica. En mi carta del 17 de abril comuniqué á usted el resultado de dicho examen; y como el Atlas era un librito sin mérito, me pareció superfluo dar pasos para adquirirlo.

La irregularidad en las comunicaciones entre Trinidad y Demerara me obligó á quedarme en aquella isla hasta el 27 de abril. Llegué á Georgetown el 29 de dicho mes y presenté el mismo día al señor Doctor Ernesto Pinaud, Cónsul de Venezuela en aquella Colonia, el oficio de ese Ministerio que llevé para él. En consecuencia el señor Pinaud, con tanta amabilidad como eficacia, se puso à mis órdenes y escribió desde luego al señor Gobernador de la Guayana Británica, Sir Augustus Hemming, anunciándole mi llegada y mi deseo de obtener una audiencia para entregarle la nota credencial de ese Ministerio. La audiencia se efectuó el sábado 1º de mayo en el despacho del Gobernador, quien estaba acompañado del Secretario del Gobierno, Sir Cavendish Boyle. Expuse en breves palabras el objeto de mi ida y entregué la nota mencionada, la cual tuve que traducir al inglés, por no haber intérprete para la lengua castellana. El Gobernador me recibió muy bien, y al ofrecerme toda ayuda de su parte, me comunicó las condiciones bajo las cuales el Gobierno Inglés

me permitía examinar los Archivos Coloniales. Estas condiciones las trascribió después el Gobernador al Registrador General de la Colonia, y copia de ellas se halla entre los papeles que entregué á ese Ministerio el día siguiente de mi regreso á esta Capital. El punto más importante era que no se me daba permiso de examinar los documentos posteriores al año de 1820, por contener ellos referencias á asuntos confidenciales; pero que, sin embargo, yo podría pedir al Gobernador que se me mostrase algún documento especial que yo indicara. Se dispuso, además, que siempre estuviese acompañado de un empleado del Registro, el cual debía anotar y copiar los mismos documentos que yo escogiera, y quien sacaría adémás del Δrchivo los volúmenes ó legajos que yo pidiera.

Debo advertir que parte de los Archivos Coloniales de la Guayana Británica se encuentra en la Oficina de la Secretaría del Gobierno, situada en el "Public Building," ó sea Casa de Gobierno, Otra parte del Archivo se conserva en el Registro Colonial, que ocupa el piso bajo del edificio de los Tribunales. (Law Courts).

Los documentos en la Secretaría del Gobierno están todos perfectamente arreglados y recientemente empastados en gruesos volúmenes de 600 á 800 páginas, y hay de ellos un catálogo ó índice bastante detallado, redactado hace diez años por el señor James Rodway, autor de una Historla de la Guayana Británica en tres volúmenes. Los documentos del Registro están igualmente en perfecto orden; pero los volúmenes tienen aún las pastas antiguas, á veces muy deterioradas, y hay además una cantidad bastante grande de legajos y papeles sueltos. No hay ningún catálogo del Registro, lo cual, por supuesto, dificulta mucho las investigaciones, y además no da la seguridad de que algunos documentos no hayan sido secuestrados.

Fuera de estas dos secciones del Archivo, hay todavía muchos papeles sueltos y amontonados, sin orden, en dos casitas de madera detrás de la Casa de Gobierno, é igualmente bajo la cúpula central de dicho edificio. Aunque me mostraron estos papeles, no obtuve el permiso de examinarlos, porque me dijeron que el Gobierno Colonial deseaba primero saber lo que contenían. En efecto, un empleado estaba encargado de separar los papeles en lengua holandesa de los que están en inglés; pero, al paso que marcha este trabajo, no se concluirá ni en diez años. Tuve últimamente ocasión de examinar los papeles en lengua holandesa que habían sido apartados; pero no hallé nada de importancia en ninguno de ellos. Parece que el Gobierno Colonial ha llegado al mismo resultado, y dispuesto, en consecuencia, destruir una gran cantidad de estos papeles inútiles.

El Secretario del Gobierno, Sir Cavendish Boyle, me presentó al Registrador General, señor Dalton, y al señor N. Darnell Davis. Yo había tenido correspondencia con el último ya hace algunos años, y me era por consiguiente muy grato reconocerle, tanto más cuanto se cree generalmente en Demerara que el señor Davis es la persona que mejor conoce la Historia antigua de la Colonia. El señor Davis dispuso todo lo necesario para que yo pudiese principiar mis trabajos en la Secretaría del Gobierno bajo las condiciones arriba mencionadas. Un holandés. Carbín, escribiente de la Secretaría y encargado de extractar y traducir al inglés algunos documentos antiguos, había de buscar los volúmenes que yo pidiera y tomar nota de los documentos que yo copiara. Lo mismo me acompañaba un señor Wanier, Intérprete Público de la Colonia, cuando yo más tarde trabajaba en el Registro.

Empecé mis investigaciones en la Secretaría del Gobierno, examinando cuidadosamente el extenso catálogo, y pedí unos tras otros todos los volúmenes que podían contener algo de interés para Venezuela. Trabajaba generalmente desde las diez a. m., hora en que se abre la Secretaría, hasta las tres ó las cuatro de la tarde, y los sábados hasta la una, porque en ese día las Oficinas públi-

cas se cierran más temprano. Las piezas en las cuales estudié los documentos, eran cómodas y bien ventiladas, siendo este último punto de no pequeña importancia en aquel clima, de una temperatura que en las horas del día raras veces baja á 28° c. No será demás observar también que la lectura de los documentos antiguos era á veces muy difícil, por las condiciones deterioradas del papel y de la letra, de modo que en ciertos casos apenas pude terminar la lectura de algunas docenas de páginas en un día entero.

La mayor parte de estos documentos son copias antiguas y autenticadas de los originales que supongo están en el Archivo de La Haya. Pocos son originales, pero ningunos muy antiguos. En efecto, no hay en el Archivo ningún documento del siglo XVII.

En un memorándum que yo había recibido del señor Storrow se dice que en el Archivo de Demerara existe un legajo de papeles relativo al puesto de Maroco, según un inventario formado en 1794. Como se me había recomendado mucho examinarlo, lo pedí en primer lugar; pero los señores Darnell Davis y Dalton me aseguraron que no tenían noticias de él, ni del inventario aludido. Pedí más tarde al Secretario del Gobierno la confirmación oficial y auténtica de este aserto, la cual se encuentra entre los papeles anexos á mi último envío de documentos. Estoy convencido de que tales papeles no existen en la Secretaría del Gobierno, y que tampoco están en la sección del Registro que me fué permitido examinar.

De conformidad con la organización política de la Colonia Holandesa, hay en el Archivo dos series principales de documentos, á saber, las minutas de las sesiones de la Corte de Policía y las minutas de las sesiones de la Corte de Justicia, tanto de Esequibo como de Demerara. Además, hay varios volúmenes de cartas, órdenes y resoluciones enviadas por los Directores de

la Compañía Neerlandesa de las Indias Occidentales en Holanda á los Gobernadores y Comandantes en Esequibo, Demerara y Berbice; algunos volúmenes rotulados "Cartas, Peticiones y Correspondencia General dirigidas á las Secretarias de Demerara y Esequibo;" Instrucciones para los empleados de la Compañía; Concesiones y Transferencias de fincas urbanas y rurales; Pleitos y Cuestiones jurídicas, y muchos legajos y papeles sueltos de un contenido muy variado. Á estos hay que agregar los papeles relativos á la ocupación inglesa de 1781, y á la francesa desde 1782 á 1784, y al tiempo de las posteriores ocupaciones inglesas desde 1796 y 1803 hasta que la Colonia quedó definitivamente en poder de los ingleses.

El número total de volúmenes que he examinado es de ciento veinte, fuera de los muchos legajos y papeles sueltos que registré en el Archivo del Registrador General.

Las observaciones siguientes servirán para demostrar la naturaleza y el mérito relativo de los documentos conservados en los Archivos de la Colonia.

Las posesiones holandesas formaban tres secciones, cada una con su Administración independiente de las demás, llamadas Essequebo, Demerary y Berbice.

En la primera residía el Gobernador General, en las otras dos había "Commandeurs." En cada una había una Corte de Policía y otra de Justicia: la primera estaba compuesta del Gobernador ó del "Commandeur" con cierto número de Consejeros, y en ella se ventilaban las cuestiones de mayor importancia, mientras que á la Corte de Justicia le tocaban los asuntos menores, y sobre todo los civiles y criminales. Sin embargo, la separación de las materias no era siempre muy estricta y con frecuencia se trataba en las sesiones de la Corte de Policía de casos muy triviales é insignificantes.

Como toda la existencia de la Colonia y su prosperidad mercantil dependían muy esencialmente del cultivo de plantaciones por medio de esclavos, la adquisición y conservación de los últimos eran de la mayor importancia para la Colonia, y por consiguiente las nueve décimas partes de las deliberaciones de la Corte de Policía se refieren á estos puntos. Los holandeses eran conocidos por su crueldad contra los esclavos: así estos últimos hacián tentativas muy frecuentes para fugarse, lo cual, por lo menos en Esequibo, no era tan difícil, ya que las posesiones Españolas vecinas les prometían alguna seguridad. Por este motivo el Gobierno de la Colonia empleaba ciertos arbitrios para evitar la evasión de los esclavos y recuperar los que se habían fugado.

Uno de los medios que empleaban los holandeses para la aprehensión de sus esclavos fugados, era la cooperación de Jos indios, que por su aversión á los negros se prestaban de buena gana á perseguir y capturar los fugitivos, tanto más cuanto las autoridades coloniales les pagaban muy bien este servicio. Por eso los holandeses trataban como á amigos á los indios que vivían cerca de la Colonia, siendo éstos principalmente caribes y aruacas; y para conservar la buena disposición de estos indígenas repartían de vez en cuando entre ellos regalos de poco valor y otras baratijas, y se ganaban la sencilla vanidad de los caciques ó capitanes, regalándoles grandes bastones con puños de plata, placas del mismo metal con el escudo de la Compañía, y sombreros tricornios, como signos exteriores de su jerarquía.

Los indios eran ciertamente amigos de los holandeses, y no es menos cierto que por razones bien conocidas odiaban á los españoles; pero es absurdo concluir de esta circunstancia que los holandeses hayan ejercido jurisdicción alguna sobre ellos, puesto que las relaciones pacíficas entre los holandeses y los indígenas no eran sino el resultado del temor de parte de los primeros y del interés de parte de unos y otros.

Esta manera de ver la comprueban varios de los documentos que he copiado y aquellos que cita el señor Rodway como prueba de jurisdicción en su escrito "The Boundary Question— 1896."

Me parece suficiente referirme aquí á las varias observaciones que he añadido á las copias de los documentos remitidas por mí; pero no puedo menos de repetir que mis investigaciones dejan puesta bien en claro la injusticia histórica de la ocupación de Barima y de todo el territorio que llaman hoy el Distrito Noroeste de la Guayana Británica.

Hablaré ahora del mapa de Gravesande, hecho en 1748, que trajo el señor Martel Carrión de Paramaribo, donde tuve ocasión de examinarlo detenidamente. Aparecen en él indicadas no menos de 19 plantaciones en Mazaruni, situadas en ambas orillas por casi toda la extensión del río. Pero este mapa no está fundado en ningún reconocimiento topográfico, y el trazo del río es absolutamente imaginario y desproporcionado, de manera que la pequeña parte conocida, con las plantaciones en sus orillas, parece exageradamente mayor que la desconocida, aunque en realidad es todo lo contrario.

En cuanto á mapas tengo que decir que ningunos antiguos existen en los Archivos de Georgetown, con excepción de algunos fragmentos copiados de un mapa dibujado en 1783 y que lleva el título de "Plan Géographique de la Colonie d'Essequebe dans la Guayane Hollandaise, levé par ordre de Mr. de Laperriére, Gouverneur Général des Colonies de Demerary, Essequebe et Berbice, par le señor Pechon Ing. Geogr. de la Colonie 1783."

Este mapa fué, por consiguiente, hecho en el tiempo de la corta dominación francesa (1782-84). Su original está en La Haya, y en Gergetown no hay sino cinco secciones copiadas (3 de la embocadura del Esequibo, una del río Demerara y una de Berbice). Las copias se obtuvieron á exigencia del Gobierno de la Guayana Inglesa, que necesitaba datos precisos sobre la situa-

ción de las plantaciones y otras fincas rurales, los cuales se hallan todos en el mapa mencionado, dibujado como está en una escala muy grande. En Demerara se ignora si en Holanda hay todavía otras secciones del mapa de Pechon, lo cual me parece muy probable, pues de otro modo no habría sentido en el título "Plan Géographique de la Colonie d'Essequebe."

Ya que las secciones existentes en el Archivo de Demerara no interesaban á Venezuela, no me ocupé en sacar copia de ellas.

Entre los otros mapas hay varios impresos en el siglo pasado, v. g. los de Hondius y Blaeu, todos conocidos y en parte insertos en el Atlas de la Comisión investigadora de Washington.

Hay en el Archivo gran número de planos de concesiones en diferentes regiones de la Colonia, y desde el año de 1891 al presente muchos planos de concesiones mineras en Barima, Cuyuni, Puruni y Potaro. Pero como todos estos planos son piezas aisladas, no me pareció conducente tomar copia de ellos. De mapas impresos y publicados en este siglo, encontré los bien conocidos de Bouchenroeder y de Hadfield. El ejemplar del primero está en muy mal estado, y sobre todo la parte que representa el curso del Mazaruni y el del Cuyuni tan deteriorada, que es casi imposible conocer el trazo de los ríos y descifrar los nombres.

El mapa de Hadfield (1838) está reproducido en el Atlas que publicó el señor Storrow (Nº 4); y como es un mapa oficial, me parece importante que en el trazo punteado, ó sea hipotético, de los ríos Mazaruni y Cuyuni, se lea la nota siguiente: "El Cuyuni y una parte considerable del Mazaruni no han sido aún explorados."

En los últimos tres meses el Gobierno de la Colonia ha hecho dibujar un mapa en grande escala, basado esencialmente sobre el mapa de Schomburgk, publicado en 1875 por el Coronel Walker. Este nuevo mapa trae la indicación de todas las concesiones de tierras hechas hasta entonces. No tiene demarcados los límites con Venezuela, porque me dijeron que sería enviado á los miembros ingleses del Tribunal de Arbitramento, para su guía y gobierno. Mucho me habría agradado sacar copia por lo menos de una parte de este mapa, y aun solicité el permiso, pero me fué negado, como era de suponerse.

A mediados del mes de julio este mapa y algunos documentos fueron enviados á Londres, y con ellos la clave del arco del único portón que ha quedado del antiguo fuerte de Kijk-over-al, en la boca del Cuyuni. Tuve ocasión de visitar las ruinas y de examinar más tarde la piedra en la Secretaría del Gobierno en Georgetown. Ella presenta, en efecto, un problema muy difícil de resolver. Es el caso que los holandeses en aquel islote encontraron un antiguo fuerte, hecho de cal y canto, de cuyas ruinas se aprovecharon para fabricar otro de mampostería, del cual quedan aún hoy algunos restos. Parece que los holandeses usaron la antigua clave del arco, que lleva toscamente grabada una doble cruz, y por eso opinan los historiadores que esta piedra proviene de una construcción hecha por gente católica. Hartsinck la atribuye á los portugueses, mientras que Netscher opina que es señal de que el fuerte primitivo era obra de los españoles, puesto que éstos tenían ciertamente la costumbre de encabezar sus obras con la señal de la Cruz. Parece que la Comisión de Washington ha adoptado esta última manera de ver, ya que en uno de los mapas de su Atlas el sitio de Kijk-over-al está marcado con color verde, lo cual, según la nota marginal del mismo mapa, significa que el sitio fué ocupado por los españoles.

Después de haber concluido el examen de los documentos de los Archivos de Demerara, me trasladé á Paramaribo, donde el señor José Rodríguez, Agente Consular de Venezuela, se puso inmediatamente á mi disposición. Llevé, además, carta de recomendación para el señor doctor Benjamins, Inspector de Escuelas en Surinam y persona muy versada en todo lo relativo á

la historia de las Guayanas. Por desgracia este señor se embarcó para Europa el segundo día después de mi llegada; pero en
las pocas horas que pudo dedicarme, me ayudó muchísimo, indicándome aquellos volúmenes del Archivo en los cuales se hallan
papeles relativos á las relaciones entre las Colonias de Esequibo
y Surinam. Fuí presentado al Gobernador y al Secretario del
Gobierno, de manera que inmediatamente pude principiar mis
trabajos. Sin embargo, no encontré absolutamente nada fuera del
extracto de una carta de Gravesande dirigida en 1764 al Gobernador Commelin. Este extracto lo había indicado el doctor
Benjamins ya al señor Martel Carrión, y aunque éste había traído una copia, acepté otra que me ofreció el Secretario. Además examiné el mapa manuscrito de Gravesande, de que he hablado más arriba.

No teniendo más nada que hacer en Paramaribo, regresé á Georgetown con el fin de repasar aún ciertos volúmenes llenos de concesiones y transferencias de tierras, por si acaso podía hallar todavía algunos datos de importancia para Venezuela; pero á pesar de muchos días de asiduo trabajo no encontré nada nuevo.

Por cierto había esperado hallar mayor número de documentos. Pero á pesar de haber registrado página por página cosa de ciento y veinte gruesos volúmenes y multitud de legajos y papeles sueltos, no he hallado otros datos más positivos sobre la extensión del dominio holandés. Los Archivos de Demerara son bastante deficientes en este respecto, y me parece, que los documentos más importantes, y entre ellos la voluminosa correspondencia de Gravesande, debe de estar en los Archivos de La Haya y de Middleburgo, en Holanda.

Las investigaciones que el Gobierno inglés está haciendo en los mismos Archivos de Demerara, no le darán sin duda resultados más satisfactorios, y me parece que las palabras escritas en 1888 por Netscher, autor de la mejor historia de Esequibo, Demerara y Berbice, tendrán también aplicación al presente caso: "No sabemos con seguridad si han hallado pruebas decisivas de ser justas las pretensiones de los ingleses en la Cuestión de Límites, pero lo dudamos." (Pág. 333 de la obra mencionada).

Al concluir mi informe, debo manifestar mi agradecimiento al Gobierno de la Guayana Británica por las muchas atenciones que he recibido de todos los empleados con los cuales he estado en contacto, y sobre todo desco expresar mi gratitud á Sir Cavendish Boyle, Secretario del Gobierno, quien por algún tiempo estuvo encargado de la Gobernación.

De mucho me sirvió la cooperación inteligente y eficaz del señor Doctor Ernesto Pinaud, Cónsul de Venezuela en Demerara, que no se cansaba de facilitarme todos los medios para que mi estada allí resultara tan fructuosa como fuese posible en cuanto al objeto de mi misión.

Aunque no puedo menos de reconocer el escaso mérito de mis trabajos, creo que he hecho cuanto era posible, y me sentiré siempre honrado por haber merecido del Gobierno de Venezuela la confianza de colaborar, por lo menos en algo, á que el innegable derecho de la República en la enojosa cuestión de sus límites con la Guayana Británica, quede comprobado y robustecido.

A. Ernst.

Al señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.-Presente.

SERIE B

ESPAÑA

Fallecimiento de su Alteza Real la Serenísima Señora Doña María Luisa Fernanda, Infanta de España

DON ALFONSO XIII,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA, Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU MENOR EDAD DOÑA MARÍA CRISTINA, REINA REGENTE DEL REINO.

Al Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela. Grande y Buen Amigo:

Me es sumamente doloroso comunicaros la pérdida que acabo de experimentar con el fallecimiento de Mi Muy querida Tía, Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta de España, Doña María Luisa Fernanda, viuda de Su Alteza Real el Infante Don Antonio Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, acaecido en Sevilla el primero del corriente mes. Las pruebas de amistad que he recibido de Vos, son para Mí una prenda segura que participaréis de la profunda aflicción que la muerte de una Princesa tan virtuosa y respetable Me ha causado, así como á Mi Real Familia. En tal confianza Me es grato reiteraros las seguridades del sincero aprecio y de la verdadera amistad con que soy, Grande y Buen Amigo,

Vuestra Grande y Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

En el Palacio de Madrid, á 15 de febrero de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À Su Majestad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino de España.

Grande y Buena Amiga:

Con verdadera pena he leído la carta de Vuestra Majestad de 15 de febrero último, destinada á participarme el fallecimiento acaecido en Sevilla el 1º de aquel mes, de Su Alteza Real la Serenísima Señora Tía de Vuestra Majestad, Doña María Luisa Fernanda, Infanta de España, Viuda de Su Alteza Real el Infante Don Antonio Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier.

La parte que desde luego tomo en el duelo producido por la muerte de tan respetable Princesa, es altamente sincera y muy natural y explicable. Fúndase ella, á la par que en el vínculo amistoso de la República con el Reino, en el alto afecto y señalada estima que me inspira Vuestra Majestad, así como toda la Familia Real.

Al reiterar á Vuestra Majestad con tan doloroso motivo las seguridades de mi mayor consideración, hago votos por su tranquilidad personal y por el bienestar de su Augusto Hijo.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los veinte días del mes de abril del año del Señor de 1897.

SERIE C

ITALIA

I

Legación de Venezuela en el Reino

Nombramiento del señor General Juan Calcaño Mathieu en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y su cesación en el cargo.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

A Su Majestad Humberto I, Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

Movido por el deseo de contribuir á que las antiguas relaciones políticas entre los Estados Unidos de Venezuela y el Reino de Italia acrezcan cada vez más en estabilidad y firmeza y cobren el desarrollo mutuamente provechoso á los dos Países, he resuelto acreditar en la Corte de Vuestra Majestad un Representante Diplomático con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La persona elegida para el desempeño de esta importante encomienda es el señor General Juan Calcaño Mathieu, cuya inteligencia é ilustración me inspiran plena confianza. Ruego, por tanto, á Vuestra Majestad le preste favorable acogida y cabal protección. Al mismo tiempo le suplico dé entero crédito á cuanto el señor General Calcaño Mathieu le manifieste, por escrito ó de palabra, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y muy especialmente en lo que se refiera al interés de la República por la gloria y prosperidad del Reino de Italia.

Válgome de esta ocasión para reiterar á Vuestra Majestad las protestas de mi más alta estima, y para repetir mis votos por

la felicidad del pueblo italiano, por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la salud de toda la Familia Real.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los diez y nueve días del mes de noviembre del año del Señor de 1896.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Italia.—Número 5.

Roma: 5 de febrero de 1897.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á usted que ayer fuí recibido en Audiencia pública por su Majestad el Rey de Italia, en mi carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela. Presenté debidamente á Su Majestad los empleados de la Legación.

Su Majestad el Rey de Italia me hizo saber la satisfacción que sentía por el establecimiento de la Legación Venezolana en este Reino, y me significó sus votos sinceros por la prosperidad de Venezuela, así como también me encargó que trasmitiera al señor General Joaquín Crespo, Presidente de Venezuela, las seguridades de su estimación personal.

Lo participo á usted para que se digne trasmitirlo al señor Presidente de la República, y para su propio conocimiento.

Soy de usted atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Doctor P, Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

HUMBERTO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR VOLUNTAD DE LA NACIÓN, REY DE ITALIA.

Al Señor Joaquín Crespo, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Salud!

Muy Caro y Buen Amigo:

El señor General Juan Calcaño Mathieu nos ha presentado la Carta en que tuvísteis á bien acreditarlo ante nosotros en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Apresurámonos á daros gracias por esta cortés determinación vuestra, que sin duda contribuirá á consolidar y estrechar cada vez más las buenas relaciones de amistad que existen entre el Reino de Italia y esos Estados Unidos. La estimación y confianza que os merece el General Calcaño Mathieu y las dotes personales que lo distinguen, le aseguran desde ahora la mejor acogida de nuestra Real Corte y de nuestro Gobierno. En toda ocasión podrá él aseguraros de nuestro interés por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela y de nuestra perfecta estima por vuestra persona, para la cual pedimos á Dios todo bien.

Dada en Roma el 14 de febrero de 1897.

Vuestro Buen Amigo,

HUMBERTO.

(Refrendada):

Visconti Venosta.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À Su Majestad Humberto I, Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

Circunstancias especiales del servicio oficial me han movido á poner término al encargo que desempeñaba ante el Gobierno de Vuestra Majestad el señor General Juan Calcaño Mathieu con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Consecuente el señor General Calcaño Màthieu con las instrucciones que le fueron comunicadas, habrá aprovechado toda ocasión para refirmar á Vuestra Majestad el interés de Venezue-la por la ventura y creciente gloria de la Nación Italiana, y testificarle el empeño del Poder que presido en mantener dentro de la más viva cordialidad sus relaciones amistosas con el Gobierno del Reino.

Confío en que el señor General Calcaño Mathieu, con su probada inteligencia y discreción, se haya hecho merecedor de la benevolencia de Vuestra Majestad y granjeado su alta estima y aprecio para mayor satisfacción de mi parte.

Renuevo aquí las protestas de mi consideración y afecto por Vuestra Majestad, á quien Dios mantenga en su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los treinta días del mes de junio del año del Señor de 1807.

H

Informe pedido acerca de las formalidades necesarias para ejercer en Venezuela profesiones científicas con grados ó diplomas obtenidos en otro País

(TRADUCCIÓN)

Legación de Su Majestad el Rey de Italia. - Número 95.

Caracas: 16 de abril de 1897.

Excelentísimo señor:

Interesado el Ministerio de Instrucción Pública del Reino en posseer una noción completa acerca de las formalidades á que está sujeto en los Estados Extranjeros el reconocimiento de los grados y diplomas obtenidos en las Universidades del Reino por ciudadanos italianos que quieran ejercer su profesión en Países extraños, cúmpleme dirigir á V. E., por instancia del Gobierno del Rey, la súplica de que se digne informarme cuáles son las formalidades que se requieren por parte de las competentes administraciones de la República para conceder á los graduados en los Institutos del Reino de Italia el libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República.

Anticipo á V. E. las debidas gracias y os ofrezco, Señor Ministro, las veras de mi más alta consideración.

G. P. RIVA.

Al Excelentísimo señor Doctor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Direción de Derecho Público Exterior.—Número 553.

Caracas: 30 de abril de 1897.

Excelentísimo señor:

Tan luego como se recibió en este Despacho la atenta comunicación de V. E. de 16 del actual, número 95, destinada á obtener informes acerca de las formalidades exigidas en Venezuela para el reconocimiento de los grados y diplomas científicos alcanzados en los Institutos docentes del exterior, me dirigí al Señor Ministro de Instrucción Pública con la súplica de que suministrase los datos suficientes á satisfacer la solicitud del Gobierno Real de Italia, trasmitida por esa honorable Legación.

La respuesta dice que el procedimiento pautado por la Ley Venezolana para el caso, es sobremanera sencillo. Él se reduce, por parte del que aspira al ejercicio de alguna profesión científica en el territorio venezolano, á presentar al Rector de la Universidad ó Colegio donde quiera habilitarse, el título auténtico determinativo de su grado, con lo cual el Rector lo somete al respectivo examen legal.

Á mayor abundamiento el Señor Ministro de Instrucción Pública copia el Artículo del Código Orgánico de Instrucción Superior, que señala tal procedimiento. Es el 151 y dice así:

"El que habiendo obtenido en un Instituto extranjero el "grado de Doctor ó Licenciado, ó de Bachiller en cualquiera de "las cuatro Facultades, de Agrimensor público ó de Ingeniero "Civil, quisiere incorporarse en alguna Universidad ó Colegio de "1ª categoría, deberá presentar al Rector el título, debidamente "legalizado, y ser aprobado en el examen que para el respectivo grado exige esta Ley. Cumplidos estos requisitos y prestado el correspondiente juramento, se le conferirá el grado y "se le expedirá el título conforme á este Decreto."

Complázcome en dejar así contestada la comunicación de V. E. de 16 del presente, y con igual agrado aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Juan Pablo Riva, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia.

SERIE D

ALEMANIA

Entrega hecha al señor Presidente de la República por el Excelentísis señor Ministro de Alemania, de las insignias de la Gran Cruz del Águila Roja, obsequio de Su Majestad Guillermo II.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de abril de 1897.

Anteayer, á las 4 de la tarde, fué recibido en Audiencia pecial por el señor Presidente Constitucional de la República Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenip tenciario de Alemania, encargado de entregar personalmente señor General Joaquín Crespo las insignias de la Gran Cruz a Águila Roja, alta Condecoración Imperial que acaba de confer le Su Majestad Guillermo II.

La Audiencia tuvo efecto en la Casa Amarilla, y en e acompañaron al Supremo Magistrado todos los Ministros del De pacho Ejecutivo.

El Representante de Su Majestad fué recibido á la entra por los dos Directores del Departamento de Relaciones Exter res, quienes lo condujeron, después de haberle rendido los cu plimientos de costumbre, á uno de los salones laterales de la pete superior del edificio. Acompañaron al Excelentísimo señor Code de Rex á la Casa Amarilla el Introductor de los Ministra Públicos, que había ido á buscarlo á su morada en carruaje o Gobierno, y el señor Hermann Dobrikow, empleado de la I gación Imperial. El Excelentísimo señor Ministro vestía el u forme de su alta jerarquía diplomática.

6

El señor General Crespo aguardaba en el gran salón central, adonde fué conducido por el suscrito el Excelentísimo señor Conde de Rex. Al hacer la entrega de la Condecoración se expresó el Enviado de Su Majestad en términos por extremo gratos para Venezuela y para el señor General Crespo, á los cuales contestó el señor Presidente con frases testificativas de su reconocimiento por la distinción de que acababa de hacerlo objeto el Soberano de Alemania. Siguió á este acto un espacio de cordial conversación en que hubo expresiones de complacencia mutua por la cordialidad que distingue las relaciones políticas entre la República y el Imperio.

Despedido el Excelentísimo señor Conde de Rex en la forma de estilo, regresó á su morada en compañía del Introductor de los Ministros Públicos.

P. EZEQUIEL ROJAS.

SERIE E

HOLANDA

Legación de Venezuela en el Reino

Respuesta de Su Majestad la Reina Regente à las Letras de retiro del señor General Francisco Tosta García, Representante que fué de Venezuela en aquella Corte en 1896.

(TRADUCCIÓN)

EMMA.

REINA REGENTE DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

Al Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta en que os dignásteis anunciarme que, por razones administrativas, habéis juzgado conveniente retirar al General Francisco Tosta García del puésto que hasta ahora ha desempeñado en la Corte Real de los Países Bajos, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Habiendo el General desempeñado la comisión que se le había conferido de una manera capaz de consolidar las relaciones de amistad entre los Países Bajos y los Estados Unidos de Venezuela, me complazco en recomendarlo á vuestra benevolencia; y, formando votos por la prosperidad de la República y por vuestra ventura personal, me valgo de esta ocasión para ofreceros la seguridad de mi alta consideración.

Dada en La Haya, á 8 de febrero de 1897.

Емма.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

J. Röell.

SERIE F

SUIZA

Retiro de la Legación de Venezuelá

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 1º de julio de 1897.

Excelentísimo señor:

Razones dependientes del servicio oficial han determinado al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela á poner fin á la encomienda diplomática que con fecha de 10 de abril de 1894 se confirió al señor Doctor José Gil Fortoul en calidad de Encargado de Negocios de la República en Berna.

Al comunicar á Vuestra Excelencia esta disposición me halaga la idea de que el señor Doctor Gil Fortoul, en el ejercicio de su cargo diplomático, habrá conseguido por su inteligencia y cultura la estima de los Altos Funcionarios de la Confederación con quienes le ha tocado tratar, y logrado demostrarles, en conformidad con los deseos del Gobierno de la República y con las instrucciones de este Departamento, cuánto-es el interés de Venezuela por la creciente prosperidad de la Confederación Suiza.

Al entregar esta Carta de retiro, el señor Doctor Gil Fortoul protestará á Vuestra Excelencia, en cumplimiento de especial encargo, el empeño del Gobierno de la República en comunicar de cada día mayor espíritu de cordialidad y de firmeza á sus relaciones políticas con el de esa Confederación.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia el homenaje de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Presidente, Encargado del Departamento Político de la Confederación Suiza.—Berna.

(TRADUCCIÓN)

Berna: 8 de octubre de 1897.

Señor Ministro:

Hemos recibido puntualmente las Cartas fechas á 1º de julio por las cuales nos habéis anunciado que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha juzgado conveniente llamar al señor Doctor José Gil Fortoul del puésto que hasta ahora ha ocupado en calidad de Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.

Creemos nuestro deber reconocer que en el desempeño de esas funciones ha hecho el señor Doctor José Gil Fortoul cuanto de él ha dependido para consolidar y estrechar los vínculos de amistad que existen tan felizmente entre la Confederación Suiza y los Estados Unidos de Venezuela; y no podemos menos que felicitarnos por las relaciones que nos hemos visto llamados á llevar con él y que él supo hacer tan fáciles como agradables.

Al hacer por nuestra parte votos sinceros por los Estados Unidos de Venezuela, aprovechamos la ocasión para recomendar á Vuestra Excelencia á la protección del Todopoderoso.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela. - Caracas.

SERIE G

EL VATICANO

I

Legación de Venezuela ante la Santa Sede

Nombramiento del señor Doctor Juan Pietri en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À la Santidad del Sumo Pontifice León XIII.

Beatísimo Padre:

Con la mira de que sea más frecuente aún el trato del Gobierno de Venezuela con Vuestra Santidad, trato del cual se derivan para la República muy singulares satisfacciones, he resuelto acreditar ante Vuestra Santidad un Representante especial, y al efecto acabo de elegir al señor Doctor Juan Pietri, á quien doy el carácter diplomático de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las relevantes prendas del designado para tan alto encargo, serán, así me lisonjeo de esperarlo, muy apreciadas por Vuestra Santidad. Él lleva principalmente la encomienda de presentar á Vuestra Santidad las sinceras manifestaciones del respeto y del afecto del pueblo y del Gobierno de Venezuela, así como la reiteración de mis propios deseos por la salud de Vuestra Santidad, tan necesaria para el bien del mundo Católico y para la gloria del Pontificado.

La benévola acogida que Vuestra Santidad dispense al Representante Venezolano, empeñará de modo solemne la gratitud del Gobierno en cuyo nombre hablo.

Humildemente solicito de Vuestra Santidad la gracia de la Bendición Ápostólica.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los diez y nueve días del mes de noviembre del año del Señor de 1896.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en El Vaticano. Roma: 30 de enero de 1897.

Señor:

Hoy á las doce del día, y acompañado del Secretario de esta Legación, he presentado á Su Santidad el Papa León XIII la Carta por la que el Señor Presidente de la República me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede.

El Padre Santo, en contestación á mi discurso que en copia acompaño á usted, manifestó en elocuente improvisación su amor por el pueblo venezolano y el interés que le inspira la suerte de nuestra Patria, á la vez que hizo votos por la felicidad del Presidente de la República y de su familia. Insistió mucho én la importancia que tiene para la Santa Sede el establecimiento de esta Legación, y le agradece altamente al Gobierno de la República esta demostración que le ha hecho.

Soy de usted muy atento servidor,

J. PIETRI.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

(COPIA)

Padre Santo:

Tengo á honra entregar á Vuestra Santidad la Carta con que el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela me acredita ante la Santa Sede en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Gobierno de la República tiene en el más alto precio la conservación de sus buenas relaciones con el Soberano Pontífice, y yo me diré feliz si en el desempeño de mi comisión logro estrechar más aún esas relaciones.

El Presidente de la República, cuyos sentimientos de profunda veneración por Vuestra Beatitud son bien conocidos, me ha encargado expresamente de ser intérprete de los votos que hace por la felicidad de Vuestra Santidad y por la perdurabilidad de Vuestro Glorioso Pontificado; votos sinceros que comparte el pueblo venezolano, simpre fiel á sus tradiciones católicas, igualmente que su Gobierno.

Padre Santo:

Para desempeñar dignamente la alta y delicada comisión con que me ha honrado el Presidente de la República, me es necesaria toda la benevolencia de Vuestra Santidad, y espero que os dignaréis segundar mis esfuerzos para hacer menos difícil y más fecunda mi encomienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas 3 de marzo de 1897.

Publiquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

Al Amado Hijo, Ilustre y Honorable Varón Joaquín Crespo, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela,

EL PAPA LEÓN XIII.

Amado hijo, ilustre y honorable varón, salud y bendición apostólica. Con la consideración y honores correspondientes á su dignidad, hemos recibido al amado hijo Doctor Juan Pietri, que ha merecido tu elección y recomiendas en tu carta, y á quien Nos mandaste poco há en clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Estimamos muchísimo al egregio varón á quien se ha reputado digno de tales funciones y cargo; y tenemos plena confianza en que satisfará tu expectación y la mía en el desempeño de la Legación. Cuidaremos á la verdad de que en todo se le dé á conocer Nuestra cooperación y estima. Por lo demás, apreciamos en alto grado la piedad y veneración del Pueblo y Gobierno de la República que Nos protestan tus palabras; y por Nuestra parte Nos complacemos en manifestaros á tí y á ellos Nuestras intenciones paternales. Queremos que sea testimonio de esa benevolencia, y al mismo tiempo como prenda de los dones divinos, la bendición apostólica que en el Señor os damos á todos vosotros muy afectuosamente.

Fecha en Roma, en San Pedro, á 5 de febrero del año de MDCCCXCVII, Décimo noveno de Nuestro Pontificado.

LEO. P. P. XIII.

II

Envio à la Santa Sede de la documentación referente al nombramiento de Prelado para la Diócesis del Zulia.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 68o.

Caracas: 22 de mayo de 1897.

Excelentísimo señor:

El Supremo Magistrado de la República se ha instruido con extrema satisfacción de la buena voluntad mostrada por V. E. en el sentido de activar directamente en El Vaticano la consideración del expediente relativo al nombramiento del señor Presbítero Doctor Francisco Marvez para ocupar la nueva Diócesis del Zulia; y sabedor el mismo señor Presidente de que V. E. lleva su amistosa disposición hasta ofrecerse como conductor del documento en que se hace á Su Santidad la presentación del sacerdote elegido, ha resuelto que se confíe á V. E. el encaminamiento de él y se le manifieste (lo que aquí cumplo vivamente complacido) el agradecimiento del Gobierno por tan espontánea interposición.

Al efecto acompaño aquí á V. E., al par con la copia de estilo, la carta de Gabinete contentiva de la presentación que, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley de Patronato Eclesiástico, hace el señor Presidente de la República á la Santa Sede del sacerdote designado para la nueva Diócesis. Consecuente V. E. con su benévola promesa se dignará, de seguro, solicitar la pronta preconización del señor Presbítero Doctor Francisco Marvez como Obispo del Zulia, y el despacho, en el más corto plazo posible, de las Bulas, Trasuntos, Rescriptos, Breves y demás Documentos Pontificios relativos á la consagración.

El Poder Ejecutivo de la República no olvidará el nuevo servicio que de V. E. recibe y que vendrá á ser una prenda más del noble interés de V. E. por la República Venezolana, en cuyo seno ejerce tan digna y sabiamente la Representación Diplomática del Sumo Pontifice.

Válgome con el mayor agrado de esta oportunidad para renovar á V. E. el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Julio Tonti, Enviado Extraordinario de la Santa Sede en los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Delegación Apostólica.—Número 225.

Caracas: 24 de mayo de 1897.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisaros el recibo de la comunicación fecha á 22 del corriente por la cual me pedís, señor Ministro, que haga llegar á su alto destino los documentos con que la acompañáis; á saber:

- 1º La Carta, con la copia de estilo, del Excelentísimo señor Presidente de la República á Su Santidad, recomendándole al señor Abad Doctor Francisco Marvez, para que se digne preconizarlo Obispo de la nueva Diócesis del Zulia.
- 2º Una carta que vos mismo, señor Ministro, dirigís á Su Eminencia el Cardenal Rampolla, relativamente á la misma susodicha preconización.

Yo me apresuraré á hacer la entrega de los mencionados documentos y á cooperar con mucho gusto para que se satisfagan cuanto antes los deseos del Gobierno. Quedo enterado del contenido del otro oficio número 682 que me habéis enviado, señor Ministro, con la misma fecha de 22 del corriente, cuyo recibo tengo también á honra avisaros.

Dignáos aceptar, señor Ministro, la seguridad de mi alta consideración.

† JULIO, Arzobispo de Puerto Principe, Emviado Extraordinario de la Santa Sede.

Al señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 28 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

Conforme al deseo del Gobierno, en mi reciente viaje á Roma me apresuré à solicitar de la Santa Sede los documentos relativos à la erección canónica de la nueva Diócesis del Zulia en la República, así como al nombramiento canónico del señor Doctor Francisco Marvez como Obispo de la susodicha Diócesis del Zulia.

Compláceme enviaros con este pliego, señor Ministro, esos documentos, que son:

- (a) El Breve de la erección canónica de la nueva Diócesis del Zulia en la República.
- (b) El Breve del nombramiento conónico del señor Doctor Francisco Marvez como Obispo de la referida Diócesis del Zulia.
- (c) Ocho Breves contentivos de las facultades que confiere la Santa Sede á los Obispos de las Diócesis de Venezuela.

Válgome de esta ocasión para informaros también, señor Ministro, haber comprado al propio tiempo los presentes que me había encargado el Gobierno para el nuevo Obispo del Zulia; á saber:

1º La Cruz pectoral con la correspondiente cadena de oro.

- 2º La Mitra.
- 3º El Anillo.
- 4º El Báculo, hecho artísticamente de metal dorado.

Confiando haber cumplido el encargo á la entera satisfacción del Gobierno, os ruego, señor Ministro, que hagáis cuanto os sea dable por acelerar el día de la consagración del Ilustrísimo señor Marvez.

Dignáos aceptar, señor Ministro, las veras de mi muy alta consideración.

† JULIO, Arzobispo de Puerto Principe, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Al señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.819.

Caracas: 28 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

El Excelentísimo señor Julio Tonti, Enviado Extraordinario de la Santa Sede, llegó á esta capital, de vuelta ya de Roma, el 24 de los corrientes, y hoy entregó en este Despacho, como resultado de la comisión ó encargo que con tan amistosa voluntad aceptó en el mes de mayo último, la Documentación Pontificia relativa al Obispado del Zulia y al nombramiento del Prelado destinado á ocuparlo. Los documentos recibidos del digno Representante de Su Santidad son los mismos que aquí me honro de remitir á usted, contenidos en dos sobres y en un pliego arrollado.

En la carta oficial remisoria participa el Excelentísimo señor Tonti haber adquirido ya los objetos destinados al Obispo como presente del Gobierno y por él encargados también. Dichos objetos son :

- 1º La Cruz pectoral con la respectiva cadena de oro.
- 2º La Mitra.
- 3º El Anillo episcopal.
- 4º El Báculo pastoral.

El Ministerio de mi dependencia rinde con esta misma fecha las más expresivas gracias al Enviado Extraordinario de la Sede Apostólica, por la bondadosa eficacia y la cortés premura con que atendió al encargo del Gobierno de Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Relaciones Interiores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.820.

Caracas: 28 de diciembre de 1897.

Excelentísimo señor:

Tan luego como tuve el honor de leer la atenta comunicación de V. E. relativa á los Documentos Pontificios de que ha sido V. E. mismo bondadoso portador, y pude enterarme del contenido de ellos, me dirigí al Departamento de Relaciones Interiores con el objeto de participarle la amistosa voluntad y la cortés premura con que V. E. se ha dignado atender á los deseos del Gobierno Venezolano respecto del despacho en Roma de todo lo referente á la erección del Obispado del Zulia y á la preconización del sacerdote elegido para ocuparlo. Al mismo tiempo remití al señor Ministro todos los Documentos, y consecuente con el contenido de la nota remisoria de esa respetable Legación Apostólica, le anuncié que V. E., de acuerdo con las indicaciones del Gobierno, ha adquirido ya los objetos destina-

dos al nuevo Prelado como presente oficial; á saber: la Cruz pectoral con la respectiva cadena de oro, la Mitra, el Anillo obispal y el Báculo pastoral.

El Gobierno de la República ve en el eficaz cumplimiento de este encargo, una prenda más del interés de V. E. por todo lo que concierne al bien de Venezuela, como ve en la noble voluntad con que fué despachada en El Vaticano la documentación, nuevo testimonio del benévolo afecto del Sumo Pontífice hacia este Pueblo que tanto le ama y ruega siempre á Dios por la conservación de su preciosa existencia.

Sírvase aceptar V. E. las nuevas seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Julio Tonti, Enviado Extraordinario de la Santa Sede en los Estados Unidos de Venezuela.

SERIE H

ESTADOS UNIDOS

T

Legación en Venezuela

Retiro del Excelentísimo señor Allen Thomas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y nombramiento del Excelentísimo señor Francis B. Loomis con el mismo carácter.

Caracas: 5 de octubre de 1897.

Señor General M. Guzmán Álvarez, Presidente del Consejo de Gobierno.

Presente.

Señor:

El Excelentísimo señor Francis B. Loomis, llegado á esta ciudad en el mes de setiembre anterior con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, no ha podido presentar aún sus credenciales para quedar reconocido en su alto carácter oficial, por mi actual indisposición que, aunque leve, me ha impedido fijar la fecha de la Audiencia especial indispensable para el caso. Y como es de desearse que este acto no se retarde más, he juzgado conveniente que usted asuma, para la celebración de él, y de acuerdo con el Artículo 70 de la Constitución Nacional, el carácter de Jefe del Poder Ejecutivo, á fin de que, cumplida de una vez la formalidad, pueda entrar el Representante de los Estados Unidos en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Dios y Federación,

JOAQUÍN CRESPO.

Hoy á las cuatro de la tarde fué oficialmente recibido en Audiencia solemne, en el Salón Elíptico del Palacio Federal, el Excelentísimo señor Francis B. Loomis, llegado hace pocos días á esta ciudad para ejercer la representación diplomática de los Estados Unidos con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. El señor Presidente del Consejo de Gobierno asumió para la celebración de ese acto la facultad de Jefe del Poder Ejecutivo, por indisposición del señor General Joaquín Crespo, Presidente Constitucional, y á virtud de llamamiento especial del mismo Alto Magistrado.

Acompañaron al señor Presidente del Consejo de Gobierno en el acto de la recepción, todos los Ministros del Despacho Ejecutivo y el Gobernador del Distrito Federal, el Consejo de Gobierno, los Altos Cuerpos Judiciales, Militares, Literarios y Científicos, el Venerable Clero Metropolitano y gran número de empleados nacionales y del Distrito Federal.

En las galerías adyacentes á la escalinata que conduce al salón, tanto como en las entradas que dan á la fuente central del patio, se hallaba en formación la fuerza militar encargada de rendir al señor Ministro de los Estados Unidos los honores debidos á su elevada jerarquía oficial.

El Excelentísimo señor Loomis fué conducido desde su morada, en carruaje de gala, por el Introductor de los Ministros Públicos; y al subir la escalinata lo saludó la Banda Marcial con una pieza adecuada de su repertorio. Acompañaba al señor Ministro el Honorable señor William W. Russell, Secretario de la Legación.

A la entrada de uno de los salones laterales, el exornado de azul, esperaban al Excelentísimo señor Loomis los dos Directores del Departamento de Relaciones Exteriores, por quienes fué recibido con los cumplimientos de costumbre. El señor Ministro del ramo, que aguardaba al nuevo Representante de los Estados

Unidos en la parte interior del mismo salón lateral, lo invitó á descansar brevemente y luego lo llevó al Gran Salón Elíptico donde se hallaba el señor Presidente del Consejo de Gobierno.

El señor Loomis, antes de entregar sus Credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario junto con las Letras de retiro de su predecesor, leyó el siguiente discurso:

(TRADUCCIÓN)

Excelentísimo señor:

El Presidente de los Estados Unidos de América me ha encargado de entregaros dos cartas: una que os participa el habérseme conferido el honor de representar á mi Patria ante el Gobierno de Venezuela, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y otra que es la de retiro de mi inmediato predecesor, el señor Thomas.

Para mí es por todos modos grata esta comisión, porque el pueblo de mi Patria siente profundo interés por el bienestar y la felicidad del de Venezuela.

La carta del Presidente de los Estados Unidos que ahora voy á poner en manos de Vuestra Excelencia, está inspirada, como todas las manifestaciones de él, por amplio sentimiento de buena voluntad y por vivo deseo de prosperidad y de los dones de una paz feliz y honorable.

Al dirigir una mirada á vuestra bella ciudad y ver las majestuosas estatuas que habéis erigido á los héroes de la República, recuerdo que me hallo virtualmente en la Cuna de la Independencia Política de la América Meridional y me viene á la memoria que los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América tienen muchas espléndidas inspiraciones é intereses en común. Bolívar y Washington son nombres que viven gratamente en la memoria de los hombres, donde quiera que se comprende y aprecia la idea de la libertad. Vosotros tuvísteis á Miranda, que también luchó por nosotros y por Francia: nosotros á Lafayette, que luchó bajo la bandera de la libertad en ambos hemisferios. Bolívar y Miranda son tan sagrados para nosotros como para vosotros, y cuando recordamos á nuestro mártir Presidente Lincoln, el emancipador de millones de seres humanos, recordamos que vosotros, nuestros hermanos en la familia de las Repúblicas, tuvísteis á Monagas, que trajo á vuestros esclavos el precioso dón de la emancipación universal.

Por tradición y por instinto se siente atraído y apegado el pueblo de los Estados Unidos al de Venezuela, y hoy más que nunca es sensible nuestro pueblo á los vínculos de simpatía, afecto, amistad é interés comercial que ligan á las dos Repúblicas y corresponden á sus impulsos y obligaciones.

Es para mí motivo de gran placer expresar á Vuestra Excelencia en esta ocasión mi profundo sentimiento de personal estima por vos y por el Gobierno y pueblo de Venezuela. Tengo por dicha singular para mí el haber sido escogido para servir á mi Patria cerca del Gobierno de Venezuela, presidido por Su Excelencia el señor General Crespo, cuya distinguida carrera como soldado y como estadista me es conocida hace ya tiempo.

Durante mi residencia aquí me esforzaré constantemente por fortalecer, ensanchar y profundizar el sentimiento de amistad, respeto y confianza que existe entre los Estados Unidos y Venezuela.

Tengo ahora el honor de presentar á Vuestra Excelencia mis Credenciales y las Letras de retiro del señor Thomas.

El señor Presidente del Consejo de Gobierno contestó en los términos siguientes:

Excelentísimo señor:

Las Credenciales que acabáis de poner en mis manos son una

nueva ratificación del excelente acuerdo en que se hallan las relaciones de Venezuela con los Estados Unidos; y las palabras que habéis pronunciado al entregarlas, el más cumplido testimonio del afecto con que se retribuye por los distinguidos hijos de la Gran Patria de Washington, el entusiástico homenaje que á ella de continuo se tributa en el suelo de Bolívar, nuestro Padre y Libertador.

Si en el alto documento del respetable Magistrado que hoy preside la gloriosa Republica del Norte, hallo una muestra más del interés con que allí se tiende à fortificar los lazos de amistad de los dos Países mediante la acción de Representantes tan cultos como inteligentes, en las ideas vertidas por vos veo confirmado, para mayor seguridad de aquel propósito, el concepto de que, ni aun la diferencia de latitud y de clima, puede ser parte à contrariar la unidad de sentimientos entre los pueblos que gozan de los atributos de la vida independiente dentro de la vasta y hermosa región del Hemisferio Americano.

Habéis recordado en términos expresivos las virtudes de egregios varones que constituyen excelso timbre de la historia política del Nuevo Mundo, y considerado los hechos de unos y otros, conforme á un principio de alta lógica moral, como glorias que nos son igualmente caras y honrosas, y como tesoro en cuyo rico valor nos cabe la misma participación ó el mismo derecho.

La profesión de esos sentimientos hará vuestro encargo oficial doblemente fácil en esta República, donde la identidad misma de instituciones respecto de la Gran Nación que venís á representar, contribuye, á la par con otros motivos de alta fuerza, á la mayor estabilidad del vínculo amistoso que, tanto en la órbita comercial como en la política, acerca y junta estrechamente á los dos pueblos.

Al recibir vuestra Credencial con las Letras de retiro de vues-

tro digno antecesor, de quien tan gratos recuerdos guardan el Gobierno y la sociedad de Venezuela, rindo, en nombre del Poder Ejecutivo, un homenaje de sincera amistad á la Gran Nación del Norte y un tributo de aprecio á su Primer Magistrado, así como hago votos por que el tiempo que hayáis de residir en la República, sea tan largo como fecundo en prósperos sucesos para vuestra persona.

Quedáis reconocido en vuestra calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de Venezuela.

Antes de terminar el acto se hicieron las presentaciones de estilo, tras lo cual el Excelentísimo señor Loomis fué llevado de nuevo al salón azul por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. De allí lo condujeron los Directores del Departamento hasta la salida, mientras la Banda Marcial lo despedía con el Himno de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 6 de octubre de 1897.

Publíquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

WILLIAM M° KINLEY,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al Excelentísimo señor General Joaquín Crespo, Presidente de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo el señor Allen Thomas, que por algún tiempo residió cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia con el carácter de Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, renunciado su puésto, mientras se hallaba ausente con licencia, y no pudiendo por tanto presentar personalmente sus Letras de retiro, he fiado á su sucesor el deber de ponerlas en manos de Vuestra Excelencia.

Complázcome en creer que durante el desempeño de su comisión dedicó el señor Thomas todos sus esfuerzos al fin de consolidar la buena inteligencia y las relaciones amistosas que felizmente existen, tanto tiempo há, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Venezuela, y abrigo la esperanza de que cumpliendo satisfactoriamente la comisión á él confiada, logró captarse vuestra estimación y buena voluntad.

Fechas en Washington, á los 24 días de julio del año de 1897.

Vuestro Buen Amigo,

WILLIAM Me KINLEY.

Por el Presidente,

John Sherman, Secretario de Estado.

(TRADUCCIÓN)

WILLIAM Me KINLEY,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al Excelentisimo señor General Joaquin Crespo, Presidente de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He escogido á Francis B. Loomis, uno de nuestros ciudadanos distinguidos, para que resida ante el Gobierno de Vuestra Excelencia en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. Él está bien informado de los relativos intereses de los dos países y de nuestro sincero deseo de cultivar del modo más amplio la amistad que por tanto

tiempo ha existido entre los dos Gobiernos. El conocimiento que tengo de su alto carácter é idoneidad me inspira la plena confianza de que constantemente se esforzará por aumentar los intereses y la prosperidad de ambos Gobiernos y por hacerse así aceptable á Vuestra Excelencia.

Pido por tanto á Vuestra Excelencia que lo reciba favorablemente y le dé entero crédito á lo que dijere de parte de los Estados Unidos, y á las seguridades que lo he encargado de manifestarle de los mejores votos de este Gobierno por la prosperidad de Venezuela.

Dios tenga á Vuestra Excelencia en su Sabia Guarda, Fechas en Washington, á los 24 días de julio del año de 1897.

Vuestro Buen Amigo,

WILLIAM Mc KINLEY.

Por el Presidente,

John Sherman, Secretario de Estado.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

Hónrome de contestar la Carta de Vuestra Excelencia fecha en Washington á 24 del pasado julio y relativa al retiro del Excelentísimo señor Allen Thomas, que estaba acreditado en esta República con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Al instruirme de la cesación del Excelentísimo señor Thomas en el ejercicio de tan elevado cargo; cesación motivada por renuncia que de él hizo mientras se hallaba ausente con licencia, no puedo prescindir de manifestar las gratas impresiones que la

conducta del Funcionario dimitente ha dejado en la República, sobre todo en el ánimo del Gobierno que presido. Con singular satisfacción enuncio aquí á Vuestra Excelencia las circunstancias alta y recíprocamente beneficiosas en que el Excelentísimo señor Thomas cultivó con este Gobierno relaciones oficiales, y la estima que supo granjear en el curso de ellas por su acendrada discreción y sana cultura.

Válgome con el mayor gusto de esta oportunidad para presentar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de-Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los ocho días del mes de octubre del año del Señor de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

En Audiencia solemne entregó el 6 del mes actual el Excelentísimo señor Francis B. Loomis, la Carta en que Vuestra Excelencia se sirve participarme haberle conferido la investidura de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en los Estados Unidos de Venezuela.

Grato habrá de ser para el Gobierno que presido el cultivo de relaciones oficiales con el Excelentísimo señor Loomis, cuyas prendas de inteligencia y de cultura son especial garantía de la eficacia con que ha de contribuir, en el ejercicio de su cargo diplomático, á la mayor y más cordial firmeza del lazo de amistad que une de antiguo á Venezuela con la Gran República del Norte.

Compláceme en alto grado reiterar aquí mis sinceros deseos por la gloria y prosperidad de los Estados Unidos de América, y expresar mis votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia, á quien tenga Dios en su Santa Guarda.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capítolio en Caracas, á los ocho días del mes de octubre del año del Señor de 1897.

H

Informes pedidos acerca del ramo de la moneda y respecto de otros particulares con él relacionados

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 8 de febrero de 1897.

Señor:

Tengo á honra acompañar un interrogatorio para uso del Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos. Es muy deseable que el informe solicitado se envíe cuanto antes sea posible, á fin de apresurar la publicación de la Memoria del año de 1896. Deséanse especialmente las respuestas de las preguntas marcadas con los números 12, 13, 14 y 15. Dignáos remitir la

circular adjunta al Departamento competente de vuestro Gobierno, con súplica de dar el informe tan pronto como sea posible.

Permitidme que os renueve, señor, las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

ALLEN THOMAS.

Al Honorable señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Departamento del Tesoro.-Oficina de la Moneda.

Washington, D. C .- 4 de enero de 1897.

(Las respuestas del siguiente cuestionario se trasmitirán al Director de la Casa de Moneda).

19 ¿Cuál fué la cantidad de oro acuñado durante el año común de 1896, con denominación y valores?

¿Qué cantidad se reacuñó (retirada de la circulación) durante el año, indicando separadamente las monedas nacionales y las extranjeras?

- 2º La misma pregunta con respecto á la plata.
- 3º ¿Cuál fué el peso del oro fino empleado en las artes industriales durante el año común de 1896?
- 4º ¿Qué cantidad de éste era oro nuevo y cuál oro viejo?
- 5º Cuál fué el peso de la plata fina empleada en las artes industriales durante el año común de 1896?
- 6º ¿Qué cantidad de ésta era plata nueva y cuál plata vieja?
- 7º ¿Cuál fué la importación y exportación de oro durante el año común de 1896? (acuñado, en barras, mineral, así como su peso y valor, deben expresarse separadamente, si posible fuere).
- 8º La misma pregunta respecto de la plata.

- 9º ¿Cuál fué la importación total de oro acuñado de los Estados Unidos durante el año?
- 109 ¿Cuál fué la importación total de oro de los Estados Unidos directamente en 1896?
- 11º ¿Cuál fué la cantidad de oro acuñado de los Estados Unidos depositada en las casas de moneda y refundida?
- 12º ¿Cuál fué el peso, expresado en kilogramos, y el valor del oro, producido por las minas del País durante el año común de 1896?
- 13º La misma pregunta cuanto á la plata (al contestar esta pregunta, exprésese si el valor declarado es comercial ó intrínseco).
- 14º ¿Cuáles fueron el peso y el valor del producto del oro de las refinerías del País durante el año?
- 15º La misma pregunta cuanto á la plata.
- 16º ¿Cuál era, aproximadamente, la cantidad de moneda de oro, y de oro en barra, en el País, á fines del año común de 1896?

 17º La misma pregunta respecto de la plata.
- 18º ¿Qué cantidad de billetes del Gobierno circulaba á fines del año de 1896?
- 19º ¿Qué cantidad de billetes de banco circulaba á fines del año de 1896?
- 20º ¿Qué cantidad de billetes del Gobierno había por cubrir á fines del año de 1896?
- 21º ¿Qué cantidad de billetes de banco había por cubrir á fines del año de 1896?
- 22º ¿Cuál era la verdadera moneda del País, oro y plata, ó papel inconvertible?
- 23º ¿Tiene el oro premio con respecto á la verdadera moneda del País? y, si lo tiene, ¿cuál fué el tipo medio de ese premio durante el año de 1896?

24º ¿Cuál era el tipo medio del cambio sobre Londres durante el año de 1896?

25º ¿Decretáronse algunas leyes durante el año de 1896 con respecto á la acuñación, emisión ó unidad de la moneda metálica ó de la de papel? Si se decretaron, envíense ejemplares de ellas. 26º ¿Hay publicada alguna memoria de las operaciones de la Casa de Moneda? Si la hay, mándese un ejemplar de ella, lo mismo que de la Memoria del Departamento de Minas correspondiente á 1896.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 400.

Caracas: 2 de abril de 1897.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de enviar á V. E., tal como lo ha remitido á este Despacho el Departamento de Hacienda, el informe rendido por la Contaduría General de la Sala de Examen con respecto á los puntos que se contienen en el Cuestionario enviado por V. E. á esta Oficina el 8 de febrero último.

Placentero será para el Gobierno que el informe llegue á tiempo para los fines que V. E. se sirvió comunicarme en su atenta nota de 4 de marzo anterior.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Allen Thomas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Contaduria General.—Sala de Examen.

Contestaciones al interrogatorio que en copia ha dirigido á esta Contaduría el ciudadano Ministro de Hacienda para trasmitirlas al Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos de la América del Norte.

A los números 1º y 2º

Durante el año de 1896 no se han acuñado, ni reacuñado, ni retirado de la circulación monedas de oro ni de plata.

A los números 3, 4, 5 y 6.

No es posible calcular el peso ni el valor de la plata y del oro empleados en las artes industriales, por la carencia de datos en que basar el informe.

Al número 7.

La importación de oro en el año de 1896, fué de 1.767¹⁰⁰ kilogramos, en moneda acuñada, por valor de (B. 5.128.904) cinco millones ciento veinte y ocho mil novecientos cuatro bolívares; y la exportación de 1.903¹⁶⁰ kilogramos en barras, greda y refinado, por valor de (B. 4.914.344,20) cuatro millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta y cuatro bolívares con veinte centésimos.

Al número 8.

No hubo importación alguna de plata, y la exportación alcanzó á 293 kilogramos en moneda acuñada, por valor de (B. 39.500) treinta y nueve mil quinientos bolívares.

Á los números 9 y 10.

Limitándose los importadores en las introducciones que hacen, á manifestar oro acuñado en moneda legítima, no es posible calcular la cantidad que corresponde á los Estados Unidos del Norte.

Al número 11.

En el País no está en actividad la Casa de Moneda y de

consiguiente no hay en ella depositado ni se ha refundido oro acuñado de los Estados Unidos del Norte.

Al número 12.

Las Minas de Oro de Guayana, únicas en actividad, produjeron 1.903⁸⁶⁰ kilogramos, por valor de (B. 4.914.344.20) cuatro millones novecientos catorce mil trescientos cuarenta y cuatro bolívares con veinte centésimos.

Al número 13.

No hay en explotación minas de plata.

Al número 14.

La misma cantidad que se exportó expresada en el número 7. Al número 15.

No hay refinerías de plata.

Al número 16.

La circulación en moneda de oro se aprecia en (B. 106.667.040) ciento seis millones seiscientos sesenta y siete mil cuarenta bolívares.

Al número 17.

La circulación en monedade plata se aprecia en (B. 13.540.820,75) trece millones quinientos cuarenta mil ochocientos veinte bolívares con setenta y cinco centésimos.

Á los números 18 y 20.

El Gobierno no tiene billetes ni papel moneda en circulación. Á los números 19 y 21.

La emisión de billetes de los Bancos particulares alcanza á la suma de (B. 3.579.820) tres millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos veinte bolívares, de los cuales hay en circulación (B. 2.912.320) dos millones novecientos doce mil trescientos veinte bolívares, y en las cajas de dichos Institutos la diferencia.

A los números 22 y 23.

En Venezuela existe el patrón de oro. La circulación de la plata es limitada y ceñida á la acuñada é importada por el Gobierno Nacional. No hay papel inconvertible.

Al número 24.

El tipo medio del cambio sobre Londres fué de (B. 25.50°) por una libra esterlina.

Al número 25.

No se ha dictado en el año de 1896 ninguna ley ni resolución sobre acuñación, emisión ó unidad de la moneda metálica. Al número 26.

No hay nada publicado de la Casa de Moneda, porque no está en actividad.

Caracas: 30 de marzo de 1897.

El Contador General,

Bartolomé Milá de la Roca.

Ш

Datos solicitados con relación al movimiento telegráfico en Venezuela

(TRADUCCIÓN)

Legación de Los Estados Unidos.

Caracas: 26 de octubre de 1897.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acompañaros una lista de preguntas del Departamento de Estado, que solicita informes acerca del sistema telegráfico de Venezuela, los cuales se necesitan para el Congreso de los Estados Unidos, y yo estimaré como un favor que V. E. me haga suministrar, hasta donde sea posible, los datos que se desean.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo señor Doctor P. Exequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

- 1º ¿ Qué costó la construcción de las líneas telegráficas de Venezuela ?
 - 2º ¿ Cuáles son los ingresos y egresos anuales del telégrafo ?
 - 3º ¿ Cuántas Oficinas y millas de línea hay en Venezuela?
- 4º ¿ Vende el Gobierno de Venezuela estampillas de telégrafos para conveniencia del público en el pago de la trasmisión? y, si las vende, ¿ cuántas denominaciones se emiten de ellas?
- 5º ¿ Qué sistema se ha adoptado para responder de la venta de las estampillas de telégrafos por las autoridades postales y para la cancelación de tales estampillas ?
- 6º ¿ Á cuántas palabras está limitado el porte telegráfico ordinario, y qué se percibe por tales portes?
- 7º ¿ Cuál es la tarifa general internacional para los telegramas particulares, regulada por el número de palabras y las distancias ?
 - 8º ¿ Cuál es la tarifa para los telegramas de la prensa?
- 9º ¿ Cuál es el número medio de palabras enviadas diariamente para la prensa ?

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.662.

Caracas: 29 de noviembre de 1897.

Excelentísimo señor:

Tan luego como pudo enterarse este Ministerio del Cuestionario relativo al ramo de telégrafos, que V. E. se sirvió acompañar á su comunicación de 26 de octubre último, lo pasó, vertido al castellano, al Despacho de Fomento, con la súplica de que informase respecto de cada uno de los puntos en él contenidos, y poder así dejar satisfecha la solicitud del Honorable Departamento de Estado. La respuesta de aquel Ministerio, recibida el 26 del actual, es la que consta del pliego que aquí me honro de remitir á V. E., á quien reitero, con taloportunidad, las protestas de mi alta y distinguida consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

CUESTIONARIO.

1º ¿ Qué costó la construcción de las líneas telegráficas de Venezuela?

B. 15.970.000

2º ¿ Cuáles son los ingresos y egresos anuales del telégrafo?

3º ¿ Cuántas oficinas y millas de línea hay en Venezuela?

Oficinas en actividad, 115: millas de telégrafo, 3.821.

4º ¿ Vende el Gobierno de Venezuela estampillas de telégrafos para conveniencia del público en el pago de la trasmisión? y, si las vende, ¿ cuántas denominaciones se emiten de ellas?

5º ¿ Qué sistema se ha adoptado para responder de la venta de las estampillas de telégrafos, por las autoridades postales y para la cancelación de tales estampillas ?

69 ¿ Á cuántas palabras está limitado el porte telegráfico ordinario y qué se percibe por tales portes?

7º ¿ Cuál es la tarifa general internacional para los telegramas particulares regulados por el número de palabras y las distancias ?

8º ¿Cuál es la tarifa para los telegramas de la prensa ?

9º ¿ Cuál es el número medio de palabras enviadas diariamente para la prensa ? Se emiten estampillas de seis tipos.

Su venta está á cargo de agentes nombrados por el Gobierno.

Las estampillas se inutilizan sobre cada despacho, quedando así canceladas.

Á diez palabras: porte B. 1.

Para los Estados Unidos de América B. 8,50 por palabra. Para Francia, Alemania é Inglaterra B. 9,75. Para los demas Países, tasa adicional. Cablegrama, lenguaje claro, 15 letras. Lenguaje secreto 10 letras. (Convención internacional, revisión de Budapest.)

Para la prensa 50 p% sobre la red de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos.

Término medio 15 palabras, y en casos extraordinarios de 100 á 200 palabras.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.— Dirección de Correos y Telégrafos.

El Director,

G. Terrero Atienza.

SERIE I

COLOMBIA

I

Legación de Venezuela

Letras de retiro del señor General Marco-Antonio Silva Gandolphi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

Motivos relacionados con el servicio oficial me mueven á poner fin al encargo diplomático que ejercía en esa República el señor General Marco-Antonio Silva Gandolphi, investido del carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Al participar á Vuestra Excelencia esta determinación me complazco en creer que el señor General Silva Gandolphi, fiel á las instrucciones de su encomienda y al propósito en ella primordialmente vinculado, no habrá omitido ocasión alguna de confirmar á Vuestra Excelencia el interés del Gobierno Venezolano por fortalecer de cada día los lazos fraternales existentes entre esta República y la de Colombia, y comunicar la mayor estabilidad posible á los bienes que pueden considerarse comunes á los dos Pueblos.

Confío asimismo en que el señor General Silva Gandolphi

se haya hecho merecedor de la estima y afecto de Vuestra Excelencia por su cultura y prendas intelectuales.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia la expresión de mis deseos por su ventura personal y renovarle el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

l'alacio Federal del Capitolio en Caracas, á los dos días del mes de mayo del año del Señor de 1897.

II

Enfermedad y muerte del Excelentísimo señor General Don Abraham García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia

República de Colombia.—Ministerio de Relaçiones Exteriores.

Bogotá: 19 de agosto de 1897.

Señor Ministro:

Tengo la honra de manifestar á V. E. que mi Gobierno se ha impuesto, con vivo reconocimiento, de las muchas atenciones de que fué objeto nuestro Ministro en esa capital, señor General Don Abraham García, por parte del Excelentísimo señor Presidente de la República, de su digno Gobierno y de la distinguida sociedad caraqueña, con motivo de la grave enfermedad de que ya, felizmente, ha convalecido. Estas atenciones, tan expresivas como espontáneas, hechas en honor de nuestro Representante ante el Gobierno de V. E., no sólo demuestran los nobles sentimientos de hospitalidad que son tradiciona-

les en esa ciudad, sino que son prenda de simpatía hacia esta República hermana. Mi Gobierno estima sinceramente tan digna conducta, y cumple con el grato deber de presentar á V. E. y por su elevado conducto al Excelentísimo señor General Crespo y á los demás miembros del Gabinete, las expresiones de su viva gratitud y las seguridades de su leal amistad.

Renuevo á V. E. el testimonio de mi alta consideración.

ANTONIO GÓMEZ RESTREPO.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.259.

Caracas: 11 de setiembre de 1897.

Excelentísimo señor:

La atenta comunicación de V. E. fecha el 19 del mes último, que tuve el honor de recibir el día de anteayer, se concreta á expresar el reconocimiento con que ha visto el respetable Gobierno de esa República las manifestaciones de estima de que fué objeto el Excelentísimo señor General Don Abraham García, Ministro de Colombia, así por parte del señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela como de todo el Poder Ejecutivo y de la sociedad de Caracas, durante la grave dolencia que aquel distinguido funcionario padeció en el mes de junio anterior, y de la cual enteré, por la vía del cable, con sincera pena, al digno antecesor de V. E., cuando el estado del enfermo presentó caracteres verdaderamente alarmantes.

Muy señalado fué sin duda el interés que despertó en el ánimo del señor Presidente de la República y en el de todos los miembros del Gobierno Nacional, la situación precaria por que atravesó la salud del Excelentísimo señor General García, y no menos constante y afectuoso el cuidado con que se siguió el curso de la enfermedad, hasta adquirir la satisfactoria certeza de que la inminencia del peligro había cesado del todo. Mas, ni en estas manifestaciones de simpatía, ni en las que recibió el distinguido Representante de esa República del centro social donde se sabe quilatar la alteza de sus prendas, debe ver el ilustrado Gobierno de que V. E. forma dignísima parte, motivo alguno de especial gratitud, sino el genuino efecto, la ocasional expresión, por decirlo así, de ciertas ideas y sentimientos, engendrados al calor de muy caros recuerdos de familia, que comunican en casos como el de que se trata mayor fuerza y peso á los sagrados deberes de la amistad internacional.

Así me honro de decirlo á V. E., después de haber recogido del señor Presidente de la República y de mis compañeros de Gabinete, las gratas impresiones producidas por la cortés comunicación que dejo contestada.

Sírvase aceptar V. E. las protestas de mi más alta consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.-Bogotá.

Legación de Colombia.-Número 600.

Caracas: 29 de setiembre de 1897.

Excelentísimo señor:

El infrascrito, Secretario de la Legación de la República de Colombia, cumple con el triste deber de comunicar á V. E. que hoy, á las 8 y 12 minutos de la mañana, falleció en esta ciudad el Excelentísimo señor General Don Abraham García, Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Con tan penoso motivo el infrascrito presenta á V. E. las seguridades de su consideración más alta y distinguida.

ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS.

Al Excelentísimo señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º Es ocasión de duelo público el fallecimiento del Excelentísimo señor General Don Abraham García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, acaecido hoy á las 8 y 12 minutos de la mañana.

Artículo 2º Con tal motivo el pabellón venezolano se enarbolará á media asta, durante tres días, contaderos desde hoy, en todos los edificios nacionales y en la Gobernación del Distrito Federal.

Artículo 3° El Ejecutivo Nacional presidirá los funerales, que se efectuarán el 1º del próximo octubre, á las $9\frac{1}{2}$ a. m.

Artículo 4º El Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en la República será invitado á dicho acto, en el cual tendrá puésto de distinción.

Art. 5º Las Corporaciones oficiales y los empleados dependientes del Poder Ejecutivo y de la Gobernación del Distrito Federal, serán convidados al entierro.

Artículo 6º El Departamento respectivo dispondrá todo lo conveniente para los honores militares con que se debe contribuir á la mayor solemnidad de este duelo público.

Artículo 7º El Ministro de Relaciones Exteriores hará llegar al Gobierno de la República de Colombia una expresiva manifestación de la pena con que ha visto el Poder Ejecutivo Nacional la muerte del distinguido Representante de aquel País hermano de Venezuela.

Artículo 8? El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de dar cumplimiento á este Decreto.

Dictado en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 29 de setiembre de 1897.—Año 87º de la Independencia y 39º de la Federación.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendado):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.353.

Caracas: 29 de setiembre de 1897.

Honorable señor:

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, se ha enterado con honda pena del fallecimiento del Excelentísimo señor General Don Abraham García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, acaecido á las 8 y 12 minutos de la mañana de hoy, según la sentida comunicación de U. S., número 600.

El señor Presidente Constitucional de la República, á quien el suscrito dió inmediato conocimiento del doloroso suceso, ha dictado el Decreto de que se acompañan á U. S. seis ejemplares,

por el cual se declara motivo de duelo público la muerte del distinguido Representante de Colombia y se dispone todo lo relativo á sus funerales.

El infraescrito presenta á U. S. en esta triste ocasión las seguridades de su consideración distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Honorable señor Ismael Enrique Arciniegas, Secretario de la Legación de Colombia.

(CALOGRAMA)

29 de setiembre.

Ministro Exterior.

Bogotá.

Muerto hoy Ministro García. Gobierno ha decretado honores. Reciba Gobierno Colombia pésame sentido de Venezuela.

P. EZEQUIEL ROJAS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores,—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.354.

Caracas: 29 de setiembre de 1897.

Excelentísimo señor.

Dolorosísima es la nueva que acabo de trasmitir á V. E. por la vía cablegráfica. El Honorable Representante de esa República hermana, al rendir el alma á Dios en la mañana de hoy, dejó en el ánimo del Gobierno de la República y en el seno de esta sociedad tan hondamente grabado el recuerdo de sus relevantes condiciones, que el duelo producido en todos por su fallecimiento pudiera verse, á la par que como efecto natu-

ral de la amistad política que liga á los dos Estados, como expresión sincera del más antiguo afecto, acendrado por las circunstancias especiales de un trato constante, en que hubo oportunidad de descubrir cuánta era la cultura y cuánto el mérito moral de aquel distinguido hijo de Colombia.

El señor Presidente de la República y todos sus compañeros de Gobierno, que vieron siempre en el Excelentísimo señor General Abraham García un elemento tan eficaz como saludable en lo que cuadra á la cordialidad y al ensanche de las relaciones fraternales de los dos Países, se sienten hoy poseídos de verdadera pena por la súbita desaparición del Honorable Funcionario, cuyos servicios hubieran seguido, de fijo, ofreciendo resultados igualmente positivos para Venezuela y para Colombia en la esfera de sus intereses comunes.

El Decreto expedido hoy con motivo de la muerte del Excelentísimo señor General García, del cual acompaño á V. E. varios ejemplares, es la expresión del duelo oficial dictada con la recta sinceridad que conviene á un Gobierno amigo. Á confirmar ese sentimiento en toda su genuina naturaleza ante el Gobierno de que V. E. forma honrosa parte, va ahora encaminada esta comunicación.

Renuevo á V. E., con tan triste motivo, las seguridades de mi más alta y de mi más distinguida consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.--Bogotá.

(CALOGRAMA)

2 de octubre.

Ministro Exterior.

Caracas.

Colombia agradece amistosas manifestaciones de Venezuela con motivo del deplorable fallecimiento del Ministro colombiano, General García.

ANTONIO GÓMEZ RESTREPO.

Legación de Colombia.-Número 601.

Caracas: 5 de octubre de 1897.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de la atenta y expresiva nota con que se sirvió acompañar seis ejemplares del Decreto por el cual el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela declaró motivo de duelo público el fallecimiento del Excelentísimo señor General D. Abraham García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

He enviado ese Decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, al mismo tiempo que me he apresurado á darle cuenta de los suntuosos funerales decretados y presididos por el Ejecutivo Nacional, para honrar al que se distinguió, en su larga y meritoria carrera pública, como ciudadano esclarecido y eminente servidor de mi País.

Mi Gobierno sabrá agradecer, lo mismo que el Pueblo Colombiano, todas las espontáneas y honrosas manifestaciones con que el ilustrado Gobierno de que V. E. es digno órgano, y la sociedad en masa de Caracas, han hecho propia la irreparable pérdida de Colombia; pero mientras se da cumplimiento á ese deber, me anticipo á dejar constancia en esta nota de la inmensa deuda de gratitud que mi Gobierno ha contraído para con Venezuela, por las señaladas é inequívocas muestras de confraternidad que le dió á Colombia al honrar, como lo hizo, el cadáver del que fué digno Representante de mi Patria en un Pueblo hermano.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS.

Al Excelentísimo señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriorer de los Estados Unidos de Venezuela.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá: 10 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

Me honro refiriéndome á la expresiva nota de V. E. de fecha 29 de setiembre, confirmatoria del calograma que aquel mismo día dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta del fallecimiento de nuestro Representante en esa República, señor General Don Abraham García.

Las manifestaciones de duelo hechas por el Gobierno de que V. E. es digno intérprete y por la culta sociedad de Caracas, en honor de nuestro malogrado Representante, son motivo de gratitud sincera para mi Gobierno, que ve en ellas una demostración de amistad hacia la República hermana y un testimonio de aprecio personal al General García. Tan espontánea demostración de pena, de que es prueba elocuente el Decreto de honores dictado por Su Excelencia el General Crespo, no puede menos de halagar el sentimiento patrio colombiáno y complacer profundamente á mi Gobierno, que ve honrada, por

modo tan cordial y simpático, la memoria del distinguido Agente á quien confió la misión de hacer patentes una vez más los fraternales sentimientos y amistosas intenciones que animan al Gobierno y al Pueblo Colombiano con respecto á Venezuela.

Ruego á V. E. se sirva hacer llegar al Excelentísimo señor Presidente de la República y á sus compañeros de Gabinete, la expresión del agradecimiento del Gobierno de Colombia por los honores tributados al General García, y dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Antonio Gómez Restrepo.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,— Caracas.

SERIE J

ECUADOR

Elección del General Eloy Alfaro para la Presidencia Constitucional de la República

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

À Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Elevado á la Presidencia de la República por el voto de la - Convención Nacional, tengo especial honra en comunicárselo á Vuestra Excelencia. Me prometo en el período de mi Gobierno fomentar más, si cabe, las buenas relaciones que felizmente existen entre esta Republica y la de los Estados Unidos de Venezuela, para alcanzar los inestimables bienes que resultan de la eficacia y cordialidad en las relaciones internacionales. Mi Gobierno se conforma en este deseo con la voluntad constante y firme del Pueblo del Ecuador, que ha dado invariables pruebas de simpatía y respeto por el Puebló y Gobierno de Vuestra Excelencia.

Haciendo sinceros votos por la dicha de los Estados Unidos de Venezuela y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, me es grato suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

ELOY ALFARO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

B. Alban Mestansa.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Quito, á seis de febrero de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentisimo señor General Eloy Alfaro, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Vuestra Excelencia se ha servido participarme en Carta fecha en Quito á 6 del anterior febrero, que la Convención Nacional del Ecuador lo ha investido con el elevado cargo de Presidente de la República. Al mismo tiempo enuncia Vuestra Excelencia el propósito de fomentar más aún, si es posible, durante su Gobierno, la amistad existente entre esa Nación y la Venezolana, en lo cual hallo la mejor coincidencia con mis propios deseos y aspiraciones.

Mutuamente satisfactoria ha de sernos la realización de tal idea; más todavía por tratarse de dos Pueblos hermanos cuya existencia política encuentra su legítimo origen en los mismos hechos históricos, en la misma gloriosa epopeya.

Felicito á Vuestra Excelencia por el honor que tan merecidamente ha recibido de los Representantes del Pueblo Ecuatoriano, al par que hago votos por la prosperidad de esa República y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

De Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los diez y seis días del mes de marzo del año del Señor de 1897.

SERIE K

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Legación en Venezuela

Retiro del Excelentisimo señor Enrique Mamede Lins de Almeida, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y nombramiento del Excelentísimo señor José de Almeida e Vasconcellos con el mismo carácter.

Hoy á las cuatro y media de la tarde fué recibido en Audiencia privada por el señor Presidente de la República, en el salón principal de la Casa Amarilla, el Excelentísímo señor José de Almeida e Vasconcellos, acreditado nuevamente en Venezuela por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Asistieron al acto los Ministros del Despacho Ejecutivo y el Gobernador del Distrito Federal.

El Excelentísimo señor de Almeida e Vasconcellos fué conducido desde su morada por el Introductor de los Ministros Públicos en carruaje especial del Gobierno, y á su entrada en la Casa Amarilla lo recibieron con los cumplimientos de estilo los dos Directores del Departamento de Relaciones Exteriores. El Honorable señor José Cordeiro do Rego Barros, Primer Secretario de la Legación, acompañaba al señor Ministro del Brasil.

Al entregar al Señor Presidente de la República las Credenciales correspondientes, el Excelentísimo señor de Almeida e Vasconcellos, se expresó así:

Señor Presidente:

Por tercera vez tengo el honor y la satisfacción de haber sido designado para representar á los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno de estos Estados, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La benevolencia con que he sido tratado y las finas atenciones que me fueron prodigadas durante mis dos misiones anteriores, me hacen esperar que me serán nuevamente dispensadas por Vuestra Excelencia y su ilustrado Gobierno, para lo que emplearé mis mayores esfuerzos.

Si antes he sido siempre el más fiel intérprete de los sentimientos de perfecta cordialidad de mi Gobierno para con el de esta República, puedo garantizar á Vuestra Excelencia que mi mayor empeño tenderá á estrecharla aun más, si fuere posible.

Al poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta de retiro de mi predecesor y la que me acredita de nuevo cerca del Gobierno de Venezuela, hago sinceros votos por el engrandecimiento é integridad de esta heroica Nación y también por la felicidad de Vuestra Excelencia, su muy digno Presidente.

El señor Presidente de la República contestó en estos términos : Señor Ministro :

Nuevamente venís á este suelo con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, hecho en que halla, vivamente complacido, el Gobierno de la República, una muestra más del noble interés de vuestra Patria por dar la mayor estabilidad y firmeza á sus relaciones políticas con la Nación Venezolana. Y á fe, señor, que el sucesivo estrechamiento de esos lazos amistosos es hoy, si bien se mira, más natural y necesario, por haberse agregado entre los dos Pueblos al inquebrantable vínculo de la buena vecindad, el que resulta de la perfecta semejanza de sus democráticas instituciones.

Si anteriormente habéis contado con todo el concurso del Gobierno de Venezuela para el eficaz desempeño de vuestro alto encargo, mayor, si cabe, debe ser el agrado con que se os ha de prestar ahora, cuando son más conocidas por nosotros vuestras distinguidas facultades y está mejor probada todavía la voluntad con que correspondéis á los cordiales propósitos del Gobierno de esta República en lo que toca á sus tratos amistosos con la importante Nación Brasileña,

Con especial agrado os veo otra vez en Venezuela, donde tantas simpatías habéis sabido granjear; y al reconoceros en vuestro alto carácter diplomático por virtud de la Credencial que acabáis de entregarme junto con las Letras de retiro de vuestro muy digno antecesor, hago votos por la creciente ventura y el progresivo engrandecimiento de los Estados Unidos del Brasil.

Terminado el acto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores acompañó al Representante del Brasil hasta la puerta del salón, donde esperaban para conducirlo á la salida los dos Directores del Departamento. El Excelentísimo señor de Almeida e Vasconcellos volvió á su morada en el mismo carruaje del Gobierno, acompañado por el Introductor de los Ministros Públicos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 23 de marzo de 1897.

Publiquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

MANUEL VICTORINO PEREIRA,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He juzgado conveniente dar por terminada la comisión que el Bachiller Henrique Mamede Lins de Almeida desempeñaba en esa República en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al hacer esta participación á Vuestra Excelencia tengo la persuasión de que el señor Mamede habrá contribuido á mantener y desenvolver las cordiales relaciones que felizmente existen entre esta República y la de los Estados Unidos de Venezuela y no habrá economizado esfuerzo alguno para merecer la alta estima y la benevolencia de Vuestra Excelencia. Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los votos que hago por la prosperidad de esa República y por la felicidad personal de su Presidente.

Palacio de Gobierno, Río de Janeiro, diez y ocho de enero de mil ochocientos noventa y siete.

Manuel Victorino Pereira.

(Refrendada):

Dionisio E. de Castro Cerqueira.

(TRADUCCIÓN)

MANUEL VICTORINO PEREIRA,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Al Excelentísimo, señor Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Deseando proveer sin demora el puésto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en esos Estados, vacante por el retiro del Bachiller Henrique Mamede Lins de Almeida, he resuelto nombrar para ello al Bachiller José de Almeida e Vasconcellos, con la persuasión de que este Ministro, conocido ya en esa República, donde varias veces ha ejercido funciones diplomáticas, tendrá, como antes, mucho empeño en mantener y desenvolver las cordiales relaciones que felizmente existen entre los dos Países. Ruego á Vuestra Excelencia que lo acoja con la misma benevolencia y preste entero crédito á lo que diga en nombre de la República de los Estados Unidos del Brasil, especialmente cuando ofrezca á Vuestra Excelencia las expresiones de los votos de su Gobierno por la prosperidad de la Nación Venezolana y la personal de Vuestra Excelencia.

Palacio de Gobierno, Río de Janeiro, diez y ocho de enero de mil ochocientos noventa y siete.

MANUEL VICTORINO PEREIRA.

(Refrendada):

Dionisio E. de Castro Cerqueira.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentisimo señor Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Grande y Buen Amigo:

Tuve el honor de recibir la Carta de Vuestra Excelencia fecha en Río de Janeiro á 18 de enero último, y relativa al término del encargo diplomático que desempeñaba en esta República el Excelentísimo señor Henrique Mamede Lins de Almeida en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Satisfactorio es para mí manifestar á Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Mamede Lins de Almeida deja en el Gobierno que presido los mejores recuerdos, así por su probada cultura como por el celo con que cuidó siempre de hacer de su encargo oficial un importante factor para el feliz mantenimiento de los vínculos de amistad que ligan á las dos Repúblicas.

Válgome de esta ocasión para expresar nuevamente mis votos por la ventura y prosperidad de los Estados Unidos del Brasil, y para ofrecer á Vuestra Excelencia el testimonio de mis deseos por su dicha personal.

De Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo,
JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los treinta días del mes de marzo del año del Señor de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Grande y Buen Amigo:

El Excelentísimo señor José de Almeida e Vasconcellos me entregó en Audiencia especial el 23 del presente, la Carta de Vuestra Excelencia de 18 de enero último, que lo acredita en los Estados Unidos de Venezuela con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República.

Complacido por extremo veo al señor de Almeida e Vasconcellos ejercer otra vez la Representación diplomática de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno Venezolano. Sus distinguidas prendas y el interés con que contribuyó en ocasiones anteriores, de que Vuestra Excelencia hace muy justo recuerdo, á conservar en el pie de la más estrecha cordialidad las relaciones existentes entre los dos Países, comunican doble importancia y dan la más grata significación al encargo que acaba de conferirle el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Hago aquí los más fervientes votos por la creciente prospe ridad de los Estados Unidos del Brasil; y al par que manifiesto á Vuestra Excelencia mís más sinceros deseos por su ventura personal, me honro de presentarle el testimonio de mi alta consideración y estima.

> De Vuestra Excelencia Leal y Buen Amigo, JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los treinta días del mes de marzo del año del Señor de 1897.

SERIE L

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Asesinato del Presidente Constitucional Asunción del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado

JUAN L. CUESTAS,

PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Penosamente impresionado por el asesinato perpetrado ayér en la persona de Su Excelencia el señor Presidente de la República, ciudadano Don Juan Idiarte Borda, tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia que me he hecho cargo del Poder Ejecutivo en mi calidad de Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, como lo prescribe la Constitución del Estado para los casos como el que desgraciadamente ha ocurrido.

Al hacer á Vuestra Excelencia esta comunicación, me es en extremo satisfactorio asegurarle que pondré el mayor empeño en conservar y desarrollar aun más, si posible fuere, las relaciones de leal y cordial amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Quiera Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación cuyos destinos rige Vuestra Excelencia, y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

De Vuestra Excelencia Grande y Buen Amigo.

Leal Amigo,

JUAN L. CUESTAS.

Oscar Hordenana.

Palacio de Gobierno.-Montevideo: 26 de agosto de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentisimo señor Don Juan L. Cuestas, Presidente del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Honda pena y profunda indignación causó en el Gobierno que presido la noticia del asesinato de que fué victima el 25 de agosto el Excelentísimo señor Don Juan Idiarte Borda, Presidente de esa República; noticia de que viene á ser formal confirmación la Carta de Vuestra Excelencia fecha el siguiente día 26 en el Palacio de Gobierno de la ciudad capital. En ese importante Documento se sirve Vuestra Excelencia participarme que en su calidad de Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y conforme á la Constitución del Estado, ha entrado á ejercer el Poder Ejecutivo, y me manifiesta el empeño de conservar y desarrollar aun más, si posible fuere, las relaciones de cordial y sincera amistad existentes de antiguo entre los Estados Unidos de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Pueblos identificados en ideas y aspiraciones como los que respectivamente presidimos, y unidos, además, en la Historia, por circunstancias dignas de muy alto acatamiento, están llamados á estrechar cada vez más sus lazos de afecto, con miras de provecho mutuo y en prosecución de recíprocas satisfacciones morales. Así he de ver con singular agrado el noble propósito de Vuestra Excelencia y esforzarme en colaborar del modo más efiçaz y decidido á su completa realización.

Hago votos por la felicidad y engrandecimiento de la República Oriental del Uruguay, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo á honra suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los treinta días del mes de octubre del año del Señor de 1897.

13

SERIE LL

GUATEMALA

Prorrogación del período presidencial del señor General Jose María Reyna Barrios

JOSÉ MARÍA REYNA BARRIOS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

A Su Excelencia el señor Presidente de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la Asamblea Nacional Constituyente de la República, en representación del pueblo de Guatemala, tuvo á bien emitir, el 30 de agosto último, un decreto por el cual prorroga á cuatro años más el período constitucional de mando para que tuve la honra de ser electo ý que terminaba en 15 de marzo de 1898; período que, en consecuencia, concluirá en igual día y mes del año de 1902.

Al continuar en el desempeño de las altas funciones para que me ha favorecido el voto de mis conciudadanos, seguirán siendo mi propósito firme y constante anhelo el estrechar aun más, si cabe, las sinceras relaciones que afortunadamente ligan á Guatemala con Venezuela, y me complazco en manifestar á Vuestra Excelencia que pondré de mi parte, como hasta ahora, todo cuanto tienda á fortalecer los vínculos de amistad que hoy existen entre ambos Países.

Esta oportunidad me proporciona la de repetir los ardientes votos que hago por el adelanto y engrandecimiento de Venezuela

y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo á honra suscribirme,

Grande y Buen Amigo.

Vuestro Leal Amigo,

José María REVNA BARRIOS.

Jorge Muñoz.

Palacio Nacional.-Guatemala: 6ºde setiembre de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentisimo señor General José María Reyna Barrios, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta de Vuestra Excelencia fecha en el Palacio Nacional de Guatemala á 6 de setiembre último, me he instruído de que, á virtud de un Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de la República, el período de mando de Vuestra Excelencia se ha prorrogado hasta el 15 de marzo del año de 1902.

Atento Vuestra Excelencia á las circunstancias especialmente favorables de las relaciones que cultivan Venezuela y Guatemala desde el principio de su existencia política, manifiesta con acendrada cortesía el empeño de seguir coadyuvando á la mayor firmeza de ese lazo amistoso; lo cual, por coincidir con mi propio deseo, trae á mi ánimo la más singular satisfacción.

Felicito á Vuestra Excelencia por la prueba de confianza que ha merecido de la Asamblea Nacional Constituyente, y me aprovecho de esta oportunidad para repetir mis fervientes votos por la ventura y prosperidad de Guatemala y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, á quien reitero el testimonio de mi consideración más distinguida.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los treinta días del mes de octubre del año del Señor de 1897.

SERIE M

REPÚBLICA DOMINICANA

Reelección del General Ulises Heureaux para la Presidencia Constitucional

. ULISES HEUREAUX,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

À Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo á honra notificar á Vuestra Excelencia que he sido reelecto, por el voto unánime del Pueblo Dominicano, para desempeñar la Primera Magistratura de la Nación, durante el período legal administrativo que hoy comienza y el cual terminará el 27 de febrero de 1901. Mediante la fórmula del juramento constitucional he tomado nuevamente y en tal virtud posesión del encargo de Presidente de la República Dominicana, en cuyo ejercicio serán aspiración constante y firmes propósitos míos los de estrechar más y más cada día los vínculos de buena amistad que existen felizmente entre la Nación Dominicana y los Estados Unidos de Venezuela, por cuya prosperidad y grandeza, así como por la dicha personal de Vuestra Excelencia, hace votos fervientes,

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Leal Amigo,

U. HEUREAUX.

Enrique Henriquez

Palacio Nacional de Santo Domingo, febrero 27 de 1897.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor General Ulises Heureaux, Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Grande y Buen Amigo:

Apresúrome á responder á la atenta Carta de Vuestra Excelencia de 27 de febrero anterior, llegada á esta ciudad hace pocos días y por la cual me he instruído de que, á virtud de reelección popular, tomó nuevamente Vuestra Excelencia posesión del alto cargo de Presidente de la República Dominicana, que ejercerá durante el período legal comprendido entre aquella misma fecha y el propio día del año de 1901.

Los sentimientos de simpatía que siempre ha mostrado Venezuela por la Nación que Vuestra Excelencia ha entrado otra vez á presidir, sentimientos en que abunda, como es natural, el Gobierno con cuya dirección me honro, constituyen la mejor garantía, la seguridad más valedera, de que los propósitos manifestados por Vuestra Excelencia de estrechar cada vez más el vínculo amistoso existente entre las dos Repúblicas, hallarán aquí la más feliz correspondencia.

Así me conplazco en manifestarlo á Vuestra Excelencia, á quien sinceramente felicito por la nueva prenda de aprecio y de confianza que acaba de merecer de sus compatriotas.

Hago aquí los más fervientes votos por la prosperidad y ventura de la República Dominicana y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, á quien reitero el testimonio de mi consideración y afecto.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

JOAQUIN CRESPO.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, à los 26 días del mes de julio del año del Señor de 1897.

SERIE N

ASOCIACIONES INTERNACIONALES

I

Unión Postal Universal

(a) Concurrencia de Venezuela al Quinto Congreso Postal Universal.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 325.

Caracas: 19 de marzo de 1897.

Señor:

Por el Libro Amarillo que le remito ahora, verá usted que Venezuela aceptó en diciembre último la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para concurrir al Congreso Postal cuya reunión habrá de efectuarse en Washington el 5 de mayo próximo. El objeto del Congreso será, como el de los anteriores, revisar la Convención General y celebrar tal vez algunas otras tendentes á facilitar más aún el goce de las ventajas que hoy ofrece para el comercio, para las industrias y para otros ramos, el buen servicio postal.

En el Libro Amarillo presentado al Congreso de 1895 hallará usted las dos Convenciones en que, además de la principal, tuvo parte Venezuela cuando se hizo representar en el Congreso de Viena de 1891. Usted mismo contribuyó á encaminar los instrumentos de canje que fueron remitidos á Viena por medio de la Legación Austro-Húngara en esa capital.

Aunque Venezuela aceptó desde el 4 de diciembre la invitación, reservó para más adelante la designación de las personas que debieran representarla en la Asamblea Internacional. Hecha ya la elección en usted y en el señor General Alejandro Ibarra, me apresuro á comunicárselo por este correo, aun cuando las credenciales no se envíen sino por el siguiente vapor.

En lo que se refiere á la asistencia de Venezuela al Congreso, interviene directamente este Despacho por tratarse de una Asociación de Naciones; mas, como la parte administrativa del ramo incumbe al Despacho de Fomento, le doy con esta misma fecha aviso de lo resuelto en el asunto por si juzgare del caso trasmitir algunas instrucciones ó indicaciones relativas, concretamente, á determinados particulares del servicio postal. El señor General Alejandro Ibarra partirá en tiempo para esa capital, provisto de la credencial que le corresponde.

Á la Legación de los Estados Unidos en Venezuela, por cuyo medio se recibió la invitación, le participo hoy mismo el nombramiento de los dos Delegados.

Las credenciales irán expedidas de acuerdo con la indicación que fué materia del oficio del Departamento de Estado inserto en la página 256 de los Documentos del Libro Amarillo.

Soy de usted muy atento servidor,

P. Ezequiel Rojas.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.—Washington.—D. C.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 326.

Caracas: 19 de marzo de 1897.

Excelentísimo señor:

En nota de 4 de diciembre último, número 1812, tuve el honor de participar á V. E. que el Gobierno Venezolano había

aceptado la invitación del respetable Departamento de Estado de Washington para concurrir al Congreso Postal Universal, cuya reunión deberá tener efecto en la misma capital de los Estados Unidos el primer miércoles del próximo mes de mayo. Dije entonces á V. E. que el señor Presidente determinaría más tarde las personas á quienes se hubiere de conferir la Delegación de la República; y como resta ya poco tiempo para la instalación del mencionado Cuerpo Internacional, cumplo gustoso el deber de avisar á V. E. que los ciudadanos encargados por el alto Magistrado de representar al Gobierno en el Congreso, son el señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos, y el señor General Alejandro Ibarra.

Válgome con el mayor agrado de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

'P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Allen Thomas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 327.

Caracas: 19 de marzo de 1897.

Señor Ministro:

El 4 de diciembre último aceptó este Ministerio, en nombre del Gobierno Venezolano, la invitación dirigida á la República por medio de la Legación de los Estados Unidos para asistir al Congreso Postal que habrá de reunirse en Washington el primer miércoles del próximo mes de mayo. Al responder á la nota invitatoria, que procedió del Honorable Departamento

de Estado de aquella Nación, dijo el Despacho de mi dependencia al alto Funcionario Diplomático encargado de trasmitirla, que el Supremo Magistrado de Venezuela indicaría más tarde las personas á quienes se hubiese de encomendar la Delegación correspondiente.

Elegidos ya para el desempeño de la importante comisión el señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos, y el señor General Alejandro Ibarra, me apresuro á comunicarlo á usted, á fin de que ese digno Despacho prepare, si lo cree conveniente, y envíe en tiempo á este de mi cargo, las indicaciones que le sugiera el estudio de la materia y puedan ser presentadas en el Congreso de Washington por los Delegados de la República.

Como en la dicha Asamblea Internacional habrá de someterse tal vez á examen la Convención de Viena con la mira de solicitar nuevas ventajas, para el servicio común, convendrá sin duda que los Delegados Venezolanos conozcan todo aquello que de alguna manera pueda ceder, llevado á la práctica, en beneficio de la idea representada por la Unión Postal Universal.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Fomento.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 328.

Caracas: 19 de marzo de 1897.

Señor:

· Tengo á honra participar á usted que el señor Presidente de la República lo ha designado para ejercer con el señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos, la Delegación del País en el Congreso Postal Universal, cuya reunión se habrá de efectuar en Washington el 5 de mayo próximo venidero. La Legación de los Estados Unidos, por cuyo medio recibió el Gobierno de Venezuela la invitación del Honorable Departamento de Estado para tomar parte en el Congreso, recibirá con esta misma fecha el aviso del nombramiento hecho en usted y en el señor José Andrade. Incluyo á usted la credencial correspondiente junto con la copia de costumbre.

En el Libro Amarillo que aquí le acompaño verá usted que Venezuela, además de la Convención Principal, suscribió en Viena por medio de su Delegado en 1891, y ratificó después, dos Convenios, relativo el uno al servicio de bultos postales y referente el otro á la creación de cédulas de identidad personal. El estudio de la Convención y de esos dos pactos accesorios, enterará á usted de todas las obligaciones y derechos de Venezuela como País perteneciente á la Unión Postal Universal.

Como la parte administrativa del ramo incumbe al Ministerio de Fomento, le he participado ya la invitación dirigida á Venezuela y el nombramiento de los dos Delegados, á fin de que comunique á este Despacho las indicaciones que le sugiera el estudio de la materia y puedan ser presentadas con provecho en la Asamblea Internacional de que se trata.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor General Alejandro Ibarra.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto en la ciudad de Washington se ha de reunir el

primer miércoles del próximo mes de mayo un Congreso Postal Universal á que ha sido invitada Venezuela por el Gobierno de los Estados Unidos; y

Por cuanto el Gobierno de la República aceptó gustosamente, con fecha de 4 de diciembre último, la mencionada invitación;

Por tanto vengo en conferir autorización suficiente al señor José Andrade para que, en unión con el señor General Alejandro Ibarra, ejerza en el referido Congreso la Delegación de Venezuela, País perteneciente á la Unión Postal Universal, y negocie, celebre y suscriba, en nombre de la República, la Convención ó Convenciones que hayan de ser materia de los trabajos de la Asamblea Internacional, mas con sujeción al voto del Cuerpo Legislativo y á la indispensable ratificación del Gobierno Venezolano.

En fe de lo cual expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Caracas, á diez y nueve de marzo de 1897.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendadas):

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
P. Ezequiel Rojas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 114.

Washington, D. C.: 19 de abril de 1897.

Señor Ministro:

Hoy he comunicado oralmente al señor Secretario de Estado, y ofrecido hacerlo pasado mañana por escrito, los nombres de las personas en quienes el Gobierno se ha servido hacer la elección de Representantes de la República en el Congreso Postal, cuya reunión ha de efectuarse en esta ciudad el 5 de mayo próximo.

En cuanto á mí, quedo vivamente agradecido por la honra de este nombramiento, y me complazco en aceptarlo.

Soy de usted muy atento servidor,

José Andrade.

Al señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 2.000.

Caracas: 3 de abril de 1897.—869 y 399

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En contestación á su atenta nota fecha 19 del mes próximo pasado, distinguida con el número 327, tengo la honra de remitir á usted dos ejemplares de cada uno de los ocho folletos enviados por la Oficina Internacional de Berna, los cuales contienen las proposiciones de varios Países de la Unión sobre los distintos servicios postales; á saber:

- 19 Convención principal y su Reglamento.
- 2º Arreglo y Reglamento concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.
- 3º Arreglo y Reglamento concerniente al servicio de giros postales.
- 4º Arreglo y Reglamento concerniente al cambio de bultos postales.
 - 5º Arreglo y Reglamento del servicio de recaudación.
- 6º Arreglo concerniente á la introducción de libretas de identidad en el tráfico postal internacional.

- 7º Arreglo y Reglamento concerniente á la intervención del correo en los abonos á diarios y publicaciones periódicas; y
- 8º Un suplemento correspondiente á los números 1º y 3º También tengo la honra de remitir á usted una copia del informe que ha dirigido á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos, constante de 12 folios útiles, acerca de las proposiciones que deben tratarse en el Congreso Postal, que habrá de reunirse en Washington el próximo mes de mayo y para el cual han sido nombrados Delegados de Venezuela los señores José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos, y el General Alejandro Ibarra.

Todo lo cual comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

ERNESTO GARCÍA.

Delegación de los Estados Unidos de Venezuela al Quinto Congreso Postal Universal.—Número 1.

Washington, D. C.: 6 de mayo de 1897.

Señor Ministro:

El Congreso Postal Universal, convocado para el 5 de mayo de 1897, se reunió en esta capital ayer á las 11 de la mañana.

Estuvieron presentes en esa primera reunión, por medio de sus respectivos Representantes, los Países componentes de la Unión Postal Universal; á saber: Alemania, 3 Delegados; América (Estados Unidos de), 7 Delegados; Austria, 3 Delegados; Bélgica, 4 Delegados; Bolivia, 1 Delegado; Bulgaria, 1 Delegado; Bosnia Herzegovina, 1 Delegado; Brasil, 1 Delegado; Chile, 2 Delegados;

Congo (Estado independiente del), representado por los dos Delegados de Bélgica; Costa Rica, 1 Delegado; Dinamarca y las Colonias danesas, 1 Delegado; Egipto, 1 Delegado; Ecuador, 1 Delegado; España y las Colonias españolas, 2 Delegados; Francia, 3 Delegados; Colonias francesas, t Delegado; Gran Bretaña, 4 Delegados; Colonias Británicas del África del Sur, 2 Delegados; Guatemala, 1 Delegado; Haití, 1 Delegado; Hawai, 1 Delegado; Hungría, 2 Delegados; India Británica, 2 Delegados; Italia, 5 Delegados; Japón, 3 Delegados; Liberia, 1 Delegado; Luxemburgo, 1 Delegado; México, 3 Delegados; Montenegro, los Delegados de Austria; Noruega, 1 Delegado; Paraguay, 1 Delegado; Países Bajos, 2 Delegados; Perú, 1 Delegado; Portugal y las Colonias portuguesas, 1 Delegado; República Mayor de la América Central, 1 Delegado; República del África del Sur, 2 Delegados; Rumania, 2 Delegados; Rusia, 3 Delegados; Servia, 1 Delegado; Siam, 1 Delegado; Suecia, 2 Delegados; Suiza, 3 Delegados; Túnez, (Regencia de), 1 Delegado; Turquía, 2 Delegados; Venezuela, 2 Delegados; Oficina Internacional de Correos, 1 Director de la Oficina Internacional.

De los Países que todavía se hallan fuera de la Unión Postal Universal, se hallaban representados: China, por 3 Delegados y Corea por 3 Delegados.

El Honorable Director General de Correos (Postmaster General) de los Estados Unidos, abrió el Congreso con el discurso, en francés, que tengo el honor de acompañar, y al cual se siguió otro de M. Delessert, Delegado de Suiza y Decano del Congreso por razón de edad y antigüedad.

Monsieur Delessert hizo al fin de su discurso dos proposiciones: una de condolencia á la familia y deudos del ilustre Stephan, fundador de la Unión Postal Universal en 1874, fallecido pocos días antes de reunirse este Congreso, y la otra en el sentido de que se nombrase por aclamación, como Presidente del Cuerpo, al General Batcheller, de la Delegación de los Estados Unidos. Aceptadas ambas proposiciones por unanimidad, discurrieron, dirigiéndose al Congreso en el orden que se mencionan, el General Batcheller, Monsieur Fritsch, Director del Departamento de Correos del Imperio Alemán (Delegado) y el Doctor Neubaner, Director General de Correos y Telégrafos de Austria, y Delegado de esta Nación.

Después de los discursos dichos, el Presidente, que en el suyo, siguiendo el procedimiento del Congreso de Viena, había invitado, para que le ayudasen en el desempeño de sus tareas, al Honorable Mr. Tyner, en otro tiempo Director General de Correos de los Estados Unidos, y al erudito publicista Mr. Edward Rosewater, llamó al sillón de la Vicepresidencia á Mr. Höhn, Director de la Oficina Internacional. Seguidamente se procedió á constituir la Secretaría.

Luego se aprobó sin observación alguna el proyecto de Reglamento del Congreso, que es enteramente conforme al del de Viena, y se nombraron tres Comisiones especiales que puedan examinar previamente las cuestiones sometidas á las deliberaciones del Congreso. En el de Viena hubo cuatro Comisiones, una de ellas que se ocupó exclusivamente en el estudio del proyecto de "Tratado principal de la Unión Postal Universal" aprobado por el referido Congreso, y que por esta razón era ahora innecesario.

De nuestras Repúblicas, solamente la Argentina, el Brasil y Chile figuran en los cuadros de las Comisiones. Pero los Delegados no designados como miembros de ninguna de ellas, tenemos el derecho de asistir á sus reuniones, bien que sin tomar parte en las discusiones.

Somos de usted muy atentos servidores,

José Andrade.

Alejandro Ibarra.

Al señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 727.

Caracas: 27 de mayo de 1897.

Señores Delegados:

El 22 del presente tuve el honor de recibir la atenta comunicación de ustedes fecha el 6 y marcada con el número 1, donde en su calidad de Representantes de Venezuela en el Congreso Postal Universal de Washington, informan á este Ministerio de la apertura de dicha Asamblea Internacional, de los trabajos iniciales de ella, y del nombre y carácter de las personas designadas para ocupar las sillas de Presidente y Vicepresidente. Por la misma comunicación se ha instruído este Despacho de que el proyecto de Reglamento aprobado guarda perfecta conformidad con el de Viena, y de que en los cuadros de las Comisiones figuran tres Repúblicas de la América del Sur: el Brasil, la Argentina y Chile.

Soy de ustedes muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

A los señores José Andrade y General Alejandro Ibarra, Delegados de Venezuela al Quinto Congreso Postal Universal.—Washington.—D. C.

Delegación de los Estados Unidos de Venezuela al Quinto Congreso Postal Uiversal.

Washington, D. C.: 30 de junio de 1897.

Señor Ministro:

El Quinto Congreso Postal Universal, celebrado en esta capital, y de cuya primera reunión tuvimos la honra de hacer una compendiosa referencia en nuestra comunicación de 6 de mayo último, cerró sus sesiones el 15 del presente, después de haber acordado designar á Roma, en Italia, para su próxima Junta en febrero de 1903.

Su obra de seis semanas puede resumirse así:

- 1.—Una nueva Convención Postal Universal con su respectivo Reglamento de ejecución, y el Protocolo final.
- 2.—Una Convención concerniente al cambio de los Bultos Postales, (Colis Postaux.)
- 3.—Un arreglo referente al cambio de las cartas y cajas con valor declarado.
 - 4.-Un arreglo tocante al servicio de las Órdenes Postales.
 - 5.—Un arreglo relativo al servicio de los Reintegros.
- 6.—Un arreglo concerniente á la intervención de la Posta en los abonos á los Diarios y publicaciones periódicas.
- 7.—Un arreglo sobre la introducción de las Libretas de Identidad en el tráfico postal internacional.

La Delegación de Venezuela firmó la Convención Postal Universal, la Convención relativa al cambio de los Bultos Postales, y el arreglo concerniente á la introducción de las Libretas de Identidad en el tráfico postal internacional.

Corea ha entrado en la Unión Postal. El Estado Libre de Orange espera incorporarse á ella pronto. El Imperio Chino, que ya pertenecía á la misma y estuvo representado en el Congreso, declaró su intento de poner en observancia los Reglamentos de la Unión, tan luego como la organización de su servicio lo permita.

Se han proyectado estampillas de correo de colores uniformes para todos los Países de la Unión.

Las tarjetas postales no franqueadas quedan sujetas á un impuesto de 4 centavos, en lugar del de 10 centavos que han pagado hasta ahora.

Las circulares producidas en máquina (typewritten) en número de veinte, se admitirán en las malas internacionales al mismo porte que las impresas.

Las muestras de mercancías podrán admitirse en paquetes hasta de 350 gramos de peso.

Los objetos de historia natural, animales, plantas desecadas ó conservadas y modelos geológicos, son admisibles como muestras.

Por último, la tarifa de los derechos de tránsito se ha rebajado en un 15 por ciento repartido en seis años.

Esta ventajosa adquisición se considera como el resultado más importante del Congreso Postal de Washington, si bien no corresponde enteramente á lo que de él se esperaba en tal respecto, que era realizar la previsión del Constituyente de Berna en orden al tránsito territorial gratúito, pedido hoy por casi todas las Delegaciones, y reducir el Derecho de tránsito marítimo de las cartas y tarjetas postales, lo menos, á :o francos por kilogramo, como lo proponía Alemania. Las Delegaciones de nuestras Repúblicas latino-americanas se pronunciaron todas por la exención absoluta de derechos en el primer caso, y á favor de la proposición Alemana en el segundo; y á su acción unánime, inteligente y vigorosa, así en las comisiones por medio de los Representantes de México y la Argentina, como en las sesiones plenarias del Congreso directamente, se debe, conforme al juicio público, que al fin se lograra siquiera el triunfo de la proposición belga, á pesar de la porfiada oposición de Inglaterra y sus Colonias, Francia y las suyas, Portugal y aun Italia, á todo esfuerzo que tuviera por objeto la reducción de la tarifa del tránsito marítimo.

Por conducto de la Legación de la República en esta capital recibirá ese Ministerio las publicaciones donde se contienen las deliberaciones del Congreso, los Informes de las comisiones y los Proyectos de Convenciones y arreglos aprobados. Á Venezuela se le presentó más de una vez la oportunidad de tomar parte en las discusiones, por boca del General Alejandro Ibarra, de acuerdo con su compañero de delegación, y su voz fué siempre escuchada con simpatía. Andrade prefirió no hacer uso personalmente del derecho de palabra, imitando así á sus colegas del Cuerpo Diplomático, que no eran Delegados únicos al Congreso.

La Unión Postal se gloriaba de haber visto acabada por el Congreso de Viena la grandiosa obra de reunir en su seno á todos los Países del mundo, y de no haber legado á su sucesor sino la cuestión del tránsito territorial gratúito. Es ahora, después de la incorporación del Reino de Corea, declarada formalmente ante el Congreso Postal de Washington, y del prometido acceso del Estado Libre de Orange en un futuro cercano, cuando puede con razón saludar el día en que le será dado celebrar el triunfo completo de la idea de ceñir el Globo entero mediante la acción concertada de todas las Naciones.

Somos de usted muy atentos servidores,

José Andrade.

Alejandro Ibarra.

Al señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.098.

Caracas: 10 de agosto de 1897.

Señores Delegados:

En este Ministerio se ha recibido el informe que desde esa ciudad y con fecha de 30 de junio último rinden ustedes, en su calidad de Representantes de la República de Venezuela en el Quinto Congreso Postal. En dicha relación exponen ustedes, de modo claro y sintético, el carácter de los trabajos á que dió cima la importante Asamblea Internacional, con oportunas consideraciones acerca de ciertos cambios introducidos en el servicio, especialmente en cuanto á la rebaja obtenida en la tarifa de los derechos de tránsito.

Las publicaciones donde se contiene el resultado general de los trabajos del Congreso se recibirán sin duda en estos mismos días. Este Despacho los estudiará con toda la atención que merecen, para los fines que correspondan.

Complacido ha visto el Gobierno de la República que la voz de su Delegación haya sido escuchada simpáticamente en las sesiones del Respetable Cuerpo Internacional. El Poder Ejecutivo presenta á ustedes, por mi medio, la expresión de reconocimiento á que son acreedores, y ve en el servicio que ustedes acaban de rendir á la República un motivo de especial satisfacción para sí propio. Él participa también, como es natural, del regocijo producido por el alcance que ya tiene la idea de la Unión Postal, cuyos saludables efectos abarcan hoy, puede decirse, todas las Naciones y pueblos de la tierra.

Soy de ustedes muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

A los señores José Andrade y General Alejandro Ibarra, Delegados de Venezuela al Quinto Congreso Postal Universal. —Washington.—D. C.

(b) Convención Principal suscrita por los Delegados de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Convención Postal Universal celebrada entre Alemania y los Protectorados Alemanes, la República Mayor de Centro América, los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, el Imperio de China, la República de Colombia, el Estado Independiente del Congo, el Reino de Corea, la República de Costa Rica, Dinamarca y las Colonias Danesas, la República Dominicana, Egipto, el Ecuador, España y las Colonias Españolas, Francia, las Colonias Francesas, la Gran Bretaña y diversas Colonias Británicas, la India Británica, las Colonias Británicas de Australasia, Canadá, las Colonias Británicas del África Meridional, Grecia, Guatemala, la República de Haití, la República de Hawai, Italia, el Japón, la República de Liberia, el Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, el Estado Libre de Orange, el Paraguay, los Países Bajos, las Colonias Neerlandesas, el Perú, Persia, Portugal y las

Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Servia, el Reino de Siam, la República Sud-Africana, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados, reunidos en Congreso en Washington, en virtud del Artículo 25 de la Convención Postal Universal celebrada en Viena el 4 de julio de 1891, de común acuerdo y á reserva de ratificación, han revisado dicha Convención conforme á las disposiciones siguientes:

Artículo 19

Los Países entre los cuales se celebra la presente Convención, como los que á ella adhirieren ulteriormente, forman con la denominación de Unión Postal Universal un solo territorio postal para el cambio recíproco de la correspondencia entre sus oficinas de correo.

Artículo 2º

Las disposiciones de esta Convención se extienden á las cartas, tarjetas postales, simples y con respuesta paga, impresos de todo género, papeles de negocios y muestras de mercancías procedentes de uno de los Países de la Unión y destinados á otro de ellos, y se aplican igualmente al cambio postal de los susodichos objetos entre los Países de la Unión y los extraños á ella, siempre que ese cambio emplee los servicios de dos, cuando menos, de las partes contratantes.

Artículo 3º

- 1. Las Administraciones de Correos de los Países limítrofes ó que estén en proporción de comunicarse directamente sin valerse de la mediación de los servicios de una tercera Administración, determinarán de común acuerdo las condiciones del trasporte de sus pliegos recíprocos de un lado á otro de la frontera ó de una á otra frontera.
- 2. Á no haber arreglo en contrario, se considerarán como servicios de tercero los trasportes marítimos efectuados directa-

mente entre dos Países por medio de paquetes ó de buques dependientes de uno de ellos; trasportes que, como los efectuados entre dos oficinas de un mismo País, mediante servicios maritimos ó terrestres dependientes de otro, se regirán por las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 49

- La libertad de tránsito está garantizada en todo el territorio de la Unión.
- 2. Las diversas Administraciones postales de la Unión podrán, en consecuencia, remitirse recíprocamente, por conducto de una ó varias de ellas, tanto pliegos cerrados como correspondencia descubierta, según las necesidades del tráfico ó las conveniencias del servicio postal.
- 3. La correspondencia cambiada entre dos Administraciones de la Unión, mediante los servicios de una ó varias otras/de ellas, ora descubierta, ora en pliegos cerrados, estará sujeta, en provecho de cada uno de los Países por donde pase ó cuyos servicios tomen parte en el trasporte, á los siguientes gastos de tránsito:
- 1º Para los trayectos terrestres, 2 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 25 céntimos por kilogramo de otros objetos;
 - 2º Para los trayectos marítimos:
- a.) Los precios del tránsito terrestre, si el trayecto no pasa de 300 millas marítimas. Con todo, el trasporte marítimo en un trayecto que no pase de 300 millas marítimas será gratúito, si la Administración interesada cobra ya, por los pliegos ó correspondencias trasportadas, la remuneración correspondiente al tránsito terrestre;
- b.) 5 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, para los cambios efectuados en un trayecto que pase de 300 millas marítimas, entre Países de Europa, entre Europa y los puertos de África

y Asia en el Mediterráneo y el Mar Negro, ó entre uno y otro de esos puertos, y entre Europa y la América del Norte. Los mismos precios serán aplicables á los trasportes asegurados en toda la jurisdicción de la Unión entre dos puertos de un mismo Estado, igualmente que entre los puertos de dos Estados servidos por la misma línea de paquetes, cuando el trayecto marítimo no pase de 1.500 millas marítimas;

- c.) 15 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos, para todos los trasportes que no entran en las categorías enunciadas en los párrafos a y b que preceden. En casos de trasporte marítimo efectuado por dos ó más Administraciones, no podrán los portes del trayecto total pasar de 15 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales ni de 1 franco por kilogramo de otros objetos; los cuales portes se repartirán, llegado el caso, entre las Administraciones que tomen parte en el trasporte, proporcionalmente á las distancias recorridas, sin perjuicio de los arreglos diferentes que puedan ajustarse entre las partes interesadas.
- 4. Lós precios de tránsito especificados en el presente Artículo no se aplicarán ni á los trasportes efectuados por medio de servicios dependientes de Administraciones extrañas á la Unión, ni á los practicados dentro de ella mediante servicios extraordinarios especialmente creados ó mantenidos por una Administración, ora en beneficio, ora á solicitud de una ó varias otras. Las condiciones de los trasportes de esta última categoría se regularán amistosamente entre las Administraciones interesadas.

Además, donde quiera que el tránsito, tanto terrestre como marítimo, sea actualmente gratúito ó goce de condiciones más ventajosas, será mantenido ese régimen.

- 5. queda entendido, sin embargo:
- 1º que los derechos de tránsito terrestre se reducirán:
- en 5% durante los primeros dos años de aplicación de la presente Convención;

en 10% durante los dos años siguientes;

- en 15% después de cuatro años.
- 2º que los Países cuyos ingresos y egresos en materia de tránsito terrestre no pasen juntos de la suma de 5.000 francos por año y cuyos egresos sean mayores que los ingresos por ese tránsito, estarán exonerados de todo pago por ese respecto.
- 3° que el precio de tránsito marítimo de 15 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales previsto en la letra c del párrafo 3 que precede, se reducirá:
- á 14 francos, durante los primeros dos años de aplicación de la presente Convención;
 - á 12 francos durante los dos años siguientes;
 - á 10 franços después de 4 años.
- 6. Los gastos de tránsito correrán á cargo de la Administración del País de origen.
- 7. La repartición general de esos gastos se efectuará en las condiciones que determine el Reglamento de ejecución previsto en el artículo 20 que sigue.
- 8. Estarán exentos de todo gasto de tránsito terrestre ó marítimo: la correspondencia oficial mencionada en el párrafo 2 del artículo 11 siguiente; las tarjetas postales respuestas devueltas al país de origen; los objetos reexpedidos ó mal dirigidos; los objetos apartados por no haberse podido encontrar al destinatario; los avisos de recibo; los giros postales y cualesquiera otros documentos relativos al servicio postal.

Artículo 59

1. Los portes para la conducción de los envíos postales en toda la extensión de la Unión, inclusive su entrega en el domicilio de los destinatarios en los Países de la Unión donde esté organizado ó se organice después el servicio de distribución, se fijan como sigue:

16

- 1º para las cartas, en 25 céntimos en caso de franqueo, ó en el doble en el caso contrario, por cada carta y por cada peso de 15 gramos ó fracción de 15 gramos;
- 2º para las tarjetas postales, en caso de franqueo, en 10 céntimos por tarjeta simple ó por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta paga, y en el doble en caso contrario;
- 3º para los impresos de toda especie, los papeles de negocios y las muestras de mercancías, en 5 céntimos por cada objeto ó paquete que lleve un sobrescrito particular y por cada peso de 50 gramos ó fracción de 50 gramos, siempre que ese objeto no encierre ninguna carta ó nota manuscrita que tenga el carácter de correspondencia actual y personal, y esté preparado de manera que pueda verificarse fácilmente.

El porte de los papeles de negocios no podrá ser menor de 25 céntimos por envío, ni de 10, en igualdad de circunstancias, el de las muestras.

- 2. Además de los portes fijados por el párrafo precedente, podrá cobrarse:
- 1º por todo envio sujeto á derechos de tránsito marítimo de 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales y de 1 franco por kilogramo de otros objetos y en todas las relaciones á que son aplicables estos derechos de tránsito, un sobreporte uniforme que no podrá pasar de 25 céntimos por porte simple para las cartas, de 5 céntimos por tarjeta postal ni de 5 céntimos por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos para los demás objetos;
- 2º por todo objeto trasportado por servicios dependientes de Administraciones extrañas á la Unión, ó por servicios extraordinarios dentro de la Unión, que den lugar á gastos especiales, un sobreporte proporcionado á esos gastos.

Cuando la tarifa de franqueo de la tarjeta postal simple com-

prenda uno ú otro de los sobreportes autorizados por los dos parágrafos precedentes, será aplicable esa misma tarifa á cada una de las partes de la tarjeta postal con respuesta paga.

- 3. En caso de franqueo insuficiente, estarán sujetos los objetos de correspondencia de toda especie, por cuenta de los destinatarios, á un porte doble del monto de la insuficiencia, sin que ese porte pueda exceder del que se cobra en el País de destino por las correspondencias no franqueadas de igual naturaleza, peso y origen.
- 4. Los objetos que no sean cartas ni tarjetas postales deberán franquearse parcialmente á lo menos.
- 5. Los paquetes de muestras de mercancías no podrán contener ningún objeto que tenga un valor mercantil: no deberán tener un peso mayor de 350 gramos, ni presentar dimensiones que pasen de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de espesor, ó, si son de forma cilíndrica, de 30 centímetros de largo y 15 de diámetro.
- 6. Los paquetes de papeles de negocios y de impresos no podrán tener un peso que pase de 2 kilogramos, ni presentar, por ninguno de sus lados, una dimensión mayor de 45 centímetros.

Podrán, con todo, admitirse al trasporte por correo los paquetes de forma cilíndrica cuyo diámetro no pase de 10 centímetros y cuyo largo no exceda de 75.

Artículo 6º .

- Los objetos designados en el Artículo 5º podrán remitirse certificados.
- 2. Todo envío certificado estará sujeto, por cuenta del remitente:
- 1º al precio del franqueo ordinario del envío, según su naturaleza;

- 2º á un derecho fijo de certificación de 25 céntimos cuando más, inclusive la entrega de un boletín de depósito al remitente.
- 3. El remitente de un objeto certificado podrá obtener un aviso de recibo de ese objeto pagando en el momento del depósito un derecho fijo de 25 céntimos cuando más. El mismo derecho podrá aplicarse á las solicitudes de informes acerca de la suerte de objetos certificados, que se presenten con posterioridad al depósito, si ya el remitente no hubiere satisfecho el derecho especial para obtener un aviso de recibo.

Artículo 7º

 Las correspondencias certificadas podrán remitirse gravadas con reembolso en las relaciones entre los Países cuyas Administraciones convengan en asegurar ese servicio.

Los objetos contra reembolso estarán sujetos á las formalidades y portes de los envíos certificados.

El máximum del reembolso se fija por envío en 1.000 francos ó en el equivalente de esa suma en la moneda del País de destino. Empero, cada Administración tendrá la facultad de bajar ese máximum á 500 francos por envío ó al equivalente de esa suma en su sistema monetario.

2. Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones de los Países interesados, el montante cobrado del destinatario deberá trasmitirse al remitente por medio de un giro postal, después de deducidos la tasa de los giros ordinarios y un derecho de cobro de 10 céntimos.

El monto de un giro de reembolso no entregado en sudestino, queda á la disposición de la Administración del País de origen del envío, gravado con reembolso.

3. La pérdida de una correspondencia certificada, gravada con reembolso, empeña la responsabilidad del servicio postal en las condiciones determinadas por el Artículo 8º siguiente para

los envíos certificados no seguidos de reembolso. Después de la entrega del objeto, es la Administración del País de destino responsable del monto del reembolso y debe, en caso de reclamación, justificar el envío al remitente de la suma enterada, salvo deducción de la tasa y derecho previstos en el § 2.

Artículo 89

- En caso de pérdida de un envío certificado, y salvo el caso de fuerza mayor, tendrá derecho el remitente ó, á petición suya, el destinatario, á una indemnización de 50 francos.
- 2. Los Países dispuestos á encargarse de los riesgos que puedan derivarse del caso de fuerza mayor, estarán autorizados para percibir por ese respecto del remitente un sobreporte de 25 céntimos, cuando más, por cada envío certificado.
- 3. La obligación de pagar la indemnización incumbirá á la Administración de que dependa la oficina remitente; Administración á la cual le estará reservado el derecho de recurrir contra la Administración responsable; esto es: contra la Administración en cuyo territorio ó en cuyo servicio haya ocurrido la pérdida. En caso de pérdida, en circunstancias de fuerza mayor, en el territorio ó en el servicio de un País que se encargue de los riesgos mencionados en el párrafo precedente, de un objeto certificado procedente de otro País, el País donde haya ocurrido la pérdida será responsable de ella ante la oficina remitente, si ésta, por su parte, se encarga de los riesgos en caso de fuerza mayor con respecto á sus remitentes.
- 4. Hasta prueba de lo contrario, la responsabilidad incumbirá á la Administración que, habiendo recibido el objeto sin hacer observación alguna, no pueda comprobar ni su entrega al destinatario, ni, si hubiere lugar, su trasmisión regular á la Administración siguiente. Para los envíos dirigidos "para tenidos en depósito," cesará la responsabilidad con la entrega á una persona que haya justificado, según las reglas vigentes en el País

de destino, que su nombre y calidad están conformes con las indicaciones del sobrescrito.

5. El pago de la indemnización por la oficina remitente deberá efectuarse cuanto antes y, á más tardar, dentro del término de un año contado desde el día de la reclamación. La oficina responsable estará obligada á reembolsar sin demora á la oficina remitente el monto de la indemnización pagada por ésta.

La oficina de origen estará autorizada para resarcir al remitente por cuenta de la oficina intermedia ó destinataria que, regularmente requerida, haya dejado trascurrir un año sin dar solución al asunto. Además, en el caso en que una oficina cuya responsabilidad esté debidamente comprobada se haya negado primero á pagar la indemnización, deberá tomar á su cargo, fuera de la indemnización, los gastos accesorios resultantes del retardo no justificado que haya habido en el pago.

- 6. Queda entendido que la reclamación no se admitirá sino en el término de un año contado desde el depósito del envío certificado en el correo. Pasado ese término no tendrá el reclamante derecho á indemnización alguna.
- 7. Si la pérdida hubiere ocurrido en el discurso del trasporte sin que sea posible determinar el País en cuyo territorio ó en cuyo servicio haya acontecido el hecho, sufrirán el daño por partes iguales las Administraciones disputantes.
- 8. Las Administraciones cesarán de ser responsables de los envíos certificados cuando los interesados hayan aceptado su entrega y dado recibo por ellos.

Artículo 9º

- 1. El remitente de un objeto de correspondencia podrá hacerlo retirar del servicio ó hacer modificar su sobrescrito mientras ese objeto no haya sido entregado á su destinatario.
 - 2. La solicitud que al efecto habrá de formularse se tras-

mitirá por vía postal ó por vía telegráfica á costa del remitente, que deberá pagar:

- 1º por toda solicitud por vía postal el porte aplicable á una carta simple certificada.
- 2º por toda solicitud por vía telegráfica el porte del telegrama según la tarifa ordinaria.
- 3. Las disposiciones del presente artículo no serán obligatorias para los Países cuya legislación no permita al remitente disponer de un envío en el discurso del trasporte.

Artículo 109

Los Países de la Unión que no tienen el franco por unidad monetaria fijarán sus portes, en su moneda respectiva, de los derechos determinados por los artículos de la presente Convención. Esos Países tendrán la facultad de aumentar las fracciones conforme al cuadro inserto en el Reglamento de ejecución mencionado en el artículo 20 de la Convención presente.

Artículo 119

• 1. El franqueo de todo envío, sea cual fuere, no podrá efectuarse sino por medio de estampillas de correo valederas en el País de origen para la correspondencia de los particulares. Sin embargo, en el servicio internacional no se permitirá hacer uso de estampillas creadas para un fin especial y particular en el País de emisión, tales como las llamadas conmemorativas, que tienen una validez transitoria.

Consideraránse como debidamente franqueadas las tarjetas respuestas que lleven estampillas de correo del País de emisión de las mismas, igualmente que los periódicos ó paquetes de periódicos no provistos de estampillas de correo, pero cuyo sobrescrito lleve la mención de "Suscripciones de correo" y que se envíen en virtud del Arreglo particular sobre las suscripciones á los periódicos, previsto en el artículo 19 de la presente Convención.

- 2. La correspondencia oficial relativa al servicio postal, cambiada entre las Administraciones postales, entre éstas y la Oficina Internacional y entre las estafetas de los Países de la Unión, estará exenta del franqueo en estampillas ordinarias y será la única admitida libre de franqueo.
- 3. La correspondencia depositada en plena mar, en el buzón de un paquete, ó entregada á los jefes de buques, podrá franquear-se por medio de las estampillas y con arreglo á la tarifa del País á que pertenezca ó de que dependa dicho buque. Si el depósito á bordo tiene efecto durante la estación en los dos puntos extremos del trayecto ó en una de las escalas intermedias, no será válido el franqueo sino cuando se efectúe con estampillas del País en cuyas aguas se encuentre el buque y con arreglo á la tarifa del mismo.

Artículo 120

- 1. Cada Administración retendrá por entero las sumas que haya percibido en ejecución de los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 que preceden, salvo la bonificación debida por los giros previstos en el parágrafo 2 del artículo 7.
- 2. En consecuencia, no habrá por ese respecto lugar á descuento entre las diversas Administraciones, salvo la bonificación prevista en el parágrafo 1 del presente artículo.
- 3. Las cartas y demás envíos postales no podrán someterse en el País de origen, como en el de destino, á cargo de los remitentes ó de los destinatarios, á ningún porte ni derecho postal fuera de los previstos por los artículos supramencionados.

Articulo 130

1. Los objetos de correspondencia de toda especie se entregarán á domicilio, á petición de los remitentes, por un portador especial, inmediatamente después de la llegada, en los Países de la Unión que consientan en encargarse de este servicio en sus relaciones recíprocas.

- 2. Estos envíos, que se califican de "expresos," estarán sometidos á un derecho especial de entrega á domicilio, que se fija en 30 céntimos y deberá satisfacerlo por entero anticipadamente el remitente, además del porte ordinario. Este derecho lo adquirirá la Administración del País de origen.
- 3. Cuando el objeto esté destinado á una localidad donde no exista oficina de correo, podrá percibir la Administración de correos destinataria un porte complementario hasta completar el precio fijado para la entrega por expreso en su servicio interno, deducido el derecho fijo pagado por el remitente ó su equivalente en la moneda del País que percibe ese complemento.
- 4. Los objetos expresos no franqueados completamente por el monto total de los portes pagaderos de antemano, se distribuirán por los medios ordinarios.

Artículo 149

- Por la reexpedición de envíos postales en el interior de la Unión no se percibirá ningún suplemento de porte.
- 2. Las correspondencias abandonadas no darán lugar á restitución de los derechos de tránsito que corresponden á las Administraciones intermedias, por el trasporte anterior de dichas correspondencias.
- 3. Las cartas y las tarjetas postales no franqueadas y las correspondencias de toda especie insuficientemente franqueadas, que vuelvan al País de origen por causa de su reexpedición ó abandono, estarán sujetas, á cargo de los destinatarios ó de los remitentes, á los mismos portes que los objetos semejantes directamente dirigidos del País del primer destino al País de origen.

Artículo 159

1. Entre las oficinas de correo de uno de los Países contratantes y los jefes de divisiones navales ó buques de guerra de ese mismo País, estacionados en el extranjero, podrán cambiarse pliegos cerrados por medio de los servicios terrestres 6 marítimos dependientes de otros Países.

- 2. Las correspondencias de toda especie comprendidas en esos pliegos, deberán ir dirigidas, exclusivamente, á los Estados mayores ó á los tripulantes de los buques destinatarios ó remitentes de los pliegos, ó proceder de los mismos. Las tarifas y condiciones de envío que les son aplicables las determinará, con arreglo á sus reglamentos interiores, la Administración de correos del País á que pertenezcan los buques.
- 3. Salvo arreglo en contrario entre las oficinas interesadas, la oficina postal remitente ó destinataria de los pliegos de que se trata, será deudora, respecto de las oficinas intermedias, de los gastos de tránsito, calculados conforme á las disposiciones del artículo 4º.

· Artículo 169

- 1. No se dará curso á los papeles de negocios, muestras é impresos, que no llenen las condiciones requeridas para esas categorías de envíos por el Artículo 5º de la presente Convención y por el Reglamento de ejecución previsto en el Artículo 20º
- 2. Llegado el caso se devolverán estos objetos al País de origen que su sello indique, y, si posible fuere, se entregarán al remitente.
 - 3. Estará prohibido:
 - 1º Enviar por correo:
- a.) muestras y demás objetos que, por su naturaleza, puedan presentar peligro para los agentes postales, ensuciar ó deteriorar las correspondencias;
- b.) materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos, vivos ó muertos, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de pormenores;
- 2º Incluir en las correspondencias ordinarias ó certificadas depositadas en el correo:

- a.) piezas de moneda que tengan curso;
- b.) objetos susceptibles de derechos de aduana;
- c.) materias de oro ó plata, pedrería, joyas ú otros objetos preciosos; pero sólo en el caso en que su inclusión ó envío esté prohibido según la legislación de los Países interesados.
- 4. Los objetos comprendidos en las prohibiciones del párrafo 3 precedente que malamente se hayan admitido á su envío, deberán devolverse al País, de origen que indique su sello, salvo el caso en que la Administración del País de destino esté autorizada por su legislación ó por sus reglamentos interiores para disponer de ellos de otro modo.

Sin embargo, las materias explosivas, inflamables ó peligrosas, no se devolverán al País de origen de su sello, sino que serán destruídas en el mismo lugar por la Administración que descubra su presencia.

5. Queda además reservado el derecho del Gobierno de todo País de la Unión de no efectuar en su territorio el trasporte ó la distribución, tanto de los objetos que gocen de la rebaja de porte con respecto á los cuales no se haya atendido á las leyes, ordenanzas ó decretos que regulen las condiciones de su publicación ó de su circulación en ese País, como de las correspondencias de toda especie que lleven ostensiblemente inscripciones, dibujos, etc., prohibidos por las disposiciones legales ó reglamentarias vigentes en el mismo País.

Artículo 179

- 1. Las oficinas de la Unión que tienen relaciones con Países situados fuera de la Unión, deberán prestar su concurso á todas las demás oficinas de la Unión para la trasmisión, por medio de ellos, de correspondencias abiertas, destinadas á dichos Países ó procedentes de ellos.
 - 2. Cuanto á los gastos de tránsito de los envíos de toda es-

pecie y á la responsabilidad en materia de objetos certificados, serán tratadas las correspondencias en cuestión:

para el trasporte en el territorio de la Unión, con arreglo á las estipulaciones de la presente Convención;

para el trasporte fuera de los límites de la Unión, conforme á las condiciones notificadas por la Oficina de la Unión que sirva de intermediaria.

Con todo, los gástos del trasporte marítimo total, dentro de la Unión como fuera de ella, no podrán exceder de 20 francos por kilogramo de cartas y de tarjetas postales, ni de 1 franco por kilogramo de otros objetos; gastos que, llegado el caso, se repartirán proporcionalmente á las distancias, entre las oficinas que intervengan en el trasporte marítimo.

Los gastos de tránsito, marítimo ó terrestre, fuera de los límites de la Unión como dentro de ella, de la correspondencia destinada á los Países que no pertenecen á la Unión Postal, se harán constar en la misma forma que los de tránsito referentes á la correspondencia cambiada entre Países de la Unión.

- 3. Los gastos de tránsito de la correspondencia destinada á los Países que no pertenecen á la Unión postal, correrán por cuenta del País de origen, que fijará los derechos de franqueo en el servicio de dicha correspondencia, sin que esos derechos puedan ser menores que los fijados por la tarifa normal de la Unión.
- 4. Los gastos de tránsito de la correspondencia procedente de los Países no pertenecientes á la Unión, no correrán á cargo de la oficina del país de destino. Esa oficina distribuirá sin percibir ningún derecho la correspondencia que se le entregue, como completamente franqueada; pero por la correspondencia no franqueada cobrará el doble del derecho de franqueo aplicable, según la tarifa, en su servicio, á los envíos semejantes destinados al País de donde provenga dicha correspondencia, y, por la

insuficientemente franqueada, el doble de la insuficiencia, sin que el porte pueda exceder al que se cobra por la correspondencia no franqueada de igual naturaleza, peso y origen.

5. La correspondencia despachada de un País de la Unión para otro que no pertenezca á ella y viceversa, por conducto de una oficina de la Unión, podrá trasmitirse de una y otra parte, en pliegos cerrados, si de común acuerdo admiten ese modo de trasmisión las oficinas de origen y de destino de los pliegos, con el beneplácito de la oficina intermedia.

Artículo 189

Las altas partes contratantes se comprometen á tomar, ó á proponer á sus respectivas Legislaturas, las medidas necesarias para castigar el empleo fraudulento, para el franqueo de la correspondencia, de estampillas falsificadas ó ya usadas. Comprométense igualmente á tomar, ó á proponer á sus respectivas Legislaturas, las medidas necesarias para prohibir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, expendio, venta al pregón ó distribución de viñetas y estampillas en uso en el servicio de correos, falsificadas ó imitadas de tal manera que puedan confundirse con las viñetas y estampillas emitidas por la Administración de uno de los Países contratantes.

Artículo 19º

El servicio de las cartas y cajas con valor declarado, y los de los giros de correo, bultos postales, valores por cobrar, cédulas de identidad, suscripciones á los periódicos, etc., son objeto de arreglos particulares entre los diversos Países ó grupos, de Países de la Unión.

Artículo 20?

1. Las Administraciones postales de los diversos Países que componen la Unión, son competentes para determinar de común acuerdo, en un Reglamento de ejecución, todas las medidas de orden y de pormenores que se juzguen necesarias.

- 2. Las diferentes Administraciones podrán, además, celebrar entre ellas los arreglos necesarios acerca de las cuestiones que no conciernan al conjunto de la Unión, siempre que esos arreglos no deroguen la presente Convención.
- 3. Á las Administraciones interesadas les estará permitido, con todo, entenderse mutuamente para la adopción de portes reducidos en un radio de 30 kilómetros.

Artículo 219

- 1. La presente Convención no altera en modo alguno la legislación de ningún País en nada que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en esta Convención.
- 2. Ni restringe el derecho de las partes contratantes de mantener y celebrar tratados, así como de mantener y establecer uniones más limitadas, con el fin de reducir los portes ó de procurar cualquier otra mejora de las relaciones postales.

Artículo 229

- 1. Mantiénese la institución, con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, de una Oficina Central que funciona bajo la alta supervigilancia de la Administración de correos, suizos y cuyos gastos sufragan todas las Administraciones de la Unión.
- 2. Esa Oficina queda encargada de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de todo género que interesen al servicio internacional de correos; de emitir, á petición de las partes disputantes, una opinión acerca de las cuestiones litigiosas; de instruir las demandas de modificación de los actos del Congreso; de notificar los cambios adoptados, y, en general, de proceder á los estudios y á los trabajos que se le encarguen en bien de la Unión Postal.

Artículo 23º

1. En caso de disentimiento entre dos ó más miembros de

la Unión, relativamente á la interpretación de la presente Convención ó á la responsabilidad de una Administración en caso de pérdida de un envío certificado, se arreglará la cuestión en disputa por decisión arbitral. Al efecto elegirá cada una de las Administraciones litigantes á otro miembro de la Unión que no esté directamente interesado en el asunto.

- 2. La decisión de los árbitros se pronunciará con arreglo á la mayoría de los votos.
- 3. En caso de empate escogerán los árbitros, para zanjar la diferencia, otra Administración que tampoco esté interesada en el litigio.
- 4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán igualmente á todos los arreglos ajustados en virtud del artículo 19º que precede.

Artículo 24º

- Los Países que no hayan tomado parte en la presente Convención podrán adherir á ella, previa solicitud.
- Esa adhesión se notificará por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste á todos los Países de la Unión.
- Ella entráña, con pleno derecho, accesión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas en la presente Convención.
- 4. Al Gobierno de la Confederación Suiza corresponderá determinar, de común acuerdo con el Gobierno del País interesado, la parte contributiva de la Administración de este último en los gastos de la Oficina Internacional, y, si hubiere lugar, los portes que haya de percibir esta Administración de conformidad con el artículo 10º que precede.

Artículo 250

1. Cuando lo pidan ó aprueben las dos terceras partes, por

lo menos, de los Gobiernos ó Administraciones, según el caso, se reunirán Congresos de Plenipotenciarios de los Países contratantes ó simples conferencias administrativas, según la importancia de las cuestiones que hayan de resolverse.

- 2. Con todo, cada cinco años, á lo menos, deberá haber un Congreso.
- 3. Cada País podrá hacerse representar, ya por uno ó varios delegados, ya por la delegación de otro País. Pero es cosa entendida que el delegado ó los delegados de un País no podrán encargarse sino de la representación de dos Países, inclusive el representado por ellos.
 - 4. En las deliberaciones, dispondrá cada País de un solo voto.
- Cada Congreso fijará el lugar de reunión del próximo Congreso.
- 6. Para las conferencias fijarán las Administraciones los lugares de reunión cuando lo proponga la Oficina Internacional.

Artículo 269

1. En el intervalo que transcurra entre las reuniones, tendrá la Administración de correos de cualquier País de la Unión el derecho de dirigir á las demás Administraciones participantes, por conducto de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al régimen de la Unión.

Para que se ponga en deliberación deberá cada proposición tener el apoyo, cuando menos, de dos Administraciones, sin contar aquella de que proceda. Cuando la Oficina Internacional no recibiere, al propio tiempo que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, quedará la proposición sin resolución alguna.

2. Toda proposición se hallará sometida al siguiente procedimiento:

Á las Administraciones de la Unión se les deja un plazo

de seis meses para examinar las proposiciones y hacer conocer de la Oficina Internacional, llegado el caso, las observaciones que les ocurran. Las modificaciones no serán admitidas y las respuestas las reunirá la Oficina Internacional, que las comunicará á las Administraciones, invitándolas á declararse en pro ó en contra. Las que no hayan hecho llegar su voto dentro de un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional en que les notifique las observaciones introducidas, se considerarán como abstenidas.

- 3. Para ser ejecutorias deberán reunir las proposiciones:
- 1º Unanimidad de votos, cuando se trate de la adición de nuevas disposiciones ó de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 27, 28 y 29;
- 2º dos terceras partes de los votos, si se trata de la modificación de las disposiciones de la Convención que no sean las de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 26, 27, 28 29;
- 3º simple mayoría absoluta, cuando se trate de la interpretación de las disposiciones de la Convención, fuera del caso de litigio previsto en el artículo 23 precedente.
- 4. Las resoluciones válidas se sancionarán en los dos primeros casos, mediante una declaración diplomática que el Gobierno de la Confederación Suiza se encargará de formular y trasmitir á los Gobiernos de todos los Países contratantes, y, en el tercero, por una simple notificación de la Oficina Internacional á todas las Administraciones de la Unión.
- 5. Ninguna modificación ó resolución adoptada será ejecutoria sino tres meses, cuando menos, después de su notificación.

Artículo 279

Para la aplicación de los artículos 22, 25 y 26 que preceden, se considerará que no forman sino un solo País ó una sola Administración, según el caso:

- 19 El conjunto de las Colonias alemanas;
- 2º El Imperio de la India Británica;
- 3º El Dominio del Canadá;
- 4º El conjunto de las colonias británicas de Australasia;
- 5º El conjunto de todas las demás colonias británicas;
- 6º El conjunto de las colonias danesas;
- 7º El conjunto de las colonias españolas;
- 89 Las colonias y protectorados franceses de la Indo-China;
- 9º El conjunto de las demás colonias francesas;
- 10º El conjunto de las colonias neerlandesas;
- 11º El conjunto de las colonias portuguesas.

Artículo 28º

La presente Convención se pondrá en ejecución el primero de, enero de 1899 y quedará en vigor durante un tiempo indeterminado; pero cada parte contratante tendrá el derecho de retirarse de la Unión mediante un aviso dado por su Gobierno con un año de anticipación al Gobierno de la Confederación Suiza.

Artículo 290

- 1. Desde el día en que se ponga en ejecución la presente Convención quedarán abrogadas todas las disposiciones de los tratados, convenciones, arreglos ú otros actos ajustados anteriormente entre los diversos Países ó Administraciones, hasta donde no sean conciliables con los términos de la presente Convención y sin perjuicio de los derechos reservados por el artículo 21 que precede.
- La presente Convención se ratificará cuanto antes fuere posible y los actos de ratificación se canjearán en Washington.
- 3. En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los Países arriba enumerados han firmado la presente Convención en Washington, á quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Por Alemania y los protectorados alemanes,

Fritsch. - Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América,

N. Bolet Peraza.

Por los Estados Unidos de América,

George S. Batcheller .- Edward Rosewater .- Jas. N. Tyner .-

M. Brooks.-A. D. Hazen,

Por la República Argentina,

1. Garcia Merou.

Por Austria,

r. Neubauer.—Habberger.—Stibral.

Por Bélgica,

ichtervelde.—Sterpin.—A. Lambin.

Por Bolivia,

Alejandro Santos.

Por Bosnia-Herzegovina,

Pr. Kamler.

Por el Brasil,

- Zavier.

Por Bulgaria,

Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrázaval.

Por el Imperio Chino,

Por la República de Colombia,

Climaco Calderón.

Por el Estado Independiente del Congo,

Lichtervelde.—Sterpin.—A. Lambin.

Por el Reino de Corea,

Chin Pom Ye .- Por el Coronel Ho Sang Min,

John W. Hoyt .- John W. Hoyt.

Por la República de Costa Rica,

J. B. Calvo.

Por Dinamarca y las Colonias Danesas,

C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por el Ecuador,

L. F. Carbo.

Por España y las Colonias Españolas,

Adolfo Rozabal .- Carlos Florez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas,

Ed. Dalmas.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas,

S. Walpole.-H. Buxton Forman.-C. A. King.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por las Colonias Británicas de Australasia,

John Gavan Duffy.

Por el Canadá,

Wm. White.

Por las Colonias Británicas del África Meridional,

S. R. French.-Spencer Todd.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por la República de Haití,

J. N. Leger.

Por la República de Hawaï,

Por Hungría,

Pierre de Szalay. — G de Hennycy.

Por Italia,

E. Chiaradia. - G. C. Vinci. - E. Delmati.

Por el Japón,

Kenjiro Komatsu.-Kwankichi Yukawa.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por México,

A. M. Chavez .- I. Garfias .- M. Zapata-Vera.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer.-Habberger.-Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por el Estado Libre de Orange,

Por el Paragüay,

John Stewart.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen .- Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs J. Perk.

Por el Perú,

Alberto Falcón.

Por Persia,

Mirza Alinaghi Khan .- Mustecharul-Vezareh.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pieire de Szalay .- G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por la República Sud-Africana,

Isaac van Alphen.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

Por Suiza,

J. B. Pioda.-A. Stäger.-C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha. - A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder á la firma de las Convenciones tadas por el Congreso Postal Universal de Washington, convenido los Plenipotenciarios suscritos en lo siguiente:

T.

Tómase razón de la declaración hecha por la Delegación inica en nombre de su Gobierno, según la cual ha cedido á las Colonias y protectorados Británicos del África Meridional, oto que atribuye el artículo 27, 5º, de la Convención "al unto de todas las demás Colonias británicas."

H

En derogación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Conión, que fija en 25 céntimos, cuando más, el derecho de cerción, es cosa convenida que los Estados situados fuera de Euroe hallarán autorizados para mantener ese máximum en 50 céntiinclusive la entrega de una boleta de depósito al remi-

III.

En derogación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Conción, se conviene en que, como medida de transición, las Adstraciones de los Países situados fuera de Europa cuya legison es actualmente contraria al principio de la responsabilidad, pervarán la facultad de aplazar la aplicación de ese principio de el día en que hayan podido obtener del poder Legislativo autorización para introducirlo. Hasta ese momento no estarán gadas las otras Administraciones de la Unión á pagar una indemnización por la pérdida, en sus servicios respectivos, de envíos certificados destinados á dichos Países ó procedentes de ellos.

IV.

Como la República Dominicana, que pertenece á la Unión Postal, no se ha hecho representar en el Congreso, le queda abierto el protocolo para adherir á las Convenciones en él ajustadas, ó sólo á una ú otra de ellas.

El protocolo queda igualmente abierto en favor del Imperio Chino, cuyos Delégados al Congreso han declarado la intención de ese País de entrar en la Unión Postal Universal desde una fecha que se fijará ulteriormente.

Queda también abierto al Estado Libre de Orange, cuyo representante ha manifestado la intención de ese País de adherir á la Unión Postal Universal.

V.

El protocolo queda abierto en favor de los Países cuyos representantes no han firmado hoy sino la Convención Principal, ó sólo cierto número de las Convenciones adoptadas por el Congreso, á efecto de permitirles adherir á las otras Convenciones firmadas hoy, ó á una ú otra de ellas:

VI.

Las adhesiones previstas en el artículo IV que precede, deberán notificarse al Gobierno de los Estados Unidos de América por los Gobiernos respectivos en la forma diplomática. El plazo que se les concede para esa notificación expirará el 1º de octubre de 1898.

VII.

En el caso de que una ó varias de las partes contratantes en las Convenciones postales firmadas hoy en Washington, no ratifiquen una ú otra de esas Convenciones, no dejará por eso de ser válida esta Convención para los Estados que la hayan ratificado.

En fe de lo cual han levantado los Plenipotenciarios suscritos presente protocolo final, que tendrá tanta fuerza y valor como sus disposiciones se hallaran comprendidas en el texto mismo e las Convenciones à que él se refiere, y lo han firmado en un emplar que permanecerá depositado en los Archivos del Goerno de los Estados Unidos de América y del cual se enviará copia á cada parte.

Fecho en Washington à quince de junio de mil ochocientos no-

Por Alemania y los protectorados alemanes,

Fritsch.-Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América,

N. Bolet Peraza.

Por los Estados Unidos de América,

George S. Batcheller.—Edward Rosewater.—Jas. N. Tyner.— N. M. Brooks.—A. D. Hazen.

Por la República Argentina,

M. Garcia Merou.

Por Austria,

Dr. Neubauer .- Habberger .- Stibral.

Por Bélgica,

Lichtervelde. - Sterpin. - A. Lambin.

Por Bolivia,

T. Alejandro Santos.

Por Bosnia-Herzegovina,

Dr. Kamler.

Por el Brasil,

A. Fontoura Xavier.

19

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrazaval.

Por el Imperio Chino,

Por la República de Colombia,

Climaco Calderón.

Por el Estado Independiente del Congo,

Lichtervelde. - Sterpin. - A. Lambin.

Por el Reino de Corea,

Chin Pom Ye .- Por el Coronel Ho Sang Min,

John W. Hoyt .- John W. Hoyt.

Por la República de Costa Rica,

J. B. Calvo.

Por Dinamarca y las Colonias Danesas,

C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por el Ecuador,

L. F. Carbo.

Por España y las Colonias Españolas, Adolfo Rozabal.—Carlos Flórez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas,

Ed. Dalmas.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas,

S. Walpole.-H. Buxton Forman.-C. A. King.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por las Colonias Británicas de Australasia,

John Gavan Duffy.

Por el Canadá,

Wm. White.

Por las Colonias Británicas del África Meridional,

S. R. French.-Spencer Todd.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por la República de Haití,

J. N. Leger.

Por la República de Hawaï,

Por Hungria,

Pierre de Szalay.—G. de Hennyey.

Por Italia,

E. Chiaradia. - G. C. Vinci. - E. Delmati.

Por el Japón,

Kenjiro Komatsu.-Kwankichi Yukawia.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por México,

A. M. Chávez.-I. Garfias.-M. Zapata-Vera.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer.-Habberger.-Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por el Estado Libre de Orange,

Por el Paragüay,

John Stewart.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen .- Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs. J. Perk.

Por el Perú,

Alberto Falcón.

Por Persia,

Mirza Alinaghi Khan. - Mustecharul-Vezareh.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pieire de Szalay.-G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por la República Sud-Africana,

Isaac van Alphen.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

Por Suiza,

J. B. Pioda.—A. Stäger.—C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha. - A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Reglamento de pormenores y orden para la ejecución de la Connción ajustada entre Alemania y los Protectorados Alemanes, la
pública Mayor de Centro América, los Estados Unidos de
nérica, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bona, Bosnia-Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, el Imperio
no, la República de Colombia, el Estado Independiente del
ngo, el Reino de Corea, la República de Costa Rica, Dinanea y las Colonias Danesas, la República Dominicana, Egipto,
Ecuador, España y las Colonias Españolas, Francia, las Co-

lonias Francesas, la Gran Bretaña y diversas Colonias Británicas, la India Británica, las Colonias Británicas de Australasia, el Canadá, las Colonias Británicas del Africa Meridional, Grecia, Guatemala, la República de Haití, la República de Hawaï, Italia, el Japón, la República de Liberia, el Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, el Estado Libre de Orange, el Paraguay, los Países Bajos, las Colonias Neerlandesas, el Perú, Persia, Portutugal y las Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Servia, el Reino de Siam, la República Sud-Africana, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los suscritos, atento el artículo 20 de la Convención Postal Universal ajustada en Washington el 15 de junio de 1897, han adoptado, de común acuerdo, en nombre de sus Administraciones respectivas, las medidas siguientes para asegurar la ejecución de dicha Convención.

I.

Dirección de las correspondencias.

- 1. Cada Administración estará obligada á despachar, por las vías más rápidas de que pueda disponer para sus propios envíos, los pliegos cerrados y las correspondencias descubiertas que le sean entregados por otra Administración.
- 2. Las Administraciones que hagan uso de la facultad de percibir portes suplementarios, en representación de los gastos extraordinarios correspondientes á ciertos envíos, se hallarán en libertad de no dirigir por esas vías, cuando haya otros medios de comunicación, las correspondencias insuficientemente franqueadas para las cuales no se haya pedido expresamente por los remitentes el empleo de dichas vías.

II.

Cambio en pliegos cerrados.

1. El cambio de las correspondencias en pliegos cerrados,

entre las Administraciones de la Unión, se regulará de común acuerdo y según las necesidades del servicio entre las Administraciones interesadas.

- 2. Cuando se trate de un cambio que deba efectuarse por medio de uno ó más terceros Países, deberá prevenirse esto en tiempo oportuno á las Administraciones de ellos.
- 3. En este último caso será además obligatorio preparar pliegos cerrados siempre que el número de las correspondencias sea capaz de entorpecer las operaciones de una Administración intermedia, según la declaración de ésta.
- 4. En caso de alteración en un servicio de cambio de pliegos cerrados establecido entre dos Administraciones por medio de uno ó varios terceros Países, la Administración que la haya promovido dará aviso de ella á las Administraciones de los Países por cuyo conducto se efectúe ese cambio.

III.

Servicio Extraordinario.

Los servicios extraordinarios de la Unión que den lugar á gastos especiales cuya fijación está reservada, por el artículo 4 de la Convención, á arreglos entre las Administraciones interesadas, serán exclusivamente:

- 1º los que se mantienen para el trasporte terrestre acelerado de la mala llamada de las Indias;
- 2º el que mantiene en su territorio la Administración de correos de los Estados Unidos de América para el trasporte de los pliegos cerrados entre los océanos Atlántico y Pacífico.
- 3º el establecido para el trasporte de los pliegos por ferrocarril entre Colón y Panamá.

IV.

Fijación de los Portes.

1. En ejecución del artículo 10 de la Convención, las Administraciones de los Países de la Unión que no tengan el franco por unidad monetaria percibirán sus portes según los equivalentes que siguen:

Países de la Unión	25 cénts.	10 cénts.	5 cénts.
Alemania Protectorados a le-	20 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Territorio de Came- rón, Compañía de la Nueva Guinea, Teritorio de Togo, Territorio del Áfri- ca del Sudoeste,			6
Territorio del África Oriental, Territorio de las Islas Marshall	20 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Argentina (República)		4 cénts. 5 kreuzer	2 cénts. 3 kreuzer
Bolivia Bosnia-Herzegovina.	10 cénts	4 cénts. 5 kreuzer	2 cénts 3 kreuzer
Brasil	100 reis 5 cénts.	50 reis 2 cénts.	25 reis 1 cént.
Colombia	5 cénts. 5 cénts.	2 cénts. 2 cénts.	ı cént.
Corea	5 cénts.	10 poon 2 cénts,	5 poon 1 cént.
Dinamarca	20 öre	10 öre	5 öre
Groenlandia Antillas Danesas Dominicana (Repú-		10 öre 2 cénts.	5 öre 1 cént.
blica)	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.

es de la Unión	25 cénts.	10 cénts.	5 cénts.
oto	ı piastra	5 milésimos de libra	2 milésimos de libra
ador onias Españolas : a, Puerto Rico,	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
Filipinas y de- idencias y esta- cimientos d e l			
lfo de Guinea dos Unidos de	5 cénts.	2 cénts.	t cént.
nérica	5 cents.	2°cénts.	r cént,
n Bretaña onias Británicas :		1 penny	½ penny
gua, Ba h a m a s, las) Barbada, Ber-			
das, Costa de			1000
is Falkland, Gam-			
Granada, Jamai- Lagos, Malta,			
nserrate, Natal, s Nieves, San			
stóbal, Santa cía, San Vicente, erra Leona, To-		100	
go, Trinidad, as Turcas, Islas			
genesyana I n g l e s a, nduras Británica	2 ½ pence	1 penny	½ penny
Terranova ig-Kong, Bor-	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
o Septentrional tánico y Laboan.			
blecimientos de	doll,	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	2 cénts. de doll.
Estrechos	8 cénts, de doll.		1 cént de doll.
Mauricio y de-	o state 1		1
idencias	roupie		4 cents. de roupie
ore		ı piastra ó 40	½ piastra ó 20
40	80 paras		paras
20			

Países de la Unión	25 cénts.	10 cénts.	5 cénts.
Cabo de Buena Es-			
peranza Ceilán	2½ pence 15 cénts. de	1 penny	½ penny
Zanzíbar y el África	roupie	6 cénts. de roupie	3 cénts. de roupi
Oriental Ascensión y Santa	2½ annas	ı anna	½ anna
Helena	2½ pence	1 penny	½ penny
Australasia	2½ pence	1 penny	½ penny
Guatemala	5 cénts.	2 cénts.	i cént.
Haití	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
Hawaï	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
India Británica	2½ annas	1 anna	½ anna
El Japón	5 sen	2 sen	1 sen
Liberia	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
México	5 cénts.	2 cénts.	t cént.
Montenegro	10 soldi	5 soldi	3 soldi
Noruega	20 öre	10 öre	5 öre
Paraguay	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.
Países Bajos y Co-			
lonias neerlandesas.	12½ cénts.	5 cénts.	2½ cénts.
Perú	10 cénts.	4 cénts.	2 cénts.
Persia	12 shahis	5 shahis	3 shahis
Portugal y Colonias portuguesas, salvo la India Portuguesa			,
y Macao	50 reis	20 reis	10 reis
India Portuguesa	2 tangas	10 reis	5 reis
Macao	3		
República Mayor de			
Centro América	5 cénts.	2 cénts.	1 cént.
Rusia	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Siam	10 atts	4 atts	2 atts
República Sud Afri-	177		
cana	2½ pence	1 penny	½ penny
Suecia	20 öre	10 öre	5 öre
Turquía	40 paras	20 paras	10 paras
Uruguay	5 cénts.	2 cénts.	ı cént.

- 2. En caso de cambio de sistema monetario en uno de los País es supramencionados ó de modificación importante del valor de su moneda, deberá la Administración de ese País entenderse con la Administración de Correos de Suiza para modificar los equivalentes que preceden; Administración esta última á la corresponderá hacer notificar la modificación á todas las demás oficinas de la Unión por conducto de la Oficina Interna-
- 3. Las fracciones monetarias que resulten, ora del completo de porte aplicable á las correspondencias insuficientemenranqueadas, ora de la fijación de los portes de las corresdencias cambiadas con los Países extraños á la Unión,
 de la combinación de los portes de la Unión con los soreportes previstos por el artículo 5 de la Convención, podrán
 el ndearse por las Administraciones que efectúen su cobro; peto la suma que con ese fin haya de añadirse, no podrá en ningún caso pasar del valor de la vigésima parte de un franco
 (cinco céntimos).

V.

Excepciones en materia de pesos.

Como medida de excepción se admitirá que los Estados que, à causa de su régimen interior, no puedan admitir el tipo de peso decimal métrico, tengan la facultad de sustituirle la onza común (28,3466 gramos), asimilando media onza á 15 gramos y dos onzas á 50 gramos, y de subir, en caso de necesidad, el límite del porte simple de los periódicos á cuatro onzas, pero con la condición expresa de que, en este último caso, no sea el porte de los periódicos inferior á 10 céntimos y de que se cobre un porte entero por cada número de periódico, aun cuando en un mismo envio se hallen agrupados varios periódicos.

VI.

Estampillas ae correos.

- 1. A las estampillas representativas de los portes tipos de la Unión, ó de su equivalente en la moneda de cada País, se les darán, hasta donde sea posible, los colores siguientes:
 - á las de veinte y cinco céntimos, azul subido;
 - á las de diez céntimos, rojo;
 - á las de cinco céntimos, verde.
- 2. Las estampillas de correos deberán llevar en el anverso la inscripción del valor que representen efectivamente para el franqueo de las correspondencias, según el cuadro de equivalentes inserto en el artículo IV que precede.

VII.

Correspondencias con los Países extraños á la Unión.

Las oficinas de la Unión que tengan relaciones con Países extraños á ella, suministrarán á las demás que á ella pertenezcan la lista de esos Países, con las indicaciones siguientes:

- 1º Gastos de tránsito marítimo ó terrestre aplicables al trasporte fuera de los límites de la Unión;
 - 2º designación de las correspondencias admitidas;
 - 3º franqueo obligatorio ó facultativo.
- 4º límite, para cada categoría de correspondencia, de la validez del franqueo percibido (hasta el lugar de destino, el puerto de desembarque, etc.);
- 5º extensión de la responsabilidad pecuniaria en materia de envíos certificados;
 - 6º posibilidad de admitir los avisos de recibo; y
- 7º hasta donde sea posible, tarifa de franqueo vigente en el País extraño á la Unión con respecto al País de la Unión.

VIII.

Aplicación de los sellos.

- t. Las correspondencias procedentes de los Países de la Unión de la Trin la marca de un sello que indique el lugar de origen y fecha del depósito en el correo.
 - Á la llegada aplicará la oficina de destino su sello con fecha
 1 reverso de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales.
- 3. El sellar las correspondencias depositadas á bordo de los etes en los buzones móviles ó en manos de los comandantes, inc mbirá, en los casos previstos por el parágrafo 3 del artículo de la Convención, al agente postal embarcado, ó, si no hubicado este, á la oficina de correos donde se entreguen esas como condencias. Llegado el caso las marcará ésta con su sello de cechas ordinario y pondrá en ellas la mención "Paquete," ora uscrita, ora por medio de una estampilla ó de un sello.
 - 4. Las correspondencias procedentes de los Países extraños la Unión las marcará la oficina que las haya recogido, con un sello que indique el punto y la fecha de entrada en el servicio de esa oficina.
 - 5. Las correspondencias no franqueadas ò insuficientemente franqueadas se marcarán además con el sello T (taxe: porte por pagar), cuya aplicación incumbirá á la oficina del País de origen, si se trata de correspondencias procedentes de la Unión, y á la oficina del País de entrada, si se trata de correspondencias procedentes de Países extraños á ella.
 - 6. Los envíos que hayan de remitirse por expreso se marcarán con un sello que lleve en letras gordas la palabra "Expreso." Con todo, las Administraciones estarán autorizadas para reemplazar ese sello con un rótulo impreso ó con una inscripción manuscrita y subrayada con lápiz de color.
 - 7. Todo objeto de correspondençia que no lleve el sello T

se considerará como franqueado y se tratará como tál, salvo error evidente.

8. Las estampillas de correos que no hayan sido inutilizadas por error ú omisión en el servicio de origen, deberán serlo de la manera acostumbrada por la oficina que note la irregularidad.

IX.

Indicación del número de portes.

Cuando una carta, ó cualquier otro objeto de correspondencia no franqueado ó insuficientemente franqueado, esté sometido, por razón de su peso, á más de un porte simple, la oficina de origen ó de entrada en la Unión indicará, según el caso, en el ángulo izquierdo superior del sobrescrito, en cifras ordinarias, el número de portes del objeto.

X.

Franqueo insuficiente.

- Cuando un objeto esté insuficientemente franqueado por medio de estampillas de correos, indicará la oficina remitente, en cifras negras, puestas al lado de las estampillas, el monto de la insuficiencia, expresándolo en francos y céntimos.
- Según esta indicación, gravará el objeto la oficina de cambio del País de destino con el doble de la insuficiencia observada.
- 3. Cuando se haya hecho uso de estampillas de correos no valederas para el franqueo, no se hará caso alguno de ellas y se indicará esta circunstancia por la cifra cero (o), puesta al lado de las estampillas.

XI.

Preparación de los objetos certificados.

 No serán admitidos á la certificación los objetos de correspondencia cuya dirección esté escrita con iniciales ni los que la lleven escrita con lápiz.

- 2. Para los objetos certificados no se exigirá ninguna condición especial de forma ó de cubierta, y cada oficina tendrá la facultad de aplicarles las reglas establecidas en su servicio interior.
- 3. Los objetos certificados deberán llevar un rótulo conforme ó análogo al modelo A anexo al presente Reglamento, la indicación del nombre de la oficina de origen y del núde orden con el cual se inscriba el envío en el registro sa oficina.

110 5

Con todo, á las Administraciones cuyo régimen interno se opos actualmente al empleo de los rótulos, les estará permiaplazar la ejecución de esta medida y seguir empleando separa la designación de los objetos certificados.

Será de rigor, sin embargo, designar cada envío certificado un número de orden. Si los Reglamentos internos de una m ~a oficina remitente piden la designación de los envíos certili ados con un nuevo número de orden, deberá esa oficina tesel número original, cuidando, sin embargo, de dejarlo legible.

4. Los envíos certificados no franqueados ó insuficientemen-🗴 franqueados, se trasmitirán al destinatario sin porte, pero la oficina que reciba un envío en esas condiciones deberá señalar el caso mediante boleta de verificación á la Administración de que dependa la oficina de origen; boleta que deberá indicar exactamente el origen, la fecha del depósito y el número del envío.

Esta prescripción no se aplicará á los envíos certificados que, à consecuencia de su reexpedición, sean susceptibles de un porte superior; los cuales se tratarán con arreglo á las disposiciones del § 2 del artículo XXV del presente Reglamento.

XII.

Indemnización por la pérdida de un envio certificado.

Cuando la indemnización debida por la pérdida de un envío certificado haya sido pagada por una Administración por cuenta

de otra sobre la cual recaiga la responsabilidad, estará ésta obligada á reembolsar el monto dentro del término de tres meses contados desde el aviso del pago; reembolso que se efectuará, ora por medio de un giro postal ó de una letra, ora en especies que tengan curso en el País acreedor. Cuando el reembolso de la indemnización acarree gastos, éstos correrán siempre por cuenta de la oficina deudora.

XIII.

- Aviso de recibo de los objetos certificados.
- 1. Los envíos de que el remitente pida un aviso de recibo deberán llevar la anotación muy visible "Aviso de Recibo", ó la marca de un sello con las iniciales A. R.
- 2. Los acompañará una fórmula conforme ó análoga al modelo B anexo, que se determinará por la oficina de origen ó cualquiera otra que designe la oficina remitente, y se unirá por medio de un cordón al objeto á que se refiera. Si ella no llegare á la oficina de destino, ésta extenderá de oficio un nuevo aviso de recibo.

Los avisos de recibo deberán formularse en francés ó llevar una traducción sublineal en esa lengua.

- 3. La oficina de destino, después de haber llenado debidamente la fórmula B, la devolverá en un sobre y certificada de oficio á la oficina de origen.
- 4. Cuando el remitente pida un aviso de recibo de un objeto certificado, con posterioridad al depósito de ese objeto, reproducirá la oficina de origen en una fórmula B, previamente revestida de una estampilla de correos que represente el derecho del aviso de recibo, la descripción muy exacta del objeto certificado (naturaleza del objeto, oficina de origen, fecha del depósito, número, dirección.) Esta fórmula se trasmitirá de Administración á Administración, con indicación del pliego en que se haya en-

de de la servicio de cambio correspondiente al objeto certificade que ha de buscarse. La oficina de destino llenará la fórmula
devolverá á la oficina de origen del modo prescrito por el
precedente.

5. Sí un aviso de recibo regularmente pedido por el remien el momento del depósito, no hubiere llegado á la oficina
rigen en los plazos requeridos, se procederá, para reclamar
riso que falte, de conformidad con las reglas establecidas
1 § 4 precedente. Con todo, en este último caso, en lugar
noner en la fórmula B una estampilla de correo, inscribirá
cina de origen en la parte superior las palabras: "Reclamadel aviso de recibo, etc."

XIV.

Envios certificados gravados con reembolso.

- Los envíos certificados gravados con reembolso deberán revestirse con la marca de un sello ó con una etiqueta que lleve la palabra "Reembolso."
- 2. El monto del reembolso deberá enunciarse en la moneda del País de destino en el anverso del envío con caracteres latimos, con todas sus letras y cifras, sin palabras testadas ni enmendadas. El remitente deberá indicar al pie su nombre y dirección, también en caracteres latinos.
- 3. Cuando el destinatario no pague el monto del reembolso dentro de un plazo de 7 días en las relaciones entre Países de Europa, y de 15 en las de los Países de Europa con los de fuera de ella y de estos últimos entre sí, contados desde el día siguiente al de la llegada á la oficina destinataria, se reexpedirá el envío á la oficina de origen.
- 4. Salvo arreglo diferente, se convertirá la suma recobrada, después de deducidos el derecho de cobro previsto por el artículo

- 7, § 2 de la Convención, y el derecho ordinario de los giros de correo, en un giro postal marcado en la parte superior del anverso con la mención "Reemb." y establecido por lo demás de conformidad con el Reglamento de ejecución del arreglo relativo al servicio de los giros de correo. En el cupón del giro deberán mencionarse el nombre y la dirección del destinatario del envío con reembolso, así como el lugar y la fecha del depósito de ese envío.
- 5. Salvo arreglo en contrario, podrán los envíos gravados con reembolso reexpedirse de uno de los Países participantes en ese servicio para cualquier otro de ellos. En caso de reexpedición, el envío conservará intacta la demanda de reembolso original, tal como la haya formulado el remitente mismo. Sólo la oficina de destino definitiva deberá proceder á convertir en su moneda el monto del reembolso, según el tipo vigente para los giros postales, en el caso de no tener el mismo sistema monetario que aquél en que esté expresado el reembolso; é igualmente le corresponderá transformar éste en un giro de correo sobre el País de origen.

XV.

Tarjetas Postales.

1. Las tarjetas postales deberán enviarse descubiertas y llevar en la parte superior del anverso el título "Tarjeta Postal," expresado de una manera saliente en lengua francesa ó con traducción sublineal en esa lengua; título que, hasta donde sea posible, irá seguido de las menciones "Unión Postal Universal." "(Lado reservado para la dirección)". El resto del anverso se reservará para los sellos de franqueo, para las indicaciones relativas al servicio postal (certificado, aviso de recibo, etc.) y para la dirección del destinatario, la cual podrá ser manuscrita ó figurar en una etiqueta pegada que no exceda de dos centímetros por cinco.

Cuando el remitente utilice para el exterior una tarjeta postal de servicio interior, se dará curso á esa tarjeta con tal que leve, ora el título, impreso ó manuscrito, "Tarjeta Postal," ora l equivalente de ese título en la lengua del País de origen.

Además, el remitente tendrá la facultad de indicar en el se so su nombre y su dirección, ora manuscritos, ora por medio n sello, de una estampilla ó de cualquier otro procedimiento conservado.

En el anverso podrán imprimirse viñetas ó anuncios. Con no deberán dañar en nada la indicación clara de la direction como tampoco la aplicación de los sellos y noticias del ser-

Con excepción de los sellos de franqueo y de las etiquetas men cionadas en el primer aparte y en el parágrafo 4 del presente artículo, estará prohibido juntar ó adherir á las tarjetas postales cualesquiera objetos.

- 2. Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.
 - 3. Las tarjetas postales con respuesta paga deberán presentar, en el anverso, como título, en la primera parte: "Tarjeta Postal con respuesta paga," y en la segunda parte: "Tarjeta Postal respuesta." Las dos partes deberán, además, llenar, cada una, las demás condiciones impuestas á la tarjeta postal simple: se replegarán una sobre otra y no podrán cerrarse de ninguna manera.
 - 4. Al remitente de una tarjeta postal con respuesta paga, le será lícito indicar su nombre y su dirección en el anverso de la parte "Respuesta," ora manuscritos, ora mediante la aplicación de una etiqueta.
 - 5. El franqueo de la parte "Respuesta" por medio de la estampilla de correos del País que haya emitido la tarjeta, no se-

rá válido sino cuando las dos partes de la tarjeta postal con respuesta paga hayan llegado adheridas del País de origen y la parte "Respuesta" se despache con destino á ese País. En los demás casos se tratará como tarjeta postal no franqueada.

- 6. Las tarjetas postales simples y las de respuesta paga que provengan de la industria particular, se admitirán á la circulación internacional siempre que lo permita la legislación del País de origen; que ellas llenen las condiciones determinadas en el presente artículo para la admisión á la tarifa reducida, en los cambios de País á País, de las tarjetas postales emitidas por las Administraciones de correos, y que estén conformes, en lo tocante á la forma y á la consistencia del papel, con las tarjetas emitidas por la oficina de origen.
- 7. Las tarjetas postales que no satisfagan cuanto á las indicaciones prescritas, las dimensiones, la forma exterior, etc., las condiciones impuestas por el presente artículo á esta categoría de envíos, serán tratadas como cartas.

Sin embargo, las tarjetas postales dirigidas desde el principio al interior del País de origen y reexpedidas para otro País, serán admitidas al beneficio de la tarifa reducida, si llenan las condiciones prescritas para la circulación de las tarjetas postales en el interior del País de origen, y no exceden de las dimensiones fijadas en el § 2 que precede.

XVI.

Papeles de negocios.

1. Se considerarán como papeles de negocios y se admitirán como táles á la modicidad de porte establecida por el artículo 5º de la Convención, todos los pliegos y todos los documentos escritos ó dibujados, en todo ó en parte, á la mano, que no tengan el carácter de una correspondencia actual y personal, tales como autos de procedimiento, actos de toda especie extendidos por fun-

cionarios ministeriales, conocimientos, facturas, los diferentes documentos de servicio de las compañías de seguro, las copias ó compulsas de actos autorizados por simple firma privada, escrios en papel sellado ó en papel común, partituras ú hojas de cúsica manuscritas, los manuscritos de obras ó periódicos encumentos de compañías de compañías de compañías de considerados encumentos de compañías de compañías de compañías de compañías de seguro, las copias ó compulsas de actos autorizados por simple firma privada, escricionarios de actos autorizados por simpl

2. Los papeles de negocios estarán sujetos, en lo tocante á forma y á la preparación, á las disposiciones prescritas para los lesos (artículo XVIII siguiente).

XVII.

Muestras.

- 1. Las muestras de mercancias no serán admitidas al beneficio de la modicidad de porte que les atribuye el artículo 5 de la Convención, sino bajo las siguientes condiciones:
- Deberán colocarse en sacos, cajas ó cubiertas móviles, de modo que permitan la fácil verificación.
- 3. No podrán tener ningún valor comercial ni llevar nada escrito á la mano sino el nombre ó la razón social del remitente, la dirección del destinatario, una marca de fábrica ó de comercio, número de orden, precios é indicaciones relativas al peso, á la medida y á la dimensión, igualmente que á la cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y naturaleza de la mercancía.
- 4. Los objetos de vidrio, los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, colorantes ó nó, lo mismo que los envíos de abejas vivas, se admitirán al trasporte como muestras de mercancías, siempre que estén preparados de la manera siguiente:
- 1º Los objetos de vidrio deberán embalarse sólidamente (cajas de metal, madera, cuero ó cartón), á fin de prevenir todo peligro para las correspondencias y los agentes.

2º Los líquidos, aceites y cuerpos fácilmente licuables, deberán ponerse en vasijas de vidrio herméticamente tapadas. Cada vasija deberá colocarse en una caja de madera provista de serrín, de algodón ó de una materia esponjosa en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de que se rompa la vasija. Por último, la caja misma deberá encerrarse en un estuche de metal, de madera, con tapa atornillada, ó de cuero fuerte y grueso.

Cuando se empleen bloques de madera perforados que tengan por lo menos 2½ milímetros en la parte más débil, suficientemente llenos en el interior de materias absorbentes y provistos de una tapa, será innecesario que esos bloques se encierren en un segundo estuche.

- 3º Los cuerpos grasos difícilmente licuables, tales como los ungüentos, el jabón blando, las resinas, etc., cuyo trasporte ofrece menos inconvenientes, deberán encerrarse en una primera cubierta (caja, saco de tela, pergamino etc.) colocada á su vez en una segunda caja de madera, metal ó cuero fuerte y grueso.
- 4º Los polvos secos, colorantes ó nó, deberán ponerse en cajas de cartón, que á su vez se encerrarán en un saco de tela ó pergamino.
- 5º Las abejas vivas deberán encerrarse en cajas dispuestas de tal modo, que eviten todo peligro y permitan la verificación del contenido.
- 5. Admitiránse igualmente á la tarifa de las muestras los objetos de historia natural, animales ó plantas disecados ó conservados, muestras geológicas, etc., cuyo envío no se efectúe con un fin comercial y cuyo embalaje esté de acuerdo con las prescripciones generales relativas á las muestras de mercancías.

XVIII.

Impresos de toda especie.

1. Se considerarán como impresos, y como táles se admitirán á la modicidad de porte establecida por el artículo 5º de la Convención, los periódicos y obras periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con los manuscritos respectivos ó sin ellos, los papeles provistos de puntos de relieve para uso de los ciegos, los grabados, las fotografías y los álbumes contentivos de éstas, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, todas las impresiones y reproducciones obtenidas en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, el grabado, la litografía y la autografía, ó de cualquier otro procedimiento mecánico, fácil de reconocer, excepto el calcado y la máquina de escribir.

Se asimilarán á los impresos las reproducciones de una copiatipo, hecha á la pluma ó en máquina de escribir, cuando se obtengan por un procedimiento mecánico de poligrafía (cromografía etc.); pero para gozar de la modicidad de porte deberán depositarse esas reproducciones en los ventanillos de las estafetas y en número de veinte ejemplares, cuando menos, perfectamente idénticos.

- 2. Estarán excluídos de la modicidad de porte los sellos ó fórmulas de franqueo, inutilizados ó nó, lo mismo que cualesquiera impresos que constituyan el signo representativo de un valor.
- 3. No podrán remitirse con arreglo á la tarifa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después de la tirada, ora á la mano, ora por medio de algún procedimiento mecánico, ó se haya revestido de cualesquiera signos capaces de constituir un lenguaje convencional.

X ...

- Como excepción de la regla determinada por el parágrafo
 que precede, estará permitido:
- a.) indicar en el exterior del envío el nombre, la razón social y el domicilio del remitente;
- b.) añadir á la mano, en las tarjetas de visita impresas, la dirección del remitente, su título, deseos, felicitaciones, gracias, manifestaciones de pésame ú otras fórmulas de cortesía expresadas en cinco palabras cuando más, ó por medio de iniciales convencionales (p. f. etc.);
- c.) indicar ó modificar en el impreso mismo, á la mano ó mediante procedimiento mecánico, la fecha del envío, la firma ó la razón social y la profesión, igualmente que el domicilio del remitente;
- d.) agregar á las pruebas corregidas el manuscrito y hacer en esas pruebas los cambios y adiciones que se refieran á la corrección, la forma y la impresión; adiciones que, en caso de falta de espacio, podrán hacerse en hojas especiales;
- e.) corregir también los errores de impresión, en los impresosque no sean las pruebas;
- f.) tachar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;
- g.) poner de resalto por medio de líneas y subrayar en el texto las palabras ó pasajes acerca de los cuales se desee llamar la atención;
- h.) poner ó corregir á la pluma ó por un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, ofertas de anuncio, cotizaciones de lonja, circulares de comercio y prospectos, así como el nombre del viajero, la fecha, y el nombre de la localidad por donde piense pasar, en los avisos de pasaje;
- i.) indicar á la mano en los avisos relativos á las salidas de buques la fecha de esas salidas;

- k.) indicar en las tarjetas de invitación y de convocación el bre del invitado, la fecha, el fin y el lugar de la reunión;
- I.) agregar una dedicatoria en los libros, papeles de música, periódicos, fotografías y grabados, tarjetas de navidad y de año mievo, lo mismo que agregar la factura relativa al objeto mismo;
- m.) indicar á la mano, en las boletas de pedido ó suscripción relativas á obras de librería, libros, periódicos, grabados, trozos de música, las obras que se pidan ú ofrezcan, y testar ó subrayar total ó parcialmente las comunicaciones impresas;
 - n.) pintar las imágenes de moda, las cartas geográficas, etc.;
- e.) añadir á la mano ó mediante procedimiento mecánico á los pasajes cortados de los periódicos y publicaciones periódicas, el título, la fecha, el número y la dirección de la publicación de donde se tome el artículo.
- 5. Salvo las excepciones explícitamente autorizadas por el presente artículo, estarán prohibidas las adiciones, hechas á la pluma ó mediante procedimiento mecánico, que despojen al impreso de su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.
- 6. Los impresos deberán colocarse, ora bajo faja, en rollo, entre dos cartones, en un estuche abierto por los dos lados ó en los dos extremos, ó en un sobre sin cerrar, ora simplemente doblado de modo que no disimulen la naturaleza del envío, ora en fin circundados de un cordón fácil de desatar.
- 7. Las tarjetas-direcciones y cualesquiera impresos que presenten la forma y la consistencia de una tarjeta sin doblar, podrán despacharse sin faja, sobre, atadura ó cubierta. El anverso estará reservado á los sellos de franqueo, á las indicaciones relativas al servicio postal y á la dirección del destinatario. El remitente tendrá la facultad de indicar allí su nombre, profesión y

dirección por medio de un sello, una estampilla ó cualquier otro procedimiento tipográfico. Los boletines de librería podrán además llevar la indicación impresa de "Boletín de Librería," ó "Pedido de Librería."

8. Las tarjetas que lleven el título de "tarjeta postal" no se admitirán con arreglo á la tarifa de los impresos.

XIX.

Objetos en grupo.

Será permitido reunir en un mismo envío muestras de mercancías, impresos y papeles de negocios, pero á reserva de que:

- 1º ningún objeto, tomado aisladamente, pase de los límites que le son aplicables cuanto al peso y la dimensión;
 - 2º el peso total no pase de dos kilogramos por envío;
- 3º el porte sea cuando menos de 25 céntimos, si el envío contiene papeles de negocios, y de 10 céntimos, si se compone de impresos y de muestras.

XX.

Hojas de aviso.

- 1. Las hojas de aviso que acompañen los pliegos cambiados entre dos Administraciones de la Unión, serán conformes al modelo C anexo al presente Reglamento, y se colocarán en sobres de color, que llevarán distintamente la indicación: "Hoja de aviso."
- 2. Llegado el caso se indicará en el ángulo derecho superior el número de los sacos ó paquetes sueltos que compongan el envío á que se refiera la hoja de aviso.

Salvo arreglo en contrario, en las relaciones por mar que, aunque periódicas y regulares, no permitan cambio diario ó en día fijo, deberán las oficinas remitentes numerar las hojas de aviso

en el ángulo izquierdo superior, con arreglo á una serie anual por cadá oficina de origen y para cada oficina de destino, mencionando hasta donde sea posible, por encima del número, el nombre del paquete ó del buque portador del pliego.

- 3. Al principio de la hoja de aviso deberá mencionarse el número total de los objetos certificados, de los paquetes ó sacos contentivos de dichos objetos, de los objetos certificados afuera, de los envíos que hayan de hacerse entregar por expreso, distinguiendo entre estos últimos, si hubiere lugar, los objetos certificados.
- 4. Los objetos certificados se inscribirán individualmente en el cuadro 1 de la hoja de aviso, con los siguientes pormenores: el nombre de la oficina de origen y el número de inscripción del objeto en esa oficina, ó el nombre de la oficina de origen, el del destinatario y el lugar de destino.

En la columna "Observaciones" se añadirá la mención A. R. al lado de la inscripción de los envíos que son objeto de las demandas de aviso de recibo, y en la misma columna se agregará la mención "Reemb," seguida de la indicación en cifras del monto del reembolso, al lado de la inscripción de los envíos certificados gravados con reembolsos.

Los avisos de recibo devueltos se inscribirán en el cuadro precitado, ora individualmente, ora en conjunto, según que esos avisos sean más ó menos numerosos.

5. Cuando lo permita el número de los objetos certificados ordinariamente remitidos de una oficina de cambio á otra, deberá hacerse uso de una ó varias listas especiales y separadas en reemplazo del cuadro número I de la hoja de aviso.

El número de los objetos certificados inscritos en esas listas, el de las listas y el de los paquetes ó sacos que contengan esos objetos, deberán asentarse en la hoja de aviso.

- 6. En el cuadro número II se inscribirán, con los pormenores que ese cuadro permita, los pliegos cerrados incluídos en el envío directo á que se refiera la hoja de aviso.
- 7. Bajo la rúbrica "Certificaciones de oficio" se mencionarán las cartas de servicio abiertas, las comunicaciones ó certificaciones diversas de la oficina remitente que tengan relación con el servicio de cambio, así como el número de los sacos vacíos devueltos.
- Cuando se juzgue necesario, para ciertas relaciones, crear otros cuadros ó rúbricas en la hoja de aviso, podrá realizarse la medida de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.
- 9. Cuando una oficina de cambio no tenga ningún objeto que entregar á una oficina correspondiente, no deberá por eso dejar de enviar, en la forma ordinaria, un pliego que se compondrá únicamente de una hoja de aviso negativa.
- 10. Cuando una Administración confíe á otra pliegos cerrados para trasmitirlos por medio de buques mercantes, deberá indicarse el número ó el peso de las cartas ú otros objetos en la hoja de aviso y sobre la dirección de esos pliegos cuando lo pida la oficina encargada de asegurar el embarque de dichos pliegos.

XXI.

Trasmisión de los objetos certificados.

1. Los objetos certificados, los avisos de recibo, los envíos expresos y, si hubiere lugar, las listas especiales previstas en el § 5 del artículo XX, se reunirán en uno ó varios paquetes ó sacos distintos, que deberán envolverse ó cerrarse y sellarse convenientemente de modo que se halle preservado su contenido.

Los objetos certificados se clasificarán en cada paquete según su orden de inscripción. Cuando se empleen varias listas separadas, se incluirá cada una de ellas en el paquete contentivo de los objetos certificados á que se refiera.

- 2. Al paquete de objetos certificados se juntará exteriormente, por medio de un cordón, el sobre especial contentivo de la hoja de aviso, y el paquete se pondrá luego en el centro del envío.
- 3. La presencia, en el envío, de un paquete de objetos certificados cuya descripción se haga en la lista especial mencionada en el parágrafo uno que precede, deberá anunciarse mediante la aplicación, al principio de la hoja de aviso, ora de una anotación especial, ora de la etiqueta ó del sello de certificación en uso en el País de origen.
- 4. Es cosa entendida que el modo de embalaje y de trasmisión de los objetos certificados, prescrito por los parágrafos 1 y 2 que preceden, se aplicará solamente á las relaciones ordinarias. Para las relaciones importantes, tocará á las Administraciones interesadas prescribir, de común acuerdo, disposiciones particulares, á reserva, en uno ú otro caso, de las medidas excepcionales que hayan de tomar los Jefes de las oficinas de cambio, cuando tengan que asegurar la trasmisión de objetos certificados que, por su naturaleza, forma ó volumen, no sean susceptibles de incluirse en el pliego.

Con todo, las oficinas de cambio remitentes indicarán al principio de la hoja de aviso, llegado el caso, el número de los objetos certificados que se hallen en el pliego fuera del paquete ó saco especial, entre la correspondencia ordinaria, y harán figurar en las listas, en la columna "Observaciones", la mención "afuera" al lado de la inscripción de cada uno de esos objetos.

Éstos deberán reunirse, hasta donde sea posible, en paquetes amarrados, provistos de una etiqueta que lleve, en caracteres visibles, las palabras "Certificados afuera," precedidas de una cifra que indique el número de objetos que contenga cada paquete.

XXII.

Preparación de los Pliegos.

1. Por regla general, los objetos que compongan los pliegos deberán clasificarse y empaquetarse con arreglo á la naturaleza de la correspondencia, separando los objetos franqueados de los insuficientemente ó no franqueados.

Las cartas que tengan trazas de abertura ó avería deberán proveerse de una mención del hecho y marcarse con el sello de fechar de la oficina que lo haya notado.

- 2. Todo pliego, después de amarrado, se envolverá en papel fuerte, en cantidad suficiente para evitar todo deterioro del
 contenido; se amarrará luego exteriormente y se sellará con lácre ó por medio de un sello de papel engomado, con la estampa del sello de la oficina. Se provedrá de un rótulo impreso que lleve, en letras pequeñas, el nombre de la oficina
 remitente, y en letras más grandes el de la oficina destinataria:
 "de.....para....."
- Si lo permite el volumen del pliego, se encerrará éste en un saco convenientemente cerrado, sellado con lacre ó plomo, y rotulado.
- 4. Los paquetes ó sacos contentivos de envíos que hayan de remitirse por expreso, deberán llevar exteriormente una designación que llame la atención de los agentes postales hacia esos objetos.
- 5. Cuando se haga uso de rótulos de papel, deberán pegarse en tablas.
 - 6. El peso de cada saco no deberá pasar de 40 kilogramos.
- 7. Los sacos deberán devolverse vacíos á la oficina remitente por el próximo correo, salvo arreglo en contrario entre las oficinas correspondientes.

XXIII.

Verificación de los pliegos.

1. La oficina de cambio que reciba un pliego averiguará si las inscripciones en la hoja de aviso y, si hubiere lugar, en la lista de los objetos certificados, son exactas.

Los pliegos deberán entregarse en buen estado. Sin embargo, no podrá rehusarse el recibo de un pliego á causa de su mal estado. Si se trata de un pliego para otra oficina distinta de aquella que lo haya recibido, deberá embalarse de nuevo, conservando empero, hasta donde sea posible, el embalaje original, y al reembalaje precederá la verificación del contenido, si es de presumir que éste no haya quedado intacto.

- 2. Cuando la oficina de cambio note errores ú omisiones, efectuará inmediatamente las rectificaciones necesarias en las hojas ó listas, cuidando de testar con una raya las indicaciones erróneas de modo que se dejen reconocer las inscripciones primitivas.
- 3. Esas rectificaciones se efectuarán con el concurso de dos agentes, y, á menos que haya error evidente, prevalecerán sobre la declaración primitiva.
- 4. La oficina destinataria extenderá un boletín de verificación, conforme al modelo D anexo al presente Reglamento, el cual remitirá sin demora, certificado de oficio, á la oficina remitente, y al propio tiempo enviará un duplicado de él á la Administración de que dependa la oficina remitente.

En el caso previsto por el parágrafo del presente artículo, se incluirá en el pliego reembalado una copia del boletín de verificación.

- 5. La Oficina remitente devolverá el boletín, después de examinarlo, con sus observaciones, si hubiere lugar.
- 6. En caso de faltar un pliego, un objeto certificado, la hoja de aviso ó la lista especial, se hará constar inmediatamen-

te el hecho en la forma requerida, por dos agentes de la oficina de cambio destinataria, y se pondrá en conocimiento de la oficina de cambio remitente por medio del boletín de verificación. Si el caso lo requiere, podrá además avisarse á esta última oficina mediante un telegrama, que correrá por cuenta de la oficina que lo ponga. Al propio tiempo enviará la oficina destinataria un boletín de verificación á la Administración de que dependa la oficina remitente.

Desde la entrada de un pliego cuya falta se hubiere indicado á la oficina de origen ó á una intermedia, habrá lugar á dirigir á la misma oficina un segundo boletín de verificación, que anuncie el recibo de ese pliego.

- 7. En caso de pérdida de un pliego cerrado, serán responsables las oficinas intermedias de los objetos certificados contenidos en el pliego, dentro de los límites del artículo 8 de la Convención, siempre que se les haya notificado cuanto antes el no haberse recibido ese pliego.
- 8 Cuando la oficina destinataria no haya hecho llegar á la oficina remitente, por el primer correo después de la verificación, un boletín en que se hagan constar cualesquiera errores ó irregularidades, equivaldrá la ausencia de ese documento á un aviso de recibo del pliego y de su contenido, hasta prueba de lo contrario.

XXIV.

Pliegos cambiados con buques de guerra.

- 1. El establecimiento de un cambio en pliegos cerrados entre una oficina postal de la Unión y divisiones navales ó buques de guerra de la misma nacionalidad, deberá notificarse de antemano, hasta donde sea posible, á las oficinas intermedias.
 - 2. La dirección de esos pliegos se redactará como sigue:

(la división naval (nacionalidad) de (designación de la división)
el buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en
ó
De la división naval (nacionalidad) de (designación de la divi-
ión) en
Del buque (nacionalidad) el (nombre del buque) en
Para la oficina de
(Pais)

3. Los pliegos destinados á divisiones navales ó buques de guerra ó procedentes de unas ú otros, se encaminarán, salvo indicación de una vía especial en el sobrescrito, por las vías más rápidas y en las mismas condiciones que los cambiados entre oficinas de correo.

Cuando los pliegos destinados á una división naval ó á un buque de guerra se despachen para el exterior, los tendrá el capitán del paquete postal que los trasporte á la disposición del comandante de la división naval ó del buque destinatario para el caso en que éste venga á pedir al paquete en camino la entrega de esos pliegos.

- 4 Si los buques no se hallaren en el lugar de destino cuando lleguen á él los pliegos á ellos dirigidos, se conservarán sos pliegos en la oficina de correos hasta que los retire el destinatario ó sean reexpedidos para otro punto. La reexpedición odrá pedirla, ora la oficina postal de origen, ora el comandante de la división naval ó del buque destinatario, ora, en fin, un consul de la misma nacionalidad.
- 5. Los pliegos de que se trata que lleven la mención "Recomendada al Cónsul de....." se consignarán en el Consulado del País de origen, y, á solicitud del Cónsul, podrán reintegrarse ulteriormente en el servicio postal y reexpedirse para el lugar de origen ó para otro destino.

6. Los pliegos destinados á un buque de guerra se considerarán como de tránsito hasta su entrega al comandante de ese buque, aun cuando primitivamente hayan sido dirigidos al cuidado de una oficina de correos ó á un Cónsul encargado de servir de agente de trasporte intermediario. No deberán, por consiguiente, considerarse como llegadas á su destino hasta que hayan sido entregadas al buque de guerra respectivo.

XXV

Correspondencias reexpedidas.

- 1. En ejecución del artículo 14 de la Convención, y salvo las excepciones previstas en el párrafo 2 que sigue, las correspondencias de toda especie dirigidas, dentro de la Unión, á destinatarios que hayan cambiado de residencia, serán tratadas por la oficina distribuidora como si hubieran sido encaminadas directamente del lugar de origen al lugar del nuevo destino.
- 2. En cuanto á los envíos del servicio interno de uno de los Países de la Unión que entren por causa de reexpedición en el servicio de otro País de la Unión, así como respecto de los envíos cambiados entre dos Países de ella que hayan adoptado en sus relaciones recíprocas un porte inferior al ordinario de la Unión, pero que entren, por causa de reexpedición, en el servicio de un tercer País á ella perteneciente y con respecto al cual sea el porte el ordinario de la Unión; y, por último, cuanto á los envíos cambiados para su primer trasporte entre localidades de dos servicios limítrofes para los cuales exista un porte reducido, pero reexpedidos para otras localidades de esos Países de la Unión ó para otro País perteneciente á ella, se observarán las reglas siguientes:
- 1º Los envíos no franqueados ó insuficientemente franqueados para su primer trasporte, los gravará la oficina distribuidora con el porte aplicable á los envíos de igual naturaleza encaminados directamente del punto de origen al lugar del nuevo destino.

2º Los envíos regularmente franqueados para su primer trasorte y cuyo complemento de porte correspondiente al trasporte terior no se haya satisfecho antes de su nueva remisión, los ravará la oficina distribuidora, según su naturaleza, con un porigual á la diferencia entre el precio de franqueo ya satisfeno y el que se habría cobrado si los envios se hubieran remido primitivamente al nuevo destino; diferencia cuyo importe eberá expresar en francos y céntimos, al lado de los sellos de orreo, la nueva oficina remitente.

En uno y otro caso serán exigibles del destinatario los pors arriba previstos, aun cuando, por causa de reexpediciones susivas, vuelvan los envíos al País de origen.

- 3. Cuando se reexpidan para otro País objetos primitivamente rigidos al interior de un País de la Unión y franqueados en enerario, deberá la nueva oficina remitente indicar en el obelo el monto del porte percibido en numerario.
- Los objetos mal dirigidos, sea cual fuere su naturaleza, berán reexpedirse, para su destino, sin demora alguna, por la más pronta.
- 5. Las correspondencias de toda especie, ordinarias ó cericadas, que, por llevar una dirección incompleta ó errónea,
 an devueltas á los remitentes para que la completen ó rectifinen, no se considerarán, cuando vuelvan á ponerse en el servio, con sobrescrito completo ó rectificado, como correspondencias
 expedidas, sino como nuevos envíos, y, por tanto, estarán sujetas
 un nuevo porte.

XXVI.

Correspondencias abandonadas.

t. Las correspondencias de toda especie que hayan sido pandonadas, por cualquier causa que sea, deberán devolverse, bien hayan transcurrido los plazos de depósito requeridos por

los reglamentos del País destinatario, y, á más tardar, dentro de un plazo de seis meses en las relaciones con los Países de ultramar y de dos en las demás, por conducto de las oficinas de cambio respectivas, en un paquete especial rotulado "Rezagos" y con la indicación del País de origen de la correspondencia. Los plazos de dos y de seis meses se contarán desde el fin del mes en que hayan llegado las correspondencias á la oficina de destino.

- 2. Con todo, las correspondencias certificadas abandonadas se devolverán á la oficina de cambio del País de origen como si se tratara de correspondencias certificadas destinadas á ese País, salvo que, al lado de la inscripción nominativa en el cuadro I de la hoja de aviso ó en la lista separada, se consignará la mención "Rezagos" en la columna "Observaciones" por la nueva oficina remitente.
- 3. Por excepción, dos oficinas correspondientes podrán, de común acuerdo, adoptar otro modo de devolución de rezagos, así como prescindir de devolverse recíprocamente ciertos impresos considerados como de ningún valor.
- 4. Antes de devolver á la oficina de origen las correspondencias no distribuidas por cualquier motivo, deberá la oficina destinataria indicar de manera clara y concisa, en lengua francesa, al dorso de esos objetos, la causa de la no distribución, en la forma siguiente: desconocido, rehusado, partido, no reclamado, muerto, etc. Esta indicación se suministrará mediante la aplicación de un sello ó de un rótulo. Cada oficina tendrá la facultad de añadir la traducción, en su propia lengua, de la causa de la no distribución y las demás indicaciones que le convengan.
- 5. Cuando las correspondencias puestas en el correo en un País de la Unión y dirigidas al interior de ese mismo País, tengan por remitentes personas que habiten otro País, y á causa de su no distribución y abandono deban devolverse al extranjero para ser entregadas á sus autores, se harán objeto de envíos del

cambio internacional. En semejante caso, aplicarán la nueva oficina remitente y la oficina distribuidora á dichas correspondencias, las disposiciones de los § 2 y 3 del artículo XXV que precede.

6. Las correspondencias para los marinos y otras personas, que se dirijan con recomendación al cuidado de un Cónsul y que éste entregue á la estafeta local como no reclamadas, deberán ser tratadas de la manera prescrita por el § 1 para los rezagos en general. El monto de los portes cobrados del Cónsul por esas correspondencias, deberá al propio tiempo devolvérsele por la estafeta local.

XXVII.

Reclamación de objetos ordinarios no llegados á su destino.

- Toda reclamación relativa á un objeto de correspondencia ordinaria no llegado á su destino, dará lugar al procedimiento signiente:
- Se entregará al reclamante una fórmula conforme al mo-E anexo, con la súplica de que llene, con toda la exactitud osible, la parte que le concierne.
- 29 La oficina en donde se haya producido la reclamación trasmitirá la fórmula directamente á la oficina correspondiente.

 La trasmisión se efectuará de oficio y sin escrito alguno.
 - 3º La oficina correspondiente hará presentar la fórmula al destinatario ó al remitente, según el caso, con súplica de suministrar informes sobre el particular.
 - 4º Provista de esos informes, se devolverá de oficio la fórmula á la oficina que la haya remitido.
 - 5º En el caso de que se encuentre fundada la reclamación, se trasmitirá á la Administración central para servir de base á las investigaciones ulteriores.

- 6º Salvo acuerdo en contrario, se redactará la fórmula en francés, ó se acompañará de una traducción en esa lengua.
- 2. Toda Administración podrá exigir mediante notificación dirigida á la Oficina Internacional, que las reclamaciones relativas á su servicio se trasmitan á su Administracción central ó á una oficina especialmente designada por ella.

XXVIII. "

Reclamación de objetos certificados.

- 1. Para las reclamaciones de objetos certificados se hará uso de una fórmula conforme al modelo F anexo al presente Reglamento. La oficina del País de origen, después de haber indicado al servicio siguiente las fechas de trasmisión de los envíos de que se trate, trasmitirá esa fórmula directamente á la oficina de destino.
- 2. Cuando la oficina destinataria esté en proporción de suministrar los informes acerca de la suerte definitiva del envío reclamado, devolverá esa fórmula, con los informes del caso, á la oficina de origen.
- 3. Cuando en el servicio del País de destino no pudiere determinarse inmediatamente la suerte de un envío que haya pasado descubierto por varios servicios, trasmitirá la fórmula la oficina destinataria á la primera oficina intermedia, la cual, después de haber establecido los datos de la trasmisión del objeto al servicio siguiente, trasmitirá la reclamación á la próxima oficina y así sucesivamente, hasta que se establezca la suerte definitiva del objeto reclamado. La oficina que hubiere efectuado la entrega al destinatario, ó que, llegado el caso, no pueda comprobar la entrega ni la trasmisión regular á otra Administración, hará constar el hecho en la fórmula y la devolverá á la oficina de origen.
- 4. Las fórmulas F se redactarán en francés ó llevarán una traducción sublineal en esa lengua. Se trasmitirán sin carta de

nvío en sobre cerrado y se hallarán sometidas á la formalidad e la certificación. Cada Administración se hallará en libertad de dedir, en notificación dirigida á la Oficina Internacional, que las eclamaciones concernientes á su servicio se trasmitan, ora á su Administración Central, ora á una oficina especialmente designada, ora, en fin, directamente, á la oficina de destino, ó, si ella no stá interesada sino como intermediaria, á la oficina de cambio á a cual se haya remitido el envío.

5. Las disposiciones que preceden no se aplicarán á los asos de despojo ó falta de pliegos, etc., que requieren una orrespondencia más extensa entre las Administraciones.

XXIX.

Retiro de correspondencias y rectificación de sobrescritos.

- r. Para las solicitudes de devolución ó de reexpedición de orrespondencias, así como para las de rectificación de sobresritos, deberá el remitente hacer uso de una fórmula conforme
 l modelo G anexo al presente Reglamento. Al presentar esa
 eclamación en la oficina de correos deberá el remitente justifiar en ella su identidad y producir, si hubiere lugar, la boleta
 de depósito. Después de la justificación cuya responsabilidad asunirá la Administración del País de origen, se procederá de la
 manera siguiente:
- 1º Si la solicitud se destinare á trasmitirse por vía postal, e remitirá la fórmula directamente á la oficina de correos desinataria, acompañada de un facsímile perfecto del sobre ó sobresrito del envio, en pliego certificado.
- 2º Si ha de hacerse por via telegráfica, se depositará la órmula en el servicio telegráfico encargado de trasmitir los térninos de ella á la oficina de correos destinataria.
 - 2. Recibida la fórmula G ó el telegrama que haga sus ve-

ces, buscará la oficina de correos destinataria la correspondencia indicada y dará á la solicitud la solución necesaria.

Con todo, cuando se trate de un cambio de dirección pedido por la vía telegráfica, se limitará la oficina destinataria á retener la carta, y esperará, para atender á la solicitud, la llegada del facsímile necesario.

Si fuere infructuosa la investigación, si el objeto se hubiere entregado ya al destinatario, ó si la solicitud por la vía telegráfica no fuere bastante explícita para permitir el reconocimiento seguro del objeto de correspondencia indicado, se señalará inmediatamente el hecho á la oficina de origen, y ésta lo notificará al reclamante.

- 3. Salvo acuerdo contrario, se redactará la fórmula G en francés ó llevará una traducción sublineal en esa lengua, y en caso de que se emplee la vía telegráfica, se formulará el telegrama en lengua francesa.
- 4. Una simple corrección de dirección (sin modificación del nombre ó del título del destinatario) podrá también pedirse directamente á la oficina destinataria; esto es: sin llenar las formalidades prescritas para el cambio de dirección propiamente dicho.
 - 5. Toda Administración podrá exigir, mediante notificación dirigida á la Oficina Internacional, que el cambio de las reclamaciones se efectúe en lo tocante á ella por medio de su Administración central ó de una oficina especialmente designada.

En el caso de que el cambio de las reclamaciones se efectúe por medio de las Administraciones centrales, deberán considerarse las solicitudes remitidas directamente por las oficinas de origen á las de destino, en el sentido de que las correspondencias á ellas relativas se hallarán excluídas de la distribución hasta la llegada de la reclamación de la Administración central.

Las Administraciones que hicieren uso de la facultad prevista por el primer inciso del presente párrafo, correrán con los gastos á que pueda dar lugar la trasmisión, en su servicio interior, por la vía postal ó telegráfica, de las comunicaciones que hayan de cambiarse con la oficina destinataria.

El recurso de la vía telegráfica será obligatorio cuando el remitente mismo haya hecho uso de ella y no pueda notificarse á la oficina destinataria en tiempo útil por la vía postal.

XXX.

Empleo de sellos de correos sospechados como fraudulentos.

À reserva de las disposiciones que permita la legislación de cada País, y aun en los casos en que esa reserva no esté expresamente estipulada en las disposiciones del presente artículo, para hacer constar el empleo de sellos de correo fraudulentos en el franqueo se seguirá el procedimiento siguiente:

- a.) Cuando la presencia de un sello de correo fraudulento (falsificado ó ya usado) la note en cualquier envio á la partida una oficina
 cuya legislación particular no exige el inmediato embargo del
 envio, no se alterará en modo alguno la figurilla, y el envio,
 puesto en un sobre dirigido á la oficina destinataria, se encaminará con certificación de oficio.
- b.) Esta formalidad se notificará sin demora á las Administraciones de los Países de origen y de destino, por medio de un aviso conforme al modelo H, anexo al presente Reglamento; del cual aviso se trasmitirá además un ejemplar á la oficina de destino en el sobre que contenga el objeto franqueado con el sello de correo considerado fraudulento.
- c.) Se convocará al destinatario para hacer constar la contravención.

La entrega del envío no tendrá lugar sino en el caso de que el destinatario ó su apoderado consienta en dar á conocer el nombre y la dirección del remitente, y en poner á la disposición del correo, después de haberse impuesto de su contenido, el objeto entero, si es inseparable del cuerpo del delito, ó la parte del objeto (sobre, faja, porción de carta, etc.) que contenga el sobrescrito y el sello señalado como fraudulento.

d.) El resultado de la convocación se hará constar mediante un acta conforme al modelo I anexo al presente Reglamento, en el cual se hará mención de los incidentes ocurridos, tales como no comparecencia, negativa de recibir el envío, de abrirlo, ó de dar á conocer su remitente, etc. Este documento lo firmarán el agente de correos y el destinatario del envío ó su apoderado, y si este último se niega á firmar, se hará constar su negativa en el lugar y puésto de la firma.

El acta se trasmitirá, con documentos que lo apoyen y por conducto de la Administración del País de destino, á la Administración de correos del País de origen, la cual, ayudada de esos documentos, hará procurar la represión de la infracción según su legislación interior.

XXXI.

Gastos de transito.

- 1. La estadística efectuada en el mes de mayo de 1896 para la repartición de los gastos de tránsito, surtirá sus efectos hasta la expiración de la Convención de 15 de junio de 1897 y del presente Reglamento, á reserva de las disposiciones previstas en los parágrafos 2 y 3 que siguen.
- 2. En el caso de accesión á la Unión de un País que tenga relaciones importantes, tendrán los Países de ella cuya situación pueda por esta circustancia hallarse modificada desde el punto de vista del pago de los gastos de tránsito, la facultad de reclamar una estadística especial que se refiera exclusivamente al País recién entrado.
- 3. Cuando ocurra una modificación importante en el movimiento de la correspondencia, siempre que esa modificación dure un período de seis meses, cuando menos, se entenderán entre

sí las oficinas intereresadas para arreglar, si necesario fuere, por la vía de una nueva estadística, la repartición de los gastos de tránsito en proporción á la parte de intervención de dichas oficinas en el trasporte de la correspondencia á que se refieran esos gastos.

4. El simple depósito, en un puerto, de pliegos cerrados traídos por un paquete y destinados á ser llevados por otro, no dará lugar al pago de gastos de tránsito terrestre en provecho de la oficina de correos del lugar de depósito.

XXXII.

Repartición de los gastos de tránsito.

- Para la ejecución de las disposiciones de las cifras 1^a y
 2^a del § 5 del artículo 4 de la Convención, se procederá como sigue:
- a.) Cada Administración de la Unión trasmitirá á la Oficina Internacional, en una fórmula ad hoc que esta última le habrá hecho llegar, un estado de las sumas por pagar ó por cobrar, usando por base la estadística de 1896, por cada una de las Administraciones correspondientes, con motivo del tránsito terrestre, con exclusión de los gastos de tránsito extraordinarios previstos en el § 4 del artículo 4 de la Convención, y sin tomar en consideración las reducciones previstas en el § 5, cifra 1ª, del propio artículo 4.
- b.) En caso de diferencias entre las partidas correspondientes de dos Administraciones, las invitará la Oficina Internacional á ponerse de acuerdo y á comunicarle las sumas definitivamente fijadas.
- c.) En el caso en que una de las Administraciones correspondientes no hubiere suministrado indicación alguna dentro del plazo determinado por la Oficina Internacional, harán fe las indicaciones de la otra.

- d.) No se admitirá reclamación alguna de parte de las Administraciones que no hayan suministrado dentro del plazo determinado por la Oficina Internacional las indicaciones arriba previstas.
- e.) La Oficina Internacional designará, teniendo por base la estadística de 1896, los Países que hayan de exonerarse de todo pago por motivo del tránsito terrestre, hasta la expiración de la Convención de Washington y del presente Reglamento; determinará el total de las sumas que ellos hayan de pagar y efectuará la deducción proporcional de ellas sobre el total de las acreencias brutas de los otros Países, correspondientes á ese tránsito. Efectuará en segundo lugar la reducción determinada por el § 5 cifra 1ª, del artículo 4 de la Convención, y trasmitirá el resultado definitivo á todas las Administraciones, con indicación, para cada una de ellas, del monto de su deuda y de su haber con respecto á las otras Administraciones interesadas.
- 2. El cuidado de establecer las cuentas de los gastos de tránsito marítimo, con la base de los artículos 4 y 17 de la Convención principal y con las reducciones previstas en la cifra 3ª del § 5 del primero de esos artículos, incumbirá á la oficina acreedora, que las trasmitirá á la oficina deudora. Ésta las devolverá, aceptadas ó con sus observaciones, dentro del más breve plazo posible; y cuando no las haya devuelto en el término de seis meses, se efectuarán las reparticiones con arreglo á las cuentas establecidas por la oficina acreedora.

XXXIII.

Liquidación de los gastos de tránsito.

1. El saldo anual resultante del balance de las cuentas recíprocas entre dos oficinas, lo pagará la oficina deudora á la acreedora en francos efectivos y por medio de giros librados sobre una plaza del País acreedor á voluntad de la oficina deudora. Los gastos del pago, inclusive los de descuento, correrán, cuando los haya, por cuenta de la última.

- 2. El pago de las cuentas de los gastos de tránsito correspondientes á un año administrativo, deberá efectuarse dentro del plazo más breve posible, y, á más tardar, antes de la expiración del primer semestre del año administrativo siguiente. En todo caso, si la oficina que haya enviado la cuenta no hubiere recibido en ese intervalo ninguna observación rectificativa, se considerará esa cuenta como admitida de pleno derecho. Esta disposición se aplicará igualmente á las observaciones no disputadas que haga una oficina con respecto á las cuentas presentadas por otra. Expirado ese plazo de seis meses serán productivas de intereses las sumas debidas por una oficina á otra, á razón de 5 por ciento al año y desde el día en que fenezca dicho plazo.
- Queda reservada, sin embargo, á las oficinas interesadas, la facultad de tomar, de común acuerdo, otras medidas fuera de las establecidas en el presente artículo.

XXXIV.

Repartición de los gastos de la Oficina Internacional.

- 1. Los gastos comunes de la Oficina Internacional no deberán pasar, anualmente, de 125.000 francos, exclusive los especiales á que dé lugar la reunión de un Congreso ó de una Conferencia.
- 2. La Administración de los correos suizos supervigilará los gastos de la Oficina Internacional, hará los anticipos necesarios y establecerá la cuenta anual, que se comunicará á todas las demás Administraciones.
- 3. Para la repartición de los gastos, se dividirán los Países de la Unión en siete clases, cada una de las cuales contribuirá en la proporción de cierto número de unidades; á saber:
 - 1ª Clase 25 unidades

2ª	id	 	 20 id.
3ª	id	 	 15 id.
4ª	id	 	 10 id.
5ª	id	 	 5 id.
7a	id		, ;,

- 4. Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los Países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos suministrará el número de unidades por el cual deberá dividirse el gasto total. El cuociente dará el monto de la unidad de gasto.
- 5. Para la repartición de los gastos se clasificarán los Países de la Unión de la manera siguiente:
- Iª Clase: Alemania, Austria-Hungría, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, India Británica, Colonias Británicas de Australasia, conjunto de las demás Colonias y Protectorados Británicos menos el Canadá, Italia, Rusia y Turquía.
 - 2ª Clase: España.
- 3ª Clase: Bélgica, Brasil, Canadá, Egipto, Japón, Países Bajos, Rumania, Suecia, Colonias ó Provincias Españolas de Ultramar, Colonias y Protectorados Franceses de la Indo-China y el conjunto de las demás Colonias Francesas, Indias Neerlandesas.
- 4^a Clase: Dinamarca, Noruega, Portugal, Suiza, y Colonias Portuguesas.
- 5^a Clase: República Argentina, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Grecia, México, Perú, Servia, Túnez.
- 6ª Clase: la República Mayor de Centro América, Bolivia, Costa Rica, la República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, el Luxemburgo, el Paraguay, Persia, el Reino de Siam, la República Sud-africana, Uruguay, Venezuela, los Protectorados Alemanes, Colo-

nias Danesas, Colonia de Curazao (ó Antillas Neerlandesas) Colonia de Surinam (ó Guayana Neerlandesa).

7º Clase: El Estado Independiente del Congo, Corea, Hawaï, Liberia, Montenegro.

XXXV.

Comunicaciones que han de dirigirse á la Oficina Internacional.

- 1. La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen á las relaciones internacionales.
- 2. Las Administraciones que formen parte de la Unión deberan comunicarse, especialmente, por medio de la Oficina Interancional:
- 1º La indicación de los sobreportes que cobren por la aplion del artículo 5 de la Convención, además del porte de la
 on, ora por porte marítimo, ora por gastos de trasporte exrespecto á los cuales se cobren esos sobreportes, y, si hubiere
 lugar, la designación de las vías que motivan su cobro.
 - 2º La colección en cinco ejemplares de sus sellos de correo, con indicación, llegado el caso, de la fecha desde la cual cesen de tener valor los sellos de correo de las emisiones anteriores.
 - 3º El aviso de si ellas piensan usar de la facultad dejada à las Administraciones de aplicar ó nó ciertas disposiciones generales de la Convención y del presente Reglamento.
 - 4º Los portes módicos que hayan adoptado, ora en virtud de convenios particulares ajustados por aplicación del artículo 21 de la Convención, ora en ejecución de su artículo 20, y la indicación de las relaciones en que sean aplicables esos portes módicos.
 - 3. Toda modificación efectuada ulteriormente, con respecto

á uno ú otro de los cuatro puntos arriba mencionados, deberá notificarse sin demora de la misma manera.

4. La Oficina Internacional recibirá igualmente de todas las Administraciones de la Unión dos ejemplares de todos los documentos que publiquen, tanto acerca del servicio interior como acerca del servicio internacional.

XXXVI.

Estadística general.

- 1. Cada Administración hará llegar á la Oficina Internacional, á fines del mes de julio de cada año, una serie tan completa como sea posible de informes estadísticos que se refieran al año precedente, en forma de cuadros conformes ó análogos á los modelos K y L anexos.
- Las operaciones de servicios que den lugar á registro, serán objeto de estados periódicos según las escrituras efectuadas.
- 3. Por lo que toca á todas las demás operaciones se procederá á una enumeración, durante una semana, cuando menos, para los cambios diarios, y durante cuatro para los cambios no diarios, con facultad á cada Administración de hacer una enumeración separada para cada categoría de correspondencia.
- 4. A cada Administración le estará reservado el derecho de proceder á esa enumeración en las épocas que se aproximen más al término medio de su tráfico postal.
- 5. La Oficina Internacional tendrá á su cargo hacer imprimir y distribuir las fórmulas de estadística que haya de llenar cada Administración, y estará encargada además de suministrar á las Administraciones que las pidan todas las indicaciones necesarias acerca de las reglas que deban seguirse para asegurar, hasta donde sea posible, la uniformidad de las operaciones de estadística.

XXXVII.

Atribuciones de la Oficina Internacional.

- La Oficina Internacional levantará una estadística general para cada año.
- Redactará, con ayuda de los documentos que se pongan á su disposición, un diario especial en lengua alemana, inglesa y francesa.
- 3. La Oficina Internacional publicará, según los informes suministrados en virtud de las prescripciones del artículo XXXV que precede, una recopilación oficial de todos los datos de interes general referentes á la ejecución de la Convención y del presente Reglamento en cada País de la Unión. Con todo, en los casos de urgencia, cuando una Administración pida expresamente la publicación inmediata de un cambio que se haya efectuado en su servicio, la Oficina Internacional lo hará objeto de una circular especial.

Á solicitud de las Administraciones que tomen parte en Arreglos especiales de la Unión, podrá la Oficina Internacional publicar recopilaciones análogas concernientes á la ejecución de csos Arreglos.

- 4. Todos los documentos publicados por la Oficina Internacional se distribuirán á las Administraciones de la Unión en la proporción del número de unidades contributivas asignadas á cada una de ellas por el artículo XXXIV que precede.
- 5. Los ejemplares y documentos suplementarios que sean reclamados por esas Administraciones, se pagarán aparte, según precio de fábrica.
- 6. La Oficina Internacional deberá, además, hallarse en todo tiempo á la disposición de los miembros de la Unión, para suministrarles, sobre las cuestiones relativas al servicio internacional de correos, los informes especiales que puedan necesitar.

- 7. La Oficina Internacional instruirá las demandas de modificación ó de interpretación de las disposiciones que rijan á la Unión, y notificará los resultados de cada instrucción. Ninguna modificación ó resolución adoptada será ejecutoria sino tres meses, á lo menos, después de tal notificación.
- 8. La Oficina Internacional practicará el balance y la liquidación de las reparticiones de toda especie entre las Administraciones de la Unión que declaren querer emplear la intervención de esa Oficina en las condiciones determinadas por el artículo XXXVIII que sigue.
- 9. La Oficina Internacional preparará los trabajos de los Congresos ó Conferencias, y cuidará de las copias é impresiones necesarias, de la redacción y distribución de las modificaciones, actas y otros informes.
- 10. El Director de esa Oficina asistirá á las sesiones de los Congresos ó Conferencias, y tomará parte en las discusiones sin voto deliberativo.
- 11. Presentará sobre su gestión un informe anual que se comunicará á todas las Administraciones de la Unión.
- 12. La lengua oficial de la Oficina Internacional será la francesa.
- 13. La Oficina Internacional se encargará de publicar un diccionario de todas las oficinas postales del mundo, con una mención especial para las encargadas de servicios que no estén todavía generalizados; diccionario que se mantendrá con el día mediante suplementos ó de cualquiera otra manera que la Oficina Internacional juzgare conveniente.

El diccionario mencionado en el presente párrafo se suplirá al precio de costo á las Administraciones que lo pidan.

XXXVIII.

ficina Central de Contabilidad y de Liquidación de las Cuentas entre las Administraciones de la Unión.

La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal se cargará de practicar el balance y la liquidación de las cuentas toda especie relativas al servicio internacional de correos entra e las Administraciones de los Países de la Unión que tengan franco por unidad monetaria ó que se hayan puesto de acueracera del tipo de conversión de su moneda en francos y ntimos metálicos.

Las Administraciones que tengan la intención de reclamar, paeste servicio de liquidación, el concurso de la Oficina Intercional, se pondrán para ello de acuerdo, entre sí y con dicha ficina.

No obstante su adhesión, cada Administración conservará el recho de establecer, á su elección, cuentas especiales para diresos ramos del servicio, y de efectuar como le convenga el reglo de ellas con sus corrresponsales, sin emplear la intervención de la Oficina Internacional, limitándose, según el tenor del trafo precedente, á indicarle para que ramos de servicio y para de Países reclama sus buenos oficios.

Á solicitud de las Administraciones interesadas, podrán tamén indicarse á la Oficina Internacional las cuentas telegráficas tra que entren en la compensación de los saldos.

Las Administraciones que hayan empleado la intervención de Oficina Internacional para el balance y la liquidación de las entas, podrán dejar de usar esa intervención tres meses después haberlo advertido á dicha Oficina.

2. Luego que las cuentas particulares se hayan discutido y ustado de común acuerdo, trasmitirán las Administraciones deuoras á las acreedoras, por cada naturaleza de operaciones, un reconocimiento, establecido en francos y céntimos, del monto del saldo de las dos cuentas particulares, con la indicación del objeto del crédito y del período á que éste se refiere.

Con todo, en lo concerniente al cambio de los giros, el reconocimiento deberá trasmitirlo la oficina deudora luego que se establezca su propia cuenta particular y se reciba la cuenta particular de la oficina corresponsal, sin aguardar á que se haya procedido á la verificación de pormenor. Las diferencias ulteriormente notadas se harán constar en la primera cuenta que ocurra.

Salvo acuerdo en contrario, la Administración que para su contabilidad interior desee tener cuentas generales, habrá de establecerlas ella misma y de someterlas á la aceptación de la Administración corresponsal.

Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para practicar otro sistema en sus relaciones.

3. Cada Administración dirigirá mensualmente á la Oficina Internacional un cuadro indicativo de su Haber por las cuentas particulares, así como del total de las sumas á que sea acreedora con respecto á cada una de las Administraciones contratantes. Todo crédito que figure en ese cuadro deberá justificarse mediante un reconocimiento de la oficina deudora.

Dicho cuadro deberá llegar á la Oficina Internacional el 19 de cada mes á más tardar, so pena de no ser incluído sino en la liquidación del mes siguiente.

4. La Oficina Internacional averiguará, consultando los reconocimientos, si los cuadros son exactos. Toda rectificación necesaria se notificará á las oficinas intereresadas.

El Debe de cada Administración con respecto á otra se pasará á un cuadro recapitulativo; y para establecer el total de que sea deudora cada Administración, bastará sumar las diversas columnas de dicho cuadro recapitulativo.

- 5. La Oficina Internacional reunirá los cuadros y las recapitulaciones en un balance general indicativo de:
 - a.) el total del Debe y del Haber de cada Administración;
- b.) el saldo en favor ó en contra de cada Administración, representativo de la diferencia entre el total del Debe y el total del Haber:
- c.) las sumas pagaderas por una parte de los miembros de la Unión á una Administración, ó, recíprocamente, las pagaderas por esta última á la otra parte.

Los totales de las dos categorías de saldos indicados en a y b, deberán necesariamente ser iguales.

Hasta donde sea posible se cuidará de que cada Administración no tenga que efectuar, para liberarse, sino uno ó dos pagos distintos.

Con todo, la Administración que se halle de ordinario en descubierto con respecto á otra Administración por una suma superior á 50.000 francos, tendrá derecho á reclamar pagos á cuenta.

Estos pagos á cuenta se inscribirán, tanto por la Administración acreedora como por la Administración deudora, al pie de los cuadros que hayan de dirigirse á la Oficina Internacional. (Véase § 3).

6. Los reconocimientos (véase § 3) trasmitidos á la Oficina Internacional con los cuadros, serán clasificados por Administración y servirán de base para el establecimiento de la liquidación de cada una de las Administraciones interesadas.

En esta liquidación deberán figurar :

- a.) las sumas correspondientes á las cuentas especiales relativas á los diversos cambios;
- b.) el total de las sumas resultantes de todas las cuentas especiales con relación á cada una de las Administraciones interesadas;

c.) los totales de las sumas debidas á todas las Administraciones acreedoras por cada ramo del servicio, así como su total general.

Este total debe ser igual al del Debe que figure en la recapitulación.

Al pie de la liquidación se establecerá el balance entre el total del Debe y el total del Haber que resulten de los cuadros dirigidos por las Administraciones á la Oficina Internacional. (Véase § 3.) El monto neto del Debe ó del Haber deberá ser igual al saldo deudor ó al saldo acreedor llevado al balance general. Además, la liquidación estatuirá sobre el modo de la liquidación; esto es: indicará las Administraciones en cuyo favor deba efectuar el pago la Administración deudora.

Las liquidaciones deberán trasmitirse á las Administraciones interesadas por la Oficina Internacional el 22 de cada mes á más tardar.

7. El pago de las sumas debidas en virtud de una liquidación, por una Administración á otra, deberá efectuarse cuanto antes sea posible, y, á más tardar, quince días después de recibida la liquidación por la Administración deudora.

Los saldos deudores ó acreedores que no excedan de 500 francos, podrán pasarse á la liquidación del mes siguiente, con la condición, sin embargo, de que las Administraciones interesadas estén en relaciones mensuales con la Oficina Internacional, y de ese traslado se hará mención en las recapitulaciones y en las liquidaciones para las Administraciones acreedoras y deudoras. La Administración deudora hará llegar, cuando sea necesario, á la Administración acreedora, un reconocimiento de la suma debida, para que se pase al cuadro próximo.

XXXIX.

Lengua.

1. Las hojas de aviso, cuadros, estados y otras fórmulas que usen las Administraciones de la Unión para sus relaciones recí-

procas, deberán redactarse, por regla general, en lengua francecesa, á menos que las Administraciones interesadas no disponotra cosa mediante acuerdo directo.

2. Cuanto á la correspondencia de servicio, se mantendrá el como estado de cosas, salvo otro arreglo que se efectúe ulterio entre y de común acuerdo entre las Administraciones interessadas.

XL.

Jurisdicción de la Unión.

- 1. Considéranse como pertenecientes á la Unión Postal Unión Postal Unión Postal
- ro Las estafetas alemanas establecidas en Apia (Islas Samo), en Shang-Haī, Tien-Tsin y Chefoo (China), como deperto dientes de la Administración de Correos de Alemania;
- 2º el Principado de Liechtenstein, como dependiente de la ninistración de Correos de Austria;
 - 3º Islandia y las Islas Feroes, como parte de Dinamarca;
 - 4º las posesiones españolas de la costa septentrional de África, como parte de España; la República del valle de Andorra, los establecimientos de correos de España en la costa occidental de Marruecos, como dependencias de los correos españoles;
 - 5º Argelia, como parte de Francia; el Principado de Mónaco y las estafetas francesas establecidas en Marruecos, en Shang-Haï y Tien-Tsin (China), y en Zanzíbar, como dependientes de la Administración de correos de Francia;
 - 6º Las Agencias postales que mantiene la Administración de Correos de Gibraltar en Tánger, Laraïche, Rabat, Casablanca, Saffi, Mazagan y Mogador (Marruecos);
 - 7º las estafetas que mantiene la Administración de la Colonia inglesa de Hong-Kong en Hoihow (Kiung-Schow), Canton,

Swatow, Amoy, Foo-Chow, Ningpo, Shang-Haï y Hankow (China);

- 8º los establecimientos de correos indios de Aden, Mascate, Golfo Pérsico y Guadur, como dependientes de la Administración de Correos de la India Británica;
- 9º la República de San Marino y la oficina italiana de Trípoli de Berbería, como dependientes de la Administración de Correos de Italia;
- 10º las estafetas que la Administración Japonesa ha establecido en Shang-Haï, Tien-Tsin y Chefoo (China), Fusanpo, Genzanshin y Jinsen (Corea);
- 11º el gran Ducado de Filandia, como parte integrante del Imperio Ruso;
- 129 Basutoland, como dependencia de la Administración de Correos de la Colonia del Cabo de Buena Esperanza;
- 13º Walfisch-Bay, como parte de la Colonia del Cabo de Buena Esperanza.
- 2. Las Administraciones de los Países de la Unión que abran en Países extraños á ellas estafetas que deban considerarse como pertenecientes á la Unión, lo comunicarán á las Administraciones de todos los otros Países, en el intervalo que transcurra entre reunión y reunión, por conducto de la Oficina Internacional.

XLI.

Proposiciones hechas en el intervalo de las reuniones.

- I. En el intervalo que transcurra entre reunión y reunión, tendrá toda Administración de correos de un País de la Unión, el derecho de dirigir á las otras Administraciones participantes, por conducto de la Oficina Internacional, proposiciones concernientes á las disposiciones del presente Reglamento.
 - 2. Toda proposición se someterá al procedimiento siguiente:

Á las Administraciones se les dejará un plazo de seis meses para examinar las proposiciones y hacer llegar á la Oficina Internacional, cuando ocurran, sus observaciones. Las modificaciones no serán admitidas. Las respuestas las reunirá la Oficina Internacional, que las comunicará á las Administraciones, con la invitación de que se pronuncien en pro ó en contra. Las Administraciones que no hayan hecho llegar su voto dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la segunda circular de la Oficina Internacional que les notifique las observaciones hechas, se considerarán como abstenidas.

- 3. Para ser ejecutorias deberán las proposiciones reunir:
- 1º la unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevas disposiciones ó de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos III, IV, VII, XII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, y XLII;
- 3º simple mayoría absoluta, si se trata, ora de la modificación de otras disposiciones que no sean las arriba indicadas, ora de la interpretación de las diversas disposiciones del Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 23 de la Convención.
 - 4. Las Resoluciones válidas se sancionarán, mediante una simple notificación de la Oficina Internacional, á todas las Administraciones de la Unión.
 - 5. Ninguna modificación ó resolución adoptada será ejecutoria sino tres meses, cuando menos, después de su notificación.

XLII.

Duración del Reglamento.

El presente Reglamento será ejecutorio desde el día en que se ponga en vigor la Convención de 15 de junio de 1897, y tendrá la misma duración que ella, á menos que sea renovado de común acuerdo entre las partes interesadas.

Fecho en Washington, á 15 de junio de 1897.

Por Alemania y los protectorados alemanes,

Fritsch.-Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América,

N. Bolet Peraza.

Por los Estados Unidos de América,

George S. Batcheller.—Edward Rosewater.—Jas. N. Tyner.— N. M. Brooks.—A. D. Hazen.

Por la República Argentina,

M. Garcia Merou.

Por Austria,

Dr. Neubauer.—Habberger.—Stibral.

Por Bélgica,

Lichtervelde.—Sterpin.—A. Lambin.

Por Bolivia,

T. Alejandro Santos.

Por Bosnia-Herzegovina,

Dr. Kamler.

Por el Brasil,

A. Fontoura Xavier.

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrázaval.

Por el Imperio Chino,

Por la República de Colombia,

Climaco Calderón.

Por el Estado Independiente del Congo,

Lichtervelde.—Sterpin.—A. Lambin.

Por el Reino de Corea,

Chin Pom Ye. - Por el Coronel Ho Sang Min,

John W. Hoyt .- John W. Hoyt.

Por la República de Costa Rica,

J. B. Calvo.

Por Dinamarca y las Colonias Danesas, C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por el Ecuador,

L. F. Carbo.

Por España y las Colonias Españolas,

Adolfo Rozabal.—Carlos Flórez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas,

Ed. Dalmas.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas,

S. Walpole.—H. Buxton Forman.—C. A. King.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por las Colonias Británicas de Australasia,

John Gavan Duffy.

Por el Canadá,

Wm. White.

Por las Colonias Británicas del África Meridional,

S. R. French.—Spencer Todd.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por la República de Haití,

J. N. Leger.

Por la República de Hawaï,

Por Hungría,

Pierre de Szalay.—G. de Hennycy.

Por Italia,

E. Chiaradia.—G. C. Vinci.—E. Delmati.

Por el Japón,

Kenjiro Komatsu.—Kwankichi Yukawîa.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por México,

A. M. Chavez.—I. Garfias.—M. Zapata-Vera.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer.—Habberger.—Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por el Estado Libre de Orange,

Por el Paraguay,

John Stewart.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen .- Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs. J. Perk.

Por el Perú,

Alberto Falcón.

Por Persia.

Mirza Alinaghi Khan. - Mustccharul-Vezareh.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru. -R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pierre de Szalay .- G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por la República Sud-Africana,

Isaac van Alphen.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

Por Suiza,

1. B. Pioda.—A. Stäger.—C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha. - A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

Certifico la conformidad de esta copia con el original depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Washington: 21 de junio de 1897.

(L. S.)

John Sherman, Secretario de Estado.

ANEXOS

A

R LAUSANNE.

В	
ADMINISTRACIÓN DE	
AVISO DE RECIBO	
de una carta con valor declarado de registrado en la de un objeto certificado ()	oficina
de	
y dirigido al señoráá	• • • • • •
El suscrito { que una carta con valor declarado } con la direcc declara { que un objeto certificado } pramencio:	
y procedente deha sido debida entregado elde189	amente
Sello de la Oficina distribuidora Firma (3)	
del destinatario: del Jefe de la Oficina distribuid	lora :
(1) Naturaleza del objeto (carta, muestra, impreso, etc.) (2) Oficina de origen; fecha del depósito en esa oficina; registro en la misma oficina. (3) Nota.—Este aviso deberá ser firmado por el destinat si fuere compatible con los reglamentos del País de destino, Jefe de la oficina distribuidora, ponerse luego en un sobre mitirse, certificado, por el primer correo, á la oficina de del objeto á que concierna.	tario ó, por el e y re-

ADM	INISTRACIÓN DE	CORREOS (CORRESPONDENCIA	CON LA OFICINA
de	de		de	
		C (ANVI	ERSO)	
		Land of the land	and the same	
NES		HOJA DE .	AVISO	State And
del	o de orden pliego primot	Wanted to be Office	A make to	Número de saces ó paquetes
despac	hado por el Puego[envioj de la Oncina	de cambio de	constitutivos del
hards	Partida del	189 i las	hde la	envío
			.h de la	
V.				
		Uinseri	tos en el cuadro que sigue	
	01	njetos certificados -		
Sellod	e la oficina	(inscri	tos en.,listas distintas.	
ren	nitenteps	iquetes à sacos de objeto	certificados.	Sello de la oficina
	.,,,,,,,,,,,	ojetos certificados fuera d	e los paquetes.	destinataria
		rvíos que han de entrega.		
	ps	aquetes de valores ()	gramos.	
		peso de ()	gramos.	
	I. LI	STA DE LOS ENV	os certificados	
" ZIOTA DE LOS ENVIOS CERTIFICADOS				
The state of the s				
ROS	SELLOS	NOMBRE	LUGARES	OBSERVACIONES
PMEROS E ORDEN	SELLOS DE ORIGEN	NOMBRE DE LOS DESTINATARIOS	LUGARES DE DESTINO	OBSERVACIONES
NUMEROS DE ORDEN	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DEDESTINO	-
NUMEROS - DE ORDEN				OBSERVACIONES
1	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8	DE ORIGEN	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	DE ORIGEN 2	DE LOS DESTINATARIOS	DE DESTINO 4	5

C (REVERSO)

II. LISTA DE LOS PLIEGOS CERRADOS incluídos en el presente pliego.

Oficinas de origen	Oficinas de destino	Número de los pliegos cerrados	Observaciones
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		.,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
			• • • • • • • • • • • • • • •
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

CERTIFICACIONES DE OFICIO

El Empleado
de la oficina de cambio remitente,

El Empleado de la oficina de cambio destinataria,

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS	CORRESPONDENCIA CON LA OFICINA
de	de
I	
Sello de la Oficina	Sello de la Oficina
remitente BOLETÍN DE V	VERIFICACIÓN destinataria
para la rectificación errores é irregulario cie, hallados en el pl de la Ocifina de ca para la Oficina de c	lades de toda espe- liego ambio de
a. remesa del18	9,á lasde la
ERRORES Ó IRREGUL (Falta del pliego, falta de objete	os certificados ó de la hoja de
aviso, pliego despojado, lac	erado ó en mal estado, etc.)
Enel189	Enel189
	Visto y aceptado:
Los Empleados de la Oficina de canbio destinataria,	El Jefe de la Oficina de cambio remitente,
***************************************	*************

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS de E (ANVERSO) OFICINA DE		
Datos que han de suministrarse en coobjeto de correspondencia ordinaria		
I. POR EL RECLAMANTE (REMITENTE Ó DESTINATARIO)		
Preguntas	Respuestas	
a. Naturaleza del envío (carta, tarjeta postal, periódico ú otro impreso, muestra ó paquete de papeles de negocios).	r=	
b. ¿Cuál era la dirección del en- vío?		
c. ¿Cuál era la dirección exacta del destinatario?		
d. ¿Era voluminoso el envío?		
e. ¿ Qué contenía? (Indicación tan exacta y completa como sea posible).		
f. Fecha precisa ó aproximada del depósito en el Correo,		
g. Nombre y domicilio del remitente.		
h. En caso de buscas fructuosas, ¿á quién debe hacerse llegar el envío reclamado, al remitente ó al destinatario?		

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS de	Sello de la Oficina remitente
Continúa el mod	elo E (ANVERSO)
OFICINA DE	
Datos que han de suministrarse e objeto de correspondencia ordir	
II, POR EL RE	MITENTE.
Preguntas	Respuestas
i. ¿Estaba franqueado? y, en ca- so afirmativo, ¿cuál era el valor de los sellos de correo que lle- vaba?	
j. Fecha y hora del depósito en el correo.	
Le ¿Tuvo efecto el depósito en la ventanilla ó en el buzón? En este último caso, ¿en qué buzón?	
L ¿Se efectuó el depósito por el remitente mismo ó una tercera persona? En este último caso, ¿qué persona?	
	and the same of th
m. Datos particulares de la Ofi- cina de origen.	
n. Datos de la 1º. Oficina intermedia.	
a Dates de le al Oficina intere	

La presente fórmula deberá devolverse á.....

media.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS	Sello de la Oficina destinataria
E (reverso)	
OFICINA DE	
III. DATOS QUE HA DE SUMINISTRAR EL DESTINATARIO EN CASO D RECLAMACIÓN DE UN OBJETO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA NO LLEGADO Á SU DESTINO	
Preguntas	Respuestas
p. ¿Ha llegado el envío al desti- natario?	
q. ¿Recíbense de ordinario las	
correspondencias en el correo	
ó se distribuyen á domicilio?	
r. ¿A quién se confían en el primer caso?	
s. ¿En el segundo caso, se entregan directamente al destinatario ó á una persona de su servicio; ó se depositan en un buzón particular? Llegado el caso, ¿se cierra bien este buzón y se vacía con regularidad?	1 ,
t. ¿Ha ocurrido ya con frecuencia la pérdida de las correspondencias? En caso afirmativo, indíquese de dónde procedían las correspondencias perdidas.	
u. Datos particulares de la ofici- cina de destino.	
La presente fórmula debe devolverse á	······································

del cuadro 1 de la inscribió con el Nº	de() [6]eldirigido
RECLAMACIÓN un objeto certificado(e un envío de valor declarado tentivo de(ositado por el señor el Nºen la Oficina de. no sigue: bjeto de una solicitud de aviso envío arriba designado fué env Oficina de cambio de del18(del cuadro 1 de la inscribió con el Nº	de() [b
un objeto certificado(de() [b
e un envío de valor declarado tentivo de(de() [b
de la	a hoja de envío Nº
suscrito declara que el envío s o debidamente á quien tenía d El Jefe de la Oficina	erecho á él, el Sello de la Oficina distribuidora
í todavía en depósito en la Ofi devuelto á la Oficina de orige eexpidió el	icina de
r	El Jefe de la Oficina suscrito declara que el envío s á todavía en depósito en la Oficina de orige reexpidió el

F (REVERSO)

	El envío designado al otro lado se incluyó en el pliego de la Oficina de cambio de
	del cuadro I de la hoja de aviso.
S	Se inscribió con el Nº de la hoja de envío. Sello de fecha
medio	Firma
Por llenar en los servicios intermedios	El envío designado al otro lado se incluyó en el pliego de la Oficina de cambio de
ar en	Firma
Por llena	El envío designado al otro lado se incluyó en el pliego de la Oficina de cambio de
	Firms

de la Oficina de destino, ó, llegado el caso, de la Oficina inter-media que no pueda comprobar la trasmisión regular del envío reclamado á la Oficina siguiente.

RESPUESTA DEFINITIVA

G	(ANVERSO)
U	(min r Picon)

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE.....

SOLICITUD DE RETIRO Ó DE RECTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN. (*)

RECLAMACIÓN POR LA VÍA POSTAL.

(Nota que ha de trasmitirse en pliego certificado y á expensas del reclamante.)

I. SOLICITUD DE RETIRO.

Suplícase que se devuelva á la Oficina de......(de origen) para su entrega al remitente, el.....(naturaleza del objeto) dirigido....á la oficina de Ud. el.....189...y cuyo sobrescrito es conforme al facsímile anexo.

En..... el.....189....

Sello de la Oficina

El.....de Correos,

[*] Téstese el anverso ó el reverso, según el caso.

Continúa el modelo G (ANVERSO)

RECLAMACIÓN POR LA VÍA POSTAL.

(Nota que ha de trasmitirse en pliego certificado y à expensas del reclamante.)

II. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN.

Suplicase que se si	ustituya (tal indicación)
á	(tal otra) en el sobrescrito
del	(naturaleza del objeto) dirigido á la Oficina
de Ud. el	189de la Oficina dey cuyo
sobrescrito es confor	me al facsímile anexo.
En	el
Sello de la Oficina	
	Elde Correos,

En	me al facsimile anexo. el

G (REVERSO)

RECLAMACIÓN POR LA VÍA TELEGRÁFICA.

(Telegrama por cuenta del reclamante.)

I. SOLICITUD DE RETIRO.

Devuélvase al origen	(tal objeto) dirigido
(hoy ó el) al Sr	(Dirección exacta del destinatario)
Estampilla	(Situación y descripción)
Sello	(Descripción)
Rótulo	(Forma y color del envio)
Particularidades	(Anotaciones y signos de toda
	especie)
TWO POLICE	

Sello de la Oficina

(Firma)

Recibidor de correos,

Concluye el modelo G (REVERSO)

RECLAMACIÓN POR LA VÍA TELEGRÁFICA.

(Telegrama por cuenta del reclamante.)

JI. SOLICITOD DE RECTIFICA	ACION DE DIRECCION. ()
-	-
Sustitúyase(tal indicación) á
(tal otra) en el sobrescri	to del (naturaleza del objeto)
despachado(hoy ó el.) para la Oficina de Ud.
para el Sr	Dirección exacta del destinatario)
Estampilla	(Situación y descripción)
Sello	(Descripción)
Rótulo	(Forma y color del envio)
Particularidades:	(Anotaciones y signos de toda especie).
Sell »	
	45
	(Firma)

	Recibidor de Correos.

[*] N. B.—No podrá atenderse à esta solicitud sino después de recibido el facsímile por

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE. . . Sello de fecha de la Oficina de destino ACTA levantada en en aplicación del Artículo 18 de la del Reglamento de pormenores y orden para la ejecución de esa Convención. EMPLEO DE UN SELLO DE CORREOS FRAUDULENTO Á los . . . días de . . . del año de mil ochocientos noventa y Nosotros los suscritos, . . de correos de. procediendo en virtud del Artículo 18 de la Convención de la Unión Postal Universal y del Artículo XXX del Reglamento de pormenores y orden para la ejecución de esa Convención, y presencian-[1] Naturaleza del envío [carta, muestra, impreso, papeles de negocios, etc]. ese envío tenía un sello de correos considerado fraudulento, lo cual constituye la contravención prevista por el Artículo 18 de la Convención precitada. [2] Téstese, según el caso, una u otra de estas indicaciones. En consecuencia, [3] Nombre y dirección del contraventor [si habita una gran le hemos remitido. quense la calle el número de hemos secuestrado . la casa.] á efecto de trasmitirlos á la Administración de Correos De lo cual hemos levantado la presente acta en un solo ejemplar para que se le dé curso con arreglo al Artículo 18 de la Convención y al Artículo XXX del Reglamento. Firma de Firma del destinatario de Correos ó del apoderado

K

CUADRO ESTADÍSTICO

DEL SERVICIO POSTAL EN_

AÑO 8_____

					<u> </u>						
			I.							II	ORGANI
l				NUM	ERO DE 1	LAS OFIC	INAS DE	CORR	EO	1	Núme
I			·	<u> </u>		interior.					
l		SUPER-	NUMERO	Oficinas	Oficinas	Otras Ofi-	Oficinas				
l		FICIE.	de los ha-	ł	cuyas atri-						
I		en kilóme-		das del re-		blecidas	tes, conta-		Total	Número	Establecidos e
I	. AÑO		(según el	cibo y de			das según	En el	de las	de las Ad-	las estafetas, e
l		drados.	censo	la distribu-			el número	extran-	Ofici-	ministra-	las ciudades y
İ			de;	ción de los	ción de	de valijas.	de trenes	jero.	nas de	ciones de	localidades pr
I		-		envíos pos-	envíos pos-		de cada		Co-	correos re-	vistas de esta
				tales de	tales son		ruta,acom-		rreos.	gionales.	feta.
I				toda espe-	limitadas.		pañados				
l				cie.			de Oficinas				
Į							de correos.			-	
I	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
				•	3		,				!
I											
l							•				
I											
l			ν.								
l											
IJ							<u>}</u>				

		PERSONAL		
	Número de funcionarios y Núm empleados.	ero de carteros y otros gentes subalternos.	Número de en-	
Total de los buzo-nes.	Servicio de las Adcio de las Adminiscración nes recentral. Servicio de las Adcio de miniscración nes recentral. Servicio de cio de Total. Italia escritario tración tración nes recentral.	cio de las Ad-Servi- minis-cio de Total. tracio- las es- n nes re-	de esta- fetas (con ex- clusión de los que son al propio tiempo Jefes de Oficina.)	tas de ras- per de son
16	17 18 19 20 21	. 22 23 24	25 26 27	28

								II.	ORGA	NI
	RELEV A	OS DEL C	ORREO O.	CA	BALLOS I	DE TIRO,	ETC.	(OCHES Y	TRU
					Partie	culares.			1	Partic
año.	Del Estado.	Particu-	Total.	Del Estado.	Servicios gratúitos.	Servicios subvencio- nados.	Total,	Del Estado.	Servicios gratúitos.	
	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	N:
	29	30	31	32	33	34	35	36	37	

EN EL INT	OSTALES EXPL ERIOR.	OTADAS	NUMERO DE KILOMETROS RECORRIDOS ANUALMENT EN EL INTERIOR.					
Por vías empe- radas, macada- mizadas y ordi- narias.	Por vías marítimas, fluviales y lacustres.	Total.	Por las vías fé- rreas.	Por las vías em- pedradas, maca- damizadas y or- dinarias.	Por las vías ma- rítimas, fluviales y de los lagos.	Total.		
Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetro		
					-	:		
						1.		

EL LIBRO AMARILLO

		•	•			III.	SEI
				ENVIOS	SUJETOS	S A PORT	Έ
	,	Саз	tas.	Tarjetas	postales.		
año.		Fran- queadas.	No fran- queadas.	Simples.	Con· res- puesta paga.	Impresos.	Papeles negoco
			Número.	Número.		Número.	-
	48	49	50	51	52	53	5-
	Servicio interior	1,					
	a) Recibo					·	

tibres de	-		-			Cartas con de va	declaración lor.
u objetos	envíos inscri-	Envíos certifica- dos hallados en- tre las correspon- dencias inscritas en las columnas 49—57	dencias inscritas en la columna 58 debían remitirse	dencias inscritas en la columna 59	dinarios.	Número.	Valor.
57	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	63	Francos.
			٠				

					III. S
		Bultos con decla	tración de valor.		1
año.			Valor.	Objetos de co- rrespondencia.	Bultos.
·	, 6 ₅	Número. 66	Francos.	Número. 68	Número. 69
	Servicio interior			•	
	6) Despacho		•		

	Entre los env las columnas y 69	envíos inscritos en as 62, 63, 66, 68 Giros postales. ig había			RECOBROS.			
Monto.	acompañados de aviso de recibo.	para remitir		Valor.		Valores por cobrar.	No col	Valor.
72	Número.	Número.	Número.	Francos.	Número. 77	Francos.	Número.	Franco:

				III.
		Entre los envío	Periódicos y o servidas po	
año.	,	acompañados de aviso de recibo.	para remitir por expreso.	Número de ejemplares
	81	Número. 82	Número.	84
	Servicio interior	•		

las de fran	de correo y otras fórmu- queo.		to active of	
	Valor	Número de estafetas despachadas.	Número de viajeros trasportados.	Número de pliegos cerra dos de tránsito.
	Francos,	00	0	
	87	88	89	90
		- *	•	-
-	1	-	(-	
	-	-		-
			_	_

IV. CORRESPOND

SERVICIO INTERIOR.

C	Correspond	lencia r	ezagada			istribuiı	ria rezagad rse ó devo	olverse		Correspondencia en			
Cartas ordinarias y cartas certificadas.	Tarjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos.	Papeles de negocios.	Muestras.	Cartas ordinarias y cartas certificadas.	Tarjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos.	Papeles de negocios.	Muestras.	Cartas ordinarias y cartas certificadas.	Tarjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos.	- Septemberte Barbarte Barbarte
91	92	93	94	95	96	97	98.	99	100	101	102	103	

	-		
mΛ			V .
		4	к.

SERVICIO INTERNACIONAL.

nan er	lel intro que de res		Correspondencia rezagada de- vuelta del Extranjero y que se ha podido colocar.					Correrpondencia devuelta del extranjero que ha quedado en depósito.					100	Correspondencia del extranj caída al regazo y devuelta a País de origen.			
Impresse.	Papeles de negocios,	Muestras.	Cartas ordinarias y cartas certificadas.	Tarjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos,	Papeles de negocios.	Muestras.	Cartas ordinarias y cartas certificadas.	l'arjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos.	Papeles de negocios.	Muestras.	Cartas ordinarias y cartas certificadas,	l'arjetas postales simples y con respuesta paga.	Impresos.	Papeles de negocios.	Muestras.
08	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	12

V. RESULTADO ECONÓMICO.

INGRESOS.	PARA EL AÑO DE									
1 Producto de la venta de sellos de correos	1	Fra	ane	cos	s.	Ce	ént	tin	ios	
y de fórmulas de franqueo		•								
2 Ingresos efectuados en numerario		•		•				4		
3 Portes cobrados por trasporte de viajeros y exceso de equipajes				,						
4 Bonificaciones recibidas de las Administra- ciones extranjeras				•						
5 Otros ingresos diversos	Ŀ									
Total de ingresos										

V. RESULTADO ECONÓMICO.

(conclusión)

GASTOS.	PARA EL AÑO DE								
Suelder was allower to a	1	Fra	an	co	s.	C	ént	im	ios
Sueldos y emolumentos: a) de los funcionarios y empleados b) de los carteros y otros agentes subal-	٠								•
ternos									
Gastos de trasporte por las vías férreas, empedradas, macadamizadas, marítimas y fluviales (inclusive las costas de construc- ción y mantenimiento de los coches de correo)									
Indemnizaciones por pérdidas ó averías de						ľ		•	
envíos postales		•	•	•				•	•
de postas			•	•	•		•	•	
gación	•			•	•		•		•
Otros gastos diversos	÷		•			:			•
Total de gastos. ,							٠,	1	

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE____

I

CUADRO ESTADÍSTICO

DEL SERVICIO INTERNACIONAL (DESPACHO)

PARA EL AÑO DE 18____

· : 31000 : · ·

		ENV	ios su	JETOS	Á POR	TE.		porte.
	Ca	rtas	Tarjetas	postales		·S·	ías.	res de
PAÍSES.	n. franqueadas.	sin franquear.	simples.	N. con respuesta paga.	mèresos. Variantesos.	n. Papeles de negocios.	K. m. Muestras de mercancías.	Z. Envíos admitidos libres de porte.
i.	2	3	4	5	6	7	8	9
EUROPA.								
Alemania Austria-Hungria. Bélgica						7		
República Argen- tina El Brasil Canadá Chile								
ÁFRICA.								
Egipto Liberia	H							
ASIA.								
India Británica El Japón	1 3							
V								
Totales								

	Bultos con ción de		Cartas con	rios.	icias inscrita aban lugar cibo:	ocias inscritas abía para oreso:	llados entre s inscritas s 2-9.	inscritos er 2-9.
Valor.	Número.	Valor.	Número.	Bultos ordinarios.	Entre las correspondencias inscritas en la columna 11 daban lugar á aviso de recibo:	Entre las correspondencias inscritas en la columna 10 había para remitir por expreso:	Envios certificados hallados entre las correspondencias inscritas en las columnas 2-9.	Totales de los envios inscritos en las columnas 2-9.
Francos.		Francos.	2	Número.	Número.	Nûmero.	Número	Número
18	17	16	15	14	13	12	II .	10

		41			
PAÍSES.	Objetos de	Bultos.	Monto total		bolsos ados.
	corresponden- cia.		de los reembolsos.	Número.	Monto.
	Número.	Número.	Francos.		Francos.
EUROPA.	19	20	21	22	23
lemania Lustria-Hungría élgica AMÉRICA. República Argentina El Brasil El Canadá Chile ÁFRICA. Egipto Liberia			3 L		
ASIA. India Británica El Japón					
Totales				*	

	C	onclu	ye el	mod	lelo L.		-	
envíos in las col	nero de los scritos en lumnas 7, 19 y 20		oostales	,		s envíos es en la na 26	Periódicos etc, .	
daban lugar á aviso de recibo: Número.	había para remitir por expreso: Número.	Número.	Valor.	Cobros.	daban lugar á aviso de pago: Número.	había para enviar por expreso: Número.	por sus- cripción.	
24	25	26	27	28	29	30	31	

c.) Convención relativa al cambio de bultos postales, suscrita por los Delegados de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Convención relativa al cambio de los bultos postales, celebrada entre Alemania y los Protectorados Alemanes, la República Mayor de Centro-América, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, la República de Colombia, Dinamarca y las Colonias Danesas, la República Dominicana, Egipto, España, Francia, las Colonias Francesas, Grecia, Guatemala, la India Británica, Italia, la República de Liberia, el Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, las Colonias Neerlandesas, Portugal y las Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados, atento el artículo 19 de la Convención Principal, han ajustado de común acuerdo y á reserva de ratificación, la Convención siguiente:

Artículo 19

1. Con la denominación de bultos postales, podrán remitirse de uno para otro de los Países arriba mencionados, bultos con valor declarado ó nó, hasta la concurrencia de 5 kilogramos, los cuales bultos podrán gravarse con reembolso en las relaciones entre los Países cuyas Administraciones convienen en implantar este servicio.

Por excepción, le será lícito á cada País no encargarse de los bultos con valor declarado ni de los bultos embarazosos.

Cada País fijará, en lo que le concierne, el límite superior de la declaración de valor y del reembolso, el cual no podrá, en ningún caso, bajar de 500 francos.

En las relaciones entre dos ó más Países que han adoptado un máximum diferente, deberá observarse recíprocamente el límite más bajo. Con todo, en lo tocante á los reembolsos, se limitará esta obligación á los Países de partida y de llegada.

- 2. Las Administraciones de correos de los Países correspondientes podrán convenir en admitir los bultos de un peso mayor de 5 kilogramos, según la base de las disposiciones de la Convención, salvo aumento del porte y de la responsabilidad en caso de pérdida, despojo ó avería.
- 3. El Reglamento de ejecución determinará las demás condiciones bajo las cuales se admitirán los bultos al trasporte.

Artículo 20

- I. En el territorio de cada uno de los Países adherentes está garantizada la libertad de tránsito, y la responsabilidad de las estafetas que participan en el trasporte se halla empeñada dentro de los límites determinados por el artículo 13 que sigue.
- 2. Salvo arreglo en contrario entre las estafetas interesadas, la trasmisión de los bultos postales cambiados entre Países no limítrofes, se efectuará al descubierto.

Artículo 3º

- 1. La Administración del País de origen será deudora, respecto de cada una de las Administraciones que tomen parte en el tránsito territorial, de un derecho de 50 céntimos por bulto.
- 2. Además, si hubiere uno ó varios trasportes marítimos, deberá la Administración del País de origen á cada una de las estafetas cuyos servicios tomen parte en el trasporte marítimo, un derecho cuyo tipo se fija, por bulto, como sigue:

en 25 céntimos, por todo trayecto que no pase de 500 millas marítimas;

en 50 céntimos, por todo trayecto superior á 500 millas marítimas, pero que no pase de 1.000; en 1 franco, por todo trayecto superior á 1.000 millas marítimas, pero que no exceda de 3.000;

en 2 franços, por todo trayecto superior á 3.000 millas, pero que no pase de 6.000;

en 3 francos, por todo trayecto superior á 6.000 millas marítimas.

Estos trayectos se calcularán, llegado el caso, según la distancia media entre los puertos respectivos de los dos Países correspondientes.

- 3. Para los bultos embarazosos, se aumentarán en 50 % las bonificaciones fijadas por los párrafos 1 y 2 que anteceden.
- 4. Independientemente de estos derechos de tránsito, la Administración del País de origen será deudora, por vía de derecho de seguro para los bultos con valor declarado, respecto de cada una de las Administraciones que tomen parte en el trasporte con responsabilidad, de una cuota de derecho de seguro fijada, para 300 francos ó fracción de esa suma, en 5 céntimos para el tránsito terrestre y en 10 para el marítimo.

Artículo 49

El franqueo de los bultos postales es obligatorio.

Artículo 5º

- 1. El porte de los bultos postales se compondrá de un derecho comprensivo, por cada bulto, de tantas veces 50 céntimos, ó su equivalente en la moneda respectiva de cada País, cuantas estafetas tomen parte en el trasporte terrestre, con adición, si hubiere lugar, del derecho marítimo previsto por el parágrafo 2 del artículo 3 que precede, y de los portes y derechos mencionados en los parágrafos siguientes. Los equivalentes los fijará el Reglamento de ejecución.
- 2. Los bultos embarazosos estarán sometidos á un porte adicional de 50 %, que se aumentará, si hubiere lugar, en 5 céntimos.

- 3. Para los bultos con valor declarado se añadirá un derecho de seguro, igual al que se cobra por las cartas con valor declarado.
- 4. Al remitente de un bulto gravado con reembolso, se le cobrará un porte especial que no podrá pasar de 20 céntimos por fracción indivisible de 20 francos, del monto del reembolso.

Este porte se compartirá entre la Administración del País de origen y la del de destino; y al efecto la Administración de este último País se acreditará en la cuenta recapitulativa mensual ½ por ciento del monto total de los reembolsos.

Con todo, dos Administraciones podrán, de común acuerdo, aplicar, en sus relaciones recíprocas, otro modo de percepción y de repartición de los derechos especiales de reembolso.

- 5. Como medida de transición, cada uno de los Países contratantes tendrá la facultad de aplicar á los bultos postales procedentes de sus oficinas ó destinados á ellas, un sobreporte de 25 céntimos por bulto; sobreporte que, excepcionalmente, podrá elevarse al máximum de 75 céntimos para la República Mayor de Centro-América, la República Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, las Colonias Neerlandesas, Rusia, Siam, Suecia, la Turquía Asiática, el Uruguay y Venezuela.
- 6. El trasporte entre la Francia continental, de una parte, y Argelia y Córcega, de la otra, dará lugar á un sobreporte de 25 céntimos por bulto.

A la Administración española le será lícito percibir un sobreporte de 25 céntimos por el trasporte entre la España continental y las Islas Baleares, y de 50 céntimos entre la España continental y las Islas Canarias.

7. El remitente de un bulto postal podrá obtener un aviso de recibo de ese objeto, pagando anticipadamente un derecho fijo de 25 céntimos, cuando más. El mismo derecho podrá aplicarse á las solicitudes de informes acerca de la suerte de un bulto, que

se presenten con posterioridad á su depósito, si el remitente no hubiere satisfecho ya el porte especial para obtener un aviso de recibo. Este derecho lo adquirirá por entero la Administración del País de origen.

Artículo 69

La estafeta remitente abonará por cada bulto:

- a.) á la estafeta de destino 50 céntimos, con adición, si hubiere lugar, de los sobreportes previstos en los parágrafos 2, 5 y 6 del artículo 5º que precede, de un derecho de 5 céntimos por cada suma de 300 francos ó fracción de 300 francos de valor declarado, y del derecho de entrega á domicilio por expreso, previsto en el artículo 8º; y
- b.) eventualmente, á cada estafeta intermedia, los derechos fijados por el artículo 3º.

Artículo 79

Al País de destino le será lícito percibir, por el corretaje y por el cumplimiento de las formalidades de aduana, un derecho cuyo monto total no podrá pasar de 25 céntimos por bulto. Salvo arreglo en contrario entre las estafetas interesadas, este derecho se cobrará del destinatario en el momento de la entrega del bulto.

Artículo 89

1. Á petición de los remitentes serán entregados los bultos á domicilio por un portador especial, inmediatamente después de su llegada, en los Países de la Unión cuyas Administraciones convengan en encargarse de este servicio en sus relaciones recíprocas.

Estos envíos, que se califican de "expresos," estarán sometidos á un porte especial, que se fija en 50 céntimos, y deberá satisfacerse totalmente, de antemano, por el remitente, además del porte ordinario, pueda ó nó entregarse el bulto al destinatario, ó sólo señalarse por expreso en el País de destino. Ese porte forma parte de las bonificaciones adquiridas por este País.

- 2. Cuando el bulto esté destinado á una localidad que carezca de estafeta, la oficina de destino podrá percibir, por la entrega de él ó por el aviso en que se invite al destinatario á recibirlo, un derecho suplementario que podrá elevarse hasta la concurrencia del precio fijado para la entrega por expreso en su servicio interior, deducido el porte fijo pagado por el remitente ó su equivalente en la moneda del País que perciba ese derecho suplementario.
- 3. La entrega ó el envío de un aviso de invitación al destinatario, no se ensayará sino una sola vez, y después de un ensayo infructuoso, cesará el bulto de considerarse como expreso y su entrega se efectuará en las condiciones requeridas para los bultos ordinarios.
- 4. Si á consecuencia de un cambio de domicilio del destinatario, fuere reexpedido á otro País un bulto de esa especie, sin que se haya probado la entrega por expreso, se abonará el porte fijo pagado por el remitente al nuevo País de destino, si éste hubiere consentido en encargarse de la entrega por expreso. En el caso contrario, quedará adquirido dicho porte por la oficina del País del primer destino, y lo mismo sucederá con respecto á los bultos abandonados por no haberse encontrado al destinatario.

Artículo 9º

- 1. Los bultos á que se aplica la presente Convención no podrán someterse á ningún otro derecho postal que no esté previsto por los diversos artículos de ella.
- 2. Los derechos de aduana ú otros derechos no postales, deberán satisfacerlos los destinatarios de los bultos. Con todo, en las relaciones entre oficinas que se hayan puesto de acuerdo en ese respecto, podrán los remitentes tomar á su cargo los derechos de que se trata, mediante declaración previa á la estafeta de partida, y en ese caso deberán pagar, á solicitud de la estafeta de destino, las sumas indicadas por ésta.

Artículo 109

- 1. El remitente de un bulto postal podrá hacerlo retirar del servicio ó hacer modificar su sobrescrito con las condiciones y las reservas determinadas para las correspondencias por el artículo 9º de la Convención principal, con el aditamento de que, si el remitente pide la vuelta ó reexpedición de un bulto, está obligado á garantizar de antemano el pago del porte debido por la nueva trasmisión.
- 2. Cada Administración estará autorizada para restringir el derecho de modificar el sobrescrito de los bultos cuya declaración de valor no pase de 500 francos.

Artículo 119

- 1. La reexpedición de bultos postales de un País para otro, por consecuencia del cambio de residencia de los destinatarios, lo mismo que la vuelta de los abandonados por no haberse encontrado á sus destinatarios, ó los rechazados por la aduana, darán lugar al cobro suplementario de los portes fijados por los parágrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 5º á cargo de los destinatarios, ó, llegado el caso, de los remitentes, sin perjuicio del reembolso de los derechos de aduana ú otros especiales (derechos de almacenaje, gastos por formalidades de aduana, etc.).
- 2. En caso de reexpedición de un bulto gravado con reembolso, se acreditará la oficina de destino definitiva la cuota del derecho de reembolso prescrita por el parágrafo 4 del artículo 5º.

Artículo 120

1. Está prohibido despachar por la vía del correo bultos que contengan, ora cartas ó notas con el carácter de correspondencia, ora objetos cuya admisión no esté autorizada por las leyes ó reglamentos aduaneros ó de otra índole. Está igualmente prohibido expedir especies amonedadas, materias de oro y plata, y otros objetos preciosos, en los bultos sin valor declarado, destinados á

32

los Países que admiten la declaración de valor. Con todo, está permitido incluir en el envío la factura abierta, reducida á las enunciaciones constitutivas de la factura, así como una simple copia del sobrescrito del bulto con mención de la dirección del remitente.

2. En el caso en que un bulto comprendido en una de estas prohibiciones sea entregado por una á otra de las Administraciones de la Unión, esta última procederá de la manera y en las formas previstas por su legislación y por sus reglamentos interiores.

Artículo 139

1. Salvo el caso de fuerza mayor, cuando un bulto postal se haya perdido, despojado ó averiado, tendrá derecho el remitente, y en defecto ó á petición de él, el destinatario, á una indemnización correspondiente al importe real de la pérdida, del despojo ó de la avería, á menos que el daño haya sido ocasionado por culpa ó negligencia del remitente, ó provenga de la naturaleza del objeto, y sin que esa indemnización pueda exceder, para los bultos ordinarios, de 25 francos, y para los bultos con valor declarado, del monto de ese valor.

Las disposiciones del párrafo precedente son aplicables á los bultos gravados con reembolso, mientras no hayan sido entregados á los destinatarios; pero después de la entrega, no serán responsables las Administraciones sino del monto íntegro de las sumas debidas al remitente.

El remitente de un bulto perdido tendrá además derecho á la restitución de los gastos de envío, igualmente que de las costas postales de reclamación, cuando ésta la haya motivado una falta del correo.

Con todo, el derecho de seguro quedará adquirido por las Administraciones postales.

2. Los Países dispuestos á encargarse de los riesgos que

puedan derivarse del caso de fuerza mayor, están autorizados para cobrar anticipadamente por ese respecto, sobre los bultos con valor declarado, un sobreporte ajustado á las condiciones determinadas por el artículo 12, parágrafo 2, del arreglo relativo al cambio de las cartas y cajas de valor declarado.

3. La obligación de pagar la indemnización incumbe á la Administración de que dependa la estafeta remitente; Administración á que le está reservado el recurso contra la Administración responsable; esto es: contra la Administración en cuyo territorio ó en cuyo servicio haya ocurrido la pérdida, el despojo ó la avería.

En caso de pérdida, de despojo ó de avería, en circunstancias de fuerza mayor, en el territorio ó en el servicio de un País que se encargue de los riesgos mencionados en el parágrafo 2 precedente, de un bulto con valor declarado, el País en que haya ocurrido la pérdida, el despojo ó la avería, será responsable de ellos ante la oficina remitente, si esta última se encarga, por su parte, de los riesgos en caso de fuerza mayor respecto de sus remitentes, en cuanto á los envíos con valor declarado.

- 4. Hasta prueba de lo contrario, la responsabilidad incumbirá á la Administración que, habiendo recibido el bulto sin hacer observación alguna, no pueda establecer ni su entrega al destinatario, ni, si hubiere lugar, la trasmisión regular á la Administración siguiente.
- 5. El pago de la indemnización por la oficina remitente deberá efectuarse cuanto antes, y, á más tardar, en el término de un año contado desde el día de la reclamación. La oficina responsable está obligada á reembolsar sin tardanza á la oficina remitente el monto de la indemnización pagada por ésta.

La oficina de origen está autorizada para resarcir al remitente por cuenta de la intermedia ó destinataria que, regularmente requerida, haya dejado pasar un año sin dar curso al asunto. Además, en el caso en que una oficina cuya responsabilidad esté debidamente establecida, haya en primer lugar rehusado el pago de la indemnización, deberá tomar á su cargo, además de la indemnización, las costas accesorias resultantes del retardo no justificado que haya habido en el pago.

- 6. Queda entendido que la reclamación no se admitirá sino en el término de un año, contado desde el depósito del bulto en el correo; pasado el cual término no tendrá el reclamante derecho á indemnización alguna.
- 7. Si la pérdida ó la avería hubiere ocurrido en el curso del trasporte, entre las oficinas de cambio de dos Países limítrofes, sin que sea posible establecer en cuál de los dos territorios se haya efectuado el hecho, resarcirán el daño por mitad las dos Administraciones que sean partes en el trasporte.
- Las Administraciones cesarán de ser responsables de los bultos postales cuando los interesados hayan aceptado la entrega de ellos.

Artículo 149

Está prohibida toda declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido de un bulto. En caso de una declaración fraudulenta de esta especie, perderá el remitente todo derecho á indemnización, sin perjuicio de los procedimientos judiciales que sean compatibles con la legislación del País de origen.

Artículo 159

Cada Administración podrá, en circunstancias extraordinarias que por su naturaleza justifiquen la medida, suspender temporalmente el servicio de los bultos postales de una manera general ó parcial, con la condición de avisarlo inmediatamente por telégrafo, si fuere necesario, á la Administración ó las Administraciones interesadas.

Artículo 169

La legislación interior de cada uno de los Países contratantes seguirá siendo aplicable en todo lo que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en la presente Convención.

Artículo 179

- 1. Las estipulaciones de la presente Convención no restringen el derecho de las partes contratantes, de mantener y celebrar convenciones especiales, así como de mantener y establecer uniones más limitadas, con la mira de mejorar el servicio de los bultos postales.
- 2. Con todo, las oficinas de los Países participantes en la presente Convención, que mantengan un cambio de bultos postales con Países no contratantes, admitirán á todas las demás oficinas participantes al goce de esas relaciones para el cambio de los bultos postales con estos últimos Países.

Articulo 189

- 1. Los Países de la Unión Postal Universal que no hayan tomado parte en la presente Convención, serán admitidos como adherentes á ella, cuando lo soliciten, y en la forma prescrita por el artículo 24 de la Convención Principal, en lo tocante á las adhesiones á la Unión Postal Universal.
- 2. Sin embargo, si el País que desea adherir á la presente Convención reclama la facultad de percibir un sobreporte superior á 25 céntimos por bulto, el Gobierno de la Confederación Suiza someterá la demanda de adhesión á la consideración de todos los Países contratantes; la cual demanda se considerará como admitida, si, dentro de un plazo de seis meses, no se hubiere presentado objeción alguna.

Artículo 190

Las Administraciones de correos de los Países contratantes, designarán las estafetas ó localidades que ellas admitan al cambio internacional de los bultos postales; ajustarán el modo de trasmisión de esos bultos y dictarán todas las demás medidas de detalle y de orden necesarias para la ejecución de la presente Convención.

Artículo 200

La presente Convención estará sometida á las condiciones de revisión determinadas por el artículo 25 de la Convención Principal.

Artículo 219

1. En el intervalo que transcurra entre las reuniones previstas en el artículo 25 de la Convención Principal, toda Administración de correos de uno de los Países contratantes, tendrá el derecho de dirigir á las demás Administraciones participantes, por conducto de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al servicio de los bultos postales.

Para que se ponga en deliberación, deberá cada proposición estar apoyada por dos Administraciones, cuando menos, sin contar aquélla de donde emane la proposición. Cuando la Oficina Internacional no reciba, al propio tiempo que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, quedará la proposición sin efecto alguno.

- Toda proposición estará sometida al procedimiento determinado en el parágrafo 2 del artículo 26 de la Convención Principal.
- 3. Para ser ejecutorias deberán reunir estas proposiciones lo siguiente:
- a.) la unanimidad de los sufragios, si se trata de la adición de nuevas disposiciones ó de la modificación de lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20 y 22 de la presente Convención;
- b.) las dos terceras partes de los sufragios, si se trata de la modificación de las disposiciones de la presente Convención que no sean las de los artículos precitados;
- c.) la simple mayoría absoluta, si se trata de la interpretación de las disposiciones de la presente Convención, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 23 de la Convención Principal.
 - 4. Las reclamaciones válidas se sancionarán, en los dos

primeros casos, por una declaración diplomática, y en el tercer caso, por una notificación administrativa, según la forma indicada en el artículo 26 de la Convención Principal.

 Ninguna modificación ó resolución será ejecutoria sino tres meses, cuando menos, después de su notificación.

Artículo 229

- 1. La presente Convención se pondrá en ejecución el 1º de enero de 1899.
- 2. Esta Convención tendrá la misma duración que la Prin cipal, sin perjuicio del derecho reservado á cada parte contratante de retirarse de ella, mediante aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al de la Confederación Suiza.
- 3. Desde el día en que se ponga en ejecución la presente Convención, quedarán abrogadas todas las disposiciones ajustadas anteriormente entre los diversos Países contratantes ó entre sus Administraciones, en cuanto no sean compatibles con los términos de la presente Convención, y sin perjuicio de los derechos reservados por los artículos 16 y 17 que preceden.
- La presente Convención se ratificará cuanto antes sea posible. Los actos de ratificación se canjearán en Washington.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Países arriba enumerados han firmado la presente Convención, en Washington, á quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes, Fritsch.—Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América, N. Bolet Peraza.

Por la República Argentina,

M. Garcia Mérou.

Por Austria,

Dr. Neubauer.—Habberger.—Stibral.

Por Bélgica

Lichtervelde. - Sterpin. - A. Lambin.

Por Bosnia-Herzegovina,

Dr. Kamler.

Por el Brasil,

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrázaval.

Por la República de Colombia,

Por Dinamarca y las Colonias Danesas, C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por España,

Adolfo Rozabal.—Carlos Flórez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas

Ed. Dalmas.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por Hungria,

Pierre de Szalay .- G. de Hennyey.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por Italia,

E. Chiaradia.-G. C. Vinci.-E. Delmati.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer .- Habberger .- Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen .- Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs J. Perk.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pierre de Szalay.-G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

33

Por Suiza,

J. B. Pioda.—A. Stäger.—C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha.-A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade.—Alejandro Ibarra.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder á la firma de la Convención celebrada con fecha de hoy, relativamente al cambio de los bultos postales, han convenido los Plenipotenciarios suscritos en lo siguiente:

I.

Todo País en que el correo no se encargue actualmente del trasporte de los bultos postales y que adhiera á la Convención supramencionada, tendrá la facultad de hacer ejecutar sus cláusulas por las empresas de ferrocarriles y de navegación, y al propio tiempo podrá limitar este servicio á los bultos procedentes de localidades servidas por esas empresas ó destinadas á ellas.

La Administración postal de ese País deberá entenderse con las empresas de ferrocarril y de navegación para asegurar la completa ejecución, por estas últimas, de todas las cláusulas de la Convención, especialmente para organizar el servicio de cambio en la frontera.

Ella les servirá de órgano para todas sus relaciones con las Administraciones postales de los demás Países contratantes y con la Oficina Internacional.

II.

Como excepción de las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 1º y respectivamente del parágrafo 1 del artículo 13º de la Convención, Bulgaria, España, Grecia, Turquía y los Estados Unidos de Venezuela, tendrán la facultad de limitar provisionalmente á 3 kilogramos el peso de los bultos que hayan de admitir en su servicio y á 15 francos el máximum de la indemnización que haya de pagarse en caso de pérdida, despojo ó avería de un bulto postal sin valor declarado que no exceda de ese peso.

III.

Como excepción de las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 3º, y respectivamente de los parágrafos 1 y 5 del artículo 5º de la Convención, la India Británica tendrá la facultad:

- a.) de subir á 1 franco el derecho de tránsito terrestre;
- b.) de aplicar á los bultos postales procedentes de sus estafetas
 ó destinadas á ellas, un sobreporte que no exceda de 1 franco
 25 céntimos por bulto;
- c.) de aplicar á los bultos postales originarios de la India Británica destinados á los otros Países correspondientes, una tarifa graduada que corresponda á diferentes categorías de peso, con la condición de que el término medio de los derechos que le toquen á la India Británica, no exceda del derecho normal de 1 franco 75 céntimos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben han extendido el presente Protocolo Final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que tendría si las disposiciones en él contenidas estuvieran incluídas en la Convención, y lo han firmado en

un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América y del cual se le entregará copia á cada una de las partes.

Washington, quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes,

Fritsch .- Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América,

N. Bolet Peraza.

Por la República Argentina,

M. Garcia Mérou.

Por Austria,

Dr. Neubauer.-Habberger.-Stibral.

Por Bélgica,

Lichtervelde. - Sterpin. - A. Lambin.

Por Bosnia-Herzegovina,

Dr. Kamler.

Por el Brasil,

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrazabal.

Por la República de Colombia,

Por Dinamarca y las Colonias Danesas,

C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por España,

Adolfo Rozabal.—Carlos Flórez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas,

Ed. Dalmas.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por Hungría,

Pierre de Szalay.-G. de Hennyey.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por Italia,

E. Chiaradia .- G. C. Vinci .- E. Delmati.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer.-Habberger.-Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.-Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs. J. Perk.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pierre de Szalay.-G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

Por Suiza,

J. B. Pioda. - A. Stäger. - C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha .- A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Reglamento de detalle y orden para la ejecución de la Convención relativa al cambio de los bultos postales, celebrada entre Alemania y los Protectorados Alemanes, la República Mayor de Centro-América, la República Argentina, Austria-Hungría, Bél-

gica, Bosnia-Herzegovina, El Brasil, Bulgaria, Chile, la República de Colombia, Dinamarca y las Colonias Danesas, la República Dominicana, Egipto, España, Francia, las Colonias Francesas, Grecia, Guatemala, la India Británica, Italia, la República de Liberia, El Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, las Colonias Neerlandesas, Portugal y las Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, El Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los suscritos, atento el artículo 19º de la Convención Principal y el artículo 19º de la relativa al cambio de los bultos postales, han convenido, de común acuerdo, en nombre de sus respectivas Administraciones, en las medidas siguientes, para asegurar la ejecución de dicha Convención.

I.

- 1. Las Administraciones postales de los Países contratantes que mantengan servicios marítimos regulares, designarán á las oficinas de los otros Países contratantes, los servicios que puedan emplearse en el trasporte de los bultos postales, indicando las distancias.
- Las Administraciones de los Países contratantes se notificarán mutuamente, por medio de cuadros conformes con el modelo A anexo:
- a.) la nomenclatura de los Países con respecto á los cuales puedan servir respectivamente de conducto para el trasporte de los bultos postales;
- b.) las vías abiertas al encaminamiento de dichos bultos, desde la entrada en sus territorios ó en sus servicios;
- c.) el total de los derechos que por ese respecto deba abonarles por cada envío la oficina que les entregue los bultos.
- Por medio de los cuadros A recibidos de sus coresponsales, determinará cada Administración las vías que hayan de em-

plearse para la trasmisión de sus bultos postales y los derechos que hayan de cobrarse de los remitentes, según las condiciones en que se efectúe el trasporte intermedio.

- 4. Cada Administración deberá, además, hacer conocer directamente á la primera oficina intermedia, los Países para los cuales ella se propone entregarle bultos postales.
- Cada Administración debe comunicar á las Administraciones contratantes, cuáles son los objetos cuya admisión en su País no está autorizada por las leyes ó reglamentos.

II.

1. En ejecución del artículo 5º, parágrafo 1, de la Convención relativa á los bultos postales, las Administraciones de los Países que no tengan el franco por unidad monetaria, percibirán sus portes conforme á los equivalentes que siguen:

Paises.	50 céntimos.	25 céntimos.
Alemania	40 pfennig	20 pfennig
África del Sudoeste Caméroun Nueva Guinea Togo República Mayor de Cen-	40 pfennig	20 pfennig
tro-América	10 centavos de peso 16 centavos 25 kreuzer 20 kreuzer	5 centavos de peso 8 centavos 13 kreuzer 10 kreuzer
El Brasil	200 reis 10 centavos 10 centavos 36 öre	100 reis 5 centavos 5 centavos 18 öre

Paises.			
	50 céntimos.	25 céntimos.	
Antillas Danesas	10 cénts.	5 cénts.	
Egipto	2 piastras	ı piastra	
India Británica	5 annas	2½ annas	
Liberia	10 cénts.	5 cénts.	
Montenegro		10 soldi	
Noruega		18 öre	
Países Bajos		121/2 cents.	
Colonias Neerlandesas		121/2 cénts.	
Portugal		50 reis	
Rusia		10 kopeks	
Siam		10 atts	
Suecia		18 öre	
Turquía		t piastra (40 paras)	
Uruguay		5 centésimos	

- 2. En caso de cambio de sistema monetario en uno de los Países arriba mencionados, deberá la Administración de ese País entenderse con la Administración de Correos Suizos para modificar los equivalentes que preceden. Á esta última Administración tocará hacer notificar la modificación á todas las demás oficinas de la Unión, por medio de la Oficina Internacional.
- 3. Toda Administración tendrá la facultad de recurrir, si lo juzga necesario, al acuerdo previsto en el parágrafo precedente, en caso de modificación importante en el valor de su moneda.

HI

- 1. Considéranse como embarazosos:
- a.) los bultos que pasen de 1m 5cm en cualquier sentido;
- .b.) los bultos que por su forma, volumen ó fragilidad no se presten fácilmente á ser trasportados con otros, ó que exijan precauciones especiales, tales como plantas y arbustos en cestos, jaulas vacías ó contentivas de animales vivos, cajas para cigarros, vacías ú otras en fardos, muebles, artículos de cestería, jardineras, coches de niños, tornos de hilar, velocípedos, etc.

- 2. Á las Administraciones que no admitan los bultos embarazosos, les está reservada la facultad de limitar á 60 centímetros el máximum de dimensión, en cualquier sentido, de los bultos postales cambiados con las otras Administraciones. Igualmente les está reservada á las Administraciones que aseguran trasportes por mar, la facultad de limitar á 60 centímetros el máximum de dimensión, y á 25 centímetros cúbicos el volumen de los bultos postales destinados á trasmitirse por sus servicios, y de no aceptarlos fuera de esos límites sino como bultos embarazosos.
- 3. En todos los casos se admitirán como no embarazosos, cuando no excedan de un metro de largo y 20 centímetros de ancho ó espesor, los bultos postales que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes.
- 4. Cuanto al cálculo exacto del volumen, del peso ó de la dimensión de los bultos postales, deberá considerarse como prevaleciente la manera de ver de la oficina remitente, salvo error evidente.

IV.

Quedan excluídos del trasporte los bultos contentivos de materias explosivas ó inflamables, y, en general, los artículos peligrosos.

A las Administraciones interesadas les está reservada la facultad de entenderse acerca del trasporte de las cápsulas y cartuchos metálicos, cargados para las armas de fuego portátiles, y de los elementos de espoletas de artillería no explosivas.

Estos objetos deberán embalarse sólidamente en el interior y el exterior en cajas ó barriles, y declararse tanto en la boleta de remisión como en el envío mismo.

V.

- 1. Para admitirse al trasporte deberá todo bulto:
- 1º llevar la dirección exacta del destinatario, bien entendi-

do que no se admitirán las escritas con lápiz. Cuando se trate de bultos contentivos de especies acuñadas, de materias de oro ó plata ú otros objetos preciosos, deberá escribirse esa dirección en el embalaje mismo del bulto;

- 2º embalarse de una manera que corresponda á la duración del trasporte y que preserve suficientemente el contenido. El embalaje deberá ser tál, que sea imposible tocar el contenido sin dejar traza aparente de violación;
- 3º sellarse con un sello de lacre, con un plomo ú otro medio, con el nombre ó marca especial del remitente;
- 4º en caso de declaración de valor, llevar esa declaración, sobre la dirección, en francos y céntimos, ó en la moneda del País de origen, sin palabras testadas ni enmendadas, aun cuando estén salvadas. Cuando se formule la declaración en una moneda que no sea el franco, deberá el remitente, ó la oficina del País de origen, efectuar la conversión á esa última moneda, indicando, mediante otras cifras colocadas al lado ó por debajo de las que representen el monto de la declaración, el equivalente de ésta, en francos y céntimos.
- 2. Los líquidos y los cuerpos fácilmente licuables, deberán remitirse en un recipiente doble. Entre el primero (botella, frasco, pote, caja, etc) y el segundo (caja de metal ó de madera resistente) deberá existir, hasta donde sea posible, un espacio que habrá de llenarse de serrín, salvado ó cualquiera otra materia absorbente.

V1.

I. Cada bulto deberá acompañarse de una boleta de remisión y de declaraciones á la Aduana, conformes ó análogas á los modelos B y C anexos. Las Administraciones se informarán recíprocamente acerca del número de declaraciones á la Aduana, que hayan de suministrarse para cada remesa.

El remitente podrá añadir en el cupón de la boleta de remisión, comunicaciones relativas al envío, con la condición, sin embargo, de que la Legislación del País de origen ó de destino no se opoga á ello.

- 2. Una sola boleta de remisión, y, si las leyes aduaneras no se oponen á ello, una sola declaración á la Aduana, podrán servir para varios bultos ordinarios hasta el número de tres, procedentes del mismo remitente y destinados á la misma persona; disposición que no es aplicable á los bultos remitidos contra reembolso ó con declaración de valor, que deberán acompañarse separadamente de una boleta cada uno.
- Las fórmulas de boletas de remisión que no estén impresas en lengua francesa, deberán llevar una traducción sublineal en esa lengua.
- 4. Los boletines de remisión que acompañen á los bultos con valor declarado, deberán llevar para cada bulto la estampa del sello que haya servido para cerrar el envío, así como la indicación del valor declarado según las reglas mencionadas en el número 4º del artículo V del presente Reglamento.

El peso exacto en gramos de cada bulto con valor declarado, deberá ser inscrito por la oficina de origen, tanto en 'la dirección del bulto como en la boleta de remisión, en el lugar reservado al efecto en esa fórmula.

5. Las Administraciones contratantes rehusarán toda responsabilidad cuanto á la exactitud de las declaraciones á la Aduana.

VII.

- 1. Cada bulto, lo mismo que el boletín de remisión á él relativo, deberá revestirse de una etiqueta conforme ó análoga al modelo D aquí anexo, y que indique el número del registro y el nombre de la oficina de depósito.
 - 2. La boleta de remisión la marcará además la oficina de

origen, por el lado de la firma, con el sello que indique el lugar y la fecha del depósito.

- 3. Cada bulto con valor declarado ó reembolso, así como la boleta de remisión á él relativa, deberá llevar una etiqueta roja con la indicación "Valor declarado," ó "Reembolso," en letras latinas.
- 4. A cada Administración cuyo régimen interno se oponga actualmente al empleo de las etiquetas, le estará permitido reemplazar provisionalmente con estampas de sellos las etiquetas previstas en los parágrafos i y 3 del presente artículo.
- 5. Los bultos que hayan de remitirse por expresos, lo mismo que sus boletas de remisión, se marcarán con un sello ó se revestirán con una etiqueta que lleve en letras gruesas la palabra "Expreso."
- 6. Cuando los bultos contengan especies acuñadas, materias de oro ó plata ú otros objetos preciosos, deberán ir espaciadas las etiquetas prescritas por los parágrafos 1, 3 y 5, precedentes, á fin de que no puedan servir para ocultar lesiones del embalaje. Tampoco deberán replegarse en las dos caras del embalaje de modo que cubran la orilla.

VIII.

- 1. Los bultos que hayan de entregarse á los destinatarios, libres de derechos, deberán llevar, tanto en la dirección como en las boletas de remisión, una etiqueta de color con la indicación en letras gruesas de "Libre de derechos."
- 2. Las oficinas de remisión percibirán de los remitentes senales suficientes, y anadirán á los documentos de tránsito una boleta de franqueo, conforme ó análoga al modelo E aquí anexo. Después de la entrega del envío completará la oficina destinataria la boleta de franqueo con la especificación de los gastos debidos, y se abonará su anticipo contra la oficina de remisión, siguiendo

el procedimiento trazado por el artículo XIV del presente Reglamento para los bultos reexpedidos, al propio tiempo que deberá anexar la boleta de franqueo á la hoja de continuación creada por la oficina destinataria, y, si hubiere lugar, por cada una de las oficinas intermedias.

IX.

- I. El cambio de los bultos postales entre Países limítrofes ó unidos entre sí por medio de un servicio marítimo directo, se efectúa mediante las oficinas designadas por las oficinas interesadas.
- 2. En las relaciones entre Países separados por uno ó más territorios intermedios, deberán seguir los bultos postales las vías en que convengan las oficinas interesadas. Entregaránse descubiertos en la primera oficina intermedia, á menos que las oficinas interesadas se hayan entendido para establecer cambios en sacos, cestas ó recipientes cerrados, con hojas de tránsito directas.
- 3. Con todo, será obligatorio formar recipientes cerrados cuando el número de los bultos postales sea capaz de dificultar las operaciones de una Administración intermedia, según la declaración de ella.

Los recipientes cerrados deberán devolverse vacíos á la oficina remitente por el próximo correo, salvo otro arreglo entre las oficinas correspondientes.

X.

Los bultos postales los inscribirá la oficina de cambio remitente en una hoja de tránsito, conforme al modelo F anexo al presente Reglamento, con todos los pormenores que esa fórmula permita. Las boletas de remisión y las declaraciones á la Aduana, así como lo avisos E, H, ó los avisos de recibo, se anexarán á la hoja de tránsito.

XI.

- 1. Cuando un bulto postal sea objeto de una solicitud de aviso de recibo, inscribirá la oficina de origen á la mano en ese bulto, de una manera muy visible, la mención "Aviso de Recibo," ó pondrá en él la marca de un sello que lleve las letras "A. R."
- 2. La fórmula de aviso de recibo la establecerá la oficina de origen ó cualquiera otra oficina que designe la oficina remitente. Si ella no llega á la oficina de destino, ésta extiende de oficio un nuevo aviso de recibo.

Los avisos de recibo deberán formularse en francés ó llevar una traducción sublineal en esa lengua.

- 3. La oficina de destino, después de haber llenado debidamente la fórmula, la devolverá, ora directamente, ora por medio de las oficinas de cambio, á la oficina de origen, que la hará llegar al remitente del bulto.
- 4. Cuando el remitente pida un aviso de recibo de un bulto postal con posterioridad al depósito de ese objeto, reproducirá la oficina de origen en una fórmula de aviso de recibo la descripción muy exacta del bulto (oficina de origen, fecha del depósito, número, sobrescrito); fórmula que se trasmitirá de Administración á Administración, con indicación del envío en que se haya entregado al servicio de cambio de la oficina correspondiente el bulto que deba buscarse. La oficina de destino llevará la fórmula y la devolverá á la de origen, de la manera prescrita por el parágrafo 3 precedente.
- 5. Si un aviso de recibo regularmente pedido por el remitente en el momento del depósito, no hubiere llegado en los plazos requeridos á la oficina de origen, se procederá, para reclamar el aviso que falte, de conformidad con las reglas trazadas en el parágrafo 4 precedente. La oficina de origen inscribirá al frente la mención "Reclamación del aviso de recibo, etc."

XII.

- 1. Al recibir una hoja de tránsito procederá la oficina de cambio á la verificación de los bultos postales y de los diversos documentos allí inscritos, y, si hubiere lugar, hará constar los que falten ú otras irregularidades, por medio de una fórmula conforme al modelo G anexo al presente Reglamento y ciñéndose á las reglas trazadas para los envíos con valor declarado por el artículo IX del Reglamento de ejecución del arreglo relativo á los valores declarados.
- 2. Las diferencias de poco momento en lo tocante al volumen, la dimensión y el peso, se señalarán solamente por boleta de verificación.
- 3. Todas las diferencias que surjan en el cargo y data, deberán señalarse por boleta de verificación á la oficina remitente. Las boletas de verificación regularizadas deberán anexarse á las hojas de tránsito á que ellas son relativas. Las correcciones no apoyadas por documentos justificativos no serán admitidas por la revisión.

XIII.

- 1. El monto del reembolso deberá enunciarse en la moneda del País de origen, en el rótulo de los bultos y en la boleta de romisión, sin palabras testadas ni enmendadas, aun cuando se salven.
- 2. Todo bulto remitido contra reembolso, deberá acompañarse de un aviso conforme ó análogo al modelo H anexo al presente Reglamento, salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas.
- Inmediatamente después de haber cobrado el reembolso, devolverá este aviso la oficina destinataria á la oficina de cambio remitente.

Los avisos de reembolso se inscribirán en la hoja de tránsito en conjunto ó individualmente, según sean más ó menos numerosos.

4. En caso que el destinatario no pagare el monto del reembolso dentro de un plazo de siete dias en las relaciones entre Países de Europa, y de quince en las de los Países de Europa con los de fuera de ella y de estos últimos entre sí, contados desde el día siguiente al de la llegada del bulto, se tratará éste como desechado, con arreglo á las disposiciones del artículo XIV, parágrafo 3 del presente Reglamento.

Estos plazos podrán prorrogarse hasta el máximum de dos meses por las Administraciones cuya legislación haga de ésto una obligación.

XIV.

1. Los bultos postales reexpedidos á causa de falsa dirección, se encaminarán á su destino por la vía más directa de que pueda disponer la nueva oficina remitente. Cuando esa reexpedición entrañe restitución de los bultos á la oficina remitente, se anularán los abonos inscritos en la hoja de tránsito de esa oficina, y la oficina de cambio que los reexpida entregará esos objetos, sin data ni cargo, á su correspondiente, después de haber señalado el error mediante una boleta de verificación. En el caso contrario, y si el monto de lo abonado á la nueva oficina remitente es insuficiente para cubrir los gastos de reexpedición que le incumben, se acreditará ella la diferencia, rectificando la suma inscrita en su haber en la hoja de tránsito de la oficina de cambio remitente. El motivo de esta rectificación se notificará á dicha oficina, mediante boleta de verificación.

Cuando un bulto se haya admitido indebidamente á la remisión por causa de un error imputable al servicio postal, y por ese motivo deba devolverse al País de origen, se procederá de la misma manera que si debiera restituirse á la oficina remitente por causa de mala dirección.

 Los bultos postales reexpedidos por causa de cambio de 35 residencia de los destinatarios, deberán acompañarse, hasta donde sea posible, de la boleta de remisión creada por la oficina de origen, ó, en caso de pérdida, de una boleta suplementaria. Estos bultos los gravará la oficina distribuidora, á cargo de los destinatarios, con un derecho representativo de la cuota correspondiente á esta oficina, á la remitente, y, si hubiere lugar, á cada una de las intermedias.

La nueva oficina remitente se acreditará su cuota contra la intermedia ó contra la del nuevo destino. En el caso de que el País de reexpedición y el del nuevo destino no sean limitrofes, la primera oficina intermediaria que reciba un bulto postal reexpedido, se acreditará el monto de su cuota y de la cuota de la nueva oficina remitente contra la oficina á que entregue ese objeto, y esta última, á su vez, si no es más que intermediaria, reclamará de la oficina siguiente su propia cuota, aumentada con aquéllas de que ella responda á la precedente. La misma operación se practicará en las relaciones entre las diferentes oficinas que tomen parte en el trasporte hasta que el bulto postal llegue á la oficina distribuidora.

Con todo, si el porte exigible por el tránsito ulterior de un bulto que haya de reexpedirse, se satisficiere en el momento de la reexpedición, se tratará ese objeto como si se hubiera despachado directamente del nuevo País remitente para el de destino, y se entregará sin derecho postal al destinatario.

3. Los remitentes de bultos, cuyos destinatarios no hayan podido encontrarse, serán consultados dentro del plazo más breve posible, acerca de la manera como piensen disponer de ellos, á menos que hayan pedido su inmediata devolución ó su entrega á otro destinatario, mediante un aviso (modelo I anexo) redactado en una lengua conocida en el País de destino (con traducción sublineal, eventualmente, en la lengua del País de origen) y puesto tanto en la boleta de remisión como en el bulto mismo.

El remitente de un bulto así detenido podrá pedir:

- a.) que se le devuelva inmediatamente el bulto;
- b.) que se entregue el bulto á otro destinatario ó que sea reexpedido á otro destino para que se entregue al destinatario primitivo ó á otra persona;
 - c.) que se avise por una vez más al destinatario primitivo.

Los bultos postales que no hayan podido entregarse á los destinatarios por cualquier causa, y cuyos remitentes, consultados previamente, los hayan abandonado lisa y llanamente, no serán devueltos por la oficina destinataria, que los tratará con arreglo á su legislación interior.

Por regla general, las solicitudes de aviso se cambiarán directamente entre las oficinas de destino y de origen. Cada Administración podrá pedir, sin embargo, que las solicitudes de aviso relativas á su servicio se trasmitan á su Administración central ó á una oficina especialmente designada.

Si dentro del término de dos meses, contados desde la remisión del aviso, no hubiere recibido la oficina de destino instrucciones suficientes, se devolverá el bulto á la oficina de origen. Ese plazo se prorrogará hasta seis meses en las relaciones con Rusia y los Países de ultramar. La devolución del bulto deberá también efectuarse en el caso de que tampoco pueda llevarse á cabo su entrega á un nuevo destinatario, salvo, sin embargo, el caso de que el remitente haya agregado á su nueva disposición una segunda eventual (otra dirección, abandono, etc.).

Con todo, los artículos susceptibles de deterioro ó corrupción, y sólo ellos, podrán venderse inmediatamente, aun en el tránsito, tanto á la ida como á la vuelta, sin aviso previo y sin formalidad judicial en provecho de aquél á quien de derecho corresponda. En caso de imposibilidad de su venta por cualquier causa, se destruirán los objetos deteriorados ó corrompidos, y de esa venta

ó destrucción se levantará un acta, de la cual se remitirá copia, acompañada de la boleta de remisión, á la oficina de origen.

El producto de la venta servirá en primer lugar para cubrir los gastos que graven el envío, y, llegado el caso, se trasmitirá el exceso á la oficina de origen para que lo entregue al remitente, que sufragará los gastos del envío. Los gastos no cubiertos por la venta correrán por cuenta del remitente y se recobrarán de la oficina de origen.

Los bultos que hayan de devolverse se inscribirán en la hoja de tránsito con la mención "Abandonado" en la columna de observaciones, y se tratarán y gravarán como los objetos reexpedidos por causa de cambio de residencia de los destinatarios.

- 4. Todo bulto cuyo destinatario haya partido para un País que no sea parte en la Convención relativa á los bultos postales, se tratará como abandonado, á menos que la oficina del primer destino esté en proporción de hacerlo llegar á él.
- 5. Si en el discurso de las operaciones de cambio se comprueba una de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Convención, se devolverá lisa y llanamente el bulto á la oficina de cambio remitente, en la forma prevista por el parágrafo 1 del presente artículo.

XV.

- 1. Para las reclamaciones de bultos postales, se hará uso de una fórmula conforme ó análoga al modelo L anexo al presente Reglamento. La oficina del País de origen, después de haber establecido las fechas de los envíos de que se trate al servicio siguiente, trasmitirá esa fórmula directamente á la oficina de destino.
- 2. Cuando la oficina destinataria se halle en proporción de suministrar los informes acerca del paradero definitivo del bulto reclamado, devolverá esa fórmula, con los informes del caso, á la oficina de origen.

- 3. Cuando la suerte de un bulto que haya pasado descubierto por varios servicios, no pueda determinarse inmediatamente en el servicio del País de destino, trasmitirá la oficina destinataria la fórmula á la primera oficina intermedia, y ésta, después de haber establecido los datos de la trasmisión del objeto al servicio siguiente, trasmitirá la reclamación á la oficina siguiente, y así consecutivamente hasta que se establezca definitivamente el paradero del bulto reclamado. La oficina que haya efectuado la entrega al destinatario, ó que, llegado el caso, no pueda establecer ni la entrega ni la trasmisión regular á otra Administración, hará constar el hecho en la fórmula y la devolverá á la oficina de origen.
- 4. Las fórmulas L se redactarán en francés ó llevarán una traducción sublineal en esa lengua; se trasmitirán sin carta de envío en cubierta cerrada y se someterán, hasta donde sea posible, á la formalidad de la recomendación. Cada Administración se hallará en libertad de pedir, mediante notificación dirigida á la Oficina Internacional, que las reclamaciones relativas á su servicio se trasmitan, ora á su Administración central, ora á una oficina especialmente designada, ora, en fin, directamente, á la oficina de destino, ó, si sólo está interesada como intermediaria, á la oficina de cambio á la cual se remitió el envío.

XVI.

Las demandas de retiro de bultos postales y de cambio de dirección, se hallarán sujetas á las reglas y formalidades prescritas por el artículo XXIX del Reglamento de pormenores y de orden para la ejecución de la Convención Principal.

XVII.

1. Cada Administración hará establecer mensualmente, por cada una de sus oficinas de cambio y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de una sola y misma oficina, un estado, conforme al modelo J anexo al presente Reglamento, de

las sumas inscritas en cada hoja de tránsito, ora en su haber, por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si hubiere lugar, en los portes percibidos por la oficina remitente, ora en su debe, por la parte que tengan la nueva oficina remitente y las intermedias, en caso de reexpedición y de abandono, en los portes que hayan de recobrarse de los destinatarios.

- 2. Los estados J los recapitulará luego la misma Administración en una cuenta K igualmente anexa al presente Reglamento. La oficina destinataria agregará á su haber 1/2% del monto de los reembolsos efectuados en su servicio.
- 3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales, de las hojas de tránsito, y, si hubiere lugar, de las boletas de verificación á ella referentes, se someterá al examen de la oficina correspondiente en el discurso del mes que siga à aquél á que se refiera.

Los totales no deberán jamás rectificarse. Los errores que puedan hallarse deberán ser objeto de estados de diferencias.

4. Las cuentas mensuales, después de verificadas y aceptadas por una y otra parte, las resumirá en una cuenta general trimestral la Administración acreedora.

Las Administraciones participantes tendrán, sin embargo, la facultad de entenderse entre sí para no efectuar ese resumen si no semestral ó anualmente.

- 5. El saldo resultante del balance de las cuentas recíprocas entre dos oficinas, lo pagará la oficina deudora á la oficina acreedora en francos efectivos y por medio de giros librados sobre la capital ó una plaza comercial del País acreedor, quedando por cuenta de la oficina deudora los gastos del pago. Estos giros podrán librarse excepcionalmente sobre otro País con la condición de que los gastos de descuento corran á cargo de la oficina deudora.
 - 6. El establecimiento, el envío y el pago de las cuentas, de-

berán efectuarse dentro del plazo más breve posible, y, á más tardar, antes de la expiración del trimestre siguiente. Pasado ese plazo, producirán intereses las sumas debidas por una oficina á otra, á razón de 5% al año, desde el día de la expiración de dicho plazo.

7. Á las oficinas interesadas les estará reservada, con todo, la facultad de tomar de común acuerdo otras disposiciones que las formuladas en el presente artículo.

XVIII.

- 1. Las Administraciones se comunicarán recíprocamente, por conducto de la Oficina Internacional, y tres meses, á lo menos, antes de que se ponga en ejecución la Convención:
- a.) las disposiciones que hayan adoptado en lo tocante al límite de peso, la declaración de valor, los bultos embarazosos, los reembolsos, el número de bultos que puedan acompañarse de una sola declaración á la aduana, y la admisión de comunicaciones manuscritas en la boleta de remisión;
- b.) si hubiere lugar, los límites de dimensiones y de volumen previstos en el parágrafo 2 del artículo III del presente Reglamento;
- c.) la tarifa aplicable en su servicio á los bultos postales, para cada uno de los Países contratantes, con arreglo al artículo 5 de la Convención relativa á los bultos postales y al artículo I del presente Reglamento;
- d.) los nombres de las oficinas ó localidades que tomen parte en el cambio de los bultos postales;
- e.) un extracto en lengua alemana, inglesa ó francesa, de las disposiciones de sus leyes ó reglamentos interiores, aplicables al trasporte de los bultos postales.
- Toda modificación introducida interiormente acerca de los cinco puntos arriba mencionados, deberá notificarse sin tardanza de la misma manera.

XIX.

- 1. En el intervalo que trasncurra entre las reuniones previstas por el artículo 25 de la Convención Principal, tendrá toda Administración de uno de los Países contratantes el derecho de dirigir á las otras participantes, por conducto de la Oficina Internacional, proposiciones relativas á las disposiciones del presente Reglamento.
- 2. Toda proposición se hallará sometida al procedimiento determinado por el artículo XLI del Reglamento de ejecución de la Convención Principal.
 - 3. Para ser ejecutorias las proposiciones deberán reunir:
- a.) la unanimidad de votos, si se trata de la agregación de nuevas disposiciones ó de la modificación de las del presente artículo ó del artículo XX;
- b.) las dos terceras partes de los votos, si se trata de la modificación de las disposiciones de los artículos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- c.) la simple mayoría absoluta si se trata de la modificación de los otros artículos ó de la interpretación de las diversas disposiciones del presente Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 23 de la Convención Principal.
- 4. Las resoluciones válidas se sancionarán mediante una simple notificación de la Oficina Internacional á todas las Administraciones participantes.
- Ninguna modificación ó resolución adoptada será ejecutoria sino tres meses, á lo menos, después de su notificación.

XX.

El presente Reglamento será ejecutorio desde el día que se ponga en vigencia la Convención, y tendrá la misma duración que ésta, á menos que se renueve de común acuerdo entre las partes contratantes.

Fecho en Washington, á 15 de junio de 1897.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes, Fritsch.—Neumann.

Por la República Mayor de Centro-América,

N. Bolet Peraza.

Por la República Argentina,

M. Garcia Mérou.

Por Austria,

Dr. Neubauer .- Habberger .- Stibral.

Por Bélgica,

Lichtervelde.-Sterpin.-A. Lambin.

Por Bosnia-Herzegovina,

Dr. Kamler.

Por el Brasil,

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrázaval.

Por la República de Colombia,

Por Dinamarca y las Colonias Danesas, C. Svendsen.

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba. 36

Por España,

Adolfo Rozabal.—Carlos Flórez.

Por Francia,

Ansault.

Por las Colonias Francesas,

Ed. Dalmas.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Guatemala,

J. Novella.

Por Hungría,

Pierre de Szalay.-G. de Hennyey.

Por la India Británica,

H. M. Kisch.

Por Italia,

E. Chiaradia. - G. C. Vinci. - E. Delmati.

Por la República de Liberia,

Chas. Hall Adams.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por Montenegro,

Dr. Neubauer.—Habberger.—Stibral.

Por Noruega,

Thb. Heyerdahl.

Por los Países Bajos,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.-Van der Veen.

Por las Colonias Neerlandesas,

Johs. J. Perk.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas,

Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Rusia,

Sévastianof.

Por Servia,

Pierre de Szalay .- G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam,

Isaac Townsend Smith.

Por Suecia,

F. H. Schlytern.

Por Suiza,

J. B. Pioda. - A. Stäger. - C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha .- A. Fahri.

Por el Uruguay,

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

Certifico la conformidad de esta copia con el original depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Washington: 21 de junio de 1897.

· (L. S.)

John Sherman,

Secretario de Estado.

ANEXOS

OFICINA REMITENTE

OFICINA DESTINATARIA

DEL PRESENTE CUADRO:

DEL PRESENTE CUADRO:

Α.

CAMBIO DE BULTOS POSTALES

ENTRE PAÍSES NO LIMÍTROFES.

Cuadro que indica las condiciones bajo las cuales pueden trasmitirse descubiertos á la Oficina de Correos de....., por la Oficina de Correos de...., bultos postales destinados á los Países con respecto á los cuales está la primera Oficina en proporción de servir de intermediaria á la segunda.

País de destino.	Víaș de	DESIGNACIÓN le los Países interme- dios y de los servi- cios marítimos que	de abonar la (
I	trasmisión. 2	han de emplearse.	Porte según peso. 4	Derechos de segu- ro por 300 francos,	6
					.*

· O · S · E · E · E · E · E · E · E · E · E	Puede desprenderse por el Puede destinatario. País de origen	Valor asegurado	Nombre y domicilio del bolso	remtente. En	(Lugar de destino).	Peso, Derechos de Adua-	
---	--	-----------------	------------------------------	--------------	---------------------	-------------------------	--

B (reverso)

RECIBO DEL DESTINATARIO.

El suscrito declara haber recibido los bultos designados el anverso de la presente boleta.

۱،....á.....de....de 189....

gen	DECLARACIÓN Á LA ADUANA.	Peso.	VALOR. BRUTO. NETO.	Gramos. Gramos.			
País de origen C.	DECLARACIÓN		DESIGNACIÓN DEL CONTENIDO.			+	
LUGAR DE PARTIDA:	. M.	STALES		ESPECIE.			
LUGARI		Bultos Postales.		NUMERO.			

D 475 Barmen 1. 475. Barmen 1.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS	
de	
E	
SERVICIO DE BULTOS POSTALES	×
BOLETA DE FRANQUEO	
Aviso para entregar al destinatario, libre de derechos a, el bulto postal adjunto Nº	
Sello de la Oficina remitente.	
ar to ar management	23.00
Α	
Al devolver el presente aviso, servíos cargar á la (
[1] 그는 그런 그렇게 살아가지는 하는 것이 없는 살아왔다. 그런 그렇게 하는 것이 그런	
el monto de los derechos debidos pero no pag	gados.
el monto de los derechos debidos pero no pag	gados.
el monto de los derechos debidos pero no pag	gados.
el monto de los derechos debidos pero no pag	gados.
ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE ENTRADA	MONTO.
ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE ENTRADA Suma total	MONTO.

				Pa	is d	e (orige	en					
	S	ERVI	CIO										
ent													
у.				,									
		_					F						
				I	IOJ <i>A</i>	A D	E 7	ran	SIT	C			
EI	OS B	ULTO	S POS	TALES	REM	ITII	OOS P	OR LA	FICE	NA I	DE CAM	BIO DE.	
			Á	LA O	FICIN	A D	E C	AMBIO	DE.				
			,	1				_					
Sa	lida	(o en	vío) d	lel	٠.,	de 1	8,	á las	s	.y	. m. de m. de	la
Lle	egad	a	• • • •	. del	• • • •	, de	18.	, á	las.	• • •	y	m. de	la
NUM	ERO	OFIC	INA	Nun	MERO D	E	rado.	1			DE PORTI	ES	
		_			_		decla	ADO.				- sos	
						uana.	Peso de cada bulto con valor declarado	VALOR DECLARADO.	la Oficina remiten-	ie i	la Oficina corres- diente à la Oficina remitente.	Monto de los reembolsos	OBSERVACIONES.
II.	stro.	'n.	no.	bultos postales.	boletas de destino.	declaraciones á la Aduana.	to con	DR DE	la Oficina remi	correspondiente.	por la Oficina corres pondiente á la Oficina remitente.	os re	RVACI
de orden.	del registro.	de origen.	de destino.	od so	s de c	nes á	la bul	VAL	Ofici	rrespo	a Oficente	de d	OBSE
-	de	de	de	bult	boleta	aracio	de ca	1	por la	00	por l	Monte	
						decl		Francos	fr.	ct.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11	I 2	13
		٧								1.		1	1
												11	İ
							,						
							_	-	_	-		1	_
			TOTAL										
	El Em	pleado	de la O	ficina re	mitent	e,		El	Emple	ado d	le la Oficia	na destinata	ria,
								*					

Sello con fecha. iallados en el envío de			Verificación de la Observaciones.	
TALES.		1	Monto del porte Verifi abonado. Oficina	
SERVICIO DE BULTOS POSTALES. BOLETA DE VERIFICACIÓN para la rectificación y constancia de los errores é irregularidades de toda especie hallados en el envío de bultos de la Oficina de cambio de	FALTA DE BULTOS.		Dirección (tan exacta como sea posible).	
SERVICIO DE BOLETA I onstancia de los errores é cina de cambio-de			Lugar de origen.	
ra la rectificación y cor bultos de la Ofici Remisión del		Número	de orden. del registro.	

			Indicación del recipiente, (cesto, etc).	
			Valor declarado.	
4			Peso averiguado.	
S of			Contenido.	
Continúa el modelo G	AVERIA DE BULTOS.	cción	del destinatario.	
ontinúa	AVERIA	Dirección	del remitente.	as observaciones.
			Lugar de origen.	e la avería ú otras observaciones.
		ero.	del registro.	Descripción y causa aparente de la avería ú otras observaciones.
		Número	de orden.	Descripción

	(falta	de la hoja,	IRREGULARIDADES. (falta de la hoja, embalaje ó cerradura insuficientes, etc.).	suficientes,	etc.).	
			ERRORES.			
Ň	Número.					
de orden.	del registro.	Lugar de origen.	Nombre y dirección del destinatario.	Peso.	Monto del porte abonado.	Rectificación de la Oficina destinataria.

Total	1			Total verificado.		Total verificado,
å	ådedede.189	de 189	ę	Visto	Visto y aceptado dede	de 189

· H
País de origen
AVISO DE REEMBOLSO.
Ruegase á la Oficina de
de 189
La Oficina de cambio remitente,
Sello con fecha.
El objeto supraindicado llegó aquí el
La Oficina de cambio destinataria,

I

País de origen.....

MODELO DE AVISO PARA PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE

UN BULTO DE AVISO Ó SU ENTREGA Á OTRO DESTINATARIO.

AVISO.

En el caso de que por cualquier motivo se halle en depósito ese bulto se suplica

A (1) que sea devuelto inmediatamente por cuenta y riesgo del remitente que suscribe.

B (1) que sea entregado al señor

El remitente,

[Nombre ó razón social y dirección]

A[1] B[1] El remitente deberá testar de propia mano la alternativa de que no haga uso.

					CIONES.	OBSEKAVO	
ď	:	e deben recíprocamente la Administración de Correos depor razón de los gastos ocasionados por los bultos postales entre-Oficinas de cambio dependientes de la primera Administración á la Oficina de				Envio de la oficina de	
CORRESPONDENCIA	:	Correos de			lsos. ula F]	de la oficina deb	ö
RRESPONDEN	:	s post			reembo	de la oficina de	
CORRI	de	de. bultos stració		NTE.	Monto de los reembolsos. [Columna 12 de la fórmula F	de,,,,,	c. fr.
	de	orreos r Ios dminis		REMITE	Mon [Colum	de la oficina	c.
	1	de Co os po era Ao		II. HABĖR DE LA OFICINA REMITENTE	٠	Envío de la oficina	ŧi .
	1	ción sionad prime		DE LA		Envío de la oficina deb	fr.
	ISUA	inistra s ocas de la	89	HABÉR	ula F]	Envío de la oficina de	ن ن
-	ESTADO MENSUAL	Adm. gasto entes	I	11	Portes y derechos. [Columna 11 de la fórmula F	Envio de la oficina de	
	ADO	e los		Mes de189	ortes y na 11 de	Envio de la oficina de	i i
	EST	camen izón de sio de	de		I [Colum	de la oficina	· ·
		scípro por ra camb	Mes	•		de	. c.
	•	oen re		A DESȚINATARIA	.F.]	de, Envío	c. fr.
, X		e dek Oficin		IA DESȚI	ı fórmula F	Envío de la oficina	fr.
ADMINISTRACIO DE CORREOS		que s r las de		I. HABER DE LA OFICIN	[Columns 10 de la	Envio de la oficina de	, <u>f</u>
OMINIS DE CC		as sumas que y la degados por las cambio de		BER DE I	[Columns	Envío de la oficina de	ii.
. ¥	de	de las sumas que se deben recíprocamente la Administración de y la depor razón de los gastos ocasionados gados por las Oficinas de cambio dependientes de la primera cambio de		1. на		Envío de la oficina de	
	J	D		ga e		PECHAS DE LA	- 4 2 4 2 5 6 6 6
			11	ad s	AIOH SA	I BU SVHJAB	

		iones.	OBSERAVO	
4			Envío de la oficina dede	i)
		rbolsos.	Envio de la oficina de	tı,
		Monto de los reembolsos. [Columna 12 de la fórmula F]	Envío de la oficina dede	tr
/ V	ITENTE.	Monto de	Envio de la oficina dede	c.
	CINA REM	21	Envio de la oficina de	tr. o
ſ	II. HABER DE LA OFICINA REMITENTE.	FJ	Envio de la oficina de,	C
Continúa el modelo J	. HABER I	nula	Envio de la oficina de	tr.
el m	п	Portes y derechos. na 11 de la fórmula	Envio de la obcina dede.	ii .
inúa		Portes [Columna 11	Envio de la oficina de	j.
Cont		[Col	Envio de la oficina dede	ů. Li
,	I. HABER DE LA OFICINA DESTINATARIA.		Envío de la oficina de,de	ii
		mula FJ	Envio de la oficina de	9 9
		[Columna 10 de la fórmula F]	de la oficina	i i
		Johnma F	de la oficina	11 11
	I. HAB	2	de la oficina de la oficina	is Li
,	DE		FECHAS DE LA	

		'sanoi	OBSEKLAVO				
		1	Envlo de la oficina de	 2.			El Jefe de la Oficina de cambio destinataria,
		Monto de los reembolsos. [Columna 12 de la fórmula F	Envio de la obcina de	2 <u>1</u>			destin
	- 1	Monto de los reembolsos olumna 12 de la fórmula	de la oficina	-ti			cambio
	EMITENT	Monto	Envio de la oficina de la oficina	4			a de
	FICINA B)	1	de la oficina	fr.			Oficin
o J	II. HABER DE LA OFICINA REMITENTE.		Envio de la oficina de	j j			de sa
Concluye el modelo J	I. HABER	derechos. la fórmula F	de la oficina	-t -		1	Jefe
el n		Portes y derechos. [Columna 11 de la fórmu	de la oficina	fr. c.			EI
luye		Portes olumna 1	Davio de la oficina de la oficina	i i			
Conc		0]	Envio de la oficina de,	fr.			2.
	ARIA.		de la oficina Envio	fr. c.			
	NA DESTINATARIA	la fórmula F	de la ohcina de,	fr, c.			
			de la oficina	fr.		-	: Ja cam- itaria,
	I. HABER DE LA OFIC	Columns to de	Envio de la oficina de la oficina	fr. c.	- 117	1	Sello de la oficina de cam- bio destinataria
	I. HAI	J	de la oficina de la oficina	ff.			10
	S DE		TEANS DE L	28 30 31	Totales por ofi- oinas de cambio correspondientes	Total general de cada	

ADMINIS	FRACIÓN			CORRESPONI	DENCIA
de				CON LA OFI	CINA
de		K		de	
		CUENT	`A		
e bultos p	iva de los Est postales, dirigio cambio de Mes de	dos por las	Oficinas	de cambio o	e tránsii le
de	guación de las Ofi- e cambio destinatarias	Monto de las sumas debidas según cada es- tado mensual á la Oficina des- tinataria.	debidas segu	in cada estado licina remitente. Reembolsos.	Obser- vaciones.
los	ciento del monto de reembolsos efectua- ior la Oficina destina- Total,	1 1			

L

Adı	ministración de correos de
	RECLAMACIÓN DE UN BULTO POSTAL
	Oficina de depósito:
Parte que ha de llenar la Oficina de origen	Fecha del depósito:
	Dirección:
	Peso:
	Declaración de valor:
	Petición de aviso de recibo:
	En caso afirmativo agréguense las letras A. R. Nombre y dirección del remitente:
	Encaminamiento: despachado eldede 18
	por la Oficina de cambio deá la de cambio de de la hoja de tránsito.
	Fecha Firma

	Concluye el modelo L
Parte que ha de llenar la Oficina de destino.	Administración de correos de
do el caso, las lias.	Administración de correos de
e han de llenar, llegado el caso, las Oficinas intermedias.	Administración de correos de
Parte que	Administración de correos de

(d) Convenio relativo á la expedición de cédulas de identidad personal, suscrito por los Delegados de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Arreglo relativo á la introducción de las cédulas de identidad en el Tráfico Postal Internacional, celebrado entre la República Mayor de Centro-América, la República Argentina, el Brasil, Bulgaria, Chile, la República de Colombia, la República Dominicana, Egipto, Francia, Grecia, Italia, el Luxemburgo, México, Portugal y las Colonias Portuguesas, Rumania, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía y los Estados Unidos de Venezuela.

Deseando los Gobiernos de los Países firmantes del presente Arreglo, allanar en lo posible las dificultades que encuentra el público para hacerse entregar, dentro del territorio de la Unión Postal Universal, los envíos postales ó el monto de los giros de correo, y haciendo uso de la facultad que les reserva el artículo 19 de la Convención Principal,

Los suscritos, provistos al efecto de plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 19

- Las Administraciones de Correo de los Países contratantantes podrán entregar, á las personas que las pidan, cédulas de identidad, conforme á las condiciones indicadas en el presente Arreglo.
- 2. La disposición que precede no restringe el derecho que tiene el público de justificar su identidad valiéndose de cualesquiera otros medios de prueba admitidos por las leyes ó reglamentos relativos al servicio interior del País destinatario.

- Las cédulas de identidad deben ser conformes al ejemplar (*)
 que acompaña al presente Arreglo.
- 2. Cada cédula lleva una cubierta de color verde y se compone de una hoja en que se leen las indicaciones personales del titular, y de diez hojas para recibos.

La cubierta tiene en la portada, en la lengua del País de origen, el título siguiente:

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

CÉDULA DE IDENTIDAD

NÚMERO.

Al dorso de la cubierta está adherida la fotografía del titular, revestida de su firma, por medio de una cinta cuyos dos extremos, plegados sobre la fotografía, están fijos en ella, mediante un sello oficial de lacre, sin perjuicio de cualesquiera otros medios que ulteriormente puedan admitir de común acuerdo las Administraciones.

Al pie de la fotografía está inscrita la declaración siguiente : Las Administraciones de correos están libres de toda responsabilidad en caso de pérdida de la presente cédula.

La hoja contentiva de las indicaciones personales del titular lleva las siguientes indicaciones:

EN LA PRIMERA PÁGINA:

Administración de Correos de.....

Cédula de identidad nº.....

Valedera desde.....hasta.....

El suscrito declara que la firma que figura á continuación y en la fotografía colocada al frente, fué puesta de su propio puño y letra por el señor (prenombre, nombre, edad, profesión y domicilio), cuya identidad ha establecido debidamente.

^(*) Para la cédula véase la página 547 del tomo segundo de los Documentos del Congreso de Lisboa.

En fe de lo cual se le ha entregado la presente cédula, valedera por tres años, contados desde la fecha de la presente declaración.

En....á....de....de 189....

Firma del titular....

Firma del funcionario....

EN LA SEGUNDA PÁGINA:

La descripción de las señas del titular y una casilla destinada á poner el visto bueno de la fecha.

Cada hoja para recibos se compone de dos matrices y de dos recibos. Cada matriz lleva esta inscripción:

Cupón número....dede 189....

Firma del titular.....

La matriz está unida al recibo por una faja trasversal en que se leen las palabras:

Unión Postal Universal

Cédula de identidad.

Entre las palabras "Universal" y "Cédula" está reservado un espacio para la aplicación del sello seco de la Oficina de emisión.

En la primera página del recibo figura la indicación siguiente :

"Á la presentación de esta cédula y mediante la entrega de este recibo, están obligadas las oficinas de correo de, los Países contratantes á entregar al titular todo envío postal sujeto á descargo, y á pagarle todo giro librado á su favor, si la firma puesta en la matriz y en el recibo se reconoce como idéntica á la precedente."

En la segunda página de la matriz figura la siguiente declaración:

"Los cupones deberán separarse de la matriz uno tras otro, en el orden de la paginación. La oficina de correo que reciba el último cupón retendrá la matriz."

En la segunda página del recibo figura la siguiente declaración:

"A la presentación de este cupón se ha entregado el envío postal número.....

ó

pagado el giro postal...procedente de la oficina de correo de... Firma del destinatario....

Firma del empleado de correo...."

3. Las hojas de las cédulas debidamente numeradas están atadas á la cubierta por medio de una cinta con los colores nacionales del País de origen, y los dos extremos de esa cinta están fijados por un sello oficial de lacre en la parte final interior de la cubierta.

Artículo 39

- 1. Las fórmulas de las cédulas de identidad están redactadas en la lengua del País que las emite.
- 2. A continuación de la última hoja de recibos está intercalada una instrucción sumaria, reproducida en la lengua de cada uno de los Países que adhieran al arreglo, con el fin de suministrar á las oficinas las explicaciones esenciales á la ejecución de este ramo del servicio.

Artículo 49

 Las Administraciones de correos de los Países contratantes designarán, cada una en lo que le concierna, los funcionarios que deban entregar las cédulas de identidad. 2. Igualmente determinarán, cada una en lo que le concierna, cuáles son los documentos propios para la justificación de la identidad de los requirentes, cuando éstos no sean conocidos personalmente de los funcionarios llamados á entregar las cédulas de identidad.

Artículo 59

- Los envíos ordinarios se entregarán á los titulares de las cédulas á la sola presentación de éstas.
- 2. Los envíos que hayan de distribuirse, mediante recibo ó descargo, se entregarán, y los pagos de giros de correos se harán, á los destinatarios portadores de una cédula, al entregar recibos separados de la cédula debidamente firmados.
- 3. Con todo, cuando el portador es notoriamente conocido en el correo, no es obligatorio exigirle la presentación de su cédula, ni que arranque de ella recibos cuando acepte la entrega de objetos que comporten recibo ó cobre giros postales.

Artículo 6º

- Los envíos postales y el montante de los giros deberán ser entregados á los titulares de las cédulas en persona.
- 2. Podrán, sin embargo, entregarse á un tercero debidamente autorizado, mediante la presentación de la cédula, si se trata de envíos postales ordinarios, y mediante la entrega de recibos firmados por el titular y arrancados de la cédula, en los demás casos; pero la oficina destinataria está autorizada para no entregar los envíos á un tercer portador y para no pagarle el montante de un giro de correo, sino mediante un recibo, debidamente justificado, otorgado por éste.

Artículo 79

Las leyes ó reglamentos del País destinatario determinarán los envíos postales que se consideren como envíos ordinarios, así como los que no puedan entregarse sino mediante recibos ó descargos especiales.

- 1. El precio de la cédula de identidad se fija en 50 céntimos, exclusive el costo de la fotografía, la cual debe entregarse á la oficina de correo por la persona que pida una cédula de identidad.
- 2. Con todo, á las Administraciones que no se encuentren suficientemente remuneradas, les será lícito subir ese precio hasta el máximum de 1 franco.
- Por los recibos entregados á la oficina de correo destinataria no podrá imponerse ningún derecho postal á cargo del titular de la cédula.

Artículo 99

Cada Administración guardará por entero las sumas que perciba en ejecución del artículo precedente.

Artículo 100

Los recibos de la cédula de identidad se arrancarán de la matriz uno tras otro y siguiendo rigurosamente el orden de la paginación.

Artículo 119

- 1. Las cédulas de identidad serán válidas por tres años, contaderos desde el día de su entrega á los titulares.
- Pasado ese plazo, podrán ser objeto de un visto bueno de la fecha, que les dé una nueva duración de validez por un año.

Artículo 120

La oficina de correo que reciba el último recibo de una cédula de identidad, deberá retener la matriz de ella y solicitar en beneficio del titular, si él la pide, la entrega por su Administración de una nueva cédula, sin exigir otras pruebas de identidad.

Las Administraciones de correos de los Países contratantes quedarán libres de toda responsabilidad desde el momento en que se efectúe el pago de un giro ó la entrega de un envío postal, mediante la entrega de un recibo separado de la cédula de identidad y firmado por el titular.

Artículo 149

- 1. En caso de pérdida de una cédula, estará obligado el titular á señalar ese hecho:
- 1º á la oficina de correo de la localidad donde se encuentre ó á la estafeta más inmediata.
 - 2º á la oficina que haya emitido la cédula.
- 2. En todos los casos será él responsable de las consecuencias de la perdida de su cédula.

Artículo 150

Después de la denunciación que se le haga, se negará provisionalmente la precitada oficina de correo á efectuar toda entrega de un envío postal ó todo pago de un giro que se le reclame por medio de la cédula perdida.

Artículo 169

Á la Administración del País de emisión incumbirá tomar todas las medidas necesarias para la anulación de la cédula perdida, con arreglo á los informes suministrados por el titular.

Artículo 179

Los Países de la Unión que no han tomado parte en el presente Arreglo, podrán adherir á él, previa solicitud y en la forma prescrita por el artículo 24 de la Convención Principal, acerca de las adhesiones á la Unión Postal Universal.

1. En el intervalo que transcurra entre las reuniones previstas en el artículo 25 de la Convención Principal, tendrá la Administración de correos de cualquiera de los Países contratantes, el derecho de dirigir á las otras Administraciones participantes, por conducto de la Oficina Internacional, proposiciones relativas al servicio de las cédulas de identidad.

Para ponerse en deliberación deberá estar apoyada cada proposición por dos Administraciones, cuando menos, sin contar aquélla de que proceda. Cuando la Oficina Internacional no reciba, al propio tiempo que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, no se le dará curso alguno á la proposición.

- 2. Toda proposición se hallará sometida al procedimiento determinado por el parágrafo 2 del artículo 26 de la Convención Principal.
- 3. Para ser ejecutorias deberán esas proposiciones reunir las * siguientes condiciones :
- 1ª unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevas disposiciones ó de la modificación de las disposiciones del presente artículo y de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17 y 19 del presente Arreglo;
- 2ª las dos terceras partes de los votos, si se trata de la modificación de los otros artículos ;
- 3ª simple mayoría absoluta, si se trata de la interpretación de las disposiciones del presente Arreglo, salvo el caso de litigio previsto por el artículo 23 de la Convención Principal.
- 4. Las resoluciones válidas se sancionarán, en los dos primeros casos, mediante una declaración diplomática, y, en el tercero, con una notificación administrativa, según la forma indicada en el artículo 26 de la Convención Principal.
- Ninguna modificación ó resolución adoptada será válida sino tres meses, cuando menos, después de su notificación.

- 1. El presente arreglo entrará en vigor el 1º de enero de 1899.
- 2. Tendrá la misma duración que la Convención Principal, sin perjuicio del derecho, reservado á cada País, de retirarse de él, mediante aviso dado, con un año de anticipación, por su Gobierno al de la Confederación Suiza.
- 3. El presente arreglo será ratificado cuanto antes sea posible. Los actos de ratificación se canjearán en Washington.

En fe de lo cual han firmado el presente Arreglo los Plenipotenciarios de los Países arriba enumerados, en Washington, á quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Por la República Mayor de Centro-América, N. Bolet Peraza.

Por la República Argentina,

M. García Mérou.

Por el Brasil,

Por Bulgaria,

Iv. Stoyanovitch.

Por Chile,

R. L. Irarrázaval.

Por la República de Colombia,

Por la República Dominicana,

Por Egipto,

Y. Saba.

Por Francia,

Ansault.

Por Grecia,

Ed. Höhn.

Por Italia.

E. Chiaradia .- G. C. Vinci .- E. Delmati.

Por el Luxemburgo,

Por el Sr. Havelaar, Van der Veen.

Por México,

A. M. Chavez .- I. Garfias .- M. Zapata-Vera.

Por Portugal y las Colonias, Portuguesas, Santo-Thyrso.

Por Rumania,

C. Chiru.-R. Preda.

Por Suiza.

J. B. Pioda. - A. Stäger. - C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez,

Thiébaut.

Por Turquía,

Moustapha .- A. Fahri.

Por los Estados Unidos de Venezuela,

José Andrade. - Alejandro Ibarra.

Certifico la conformidad de esta copia con el original depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Washington: 22 de junio de 1897.

(L. S.)

John Sherman,

Secretario de Estado.

H

Tercer Congreso Medico Panamericano

Correspondencia con motivo de la reunión de él que se ha de efectuar en Caracas en el mes de diciembre de 1899.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 197.

Caracas: 23 de febrero de 1897.

Señor Ministro:

El Segundo Congreso Médico Panamericano reunido en la ciudad capital de los Estados Unidos Mexicanos en los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 1896, y al cual concurrió Venezuela por medio de una Delegación compuesta de tres facultativos, designó á Caracas, por numerosa mayoría, para su tercera reunión, y dispuso que ella tuviese efecto en el mes de diciembre de 1899. El honor que de esta elección se deriva para la República, será, á no dudarlo, muy más trascendental si los altos Cuerpos Médicos del País, con la ilustrada iniciativa de ese Departamento, arbitran ó disponen desde ahora un plan encaminado á dar á la tercera reunión del respetable Cuerpo toda la importancia que corresponde.

La acción que toque ejercer al Poder Ejecutivo Nacional en su calidad de invitante, no habrá de hacerse efectiva hasta una época todavía algo lejana; mas no sucede lo mismo con los trabajos de las Juntas ó Comisiones interiores á quienes incumba la organización de la parte principal del programa.

Previo estudio de los antecedentes, podrá el Cuerpo que se designe proceder desde luego al nombramiento de la respectiva Comisión organizadora, con lo cual, además de ganarse algún tiempo, se irá extendiendo la idea de contribuir á la mayor solemnidad del Congreso, entre los diversos Cuerpos Facultativos que cuénta la República.

Seguro del patriotismo de usted y de la importancia que concede á los asuntos de esta naturaleza, prescindo de más recomendaciones en cuanto á la necesidad de estudiar desde luego cuáles sean los medios más eficaces para conseguir que el Tercer Congreso Médico Panamericano no desdiga en sus resultados de ninguno de los dos anteriores.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior.—Número 85.

Caracas: 10 de marzo de 1897.-869 y 399

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Recibida la nota oficial de ese Ministerio de 23 de febrero último, número 127, en que avisa á este Despacho la resolución tomada por el segundo Congreso Médico Panamericano, al designar á Caracas por inmensa mayoría, para su tercera reunión oficial que se fijó para el mes de diciembre de 1899.

La designación que el Cuerpo Médico Panamericano ha hecho de nuestra capital, es honrosa para Venezuela, y como dice usted muy bien, se hace menester que la iniciativa de este Des pacho, y de acuerdo con él los altos Cuerpos Médicos de la República, arbitren medios aptos para hacerse dignos de designación tan distinguida. Me propongo proceder en ese sentido y estoy tomando las medidas conducentes á la instalación de la Junta respectiva que entrará como Comisión organizadora á preparar el trascendental suceso, á fin de que no desdigan los resultados del buen nombre y el honor de la República.

Dios y Federación,

FEDERICO R. CHIRINOS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior.

Caracas: 16 de marzo de 1897.-869 y 399

En virtud de lo acordado en el Congreso Médico Panamericano celebrado en México en noviembre del año próximo pasado, designando la ciudad de Caracas como el lugar donde ha de celebrar sus sesiones el próximo Congreso Médico Panamericano que tendrá efecto en el mes de diciembre de 1899, el ciudadano Presidente de la República,

Resuelve:

Que el día 1º de mayo próximo venidero se reúna en esta capital una Asamblea Médica, compuesta de tres Delegados nombrados por cada una de las Facultades de Ciencias Médicas que funcionan en la República, á fin de que en la mencionada Asamblea se elija la Junta organizadora que ha de preparar, de un modo adecuado y conveniente, todo lo necesario para que Caracas reciba dignamente á los honorables huéspedes que han de concurrir al Congreso, y se exhiba con todo el esplendor y magnificencia que exige imperiosamente este torneo de las Ciencias.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

FEDERICO R. CHIRINOS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Instrucción Pública.-Número 204.

Caracas: 4 de mayo de 1897.—869 y 399

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Me es satisfactorio comunicar á usted que el sábado 1º del mes en curso tuvo efecto la reunión de la Asamblea Médica encargada de nombrar la Junta organizadora que preparará de una manera digna y honrosa para la República, la reunión en Caracas del Tercer Congreso Médico Panamericano.

Lo que participo á usted con especial gusto, por ser notoria la parte que ha tenido ese Departamento en lograr para la República la alta honra de que haya sido designada su capital para la reunión del Tercer Congreso Médico Panamericano.

Dios y Federación,

FEDERICO R. CHIRINOS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 588.

Caracas: 6 de mayo de 1897.

Señor Ministro:

Con viva satisfacción se ha enterado este Despacho por el atento oficio de usted del día de anteayer, número 204, de la reunión de la Asamblea Médica encargada de nombrar la Junta organizadora del Tercer Congreso Médico Panamericano.

Doy á usted las gracias por esta cortés participación y felicito á usted muy cordialmente por los buenos auspicios con que comienzan los trabajos dirigidos á presentar dignamente á Venezuela ante el Alto Cuerpo Científico Americano que celebrará en esta capital la tercera de sus reuniones, con evidente provecho para el nombre de nuestra Patria.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.

III

Congreso Científico Latino-Americano

Invitación dirigida á Venezuela y concurrencia de ella á dicho Cuerpo.

República Argentina.-Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, mayo 20 de 1897.

Señor Ministro :

La Sociedad Científica Argentina ha resuelto conmemorar el vigésimo quinto aniversario de su fundación, celebrando un Congreso Científico latino-americano que debe reunirse en esta ciudad el día 10 de abril del año de 1898.

Dicha Institución ha puesto el Congreso bajo el patrocinio del señor Presidente de la República Argentina y de sus Ministros de Relaciones Exteriores, y de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Atendiendo el pedido del Comité de organización, tengo el honor de dirigirme á V. E. para invitar por su digno intermedio al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, á fin de que se haga representar en el citado Congreso.

Me permito acompañar á V. E. nueve ejemplares de las bases y del programa del Congreso.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

S. ALCORTA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Congreso Científico Latino-Americano.

BASES Y PROGRAMA

10-20 abril de 1898.

- 1º La Sociedad Científica Argentina, á objeto de conmemorar el 25º aniversario de su fundación, se hace iniciadora de un Congreso Científico Latino-Americano, que deberá reunirse en la ciudad de Buenos Aires el 10 de abril de 1898, y sesionará hasta el 20 del mismo mes, fecha de su solemne clausura.
- 2º La Sociedad Científica pone este Congreso bajo el alto patronato del Excelentísimo señor Presidente de la República y de los señores Ministros de Relaciones Exteriores, y Justicia, Culto é Instrucción Pública.
- 3º El señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, será el Presidente honorario del Congreso.
- 4º El Comité de organización solicitará del señor Ministro de Relaciones Exteriores, quiera tomar á su cargo la invitación de los Gobiernos de las Repúblicas de la América Latina, para que envíen representantes á esta solemnidad científica.
 - 5º Serán miembros del Congreso:
 - a.) Los Delegados oficiales de las Repúblicas adherentes;
- b.) Los Delegados de las sociedades y centros científicos, tanto nacionales como del resto de la América Latina;
- c.) Los señores adherentes al Congreso, cualquiera que sea el País en que residan.

Todos los miembros del Congreso tendrán derecho de asistir á él, tomar parte en las discusiones y recibir las publicaciones del mismo, mediante una cuota de cinco pesos m/n oro.

6º Las adhesiones y trabajos se recibirán hasta el 1º de febrero de 1898.

- 7º El Comité comunicará á los miembros del Congreso los temas de los trabajos á medida que se reciban.
 - 8º El Congreso se dividirá en siete grupos.

I-CIENCIAS EXACTAS

- a.) Matemáticas puras y aplicadas.
- b.) Astronomía, Geodesia y Topografía.

II-INGENIERÍA

- a.) Ingeniería Civil.
- b.) Ingeniería militar.
- c.) Ingeniería naval.
- d.) Arquitectura.

III-CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS

- a.) Física general y aplicada.
- b.) Química general y aplicada.

IV-CIENCIAS NATURALES

- a.) Biología.
- b.) Fauna y Flora americana.
- c.) Agronomía-y Zootécnica.
- d.) Mineralogía, Geología y Paleontología.

V-CIENCIAS MÉDICAS

- a.) Medicina y Cirugía.
- b.) Higiene internacional, pública y privada. Climatología, Aguas medicinales, Geografía médica.

VI-CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS

- a.) Antropología y Arqueología precolombiana.
- b.) Antropología, Arqueología y Etnografía de la época colombiana.
 - c.) Etnografía y Antropología actual.
 - d.) Lingüística.
 - e.) Historia colombiana y post-colombiana (colonial.)

VII-sociología

- a.) Sociología general.
- b.) Estadística y Demografía.
- c.) Antropología y Sociología criminal.
- d.) Economía política.
- e.) Geografía americana.
- f.) Historia y Filosofía del Derecho.
- 9º Cada uno de los 7 grupos constituye una sección y puede subdividirse en varios, en caso que así fuese necesario, ó refundirse dos ó más en uno solo.
- 10⁹ El 10 de abril tendrá lugar la sesión plena preparatoria, á fin de organizar los trabajos y elegir las autoridades del Congreso.
- 11º Se designará en dicha sesión un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios generales para el Congreso. Además cada sección nombrará las autoridades que crea necesarias.

El 10 de abril se celebrará la sesión solemne de apertura, clausurándose los trabajos con la sesión plena del 20.

- 12º Además de estas dos reuniones generales y de la sesión preparatoria, las secciones celebrarán separadamente cuantas reuniones se requieran para llenar su cometido.
- 13º El Comité de organización hará entrega al definitivo de los trabajos, antecedentes, etc., en seguida de constituido este último.
- 14º Cada Comité seccional marcará oportunamente los puntos, sitios ó establecimientos especiales para excursiones, si se creyese conveniente, para realizar las cuales el Congreso gestionará las mejores ventajas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Púbico Exterior.—Número 1.240.

Caracas: 6 de setiembre de 1897.

Señor Ministro!

La atenta comunicación de V. E. de 20 de mayo último vino acompañada de algunos ejemplares de las bases y del Programa del Congreso Científico latino-americano que debe reunirse en la ciudad de Buenos Aires el día 10 de abril de 1898, bajo el patrocinio del Excelentísimo Señor Presidente de esa República y de sus Ministros de Relaciones Exteriores, y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, con el objeto de conmemorar el aniversario vigésimo quinto de la fundación de la Sociedad Científica Argentina.

Al remitir V. E. dichas bases al par con el Programa del Congreso, invita cortésmente al Gobierno de Venezuela á enviar una Delegación suya al respetable Cuerpo Internacional Americano, en lo cual atiende á una solicitud del Comité organizador, y ofrece, además, en sentir del Poder Ejecutivo de esta Nación, una noble oportunidad de estrechar las relaciones científicas de estos Pueblos, unidos en la Historia por hechos de grandeza y por afinidades de origen, que constituyen motivo de afecto creciente y perdurable.

El Gobierno Venezolano acepta complacido la invitación con que se le honra, y piensa confiar la representación de la República en el Congreso latino-americano á dos distinguidos hijos de este suelo, radicados tiempo há en territorio argentino: los señores Doctor Rafael Herrera Vegas y Clemente Zárraga. Si ellos, como es de esperarse, aceptan la ocasión de prestar ese servicio á la Patria, que ve enorgullecida las demostraciones de estima de que ambos son objeto en esa noble Nación del Plata, exhibirán oportunamente las Credenciales respectivas.

Ruego á V. E. se sirva aceptar las sinceras protestas de mi más alta y de mi más distinguida consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.-Buenos Aires.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 22 de setiembre de 1897.

Resuelto :

Considerada por el señor Presidente en Consejo de Ministros la invitación dirigida á la República con fecha de 20 de mayo último por el Gobierno de la Nación Argentina, para el Congreso Científico latino-americano que se debe reunir en la ciudad de Buenos Aires el día 10 de abril de 1898; y atento el Supremo Magistrado al carácter fraternal de la excitación, tanto como á la conveniencia de que en la importante Asamblea se oiga la voz de Venezuela como prenda del interés que ella pone en todo lo que se encamina al mayor ensanche de las relaciones que cultivan entre sí los pueblos latino-americanos, ha resuelto corresponder al acto invitatorio en la forma más grata posible, y designar para ejercer la representación de que se trata, á los señores Doctor Rafael Herrera Vegas y Clemente Zárraga, venezolanos residentes de tiempo anterior en aquel País y de quienes ha recibido ya el Gobierno respuesta expresivamente patriótica á la consulta que se les dirigió por la vía del cable con respecto á la aceptación del importante encargo que se deseaba confiarles en su calidad de hijos de la República.

Comuniquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

P. EZEQUIEL ROJAS.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

A todos los que la presente vieren,

Salud!

Por cuanto el Gobierno de la República Argentina ha invitado al de los Estados Unidos de Venezuela para el Congresó Científico latino-americano que se debe reunir en la ciudad de Buenos Aires el día 10 de abril de 1898; y

POR CUANTO el Poder Ejecutivo Nacional ha aceptado muy gustosamente la cortés invitación:

Por tanto vengo en conferir poder especial al señor Doctor Rafael Herrera Vegas, para que, en unión con el señor Clemente Zárraga, ejerza en la importante Asamblea la Delegación oficial de los Estados Unidos de Venezuela.

En fe de lo cual expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Caracas, á dos de octubre de 1897.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendadas):

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.528.

Caracas: 4 de noviembre de 1897.

Señor:

Aceptada por usted y por el señor Clemente Zárraga la Representación de Venezuela en el Congreso Científico latino-americano que se debe reunir en la ciudad capital de la República Argentina el día 10 de abril del año próximo venidero, juzga conveniente este Despacho enviar á usted de una vez, lo mismo que á su compañero en la Delegación, las Credenciales que han de legitimar la presencia de ambos en la importante Asamblea. Al efecto acompaño aquí á usted el documento que le concierne, al par con la copia de costumbre. Este mismo correo lleva uno igual para el señor Clemente Zárraga, y además un oficio para el Departamento Argentino de Relaciones Exteriores con la participación definitiva del nombramiento hecho en ustedes y que sólo le estaba anunciado por no haberse recibido aquí todavía el telegrama de aceptación cuando se respondió á la nota invitatoria.

Importante es el servicio que ustedes van á rendir á la Patria con su asistencia oficial al Congreso de que se trata. Para el feliz desempeño de este encargo cuentan ustedes, lo cual constituye para el Gobierno la mejor garantía, con los dones de su inteligencia y con la nobleza y austeridad de su carácter.

Innecesaria resulta, por ende, toda instrucción en cuanto al particular, sobre todo si se atiende á que los fines del Alto Cuerpo corresponden por igual á las ideas de fraternidad americana que animan al Gobierno de esta República y á los generosos móviles de ustedes como venezolanos amantes de su suelo y encariñados á la par, conforme á un alto principio de justicia, con la Nación que hoy les sirve de hogar inapreciable.

Mucho agradecería á ustedes el Gobierno de la República que resumiesen en un informe especial, destinado á ver la luz en la Memoria anual de este Ministerio, los trabajos, debates y deliberaciones del Congreso, señaladamente la parte que toque á los dos en su calidad de Delegados Venezolanos.

Suplico á usted me avise el recibo del presente oficio. Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Doctor Rafael Herrera Vegas, y, con las variantes del caso, al señor Clemente Zárraga.— Buenos Aires.

IV

Noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía

Invitación dirigida à Venezuela.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 15 de octubre de 1897.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de participar á V. E., de orden de mi Gobierno, que debiendo reunirse en Madrid en el mes de abril del próximo año de 1898 el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía bajo el patronato de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, mi Agusto Soberano, y la Reina Regente del Reino, el Gabinete Español me encarga invite en su nombre al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela á concurrir á esta importante labor científica, haciéndose representar en dicha Asamblea por medio de Delegados oficiales.

Los adjuntos programas darán desde luego una idea de la importancia de los trabajos que se han de confiar á este Congreso, y del interés que puede tener para Venezuela esta clase de asuntos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Al Excelentísimo señor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.532.

Caracas: 6 de noviembre de 1897.

Excelentísimo señor:

La importante comunicación que V. E. se sirvió dirigirme el 15 del pasado octubre con el objeto de invitar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en nombre del respetable Gabinete Español, á tomar parte en el Noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se ha de reunir en Madrid en el mes de abril de 1898 bajo el patronato de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII y de su Majestad la Reina Regente, se ha considerado atenta y cuidadosamente por el Poder Ejecutivo de la República, que atribuye muy alto interés científico á la Asamblea de que se trata. Desde luego, si hubiera de consultarse sólo el deseo del Gobierno Nacional, podría asegurar á V. E. el envío de una Delegación ad hoc, por parte de Venezuela, al Congreso referido; mas, como no es dable, dado el tiempo que falta, prever los motivos de orden meramente particular que pudieran contribuir á detener en la oportunidad precisa la designación de los facultativos llamados á desempeñar la Delegación de la República, el Gobierno se concreta por el momento á manifestar su gratitud al de Su Majestad por la cordial invitación, no sin protestarle su firme empeño de coadyuvar, en lo que le toque, al logro de los fines vinculados en el cortés convite del Honorable Gabinete Español.

Si de acuerdo con los deseos que hoy animan al Poder Ejecutivo, puede disponerse la concurrencia de la República al mencionado Congreso Internacional, el Gobierno de Su Majestad conocerá de antemano, á virtud de oportuna participación, el nombre de los Delegados elegidos por la República. Sírvase aceptar V. E. las renovadas seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Exelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

V

Congreso-de Agricultores reunido en la capital del Estado de Minessota (E. E. U. U.)

Informe del Delegado Venezolano.

Número 33.

1.333 Q. St. N. W.

Washington D. C. setiembre 14 de 1897.

Señor:

Tres días después de mi nota número 31 de 24 de agosto, me separé de ésta, en viaje para St. Paul, la capital del Estado de Minessota, con el propósito de concurrir, como Delegado de la República de Venezuela, á las sesiones del Congreso Nacional de Agricultores de los Estados Unidos, según la invitación previa de que he dado cuenta á usted.

Llegué con toda felicidad á St. Paul, y desde luego me puse en contacto con las personas prominentes del Congreso de Agricultores, especialmente con Mr. Clayton y Mr. Stahl, Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha Corporación.

Inesperadamente encontré que esta vez habría nueva elección de funcionarios, y nueva organización para el próximo Congreso del año entrante, cuyo personal se entenderá con mi proyecto de la gran colonia americana, de que hace un bosquejo el discurso que acompaña la presente comunicación, en tanto que ha sido ya

universalmente bien acogido, y por el voto unánime del Congreso se ha mandado registrar en sus actas y publicaciones íntegramente por la prensa.

La Corporación inauguró las sesiones del décimo séptimo Congreso de Agricultores á las diez de la mañana del día 31 de agosto, en el Capitolio del Estado, con una gran concurrencia de Delegados de todos los Estados de la Unión, salvo alguna que otra excepción.

El Honorable B. F. Clayton, que durante los últimos cuatro años ha ocupado, con general aceptación y grande habilidad, la Presidencia, hizo un discurso elocuente en el acto de la inauguración. Reclama como indispensable la reforma de las leyes de trasportación y de la responsabilidad de los conductores, á fin de asegurar la conducción de los productos agrícolas á los diferentes mercados, en términos justos y equitativos. Con referencia á este asunto asegura que durante los últimos cuatro años, á pesar de haberse reducido los precios de la trasportación de los productos de los campos, éstos se han vendido á menos del costo de la producción.

En términos elocuentes y de sana lógica se refiere á las combinaciones que hoy existen, y pudieran llamarse monopolios, organizados con el objeto ostensible de encarecer los artículos de primera necesidad, con el capital suficiente, imponiendo los precios más bajos al productor y los más altos al consumidor.

Mr. Clayton, entre otras observaciones de importancia, reclama la extensión del Departamento de Agricultura y la necesidad de poner á su alcance todos los medios requeridos para la extensión del tráfico en los productos de los campos.

No debo omitir la circunstancia significativa de haberse inaugurado la sesión del Congreso con la invocación, según costumbre en este País, del favor de Dios, y de que la ceremonia religiosa se condujese por el Ilustrísimo Señor John Ireland, Arzobispo de St. Paul, que es uno de los Prelados más eminentes de la Iglesia Católica en los Estados Unidos, de quien recibí la honra de una invitación á comer, por medio de una delegación de dos personas distinguidas de la ciudad.

Naturalmente es á la Patria el obsequio, y como tál lo consigno en esta relación.

El Arzobispo Ireland ha promovido y continúa promoviendo mejoras importantes en la disciplina de la Iglesia Católica, y, sobre todo, en el sistema de educación cristiana, que ha encontrado grande oposición aun en Roma, de la parte intolerante que resiste de todos modos las innovaciones y adelantos del siglo, en lo que no se relaciona con la pureza é inalterabilidad del dogma.

Muchas cuestiones de diferente naturaleza fueron sometidas á la consideración del Congreso, entre las cuales revisten suficiente importancia las siguientes:

La que pide al Congreso Nacional el nombramiento de una Comisión que investigue las circustancias del consumo de harina y trigo y demás cereales en los imperios de China y del Japón, á fin de fomentar las relaciones y el tráfico en granos con aquellos Países:

La que pide al Congreso Nacional el establecimiento de cajas postales de ahorros, bajo el Gobierno de los Estados Unidos:

La que solicita de la misma fuente el nombramiento de una Comisión de tres personas, para la clasificación y bajos precios en la trasportación de frutas y hortaliza, que además prepare un informe que presentará en la próxima reunión del Congreso de Agricultores, con las opiniones de la Comisión y la recomendación de los medios de trasportación de las frutas y hortaliza por ferrocarril, la clasificación de éstos y los precios de flete dentro y fuera del Estado:

La que pide la mejora de las márgenes del Mississippi, á fin de encarrilar las aguas y las de sus tributarios, como obras

públicas nacionales, y no de los Estados ribereños directamente interesados:

La que solicita el establecimiento en el Departamento de Agricultura en Washington, y en los de varios Estados y colegios agrícolas, de cátedras de enseñanza de los mejores métodos y utensilios para la preparación de los alimentos, así como también los que se apliquen á la producción de éstos:

La que declara de la mayor importancia nacional la vía acuática más expedita, entre Este y Oeste, ó sea el Canal de Nicaragua, que recomienda al Congreso Nacional, á fin de que se expidan las leyes necesarias y se acuerde el dinero suficiente para llenar el objeto y construir dicho Canal á expensas de la Nación y bajo su directa administración:

La que reclama restricciones en la ley de inmigración, á fin de impedir la entrada en el País de gente perniciosa.

Se recomienda al Congreso Nacional la sanción de la ley pendiente sobre concesión de hogares en los dominios públicos.

Se pide la reforma de la ley de elecciones de Senadores Nacionales. Hoy se hace por la Legislatura de los Estados. La tendencia de la opinión pública favorece el sistema de elección por votación, de la misma manera que se hace la elección del Presidente y Vicepresidente de la República.

El Congreso solicita la cooperación del Cuerpo Legislativo Nacional de los Estados Unidos para contribuir de la manera más efectiva á la extirpación de cierta especie de insecto que amenaza las plantas del Estado de Massachussetts y que se cree haya sido importado de Europa. Se le da el nombre extraño de ocneria.

Se ha dado una nueva organización al próximo Congreso Nacional de Agricultores, que será el décimo octavo en la serie mencionada. Sin embargo de la idoneidad, posición social y demás dotes conocidas de Mr. Clayton, fué nombrado en su lugar para presidir el próximo Congreso en las sesiones del año entrante, el Honorable S. D. Hoard, ex-Gobernador de Wisconsin. Para Secretario fué nombrado por aclamación Mr. John M. Stahl. Para Subsecretario Mr. T. J. Appleyard de Florida. Para segundo y tercer Secretario fueron nombrados, respectivamente, Mr. Alexander Dunlap, de Michigan, y Mr. G. A. Stockwell, de Rhode Island. Se nombraron además muchos Vicepresidentes, uno por cada Estado.

El señor Romero, Ministro Plenipotenciario de México, hizo un breve discurso improvisado que fué muy bien recibido, en seguida del que acompaño á usted, al terminar el cual, se me acordó un voto de gracias por unanimidad y con grandes demostraciones de verdadera satisfacción. Al discurso del señor Romero se dió igualmente un voto de gracias.

Una de las cuestiones más importantes fué la designación del lugar para la próxima reunión del Congreso Nacional de Agricultores. Se disputaron la honra los Representantes de diferentes localidades importantes, entre ellas las ciudades de Omaha y de Nebraska. Ilevando la preferencia en la primera reunión la ciudad de St. Luis, la más importante del Estado Missouri. Al día siguiente reconsiderada la fijación de la ciudad de St. Luis, resultó finalmente escogida para la próxima reunión del Congreso de Agricultores, la de Fort Worth, del Estado de Texas, según la oferta de Mr. D. O. Lively que habló por cerca de media hora en favor de las circunstancias del País, de la ciudad y del pueblo de Texas, prometiendo una recepción la más satisfactoria á los Delegados. Estaba autorizado para ofrecer gratis el gran local de la reunión. Se ofreció para popularizar el interés de la reunión en México. Mr. L. F. Whitaker, de Nebraska, fué el campeón de la ciudad de Omaha; pero sometida á votación la cuestión,

resultó escogida la ciudad de Fort Worth, al noroeste de Texas, por una gran mayoría, y allí habrán de concurrir los Delegados al décimo octavo Congreso Nacional de Agricultores.

Las elecciones de Delegados se hacen por el reglamento via gente por los Gobernadores de los Estados, como lo escribí antes en mi correspondencia á esta Legación, en noviembre de 1896, á mi regreso del Congreso Nacional de Agricultores de Indianápolis. Los Gobernadores nombran un Delegado por cada Distrito correspondiente á un representante al Congreso Nacional, y dos Delegados más por cada establecimiento agrícola. Ésto da un carácter oficial al Congreso Agrícola.

Hoy se pretende reformar el sistema de la elección, á fin de excluir en absoluto de la gran Corporación el elemento político y los políticos de profesión.

Está pendiente y se decidirá por el próximo Congreso la moción de excluir de las materias de la competencia del Congreso Nacional de Agricultores, los temas políticos y programas, ó partes de programas, de los partidos políticos.

Recapitulando en pocas palabras los actos más importantes del Congreso Nacional Agrícola, observaré que en todos estos actos públicos en la Gran República se empieza, como en este caso, por la invocación del favor divino, como ya lo he manifestado, y que fué el Ilustrísimo Señor Arzobispo John Ireland, de la Catedral Metropolitana de St. Paul, quien presidió la ceremonia religiosa, sin embargo de ser el País esencialmente protestante; pero se respetan las creencias de un pueblo católico en su mayoría, como es la ciudad de St. Paul, que acaso no baja de 150,000 habitantes.

Concluida la ceremonia religiosa pronunció el discurso de bienvenida Mr. Frank B. Doran, el Jefe Civil, ó Mayor de la ciudad. Contestó por el Congreso Mr. John M. Stahl, Secretario de la Corporación. Otro discurso de bienvenida fué pronunciado por Mr. Edgar Weaver, Presidente de la Sociedad Agrícola del Estado. El Vicepresidente del Congreso, el Coronel J. S. Cunningham, contestó.

Otro discurso de felicitación fué pronunciado por el Gobernador del Estado de Minnesota, Mr. D. M. Clough. Lo contestó el Honorable B. F. Clayton, Presidente del Congreso, que también hizo el discurso ya mencionado anteriormente.

En la sesión de la tarde se examinaron las credenciales por la respectiva comisión y se nombró la de resoluciones y otras comisiones.

El Honorable B. B. F. Candage, de Massachussetts, hizo una disertación laboriosa sobre la importancia de las mejoras de los puertos y de los ríos á los intereses agrícolas del País.

Mr. F. M. Powell, Presidente de la Sociedad Agrícola de Iowa, hizo una disertación sobre el desarrollo de la agricultura y sus efectos respecto del carácter del hombre. Mr. William M. Liggett, decano de la escuela de Agricultura del Estado de Minnesota, discurrió acerca del método de aumentar la utilidad y valor práctico de la educación en materias agrícolas.

Mr. C. A. Zavitz, de la estación experimental de Ontario, en el Canadá, habló también, y Mr. E. P. Bernardin, del territorio Oklahoma, discurrió sobre la agricultura.

El profesor Thomas Shaw, de la estación experimental del Estado de Minnesota, trató del valor de las cosechas de forraje.

También se hicieron disertaciones elaboradas sobre diversas materias en conexión con los trabajos del Congreso. Entre ellas "la necesidad de un departamento de instrucción en las industrias textiles en los colegios de agricultura." "La de un depósito de semillas á cargo del Gobierno." "Las contribuciones del Estado y las Nacionales." "Las organizaciones de los agricultores." "Las escuelas rurales." "Los problemas de agricultura que se presentan

al labrador en las zona semiárida." "La agricultura como potencia civilizadora entre los indios de la América." "El azúcar de remolacha en los Estados Unidos." "La razón del aumento de los bosques de madera en Minnesota." "La cultura del suelo." "El clima, el suelo y su desarrollo." "La zona de las lecherías en el noroeste."

Tanto el Club Comercial como las demás instituciones y gremios de la ciudad de St. Paul, se esmeraron en obsequiar debidamente á los Delegados al Congreso Nacional de Agricultores de los Estados Unidos.

Con toda consideración, soy de usted muy atento, obediente y seguro servidor,

A. M. Soteldo.

Traducción del discurso pronunciado por A. M. Soteldo, Delegado de Venezuela en la sesión de 1º de setiembre de 1897, del Congreso Nacional de Agricultores de los Estados.

Unidos, reunido en St. Paul, capital del Estado

Minnesota, según el programa oficial.

Señor Presidente: señores miembros del Congreso Nacional de Agricultores:

Personalmente y en nombre del Gobierno y del Pueblo de la República de Venezuela, os felicito por vuestra feliz reunión, á tiempo en que empieza el cambio más favorable para los que labran la tierra y para la prosperidad general del País. En estos momentos, cuando el pueblo se encuentra abastecido de los productos de vuestros campos, los mercados principales de Europa se dirigen á este País en busca de los sobrantes de vuestros productos, especialmente trigo, maíz y algodón, contribuyendo así á la abundancia de vuestros hogares.

Cuando se considera la enorme riqueza que envuelve el alza actual de vuestros productos y la posición relativa del País, que abastece con ellos las antiguas y poderosas naciones europeas, después de cubrir sus necesidades nacionales, puede formarse fácilmente la idea de los inmensos recursos de este País, y de la importancia dominante de los agricultores de los Estados Unidos, que de ese modo infunden vida y prosperidad en las industrias y el comercio dentro y fuera del País.

Venezuela, á la vez que las demás Repúblicas hermanas de nuestra América, ha seguido con el mayor interés observando los admirables adelantos políticos, sociales, comerciales é industriales de los Estados Unidos, y puedo añadir que también los medios modernos del cultivo de vuestros trabajos agrícolas. Causa admiración contemplar la inmensa extensión del terreno cultivado en los Estados Unidos. Más de 81.000.000 de acres se sembraron de maíz en 1896; es decir: 19.000.000 de acres más que en 1894. Más de 34.000.000 de acres se sembraron de trigo. Los demás cereales en proporción, durante el año de 1896. La producción de 2.300.000.000 de bushels de maíz el año pasado, y 428.000.000 de bushels de trigo y más de 10.000.000 de balas de algodón, con los demás productos en proporción, son resultados verdaderamente maravillosos del genio americano.

No importan los millones de capital y los millares de brazos, empleados en otros Países en la producción de estos mismos artículos. Los Estados Unidos han hallado y hallarán la manera de sostener su preponderancia en cuanto á estos artículos, para surtir de ellos las demás naciones, cuando los necesiten, como sucede en la actualidad.

Lo que pasa hoy en los Estados Unidos, á pesar de las incertidumbres de las estaciones, y de las contingencias del clima, pone fuera de toda duda que en circunstancias favorables, en un clima apacible, con un suelo fértil y sin la posibilidad de los extremos de calor y de frío, donde reina una primavera perpetua todo el año, el éxito de los agricultores sería doblemente seguro.

En Venezuela no hay peligro de calor ni de frío excesivos. En las costas de mar generalmente la temperatura es cálida, pero el termómetro rara vez sube de 90 grados de Fahrenheit, ni baja de 70. A proporción que se entra en lo interior se presentan valles amenos numerosos, en donde, según la elevación, así es lo suave del clima todo el año, sin los cambios de verano ni invierno, habiendo solamente la estación seca y la de las lluvias. Para los trabajos agrícolas en la estación seca la irrigación llena el objeto, y no tiene término el cultivo de los campos, existiendo siempre las mismas facilidades, especialmente para el cultivo de los vegetales y sus productos, sin haber lugar á las detenciones con motivo del verano ó del invierno, como que en realidad no hay verdaderamente invierno, en el sentido propio de la palabra.

La riqueza agrícola de Venezuela pudiera hacerse muy extensa, abrazando los productos de las zonas templadas, además de los tropicales en todo tiempo. Sus florestas son inmensas, y abundan en ricas maderas de diferentes clases, palos de tinte y plantas de grande utilidad por sus fibras, gomas y bálsamos. Los árboles que producen la gutapercha y el caucho se encuentran por todas partes.

Aparte de la riqueza natural de las selvas, Venezuela posee minerales preciosos de todas especies. El oro aluvial y el de cuarzo se encuentran en diferentes Estados, especialmente en la región de Guayana, que empieza á desarrollarse. Frente á la isla de Trinidad, que geográficamente es parte de Venezuela, y que suple de asfalto los mercados de los Estados Unidos, hay el mismo artículo ó mejor en la tierra firme, y aceite de carbón, y grandes regiones carboníferas de un confín al otro del País, que pueden convertirse en positivas fuentes de riqueza, con la inversión del capital y brazos necesarios.

El capital y el genio americano no pueden hallar para em-

plearse mejor lugar que Venezuela, particularmente cuando todos agradecemos lo que se ha hecho en sostenimiento del territorio de nuestra Guayana.

Las Repúblicas de este continente están convencidas de las ventajas de más estrechas relaciones políticas, comerciales y sociales, especialmente de la necesidad del aumento del tráfico y del comercio recíproco con este País.

En 1890 los representantes internacionales de las Repúblicas americanas se reunieron, de común acuerdo, en la capital de los Estados Unidos, para tratar de sus intereses y del bienestar de todas. Antes de cerrar sus sesiones establecieron una Oficina permanente, que hoy representa la Unión de las Repúblicas, y trabaja en los intereses de todas, para hacer más estrechas sus relaciones, su tráfico y su comercio. Publica Boletines mensuales, donde se consignan todos los informes y circunstancias, en relación con los trabajos de la Oficina. Venezuela, que siente el mayor interés por el éxito de este establecimiento, me ha nombrado su representante y desempeño el puésto durante los últimos meses.

Me complazco al observar que la actual Administración ha infundido nueva vida y vigor en los trabajos de la Oficina de las Repúblicas, actualmente bajo la hábil dirección de Mr. Joseph P. Smith, que ha emprendido todas las medidas necesarias para el buen éxito de los trabajos confiados á sus talentos.

Como soy uno de los primitivos sostenedores, durante toda mi vida, de las ideas americanas más avanzadas, y de la unión de nuestros Países, considero la Conferencia Internacional, ó sea el Congreso Panamericano, y esta Oficina de la Unión de las Repúblicas Americanas, como hijas de mis concepciones, y tengo el más profundo interés en todo lo que tiende á su buen éxito. Con placer verdadero observo las mejoras que realiza el nuevo Director Mr. Smith, cuya energía y facultades especiales están atra-

yendo la atención de todos los interesados en la expansión del tráfico y del comercio, tanto dentro como fuera del País, y sin duda que todas las Repúblicas sentirán pronto los saludables efectos de sus trabajos.

Mr. Smith ha emprendido la compilación de todas las materias relacionadas con el tráfico y comercio de todas las Repúblicas.

El primer tomo del "Comercial Record," (Registro Comercial) estará pronto impreso y listo para su distribución. Contiene todos los informes necesarios para servir de guía á los comerciantes y demás interesados de todas las Repúblicas del Nuevo Mundo. El resto saldrá algunas semanas después. Me admiro de cómo ha podido un hombre hacer tal obra en tan corto tiempo. Sin embargo, él ha tenido la cooperación de la actual administración en punto á obtener, por medio de los Cónsules de los Estados Unidos en las diferentes Repúblicas, todos los datos auténticos posibles. Una vez logrado el objeto de este primer paso, las futuras publicaciones de su género, que Mr. Smith pretende continuar dando á la estampa cada año, poseerán la mayor exactitud posible, y merecerán la gratitud de todos nuestros pueblos.

Venezuela fué uno de los primeros pueblos que aun siendo colonia participó de ideas avanzadas, sobre instituciones liberales, y antes del fin del siglo pasado, muchos de nuestros principales hombres pagaron con su vida sus creencias en el sistema de libertad é independencia, y sobre todo en los derechos del hombre, proclamados en 1776 por los fundadores de esta gran República.

Extendiendo nuestros trabajos, é infundiendo los medios prácticos del desarrollo americano, Venezuela obtendrá las ventajas de la asimilación, y nuestros amigos de los Estados Unidos, llevando allí sus recursos y su energía, encontrarán un vasto campo que recompense ampliamente sus esfuerzos.

Cuando concurrí á las sesiones del año anterior en Indianápolis, concebí y tuve ocasión de referirme entonces en mi discurso á la idea de una gran colonia de agricultores americanos, en nuestras mejores tierras, bajo un clima inmejorable y en campos adecuados para el cultivo de los frutos tropicales, tanto como los de las zonas templadas, tan cercanos de la costa, como fuere posible, y en comunicación con la capital y los demás centros de población de Venezuela.

Sometí mi plan sucesivamente á mi Gobierno y recibí su aprobación en los términos más lisonjeros, según las comunicaciones recibidas del Honorable Señor Don Pedro Ezequiel Rojas, nuestro muy distinguido Secretario de Estado, que ha residido por largo tiempo en los Estados Unidos, y es hoy y ha sido siempre, sostenedor y admirador de las instituciones de este País.

Vuestro digno Secretario, Mr. John M. Stahl, así como todos los americanos prominentes, á quienes he explicado mi proyecto, participan de las mismas ideas, y creo verdaderamente que producirán una revolución saludable en el desarrollo de los intereses recíprocos, no tan solamente de los agricultores de ambos Países, sino también de los comerciantes, embarcadores y de todos los gremios de ambos pueblos en general. Los manufactureros de instrumentos de agricultura, y los traficantes de todas clases, hallarán un vasto campo de acción y múltiples medios de realizar empresas remunerativas.

Buscando las especies de terrenos adecuados para la colonia en las cercanías de alguno de los mejores puertos de Venezuela, procurando hallar tierras á propósito en diferentes elevaciones, con el beneficio de un clima saludable y ameno, se encontraron á la vez grandes yacimientos de carbón, estando el primero de ellos á seis millas del mar, y no enteramente sesenta de distancia de uno de los mejores puertos del País. Á 1.300 pies de elevación sobre el mar, se hallaron extensos terrenos de pastar animales,

estando todo el País interceptado de arroyos y riachuelos, más ó menos importantes, que convidan al labrador americano á cultivar aquella vasta región del País, formando una organización adecuada, á fin de anticiparse á todas las contingencias posibles, preparando de antemano, no tan sólo alojamientos, sino todo lo demás que conduzca á la mejora del lugar y á convertirlo en morada grata y cómoda de los nuevos colonos.

Como el carbón es la mejor y más segura base de la riqueza de las Naciones, considero providencial el descubrimiento de las ricas venas de carbón en diferentes elevaciones de los puntos que se pretenden colonizar. Como la distancia de Nueva York no pasa de 1.800 millas, y existe una excelente línea de vapores, que hace el servicio postal entre Nueva York y los puertos de Venezuela, á cosa de 100 millas de distancia del punto indicado para la colonia, habrá desde el principio buen medio de pronta comunicación, hasta conseguirse la directa y más rápida con el trascurso del tiempo.

Creo que el trato personal de los cultivadores de la tierra en ambos Países, acompañado del grande interés en las minas y de la cría de animales domésticos, según los medios provechosos de las lecherías americanas, acompañándose con los adelantos modernos en la minería, propenderían á realizar grandes intereses y beneficios en el desarrollo del País, igualmente ventajosos para los dos pueblos.

Es natural creer que las demás Repúblicas seguirían el ejemplo y combinarían más estrechamente sus intereses haciendo práctica, sin la menor duda, la doctrina de la "América para los Americanos," sosteniendo entre todas la más estrecha y firme combinación posible de sus intereses comerciales, industriales, políticos y sociales.

Como hasta ahora, guardarémos nuestras relaciones en la mejor armonía con las diferentes Naciones europeas, surtiéndolas de todos nuestros productos, pero absteniéndonos cuidadosame de pedirles los artículos que producimos nosotros mismos nuestras Repúblicas, tan buenos como los suyos, si no mejores

Una organización concienzuda, bajo el patrocinio de los as cultores americanos y de los filántropos y amantes de la Unión las Repúblicas Americanas, deseosos de extender las operacion del tráfico, llevará el proyecto de la Colonia á su existen práctica, coronándolo con el mejor éxito, para el bien de todos interesados.

Los términos de la organización deberán discutirse madu mente, y fijarse por una Comisión del Congreso Nacional de Agricultores Americanos.

Estoy convencido de que con el trato en los nuevos camp de acción, entre Venezuela y los Estados Unidos, mediante organización adecuada de la Colonia de agricultores american se desarrollarán grandes intereses, en conexión con la exploción de minas, y la mejora de las crías, en que Venezuela encuentra tan favorecida como la República Argentina, sin hal empezado aún la cría de ovejas y la producción de lanas finas

Aceptad, señores, el reconocimiento de mi Gobierno y gratitud personal, por la honra de vuestra invitación á concur á las sesiones de vuestro Congreso.

VI

Convención Internacional de Minería

Informe del Delegado Venezolano.

Boston: 20 de agosto de 1897.

Señor Don José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

Washington. D. C.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las órdenes del Gobierno, trasmitidas por el órgano de usted, me trasladé á la ciudad de Denver, capital del Estado de Colorado, el día 5 del próximo pasado, representando á Venezuela como Delegado á la Convención Internacional de Minería, que se reunió en dicha ciudad el día 7, continuando sus sesiones el 8 y el 9 del mismo mes.

Presenté mis Credenciales la víspera de la reunión de instalación, y se me asignó puésto de honor junto con los Delegados de los Países extranjeros allí representados.

Componían la Convención cerca de mil Delegados representando diferentes Estados de esta República y de algunas de las Naciones europeas y de la América Latina.

La Convención hizo el honor á Venezuela de como su Representante, nombrarme, por unanimidad de votos, Vicepresidente de la Gran Asamblea, después de ser elegido Presidente el Honorable señor L. Bradford Prince, ex-Gobernador de Nuevo México y Presidente del Congreso llamado de Trans-Mississippi que se reunió en Nueva Orleans; persona de la mayor distinción y de gran representación en los Estados mineros de este País. Hechos los demás nombramientos se procedió á los importantes trabajos para que fué convocada esta Convención.

Todo lo que ha emprendido este Cuerpo, que llevará desde ahora el nombre de Congreso Internacional Minero, es de la mayor utilidad y provecho para los Países que posean minas entre sus principales fuentes de recursos.

Entre los Delegados se encontraban, á la vez que entidades políticas, hombres de ciencia é ingenieros de minas, capitalistas y representantes de sindicatos, nacionales y extranjeros, propietarios de minas y directores de empresas y de compañías mineras. En pocas palabras, se pusieron allí en contacto los intereses de los Estados que cuentan minas entre sus riquezas ó fuentes de producción, con los representantes de capitales que pueden emplearse en la explotación de esas minas.

En conexión con la Convención de Denver, hubo una exhibición de minerales de diferentes distritos mineros en varios estados; muchas de estas colecciones, representando valores grandísimos.

Las mejores maquinarias y adelantos que en el arte de explotación de minas se han inventado hasta ahora, también se exhibieron allí; y por medio del *Mining Bureau* de la ciudad de Denver, se podrá saber en toda época la mejor manera para su aplicación y para conseguirlas con todos los informes que con anticipación se quieran.

El próximo Congreso se reunirá en Salt Lake City, capital del Estado de Utah, y continuará reuniéndose todos los años en la ciudad que por mayoría de votos se elegirá el último día de cada reunión anual.

Para estos Congreso creo que el Gobierno de Venezuela, en los años venideros, debe ser representado por Delegados que tengan conocimiento en el ramo de minería, para que bien puedan aplicar todos los adelantos que aquí se estudian de una manera práctica.

Por invitación de las principales autoridades del Estado y de personas connotadas en diferentes ramos, y por los encargados de varias empresas ferrocarrileras, visité diez y nueve ciudades y los principales distritos donde se encuentran minas en explotación. En éstos ví la aplicación de todas las maquinarias y adelantos que la ciencia, la práctica y la experiencia han encontrado que son los mejores para la explotación de minas, principalmente de oro y de plata.

En los campos de Florence ví en operación una de las mejores empresas de este País, de explotación y purificación de petróleo.

Creo que el Estado de Colorado es el lugar más á propósito para que los jóvenes que se dedican al estudio de la ingeniería de minas, vayan á ver la aplicación práctica de todas las maquinarias, procesos y adelantos, usados en las grandes empresas que en todos los ramos del arte de minería se encuentran allí establecidas.

En el informe oficial de la Convención que se repartirá profusamente en todos los centros mineros y financistas del mundo, aparece un escrito que presenté por medio del eminente Ingeniero de Minas señor Tomás B. Everett, sobre la riqueza territorial de Venezuela y sobre la mejor manera de obtener informes con respecto á todo lo que se refiera á las minas del País. A este escrito se le ha dado lugar prominente en el folleto publicado al efecto y de que le remito un ejemplar para el Gobierno de Venezuela y otro para el archivo de esa Legación.

Ésto dará por resultado que donde quiera que vaya dicha publicación, irá también el conocimiento de la riqueza de nuestras minas y otros datos, todos de la mayor importancia para Venezuela.

Antes de terminar, creo de mi deber decir al Gobierno que en la Convención Minera de Denver, no solamente se distinguió á Venezuela nombrando á su representante Vicepresidente de tan importante Asamblea, sino que, tanto nacionales como extranjeros, en todos sus actos, mostraron las mayores atenciones y simpatías por nuestra Patria y sus deseos de que gocemos sus hijos de todo género de dicha y prosperidad.

Lo que digo á usted, señor Ministro, para que se sirva comunicarlo al Gobierno, dándole á la vez las gracias, por el conducto de usted, por la nueva honra que me ha hecho el Presidente de la República, General Joaquín Crespo, por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores, y comunicada por usted, depositando una vez más su confianza en mí para servir al Gobierno de Venezuela en el exterior.

Alejandro Ibarra.

VII

Oficina Internacional de Bruselas

Tarifas Aduaneras recibidas desde el mes de julio de 1896 y enviadas al Ministerio de Hacienda.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Púbico Exterior.—Número 797.

Caracas: 12 de junio de 1897.

Señor Ministro:

La Oficina Internacional de Bruselas, creada por el Convenio de 5 de julio de 1890, á que suscribió Venezuela, viene remitiendo á este Despacho desde 1891 las Tarifas Aduaneras y los Suplementos que saca á luz para distribuirlos proporcionalmente entre los Países que contribuyen al sostenimiento de ella misma.

Venezuela recibe de cada edición ciento veinte y seis ejemplares en español y diez en cada uno de los idiomas inglés, francés, italiano y alemán. De los primeros destina la Oficina de mi cargo ciento á ese Ministerio, que le envía todos los años cuando el número de Boletines recibidos compone ya una serie relativamente considerable. La primera remesa se hizo el 22 de mayo de 1893, con oficio número 651, y constó de cincuenta y seis Aranceles y veinte y nueve Suplementos. Efectuóse la segunda el 13 de junio de 1894, con oficio número 710, y la compusieron cuarenta y nueve Aranceles y cuarenta y siete Suplementos. La tercera, llevada á cabo el 17 de mayo de 1895, con oficio número 610, fué de treinta y un Aranceles y sesenta y dos Suplementos. Y la cuarta, finalmente, correspondiente al 20 de junio de 1896, (oficio número 916) constó de cuarenta y un Aranceles y noventa y siete Suplementos. La quinta, objeto de la presente comunicación, se compone de veinte y tres Aranceles y noventa y un Suplementos, que para mayor claridad, y en seguimiento del orden establecido, especifico á continuación; á saber:

Primeras Ediciones.

,			
•	Número	del	cuaderno.
Islas Hawaiinianas	. "	"	138
Isla Barbada	"	4 4	139
Islas Comores		"	140
Segundas Ediciones.			
•	Número	del	cuaderno.
Inglaterra	6.6	"	2
Brasil	"	"	6
Francia	4.4	"	22
Rusia	6 6	"	23
Nueva Zelandia	6.6	"	29
Rumania	, "	"	32
Uruguay	4 4	• 6	64
Isla Mauricio		"	7 I
44			

Segundas Ediciones.

Seg	unac	is Lattiones.				
				mer	o del	cuad
Suecia				"	**	9
Santa Lucía				FK.		9
Protectorado Alemán del	Sudo	este Africano	1.0	11	11	11
Australia Occidental				44	44.	12
Isla Barbada					11	13
Antigua (Islas de Barloven	te)			12	15	14
Dominica (id. id. id.)					**	14
Monserrate (id. id. id.)			. 14	ii.	11	14
San Cristóbal y Nevis (id.	id.	id.)		**	14	14
Te	rcera	s Ediciones.				
			Ni	imer	o del	cuad
Noruega				18	11:	9
Guayana Inglesa			41 19	16	111	9
C24	iartas	Ediciones.				
Dandbling Assessing				imen	o del	
República Argentina						5
	Supl	ementos.				
San Eustaquio 1er		á la 2ª edició			de	
San Martin 1er	**	id.	10000		de	
Curazao 4º	**	**	(Abril		de	
Trinidad y Tabago 1er		á la 2ª edició			de	18
Islas Fidji 1er	"	27	(Mayo		de	18
Madagascar 1er	"	á la 2ª edición			de	18
Lagos (Colonia Inglesa). 1er	12	11			de	18
República Sud-Africana. 1er	"	á la 2ª edició	n (Junio		de	18
Congo Francés 1er	"	"	(Junio		de	18
Francia 1er	**	á la 2ª edición	(Junio		de	18
Dinamarca 2º	**		(Junio		de	18
IndoChina 20		***	(Junio		de	18
Jamaica 2º		11	(Junio		de	18

Suplementos.

Bélgica 7º	"	á la 2ª edición	(Junio	de	1896)
Costa de Oro 1er	"	199	(Julio	de	1896)
Guinea Francesa 1er	**		(Julio	de	1896)
Nueva Caledonia 20	**	-10	(Julio	de	1896)
Gambia 20		*	(Julio	de	1896)
Portugal 7º	. 00	à la 2º edición	Julio	de	1896)
Austria-Hungría 89	"	id.	(Julio	de	1896)
Bélgica 89	"	id.	(Julio	de	1896)
Alemania	"	"	(Julio	de	1896)
Italia159	"	á la 2ª edición	(Julio	de	1896)
España190	100		(Julio	de	1896)
Isla Barbada 1"	**		(Agosto	de	1896)
Madagascar 20	93	á la 2ª edición	(Agosto	de	1896)
Francia 29	98	id.	(Agosto	de	1896)
Mozambique 20	#	id.	(Agosto	de	1896)
0 1 1 0 1					
Cabo de Buena Espe-					
ranza y Estado Libre					
	**	-	(Agosto	de	1896)
ranza y Estado Libre	"	" "	(Agosto		1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange 3 ^{ee}				de	The same
ranza y Estado Libre de Orange 3 ^{ex} Guatemala 4 ^{ox}			(Agosto	de de	1896)
ranza y Estado Libre de Orange 3 ^{ex} Guatemala 4 ^{ox} México 6 ^{ox}		"	(Agosto (Agosto (Agosto	de de de	1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	"	" "	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto	de de de	1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" "	á la 2ª edición á la 4ª edición	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto	de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" "	á la 2ª edición á la 4ª edición	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre	de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición "	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre	de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición "	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre (Setiembre	de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición " " a la 2ª edición	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre (Setiembre	de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición " " " á la 2ª edición	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre (Setiembre (Setiembre (Octubre	de de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición " " a la 2ª edición "	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre (Setiembre (Octubre (Octubre	de de de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)
ranza y Estado Libre de Orange	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	á la 2ª edición á la 4ª edición " " a la 2ª edición " " "	(Agosto (Agosto (Agosto (Agosto (Setiembre (Setiembre (Setiembre (Octubre (Octubre (Octubre	de de de de de de de de de	1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896) 1896)

Suplementos.

Guatemala 5º	"	,,	(Octubre	de	1896)
Venezuela 89	"	"	(Octubre	de	1896)
Bélgica99	"	á la 2ª edición	(Octubre	de	1896)
Sierra-Leona 1er	"	,,	(Noviembre	de	1896)
Malta 1er	"	"	(Noviembre	de	1896)
Perú 1er	"		(Noviembre	de	1896)
República Argentina 29	"	á la 4ª edición	(Noviembre	de	1896)
Portugal 89	"	á la 2ª edición	(Noviembre	de	1896)
España219	,,	,,	(Noviembre	de	1896)
Honduras Británico 1er	**	á la 2ª edición	(Diciembre	de	1896)
Queensland 2º	,,	"	(Diciembre	de	1896)
Argelia 1er	,,	á la 2ª edición	(Enero	de	1897)
China 2º	,,	"	(Enero	de	1897)
Loanda, Benguela y Mo-					
samedes 3er	"	á la 2ª edición	(Enero	de	1897)
Indo-China 3 ^{er}	"	,,	(Enero	de	1897)
Eritrea 69	"	"	(Enero	de	1897)
Bélgica100	"	á la 2ª edición	(Enero	de	1897)
España22º	"	"	(Enero	de	1897)
Granada 1er	"	á la 2ª edición	(Febrero	de	1897)
Isla Mauricio 1er	"	id.	(Febrero	de	1897)
Terranova 1er	"	id.	(Febrero	de	1897)
Perú 2º	,,	**	(Febrero	de	1897)
Rusia 2º	"	á la 2ª edición	(Febrero	de	1897)
República Dominicana. 2º	"	"	(Febrero		1897)
Queensland 3 ^{er}	,,	"	(Febrero	de	1897)
República Argentina 3er	"	á la 4ª edición	(Febrero	de	1897)
Túnez 3 ^{er}	"	,,	(Febrero	de	1897)
Portugal 9°	,,	á la 2ª edición	(Febrero		1897)
Aruba 2º	"	id.	(Marzo		1897)
San Martín 29	"	id.	(Marzo		1897)
Control of the Contro					

Suplementos.

San Eustaquio 20	- "	á la 2" edición	(Marzo	de	1897)
Saba 29	**	á la 3" edición	(Marzo	de	1897)
Buen-Aire 29		á la 2ª edición	(Marzo	de	1897)
Rusia 3"		id.	(Marzo	de	1897)
Colombia 3er		**	(Marzo	de	1897)
Francia 3 ^{er}	10	á la 2º edición	(Marzo	de	1897)
Madagascar 3er		id.	(Marzo	de	1897)
India Británica 49	"	á la 3° edición	(Marzo	de	1897)
Curazao 59	"	100-	(Marzo	de	1897)
Bélgica 110	-	á la 2ª edición	(Marzo	de	1897)
San Vicente 29	29	id.	(Marzo	de	1897)
Islas Hawaiinianas 1"				de	1897)
Alemania13º			(Abril	de	1897)
Francia 4º		á la 2ª edición	(Abril	de	1897)
México 7º	*	"	(Abril	de	1897)
Suecia 1 ^{er}	. 14	á la 2ª edición	(Abril	de	1897)
Guinea Portuguesa 20	"	id.		de	1897)
Madagascar 4º	-				1897)
Córcega 1ª		- "	(Mayo	de	1897)

Suplico á usted el aviso de recibo.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Hacienda.

SERIE O

Deudas por razón de Convenios Diplomáticos

(a) Remate anual de la Deuda por Reclamaciones Españolas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Crédito Público.—Número 685.

Caracas: 3 de julio de 1897.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia autorizada de las actas del remate de (B. 249.795, 10), doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco bolívares diez céntimos, en dinero, verificado en los días 1º y 2 del presente mes por la Junta de Crédito Público, con los fondos sobrantes para el 24 de junio último en la caja de la Legación de España, por Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos. También remito á usted los (74) setenta y cuatro títulos de Deuda adquiridos en dicho remate por un total de (B. 355.167,88), trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares ochenta y ocho céntimos, á fin de que usted se digne remitir las copias y los títulos referidos al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica, para que se sirva cancelar los billetes y pagar á los licitadores el precio convenido.

Hay un sobrante de (B. 1.099,72), mil noventa y nueve bolívares setenta y dos céntimos en dinero, que seguirá depositado en la caja de la Legación para ser agregado á la cantidad del próximo remate.

Dios y Federación,

Luis A. Castillo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 911.

Caracas: 3 de julio de 1897.

Excelentísimo señor:

El Ministerio de Hacienda acaba de remitir al de mi cargo, en copia autenticada, las actas del remate que se efectuó el 1º de los corrientes por títulos de la Deuda emitida para el pago de Reclamaciones Españolas. La referida licitación se llevó á cabo con el superávit guardado en la caja de esa Honorable Legación de las cuotas que le entrega mensualmente el Gobierno Venezolano. El remanente ascendia, según el cuadro que V. E. se sirvió enviar á este Despacho el 12 del pasado junio, á doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco bolívares con diez céntesimos, (B. 249,795,10), y con él se recogió la suma de trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares con ochenta y ocho centésimos (B. 355,167,88) en billetes de la mencionada Deuda, que son los mismos que aquí acompaño á V. E. para que se sirva cancelarlos después de satisfecho el precio de la venta á los respectivos licitadores.

Remito asimismo á V. E. las actas correspondientes, por la segunda de las cuales verá que para el próximo remate resulta un sobrante de mil noventa y nueve bolívares con setenta y dos centésimos. (B. 1.099,72).

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y de mi más dístinguida consideración.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al-Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica. Legación de España en Caracas.

Caracas: 6 de julio de 1897.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de participar á V. E. que el día 3 del corriente recibí su nota de la misma fecha, así como una copia autorizada de las actas del remate efectuado el día 1º del actual, por títulos emitidos para el pago de Reclamaciones Españolas, y los billetes cuyo valor asciende á trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares con ochenta y ocho céntimos (B. 355.167,88), habiéndose también terminado hoy de abonarse á los interesados los vales expedidos por la Junta de Crédito Público y cuyo valor total ha sido de bolívares doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco con treinta y ocho céntimos (B. 248.695,38), quedando un saldo en la caja de esta Real Legación, para el próximo remate, de bolívares mil noventa y nueve con setenta y dos céntimos. (B. 1.099,72).

Al propio tiempo tengo el gusto de acompañar adjuntos á V. E. los mencionados títulos de la Deuda, debidamente inutilizados.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Excelentísimo señor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 931.

Caracas: 8 de julio de 1897.

Señor Ministro:

A hora ya avanzada del día se recibió en este Despacho el sábado último, 3 del actual, la comunicación de usted de aquella misma fecha, marcada con el número 685 de la Dirección de Crédito Público, y á la cual acompañaban, en copia, las dos actas del remate verificado el 1º por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Españolas, así como los billetes recogidos en el acto de la licitación. Inmediatamente y de acuerdo con lo indicado en la predicha comunicación de usted, remití al Excelentísimo señor Ministro de España la compulsa de las actas y los títulos rematados, con el objeto de que se sirviese tomar razón de las primeras y cancelar los últimos, después de satisfecho á los respectivos licitadores el precio de la venta.

Ayer por la tarde devolvió el Excelentísimo señor Ministro, cancelados ya, los billetes de que se trata, y á mi vez los remito á usted para los efectos legales.

El valor total de ellos asciende á trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares con ochenta y ocho centésimos (B. 355.167,88).

En la comunicación con que el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica envió á este Despacho los títulos inutilizados, manifestó su conformidad respecto del sobrante de mil noventa y nueve bolívares con setenta y dos centésimos [B. 1.099,72] que para el próximo remate queda en la caja de la Legación.

Ruego á usted se sirva avisarme el recibo de este oficio. Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 932.

Caracas: 8 de julio de 1897.

Excelentísimo señor:

Ayer tuve el honor de recibir la atenta comunicación de V. E. del día anterior, á la cual se sirvió acompañar, cancelados ya por la respetable Legación de su cargo, los títulos de la Deuda emitida para el pago de Reclamaciones Españolas, que la Junta de Crédito Público recogió en el remate del 1º de los corrientes. Con esta misma fecha envío al Departamento de Hacienda, para los fines legales, los billetes de que se trata, cuyo monto asciende á trescientos cincuenta-y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares con ochenta y ocho centésimos (B. 355.167,88).

Válgome con el mayor gusto de la presente oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.--Dirección de Crédito Público.-- Número 692.

Caracas: 9 de julio de 1897.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Se han recibido en este Despacho, al par de la comunicación de usted fecha de ayer, número 931, D. P. E., los títulos de la Deuda Nacional del 13% por Reclamaciones Españolas, ascendentes á trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete bolívares y ochenta y ocho céntimos, (B. 355.167,88) debidamente

cancelados por la Legación del Reino de España en Venezuela, por corresponder al remate verificado ante la Junta de Crédito Público en los días 1º y 2 del presente mes.

Dios y Federación,

Luis A. Castillo.

(b) Remate anual de la Deuda por Reclamaciones Alemanas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda,—Dirección de Crédito Público.—Número 687.

Caracas: 6 de julio de 1897.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Envío á usted copia del acta levantada por la Junta de Crédito Público el día 2 de los corrientes, declarando desierto el remate de siete mil seiscientos veinte y siete bolívares once céntimos, (B. 7.627,11) en dinero, sobrante para el 24 de junio último en la caja de la Legación de Alemania por Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos; con motivo de no haberse encontrado en el buzón sino una sola proposición, y acordando anunciar de nuevo el referido remate. Sírvase usted enviar al Excelentísimo señor Ministro de Alemania la copia aludida.

Dios y Federación,

Luis A. Castillo.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 921.

Caracas: 6 de julio de 1897.

Honorable señor:

El Departamento de Hacienda acaba de trasmitir á este de mi cargo el resultado del remate que la Junta de Crédito Público

anunció para el 2 de los corrientes, por títulos de la Deuda emitida con destino al pago de las Reclamaciones Alemanas. Del acta que en copia autenticada se remitió á este Ministerio y que es la misma aquí inclusa, aparece que la Junta se vió en la necesidad de declarar sin efecto la licitación, por no haberse presentado sino un proponente; tras lo cual se resolvió sacar de nuevo á remate la cantidad sobrante para el caso en la caja de esa Honorable Legación, cuyo total asciende á siete mil seiscientos veinte y siete bolívares con once centésimos (B. 7.627,11) según la demostración pasada por U. S. en su atenta nota de 11 del precedente junio, número 239.

Mientras me es dable comunicar á U. S. el resultado de la nueva licitación, para los fines correspondientes, compláceme reiterarle las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Honorable señor von Prollius, Encargado de Negocios del Imperio Alemán.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 922.

Caracas: 6 de julio de 1897.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación de usted de esta misma fecha, número 687 de la Dirección de Crédito Público, y con ella la copia auténtica del acta levantada con fecha de 2 de los corrientes por la Junta de Crédito Público con motivo de no haberse presentado sino un proponente al remate anunciado por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Alemanas.

De acuerdo con lo que expresa la comunicación de usted y el acta misma, acabo de pasar la copia de ella al Honorable señor Encargado de Negocios de Alemania, no sin llamar especialmente su atención á lo resuelto por la Junta en cuanto al nuevo remate.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Hacienda-

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Crédito Público. — Número 693.

Caracas: 12 de julio de 1897:-87º y 39º.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia de las actas relativas al remate de (B. 7.627,11) siete mil seiscientos veinte y siete bolívares once céntimos, dinero sobrante para el 24 de junio último en la caja de la Legación Imperial de Alemania por Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos, así como también los (3) tres títulos adquiridos en dicho remate, ascendentes á siete mil quinientos bolívares (B. 7.500), á fin de que usted se digne enviar las actas y los títulos referidos al Encargado de Negocios del Imperio Alemán, para que les ponga la nota correspondiente de amortización y pague á los licitadores el precio convenido.

El sobrante de ciento cuarenta y nueve bolívares sesenta y un céntimos (B. 149,61), seguirá depositado en la caja de la Legación para ser agregado á la cantidad del próximo remate.

Dios y Federación,

Luis A. Castillo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 950.

Caracas: 12 de julio de 1897.

Honorable señor:

Tengo á honra enviar á U. S. las actas del remate que se verificó el 9 del presente ante la Junta de Crédito Público por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Alemanas. Ambas han sido remitidas hoy á este Despacho por el de Hacienda con el objeto de que se pasen á esa Honorable Legación, acompañadas de los títulos que fueron recogidos en dicho acto y que son los mismos aquí inclusos, ascendentes á siete mil quinientos bolívares. (B. 7.500).

Ruego á U. S. se sirva poner á dichos billetes la nota de cancelación, una vez satisfecho á los licitadores el precio de la venta.

Por la segunda de las actas verá U. S. que de la cantidad de siete mil seiscientos veinte y siete bolívares con once céntimos, (B. 7.627,11) acumulada para el remate, quedó un sobrante de ciento cuarenta y nueve bolívares con sesenta y un centésimos (B. 149,61) destinado á la próxima licitación.

Renuevo á U. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Honorable señor von Prollius, Encargado de Negocios del Imperio Alemán.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Imperio Alemán en Venezuela.—Número 287.

Caracas: 9 de agosto de 1897.

Hónrome de devolver respetuosamente á V. E. los tres títulos de la Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos, re-

cibidos con la estimada nota del 12 del mes pasado, después de haberse pagado con un total de B. 7.477.50 y declarádose inútiles mediante la correspondiente advertencia.

El saldo de B. 149,61, remanente en la caja de la Legación Imperial, se reservará para el próximo remate.

Acepte el señor Ministro la seguridad de mi consideración más distinguida.

V. PROLLIUS.

Al Escelentisimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor P. Ezequiel Rojos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.112.

Caracas: 13 de agosto de 1897.

Señor Ministro:

El Honorable señor Encargado de Negocios de Alemania acaba de devolver á esta Oficina, con la respectiva nota de cancelación, los billetes de la Deuda Diplomática del 3% que fueron recogidos por la Junta de Crédito Público, con el dinero sobrante en la caja de la Legación Imperial, mediante el remate verificado en los días 9 y 10 del mes de julio precedente. Los referidos títulos, ascendentes á la suma de siete mil quinientos bolívares (B. 7.500) son los mismos que usted se sirvió acompañar á su comunicación de 12 de aquel mes, número 693 de la Dirección de Crédito Público, y que este Despacho remitió en aquella fecha á la Legación de Alemania. Dentro de este pliego los hallará usted. Ruego á usted me avise el recibo de ellos.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.113.

Caracas: 13 de agosto de 1897.

Honorable señor:

Con la atenta nota de U. S. de 9 del actual, número 287, llegaron á este Ministerio, debidamente cancelados por esa respetable Legación, los billetes de la Deuda Diplomática del 3% que la Junta de Crédito Público recogió en el remate de 9 y 10 del pasado julio, y que tuve el honor de remitir á U. S. el 12 de aquel mismo mes.

Con esta fecha los devuelvo al Departamento de Hacienda para los efectos legales.

Renuevo á U. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Honorable señor von Prollius, Encargado de Negocios del Imperio Alemán.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Crédito Público.—Número 714.

Caracas: 16 de agosto de 1897.-87º y 39º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Junto con la comunicación de usted, fecha 13 del corriente mes, D. P. E., número 1.112, se han recibido en este Despacho, debidamente cancelados por la Legación Imperial de Alemania, los tres títulos de Deuda Diplomática por Reclamaciones Alemanas, de la Serie 2ª, números 552, 553, y 554, ascendentes á siete mil quinientos bolívares (B. 7.500), los cuales fueron enviados por el órgano de usted á esa Legación, por haber sido adquiri-

dos en el remate verificado por la Junta, de Crédito Público en los días 9 y 10 de julio último. -

Dios y Federación,

Luis A. Castillo.

SERIE P

Exposiciones

Se invita à Venezuela para la Exposición Transmississipiana é Internacional.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.049.

Caracas: 3 de agosto de 1897.

Señor Ministro:

La Legación de los Estados Unidos se dirigió á este Despacho hace algunos días con el objeto de informar al Gobierno de la República de que el 1º de junio del próximo año de 1898 se abrirá en Omaha (Nebraska) una Exposición, destinada, principalmente, á extender el conocimiento de los recursos con que cuénta el Hemisferio Occidental tanto en artes y manufacturas, como en lo que toca á la producción ó riqueza natural de sus dilatados territorios.

La comunicación del señor Representante de los Estados Unidos vino acompañada de una carta del Presidente de la Exposición para el Supremo Magistrado de Venezuela y de una circular expedida por el Departamento del Tesoro con fecha de 11 de enero último, donde figura inserto el acto legislativo que autoriza la apertura del concurso, al cual se da el nombre de Transmississipiano é Internacional. La carta al señor Presidente de la República expresa, en forma invitatoria, el deseo de que Venezuela concurra al Certamen con muestras de sus productos

en los varios ramos que han de constituirlo; y la circular del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, fija, por vía de reglamento, los requisitos que deberán observarse en la libre introducción de los efectos destinados á exhibirse.

Leídos en Gabinete, al par con la comunicación del Representante de la República del Norte, los dos documentos antedichos, se autorizó á este Ministerio para responder, tanto á la Legación como al firmante de la carta invitatoria, con la manifestación del propósito que anima al Gobierno Venezolano de tomar parte en el Certamen si no se ofreciere de aquí á la época de su apertura algún obstáculo insuperable. Al mismo tiempo se resolvió pasar la carta y la circular, vertidas al castellano, á ese digno Departamento, por ser el asunto sobre que ellas versan uno de los que constituyen su esfera de administración, y tocarle á él, por ende, toda la parte dispositiva de los trabajos si se determina irrevocablemente llevar al cabo la exposición de los productos de Venezuela. Acompaño á usted, en consecuencia, la traducción de ambos documentos, con la nota de autenticidad puesta por el intérprete de este Despacho.

Es de advertir que, aun cuando por el contexto del acto legislativo incerto en la circular del Departamento del Tesoro, el Certamen de que se trata no está en modo alguno bajo el patrocinio directo del Gobierno de los Estados Unidos, una Resolución del Senado de dicha República, dictada el 28 de junio último y comunicada á este Despacho con fecha de ayer por la Legación en Caracas, dispone pedir al Presidente que, si á su juicio no fuese incompatible con la política, invite mediante proclama, ó de la manera que juzgue más conveniente, á las Naciones Extranjeras á exhibir sus productos en la Exposición Transmississipiana é Internacional. Al instruir al Ministerio de mi cargo de esta innovación ó cambio, que comunica mayor seriedad al asunto, puesto que le da ya un carácter netamente oficial, el Representante de aquella República dice que

sería en extremo grato para el Presidente y para su Gobierno que el de Venezuela aceptase desde luego la invitación.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Fomento.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura.—Número 1. Caracas: 10 de agosto de 1897.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar recibo del oficio de ese Despacho de fecha 3 de los corrientes, D. P. E., número 1.049, en el cual se sirve participar á este Ministerio que la Legación de los Estados Unidos de América ha invitado al Gobierno de la República á concurrir á la Exposición Internacionl que se abrirá en Omaha (Nebraska) el 1º de junio del próximo año de 1898. Igualmente se han recibido las traducciones de la carta que sobre el mismo asunto dirigió el Presidente de la Exposición para el Supremo Magistrado de la República y de los Reglamentos en los que fija el Departamento del Tesoro los requisitos que deben llenarse para la introducción de los efectos de los exhibidores extranjeros.

Este Ministerio, en vista de la conveniencia que puede derivar el País de su concurrencia al mencionado Certamen, designará en tiempo oportuno las personas que hayan de representar al Gobierno de Venezuela, y pondrá todo esfuerzo en allegar el mayor número de exhibidores nacionales, y en tal sentido la Dirección de Agricultura hará conocer del público, insertándolos en los periódicos de mayor circulación del País, los propósitos de la Exposición, las condiciones y los reglamentos para los expositores, y fijándoles fecha para el oportuno envío de sus productos por el intermedio de este Ministerio.

Soy de usted muy atento servidor,

A. RIERA A.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

MISCELÀNEA

I

Nombramiento de Ministro Interino de Relaciones Interiores

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

DECRETO:

Artículo 1º Acepto la renuncia que el General José T. Roldán ha presentado de la Cartera de Relaciones Interiores.

Artículo 2º Mientras nombro el Ministro en propiedad, se encargará de dicha Cartera el Director de la parte Política en el mismo Ministerio de Relaciones Interiores, Doctor Víctor A. Zerpa.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Poder Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 10 de mayo de 1897.—Año 86º de la Independencia y 39º de la Federación.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendado):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

II

Decreto por el cual se dispone que los extranjeros que se ingieran en asuntos electorales, sean sometidos á los Tribunales competentes

para los efectos legales

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Primero: Que los extranjeros domigiliados no gozan en Venezuela, según el artículo 9º de la Constitución Nacional, sino de los derechos civiles:

Segundo: Que la función electoral, tanto en sus actos preparatorios como en el definitivo de sufragio, es el cumplimiento de un deber á la vez que el ejercicio del más importante de los derechos políticos, sólo privativos de los ciudadanos venezolanos; y

Tercero: Que muchos extranjeros, con manifiesta violación de la Constitución, están tomando parte activa en las propagandas electorales:

DECRETO:

Artículo 19 El extranjero que intervenga ó se inmiscuya en el proceso electoral, atribuyéndose así la facultad de ejercer una función que no le está conferida por la Constitución ni por las leyes, será desde luego sometido á los Tribunales competentes para los efectos legales á que haya lugar.

Artículo 2º El Gobierno dictará otras medidas, con referencia á los infractores de esta disposición, cuando lo crea necesario, para reprimirlos, conforme á la Ley, como perturbadores del orden público.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, á treinta de julio de mil ochocientos noventa y siete.—Año 87º de la Independencia y 39º de la Federación.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendado):

El Ministro de Relaciones Interiores,

HERIBERTO GORDON.

III

Informes del Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 9 de octubre de 1897.

Señor Ministro:

El señor Doctor Antonio María Soteldo, Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, acaba de dirigir á este Despacho, á manera de informe, una comunicación con importantes noticias acerca de la fiebre del ganado y respecto de los medios últimamente descubiertos en los Estados Unidos para combatirla con éxito favorable.

Este Ministerio considera de suma conveniencia que la Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial, conozca los datos suministrados por el Agente Venezolano; motivo por el cual tengo el honor de incluir aquí á usted la comunicación citada, en compulsa formal, para su envío á la Corporación referida con todas las recomendaciones que ese digno Despacho estime conducentes.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Ministro de Fomento.

Washington: D. C. 24 de setiembre de 1897. Señor:

La fiebre del ganado de Texas ha irrogado grandes pérdidas al gremio de ganaderos, y daño inmenso al País en general, por el descrédito de las carnes de esta procedencia en Europa, y por la propagación del mal, sin haberse atinado hasta ahora á ponerle remedio seguro, ni á descubrir su origen. Sin embargo, no ha sido infructuoso el empeño con que el Departamento de Agricultura se ha propuesto indagar la materia y remediar el mal. De mucho tiempo á esta parte se han hecho experimentos diversos y el examen más acucioso para conocer el origen de la epidemia é impedir su propagación.

Al fin parece que se ha llegado á descubrir la verdadera causa de la infección, y la manera de ponerle remedio sin grandes gastos. Se ha averiguado, después de repetidos experimentos, que el origen de la fiebre del ganado de Texas, y del de otras procedencias, consiste en la trasmisión del germen dañoso de una especie de garrapata, que se pega al ganado y le comunica el mal.

Esta garrapata especial se encuentra en los bosques y ciénagas, y se entierra al través del pellejo del animal, inoculando el germen de la infección.

Se encuentran muestras del insecto en los laboratorios de la industria animal y se asemeja á un frijol de ojo negro.

Á veces se desprende del animal para poner infinidad de huevecillos en la tierra, y de la reproducción de estos huevecillos, se infectan con abundancia los ganados en ciertos distritos.

Según las observaciones practicadas por los Agentes del Departamento de Agricultura, el área infectada del País es bastante extensa, desde el noroeste de California hasta la frontera occidental de Arizona, y de allí á Nuevo México, parte de los Estados de Missourí y de los ribereños del Mississipí y el Tennessee, hasta llegar á Virginia y Marilandia, sobre la costa atlántica.

El remedio que se ha descubierto, después de repetidos experimentos, consiste en la inmersión del animal dentro de un estanque, de tamaño adecuado, cuya superficie se cubre de aceite del que se emplea para máquinas, lo cual hace despegar la garrapata, como se practica en la estación de Fort Worth, en Texas, y en muchos otros hatos, según el informe presentado últimamente por el Doctor Novgaard. Se tienen aparatos á propósito para que el animal caiga sin sentirlo dentro del estanque preparado con el aceite para la inmersión.

El Doctor Novgaard asegura que basta medio galón de aceite en invierno y un tercio de galón en el verano para cada animal, y que la operación sólo cuesta en definitiva algunos centavos.

Cuando se ha declarado la fiebre en el ganado, los gérmenes no desaparecen.

No es de mucha consideración el costo de los estanques para las inmersiones, siendo inmensas las ventajas que derivan los criadores y traficantes en ganados del empleo de ellos. Cuando esté bien esclarecido el punto del buen éxito de las inmersiones, es probable que se expidan leyes, haciendo obligatorio el empleo de los estanques en los hatos de ganado.

Me he decidido á participar á usted el resultado de los experimentos mencionados, por lo que pueda convenir á los intereses del gremio de ganaderos en Venezuela, donde probablemente existe la especie de garrapata, que produce la fiebre en el ganado de Texas, bien que la costumbre de nuestros llaneros, que durante la estación del verano y de la seca pegan fuego á las sabanas, antes de la entrada de las lluvias, destruye así los insectos y reptiles perniciosos á la cría.

Con toda consideración soy de usted muy atento, obediente y seguro servidor,

A. M. Soteldo.

Al señor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura.— Número 29.

Caracas: 11 de octubre de 1897.—879 y 399

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la comunicación de usted del 9 de los corrientes, con la cual se sirve remitir á este Despacho un informe del ciudadano Doctor Antonio M. Soteldo, Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, acerca de la enfermedad que ataca al ganado vacuno en los Estados del Sur de los Estados Unidos de América, conocida con el nombre de "Fiebre de Texas," y respecto de los medios descubiertos últimamente para combatirla.

Se dice en el informe que la fiebre de Texas es originada principalmente por una especie de garrapata que lleva los gérmenes infecciosos á los animales; y el hecho de que esos insectos se desarrollan en la tierra de las ciénagas y lugares pantanosos, hace pensar desde luego en un caso de simbiosis entre el áptero y las bacterias que producen las fiebres telúricas.

Esta hipótesis, en la manera de ver la cuestión, me la ha comunicado el Director de Agricultura, junto con algunas observaciones personales que se refieren á Venezuela, en cuyos llanos ó sabanas, principalmente en los de Apure, se presenta la infección de las fiebres que diezman los ganados, poco después de las inundaciones periódicas.

Y no es de extrañar la infección que con su picadura pueda llevar la garrapata, si se conoce la estructura del aparato bucal que posee, que es de mucha penetración y de gran resistencia.

En nuestros hatos y potreros se emplea la grasa animal para despojar á las crías de las garrapatas, pero sin grande éxito, porque no mata la asoladora plaga, y al desprenderse del cuerpo del animal se propaga en la yerba de las sabanas.

Hay, sin embargo, que llamar la atención de nuestros criadores, hacia un aceite sucio, producto de la destilación del asfalto, que mata la garrapata de los animales. Aquí, en varios potreros, se ha usado. Mencionaremos el del señor Luis A. Álamo, en los Valles del Tuy, quien nos ha comunicado sus observaciones con el empleo de ese aceite, y son por extremo sa tisfactorias.

Debe, sin embargo, emplearse este aceite mezclado con una grasa cualquiera, puesto que puro ocasionaría fuerte irritación de la piel de los animales y hasta se la quemaría.

Estas observaciones coinciden con los medios puestos en práctica para destruir este insecto en Texas.

Las obras sobre las enfermedades del ganado vacuno, publicadas por el Departamento de Agricultura en Washington, son conocidas de la Dirección y están á la consulta de las personas interesadas.

Una vez más debemos sentir que hasta la fecha no se hayan emprendido estudios especiales acerca del vital asunto de las enfermedades del ganado, ya que la cría es una fuente de cuantiosos proventos en nuestra Patria. Agradezco, pues, mucho, la noticia que usted se ha servido trasmitirme, que permite á este Ministerio anunciarla al gremio ganadero.

Dios y Federación,

A. RIERA A.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 19 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

Desde el mes de octubre anterior participó á este Despacho el señor Doctor Antonio María Soteldo, Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, que se hallaba ocupado en el estudio de algunas plantas cuya aclimatación en nuestro suelo pudiera resultar provechosa para el País; y ahora envía un informe relativo al árbol del alcanfor, que ha sido, por el momento, objeto preferente de su estudio.

Como se trata de una plantación nueva que merece verse con interés por los beneficios que de ella pudieran derivarse, he juzgado conveniente pasar á ese Ministerio, en copia, el escrito del señor Doctor Soteldo, con el objeto de que sea conocido por la Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial, y aun por todos, mediante la publicación oficial que de él disponga la misma Oficina puesta dignamente á cargo de usted.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Fomento.

Washington: D. C.: 3 de Noviembre de 1897.

Señor:

En mi anterior, número 41, ofrecí á usted el resultado de mis indagaciones sobre aquellas plantas de aclimatación que puedan ser de mayor utilidad á nuestro País, con el fin de procurar que se introduzcan en él bajo la ilustrada y progresista Administración de que usted forma parte.

Me admiro de que no se haya introducido entre nosotros el árbol del alcanfor, que, aunque natural del Asia Oriental, se ha aclimatado en los Estados de California, en la región de San Joaquín, donde los veranos son bastante cálidos y secos, y en el de Florida, donde se ha producido y dado fruto en la misma forma que en el Japón y en la China, habiendo resistido en Charleston, Summerville y Augusta, la temperatura de quince grados del termómetro de Fahrenheit, que no es absolutamente propicia para esta planta.

Según los datos recogidos encuentro que se ha introducido con buen exito en Buenos Aires y que actualmente se cultiva en las Islas Canarias, al sudeste de Francia y en muchos otros Países.

En la China y en el Japón es una planta de ornamentación, que crece en los parques y jardines públicos, cuyo tronco mide de veinte á cuarenta pulgadas de diámetro, con una altura de sesenta á cien pies. Tiene grandes hojas en figura de lanza y bastante anchas en el centro, de color verde claro, suaves al tacto. Florea de febrero hasta abril, y las semillas están en sazón sobre el mes de octubre y tienen como tres octavos de pulgada de diámetro y en forma ovalada. Se da en suelos comparativamente estériles.

Veo citado el ejemplo de un árbol, producto de la semilla llevada á Italia, que á los ocho años había alcanzado la altura de noventa pies con uno de diámetro. El término ordinario para su crecimiento es de veinte y cinco años, y se considerará el caso de Italia.

En Nueva Orleans se sembró un árbol de alcanfor en 1883 y tiene ahora cuarenta pies de altura y diez y ocho pulgadas de diámetro en el tronco, estando á ocho pies del suelo el primer enramaje.

En condiciones favorables se considera que estos árboles, cuando son sembrados en semilla, crecen hasta treinta pies de alto en diez años, con ocho pulgadas de diámetro en el tronco.

El árbol del alcanfor no sólo es apreciado para la ornamentación, sino también por la goma medicinal que produce y por su aplicación á las artes, siendo su madera muy apreciada para la fabricación de muebles. Tanto las hojas como las ramas se emplean para destruir los insectos.

Aunque las hojas y pequeñas ramas del árbol apenas tienen un ligero olor de alcanfor, se emplean para preservar la ropa de la polilla, y también se esparcen en las habitaciones para preservarlas de insectos.

El árbol del alcanfor abunda en la costa de la China hasta el interior de la provincia de Hupeh, extendiêndose desde los diez grados de latitud Norte hasta el grado treinta y cuatro, y desde los 105° hasta 130° de longitud oriental en la región en que son frecuentes las lluvias. Se da en casi toda especie de terrenos que no sean demasiado húmedos, siendo los más adaptables los areniscos bien desaguados.

La madera de este árbol es de un color amarillo y susceptible de un pulimento acabado cuando se emplea en la fabricación de muebles ó cajas á prueba de insectos.

Puedo conseguir la semilla que se requiera para Venezuela por medio de agentes en Florida ó California.

En los lugares en que se elabora la goma del árbol, se obtiene ésta por medio de la destilación y se necesitan de veinte á cincuenta libras de hojas y recortes para cada libra de goma cruda.

En caso de resolverse la plantación de las semillas del árbol del alcanfor, haré todas las explicaciones necesarias juntamente con la remisión de ellas.

Con toda consideración soy de usted muy atento, obediente y seguro servidor,

A. M. Soteldo.

Al señor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores .- Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura.—Número 42.

Caracas: 22 de noviembre de 1897.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la comunicación de usted de 19 de los corrientes, con la cual acompaña una reseña que envía el señor Doctor Antonio María Soteldo, desde Washington, acerca de la plantación del árbol que produce el alcanfor y en donde se juzga apropiado este cultivo al territorio de la República.

Es curiosa esta noticia, y para darle la debida publicidad la haré insertar en la GACETA OFICIAL.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á usted las veras de mi consideración.

Dios y Federación,

A. RIERA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.612.

Caracas: 19 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

Tengo á honra acompañar á usted un nuevo informe del señor Doctor Antonio María Soteldo, Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, respecto de la fiebre del ganado en Texas y los medios de combatirla. Este escrito pudiera considerarse como amplificativo del que tuve el honor de remitir á ese Ministerio el 9 de octubre último, y cuya inserción en la Gaceta Oficial dispuso usted inmediatamente.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Ministro de Fomento.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura.—Número 43.

Caracas: 22 de noviembre de 1897.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Los nuevos datos enviados por el señor Doctor Antonio M. Soteldo acerca de la fiebre del ganado en Texas, han llegado á confirmar lo aconsejado por este Ministerio en cuanto á la clase del aceite usado como remedio contra la invasión de cierta especie de áscaris, que en aquel Estado de la Unión Americana, como en nuestras sabanas, ataca á los ganados; y los cuales han empezado á fijar la atención de los interesados en la ganadería del Pais con la publicación que de ellos hizo la Dirección de Agricultura en los diarios de mayor circulación, lo que se promete hacer igualmente con los presentes, que acaba usted de remitir con tan buena voluntad como eficacia, con la comunicación de 19 de los corrientes, que me es hoy grato contestar á usted.

Dios y Federación,

A. RIERA A.

Washington: D. C.: 3 de noviembre de 1897.

Señor:

En mi comunicación de 24 de setiembre, número 37, tratando sobre la fiebre del ganado de Texas, y de la garrapata especial que la ocasiona, hice referencia en el párrafo segundo de la página 2, al remedio que se ha descubierto y que consiste en la inmersión del animal dentro de un estanque de tamaño conveniente, cuya superficie se cubre de aceite, del que se emplea para máquinas, lo cual hace despegar la garrapata. Comprendía desde luego que el informe obtenido, en los términos que lo trasmití á usted, no precisaba la clase de aceite, puesto que son diversas las empleadas en las máquinas.

Consideré de mi deber aclarar bien este punto sin demorar el envío de mi citada correspondencia. He obtenido por resultado averiguar que la clase de aceite empleado en la estación de Fort Worth es una de las especies que se extraen del petróleo, y que se conoce generalmente bajo la denominación de parafina, palabra moderna que es la única que puede corresponder á la inglesa paraffine y que aun no aparece aceptada en los diccionarios españoles.

Siendo inodora y sin sabor la parafina, me ha parecido extraño el efecto; pero así lo asegura el Secretario de Agricultura. La única dificultad que encuentro es que Mr. Wilson, el Secretario á quien me refiero, habla de la parafina que se obtiene del petróleo, lo cual ignoraba porque hasta ahora había entendido que esta sustancia se obtenía de las partes menos volátiles del alquitrán y de la destilación seca de la cera, y nó del petróleo.

En el informe que acaba de rendir el Secretario de Agricultura al Presidente de la República, hablando de este asunto se expresa en los términos siguientes:

"El más importante de los trabajos que ha desempeñado "la sección de la industria animal, se ha encaminado á excogitar "los medios de conseguir la destrucción de la garrapata del garnado. Se cree haber encontrado este medio en un producto "del petróleo, conocido como aceite de parafina, en el cual se "sumerge el ganado. El resultado es que se destruye la garrapa- ta y por ese medio se evita la propagación de la fiebre. Si se "realizan todas nuestras esperanzas con respecto á la eficacia de este "remedio, se ahorrarán millones de pesos en los Estados del Sur."

Considero de mi deber ampliar mi comunicación de 24 de setiembre, número 37, en los términos que dejo consignados en la presente.

Con toda consideración soy de usted muy atento, obediente y seguro servidor,

A. M. Soteldo.

Al señor Don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 7 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á usted, en copia autenticada, un nuevo informe del señor Doctor Antonio María Soteldo, Agente de Venezuela en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. El escrito de ahora versa sobre la legumbre llamada "Soy-Glycine hispida," que se cultiva de antiguo en la China y en el Japón. Este Despacho juzga conveniente que el del digno cargo de usted, una vez estudiado el referido informe, disponga su publicación en la Gaceta Oficial, como hizo respecto de los anteriores.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Fomento.

Ministerio de Fomento. - Dirección de Agricultura. - Número 48.

Caracas: 9 de diciembre de 1897.

Cindadano Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir la comunicación de usted de 7 de los corrientes, que se refiere á un informe del Doctor Antonio María Soteldo sobre la planta Soja, originaria del Asia Oriental y muy recomendada por sus cualidades alimenticias; y conforme á su deseo, la Dirección respectiva lo hará publicar en la Gaceta Oficial.

Dios y Federación,

A. RIERA A.

Washington: D. C.: 23 de Noviembre de 1897.

Señor:

En la China y el Japón se cultiva, desde tiempo inmemorial, la legumbre llamada Soy-Glycine hispida, que se emplea como artículo de alimentación con bastante generalidad. Su introducción en los demás Países, especialmente en Europa y la América septentrional, ha sido lenta. Se ensayó su cultivo por primera vez en Inglaterra durante el año de 1790. El profesor Haberlandt publicó en 1878 una obra importante sobre la serie de extensos experimentos practicados con esta planta en Austria y Hungría. Recomienda su empleo, tanto para la alimentación del hombre como de los animales.

En los Estados Unidos, especialmente en la parte del Sur, se ha cultivado durante los últimos quince años, llamando la atención como artículo de forraje. Algunos han llamado esta legumbre Soja, cuyo nombre es Glycine Soja, planta diferente de la Glycine hispida.

La gran resistencia de la planta Soy contra la sequía, ó bien la humedad excesiva, la hace preferible á muchas otras, también como la facilidad de obtener cosecha á los setenta y cinco días de haber sido sembrada, y rara vez á los noventa, cuando se cultiva con el objeto de obtener buena semilla. Requiere mucho menos trabajo que el maíz para su cultivo, y suele sembrarse en los espacios intermedios de las hileras, como lo hacen á veces los agricultores venezolanos con las demás legumbres, especialmente las que más tarde se enredan en el tallo seco, después de recogida la cosecha de maíz.

Se conocen variedades de esta legumbre que en este País llaman blancas tempraneras, las que se siembran y cosechan con más anticipación: tempraneras verdes medianas, que es la especie que se cultiva principalmente para pasto, porque produce mayor número de ramas: la otra especie, tempranera negra mediana, y la llamada verdinegra ó negra, se siembran conforme á la estación y al tiempo en que hayan de emplearse. La especie de suelo ó del terreno en que se cultiva esta planta, decide de la especie más á propósito. Se da muy bien en tierras ligeras en que no se produciría bien la alfafa ni el trifolio.

El Profesor Georgeson ha obtenido en terrenos estériles de Kansas muy buenas cosechas, á pesar de la demasiada humedad. En la Carolina del Sur la legumbre *Soy* se da muy bien en suelos areniscos y calizos.

El Soy requiere la misma temperatura que el maíz y puede producirse más al Norte de Europa que las diferentes especies de maíz. Se da muy bien en todo el Estado de Massachusetts, y la escarcha no le hace tanto daño como á las demás variedades de legumbres.

En Kansas se sembró en la quinta dedicada á los experimentos

agrícolas el 25 de julio, en suelo estéril; y después de sufrir ligeros toques de escarcha, dió semilla en buen estado el 17 del siguiente mes de octubre, no habiendo empleado los noventa días del mayor término mencionado para la cosecha de esta legumbre.

En las condiciones más favorables, cuando se siembra la Sóy para forraje, produce hasta trece toneladas el acre, al recogerse verde. En los Estados de la nueva Inglaterra suele producir de nueve á doce toneladas el acre, sembrada con las especies mes dias tempranas. Estas especies, por regla general, dan menos forraje. En los Estados del Sur producen más las especies más ordinarias; bien que en algunas partes del Sur se desecha su cultivo por no satisfacer las miras del agricultor.

En la estación agrícola de la Carolina del Norte se produjo en un acre menos de una tonelada de una de las yerbas conocidas como mejores para forraje, mientras que en la misma extensión se obtuvieron dos y cuarta toneladas de la planta Soy, después de bien seca y curada.

Considero de grande utilidad la introducción de las diferentes clases de la legumbre Soy en Venezuela.

Solicitaré con especial cuidado las semillas de las diferentes especies de esta legumbre si usted lo considera conveniente.

Con la más alta consideración soy de usted muy atento, obediente y seguro servidor,

A. M. Soteldo.

Al señor don Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

IV

Actos del Ministerio de Relaciones Exteriores encaminados á cooperar á la salubridad pública

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho blico Exterior.—Número 695.

Caracas: 25 de mayo de 1897.

Señor Ministro :

Tengo á honra dirigirme á usted con el objeto de envia trescientos tubos de flúido vacuno, que acaba de recibir este la nisterio del Consulado General de Venezuela en Londres. Cellos se completa el número de seiscientos que la misma Ofina de mi cargo pidió por cable, urgentemente, tan luego co se enteró del peligro á que estuvo expuesta la República con proximidad de la viruela.

Este envío no interrumpirá el de la provisión mensual del Ministerio de mi dependencia viene haciendo hace años al Relaciones Interiores, con el fin de precaver en todo tiempo, dentro de lo posible, á la República, de tan aterrador azote

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor Ministro de Relaciones Interiores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.—Perección Administrativa.—Perección Administrativa.

Caracas: 28 de mayo de 1897.—86º y 39º

Cindadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Al corresponder á la atenta comunicación de ese Despac D. P. E. número 695, fecha 25 del corriente, me es grato a sarle recibo de los trescientos tubos de flúido vacuno referidos en ella y que usted se sirve enviar en adición á los trescientos antes remitidos, todos pedidos por usted con previsora urgencia al Consulado General de Venezuela en Londres, para hacer eficaces las principales medidas preventivas que eran de rigor ante la amenaza de invasión de viruelas por los puertos nacionales, y no siendo esta provisión sino extraordinaria, y del todo ajena de la que mensualmente ha hecho usted siempre venir de Londres y que promete continuará viniendo.

Este Despacho ha hecho de aquellas provisiones la distribución dispuesta por el Ejecutivo Nacional, aprovechando en la mejor forma posible el flúido preservativo que tan oportunamente hizo usted venir al País.

Dios y Federación,

VICTOR ANTONIO ZERPA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.304.

Caracas: 20 de setiembre de 1897.

Señores Directores:

Sabedor este Ministerio de que el sérum antidiftérico escaseaba en Caracas en los primeros días de agosto, hasta el punto de no haberse podido usar en algunos casos de la terrible enfermedad á que se venía aplicando con favorable éxito, resolvió valerse del cable para pedir á uno de los Ministros Diplomáticos de la República en Europa, el inmediato envío de cincuenta tubos de diez centímetros y cincuenta de veinte, del Instituto Pasteur, de París, y poder contribuir á la tranquilidad pública mediante el depósito de aquella cantidad en alguno de los acreditados Establecimientos médicos que cuénta la capital. Por la condición especial de sus trabajos, parece ser el que ustedes dignamente dirigen el más á propósito para la guarda del remedio y su conveniente distribución, caso de multiplicarse el mal diftérico en las proporciones amenazantes que ofreció en los meses anteriores; motivo por el cual se ha resuelto remitir á ustedes la cantidad antedicha, en la misma forma en que fué enviada al Despacho de mi cargo.

Suplico á ustedes el aviso de haberla recibido. Soy de ustedes muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

A los señores Directores del Laboratorio Pasteur.

Laboratorio Pasteur.—Instituto de Bacteriología y de Seroterapia.

Caracas: 22 de setiembre de 1897.

Señor Ministro:

Recibimos el oficio de usted fecha 20 de setiembre, marcado con el número 1.304, junto con 50 frascos de suero antidiftérico de 10 centímetros cúbicos y 50 frascos de 20 centímetros cúbicos del mismo suero, que en calidad de depósito y para hacer la conveniente distribución, en caso de extenderse la enfermedad, como ocurrió en meses pasados, nos envía usted.

Agradecemos en lo que valen, tanto los honrosos conceptos que nos dedica en su citado oficio, como la confianza en nosotros depositada, y protestamos al Gobierno por órgano de usted que no omitiremos esfuerzo para corresponder como es debido á tan alto honor.

Sírvase, señor Ministro, aceptar junto con nuestras sinceras felicitaciones por la actividad del Gobierno para obtener el suero, las consideraciones de nuestra personal deferencia.

E. Meier Flegel.

N. Guardia, hijo.

P. Acosta Ortiz.

Al señor Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores.

V

PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

(31 de diciembre de 1897)

CARÁCTER	NOMBRÉ
Ministro Consultor Director de Derecho Público Exterior Director de Derecho Internacional Privado Traductor é Intérprete Archivero Oficial Habilitado, Introductor de los Ministros Públicos Oficial Id Portero	,, Manuel Fombona Palacio. ,, Jacob Pimentel. ,, Delicio Abzueta. ,, Emilio de las Casas, ,, Gustavo E. Michelena. ,, Eudoro Lozano.

	IA	
AGENCIAS 1	AGENCIAS DIPLOMÁTICAS DE VENEZUELA EN EL EXTERIOR	RIOR
•	(31 de Diciembre de 1897)	
	AMÉRICA	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA
Señor José Andrade	. Enviado Extraordinario y Ministro Ple- nipotenciario en los Estados Unidos.	Washington, D. C.
Señor Doctor Manuel María Ponte, hijoSeñor José Andrade PennySeñor Augusto F. PulidoSeñor Eduardo Andrade PennySeñor Doctor José de Jesús Paúl	Secretario de la Legación	Id Id Id Id
	po en los demás Países de la América Central	ca Guatemala (residencia actual).

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

EUROPA

RESIDENCIA	Londres (residencia actual).	PI	PI
CARÁCTER	Enviado Extraordinario y Ministro Ple- nipotenciario en las Cortes de España y la Gran Bretaña y ante la Santa Sede	Secretario de la Legación	Señor Andrés Roberto Ibarra Agregado a la misma
NOMBRE	Señor General Juan Pietri	Señor Bernabé Planas	Señor Andrés Roberto Ibarra

VII

LEGACIONES RESIDENTES EN CARACAS

(31 de diciembre de 1897)

NOMBRE	CARÁCTER
Señor Julio Tonti	Enviado Extraordinario de la San- ta Sede.
Señor D. Gualtieri	Secretario de la Legación Apostólica.
Señor Don Antonio de Castro y Casaleiz	
Señor Don Alfredo de Mariá- tegui	,
Señor Conde de Rex	Enviado Extraordinario y Ministro . Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania.
Señor A. von Prollius Señor Hermann Dobrikow Señor José de Almeida e Vas-	Secretario de la Legación. Canciller de la misma.
concellos	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.
Señor Alfredo de Barros Mo-	
reira Señor Francis B. Loomis	Secretario de la Legación. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.
Señor William W. Russell Señor Juan Pablo Riva	
Señor William Henry Poveton Haggard	
Señor Ismael Enrique Arcinie gas	Encargado de Negocios de la Re- pública de Colombia.

DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

SERIE A I AGENTES CONSULARES DE VENEZUJ (Diciembre de 189; Rombre Arnold Friedmann Cónsul General en Alemania. Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul General Id Lid
--

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
Arturo Philips. E. Frankenfeld. Alejandro Lüdert. C. Vetter. Adolfo Waldbaur. Adolph Baer Goldschmidt. Josef Pfalner. Theodor Pee. Gustavo Ricardo Tiedemann. Augusto Schriever. Carl Dallmeier.	Cónsul Id Vicecónsul Cónsul Vicecónsul Cónsul Vicecónsul Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id	Maguncia. Altona. Id. Lübeck. Id Stuttgart Id Francfort. Münich. Stettin Dresde Düsseldorf. Id.	Alemania Id Id Id Id Id Id Id Id Id

	PAÍS	Alemania Id Austria Id Id Id Id Id
ANTERIOR	RESIDENCIA	Leipzick Trieste Id Bruselas Amberes Gante Id
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Otto G. Harrassowitz. Alej. C. M. Schröder. Simón De Schryver. Antonio Pietri Daudet. León Hye. Emile Rodigas. León Jowa.

		CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	ANTERIOR	
•	NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	País
1.91	Emilio M ^a van den Branden Cónsul Emilio do Barros		Brujas	Bélgica Id Brasil Id Id Id Id Id Id

	Pafs	Brasil Id Id Id Id
ANTERIOR	RESIDENCIA	Pará. Id. Fortaleza. Río Grande del Norte San Luis. Id. Manaos. Id. Río Grande del Sur Pelotas Id Id
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	irado Cónsul
	NOMBRE	Aureliano Antonio Eirado Cónsul Antonio Machado Coelho Cónsul (interino) Benjamín Antúnez d'Oliveira Cónsul Apolinario Jansen Ferreira Id José Gonçalves d'Araujo Rozas, Cónsul Pedro d'Acevedo Machado Vicecónsul. Joao de Lima Eston Vicecónsul.

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
Ulpiano Micolao	CónsulCónsulAn-IdVicecónsul	Cartagena	Colombia 1d 1d 1d 1d

	PAÍS	Colombia Id Id Id Id Id Confederación Helvética Id Costa Rica Chile Dinamarca Id (Antillas) Ecuador Id EL Salvador
ANTERIOR	RESIDENCIA	Orocué
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Manuel José Mirabal C. C. H. R. Raven

	PAÍS	El Salvador España Id Id Id Id Id Id Id Id
ANTERIOR	RESIDENCIA	San Miguel. Madrid. Barcelona. Id. Cádiz Id Málaga. Id Valencia. Id. Valencia. Id. Id. Id.
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul. Vicecónsul. Cónsul. Vicecónsul. Cónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul. Vicecónsul.
	NOMBRE	Doctor Máximo Brizuela Angel Alonso y Rodríguez Miguel Mir José Amable Socorro, hijo Luis Párraga y Terry Ramón Rosales Fernando Marzo y Lombardo Pedro Galiana y García José Breva y Ezpeleta Juan E. Cerisola

	rafs	España Id Id Id Id Id
ANTERIOR	RESIDENCIA	La Coruña
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	nda. Cónsul
	NOMBRE	Ezequiel Fernández de Miranda. Cónsul Salvador Gürll y Mercader Cónsul. Enilio Botín y López Cónsul. Erasmo de Echegaray Vicecóns Manuel García de la Concha de Hidalgo Cristóbal Carrasco Vicecóns Id

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RESIDENCIA - PAÍS	Valladolid España y sus Colonias Vigo Id Linares Id Cijón Id Cajón Id Id Id Santiago de Cuba Id I
CONTINÚA EL C	CARÁCTER	Cónsul Id Vicecónsul Id Cónsul Vicecónsul Cónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul
	NOMBRE	Laureano Alvarez

	PAÍS	Rico). España y sus Colonias serife Id reference refer
RO ANTERIOR	RESIDENCIA	Mayagüez (Puerto Rico). Las Palmas (Canarias) Id Id. Santa Cruz de Tenerife. Id. Zebú (Filipinas) Id Id. Id Id.
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Vicecónsul. Vicecónsul. Cónsul. Zebú (Filipinas). Id Id Id Vicecónsul. Sagua la Grande (Cuba).
	NOMBRE	Manuel Badrena. Francisco Quesada Alfonzo. J. B. Coltelloni. José Ruiz de Salas. Buenaventura Velozo. Florencio Nadal.

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	ORO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	País
Celestino Rovira	Vicecónsul	Manzanillo (Cuba) La Gomera (Canarias) Alicante Id San Lúcar de Barrameda. Murcia La Orotava (Canarias) La Palma (Mallorca) Baleares	España y sus Colonias Id Id Id Id Id

	PAÍS	España Id Estados Unidos Id Id Id Id Id Id
20 ANTERIOR	RESIDENCIA	Vinaroz Villanueva y Geltrú Nueva York Id Id Filadelfia Id San Luis (Missoury)
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	сакастек	
	NOMBRE	Luis de Abaria. Rosendo Puig y Murgués. Antonio E. Delfino. Francisco J. Yanes. Charles E. Bresler. Eugène Alexander Bresler. Winfield S. Bird. Winfield S. Bird. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Cónsul.

	PAÍS	Estados Unidos Id Id Id Id Id Id
RO, ANTERIOR	RESIDENCIA	Pensacola
CONTINUA EL CUADRO, ANTERIOR	сакастек	Cónsul
	NOMBRE	J. L. Borrás

	PAÍS	Francia Id Id Id Id Id Id
RO ANTERIOR	RESIDENCIA	París. Burdeos. Id. Id. San Nazario. Id. Nantes.
CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Vicecónsul. Cónsul. Vicecónsul. Cónsul. Vicecónsul. Cónsul. Vicecónsul. Vicecónsul.
	NOMBRE	F, de Corvaïa

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
J. Barraïa, Encargado del Consulado en Julio Lafón		Niza. Limoges. Argel (Argelia). Id Tolosa Id. Cette Fort de France (Martinica) Orán.	Francia y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id

	PAIS	Francia y sus Colonias (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1). Id (1).
RO ANTERIOR	RESIDENCIA	Bastia (Córcega) Id Id. Ajaccio Id. Bergerac. Boulogne—(Sur-Mer), Id. Rochefort. Marsella. Id. Liburna. La Isla Roja (Córcega).
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Juan Antonio Raffalli Pierri Mariani

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
León Fiorentino	Cónsul	Túnez Cherburgo Vichy. Pointe-à-Pitre (Guada-lupe). Id. Londres Id. Id. Id. Id. Id. Id. Liverpool Id.	Francia y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id

		-
	-	
	$\overline{}$	
	_	
	_	
	_	
	_	
	100	•
	_	•
		•
	α	
	_	
	_	
	-	
	2	
	è	•
	_	
	•	•
	4	
	-	
		•
	-	
	~	
	_	•
		•
	_	
	_	
	-	
	100	
	U	į
	U	ì
	U	
	0	
	0	1
	1	1
	1	1
	7. C	-
	1	1
	7. C	1
	TA FL	1
	7. C	1
	TA FL	1
The same of the sa	FINITA FL	1
The same of the sa	TINITA FL	1
The same of the sa	FINITA FL	1
The same of the sa	TINITA FL	1
The same of the sa	TINITA FL	1
The same of the sa	TINITA FL	1
The same of the sa	NATIVITY FL	1
The same of the sa	NATIVITY FL	1
The same of the sa	ONTINITA FL.	1
The same of the sa	NATIVITY FL	1
The same of the sa	ONTINITA FL.	1

NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA		syv.	
Joseph Tennell Cónsul Cónsul Edmund Heuer Vicecónsul Frederick Sternberg Cónsul Id Id Vicecónsul F. J. Sewel Cónsul Id Id Id Id Id Id Id I	Cónsul Id Vicecónsul Id Cónsul Birmingham Td. Id Cónsul Dundee Id. Grimsby Vicecónsul Id Vicecónsul Id Vicecónsul Id Vicecónsul Id Vicecónsul Id Vicecónsul Id	Jonsul Id Jeccónsul Birmingham Jonsul Birmingham Jicccónsul Jundee Jonsul Dundee Jicccónsul Grimsby Jicccónsul Id Jonsul Id Jicccónsul Id Jicccónsul Id	The same of the sa	Gran Bretaña y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id	y sus

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
Y			
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
W. C. Macnaughtan. Karl Lithman. John Duff. Simón Soutar. H. A. Aradel. Jorge Shaddick Jorge Shaddick	Encargado del Consulado en Cónsul	Glasgow Cape Town, (Cabo de Buena Esperanza) Id Kingston (Jamaica) Id Id Id Id Id Id	Gran Bretaña y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
NOMBRE	, CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
W. R. Mc. Call	Id	Belfast (Irlanda) Barbada (Antilla) Id Id Melbourne (Victoria) (Australia) Demerara Id Id Id Id Nahta Newport Dublin (Irlanda)	Gran Bretaña y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id

JOR	ENCIA PAÍS	Queenstown (Irlanda).Gran Bretaña y sus ColoniasId.IdAtenas.IdPort-au-Prince.IdLos Cayos.IdPetit Goâve.IdLa Haya.IdId.IdId.IdId.IdId.IdId.IdId.IdId.IdId.Id
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER RESIDENCIA	sul.
CON	NOMBRE	Georges I. Dawson

	PAÍS	Holanda y sus Colonias Id Id Id Id Id Id Id
RO ANTERIOR	RESIDENCIA	Harlingen
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	M. C. Teves

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
Doctor Pedro César Domínici. Cónsul General Doctor Clinios Silvestri Vicecónsul	Cónsul General Vicecónsul Cónsul Cónsul Vicecónsul Cónsul Vicecónsul Cónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Vicecónsul Id	Roma Id Nápoles. Id Id Id Id Génova. Id Bolonia. Id Id Brindisi Id	Italia Id Id Id Id Id Id Id Id

	País	Italia Id Id Id Id Id Id
to anterior	RESIDENCIA	Venecia
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Doctor Carlos Guetta Agustín Anselmi Carlos Fazio Delfino Carlos Fazio Marcelino Barret de Nazaris. Egisto Maccanti Giovanni di Salvo

J	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	O ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
C. T. O. King	Cónsul	Monrovia. Tetuán Casa Blanca México. Id. Tampico. Veracruz Monaco (Principado de) León. Masaya.	Liberia Marruecos Id México Id Id Id Id Monaco Nicaragua Id

7.	PAÍS	Paraguay Perú Id Portugal y sus Colonias Id Id
RO ANTERIOR	RESIDENCIA	Asunción
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Doctor, Andrés de Belmont. Cónsul. José Payán Id. Antonio Ferreira de Serpa Id. Clemente Gairaud Vicecóns Doctor Eliseo de Souza Drummond Id

	CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR	ORO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA	PAÍS
Doctor Fernando Perez	Cónsul	Buenos Aires	República Argentina República Dominicana Id Rumania Suecia y Noruega Id

AGE	II AGENTES CONSULARES EN VENEZUELA (Diciembre de 1897)	s en venezuela 1897)	
NOMBRE	CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA
José Herrera	Vicecónsul Cónsul General Cónsul General Vicecónsul Id Id Vicecónsul Cónsul General Cónsul General Cónsul General Cónsul Cónsul Cónsul	Colombia. Bolivia. Id. Crecia. República Argentina. Id. Suecia y Noruega. Chile. República Mayor de Centro América. Id.	Caracas Id Id Id Id Id Id Id Id

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	NTERIOR	
NOMBRE	· CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA
Felipe N. Correa Pérez Doctor Roberto García	Cónsul General (ausente) Agente Consular, Encargado interinamente del Consulado	Costa Rica	Caracas
Federico Álvarez Benítez.	General. Cónsul en Venezuela	Portugal	P 22;
H. A. van de valle	Cónsul General.	Perú.	a <u>ia</u> :
W. Carias Perez.	Cónsul	Guatemala	ggg
César Müller.	Id	Alemania	I D

	RESIDENCIA	Caracas Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id
O ANTERIOR	PAÍS	Estados Unidos Mexicanos. Bélgica
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul General
	NOMBRE	Leopoldo de Rojas

14. 26

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
 NOMBRE	CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA
F. W. Birtner C. Hr. T. Witzke J. M. Möller Julio García Herreros E. H. Plumacher William Volger William Volger M. H. C. Henríquez Andrés Roncajolo Karl Meyer Eduardo Ball Alberto Estrada	C CASSIC CC	Cónsul Alemania. Id Id Id Colombia. Vicecónsul Colombia. Vicecónsul Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id	Maracaibo Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	
NOMBRE	CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA -
Luis Fossi Ferrini	Cónsul en el Zulia y Los Andes. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Id. Vicecónsul interino Id. Id. Id. Id. Vicecónsul interino Cónsul. Cónsul. Cónsul.	Italia. Bolivia. México. Bélgica. República Dominicana. Brasil. Colombia. Estados Unidos. Id.	Maracaibo Id Id Id La Guaira Id Id Id Id

Alberto Lentz. Alberto Lentz. Manuel Maria Villalobos. Evaristo Diaz. Cónsul. Cónsul. Alenania. Cónsul. Cónsul. Alenania. Cónsul. Cónsul. Cónsul. Agente Consular. Costa Rica. Cónsul. Néxico. Néxico. Cónsul. Adolfo Dupouy. Vicecónsul. Id. Holanda. República Argentina. Gónsul. República Argentina. República Argentina. República Argentina. República Argentina. República Argentina. República Argentina.
Alberto Lentz Enrique Abadie Evaristo Díaz Luis Moreau C. Hellmund Adolfo Dupouy Adolfo Dupouy Alberto Wallis Gerardo Forrest Antonio María Martí

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR	_
NOMBRE	CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA
George Wallis	Vicecónsul	Suecia y Noruega ltalia del Consulado Alemania Austria-Hungría Austria-Hungría Id Belgica interino Brasil Chile Chile Ecuador. Ecuador. Colombia República Dominicana	La Guaira Id Puerto Cabello Id Id Id Id Id Id Id

The second second		CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	ORO ANTERIOR	
4-	NOMBRE	CARÁCTER	PAÏS	RESIDENCIA
The second second	Luis Puncel	Viceconsul Id Cónsul Agente Consular Cónsul Id Id Id Id Id Vicecónsul Cónsul	España	Puerto Cabello Id Id Id Id Id Ciudad Bolívar Id Id

	RESIDENCIA	Ciudad Bolívar Id Id Id Id Coro
RO ANTERIOR	PAÍS	Colombia
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Antonio Liccioni. Hilario Machado. Roberto Henderson. Charles de Lemos. M. Plessmann. Oscar Mönch. José M. Capriles.

	RESIDENCIA	Coro Id Id Id Id Id Id Id
ORO ANTERIOR	PAÍS	República Mayor de Centro-América
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Cónsul
	NOMBRE	Isaac Chapman. Herman Leiba. Id Id Josiah L. Senior. J. C. Beaujon. Daniel de Caro. Isaac Baiz. Ignacio H. Baiz

	RESIDENCIA	Cumaná Id Id Id Carúpano Id Id Id Id Río Caribe Barquisimeto Id
RO ANTERIOR	PAÍS	Paraguay
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	CARÁCTER	Consular
	NOMBRE	Bartolomé Milá de la Roca. Cónsul Charles Boissellier Agente (J. G. Núñez Romberg Vicecóns Jerónimo Cerizola Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Agente Gabriel Núñez Agente Cabriel Núñez Agente Vicecóns Pedro Gómez Ortega Id Francisco P. Jiménez Arráiz. Cónsul Celestino Fraile y García Vicecóns

		CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR	DRO ANTERIOR	
1	NOMBRE	CARÁCTER	PAÍS	RESIDENCIA
	Enrique García Pernuy Alejandro Bouè	Vicecónsul. Agente Consular. Id. Vicecónsul. Id. Agente Consular. Id. Id. Id. Vicecónsul.	España. Francia. Estados Unidos. Colombia. Estados Unidos. Id Francia. Gran Bretaña.	Güiria San Cristóbal Id Pampatar San Antonio del Táchira Valera Id Guasipati y Upata Id

	NOMBRAMIENTOS CONSULARES Á QUE SE DIÓ CURSO EN EL AÑO (1897)	CARGO	Cónsul ad honorem en Rotterdam Id en Cristiania Id en San Luis (Missoury) Id en Bremen Id en Liorna Id en San Luis de Maranhao Id en Francfort del Main Vicecónsul en Cartagena
SERIE B	ENTOS CONSULARES Á QU	NOMBRE	I. van Alphen
	NOMBRAMII	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	enero de 1897 Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id Id
		FECHA	13 de 3 de 9 de 9 de

	CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR	RO ANTERIOR
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	NOMBRE	CARGO
27 de febrero de 1897 12 de marzo Id 18 Id Id 19 Id Id 26 Id Id 26 Id Id 10 de mayo Id 17 Id 4 de junio Id	Pedro Emilio Coll	Cónsul en Southampton Cónsul ad honorem en Hamburgo Id en Kiel Vicecónsul en Detroit Cónsul ad honorem en Newport Id en Dublin Id en Dublin Cónsul ad honorem en Breslau

ORO ANTERIOR	CARGO	Vicecónsul en Florencia Cónsul General en New York Agente Comercial en Bonaire Cónsul ad honorem en Maguncia Cónsul General en Roma Cónsul en Liverpool Vicecónsul en Liverpool Id en Matanzas Agente Comercial en Aruba
CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR	NOMBRE	Giovanni di Salvo Vicecónsul en Florencia Antonio E. Delfino Gónsul General en New Pedro Boom Agente Comercial en B. Arturo Philips Gónsul ad honorem en Doctor Pedro César Domínici Gónsul General en Roma Santos Jurado Gónsul en Liverpool Manuel Caragol Vicecónsul en Liverpool Vicecónsul Martínez Mendoza Agente Comercial en Art
	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	13 de agosto de 1897 0 9 de setiembre Id 1d 1d 6 6 de noviembre · Id 1d 1d 1d 1d 1d 1d 1d

SERIE C

INFORMES CONSULARES

1

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Berlín: 27 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Consular, tengo el honor de remitir á usted la Memoria destinada á ser publicada en el "Libro Amarillo."

Soy de usted, señor Ministro, muy atento y seguro sevidor, El Consul,

Eduardo Hahn-Echenagueia.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores .- Caracas.

EL COMERCIO DE ALEMANIA CON EL EXTRANJERO Y OTROS
DATOS ESTADÍSTICOS.

La estadística del Imperio Alemán da los datos siguientes sobre exportación é importación:

		ones de l Export.			En mi Import.	llones de M Export.	
1881	2.990	3.040	6.030	1889	4.087	3.256	7-343
1882	3.163	3.244	6.409	1890	4.273	3.410	7.683
1883	3.291	3.335	6.626	1891	4.403	3.340	7-743
1884	3.284	3.269	6.553	1892	4.227	3.150	7-377
1885	2.989	2.945	5.934	1893	4.134	3.245	7.379
1886	2.945	3.051	5.996	1894	4.286	3.052	7.338
1887	3.189	3.190	6.379	1895	4.246	3.424	7.670
1888	3.436	3.353	6.789	1896	4.573	3.632	8.205

De modo que la importación alemana, desde el año de 1881, ha subido de 100 á 153: la exportación, á partir del mismo año, á 119, y el comercio total con el extranjero á 136.

Calculado al peso:

Total:	31.520.539 toneladas	62.126.049 toneladas
Exportación	16.672.249 ,,	25.718.533 ,,
Importación	14.848.290 toneladas	36.407.516 toneladas
	1881	1896

Según se ve, desde 1881 ha subido la importación á 154 y el comercio total á 197, calculado al peso.

Las grandes diferencias entre el aumento del número de toneladas y el valor de la mercancía, proviene, principalmente, de la
baja que la mayor parte de los artículos, entre estos particularmente
los productos industriales, han sufrido en sus precios desde el
año de 1871 y también del aumento anual del consumo de materias
brutas en vista del grande y rápido aumento de la población del
Imperio Alemán. La importación va creciendo de 1881 á 1884: en
seguida baja del año de 1884 al año 1886; y desde ese año hasta 1891
aumenta nuevamente para volver á bajar en 1893, manteniéndose
en 1894 y 1895 á un mismo nivel y alcanzando en 1896 el valor
considerable de 4.573 millones de Marcos.

La exportación, en la cual predominan los productos industriales, depende, más que la importación, del estado general de los negocios, y por consiguiente está expuesta á mayores fluctuaciones.

Comenzando en 1881 con 3.040 millones de Marcos, aumenta en los años siguientes para bajar á 2.945 millones de Marcos en 1885.

En los años siguientes la exportación es mayor que la importación y pasa de 3.000 millones de Marcos, pero luego se produce una reacción y comienza la exportación á bajar más ó menos de 55 año en año. Los dos últimos años se señalan por resultados que hasta entonces nunca se habían alcanzado.

En 1895 la exportación fué de 3.424 millones.

En 1896 la exportación fué de 3,632 millones.

De 1881 á 1883 la exportación es mayor que la importación.

Lo mismo sucede en 1886 y 1887. Pero á partir de ese año en adelante, siempre ha sido menor la exportación, notándose una diferencia de 800-1000 millones de Marcos. Aun en 1896, año sumamente favorable á la exportación, la importación es mayor de 941 millones de Marcos y de 10.688.983 toneladas de peso. El mismo fenómeno se nota, por ejemplo, en Inglaterra y Francia, es decir, en Países que cuentan con una industria muy desarrollada y con una exportación considerable.

La gran diferencia entre las sumas estadísticas de la importación y las de la exportación, proviene, principalmente, de la disminución de año en año, la mayor que ha sufrido la exportación de productos agrícolas desde hace unos 20 años, y del aumento considerable de la importación de víveres en vista del aumento rápido de la población.

Otra causa es la metamorfosis de estado agrícola en estado industrial, por haber recibido las industrias un impulso considerable en los últimos 15 años, de manera que necesariamente ha tenido que aumentar la importación de materias brutas para la fabricación. He aquí algunos datos sobre el consumo en los años siguientes:

Término medio del consumo anual en kilogramos.

Artículos	1871/75	1881/85	1891/95
Centeno	111,2	121,2	124,4
Trigo	49.4	64,0	68,6
Cebada	45,4	53,4	62,9
Avena	79,6	82,0	92,8

Artículos	1871/75	1881/85		1891/	/95
Patatas (papas)	320,0	341,8	-	424,2	
Alcohol		litros 4,1	litros	5,6	litros
Cerveza	92, 1	** 87.6	41	107,2	36
Tabaco	- 1,8	1,4	200	1,5	
Sal	11,8	14,4		17.7	
Azúcar	35	6,6		10,4	
Arroz	1,6	1,8		2,5	
Café	2,3	2,4		2,4	
Arenques	2,5	3,0		3,7	
Hulla y lignita	947,0	1.395,0		1.972,0	
Hierro bruto	62,1	59.9		77.4	
Algodón	2,8	3.3		5.0	
Jute	0,2	0,7		1,6	
Petróleo	3.7	8,5		14,8	

Si se dividen los artículos de la importación y exportación en sus tres grupos principales, es decir, en: 1º alimentos, ganado; 2º materias brutas y semielaboradas para usos industriales; y 3º productos industriales, se nota un aumento rápido en la importación de víveres y de materias brutas, pudiéndose contar sólo un aumento pequeño en la de los géneros industriales. La exportación de víveres disminuye constantemente. Los artículos industriales, en cambio, se mantienen al mismo nivel, mostrando, sin embargo, un aumento de entidad en algunos años favorables.

Valor en millones de Marcos.

Viveres.			Materias brutas	y semielaboradas
Año	Importación	Exportación	Importación.	Exportación
1881	748	524	1.199	401
1886	846	486	1.182	553
1891	1.513	439	1.733	687
1895	1.389	415	1.805	722
1896	1,484	404	1.841	706
		Productos indu	ustriales.	
		Importación	Exportación	
1881		1.003	2.062	
1886		849	1.944	
1891		904	2.049	
1895		925	2,179	
1896		999	2.294	

Alemania ocupa actualmente entre todos los Estados ind triales y comerciales del mundo, el segundo puésto, ocupando primero la Inglaterra; pero es de temer que los Estados Unio de América sobrepasen, no sólo á Alemania, que para ésto falta mucho, sino también á Inglaterra en su exportación.

Exportación en Millones de Marcos de:

	Gran Bretaña	Alemania	Francia	Norte-América
1881	4.572	3.040	2.804	3.428
1891	4.942	3.150	2,867	3.642
1895	4.527	3.424	2.711	3 385
1896	4.798	3.632	3.050	3

Casi todos los productos industriales se hallan representaentre los artículos de exportación, y no hay grupo de mercar que no tenga por lo menos unos cuantos ramos representaen la exportación. Tomando por base las divisiones principa del arancel alemán, resulta el cuadro siguiente:

Importación y Exportación en 1896.

	Import	ación	Export	ación
Grupo de mercancías	Toneladas de 1.000 kgs.	Valor en m de Marcos.	Toneladas de 1.000 kgs.	Valor en m de Marcos.
Desperdicios	801.462	52.235	113.103	10.596
Algodón y artículos de algodón	334-597	294.099	96.134	227.120
Plomo y artículos de plomo	33.976	7 440	38.336	10 805
Objetos de fabricación	33.970	7.440	36.330	10.805
varia Drogas, artículos de	798	2.998	2.059	20.667
farmacia, colores y				
pinturas	1.021.536	243.810	642.425	318.414
Hierro, ferretería	421.426	46.987	1.518.626	322.785
Tierras, ejes, metales,				
etc., etc.	4.870.368	373-494	4.302.294	282.584
Lino y otros textiles vegetales, excepto al-				
godón	235.466	93.869	26.826	30.980
Granos y productos				
agrícolas	6.445.491	728.281	465.314	73.225
Crines y cabellos etc.				.0 0
plumas, cerdas	14.220	46.972	5.419	29.377
Pieles y cueros sin cur-				
tir	108.254	170.290	38.962	75.659
Madera y otros mate- riales de escultura,				
objetos de madera	3.781.573	243.522	550.105	95.755
Oblon	3.041	9.884	9.868	24.866
Instrumentos, máqui-	5-1-	,	7:	-1.550
nas y vehículos	61.883	36.486	181.227	155.872

T	the same of the sa	ortación	Espar	
Grupo de mercancias	Toneladas de 1.000 kgs.	de Marcos.	Toneladas de 1.000 kgs.	
Calendarios	94	328	151	528
Cautchuc y gutapercha,				
y objetos fabricados				
de esas materias	9.695	42.903	5.868	30.460
Ropa interior y exte-				
rior hecha, y artículos	5			
de moda	381	10,600	9.811	120.075
Cobre etc., y objetos				
de cobre	66.645	69.517	48.926	84.546
Artículos de cordonería				
y quincallería	748	39.897	33-571	116.997
Cuero y objetos de				-
cuero	10.423	57.518	14.803	151.316
Hilo de lino, lienzos y		-		
lencerías	18.755	26,806	13.829	24.017
Velas	113	102	823	658
Objetos de arte	5.058	35.670	16.484	113.129
Abarrotes, comestibles,				
dulces etc.	1.032.023	625.322	1.632.718	342-359
Aceites y grasas	534.874		The second second	27.140
Papelería y cartonería	34.098		192.080	101.172
Peletería	555	2.080	457	3-313
Petróleo	946.587	80.959	7.348	1.325
Seda y sederías	6.089	152,180		
Jabones y perfumería	1.458	1.850	6.842	12.450
Naipes	2	7	90	316
Piedra y obras de piedra	883.787	31.915	666.134	25-577
Carbón de piedra, lig-				1
nita, coke, turba y				
carbón de turba	13.633.329	117.150	14.069,497	157-395

	Impo	rtación	Expo	ortación
Grapo de mercancías	Toneladas de 1.000 kgs.	Valor en m de Marcos.	Toneladas de 1.000 kgs.	Valor en m de Marcos.
Objetos de paja y de				
corteza	2.113	8.210	1.294	4.349
Brea, alquitrán, resinas				
y asfalto ·	223.335	37.720	78.092	9.750
Animales y productos				
animales	142.869	133.280	7.823	9.886
Loceria, objetos de ba-				
rro	183.102	6.141	452.318	43.136
Ganado	165.478	145.938	22.786	23.276
Encerados, muselinas y				
tafetanes encerados	530	973	733	1.310
Lana, artículos de lana	225.157		82.133	325.804
Zinc, artículos de zinc	16.714	5.487	76.247	11.528
Estaño, artículos de				
estaño	13.900	18.038	2.223	5.273
Mercaderías de decla-				
ración insuficiente			3.078	7.335
Totales	36.407.516	4.573.448	25.718.533	3.631.629
Durante el mismo tiem-				
po en el año pasado	32.536.976	4.246.111	23.829.658	3.424.076
Comparado con el año				
de 1.895 resulta un				

Se comprende que en ventas tan enormes predominen los artículos sencillos y baratos del consumo en masa, en todos los grupos de mercancías y sus subdivisiones. El bienestar común creciente en Alemania ha hecho aumentar desde hace 10 ó 20

años también en el interior del País los pedidos y órdene artículos de ejecución más fina y más artística, y por consig te más caros; de modo que la industria alemana ha ido esme dose de más en más en la fabricación de estos artículos, para el consumo nacional como para la exportación, y es de poner que se hagan aún mayores progresos en este sentido.

Parte que han tomado los Países de procedencia y de destino e exportación é importación alemanas, según las estadísticas de Aduanas del Imperio en los años de 1881 y 1895.

Procedencias.	Impor 1881 en millones o	tación. 1895 le Marcos.	p8 de total d porta
Gran Bretaña	365.413	578.362	1
Rusia	336.354	568.795	1
Austria-Hungría	440.259	525.430	1
Estados Unidos de América	174.590	511.703	1
Francia	253.190	229.922	
Bélgica	. 214.883	179.194	
Países Bajos	248.247	164.331	
Indias Orientales Inglesas	13.603	162.128	
Italia	57.112	145.942	
Suiza	156.655	144.516	
República Argentina	6.414	118.437	
Brasil	4.899	114.824	
Australia	5.666	113.681	
Chile	4.720	81.650	
Dinamarca .	25.079	73.031	
Indias Orientales Holandesas	14.513	68.771	
Suecia	14.207	62.925	
Repúblicas de la América Central	1.365	39.411	1
Rumania	8.355	36.434	1
África Occidental	3	33.908	-

Procedencias.	Import 1881 en millones d	1895	p8 del valor total de la im- portación.
España	10.719	28.607	0,7
China	553	27.034	0,6
Turquía	1.617	22.044	0,5
Egipto	3.085	17.597	0,4
El Cabo	?	17.111	0,4
Noruega	11.411	15.316	0,4
Haití	?	15.255	0,4
Hamburgo	427.964	14.303	0,3
Portugal	1.589	13.539	0,3
Venezueľa	?	13.526	0,3
Puerto RicoCuba	?	13.393	0,3
México	?	11.634	0.3
Uruguay	?	8.636	0,2
Indias Occidentales Inglesas	3	8.432	0,2
Grecia	829	7.953	0,2
Japón	49	7.792	0, 2
Colombia	?	7.439	0,2
Servia	3.553	5.579	0, 1
Ecuador	?	5.379	0, 1
Africa Oriental	?	4.975	0, 1
Perú	2.282	4.760	0, 1
África Occidental Alemana	?	2.946	0, 1
Bulgaria	384	2.352	0, 1
América del Norte Inglesa	2,126	2.078	0,1
Bolivia	?	1.259	0, 1
Otros Países	177.434	13.777	0,3
Total de la importación	2.990.251 4	.246.111	100

		ortación	11
Destinos.	1881 en millo	1895 nes de Marcos.	p8 d total d ports
Gran Bretaña	449.458	678.131	19
Austria-Hungría	323.962	435.766	1
Estados Unidos de América	192.359	368.699	10
Países Bajos	239.891	245.133	1
Rusia	192.345	220.881	
Suiza	179.879	219.029	
Francia	329.980	202.769	1
Bélgica	170.538	159.186	-
Dinamarca	47-335	100.877	1
Italia	87.299	83.375	- 4
Suecia	48.215	76.593	3
Brasil	10.199	75.191	. 4
Indias Orientales Inglesas	6.760	44.661	1
Chile	4.272	44.512	1
Noruega	10.717	42.358	- 1
Turquía	8.058	39.021	. 9
República Argentina	5.925	37-474	- 1
Hamburgo	544-993	37.086	1
China	13.484	35.412	1
Rumania	15.727	34.062	1
España	29.076	31.158	0
Japón	1.491	26.077	0
Australia inglesa	3.324	22.869	0
id americana	2.746	16.324	C
México	2.936	16.321	0
Portugal	4.866	13.054	C
El Cabo	3	13.032	0
Indias Orientales Holandesas	6.942	11.589	C
Repúblicas de la América Central	?	10.069	. 0

			tación	1895
Destinos.		en millon	1895 es de Marcos.	p 8 del valo total de la ex portación.
Transval		3	9.259	0,3
Uruguay		?	8.956	0,3
África Oriental		?	6.636	0, 2
Venezuela		?	6.086	0,2
Egipto		2.461	5.819	0, 2
Perú		1.015	5.363	0, 1
Bulgaria		210	4.439	0,1
Colombia		?	4-339	0, 1
Grecia		1.829	3.911	0, 1
Puerto Rico-Cuba		3	3.330	0,1
Filipinas		?	3.212	0,1
África Oriental		3	2.676	0, 1
África Occidental Alemana	7	?	2.653	0,1
Haití		3	1.990	0, 1
Servia		1.029	1.752	0, 1
África Oriental Alemana	140	?	1.739	0,1
Otros Países		100,801	11.207	0,3
	-			

El comercio total con Ultramar, tanto en la exportación como la importación, ha ido aumentando considerablemente desde la hasta 1895.

3.040.196 3.424.076 100,

Medios de comunicación.—Expedición.

Correos.—A principios de 1895 existían 30.063 oficinas en Alemania. Despacháronse 2.015 millones de cartas entradas, 130 millones de cartas certificadas sin valor declarado, 11,8 millones de cartas con valores declarados por 14.734 millones de Marcos y en contra reembolso por el importe de 164 millones de Marcos.

Total de la exportación

Telégrafos.—A principios de 1895 existían 19.896 oficinas telegraficas. La extensión de las líneas de la red telegráfica era de 127.240 kilómetros: la de los alambres era de 464.707 kilómetre el número de los telegramas entrados asciende á 28,5 millones, de los expedidos á 28,1 millones.

Resulta, pues: 0,34 en 1885 y 0,56 en 1894 de telegrapor cada habitante.

La telefonía ha tomado un desarrollo enorme. En 1896 e tían en más de 600 ciudades comunicaciones telefónicas, con u 200.000 aparatos, más ó menos, dentro de los límites urbanos y dos á los lugares vecinos. Además se contaban unas 900 como caciones entre los teléfonos urbanos de pueblos y ciudades distar de menos de 1.000 kilómetros. Los correos y los telégrafos ocu 175.000 personas.

Ferrocarriles.—El Imperio Alemán posee casi 46.000 kilómetros de vía (85 kilómetros por un área de 1.000 kilómetros cuadrados, kilómetros por cada 100.000 habitantes). Ocupa, pues, el segu puésto entre todos los Países del mundo (el primero pertenectos Estados Unidos) y sólo podría ser que lo cediera en lo turo al Imperio Ruso, que tiene un área muchísimo mayor.

Los datos precedentes no comprenden los ferrocarriles renales de vía estrecha y de instalación sencilla, que cuentan u 1.500 kilómetros, por existir sólo desde hace pocos años.

Lo mismo sucede con los ferrocarriles eléctricos, de los que a mania posee 405 kilómetros, ocupando así el primer puésto en Euro

Navegación.—Aun en la navegación marítima la Alemanía o pa el segundo puésto. El primero lo ocupa la Gran Bretaña En 1896 existían:

Número.	Toneladas de registro.	Tripulación—hombres
Veleros 2.524	622,105	14.858
Vapores 1.068	879.939	25.139
Buques 3.592	1.502.044	39-997

No están comprendidos los pequeños barcos de cabotaje n marina de guerra.

Seguros.

Las 22.000 cajas de socorro socorren y asisten gratúitamente á sus 7.500.000 miembros en casos de enfermedad. El término medio de los gastos de estas cajas durante los últimos tres años es de 101.920.000 Marcos.

Los seguros contra perjuicios y daños causados por accidentes en las explotaciones agrícolas, industriales, fiscalès (correos, ferrocarriles etc.) y municipales, se extendían á principios de 1897 á más de 18 millones de personas. En el último año se han pagado indemnizaciones por el valor de 60 millones de Marcos á 452.953 personas; es decir: á 329.380 personas heridas y á 123.573 familias de obreros, heridos ó muertos.

A principios de 1895 se pagaron á 263.506 ancianos inválidos, rentas anuales por un valor total de 20,13 millones de Marcos por las cajas de socorro para inválidos y ancianos, institutos administrados por el Estado. El término medio de una renta de ancianidad es de 127,05; el de una renta de invalidez es de 120,96 Marcos. Según el Doctor Zacher, se ha pagado de 1885 á 1895 en virtud de las leyes de seguros públicos á favor de los obreros (seguros contra accidentes, invalidez, enfermedad y de ancianidad) sin contar las cajas de seguros de las Corporaciones mineras, por socorros á enfermos y por rentas continuas, un total de 1.243.763.965 Marcos, reclamados por 25.061.620 personas. El Estado y los patronos han contribuido particularmente al pago de esas rentas, habiendo recibido de ese modo los obreros 356 millones de Marcos más de lo que habían pagado por los seguros.

A principios de 1895 había aseguradas en 41 Compañías de Seguros sobre la vida (entre ellas 20 mutuas y 21 por acciones) más de 1.003.500 personas con seguros sobre la vida. El término medio de un seguro es de 4.259 Marcos.

El Anuario Estadístico del Imperio da los datos siguientes sobre los seguros contra incendio:

	Valor asegurado		
57 Institutos Públicos	40.775.553.672 Marcos		
29 Compañías por acciones	59.110.884.949 "		
20 Compañías Mutuas	9.212.063.139		
En suma	109.098.501.760 Marcos		

Fuera de estos Institutos existen aún 240 pequeñas Sociedades Mutuas, en Prusia, con un capital de 1.400 millones de Marcos.

Tráfico de Monedas.—Crédito

Según cálculos y apreciaciones	del I	nstituto de	Es	tadística
Internacional, el capital móvil del In	mperio .	Alemán se	com	pone de:
Moneda y metales de acuñación	3.500	- Millones	de	Marcos
Letras de cambio	1.500		18.9	0.
Valor de recompra de seguros sobre				
la vida	750	- 4	4.4	.14
Cuentas de capitales	2,000	**	48	46
Hipotecas	17.200	4.6	96	-
Haberes en las Caja de Ahorro	7.242	44	- 64	44
Partes y haberes en las comunidades	600	9.6	18.5	244.
Partes en Compañías de responsa-				
bilidad limitada	450	90	- 11	99
Cursos mineros	350	44	44	13
Valores nacionales sometidos al				
cambio	27.203	**	4.1	- 0
Valores nacionales no sometidos al				
cambio _	2.846	(44)	- 64	44
Valores extranjeros	10,000		-	49.
Suma	73.641	Millones	de	Marcos

En 1896 existían cerca de 4.600 Compañías por acciones con

un capital de más de 6.500 millones de Marcos que se reparten como sigue :

Compañías mineras,

explotadoras de sa-

linas cerca de 270 con cerca de 900 Mill. de Ms.

Compañías explotadoras de piedras, tie-

rras y cristal " " 180 " " " 200 " " " " Fábricas de máquinas " " 240 " " " 450 " " "

Fábricas de productos

químicos " " 220 " " " 330 " "

Fábricas de papel, cur-

tidurías, etc. etc. " " 200 " " " 180 " " "

Fábricas de comesti-

bles y alimentos " " 640 " " " 610 " "

Compañías bancarias

y de crédito " " 240 " " " 2.830 " " " Compañías de seguros " " 120 " " " 280 " " "

À principios de 1896 la existencia de monedas en Alemania era la siguiente :

Monedas de oro 2.998.445.000 Marcos

- " "plata 483.163.000 "
- " "niquel 52.610.000
- " "cobre 13.002.000 "

Suma 3.547.220.000 Marcos

Más

120.000.000 " en billetes del Banco Imperial
1.515.862.000 " en notas de bancos de circulación

Total en circula-

ción 5.183.082.000 Marcos.

Por habitante resultan unos 100 marcos: 57,6 en oro, 9,3 en

plata y 31,4 Marcos en billetes de banco garantizados por reservas metálicas en la mayor parte.

Solo los bancos: Reichsbank, Frankfurter Bank, Württembergische Bank, Braunschweiger Bank, Bayrische Notenbank y la Bank für Süddeutschland, están autorizados para la emisión de billetes de banco.

El Banco Imperial (Berlín) con 276 sucursales, es el mayor establecimiento de crédito del Imperio. El total de sus transacciones alcanzó en 1895 á 121.313 millones de Marcos: el tráfico de giros á 46.862 millones: el comercio de letras con el extranjero alcanzó á 54 millones de Marcos: la circulación de billetes de banco fué de 1.318.350.800 Marcos: las reservas metálicas en garantía de las notas, alcanzaron á un valor de 1.011.763.000 Marcos, de los cuales más de 700 millones de Marcos en oro. Los cursos del cambio bancario en la bolsa de Berlín, fueron por término medio en 1895:

Viena (100 flor. 8 días)	167,60	Marcos
San Petersburgo (100 rublos plata, 3 semanas)	219,13	"
Amsterdam (100 flor. 8 días)	168,67	
París (100 francos, 8 días)	81,02	"
Londres (1 £. 8 días)	20,44	"
Nueva York (100 S., vista)	417,53	"

Un resumen del "Deutscher Oekonomist" registra 137 institutos bancarios (por acciones). De éstos son 35 bancos hipotecarios. En conjunto disponían á principios de 1896 de un capital de 1.811,8 millones de Marcos y de 374 millones de Marcos de reservas, ó sean 20,64 %. El total de las ganancias brutas fué de 241,3 millones de Marcos en 1895, pagándose 130,96 millones de Marcos de dividendos, siendo el dividendo medio 7,39 %.

El aumento de la población del Imperio de Alemania es el siguiente:

Año	Habitantes	Aumento annal
	(á principios de Diciembro	e) %
1816	24.833.000	
1830	29.520.000	0,98
1840	32.787.000	1,16
1850	35-397.000	0.57
1860	37.747.000	0,88
1870	40.818.000	0,58
1880	45.236.000	1,14
1890	49.428.000	1,07
1895	52.247.000	1,11

El Cónsul General,

Eduardo Hahn-Echenagucia.

H

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Mannheim: 6 de setiembre de 1897.

Es un hecho muy satisfactorio que el comercio entre esa República y el Imperio de Alemania, ya se trate de la exportación de géneros venezolanos, ya de la importación de géneros alemanes, cobre cada vez mayor incremento; y no hay duda de que en lo venidero estas relaciones comerciales, lejos de padecer reducción alguna, se ensancharán de manera progresiva.

Tal resultado depende de que los comerciantes alemanes han logrado no sólo radicarse en Venezuela, sino mantener su posición con perseverancia é inteligencia. Además, el alemán se asimila muy pronto á los venezolanos, aprende fácilmente el idioma del País, y sabe granjearse la estima de sus nuevos compatriotas, particularmente por su honradez.

Sabido es que el interés que los Bancos y los capitalialemanes han mostrado por la construcción del gran ferroca de Venezuela, ha ejercido grande influjo en el progreso de relaciones comerciales entre los dos Países, y será en lo venidero tivo de considerable aumento en la importación de artículos manes en Venezuela.

Es verdad que el valor de los artículos alemanes importa directamente en Venezuela no asciende más que á unos doce llones de marcos por año, pero la importación total es mucho valiosa, pues las provincias alemanas situadas sobre el Rhin y el sudoeste de Alemania, hacen sus exportaciones para Venezu por vía de Amberes, Rotterdam, El Havre, y también muy tensamente por la vía de Génova.

Lo mismo acontece con respecto á la exportación de géros venezolanos para Alemania. Esta es mucho más importa de lo que parece según los datos contenidos en la Estadís alemana oficial, porque gran parte de los géneros venezola destinados á este País, no entra en Alemania por puertos ale nes sino por puertos extranjeros, principalmente por el de Havre.

He aquí el cuadro de los más importantes artículos vene lanos introducidos directamente en Alemania desde el 1º de Jo de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897:

Cacao	595.700 k	kilogramos
Cueros de buey y vaca, secos	488.200	44-
Cautchuc y gutapercha	47.700	18.5
Tabaco	19.800	a.
Dividivi	1.935.000	44
Bálsamo	25.300	111
Oro en bruto	260	10

El artículo más importante y que representa cerca de las t cuartas partes de la exportación de Venezuela, es el café. La cantidad de este producto venezolano introducida en Alemania desde el 1º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, llega á 7.229.900 kilogramos.

Para la comparación he aquí las cantidades de café importadas de otros Países durante el mismo período:

de	Bélgica	330.500	kilogramos
"	Francia	1.317.700	**
"	Gran Bretaña	5.061.200	**
"	los Países Bajos	10.242.400	
"	Portugal	281.000	
"	Turquía	63.700	6.6
	África Occidental fuera de las		
	posesiones alemanas	423.700	
"	las Indias Orientales Inglesas	2.382.200	
	las Indias Orientales Holandesas	14.114.100	4.4
"	las Indias Occidentales Inglesas	1.287.600	
"	Brasil	57.515.900	
"	Ecuador	102.400	
"	Haití	4.174.900	
"	Colombia	2.919.100	**
"	México	325.000	a
"	Perú	82.200	
"	Cuba y Puerto Rico	1.862.200	**
"	las Repúblicas Centroamerica-		
	nas	20.598.300	**
	los Estados Unidos	80,100	**
"	Varios Países	312.800	**

Del año de 1897 puede decirse que ha sido uno de los más memorables en los anales del comercio de café, pues á consecuencia de la enorme cosecha del Brasil, los precios han padecido tal depresión que aun los más pesimistas la hubieran creído imposible.

Los precios son tan bajos ahora, es decir, relativamente bajos, que expertos y "outsiders" instintivamente esperan reacción. Si son fundadas estas esperanzas ó nó, es cosa podrá saberse al llegar los informes sobre la cosecha nueva Brasil, pues el punto oscuro de la situación actual de los ca es principalmente la incertidumbre de si los altos precios de últimos años son la causa de las grandes cosechas de aquella pública, ó si el presente es un año excepcionalmente fecun En este último caso un alza en los precios parece lógica, miento que si las cosechas del Brasil son tan abundantes en lo ve dero, no es de preverse lo que pueda acontecer.

Es muy extraño que aparentemente los más de los Países productores de café no hayan comprendido bastantemente ó no hayan do el valor debido á esta baja que bien pudo haberse previnace algún tiempo. Tal vez otros Países consumidores de como por ejemplo los Estados Unidos, tenían una opinión favorable de la situación que la que estaba prevaleciendo en mania.

El precio de los Santos medios (good average Sant sirve, por decirlo así, de norma á los comerciantes expertos, y rece que este hecho aun no es bastantemente conocido ni comercial prendido en los Países exportadores de café. Cuando los prede los Santos medios experimentan alguna baja, los comercial expertos siempre cuentan con un retroceso relativo en los prede todos los otros cafés; circunstancia que los exportadores saben ó no toman suficientemente en consideración. Es ver que al fin han vendido sus cosechas, pero sin duda alguna hub habido mayor utilidad para los exportadores, si hubiesen convido desde el principio en hacer algunas concesiones, en vez acordarlas más tarde, cuando los precios bajaron incesantemente.

Poco hay que decir con respecto á las transacciones en c venezolanos durante el año, pues no han sido tan importa como en los anteriores. Las cantidades de "descerezados" ofrecidas fueron menores y se sostuvieron á precios relativamente elevados. Lo que impidió efectuar ventas importantes, fué la gran cantidad de cafés centroamericanos ofrecidos, cuyos precios eran relativamente muy baratos; de modo que la diferencia entre los precios de los cafés venezolanos y los centroamericanos resultaba generalmente tan insignificante, que los cafés de Guatemala se vendieron más que los de Venezuela.

Con los "Trillados" se hicieron ensayos muy amplios y no cabe duda de que transacciones más importantes se hubieran llevado á cabo á no haber sido la cosecha del Brasil excepcionalmente grande hasta hacer bajar los precios de los Santos á un punto tan ínfimo en comparación con las otras clases de cafés ordinarios.

Las enormes cosechas del Brasil pesan hace largo tiempo sobre el mercado, y de ahí el aspecto generalmente flojo de este

Tengo que añadir que los comerciantes de esta región no Vejan de quejarse de que ni los vapores holandeses ni los Pa-Que es de Hamburgo toquen en Rotterdam, puerto más convenienpara esta ciudad, así como para las otras situadas sobre el Rhin.

No quiero dejar de mencionar el hecho de que algunas conaciones de cafés venezolanos se efectuaron en el año enviadas
la vía de Hamburgo y se vendieron á precios inferiores á los coreciones, sin duda porque los consignatarios no tenían bastante
como cimiento del fruto ni del mercado.

El Cónsul,

D. Simon.

III

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Stuttgart: 17 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley que reglame el servicio consular de la República y en cumplimiento de que usted ha tenido á bien recomendarme en la nota circu que con fecha de 22 de junio se dignó dirigirme, tengo á h ra presentar á usted un informe acerca del método moderno anestesia por infiltración, que ha inventado el Doctor C. Schlei

Para efectuar una operación quirúrgica en el cuerpo hum no se requiere hoy día un tratamiento breve, que se consiguidad local á la parte que ha de operase. Con la aplicación de la narcosis del cloroformo ó del é sulfúrico, se consigue este objeto; pero la experiencia enseña e tal método ofrece el inconveniente de extender la narcosis mismo tiempo á todo el cuerpo, circunstancia que en la marcosis mismo tiempo á todo el cuerpo, circunstancia que en la marcosis mismo tiempo á todo el cuerpo, circunstancia que en la marcosis contraria á un tratamiento racional, puede producir efectos ligrosos. Esta consideración ha dado lugar á que varios profesores hayan sometido el asunto á un estudio especial y profesores hayan sometido el asunto á un estudio especial y profesores recipios de distintos método para ver si se puede alcanzar un resultado cónsono con la de trina de la anestesia puramente local.

La compresión de los nervios centripetales y la constricco de la parte que ha de operarse, no ha dado tan ventajosos sultados como el empleo del frío. La propiedad que tienen diferentes clases de éter de producir frío por medio de su e poración en regular temperatura, y, por consiguiente, de extr calor á sus inmediaciones, se ha empleado para ese objeto mediante un aparato conocido con el nombre de Eterspray. Sin embargo, la esfera de acción de este método es bastante limitada en virtud de que la refrigeración no se extiende sino á una profundidad muy reducida. Además, este procedimiento es muy doloroso, sobre todo cuando empieza el enfriamiento y las partes desheladas entran-en un estado necrótico.

Nueva era se inició con el metodo de iñyectar preparaciones ó sustancias narcóticas en el tejido mismo. El representante principal de ese grupo es el clorhidrato de cocaína. Al aplicarlo á las mucosas ó al inyectarlo en los tejidos subcutáneos, produce la anestesia local mediante la impresión directa sobre los nervios en su calidad de veneno celular. Al principio se empleó una disolución de 4 á 5%; y más tarde Réclus limitó la proporción al 1 y 2%. Es evidente que con esa disolución sólo se consideró el efecto farmacodinámico de la droga, sin pensar en una posible influencia del agente que entra en la disolución, que es el agua. Prueba de ello es la proporción de la disolución. Después de haber aplicado la inyección hay que esperar unos minutos para proceder á la operación, á fin de que, pasados éstos, pueda producirse el estado completo de anestesia. Durante ese espacio de tiempo, por medio de la difusión nenetra la cocaína en un radio creciente y ejerce su influencia La lítica sobre las células, aun en lugares á que no ha llega-I = solución sino en estado más diluido. Como efecto de esa Irca nstancia, tanto Wölfler como Lange distinguen una zona de ne se esia central y una región periférica en que solamente se per Te be la semianestesia. Con ese método se establece, por deci - lo así, un depósito de anestesia que influye en los contornos ady entes.

Por desgracia la experiencia ha demostrado que aun este do presenta grandes desventajas. En gran número de ca-

sos, la aplicación de él ha tenido funestas consecuencias. A nas veces produce la muerte y en las tres cuartas partes de casos muestra síntomas de envenenamiento, como la peligrosa bilidad del corazón, copioso sudor frío, colapso, depresión rebral intensiva, etc. El peligro del envenenamiento, que chas veces se aumenta á causa de una frecuente idiosince contra esa sustancia, ha acarreado á la cocaína cierto grado desprestigio, y con razón ha dado por consecuencia que día no se emplee sino en operaciones secundarias en que ba cantidades muy insignificantes de las disoluciones usuales, que advertir que la inyección de una solución de 2 á 4% co dolor, y que la anestesia dilata algún tiempo.

Los ensayos que ha hecho el Doctor Liebreich en anima han demostrado que una gran serie de sustancias poseen la ma propiedad que la cocaína; es decir: que causan dolor principio de la inyección y más tarde insensibilidad local a luta. (Anestesia dolorosa).

Ese era el estado de nuestros conocimientos en cuanto a anestesia local cuando el Doctor Schleich se apoderó de la teria. Este sabio hizo sus experimentos directamente en el copo humano, y en vez de emplear el tejido subcutáneo para inyecciones, empleó la piel misma, por ser ésta más sensible estar provista de aparatos específicos de sensibilidad.

Más tarde hizo el descubrimiento singular de que una ción de cocaína de 2 y más por ciento produce siempre una a tesia dolorosa en sentido de Liebreich, al paso que una de nos de 2%, por ejemplo de 0,02%, puede inyectarse sin el leve dolor y producir una anestesia completa; razón por cual se le pueden atribuir las propiedades de un anestético ro. Asimismo descubrió que las soluciones más diluidas el de 1/20%, producen al principio un efecto parestético y en guida anestético, análogo al de las soluciones más fuertes.

zo, en suma, especial estudio del grado de concentración de las soluciones inyectadas.

Según lo expuesto pueden distinguirse tres grados de concentración en las disoluciones de cocaína, de las cuales solamente la del término medio debe considerarse como anestético puro. La extremadamente, fuerte tanto como la excesivamente débil, ocasiona un efecto más ó menos irritante sobre el sistema nervioso. La misma regla es aplicable á otros muchos productos químicos. Por ejemplo, la proporción media de concentración para el azúcar y el bromuro de potasio, es de 3%: la de cafeína de 2%: la de ácido carbólico de o, 2 á 1%; y la de morfina de 0,1%.

Merced á un nuevo estudio se descubrió el hecho sorprendente de poderse obtener el efecto anestético con soluciones excesivamente diluidas, hasta el punto de poderse suprimir la cocaína; y lo más raro es que, con sólo una inyección de agua destilada, ha llegado á producirse la anestesia. Es fácil hacer el ensayo inyectando una gota de agua con la jeringuilla de Pravaz é introduciendo esta en la piel, hasta que desaparezca su abertura. Mientras dura el acto de la inyección se siente un ardor como si fuese producido por fuego líquido; mas al cabo de un rato se calma el dolor y la dureza causada resulta completamente insensible, aun contra las hincadas de aguja. Por lo expuesto debe considerarse el agua destilada como agente anestético en el sistema de Liebreich.

En sentido inverso se manifiesta el efecto de la solución de cloruro de sodio (solución fisiológica); es decir: en la proporción de 0,6%. Ésta se puede inyectar de la misma manera que el agua destilada, con la diferencia de que el paciente no experimenta la más leve sensación de ello; mas, en cambio, la dureza producida en este caso no puede calificarse de anestesia, puesto

que la sensibilidad causada entonces por una punzada ó corta ra es la misma que en otra parte cualquiera de la piel.

Al emplear una solución de 0,2% de cloruro de sodio más ó menos representa el término medio de la solución de ruro de sodio en agua destilada, se obtiene el efecto de am en virtud de que la inyección se efectúa sin dolor, producie al mismo tiempo y de modo perfecto la anestesia local. De circunstancia se desprende desde luego que la solución de ruro de sodio en la proporción de 0,2% ocupa el mismo pue que los anestéticos arriba mencionados, de los cuales no se ferencia sino por la naturaleza innocua y hasta cierto punto fi lógica de sus componentes.

Con la inyección de esa solución queda limitada la aneste estrictamente á la extensión del edema artificial, es decir, que se produce más que en la parte virtualmente infiltrada. Por circunstancia Schleich determinó llamarla "anestesia de infil ción" en contraposición de la anestesia de inyección, que con te en las usuales concentradas de cocaína y aplicadas en los jidos subcutáneos. El efecto máximo se verifica incontinenti y al cabo de un rato como con la última. No es difícil explicase este proceso. En primer lugar, se opera la isquemia á ca de la compresión de los vasos, y en segundo lugar por la psión que ejerce sobre los tejidos y en especial sobre los nerviresulta enteramente ineficaz, y hasta es posible que á eso se ague una alteración química, originada en la sustancia nerviosa

Con la aplicación de una disolución de cloruro de sodio la proporción de 1/5% se han efectuado operaciones de mer importancia con buen éxito. Sin embargo, en casos en que partes han presentado inflamación, no ha sido suficientemente fu te esa solución, por lo cual la robusteció Schleich con un 1/100 hasta 1/50% de cocaína, y aun en un 1/5% en las partes que p sentan una sensibilidad extrema. Esa dosis es tan insignificat que la cantidad de 25 jeringuillas llenas de ese líquido, no co

tienen más de 0,05 gramos de cocaína. Además de la cocaína Schleich añade al cloruro de sodio y á la cocaína 1/200 hasta 1/40 % de clorhydrato de morfina para paralizar las dolencias que se experimentan después de la operación y que son siempre considerablemente menores que las producidas después del empleo del cloroformo. Por vía de ensayo también agregó á la solución de cloruro de sodio y cocaína una gota de una solución de formalina de 40 %, con resultados menos satisfactorios. Finalmente añadió á cada 200 gramos de la solución, en calidad de preservativo, para evitar todo género de descomposición, 2 gotas de agua fenicada de á 5 %.

Las recetas para las soluciones de infiltración del Doctor Schleich son, pues, las siguientes:

Rp.	Nº 1	Nº 2	Nº 3
Clorhydrato de cocaína	0,2	O, I	0,01
" " morfina	0,025	0,025	0,005
Cloruro de sodio esterilizado	0,2	0,2	0,2
Agua destilada	100,0	100,0	100,0
mézclese y añádase una solución de	formalina	(40%)	½ gota.

La solución Nº 1 se aplica en las operaciones en que la parte presenta un estado hyperestético como inflamación, pus, neuralgia, etc. La solución Nº 2 es la concentración normal para casos regulares de la localización hyperestética; y la solución más diluida Nº 3 se aplica en los de sensibilidad tenue y en operaciones de larga duración. Entonces se infiltra alternativamente la solución Nº 2 y aun la Nº 3, según lo exija el caso.

Á los facultativos que quieran preparar una muestra de las soluciones ó hacerla preparar en la botica, debe servirles de regla que la esterilización del líquido se consigue únicamente mediante la esterilización previa de los ingredientes; pues esterilizar la solución después de hecha, equivaldría á privarla de su eficacia. Para esterilizar el cloruro de sodio se calcina en un crisol. En

cuanto al agua con hervirla basta. La morfina y la cocaína encuentran en estado químicamente puro, como se expende las boticas; circunstancia que se ha comprobado á virtud de petidas investigaciones bacteriológicas. De aquí resulta que toda confianza pueden emplearse inmediatamente para las seciones. Es de advertir que éstas deben conservarse y guarda en un lugar cuya temperatura no pase de 15º Réamur.

De las soluciones hechas según las fórmulas arriba expues resulta que el volumen de 25 jeringuillas de Pravaz de la número 1 contiene la dósis máxima de cocaína, la del número 2, 50 y 500 la del número 3. De modo que no es posible terningún efecto nocivo de la dósis, si se considera la diluición las soluciones. Hay que tener en cuenta que además de esa luición, más de la mitad del líquido infiltrado se sustrae de reabsorción derramándose después de la incisión primera con sangre y los líquidos del tejido. Así es que en la práctica n bien pueden extralimitarse las dosis indicadas sin el menor perjuidos.

Para más comodidad recomienda Schleich el uso de jering de mayor volumen, de un contenido de 5, o, 10, o y hasta de 5 gramos y provistas en el extremo superior de una manija pestar en aptitud de dar mayor empuje al émbolo que con ficuencia se necesita cuando se da con tejidos demasiado rígido. Estas jeringas se proveen de agujas rectas ó curvas, con las eles se facilita la penetración anéstetica en la parte que ha de oprarse, como en los carbunclos. Para esterilizar las agujas y jeringas basta pasarlas por una solución de partes iguales ácido carbólico de 5% y alcohol absoluto, teniendo el cuidado lavarlas con agua esterilizada antes de hacer uso de ellas, ha que no quede ni un átomo de aquel líquido corrosivo.

Si se quiere aplicar sin dolor la primera incisión no hay m que regar la parte respectiva de la piel con clorhydrato de et ó con éter, mediante el eterspray; y si se trata de partes m sensibles como el escroto, los labios ó el pescuezo, se cubren antes con glicerina para preservarlas de la sensación ardiente que ocasiona el éter. En las mucosas no puede emplearse el éter sino una gota de ácido carbólico puro y un tocamiento con un cristal de cocaína.

Para la aplicación de una incisión en la piel será conveniente adormercer la parte con el spray, introduciendo la aguja de la jeringuilla de Pravaz en una dirección horizontal, de manera que no vulnere las partes subcutáneas, hasta que desaparezca la abertura de ella, é inyectar suficiente cantidad de la solución de concentración número 2, á fin de que se forme una mancha pálida como urticaria, de centímetro y medio de diámetro, más ó menos. Si se desea prolongar la incisión se aplicarán del modo indicado varias inyecciones en dirección de la incisión proyectada, hasta que se haya producido la insensibilidad de una línea suficient emente larga. En ese estado puede hacerse una incisión á largo de la parte edematosa sin que el paciente sienta el medolor. Si las circunstancias demandaren que la incisión sea de ayor profundidad, no hay más recurso que infiltrar el tejido sub entáneo.

En la continuación de la operación será preciso alternar con el sturí y la jeringuilla, sin excluir el empleo de las soluciones entradas y las más suaves, según se tropiece con partes de r sensibilidad ó inflamación, ú otras más indiferentes, por eje lo, con músculos sanos.

Los complexos ó ramificaciones de nervios de mayor tamano deben tratar con la solución número 1 ó con ácido carbólico El principio en todos los casos es el mismo; es decir: no ceder á la operación sino en los tejidos reducidos al estado estético.

as indicaciones que preceden serán suficientes para los priperos ensayos del método; pero únicamente para éstos. El facultativo que se proponga aplicar prácticamente ese sistema berá, en vez de fiarse al perfeccionamiento de que es suscep este invento é ir á tientas, entregarse á un estudio profundo trabajo primitivo del inventor, so pena de atribuir al método inconvenientes que dependen de los defectos de su aplicació

Después de haber adquirido las nociones suficientes y ci grado de destreza en el manejo de este procedimiento, será posible sostener la idea negativa de que es complicado, t menos, cuanto que se considera que este método no ha de tarse puramente á operaciones de trascendencia insignificante, que está llamado á reemplazar con ventaja al cloroformo en mayor parte de los casos.

Resultados verdaderamente sorprendentes se han obtenido operaciones de hydrocele, extracción de cuerpos extraños, ar taciones de brazos y piernas, y muchos otros.

Es de sentirse que este sistema de anestesia local no más conocido. Lo que me ha inducido á darlo á conocer en nezuela, es la convicción de que ese método será el adop en lo porvenir.

El trabajo original que se recomienda en estas indicacionera su estudio se titula, "Schmerzlose Operazionen." Doctor Schleich. Berlín. Springer's Verlag 1897.

Soy de usted muy obediente servidor,

El Cónsul,

C. Vetter.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas.

IV

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Leipzic: 18 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley que reglamenta el servicio consular, tengo la honra de dirigir á usted un informe sobre "El cultivo del Tabaco en Alemania en 1897."

Tengo el honor de suscribirme de usted, señor Ministro, su más obediente y seguro servidor.

El Cónsul,

O. G. Harrassowitz.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas

EL CULTIVO DEL TABACO EN ALEMANIA EN 1897

La "Revista alemana de economía política" (DEUTSCHE VOLKS-WIRTHSCHAFTLICHE CORRESPONDENZ), fundándose en datos de las oficinas de Estadística del Imperio, hace una reseña y formula cálculos según los cuales durante el presente año ha disminuido algún tanto, en comparación con el precedente, así el número de plantadores de tabaco, como el de hectáreas de terreno en que dicha planta se cultiva. Cuéntanse, en efecto, ahora sólo 21.653 ha. en lugar de 22.077 ha. que había plantadas en 1896, y 154.867 plantadores en vez de los 158.077 del año pasado. En Prusia ha disminuido la superficie cultivada desde 6.595 hasta 5.993 ha.: en Alsacia-Lorena, desde 1.802 hasta 1.649 ha.: en Hesse, desde 757 hasta 679; y en Baden, por el contrario, ha aumentado desde 8.602 hasta 9.027 ha.; y en Baviera, desde 3.418 hasta 3.427. El número más bajo de hectáreas

á que ha llegado la zona cultivada de tabaco en Alemania, es de 14.730 hectáreas en 1.892. En los años sucesivos, ha 1.896 inclusive, fué creciendo, así: 15.198, 17.575, 21.154 y 22.0 ha., respectivamente. Á estos resultados han contribuido, prin palmente, los siguientes Países:

	1.892	1.893	1.896	1.897
Baviera	2.094 ha.	2.179 ha.	3.418 ha.	3.427
Württenberg	283	289	498	515
Baden	5.775	6.019	8.602	9.027
Hesse	398	447	757	679
Alsacia-Lorena	1.243	1,126	1.802	1.649
Prusia occidental	458	463	535	429
Brandenburgo	1.997	2.069	2.936	2.798
Pomerania	976	1.019	1.575	1.506
Silesia	163	164	206	145
Hannover	416	447	521	386
Provincia del Rhin,.	222	240	323	316
No. of Contract of	1 2 1	the second of the		100

Del cuadro anterior se deduce, comparando las cifras o arroja el año de 1892 con las de 1897, que en casi todas p tes, á excepción de la Prusia occidental, Silesia y Hannover, cultivo del tabaco ha aumentado. Este aumento asciende ha 3,252 ha. en el Gran-Ducado de Baden.

El número de plantadores de tabaco en Alemania ente que en 1892 fué de 145.149, no ha aumentado hasta el pres te año más que en 9.718. Este dato demuestra, al parangon lo con los anteriores, que algunos de los plantadores deben ber cultivado actualmente superficie mayor de terreno que ha cinco años; y ésto se aviene con el hecho de que van desa reciendo los pequeños cultivadores, entre ellos los que, como munmente se dice, no plantan más que "para su propia pip como se ven todavía algunos en la Prusia oriental.

En 1892 tocaron por término medio 10 áreas, y 14 1897, por cultivador. Sin embargo, esta proporción varía con derablemente en las diversas zonas productoras, puesto que este año contaba la Prusia oriental todavía 41.378 cosecheros, con una superficie cultivada de sólo 125'4 ha., correspondiendo, de consiguiente, á cada veguero un promedio de sólo o'3 de área. En cambio, en Meklenburgo la proporción media es de 58, en el Gran-Ducado de Hesse de 33 á 34, en Baviera de 26 á 27, y en la provincia de Brandenburgo de 44 á 45 áreas.

El Cónsul,

O. G. Harrossowitz.

V

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Dresde: 1º de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

En obedecimiento á lo que preceptúa el artículo 34 de la Ley Consular vigente, tengo á honra presentar á usted el siguiente informe.

Como nada notable ha ocurrido en el Distrito Consular de mi cargo, me limitaré á tratar de la materia que en esta capital es de mayor interés y de más importancia en sus relaciones con Venezuela. Desco referirme al consumo y comercio del cacao en el Imperio Alemán, asunto fácil á este Consulado por ser Dresde el mercado principal de este País para ese fruto de los trópicos.

La importación de cacao crudo en Alemania ha tomado otra vez mucho incremento. Casi en el 20% se aumentaron las entradas en el año de 1896, y el total de ellas subió á 13.459.100 kilogramos. Así es que casi se ha doblado la importación en los últimos cuatro años. Por derechos de entrada sobre el cacao crudo la aduana imperial percibió la suma de 4.273.325 marcos. Debido al precio un tanto elevado en que se fijaron los expor-

tadores desde los comienzos del año último hasta setiembre mismo, ni el cacao de Caracas ni el de Carúpano beneficial las ventajas del aumento habido en la importación general del fru La entrada de dichos cacaos en el Imperio ha disminuido con derablemente, lo cual es tanto más sensible cuanto las muy a madas marcas de Puerto Cabello y Cauca pudieron lograr acrecimiento hasta de 10% en su venta para el mercado de Haburgo. Los tres cuadros siguientes demostrarán de manera su siva el comercio general del cacao en Hamburgo, la proceden de las importaciones y la existencia de cacao para el último diciembre de 1896, ó sea al principiar este año:

	1897	15.910			
	18	ĺ			
	1896	016.11	140.915 160.971	172.881	156.971
	1895	11.755		152.670	140.760
	1894	14.875	112.051	126.926	99.305 115.171 140.760 156.971
зимо.	1893	11.035	95.948 103.145 112.051	585 101.135 89.433 87.349 100.142 103.948 114.180 126.926 152.670 172.881	i
Y CONSUMO.	1892	8.000		103.948	92.913
ENTRADA	1681	9.564	90.578	100.142	92.142
EXISTENCIA,	0681	13.571	82.030 61.833 73.778	87.349	73.535 75.862 77.785
EXIST	1889	19,105 27.600 13.571	61.833	89.433	75.862
	1888			101.135	
	1887	16.305	70.380	86.685	67.580
		Existencia al prin- cipio del año	Entrada durante el año	Totales	Consumo

54.925 57.517 65.235 37.291 46.472 52.008 1.276 4.362 4.356 5.471 4.448 10.633 2.261 2.090 5.022 7.470 9.725 13.252 4.574 6.455 5.033 2.521 2.663 6.128 4.73 1.099 2.067 1.281 1.581 1.897 4.74 6.455 5.033 2.521 2.663 6.128 4.574 6.455 5.033 2.521 2.663 850 4.79 1.473 1.099 2.067 1.281 1.897	1889 37.291 5.471 14.650 1.896		1892	1893	1804	.00.	1896
1 54.925 57.517 65.235 37.291 46.472 52.008 1 y Je	37.291 237 5.471 14.650 7.470 1.896	the later of the l		2000	+601	1995	
i y je- i y je- je- je- je- je- je- je- je-	5.471 14.650 7.470 1.896	9.642		04.392	79.805	91.170	104.782
9.200 9.298 12.819 14.650 12.866 9.642 2.261 2.090 5.022 7.470 9.725 13.252 1 4.574 6.455 5.033 2.521 2.663 6.128 4473 1.099 2.067 1.281 1.581 1.897 3. Áfri. 6.952 12.794 14.379 14.471 24.049 27.965 3	-	9,642		14.274	13.778	28.236	35.461
Carú- 4.574 6.455 5.033 2.521 2.663 6.128 1.473 1.099 2.067 1.281 1.897 279 1.178 553 221 850 3, Áfri- 6.952 12.794 14.379 14.471 24.049 27.965 3		12.050	7.316	6,902	6.057	8.026	6.233
4.574 6.455 5.033 2.521 2.663 6.128 1.473 1.099 2.067 1.281 1.581 1.897 5. Áfri- 6.952 12.794 14.379 14.471 24.049 27.965 3		4.057		2,240	17.966	16.968	24.058
s, Afri- nerun. 6.952 12.794 14.379 14.471 24.049 27.965		6,128	7.885	6.958	6.545	9.620	9.087
6.952 12.794 14.379 14.471 24.049 27.965		850	1.821	1.913	2,016	2.160	2.205
Maracaibo y	14.471		30.166	27.714	27.460	36.515	36.101
. 2.895 3.750 2.656 1.283 1.140 11		11627	1.254	530	1.480	1,141	3.112
393 233 -33		107	101	305	677	100	270

EXISTENCIAS	MAS DE	CACAO	EN HA	- HAMBURGO	EL DÍA	31	DE DICII	DICIEMBRE.			
				SACO	<i>ဖ</i> ်				,		
Procedencia	1886	1887	1888	1889	1890	1681	1892	1893	1894	1895	1896
Guayaquil	13.299 1.051 755 365 156 150 682 345, 590 2.419 50	3.267 (1.980 (1.980) 406 246 426 776 3.370 144 1256	18.336 4.164 2.943 1.343 938 185 377 1.137 4.342 532 187	5.454 3.405 3.199 1.401 704 144 577 165 557 2.034 270	4.463 1.938 2 3.143 4 486 2 617 130 141 172 1.344 1	3.535 2.266 	8.228 2.503 305 491 83 470 1.170 1.170	13.611 1.241 181 246 385 222 217 217 340 340 165	8.653 1.614 194 847 248 469 162 20 20 218 336 192 192 388	6.075 3.377 843 1.477 373 298 435 22 609 616 1.020 163	10.143 2.640 187 953 870 784 674 674 614 6125 1.925 1.925
Total en sacos	19.887	24.556	35.039 18.462	18.462	12.917	12.917 10.692	13.587		17.400 14.405	15.728	19.812

El precio medio de 100 kilogramos de cacao crudo, calculado por la Oficina Imperial de Estadística, resultó ser en 1896 el de 99,4 marcos contra el de 106 marcos en el año de 1895. En el año corriente este precio subirá otra vez de manera notable.

Los precios medios del chocolate y del cacao en polvo para la exportación de Alemania, resultaron ser de 152 y 240 marcos por cada 100 kilogramos.

La industria del cacao se ha extendido mucho en Alemania durante el año pasado. Esto se explica porque las entradas de ciertos productos del cacao, como el chocolate, el cacao en polvo, la manteca de cacao, etc., han bajado en el 16%, ó sea hasta la cifra de 845.200 kilogramos, y la salida de ellos ha aumentado proporcionalmente. El aumento ha llevado la cantidad explotada á la cifra de 1.220.900 kilogramos, mayor en el 11% que la precedente. Si se considera que las cuatro quintas partes de esta exportación se destinan á los Estados Unidos del Norte, muy probable se hallará que en los años venideros disminuya la cantidad, porque el aumento de los derechos de entrada producido por el nuevo Arancel supone un serio gravamen para los productos del cacao.

Con respecto á la calidad y el precio de las diferentes clases de cacao, el de Maracaibo, Puerto Cabello y Cauca obtienen siempre la primacía.

Precios en Hamburgo.	Por cada 100 kilogramos
Procedencia.	Marcos.
Maracaibo y Puerto Cabello	150 hasta 240
Caracas y Carúpano	90 " 160
Ceilán y Java	110 " 150
Guayaquil Arriba	106 " 132
Surinam	92 " 124
Granada	90 " 104
Guayaquil Machala	90 " 104
Trinidad	
St. Thomé, África, Kamerum	74 " 124 80 " 96
Bahia	84 " 86
Jamaica	82 " 86
Cap. Haití y Puerto Plata	74 " 78
Santo Domingo y Jeremie	60 " 70

En cuanto al movimiento de los precios medios del cacao y de sus dos congéneres, el café y el té, véase el cuadro siguiente, que tiene pormenores muy importantes: PRECIOS MEDIOS DEL CAFÉ, DEL CACAO CRUDO Y DEL TÉ, DESDE EL-AÑO DE 1850, Á SU ENTRADA EN HAMBURGO.

	Café	Cacao	Té		Café	Cacao	Té
Años	Marcos	por 100	kilogs.	Años	Marcos	por 100	kilogs
1850	90, 12	64,70	287,50	1874	185,54	99,49	279,60
1851	80,56	56,50	297,64	1875	181,13	102,15	288,53
1852	80,33	66,15	270,25	1876	165,93	131,59	284, 31
1853	91,02	67,48	294.66	1877	172,22	137,96	237,41
1854	93,07	67,58	284,93	1878	150,15	160,05	223,23
1855	90,89	90,89	259,98	1879	135,54	198,31	258,2
1856	94,15	102,68	297,87	1880	142,35	130,88	236,6
1857	105,03	165,40	341,81	1881	123,05	138,06	226,0
1858	92,13	105,72	280,01	1882	100,14	141,20	222,7
1859	106, 24	106,20	337, 10	1883	99,63	159,23	212,4
1860	122,60	129,75	379,17	1884	99,13	148,45	215,3
1861	119,13	114,49	295,29	1885	90,18	159,99	205,6
1862	138,75	120,97	333,97	1886	99.77	137,42	202,1
1863	141,72	113,82	350,17	1887	154,87	142,72	176,8
1864	140,90	128,95	307,11	1888	134,80	136,72	203.4
1865	132,49	117,19	288,13	1889	159,37	127,44	204,3
1866	125,48	131,93	277,07	1890	172,57	132,10	198,4
1867	111,53	117.59	349,62	1891	163.50	143,81	214,7
1868	96,78	95,96		1892	151,83	142,33	162,5
1869	100,48	94,16		1893	165.75	149,00	158,9
1870	103,16	95,79	286,86	1894	161,62	121,32	172,6
1871	111,86	96,08	280, 12	1895	160,37	106,81	176,9
1872	146,27	111,93	302,08	1896	143,00	99,40	150,7
1873	179.37	96,71	282,98		1		

Las anteriores cifras demuestran de qué manera los precios medios del café, del cacao y del té han fluctuado en el espacio de cuarenta y seis años. Los del cacao han reunido en sus alternativas desde 56½ marcos por 100 kilogramos en 1851 hasta 198⅓ marcos en 1879: los del café desde 80⅓ en 1852 hasta 185⅓ en 1874; y los del té desde 150¾ en 1896 hasta 379 marcos en 1860.

Es un hecho que el incremento habido en el consumo de cacao en Alemania durante el último año, fué 16 veces mayor que el del café, y que el del té fué insignificante.

Esta circunstancia, unida á la calidad evidentemente buena del cacao venezolano, debería influir para dar más extensión y fomento á los cacahuales de esa República.

El Cónsul,

G. R. Tiedemann.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas

VI

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Birmingham; 10 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

En conformidad con el artículo de la ley que prescribe á los Cónsules contribuir con un informe relativo á un asunto de interés general para la sección respectiva del Libro Amarillo, paso á cumplir con este deber, tomando por tema la administración de esta ciudad. Un autor angloamericano en un artículo que llamó mucho la atención, señala á Birmingham "como la ciudad mejor administrada del mundo."

Vamos á ver en qué consiste esta administración. Las autoridades locales se componen de cinco clases:

- 1ª Jueces de Paz.
- 2ª Comisión del Ayuntamiento.
- 3ª Comisión de Desagües.
- 4ª Comisión de los Curadores.
- 5ª Comisión de Instrucción Pública.

Los deberes de los Jueces de Paz consisten en mantener el orden público en la ciudad, hacer justicia, inspeccionar las cárceles y conceder licencias á las tabernas y á los teatros y salas de conciertos, así como en acordar permisos para música y baile á los establecimientos que venden bebidas. También poseen autoridad sobre la policía en caso de tumultos ó disturbios que amenacen el orden general. Si dos de ellos se hallan juntos, tienen el derecho de suspender ó despedir á un oficial de policía cuando haya razón suficiente para ello.

Los Concejales del Ayuntamiento tienen á su cargo la administración de ciertos ramos del servicio urbano, tales como la iluminación, la construcción y reparación de las calles, y el cuidado de la salud pública, impidiendo y alejando lo que pueda perjudicarla. Vigilan asimismo el obligatorio aseo de las casas, la recogida y aplicación de las horruras, el mantenimiento de un hospital en la ciudad, la inspección de los cementerios, la administración de los baños públicos, de los parques, de las biblotecas públicas, de los museos y de las escuelas de artes y oficios, é igualmente la fabricación y venta de gas, y el suministro de las aguas.

La Comisión de Desagües se compone de 22 miembros elegidos en parte por el Ayuntamiento, y en parte por las comisiones vecinales de la ciudad. Tiene á su cargo la administración de los desagües, permitiéndoles sus poderes hacer empréstitos hasta por £ 400.000 para adquirir terrenos y hacer obras. También tiene el derecho de fijar el tipo del impuesto para el pago del interés y la amortización del capital, así como también para sus gastos. La Comisión de los Curadores entiende en la administración de las leyes para los pobres de la ciudad.

La Comisión de Instrucción Pública se compone de 15 miembros, y tiene á su cuidado la administración de las escuelas públicas.

Todas las Comisiones arriba mencionadas son representativas, pero elegibles según varios privilegios, y de manera distinta.

El Ayuntamiento se elige por el voto de los dueños de casas en los 16 barrios en que se divide la ciudad. Las mujeres que poseen casas tienen el derecho de votar. Por cada barrio se eligen* tres miembros, retirándose uno de los tres cada año. Se vota por medio de papeletas plegadas.

La Comisión de Desagües se elige por las demás comisiones. Á los Curadores los designan los que pagan contribuciones que asciendan á £ 12 por año.

La Comisión de Instrucción Pública se elige por el voto de todos los dueños de casas. La elección se verifica cada tres años.

Cada una de las comisiones tiene el derecho de levantar empréstitos y de fijar sus impuestos; pero esta facultad está limitada por leyes locales ó imperiales.

El Ayuntamiento fija sus impuestos para toda la ciudad; es decir: el impuesto sobre el uso de la ciudad, y el impuesto para el mejoramiento de la misma.

La Comisión de Desagües y la Comisión de Instrucción Pública exponen al Ayuntamiento las cantidades que respectivamente necesitan; y estas sumas se incluyen en el impuesto general de la ciudad.

La Comisión de los Curadores fija los impuestos para sus parroquias respectivas y para el socorro de los pobres, cobrando por cuenta del Ayuntamiento tanto los impuestos para sus gastos como las sumas pedidas por la Comisión de Desagües y

por la de Instrucción Pública. Hay un impuesto local fijado por los Inspectores de las Parroquias.

Tal es, en resumen, la administración local de Birmingham. El Cónsul,

Frederick Sternberg.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

VII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Liverpool: 20 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á usted, adjunto, el Cuadro Estadístico demostrativo de la exportación de Liverpool á Venezuela en el año económico de 1896 á 1897, comparado con la exportación correspondiente al año de 1895 á 1896.

La exportación para Venezuela ha sido mucho menor en este año que la correspondiente á los años anteriores, pero creo que de este mal han padecido todos los Países Europeos que tienen comercio en grande escala con los Países Sur-Americanos. Según los últimos datos estadísticos del "Board of Trade," la Exportación en el año económico de 1896 á 1897, en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ha disminuido en la fuerte suma de £ 6.780.000.

El mal ha sido general, tanto para los grandes Exportadores como para los pequeños Importadores.

Soy de usted muy atento servidor,

El Cónsul,

Román Oderiz.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE EXPORTACIÓN DEL

Fechas	BUQUES	Nacionalidad	Porte toneladas'	Destino	Número de bultos	Lencería	Ferretería
Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	Siete Ocho Seis Ocho Nueve Siete	Ingleses y Franceses —	16.038 19.704 14.173 19.315 23.058 14.273	Venezuela —	10.742 14.064 29.572 14.220 15.341 13.344	429.015 237.369 481.515 597.027 528.722	237.515 276.288 361.744 323.686 349.377
Febrero Marzo Abril Mayo Junio	Ocho Seis Siete Siete Seis	lgul —	20.029 16.153 14.650 19.090 14.298		13.971 7.291 44.743 11.257 48.515	555.743 367.268 497.430 327.264	503.828 209.617 208.645 228.683 172.576

RIOOL Á VENEZUELA EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896

IN KILO	GRAMOS								
Loza cris- tales	Aceites	Soda	Carbón	Varios	Peso total en kilogra- mos	Valores en bolívares	Valor	es	
							£	s.	d
0	4.32.7			0	0.0		0.6		0
4.458	2.254	17.940	10.356		862.397		50.846		
1.702	3.843 5.057	30.963 25.060		147.738	932.885 847.201		65.421 44.840		« I
4.793	5.064	18.899			934.345		68.763		10
1,540	1.844	13.640		110.931	1.110.081	And the Party of t	80.758		
920	3.165	53.291	-1	118.835	1.153.563	1.808.566	72.342		
634	3.924	32.394		45.875	848.604	1.804.114	72.164	15	2
620	3.413	38.073		16.890					
191	3.350			4.931	644.153		47.854		
	8.129		375.920	The second secon					2
2,073				17.498					4
1.826	3.231	36.457	426.470	5.830	1.012.849	1.034.960	41.398	5	1
la Aso	17 207	222 500	1.004.688	575 750	11.357.277	18.672.434	744.402	4	

Liverpool: 12 de noviembre de 1897.

El Cónsul,

Román Oderiz.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEI MOVIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE

		pe	10				(La)
Fechas	BUQUES	Nacionalidad	Porte toneladas	Destino	Número de bultos	Lencería	Ferreteria
Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre 1897 Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	Siete Ocho Siete Siete Siete Siete Seis Siete Cuatro Seis Cinco	Ingleses y Franceses	14.038 19.915 19.231 14.992 15.154 18.881 18.438 15.908 17.656 9.520 15.414 17.428	— Venezuela —	10.683 10.198 9.005 31.829 28.014 7.875 10.991 9.222 8.304 4.623 11.127 8.782	361.047 330.533½ 501.594 399.424 488.743 218.386 395.645	218.114 208.185 236.133 494.144 291.864 210.770 275.967 297.287 224.874 184.217 214.053 366.277

A VENEZUELA EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

AMOS		Į.		D	17-1		
Acei- tes	Soda	Carbón	Varios	en kilo- gramos	Valores en bolívares	Valor	es s. d.
5.218 1.703 4.395 1.236 2.448 5.625	48.284 24.311 22.339 20.071	295.509 188.287				50.778 61.457 58.862 64.706 50.686 45.749	51 ¹ , 47 58 188 36 37
734 3·355 1.135 835	16.942 32.874 36.683		31.410 38.800 19.804 3.473 21.577 81.159	801.576 778.674 809.440 448.801 699.808 771.302	1.570.421 1.416.432 1.571.098 742.125 1.420.429 964.987	62.916 56.257 62.950 31.684 56.309 38.599	
	5.218 1.703 4.395 1.236 2.448 5.625	5.218 27.753 1.703 48.284 4.395 24.311 1.236 22.339 2.448 20.071 5.625 34.672 734 5.525 37.500 16.942 32.874 1.135 36.683	5.218 27.753 1.703 48.284 4.395 24.311 1.236 22.339 295.509 2.448 20.071 188.287 5.625 34.672 734 5.525 3.355 37.500 16.942 32.874 1.135 36.683	Aceites Soda Carbón 82.325½ 1.703 48.284 4.395 24.311 1.236 22.339 295.509 2.448 20.071 188.287 5.625 34.672 4.953 26.550 734 5.525 3.355 37.500 16.942 32.874 1.135 36.683 21.577	Aceites Soda Carbón gramos 5.218 27.753 1.703 48.284 4.395 24.311 1.236 22.339 295.509 2.448 20.071 188.287 5.625 34.672 82.550 734 5.525 3.355 37.500 16.942 32.874 1.135 36.683 21.577 699.808	Aceites Soda Carbón 82.325½ 683.622½ 1.268.770¾ 1.703 48.284 6.775½ 773.093½ 1.544.588 4.395 24.311 6.641 767.450 1.471.359 1.236 22.339 295.509 1.351.217 1.617.237 2.448 20.071 188.287 4.953 939.020 1.268.641 5.625 34.672 26.550 624.317½ 1.162.063 734 5.525 31.410 801.576 1.570.421 3.355 37.500 16.942 19.804 809.440 1.571.098 1.135 36.683 21.577 699.808 1.420.429	Aceites Soda Carbón Varios en kilogramos bolívares Valor 5.218 27.753 82.325½ 683.622½ 1.268.770

El Cónsul,

inerpool: 12 de noviembre de 1897.

Román Oderiz.

VIII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Manchester: 14 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 34 de la Ley Consular vigente, me es grato presentar á usted el siguiente Informe sobre

CÓMO SE LIMPIA UNA CIUDAD DE 650.000 HABITANTES.

No hay asunto que más interese los ánimos de los Regidores del Municipio de Manchester que la cuestión de cómo disponer mejor de las inmundicias de la ciudad y atender á su limpieza á fin de cumplir con lo que exige el "Rivers' Pollution Act," ley de 1876, que prohibe bajo penas severas la entrada de materia dañina en aguas corrientes y ríos.

Hay tres sistemas adecuados para disponer de las inmundicias líquidas:

- 19 El desagüe ó sea filtración natural;
- 2º La filtración artificial;
- 3º La precipitación.

El primero de éstos, la filtración natural, no es admisible para una ciudad como Manchester, situada en el centro de una comarca sumamente poblada, en atención á que el terreno adecuado no puede conseguirse en cantidad suficiente. El segundo, la filtración artificial, tampoco sirve para el caso á causa de lo abultado del volumen de inmundicias de que se trata, que alcanza á unos veinte y seis millones de galones, ó sea cincuenta y dos millones de azumbres al día. Por lo tanto se ha adoptado el tercero, el de la precipitación, que, aunque no perfecto, ha dado resultados algo satisfactorios. Para llevar á efecto esta obra adquirió el Ayuntamiento unos 160 acres, ó sea 64 héctareas de terreno, á cosa de cinco millas de la ciudad. Allí construyeron

grandes aljibes depositarios, llevándose á ellos las inmundicias que han de tratarse químicamente mediante desaguaderos de intercepción. Entradas las inmundicias en los aljibes se procede á la precipitación, es decir, á proporción que van entrando se les agrega leche de cal en una corriente uniforme, y el todo se mezcla con una solución de protosulfato de hierro. Prodúcese entonces una precipitación verdosa que rápidamente resulta al segregarse gran parte de las impurezas en el fondo de los aljibes. Cerca de hora y media después de entrar en el aljibe se deja colar el líquido clarificado, por estar bastante purificado para entrar en el río. La materia precipitada se envía por el camino de hierro á la costa, de donde se lleva en vapores para ser arrojada al mar.

La basura sólida de la ciudad, inclusive las barreduras de 676 millas de calles y de 1.360 millas de aceras, que importa unas 364.360 toneladas al año, se lleva á los depósitos centrales, que son seis, cada uno provisto de malecones ó apartaderos. Por medio de un proceso químico, 80.000 toneladas de materia animal y vegetal se convierten, todos los años, en abono concentrado que se vende para la agricultura á £ 3 la tonelada. Lo que queda se acarrea en estado crudo por el ferrocarril para fertilizar tres haciendas de 3.753 acres de superficie, compradas por el Ayuntamiento con el fin de utilizar este abono, y redimidas por ellos de una condición pantanosa. Molidas las cenizas y sustancias duras, se convierten en argamasa, que se vende fácilmente. Los restos inútiles se carbonizan, y esta materia carbonizada sirve para la construcción de caminos. Los desperdicios de los mataderos se aprovechan para la manufactura de jabón carbólico.

Los empleados para llevar á cabo este trabajo vienen á ser 1.890 hombres y 12 mujeres, cuyos sueldos ascienden por año á £ 104.600. El número de caballos es de 420 con las guarniciones completas. El importe de los bienes, enseres y material

rodante pertenecientes al Departamento de la Limpieza Pública, se avalora en £ 570.977. Los ingresos de las ventas de abono y otros productos ascendieron este año á £ 42.697. El costo entero de la limpia de la ciudad, inclusive los intereses satisfechos por un empréstito de £ 379.000, asciende á cerca de £ 133.870 al año.

El Cónsul,

Joseph Tennell.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.--Caracas.

IX (a)

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Cardiff: 10 de diciembre de 1897.

LA EDUCACIÓN

Su objeto y sus métodos

El asunto es tan vasto, tan complexo y ha sido tratado por publicistas tan eminentes, como Herbert Spencer, que bien puede parecer presuntuoso pretender dilucidarlo útilmente; pero su importancia es tan trascendental, que cualquier esfuerzo tendente á demostrar sus principios fundamentales, por débil que parezca, tiene que ser fecundo.

¿Cuál es el objeto de la educación? ó, en otros términos, ¿qué es lo que nos proponemos cuando determinamos dar á nuestros hijos una buena educación? Es posible que convengamos en que nuestro objeto es prepararlos para que sean útiles, honorables y felices; pero este es un ideal vago, una generalidad solamente, y es preciso que tengamos algo más práctico. ¿Deberémos, entonces, conjeturar la senda que seguirá un niño en el curso de la vida y amoldarlo á ella desde el principio, enseñán-

dole los conocimientos especiales necesarios para el objeto únicamente? Nó, porque ésto sería asimilarlo, á pieza automática de un mecanismo, y, además, nuestro plan bien puede ser contrario á sus tendencias naturales y á sus necesidades individuales. ¿Deberémos, entonces, insistir en enseñarle todo aquello que un joven es capaz de aprender á fin de darle una instrucción universal ó enciclopédica? Esta es una tarea imposible, puesto que la vida de un hombre no es suficiente para realizarla. La esfera de los conocimientos humanos se ensancha día por día, y aunque fuera estacionaria es demasiado vasta aun para las más vigorosas inteligencias. Nó, la escuela no debe especializar ni rellenar la mente del niño; debe darle una instrucción general, procurando desarrollar las fuerzas corporales, las aptitudes mentales y el carácter moral, á fin de habilitarlo para atender á sus necesidades y á sus deberes, así como para disfrutar la felicidad que ofrece la vida á la generalidad de los hombres.

¿Cuáles son estas necesidades, estos deberes y las fuentes de esta felicidad?

En primer lugar, todo hombre debe tener los medios necesarios para vivir. El hombre, con algunas excepciones, está sujeto á la ley universal en virtud de la cual los seres vivientes tienen que proporcionarse medios de subsistencia, so pena de perecer. La ley general es que el hombre trabaje para ganar el pan cotidiano. Éste no es el único deber de la vida, pero es la base fundamental de todos los demás. Un sistema de educación que no inculca el deseo, ó que no da la habilidad ó la energía para que el joven se ábra por sí mismo camino en el mundo, carece de base esencial.

En segundo lugar, el hombre tiene que ser, tarde ó temprano, el jefe de una familia. El deber de mantener y educar á los hijos que se han traído á la existencia es de suma importancia y por todos reconocido; pero la idea de una preparación especial para llenar este deber, que determina el vigor y el carácter de las nuevas generaciones, no surge en la mente sino con la presencia de los hijos, si es que ésto se verifica entonces. Los niños que han adquirido ideas y hábitos racionales en cuanto al uso y la disciplina de la mente y del cuerpo, no cometerán graves errores en la educación de sus hijos.

Tenemos, además, los deberes del ciudadano. Un hombre no puede vivir enteramente para sí mismo ó para su familia. Es preciso inculcarle interés por el bienestar de la comunidad y del País, enseñándole, al mismo tiempo, la historia y el sistema de gobierno de su patria.

En cuanto á la felicidad de la vida, sus fuentes naturales las encuentra el hombre en sus ocupaciones y en el seno de su familia; pero él pide recreaciones para sus horas de descanso. La educación de un hombre sería deficiente, si él no encontrara interés alguno en los juegos públicos, en las ocupaciones campestres, en las bellezas naturales, en la música, en la literatura y en las artes. Por más éxito que un hombre tenga en su oficio. en su profesión ó en sus negocios, su vecino pobre, si cuenta con un horizonte intelectual más amplio, tiene más fuentes de felicidad.

En cuanto á la educación religiosa, solamente diremos que un sistema que no considere el carácter moral como algo más importante, más trascendental que un mero desarrollo intelectivo, por más alto que éste pueda ser, carecería de base esencial é ignoraría la significación de la vida espiritual, que es lo que esencialmente constituye el sér humano.

Una educación racional establecida sobre estas bases fundamentales parece una vasta empresa, evidentemente irrealizable, si ella dependiera de los esfuerzos humanos; pero la Naturaleza es nuestra incansable y más experimentada institutora, y nos guía desde el primer momento de la vida hasta el último. La educación comienza desde el momento mismo en que el niño viene

á la vida. Sus facultades corporales son rudimentarias y se desarrollan gradualmente por sus propios esfuerzos. Sus aptitudes
intelectuales y sus tendencias intuitivas se desenvuelven con las
nuevas impresiones que le suministran los sentidos. Sus primeras ideas ó sus primeras representaciones subjetivas son sintéticas en cuanto á las propiedades de los objetos que lo impresionan; más tarde, yá son analíticas cuando es posible hacer distinciones; después vienen la asociación de las ideas, los juicios, la
atención, la voluntad y las abstracciones.

La educación propia es, por tanto, el procedimiento natural. El niño obtiene sus nociones enteramente por sus propias observaciones; mirando, tocando, probando oyendo y experimentando por sí mismo. No se fatiga á sí mismo con demasiado trabajo y cambia con frecuencia sus investigaciones. Encuentra diversión en sus tareas. Aprende el lenguaje de su madre sin gramática ni diccionario, haciendo uso de los objetos para aprender las palabras que los designan; y después de algún tiempo, si tiene buenos modelos, habla fácil y correctamente. No aprende á caminar por medio de descripciones del procedimiento, sino por un ejercicio paulatino y agradable.

La Naturaleza enseña, no por medio de preceptos, sino por el ejemplo y por la práctica. Cuando llega el tiempo para los libros, la enseñanza de éstos es superficial sin el auxilio del experimento. No solamente las ciencias exactas requieren aparatos, observatorios y laboratorios. Las más altas concepciones de la poesía, la filosofía y la religión tienen que ser representadas por imágenes naturales.

De manera que el objeto de la educación es simplemente facilitar, en vez de impedir, el natural desarrollo de las aptitudes intuitivas del niño, y darle amplias oportunidades para el libre ejercicio de sus crecientes facultades. Es preciso tratar de determinar cuáles son las condiciones que han sido más favorables á la educación de la raza y adaptarlas á la educación del niño. Este es el principio que las autoridades en la materia establecen como el punto de mira principal y al cual tienden los sistemas modernos.

Puesto que la educación comienza desde el nacimiento del niño, es preciso considerar la manera como ésta se efectúa en el hogar doméstico. En lo relativo á la alimentación, conviene asegurar la salud y el vigor de los miembros del cuerpo y del organismo en general; en cuanto á la natural actividad del niño, proporcionarle diversidad y abundancia de objetos para el ejercicio libre de sus aptitudes, dando dirección provechosa á su energía en vez de imponerle restricciones fútiles y mantenerlo en constante inacción; y en lo tocante á su espíritu de curiosidad, estimularlo á coleccionar objetos de arte y de historia natural. En parte moral, es preciso mantener en las relacuanto á la ciones con los niños bondad, justicia y honorabilidad; y es importante cuidar de no engañarlos, aun en cosas triviales, como sucede á menudo.

En cuanto á la educación en la escuela, el sistema del kindergarten, cuyo origen y desarrollo trataremos por separado, está fundado en el procedimiento natural, y por este método el niño aprende más, con mayor facilidad y gusto, que por medio del viejo sistema de lectura, escritura y numeración. El kindergarten hace uso de los objetos mismos en vez de descripciones ininteligibles, ó de dibujos cuando no es posible presentar los objetos. Por este medio, no solamente se desarrolla la percepción del niño, sino que se cultivan la mente y el carácter; se les ayuda á entender y á pensar, y á despertar sus afectos. La geografía se empieza midiendo el cuarto y el jardín y representando sus detalles en mapas, lo cual se hace también con los caminos que conducen á los niños á la escuela. La aritmética se comienza contando y agrupando palitos ó bolas. Los elementos de la geome-

tría se fundan, al mismo tiempo que se enseña el uso apropiado de los dedos y los ojos, doblando cuidadosamente tiras de papel. Los libros se presentan en tiempo oportuno; pero no para impedir el uso de los ojos y los oídos, sino para ayudar á comprender lo que se ve y se oye.

El método que impone el aprendizaje de memoria de listas de nombres, fechas, descripciones, tablas de pesos y medidas desconocidas, es una tarea estéril que embarga, pero no nutre la mente del niño.

La educación física, que es necesaria para la salud y el vigor del cuerpo, no debe llevarse al extremo á que se la lleva en algunos Países, en donde los jóvenes al dejar la escuela ó la Universidad son buenos atletas, pero tienen una instrucción superficial. El director de una escuela en Birmingham ha tenido la feliz idea de sustituir los juegos ordinarios con trabajos regulares en el jardín, en el campo y en las riberas del río, sembrando ó cortando árboles, aserrando madera, cortando y cargando heno, levantando una cerca, construyendo una choza, etc. Este plan, además de asegurar la salud de los niños y darles recreación, los mantiene en contacto con la vida real y les infunde interés por los trabajos campestres. Él tiende también á destruir la idea de que el trabajo manual es solamente para las gentes inferiores.

En lo que se llama educación intelectual, en Inglaterra, se da preferencia al estudio del Griego y el Latin con el fin de estudiar los autores clásicos; lo cual tiene por objeto, según el profesor Mahaffy, "adquirir los principios del razonamiento y conocer los más perfectos modelos de excelencia literaria." Pero Huxley, que es autoridad intachable, nos dice, que "aquellos que reciben honores en la Universidad de la Naturaleza, que aprenden las leyes que gobiernan á los hombres y á las cosas, y las obedecen, son verdaderamente los hombres que pueden obtener éxito

en el mundo." Spencer, otra autoridad intachable, declara, "que ya sea para la educación intelectual, moral ó religiosa, el estudio de los fenómenos que nos rodean es inmensamente superior al de gramáticas y diccionarios."

No se puede negar que el conocimiento de la literatura clásica es una posesión deseable; pero ésto no es una razón para establecer esta forma de cultura como un modelo de general imitación. Los resultados no corresponden al tiempo, á la labor y al dinero empleados en tan vasta tarea. Más provechoso es el estudio de las cosas en general, del mundo real en que vivimos, de las leyes y las fuerzas que lo gobiernan, de la historia y la literatura de la patria, y de las lenguas vivas. El sistema clásico surgió cuando el Latin y el Griego eran los únicos vehículos de la instrucción, y la gramática clásica se hizo la base de toda enseñanza.

El objeto de dicha enseñanza es hacer aprender de memoria reglas y hechos relativos, principalmente, á la construcción de sentencias. Se apela á la memoria más que al entendimiento. El libro provee el alimento mental; el maestro prescribe la cantidad y se limita al día siguiente á cerciorarse de si el estudiante la ha tomado, pero sin detenerse á examinar si la ha asimilado ó nó.

El sistema racional adopta otro método. Se da menos importancia á los libros y más á los ejercicios mentales promovidos por medio de preguntas, discusiones y demostraciones. Se ayuda al niño á observar, á inquirir, á comparar, con la mira de descubrir semejanzas y diferencias; á encontrar las relaciones que existen entre las cosas á fin de inferir cada uno los principios por sí mismo. Se promueve la educación propia y se estudia el arte de realizarla. Se despierta así el interés del niño y se hace de la mente de éste un instrumento de observación y reflexión, en vez de un almacén de depósito.

En la enseñanza de idiomas es en lo que se nota más la deficiencia del sistema universitario. Generalmente se emplea un tiempo considerable en el estudio del Francés y del Alemán; pero los jóvenes al salir de las Universidades ó de los Colegios son incapaces de hablar ó entender estos idiomas. No se da importancia al arte de hablar una lengua extranjera, y aun se cree que aprender á hablar un idioma, aunque pueda ser muy útil, no tiene valor como elemento de educación.

El método racional para el estudio de los idiomas, sistematizado por M. Gouin, trata de imitar el procedimiento natural por medio del cual un niño aprende el lenguaje de la madre. El maestro enseña el Francés en Francés y el Alemán en Alemán; los nombres se enseñan mostrando los objetos mismos ó dibujos. escribiéndolos en el tablero y haciéndolos pronunciar por los discípulos, quienes los copian en sus libros copiadores; y los verbos, ejecutando ó imitando las acciones. El maestro, mostrando el objeto, pregunta: ¿ qué es ésto? y el niño á quien él designa responde. Ejecuta una acción ó la hace ejecutar por alguno de los niños y luego pregunta: ¿ qué he hecho, ó qué ha hecho él? Para los adjetivos se enseñan las cualidades de los objetos y se procede luego como queda dicho. Cada día se aprenden nuevas palabras y nuevas frases. Los niños emplean los ojos, los oídos, la lengua, y hasta las manos; todo al mismo tiempo, y así, por ley fisiológica, las impresiones resultan más claras y más permanentes. Los niños aprenden por este método un vocabulario vivo y la manera de construir sentencias, impresiva y agradablemente. Viene después la gramática á complementar el estudio. "La gramática," dice Marcel, "no es el escalón, sino el instrumento que termina." "Es la ciencia, la filosofía de la lengua," dice M. Wyse. Un idioma se habla y la poesía se escribe mucho antes de pensarse en la gramática ó en la prosodia. "En resumen," agrega H. Spencer, "puesto que la gramática fué hecha después del idioma, aquélla debe enseñarse después de éste."

Constituyen las altas ó puras matemáticas otra de las materias á que se da principal importancia en el curso universitario. Todos sabemos que las matemáticas son de inmenso valor como instrumento de disciplina mental, como modelo de razonamiento y como base científica; pero es conveniente estimular al discípulo á encontrar por sí mismo los principios y la solución de los problemas, á fin de despertar la conciencia de la propia capacidad. Es útil, además, que los discípulos consideren las matemáticas como un medio y nó como un fin; que las aprecien por su utilidad y nó como un adorno. Cuando el profesor J. C. Adams, por medio de un razonamiento matemático, descubrió el planeta Neptuno, uno de sus condiscípulos se manifestó sentido por haberse degradado el culto puro debido á las matemáticas, al aplicarlas á un propósito tan material. El horror académico á lo útil no está aún completamente extinguido.

Generalmente no se cree que la enseñanza sea una ciencia que tiene principios naturales, y ni siquiera se la reconoce como un arte que es necesario aprender. Ningún hombre razonable emplearía para la construcción de una casa á un arquitecto inexperto, ni confiaría el cuerpo de un hijo á un curandero; pero sí confía voluntariamente la mente de un niño á un maestro ignorante en los principios de la educación. Los jefes del sistema Kindergarten no solamente imitan el procedimiento de la Naturaleza, sino que forman maestros intruidos en el arte de la enseñanza.

La educación es un asunto que interesa no sólo á los padres de familia y á los niños mismos, sino á la Nación entera. La Alemania y los Estados Unidos han revisado sus sistemas de educación, dando especial importancia á la instrucción técnica, para ilustrar tanto á los obreros como á sus jefes. En la lucha por la existencia, el obrero disciplinado prevalece; en la competencia

universal, la Nación más instruida en los principios científicos obtiene la supremacía.

Mas, la educación no debe tener por única mira la prosperidad material. Ella debe promover no solamente el desarrollo de las aptitudes mentales y corporales, sino el carácter moral y espiritual, que es lo que levanta al hombre sobre la vida puramente animal.

El Cónsul,

A. Aldana.

IX (b)

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Cardiff: 15 de diciembre de 1897.

LA ACCIÓN BACTEREOLÓGICA EN LA INDUSTRIA.

Su verdadero carácter.—Su importancia en la industria.—Su multiplicación.—Son organismos vegetales.—Dónde se les encuentra.—Su doble acción.

Todos tenemos una vaga idea de los organismos llamados bacteria ó microbios en relación con ciertas enfermedades, y el nombre mismo, bacteria, causa repulsión en el ánimo; pero en breve veremos cómo en vez de enemigos son aliados en ciertas industrias.

Su importancia en el mundo industrial es tan vasta, que un estudio de su acción sería de utilidad general. Su conexión causal con la fermentación y la putrefacción hizo creer á químicos de la autoridad de Liebig, que dichos organismos eran producidos por los cambios químicos que entonces se verifican, ó por

una simple generación espontánea; pero Pasteur claramente demostró que estos cuerpos microscópicos vienen á su existencia por los procedimientos ordinarios de reproducción, como las plantas y los animales.

Las formas de la bacteria son las estructuras más simples concebibles, y aunque se conocen cientos de especies diferentes, todas son de tres formas generales: esféricas, longitudinales y espirales. Por esta razón se las compara á bolas, á lápices y á tirabuzones.

La manera de su crecimiento es uno de sus puntos característicos. Se multiplican por medio de símples divisiones. individuo se alarga y se divide en dos mitades, cada una de las cuales se subdivide de la misma manera, y así continúa el procedimiento hasta producir cantidades innumerables en breve tiempo; y es este poder de multiplicación por divisiones y subdivisiones constantes, lo que da á la bacteria el importante papel que desempeña en los cambios que se producen en la Natura-Este admirable poder de reproducción depende de que la bacteria se mantiene con alimento preparado para la absorción, de manera que su multiplicación es limitada solamente por su poder de asir y asimilar su alimento. En los alimentos en donde se desarrolla causa ciertos cambios químicos de que se aprovecha la industria, como lo veremos más adelante. Su forma general, su manera de reproducción y la formación de hilos, la han hecho clasificar entre las plantas, aunque tiene otras condiciones características puramente animales, como su movimiento independiente y su hábito de alimentarse con materias complexas.

Tales organismos vegetales se encuentran sobre toda la superficie de la tierra, aunque raras veces se hallan en una profundidad mayor de cuatro pies. En el agua se encuentran hasta en las profundidades del océano. Toda clase de agua fresca los contiene y los sedimentos de ésta están llenos de la bacteria. En las aguas corrientes se hallan en mayor abundancia que en las estancadas, lo cual se explica por el hecho de que aquéllas bañan constantemente la superficie y arrastran toda clase de acumulaciones. En los lagos y en las albercas se depositan en el fondo y el agua es más pura. Viven en el el aire, especialmente en las regiones habitadas, en mayor número cerca de la superficie. El polvo y las emanaciones de los vestidos de la gente, llenan con la bacteria un cuarto cerrado. Se hallan en abundancia en toda clase de putrefacción. Los animales los contienen en la boca, en el estómago y en los intestinos, en gran número, lo cual sucede también respecto del hombre. Sobre el cuerpo se hallan en grande abundancia, adhiriéndose á los vestidos, debajo de las uñas, en el pelo, en toda abertura de la piel y en todas las secreciones; pero en el cuerpo de un individuo en buena salud y aseado, no encuentran albergue.

La acción bactereológica en la industria depende de su poder de descomposición; pero su beneficio mayor consiste en los productos de su acción ó de los nuevos elementos que desarrolla.

Su poder de descomposición.

Lino. El arte de preparar el lino es un procedimiento para separar las fibras inútiles preservando las más largas y fuertes. Ésto se consigue ablandando los tejidos del tallo por medio de la acción bactereológica. Algunas veces los tallos del lino se exponen á la simple acción del rocío y la lluvia por algún tiempo; otras veces se inmergen en agua durante 10 ó 14 días; y otras se calienta el agua hasta una temperatura de 75° á 90° F., durante 50 ó 60 horas. En todo caso el resultado es el mismo: la humedad y el calor causan el desarrollo de la bacteria en mayor ó menor número, de acuerdo con las circunstancias. Se produce una fermentación putrefactiva que ablanda las sustancias gomosas de las fibras. Este procedimiento se lla-

ma enriadura, y después de ésta fácilmente se separan las fibras buenas de las leñosas.

Fique y Cáñamo. El fique generalmente se fermenta en agua estancada ó en agua corriente hasta producirse la blandura suficiente para separar las fibras útiles de las leñosas. El mismo procedimiento se aplica para separar las fibras del cáñamo.

Fibra del Coco. De ésta se obtiene un material semejante por el mismo procedimiento. La cáscara verde se pone en agua durante seis ó doce meses, hasta que se ablande lo suficiente para separar fácilmente las fibras, con las cuales se fabrican muchos artículos útiles y durables.

En estos procedimientos hay que cuidar de que la fermentación no alcance á dañar la fibra misma, lo cual sucede si la acción bactereológica es demasiado prolongada.

Esponjas. La misma acción se emplea para la preparación de las esponjas. La esponja es simplemente el esqueleto fibroso de un animal marino, que cuando está vivo llena completamente aquél. Para separar las partes ó materias orgánicas se ponen las esponjas al sol; la bacteria aparece y descompone los tejidos blandos, que son fácilmente lavados, y deja limpia la fibra que conocemos con el nombre de esponja.

Preparación de cueros. Aunque el curtimiento de cueros es un procedimiento químico, algunas veces se emplea la acción de la bacteria para separar la piel exterior con el pelo que le está adherido. Ésto se consigue poniendo los cueros en agua ligeramente templada hasta producir fermentación, la cual ablanda la piel exterior que puede separarse fácilmente con un cuchillo.

Ácido Cítrico. También se emplea la bacteria en la preparación ordinaria del ácido cítrico, que es extraído del jugo de los limones, los cuales, después de ser exprimidos, se dejan fermentar. La fermentación ayuda á separar la masa mucilaginosa y hace así posible la producción del ácido en condición pura.

Productos de su acción.

Fermento. Aunque la bacteria y el fermento son dos plantas microscópicas muy semejantes, son diferentemente clasificadas. Ambas producen cambios químicos, pero éstos son distintos. Toda fermentación es producida por descomposiciones químicas causadas por plantas microscópicas. En las fermentaciones que pueden llamarse comerciales, el alcohol es el producto deseado y se obtiene por medio del fermento. En la fermentación de la malta para producir cerveza, ó en la del jugo de la uva para producir vino, hay que cuidar de emplear fermento puro, exento de bacteria, á fin de obtener una fermentación uniforme y provechosa. El estudio de los fermentos y la manera de conservarlos puros es de suma importancia para la industria.

Vinagre. La producción de éste es causada por el crecimiento de bacteria en malta fermentada, ó en vino débil, ó en sidra. La acción de aquella convierte gradualmente el alcohol en ácido acético.

Otro medio de producir vinagre consiste en llenar una vasija cilíndrica alta con virutas, sobre los cuales se derrama una solución débil de alcohol, que después de algunas horas se destila cargada con ácido acético.

Añil. La preparación de éste de la planta del mismo nombre, es un procedimiento de la fermentación producida por bacteria de cierta especie. Cuando las hojas de la planta se ponen en agua, se causa una rápida fermentación que, en primer lugar, separa y disuelve las partes que contienen el añil, después de lo cual se forma el añil puro, que se hace al mismo tiempo insoluble en el agua.

Curación del tabaco. Después que el tabaco ha sido secado cuidadosamente, se le deja á la acción libre del aire á fin de

que absorba humedad, tras lo cual se le coloca en montones grandes, en los que se produce cierta fermentación y un aumento considerable de temperatura. Los montones se deshacen y se vuelven á formar, colocando el tabaco que estaba encima debajo, y viceversa, con el objeto de que todas las partes del montón sean uniformemente afectadas por el procedimiento. En estas operaciones se halla presente la acción bactereológica de organismos microscópicos, y la calidad especial del tabaco depende, en parte á lo menos, de la clase de la bacteria que causa la fermentación. Ésto ha sugerido el cultivo de la bacteria hallada en el tabaco de superior calidad, para producir las fermentaciones de la curación por medio de la ácción de aquélla, y se asegura que los resultados obtenidos son muy satisfactorios. Aunque es cierto que el aroma del buen tabaco depende, en primer lugar, de la bacteria del terreno en donde se cultiva, se cree posible producir aromas semejantes en el tabaco de otras localidades, haciendo, por medio de inoculaciones en las hojas, que la fermentación de la curación se produzca por la acción de la bacteria hallada en el buen tabaco.

Preservación de carnes y frutas. La bacteria, como agente de descomposición, produce cambios perjudiciales que es preciso prevenir. Siendo abundante en todas partes, ella ataca toda sustancia fermentable expuesta al aire y al agua. Es su presencia lo que hace imposible conservar carne, frutas ó vegetales sin emplear métodos especiales, á fin de colocar dichas materias fuera del alcance de la acción de estos micro-organismos. Con este objeto las materias que se desea preservar se someten á una alta temperatura y se colocan, estando aun calientes, en vasijas ó jarros de lata que se cierran herméticamente. El calor mata la bacteria que pueda haber y el completo cerramiento previene su introducción. Puesto que toda descomposición orgánica es causada por la acción bactereológica, las materias esterilizadas y

cerradas se conservan indefinidamente cuando la operación ha sido hecha con el debido cuidado.

La acción de los mismos organismos es lo que hace necesario ahumar los jamones y salar y secar la carne y el pescado, á fin de preservar dichas materias de toda descomposición.

Lecheria. Esta importante industria ha sido considerablemente modificada por los recientes descubrimientos de la Bacteriología. El arte consiste en prevenir el crecimiento de la bacteria en la leche, y estimularlo en la nata, la mantequilla y el queso.

La leche al tiempo de ser extraída de la ubre de la vaca sana no contiene bacteria, hecho que ha sido satisfactoriamente comprobado. Todos los cambios subsiguientes que se producen en la leche son causados por el crecimiento de la bacteria, de tal modo que si ésta no se hallase presente, aquélla permanecería dulce indefinidamente.

Una vez que la leche se coloca en las vasijas destinadas á recibirla, ya contiene bacteria en gran número. ¿De dónde procede? De varias fuentes. En primer lugar, de la vaca misma, porque aunque la leche sale pura de la ubre, la vaca es una fuente prolífica de bacteria. Los conductos de la leche están llenos de dichos organismos. Después de cada ordeñada siempre queda cierta cantidad de leche en los conductos y aquí crece la bacteria, que, como hemos visto, se desarrolla rápidamente, y en la siguiente ordeñada va á dar á la vasija que recibe la leche y allí continúa multiplicándose. La parte posterior de la vaca contiene bacteria en abundancia por el estado en que generalmente se encuentra, pues raras veces se lava. Con los movimientos de la cola algunas partículas infectadas caen en la leche, y aunque ésta se cuele no se logra remover la bacteria que pasa al través del colador. Las vasijas también contienen bacteria, porque por más que se las lave, ésta se adhiere á la madera ó 63

queda en las hendiduras, lista á multiplicarse tan pronto como la leche llene la vasija. El ordeñador mismo, con la suciedad de sus manos, contribuye á llevar bacteria á la leche. La temperatura de esta facilita el crecimiento y la rápida multiplicación de los micro-organismos, que en pocas horas suben á millones por cada pulgada cúbica. Siendo dichos organismos agentes de cambios químicos, la leche sufre alteraciones con la multiplicación de ellos, la desmejoran y la hacen perder su valor si es que no la dañan completamente. La acción de la bacteria convierte el azúcar de la leche en ácido láctico, que la agria y la cuaja. Al producirse este ácido, la bacteria cesa en su reproducción y la leche se conserva por algún tiempo sin sufrir otra descomposición.

Sabiendo cuáles son las fuentes de infección, fácilmente se puede prevenir ésta á fin de obtener leche pura, y todo se reduce á mantener un escrupuloso aseo en la vaca, en el ordeñador y en las vasijas; y si se cubren éstas con toallas blancas y limpias, y se las guarda en lugares fríos y ventilados, los resultados serán satisfactorios.

Mantequilla. Para producir la mantequilla se requiere la acción bacteriológica, á fin de obtener mayor cantidad y el aroma que es tan agradable en este alimento. La mantequilla raras veces se hace con nata fresca, pues no gusta por no tener el sabor deseado. Así es que la crema se somete á un procedimiento de maduración, colocándola en una cuba durante uno, dos y hasta tres días, según las circuns tancias. La bacteria que contiene la crema se multiplica en gran número durante el período de maduración; se agria y se cuaja ligeramente; adquiere el gusto y el aroma que no tiene la nata fresca. En este estado se bate la crema y se hace la mantequilla, que se amasa y lava varias veces con el objeto de librarla lo más posible de bacteria cuya acción subsecuente la hace rancia. La maduración es una operación con la cual es

preciso tener especial cuidado, pues si la nata se deja más del tiempo necesario se descompone y adquiere mal olor. La buena calidad de la mantequilla depende, en gran parte, de la clase de bacteria que crece en la nata. Cuando hay desaseo en alguna de las operaciones, se introduce mala clase de bacteria y la calidad de la mantequilla no es buena; pero si las vacas se mantienen limpias, si se lavan las ubres antes de ordeñarlas y se mantiene un escrupuloso aseo en todas las operaciones subsiguientes, la bacteria que crece en la nata es favorable y la mantequilla es de superior calidad.

Hoy se emplea generalmente lo que se llama culturas puras de la clase de bacteria que, según se ha descubierto, produce la mejor clase de mantequilla; pero á fin de obtener con ésto un buen resultado, es preciso destruir la bacteria que contenga la nata, para uniformar la acción y para evitar que las malas clases neutralicen los efectos de las culturas puras. Ésto se consigue pasteurizando la crema, ó sometiéndola á una temperatura de 69° centígrados por corto tiempo y agregándole después las culturas puras, bajo cuya acción se efectúa la maduración. Para evitar el trabajo y el costo de la operación de calentar la nata, se agregan simplemente las culturas puras en gran cantidad, á fin de que su acción prevalezca contra la de la bacteria contenida en la crema; pero aunque éste es un procedimiento ventajoso, resulta inferior al primero.

Empléase otro método para añadir bacteria á la nata y asegurar una maduración ventajosa, el cual consiste en separar una cantidad de la mejor nata, esto es, de la obtenida bajo las mejores condiciones de aseo y de las mejores vacas, y colocarla en un lugar caliente, durante uno ó dos días, hasta que se agrie. Esta crema adquiere gran cantidad de bacteria y se agrega á toda la que se somete á maduración. Los resultados obtenidos con este procedimiento han sido y son satisfactorios, pues á lo me-

nos se mejora la calidad de toda la mantequilla producida en una hacienda.

En los Países en donde se produce mantequilla para la exportación se la coloca en barriles de varios tamaños, cuidando de que cada barril contenga solamente mantequilla de una maduración, á fin de que sea de la misma calidad, pues ésta siempre varía en color y aroma en cada maduración.

Queso. La casina una vez separada de la leche por medio del cuajo, se acumula en cantidad considerable, se la prensa y se forma así el queso fresco, que se guarda durante algunas semanas y aun durante meses, con el fin de que se efectúe la maduración. Es entonces cuando se desarrollan los sabores característicos de sus varias clases.

La maduración del queso depende del método empleado en su preparación, de la cantidad de agua que se deja en la cuajada, de la temperatura, de los medios mecánicos empleados, y, más que todo, del número y la clase de bacteria que se halla en la cuajada cuando se hace el queso. Esto se ha probado haciendo queso con leche á que se ha quitado la bacteria por medio de una temperatura de 69º centígrados, ó que ha sido desinfectada para prevenir el crecimiento de aquélla, pues en estos casos no hay maduración y permanece sin que se observe cambio alguno por tiempo considerable. Este procedimiento puede emplearse cuando convenga conservar la cuajada por algún tiempo sin alteración notable. Así es que del número y la clase de bacteria que causa la maduración, se deriva en gran parte el aroma y el sabor del queso, de lo cual depende su valor en el mercado, aunque su calidad como alimento resulta únicamente de la casina que contenga. La acción bacteorológica en el queso no es tan activa como en la nata, lo cual depende de su poca humedad y porque, estando prensado, el oxígeno no penetra fácilmente. Se han hecho experimentos con muchas clases de bacteria, y un solo bactereologista ha separado ochenta especies distintas sacadas de varias fuentes; pero aun no se ha logrado obtener culturas puras con resultados satisfactorios para la producción del queso, como se ha hecho para la de la mantequilla, aunque se espera, tarde ó temprano, conseguir el fin deseado. Mientras tanto se recomienda el siguiente procedimiento para asegurar en lo posible la uniformidad en la maduración y la buena calidad en el producto: separar una pequeña cantidad de la leche de diferentes lecherías ó haciendas, poniendo á un lado todas estas porciones hasta que se agrien normalmente; y si la fermentación que se efectúa es normal, si no se producen burbujas de gas en número extraordinario, si no hay mal olor ó sabor desagradable, quiere decir que la leche está en buena condición para producir queso de buena calidad; pero si se observa alguno de los síntomas mencionados, la leche no debe emplearse en la producción de queso.

La acción bactereológica en la tierra.

La acción bactereológica se encuentra activa en el desmoronamiento de las rocas, en la constante formación de los sulfatos,
fosfatos, nitrógeno, el azúcar, el humus y los demás elementos
que forman la capa vegetal fertilizante. Los abonos que se producen en los montones de desperdicios animales y vegetales, estiércol, secreciones, etc., son grandes cultivos de bacteria. En los
montones de toda clase de restos que se hacen en las haciendas,
se pone una porción de yeso ordinario para evitar la pérdida
del nitrógeno. Después que estos montones han sufrido la necesaria descomposición, se colocan en líneas paralelas sobre el terreno que se va á cultivar. El arado mezcla el abono con el terreno y así se forma, por la misma acción bactereológica, abundante alimento para las plantas.

En la germinación de las semillas, la misma acción continúa en constante actividad, ablandando ó preparándo el alimento necesario para el desarrollo de la planta. Una vez recogida la cosecha ya es preciso prevenir la acción bactereológica á fin de evitar el daño que reciben los productos por causa de la fermentación ó la descomposición. Es preciso secar los productos que convenga almacenar, y los que hay que conservar verdes se colocan bien prensados en grandes cajones que se tapan bien, cuidando de que queden perfectamente llenos. En estas condiciones el producto permanece húmedo, pero como no se fermenta ni se descompone, puede guardarse por varios meses sin que sufra alteración alguna.

Tenemos, pues, que la acción bactereológica colabora en la formación del terreno, para producir la fertilidad de éste, en la formación del abono, en la germinación de las semillas, en la calidad de la mantequilla y el queso, así como causa la fermentación y descomposición de los productos. Para ser un buen agricultor ó un buen hacendado es preciso, por tanto, estudiar dicha acción, ya sea para aprovecharse de su colaboración, ya para prevenir ó neutralizar sus malos efectos.

Conclusión.

Este modesto trabajo tiene por objeto llamar la atención á la grande importancia que tiene hoy el estudio de la Bactereología, nó en la parte relativa á la bacteria parásita y á su conexión con ciertas enfermedades, sino en lo tocante á la actividad bactereológica en su colaboración en las artes. Desde este punto de vista sus principios son de vasta aplicacion. Á cada momento estamos usando algún producto de la acción directa ó indirecta de la bacteria, como vehículo de la contínua é incesante circulación de las materias alimenticias que sostienen la vida y que, partiendo de la tierra, pasan á la planta, de ésta van al animal y de éste vuelven á la tierra. En una palabra, la vida, en todas sus formas, depende de la poderosa acción de estos univer-

sales y microscópicos organismos que, lejos de ser enemigos del hombre, son sus aliados en la lucha por la existencia.

El Cónsul,

A. Aldana.

X

Viceconsulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Cardiff: 15 de diciembre de 1897.

EXTRACCIÓN DEL ORO POR MEDIO DE CIANURO DE POTASIO

Clasificación de los minerales.

Los minerales que contienen los metales preciosos pueden dividirse en dos clases generales: libres (free-milling) y refractarios. Los primeros son aquellos que contienen oro en un estado tál, que al ser triturados en el bocarte, las partículas de oro se separan de la roca, y al ser puestas en contacto con el mercurio, se libran de éste por destilación. Este tratamiento se llama amalgamación.

Los refractarios son aquellos que no son libres y rehusan dar su oro por este fácil medio de extracción.

Los minerales libres no dan todo el oro que contienen, y los refractarios pueden, en ciertos casos, ser sometidos á la acción del mercurio; pero estas circunstancias no cambian las clasificaciones adaptadas.

Trituración.

Proponiéndonos tratar aquí de los minerales adaptables al tratamiento por medio de cianuro, y puesto que para este efecto todos los minerales tienen que ser triturados, creemos conveniente referirnos brevemente al trabajo hecho con el bocarte. En todo trabajo, y especialmente en trabajos metalúrgicos, la uniformidad del producto es necesaria si se aspira á obtener resultados altamente favorables.

De los dos métodos de trituración, el húmedo y el seco, ha dado el primero los mejores resultados, tanto por la uniformidad del producto como por la mayor rapidez en la operación.

Cuando se emplea el procedimiento húmedo, se deja correr el agua en el mortero del bocarte, del cual sale al través de una red ó de dos, una en cada lado del mortero. El tamaño de las aberturas de la malla varía de 60 á 100 por cada pulgada cuadrada, cuando se emplea el procedimiento de amalgamación; pero para el de cianuro se han llegado á usar redes de mallas con 30 aberturas, y aun con mayor número. El tamaño de éstas determina el grado á que ha de llevarse la trituración del mineral, á fin de que el agua pueda arrastrar todas las partículas, y cuando éstas sean demasiado gruesas deben machacarse hasta que puedan pasar libremente.

En el procedimiento seco los trituradores pulverizan el mineral, y si no hay agua para arrastrarlo, se acumula en la batería del bocarte, retardando así el procedimiento; y, frecuentemente, formando almohadones para el mineral, se hace casi imposible la uniformidad requerida.

La naturaleza del mineral determina el grado á que debe llevarse la trituración. Un mineral poroso puede reducirse al tamaño de un grano de maíz, mientras que con un mineral compacto que contenga el oro en granos diseminados, se hace necesaria una red de 60 ó más aberturas. Si el metal se halla en mineral suelto ó poroso en la forma de filón ó con rayas, la trituración gruesa dará buen resultado.

Algunas veces es preciso con minerales refractarios emplear un tratamiento preliminar con cal, para neutralizar los ácidos que se encuentran en minerales parcialmente oxidados, minerales azufre-piritosos, más ó menos disolubles en agua. Se ha procurado combinar este tratamiento con el de trituración poniendo la cal en el mortero, pero no se puede recomendar dicho procedimiento puesto que hay incertidumbre en cuanto á la cantidad de cal requerida; y además, como la cal sería arrastrada por el agua muy poco se ganaría, mientras que un exceso de cal causaría muchos inconvenientes.

Los siguientes hechos pueden darse por sentados:

- Cuanto más uniformes sean las partículas trituradas, más completa será su extracción.
- El grado de finura de las partículas depende de la naturaleza del mineral y de la manera como se halle distribuido el oro en éste.
- 3. La trituración seca no da tan buenos resultados como la húmeda.
 - 4. No es conveniente el uso de cal en el bocarte.
- Cuando el oro se encuentre en tamaños apreciables, se puede usar mercurio en el bocarte para facilitar la extracción si el sulfito no ha sido triturado.

Amalgamación. Algunos minerales que parecen libres por la superficie, se hacen refractarios á veces á cierta profundidad, adonde no alcanza la acción atmosférica, que es generalmente la del nivel del agua. El procedimiento por medio de cianuro es particularmente adaptable á esta clase de minerales.

Para extraer el oro de los minerales libres se pone en el mortero del bocarte cierta cantidad de mercurio y se colocan planchas de cobre amalgamado de tal modo, que el oro que pase sobre ellas mezclado con lodo pueda ser capturado por el mercurio. Esta amalgamación extraerá, mediante un buen trabajo en el bocarte, cerca de un 60% del oro del mineral. Se dan varias razones para explicar por qué no se extrae más oro, entre otras,

64

porque las partículas son demasiado finas, ó porque otras están cubiertas de una película de óxido, sulfito, ó con una empañadura que impide que el mercurio éntre en contacto con el oro. Estas partículas de oro empañado son refractarias, y después de haber salido del mortero reciben el nombre de escapes (tailingo). El cianuro obra eficazmente en estos residuos y su empleo ha sido útil para extraer inmensas cantidades de oro que habrían quedado perdidas. Los minerales que contienen sulfitos telúricos, arseniatos, antimoniatos, y compuestos de metales bajos, son refractarios. Cuando son tratados con mercurio, éste se debilita ó se pulveriza, de modo que tanto el oro como el mercurio se pierden. El término debilitado ó enfermo (sickened) se aplica al mercurio que, habiéndose mezclado con metales bajos, no ejerce acción alguna sobre el oro. Mientras se halle en este estado no hay para qué usarlo en la extracción del oro, pero se puede restablecer en su condición normal.

La pulverización es mucho más seria, causada por capas de sulfitos que impiden la unión de los glóbulos cuando han sido separados. El trabajo continuo lo empeora más y más hasta que se forma una masa negra y pegajosa que difícilmente se asienta en el agua y es arrastrada y perdida.

La separación del lodo metálico de las porciones de oro más pesadas, es entonces casi imposible. Se han propuesto varios medios y ensayádose varias sustancias químicas para prevenir las dificultades causadas por la pulverización ó el debilitamiento del mercurio, pero no se ha conseguido resultado alguno satisfactorio.

Cuando se encuentran partículas de oro fino ó empañado y el mercurio conserva su apariencia flúida y brillante, la amalgamación no siempre se efectúa. Para obligar al oro á unirse con el mercurio se emplean varios métodos mecánicos, como la trituración con mercurio, pero si hay sulfitos se causará pulverización en el mercurio, y si hay metales bajos se producirá debilitación.

Antes de conocerse el uso del cianuro se trataban estos metales concentrándolos ó escogiéndolos para el crisol.

Procedimiento con cianuro. Que el oro es soluble en cianuro de potasio se sabía ya 1806, y el primer privilegio para extraer oro por medio de cianuro se obtuvo en 1867. Varios otros privilegios se concedieron después hasta 1889, cuando se otorgó el Mc Arthur, cuyo procedimiento fué el primero que se demostró prácticamente, y por medio del cual se recobraron durante 5 años cantidades de oro por valor de £ 2.800.000 que se hubieran perdido completamente. Este procedimiento consiste en someter el mineral á la acción de una pequeña cantidad de una solución de cianuro sin ningún otro agente químico; y activando la operación por el movimiento, se ha encontrado que la presencia del oxígeno es necesaria para que el cianuro produzca todo su efecto.

La práctica que se recomienda por sus resultados económicos es la de emplear soluciones débiles de potasio cianurado, porque al hallarse diluído se adhiere al oro y á la plata con preferencia a los metales bajos. La fórmula más ventajosa consiste en usar una cantidad de cianuro cuyo cianógeno sea igual en peso á 1 á 4 partes por cada 1.000 partes de mineral, disolviendo el cianuro en una cantidad de agua igual en peso á la mitad del peso del mineral. En otras palabras, la solución debe contener 8 partes de cianógeno por 1.000 partes de agua, en peso. Esta proporción dará 20 libras de cianuro de potasio para las 1.000 de agua, ó 40 libras por tonelada de mineral; pero esta cantidad es suficiente sólo para la solución débil al principio de la operación. La acción del cianuro sobre el oro es lenta al principio, pero aumenta con el tiempo, y usando primeramente una solución débil se prepara el camino para la solución fuerte después, y se disminuyen las probabilidades de la acción sobre los metales bajos que puedan hallarse allí confundidos. No hay regla exacta con respecto á la cantidad de cianuro necesaria para extraer una onza de oro.

Se ocasionarán pérdidas por muchas causas: la absorción de los depósitos, el contacto con ácido carbónico, en las cajas para la precipitación por medio de zinc, etc; todas estas causas concurrirán si los minerales ácidos no están completamente neutralizados. El tiempo es un elemento de la mayor importancia para el buen éxito de este procedimiento con una alta proporción de cianuro. La acción de la solución tiene por fin penetrar en el mineral y extraer el oro; y si, por tanto, el mineral es tál que la trituración gruesa convenga, se ganará tiempo en dicha operación y en la rapidez que se emplea en empaparlo, con lo cual se compensará el largo tiempo requerido para mantener la solución en contacto con el mineral. También se puede ahorrar tiempo agitando el mineral con la solución por medio de batidores mecánicos.

El tratamiento por medio del cianuro se efectúa así:

El mineral triturado se coloca en un estanque. Si hay sulfitos ú otras sales ácidas perjudiciales al cianuro, se deja el mineral en agua, ó en agua que contenga álcali cáustico para neutralizar el ácido. Se deja salir esta agua y se echa agua limpia para lavar el mineral, agua que debe salir también. entonces la primera solución de 0.02, á 0.03 por ciento de cianuro, y se filtra en el mineral. La solución entra al estanque por su fondo, y por medio de un tubo que comunica los estanques donde se contienen las soluciones de varias fuerzas. La solución se levanta lentamente, y el mineral en su movimiento ascendente penetra hasta cubrir completamente la superficie. Se debe cuidar de que la solución se levante lentamente y vaya de abajo hacia arriba, á fin de que la masa penetre uniformemente para evitar la formación de canales. Cuando se tratan residuos, especialmente residuos arcillosos, la solución halla dificultad para penetrar, y en estos casos se encuentra ventajoso mezclar con el mineral cierta cantidad de arena. La primera solución se deja en el estanque durante 12 horas: después de dejar salir ésta se echa una más

fuerte, de 0.5 á 1.5 por ciento de cianuro de potasio, de la misma manera que con la primera, y después de 12 horas se deja salir. Se expone entonces el mineral á la acción del aire libre durante 4 horas, después de lo cual se echa la última solución de 0.02 á 0.04 por ciento que se deja por 12 horas; y salida ésta, se echa agua limpia para lavar el cianuro que contenga el oro que pueda haber quedado en el mineral. La cantidad de solución empleada es media tonelada por cada tonelada de mineral. Las soluciones de cianuro y oro se llevan del estanque á cajas-filtros y de éstas á calderas, para volverse á usar como soluciones débiles ó como base de soluciones fuertes con la adición de cianuro.

Precipitación. Una vez obtenido el oro del mineral en la solución de cianuro, se procede á extraerlo de ésta, y con este objeto se cortan virutas de discos de zinc por medio de un torno. Ni las planchas de zinc ni el zinc granulado sirven para la precipitación, pues para éste es preciso que el zinc se halle en la forma de viruta fina. El zinc para la precipitación no debe contener arsénico, ni antimonio, ni plomo, aun cuando una corta cantidad de éste no es perjudicial. Las cajas para la precipitación se llenan con esta viruta de zinc, y, estando unidas en series, la solución entra á la primera por el fondo, se levanta al través del zinc hasta que llega á un orificio de donde pasa al fondo de la próxima, y así en las demás. La primera solución, al pasar por las cajas, no precipita el oro con la rapidez con que lo hace la solución fuerte, pero su acción sobre el zinc ayuda á producir la rápida precipitación de la solución fuerte. Según la teoría, una libra de zinc debiera precipitar seis libras de oro, pero los resultados prácticos demuestran que se produce una pérdida de zinc, en proporción con el oro de 16 á 1. Un pie cúbico de virutas de zinc, es suficiente para precipitar el oro de dos toneladas de solución en 24 horas. El pie cúbico de virutas de zinc pesa de 3 á 6 libras.

Oro en pasta ó barras. Una vez extraído el oro de la solución de cianuro, se procede á recogerlo en pasta. Cuando el oro es extraído del mineral por amalgamación con mercurio, el procedimiento es simple. Se aprieta el mercurio con un lienzo ó una piel de gamuza, á la cual se adhiere la amalgama que se colocará en una retorta, de donde el mercurio se destila del oro para ser usado en nuevas operaciones.

El procedimienio es más difícil cuando se emplea cianuro. Se sacude el zinc con el oro adherido en agua, y las partículas de ambos metales caen en ésta. Se filtra el agua y las partículas fibrosas del zinc se separan por medio de un cedazo. radas así las partes gruesas del zinc, la masa restante se refina, para lo cual se seca y tuesta completa y lentamente, cuidando de que la llama no éntre en contacto con la masa. seca se refina por calcinación y tostadura, ó por medio de un ácido. En el primer caso, el lodo mineral se seca hasta convertirse en polvo, que se mezcla bien con nitro en polvo en proporción de 3 á 33% de su peso. La masa se calienta luego suavemente en un azafate de hierro batido, procurando que la llama no éntre en contacto con el légamo. Los vapores que se producen deben ser llevados lejos del operario por medio de un tubo de chimenea. El nitro refina la parte precipitada, que después de esta oxidación se coloca, con los fundentes apropiados, en crisoles de plombagina en los cuales se funde.

Para el tratamiento con ácido sulfúrico bastan linacos, puesto que la temperatura causada por la acción del ácido sobre el zinc al disolverlo, es suficiente y hace innecesario el calor artificial. Cuando el zinc ha sido disuelto, se decanta la solución del ácido, y el oro en pasta se lava para quitarle toda traza de ácido. Si quedasen porciones de zinc, su presencia causaría pérdida de oro por evaporación, puesto que el zinc se volatiliza con el calor. Por esta razón sería mejor tratar primero el precipitado con una solución débil de ácido y poner luego la más fuerte. Después de lavar la masa, ésta se seca á fuego lento, pero al desaparecer la humedad se aumenta el calor hasta el rojo oscuro. Después de una hora de tostadura toda la oxidación de los metales bajos estará completa y la masa presentará una apariencia gris oscura. Después de la tostadura se pone la masa á enfriar en una caja de hierro batido, y una vez que está fría se la pulveriza. Luego se coloca en crisoles de plombagina, con bórax y soda, y se funde. Terminada esta operación se pone el oro en moldes calientes y se deja enfriar.

El oro extraído por medio del cianuro tiene que variar con los grados del mineral tratado y el cuidado con que se han hecho las operaciones de la extracción. Es importante que ésta se haga con todo cuidado, puesto que el oro se vende por su valor intrínseco.

La precipitación por medio del zinc ofrece algunos inconvenientes; pero es de esperarse que el procedimiento sea simplificado y mejorado.

Conclusión. Aunque el deber impuesto por el artículo 34 de la Ley sobre servicio consular no se refiere á los Vicecónsules cuando el Cónsul respectivo se halla al frente del Consulado, he escrito el anterior trabajo con el fin de demostrar cómo estimo el honor que se me ha dispensado al nombrarme Vicecónsul en este puerto, así como para llamar la atención hácia las ventajas de la extracción del oro por el procedimiento mencionado, esperando contribuir así al desarrollo de las industrias del País.

El Vicecónsul.

Edward Lowder Downing.

XI

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Amberes: 8 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigir á usted mi informe anual. Si él pudiese contribuir en algo á la realización de nuestros ideales de progreso y de prosperidad, mi satisfacción igualaría al placer que experimento al trazar estas líneas

SOBRE INMIGRACIÓN

Complázcome de haber visto al progresista Gobierno del General Crespo crear en el Ministerio de Fomento una "Dirección de Agricultura." Con este triunfo de la perseverancia patriótica, se han echado las nuevas bases de nuestra riqueza y de nuestra prosperidad.

No trato de hacer la apología de la Agricultura y de la Inmigración aplicadas sabiamente á nuestro País, que ella, por los resultados, quedará hecha siempre. Sólo diré de pasada, que la una ha creado en Francia y en Bélgica esta prodigiosa florescencia de progreso que vemos, y que la abundancia de brazos ha dado á los Estados Unidos, al Brasil y á la Argentina (y á Chile ya) la incuestionable prosperidad que también observamos.

Venezuela, que sin duda brilla en esfera de bienestar, rango que debe, más que á otra cosa, á su conformación natural y á la extraordinaria espontaneidad productora de su fértil suelo, podría, sin embargo, en poco tiempo, y con algunos sacrificios, ponerse á la cabeza de las primeras naciones de Sud-América en punto á progreso, civilización y fortuna.

Ésto no se lo darán á Venezuela sino dos cosas: Inmi-

gración y Agricultura, fuentes de la prosperidad de los Países americanos, que no pueden existir separadas, sino juntas; pues no habrá Agricultura allí donde falten brazos.

Busquemos, pues, esos brazos, esos habitantes que faltan para cubrir el millón y medio de kilómetros cuadrados de nuestro suelo virgen, fértil, milagroso en riquezas naturales, y tendremos una Agricultura envidiada de todos los pueblos del mundo.

Cuando en Venezuela haya 15 ó 20 millones de habitantes, la gran Venezuela del porvenir se cubrirá de ferrocarriles; sus bosques vírgenes repercutirán el golpe de las hachas que derriban árboles para abrir espacio á la simiente, á las generaciones del fruto, al paso del arado; se levantarán extensas é innumerables plantaciones; se canalizarán los mil ríos que son venas de savia de la fertilidad de nuestro suelo y los surcarán bajeles cargados de los productos del trabajo; se construirán ciudades industriales y elegantes, y brillarán á igual altura las ciencias y las artes, el comercio y las industrias. Otro resultado: los hombres se contraerán más que ahora á las labores de la tierra, que los hacen ricos. Un pueblo trabajador (en toda la extensión de la palabra) es garantía de orden, de paz, de prosperidad y bienestar, como lo es el de Bélgica, el de Suiza, y, en general, todos los de Europa, en donde los ciudadanos rinden verdadero culto al trabajo.

Ha venido recientemente á mis manos un interesantísimo volúmen titulado: La Inmigración Europea en Chile, cuyo autor es el reputado Agente de Inmigración señor Nicolás Vega. Dicho volumen, ricamente impreso y ornado de abundantes estados y cuadros gráficos comparativos de las emigraciones á Chile de los varios Países europeos, así como de mapas chilenos de diferentes escalas, es el informe sobre inmigración más preciso, documentado y sabio que se pueda descar. Simple memorial, sin embargo, de todos los trabajos realizados por la Agencia de Inmigración de Chile en Europa, cuya Oficina central está en París, desde 1882 hasta 1894, podría servir de modelo á un tratado completo de la materia; de tal suerte abundan en él las ideas y los estudios nuevos, prácticos y útiles de las buenas emigraciones. Don Nicolás Vega, hombre instruido y de excelente criterio, une al conocimiento experimental de los Países emigrantes un caudal de observaciones sociológicas cuya aplicación parece haber dado ya en Chile los buenos resultados que él se prometía.

Para Don Nicolás Vega no es el todo llevar de un golpe á su País legiones de emigrados, sino elegir los mejores, de acuerdo con sus observaciones, de los Países que reúnan las condiciones más evidentes de honradez, moralidad, actividad y trabajo. Aun de éstos deben eliminarse los que no realicen al pie de la letra esta prudente fórmula: mens sana in corpore sano (mente sana en cuerpo sano). Naturalmente, da mejores resultados una emigración corta pero buena, que *una abundante pero dudosa. La una compensaría en poco tiempo todos los gastos, todos los sacrificios del País de inmigración, aparte los mil resultados benéficos de otros órdenes morales y materiales, mientras que la otra produciria las funestas consecuencias de los frutos corrompidos en el saco de frutos sanos. La inmigración debe ser pura.

Si Chile está llenándose de buenos emigrados lentamente, débelo también á la latitud de acción que aquel Gobierno ha dejado á sus Agentes en Europa, personas de conocidas aptitudes en el asunto, activas, patrióticas y serias, que no tienen otras miras que el engrandecimiento y prosperidad del suelo natal.

Si Chile, que está situado á cuarenta días de navegación de Europa y que ofrece al extranjero climas tan inclementes, está adquiriendo una inmigración tan excelente como abundante, ¡qué no

obtendría Venezuela, encontrándose, como se encuentra, en la privilegiada zona de todos los climas, y á menos de la mitad de la distancia de Chile á Europa! ¡Qué diferencia en los gastos de inmigración! ¡Qué diferencia en los resultados generales al andar del tiempo! Todos nuestros sacrificios pecuniarios en pro de una grande y buena inmigración, representarían, á no dudarlo, el 50% menos de los que la lejana Chile emplea ó está empleando actualmente.

Ahora, para hacer resaltar el plan de inmigración de Chile y sacar de él, si fuese menester, algunas enseñanzas aplicables al futuro plan que debamos elaborar algún día en Venezuela, vaya en seguida un bosquejo ó extracto de los trabajos inmigratorios de la Agencia Chilena en Europa, según el citado libro ó informe de Don Nicolás Vega.

EMIGRANTES (extractos)

Durante el año de 1894, la Agencia Chilena en París, tanto por si cuanto por sus sub-agencias en los demás Países de Europa, envió á Chile 1.925 emigrados de ambos sexos de todas las edades y de todas las profesiones.

Pasajes

La Agencia Chilena tiene contratados con la Sociedad de Fomento Fabril, pasajes á precios reducidos, llegando á un mínimum de 500 por año.

Propaganda

En los Países donde la Agencia central (París) tiene sucursales, se han publicado avisos resumiendo las ventajas ofrecidas á los emigrantes y poniendo á la disposición de los interesados toda suerte de noticias y pormenores, folletos, mapas, etc.

También se han constituido museos industriales.

Fondos para la Inmigración

Aun cuando en 1894 quedaron reducidos á tres mil libras esterlinas los 45 mil fuertes del presupuesto anual de la Agencia, hubo, sin embargo, recursos suficientes para despachar 500 emigrados al precio reducido de 5 libras esterlinas cada uno.

HERRAMIENTA Y MAQUINARIA LIBRE DE FLETE

El Gobierno de Chile autorizó á la Agencia para conceder á los emigrantes el flete libre de sus herramientas y maquinarias, limitando la concesión á dos toneladas y el gasto á 50 francos en cada caso.

Pasaje libre por los ferrocarriles chilenos

Siguiendo el ejemplo de la República Argentina, el Gobierno de Chile acordó á los emigrantes el libre pasaje de ferrocarril.

Por cada vapor envía la Agencia una lista de los emigrantes, dirigida á los Intendentes respectivos, y expide una tarjeta á cada uno de aquéllos, que le sirve, al llegar á la República, para comprobar su identidad ante el Intendente que debe entregarle la boleta de ferrocarril. Esta tarjeta lleva el sello de la Agencia y la firma del Agente al pie, y en el reverso contiene las instrucciones necesarias traducidas en las seis lenguas principales de la Europa Occidental.

Colonos del Norte de Europa

En diciembre de 1894 el Gobierno chileno encargó al Agente de Inmigración de reclutar doscientas familias del norte de Europa, destinadas á la colonización de Llanquihue, Chiloe y otras comarcas del Sur de Chile.

La propaganda se comenzó inmediatamente por medio de

folletos y mapas de Chile, impresos en sueco, noruego, alemán etc. Los colonos pedidos fueron escogidos en la Alemania del Norte, en las Hébridas y otras regiones boreales y partieron para Chile en el verano europeo de 1895, de manera que pudiesen llegar á Chile en la primavera y tuviesen buena impresión de las comarcas en que debían instalarse, allanándoseles todas las dificultades.

Precios de los pasajes pagados

Uno de los cuidados de la Agencia ha sido el de obtener de las Compañías de vapores las mayores *rebajas* en el costo de los pasajes.

Movida de ese propósito, la Agencia estimuló primeramente la competencia entre la Compañía Inglesa y la Francesa del Pacífico, y en seguida entre éstas y las alemanas de línea establecidas en Chile.

El primer éxito del Agente consistió en obtener de la Pacific Steam Navigation Company la desaparición del precio de 10 libras esterlinas (pagado durante 8 años).

Después de lucha tenaz se consiguieron gradualmente las siguientes rebajas:

- 1ª 9 libras esterlinas 10 chelines.
- 2ª 9 libras esterlinas simplemente.
- 3ª 8 libras esterlinas.

El precio reducido que se paga hoy á la Compañía inglesa, equivale á un 50% de rebaja sobre los precios ordinarios de esa empresa. Con esas economías ahorró el Estado £ 300 en 1893, y más de 500 en 1894, que permitieron enviar ciento y tantos emigrados más que con los antiguos precios.

Con la Compañía Kosmos se consiguió poder trasportar los emigrantes desde Hamburgo por el precio de £ 10 cada adulto. Igualmente un 50% de rebaja.

Parte del Pasaje exigida al emigrante

El Gobierno de Chile redujo á 100 los 125 francos que se exigían por su pasaje al emigrante, pero opina el Agente que aun esta suma de 100 francos es muy crecida, y recuerda que los Estados Unidos sólo piden un máximum de 50 francos y que para el Brasil es gratúito el pasaje.

El inconveniente resulta más grande cuando los emigrantes van, por lo general, en familia, por haber de computarse entonces,

- 100 francos por cada adulto y otras cantidades más reducidas por los niños,
 - -El costo del viaje al puerto de embarco,
 - -El exceso de equipajes,
 - -La alimentación en el trayecto,
 - -El alojamiento en el puerto de embarco,
 - -La ropa para tan largo viaje marítimo, y
- —Algún dinero para el primer tiempo de estada en el País de la inmigración.

Todo eso forma un corto capital.

Capital Ilevado por los emigrantes

Cantidades de relativa importancia han llevado los emigrantes en el curso de 1894. Entre ellas es de notar la de una familia compuesta de once personas, que llevó 50.000 francos. Aunque las declaraciones son muy inferiores á la verdad, calcula el Agente en 200.000 francos el dinero llevado por los emigrantes en el año de 1894, suma en que no entra el valor de los equipajes, herramientas etc.

Museos de productos chilenos

"Llamar la atención del emigrante sobre las ventajas que les ofrece nuestro País, engendrarle entusiasmo y confianza, y darle una guía del empleo que allá podría hacer de su actividad y de sus capitales, mostrándole las producciones agrícolas é indústriales de nuestro País, son elementos importantes de propaganda que proporcionaría un museo de productos nacionales."

Esa idea excelente es personal del Agente señor Vega, y, como es práctica y útil, la somete á la consideración de su Gobierno.

Desde luego se ve cuántos beneficios reportarían á la inmigración y á Chile esas exhibiciones.

Cuentas

El total de los gastos en 1894 ascendió á así:	\$ 14.156,08
Pasajes	\$ 10,900
Publicidad	1.297,86
Gastos generales	1.380
Gastos de escritorio	567,02
Muebles de escritorio	11,20
	\$ 14.156,08

SEGUNDA PARTE

INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN

En la opinión de Don N. Vega, son tres, además del libro y de la prensa, los procedimientos que tienden á trasportar la civilización europea hacia las Repúblicas Sud-americanas: la inmigración, los estudios científicos ó industriales á que se dedican en Europa los Sud-americanos por cuenta propia ó de sus Gobier-

nos, y la contratación de profesores del antiguo mundo que lleven al nuevo la noción teórica y práctica de las ciencias y de las artes.

"Un País nuevo, abandonado á los limitados esfuerzos de una escasa población nacional, progresa y surge tal vez al fin de muchos años, pero su avance es lento, mezquino y apocado, y lo que pudo realizarse en corto tiempo, mediante el esfuerzo potente de una población abundante y preparada, se alcanza tal vez, si se alcanza, en multiplicados lustros de constante batallar.

"En la inmigración consiste la esperanza de nuestro mayor engrandecimiento y la seguridad de mantener nuestra situación internacional Sud-americana, obtenida con tantos sacrificios.

'Si desde hace 40 años Chile hubiera fomentado sin interrupción la empresa que comenzó en Valdivia, tendría en 1895 ocho 6 diez millones de habitantes.

"Mientras tanto la inmigración ha dejado de ser un problema para diversos Países.

"Sin recordar á los Estados Unidos y á la Australia, que deben su progreso gigantesco exclusivamente á la inmigración, el Brasil y la República Argentina, México y el Canadá, nos muestran en proporciones más modestas las ventajas de este crecimiento artificial en los comienzos, y enteramente natural y espontáneo cuando la corriente se halla establecida.

"La República Argentina, que en 1869 tenía 1.400.000 habitantes, en 1893 había más que triplicado esta cifra: 4.500.000 habitantes.

"El movimiento inmigratorio anual que en 1857 era de 5.000 -personas, alcanzaba en el solo año de 1888 á 170.000; y en el período de 1890 á 1893 recibió el País 380.000 inmigrantes.

"Las consecuencias de este crecimiento saludable no se han hecho aguardar; se ha visto ya la cifra total de su población en 1893; su producción agrícola é industrial ha subido en proporciones asombrosas. Para no citar sino el trigo, recordarémos que la exportación de este cereal en 1878 fué de 31.000 toneladas y llegaba en 1892 á 1.400.000.

"Debemos cuidar siempre de estimular la inmigración de los pequeños industriales. Por ellos han comenzado también á formarse muchas de las grandes nacionalidades modernas. Del equilibrio entre las grandes y las pequeñas industrias nace el bienestar general.....

"Las grandes empresas son muy buenas y nadie las combate, pero ¿ para qué sirven, v. g. los ferrocarriles sin población ? Y por la inversa ¿ para qué sirve la población sin ferrocarriles ?

'La verdad es que unos y otros deben crecer paralelamente.

"Tengamos inmigración y á su tiempo tengamos ferrocarriles.

"Una ventaja especial que lleva á nuestros Países el emigrante agricultor europeo, es la aplicación del abono artificial y la difusión de los procedimientos que para ello se emplean.

"Es de toda necesidad elegir emigrantes, no solamente en todas las naciones civilizadas de Europa, sino en todas las clases industriales y artísticas.

"Son tres los elementos principales á que debe atenderse en el estudio de este proceso social.

"Primeramente, á la existencia de la población emigrante;

"En segundo lugar, á las condiciones del País de inmigración; y

"En tercero, á la distancia entre este País y los centros de emigración.

"Refiriendo estos tres elementos á la empresa chilena, cabe averiguar respecto del primero si existe ó no existe actualmente en Europa crecido número de personas deseosas de emigrar, y al mismo tiempo, de qué nacionalidades convendría elegirlas para fomentar con buena simiente la población chilena.

66

"Respecto del segundo, Chile posee excelentes condiciones como País de inmigración.

"Respecto del tercero, esto es, la distancia, es desventajosa la situación de Chile, pero hay medios prácticos para atenuar esas desventajas."

PRIMERA CUESTIÓN

Existencia en Europa de población emigrante

No ofrece dificultades mayores la corriente de emigración para Chile (y mucho menos para Venezuela) cerrados como le están los puertos de los Estados Unidos y envueltos en dificultades financieras la Australia y otros Países de Sud-América.

Vese acosada diariamente la Oficina de Înmigración de Chile en París por un número incalculable de solicitantes que desean emigrar á este País, y otro tanto acontece á las agencias_subordinadas de los demás Países de Europa.

El número de obreros de que carece Chile, se señala por su insistencia en emigrar, y su increíble abundancia.

He aquí los datos completos que se les exigen: sobre sus costumbres, medios de vida, manera de trabajar, situación de familia, certificados profesionales, estado de salud, etc., etc.

Nacionalidad de los inmigrantes

El estadista sud-americano que desee para su patria una corriente inmigratoria elegida, capaz de trasportar al cabo de los

años la civilización moderna completa, se verá obligado á provocarla simultáneamente en todas ó casi todas las Naciones europeas occidentales.

De una inmigración exclusivamente inglesa, nadie podría exigir la excelencia del genio artístico francés, italiano ó español, y recíprocamente, estas nacionalidades por sí solas muy dificilmente alcanzarían el alto espíritu de empresa y el comercial, el genio mecánico y la tenacidad en la lucha con los elementos, que caracterizan á la raza anglo-sajona.

Por otra parte, la variedad de nacionalidades en la inmigración produce en poco tiempo la fusión de razas inmigrantes, y realiza al fin una población exclusivamente nacional, unida en sus ideales y esfuerzos por la felicidad de la patria común.

La Agencia Chilena en París ha enviado á Chile, en el período de 10 años, los siguientes emigrados:

Francia		7.457
Inglaterra		1.826
Alemania		1.467
Italia. :		7.068
Suiza		2.991
España		9.717
Austria, Bélgica,	Rusia y Holanda	613
	Total	31.139

La corriente inmigratoria debe partir, en lo posible, más ó menos por iguales partes de Francia, Alemania, España, Inglaterra, Suiza, Italia, Bélgica, Holanda, Austria, Suecia y Noruega.

Debe evitarse lo más posible el desequilibrio ó predominio de una ó dos Naciones solas, para que no resulte, como en los Estados Unidos, por ejemplo, donde el predominio casi exclusivo de dos grandes nacionalidades que no podían importar el gusto artístico, produjo á la larga la carencia de este precioso ele-

mento de civilización, que ha empezado á nacer allí, sólo después de la guerra de 1870 entre Francia y Alemania, guerra que arrojó en los Estados Unidos una abundante emigración artística.

¿Cuál hubiera sido el desenvolvimiento de la América española, si en lugar de la exclusiva colonización hispánica, las nuevas poblaciones se hubieran formado con inmigrantes de las nacionalidades europeas por iguales partes? Los variados climas de Chile (y de Venezuela) reclaman la concurrencia de los emigrantes del norte, del centro y del mediodía de Europa.

SEGUNDA CUESTIÓN

Condiciones del País de Inmigración

Pocos Países de Sud-América, dice Don Nicolás Vega, reúnen mejores condiciones que Chile para ser habitados por una población floreciente, esencialmente manufacturera, de 35 á 40 millones de habitantes.

TERCERA CUESTIÓN

Distancia entre los Países de emigración y de inmigración

Es esa la desventaja de Chile (la gran ventaja, pues, de Venezuela). Si Chile estuviera situado á 10 días de viaje marítimo de Europa, el exceso de habitantes lo habría colocado tiempo há en la situación actual de los Estados Unidos, que han rechazado la inmigración.

Dos grandes recursos pueden atenuar en gran manera esa grave dificultad: el abaratamiento de los pasajes y el procedimiento de pasajes adelantados.

El primero de estos arbitrios ha producido ya excelentes re-

sultados, y el segundo está sometido á la consideración del Gobierno de Chile.

Plan del servicio de Inmigración

Para propender á una corriente inmigratoria constante, propone el Agente señor Vega el plan siguiente:

- 1º Dictar una ley que dé al servicio la fijeza y estabilidad absolutas que no tiene aún.
 - 2º Otorgar pasajes semi-pagados ó totalmente adelantados; y
 - 3º La creación de una Oficina de Inmigración en Chile.

Cuanto al pasaje semi-pagado ó totalmente pagado, opina Don Nicolás Vega, que, prefiriendo los emigrados ir á los Países más cercanos, por razones de economía (y es ésta la ventaja que ofrece, entre muchas, Venezuela) debe Chile, haciendo sacrificios, propender á atraerse el emigrante adelantándole la mitad ó todo el valor del pasaje, obligándose el emigrante á devolver-lo íntegro al Estado en el plazo de tres años, por dividendos semanales, ó mensuales.

Otra solución: el emigrante pagará al recibir su pasaje una parte del precio, y sólo se obliga á reembolsar el resto.

Así, pues, el primer caso daría que, con 100.000 libras anuales se podrían enviar 10.000 emigrantes, que costarían al Estado el 20% no reembolsado, es decir, 20.000 libras esterlinas, ó sea, 2 libras cada uno, contra 5 ó 6 que le cuestan actualmente.

Por el otro sistema se exigirían desde luego al emigrante 2 libras al recibir el pasaje y se le obligaría á reembolsar las 7 restantes (siendo 9 el precio entero) en el plazo de dos años.

El ligero ahorro de fondos no vale la pena de imponer trabas al servicio en grande escala.

Oficina de Inmigración

Las gestiones de la Oficina chilena en París no producirán sino un resultado limitado en Chile, si no se establece allá una Oficina que reciba los inmigrantes, les hable al llegar su propia lengua, les proporcione alojamiento cómodo y barato, les dé amplias noticias del País, los inicie en el uso de la moneda nacional, les proporcione un empleo, les despache sus equipajes con rapidez y seguridad, los ponga en relación con sus compatriotas, les evite los primeros fraudes de que comunmente son objeto; en una palabra, una oficina paternal que haga sencilla y cómoda, y hasta feliz, la llegada de un extranjero, generalmente con recursos no muy abundantes, á una tierra lejana, desconocida y en donde se habla una lengua distinta.

Como las páginas de que se puede disponer en el Libro Amarillo no son tantas que nos permitan un extracto siquiera de la voluminosa Memoria de Inmigración que el señor Vega dirige á su Gobierno, me contentaré con transcribir aquí el resumen ó índice, digamos, de ella, en el cual se verá siempre, por lo menos, la disposición y plan general, tan práctico como inteligente, de los trabajos inmigratorios de la Agencia chilena en París.

Sumario de la Memoria sobre inmigración presentada por el señor Don Nicolás Vega al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

PRIMERA PARTE

Administración de la Agencia

Creación de la Oficina.

Cuadro: Nómina de los señores Agentes generales de Colonización en Europa.

Los Sub-agentes.

Cuadro: Sub-agentes de la Propaganda.

Cuadro: Folletos y mapas.

Negociaciones con los Gobiernos extranjeros.

Cuadro: Principales negociaciones con los Gobiernos extranjeros.

Interrupciones del servicio.

Cuadro: Interrupciones del servicio.

SEGUNDA PARTE

Cuadro: Estado general del movimiento de Inmigración.

Gráfica: Gráfica de los emigrantes (colonos é industriales) enviados á la República y de las cantidades gastadas en este servicio, de 1882 á 1894 inclusive.

Gráfica de los emigrantes (colonos é industriales) clasificados por sexos, y niños menores de 12 años, de 1882 á 1894 inclusive.

Cuadro: Oficios.

Nacionalidad de los inmigrantes.

Gráfica: Gráfica comparativa de la proporción por nacionalidades entre los inmigrantes recibidos por Chile y por la República Argentina.

Sanidad.

Contratos con los colonos.

Cuadro: Sus condiciones.

Emigrantes industriales ó libres.

Cuadro: Precios de los pasajes pagados por los emigrantes industriales.

TERCERA PARTE

Trasportes

Compañías de vapores.

Cuadro: Contratos y gestiones con las Compañías de vapores.

Cuadro: Escala de precios pagados á las Compañías.

Pasajes terrestres y marítimos europeos.

Cuadros.

Comisarios.

Pasaje por los ferrocariles chilenos.

Cuadro: Tarjeta de emigrante.

CUARTA PARTE

Estadística comparada

La inmigración en Chile y en la República Argentina.

Gráfica: Población é inmigración comparadas de Chile y la Argentina.

Cuadro: Pormenor anual de la inmigración total recibida por los principales Países de inmigración y la recibida por Chile.

Cuadro: Emigración europea de 1870 á 1890.

Los principales Países de inmigración y Chile.

Gráfica: Gráfica comparativa de las cantidades totales de emigrantes, recibidas por los principales Países de inmigración y la recibida por Chile.

ANEXOS

Contrato de 23 de junio de 1886 celebrado entre la Agencia General y la Pacific Steam etc. etc.

Renovación y modificación del contrato anterior.....

Contrato de abril de 1889 entre la Agencia General y la Empresa Luis de Llanos y Keats & Cª

Modificación del contrato anterior, estipulada el 28 de setiembre de 1889.

Formulario de los contratos de colonización de 1884 á 1885, impresos en francés y en alemán.

Formulario de los contratos de colonización de 1888, impresos en francés y en alemán.

Formulario de los actuales contratos impresos en dos columnas, una siempre en castellano y la otra en frances, inglés, alemán, holandés, italiano, sueco, danés ó noruego.

Para terminar este Informe, transcribiré en seguida un resumen general de las tareas de la Agencia de Inmigración chilena, que se pueden clasificar así:

- 1ª Colonización.
- 2ª Inmigración industrial ó libre.
- 3ª Administración de la Empresa.
- 4ª Encargo y contratación de operarios para los industriales chilenos.
- 5ª Agencia de informaciones para los mismos.
- 6ª Museo de productos chilenos.

Va una especificación de cada una de estas tareas, así para las de emigración como para las de colonización.

INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN

Propaganda

Avisos en los diarios, folletos, circulares.

Sub-agentes.

Correspondencia con los colonos en diversos idiomas.

CONTRATACIÓN DEL COLONO

Solicitud de admisión

Pedido, remisión y calificación de los certificados del colono:

- 19 Certificado de nacimiento de cada miembro de la familia.
- 20 Idem de matrimonio.
- 30 id. profesional.
- 4º id. sanitario.
- 50 id. de moralidad.

Redacción é impresión de los formularios de contratos.

Redacción del contrato en tres ejemplares.

Envío, suscripción y canje del contrato.

Orden de pasaje con todos los pormenores (nombre, apellido, edad, etc.)

Instrucciones especiales para el viaje de tierra y embarco, etc.

Lista de los colonos, enviada á la Compañía de vapores respectiva.

SU EXPEDICIÓN

Avisos à Chile

Telegrama y envío al Gobierno de la lista de colonos de cada vapor.

Idem al Intendente de Chiloé, ó Llanquihue, de otra lista semejante.

Idem al id. id. de los contratos de colonización respectivos.

Oficio al id. id. con recomendaciones especiales.

Administración de la Agencia

Las listas de los emigrantes libres, como la de los colonos, son copiadas y expedidas en 4 ejemplares, y quedan inscritas todavía en libros especiales destinadas al archivo de la Oficina.

El arreglo del archivo comprende el coleccionamiento y buen orden de la correspondencia recibida.

La contabilidad se lleva en dos libros principales y varios auxiliares; y se exige para toda operación de caja comprobantes por duplicado.

Mensualmente se envían cuentas á la Dirección de Contabilidad General de Chile, así como al Supremo Gobierno.

Museo de Productos Chilenos

Propuesta por el Agente de Inmigración la creación de un Museo de Productos Chilenos, cuya utilidad es incontestable, se apresuró el Gobierno Chileno á enviar á dicho Agente diferentes remesas que han sido coleccionadas y preparadas en Museo.

El Cónsul,

Antonio Pietri Daudet.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas.

XII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Amsterdam: 25 de noviembre de 1897.

Durante el año de 1896 á 1897, del cual tengo ahora la honra de presentar mi informe consular, ni los Países Bajo ni sus Posesiones en el Extranjero (las Colonias) han sido azotadas por epidemias.

Es verdad que la enfermedad del beri-beri prevaleció en las Indias Orientales y aun hubo casos repetidos de cólera, pero por fortuna ninguna de tales pestes cobró proporciones alarmantes.

En el año no ha habido inundaciones, que son tan terribles / y frecuentes en estas comarcas.

El horizonte político se ha mantenido despejado y favorable.

La paz y la tranquilidad han reinado, aunque la revuelta de Atjeh se mantiene todavía.

En cuanto á comercio, el año ha sido bastante favorable para este Distrito Consular de Amsterdam.

El movimiento matítimo ha ofrecido un adelanto notable comparado con el del año anterior. El número de las embarcaciones que entraron en este puerto fué el 10 por ciento mayor que el año pasado.

La industria, ese factor tan importante para el desarrollo de esta ciudad, estuvo representado por 274 fábricas, y puede considerarse que el movimiento de ellas sigue aumentándose y extendiéndose.

El comercio ha mostrado animación mucho mayor para todos los productos tropicales, á pesar de que los precios se mantuvieron estacionarios en lo general, y aun sufrieron una baja notable respecto de ciertos artículos.

Los Bancos del Gobierno y los particulares pudieron hacer

frente á todos sus compromisos y aun lograron en su mayor parte dar buenos dividendos á los accionistas.

La población de Amsterdam cuénta con unos 500.000 habitantes, y esta cifra forma casi la décima parte de toda la población de los Países Bajos.

Las rentas del Reino ascendieron á unos 246 millones de bolívares, es decir, á cinco millones de bolívares más que en el año pasado. El monto de los derechos sobre la importación alcanzó en los últimos 7 años á las sumas redondas de:

1890	B. 11.422.000
1891	11.600.000
1892	11.420.000
1893	11.618.000
1894	11.950.000
1895	13.534.000
1896	16.840.000

El 31 de diciembre de 1896 la flotilla mercante de Amsterdam constaba de 30 buques de vela y de 64 buques de vapor, con un total de 137.585 toneladas, al paso que la de todos los Países Bajos se compone en su totalidad de 440 buques de vela y de 172 buques de vapor, con capacidad para la carga de 293.490 toneladas.

Los viajes hechos á las Indias Orientales y Occidentales por las Compañías de Vapores de Nederland, Ocean y Mala Real de las Indias Occidentales, se mantuvieron á la misma altura ó algo menos que el año pasado, mientras que las Compañías de Vapores entre este País y los Estados Unidos cobraron grande incremento, tanto en el número de embarcaciones como en el tonelaje de las mismas.

Algunas leyes y resoluciones relativas á la navegación fueron revisadas, modificadas y cambiadas.

Dentro de poco se modificará la ley sobre la concesión de la bandera holandesa á los buques extranjeros, pues las disposiciones existentes hoy día en este País, son demasiado libres, hasta el punto de ocasionar dificultades y complicaciones muy enojosas.

Comercio de los productos tropicales

En la primera mitad de este año los precios del café de Java se mantuvieron afortunadamente firmes por regla general.

Después ha venido la baja general, aunque de modo muy moderado. El efecto más considerable de ella se ha hecho sentir en el café de Java, preparado según el sistema de las Indias Occidentales.

La baja sensible en los precios del café de África y del de Santos, resultado de una cosecha brasileña muy grande, fué la causa de la general depreciación. El comercio de café se disminuyó aquí en la cuarta parte respecto del año de 1894, y en la quinta con relación á 1895.

En cuanto al cacao hubo poca variación en los precios del mercado.

Las cantidades aquí y en otras partes fueron demasiado grandes y excedieron mucho de los pedidos. Las fábricas de cacao y de chocolate siguieron importando las materias primas de la América del Sur que juzgaron necesarias para sus fábricas. Además de las importaciones de cacao de Java y de Surinamina, llegaron aquí unas 2.611 balas de Trinidad, Caracas, Santo Thomé y Jeremie.

Las importaciones y las ventas de té fueron mayores que en 1895.

Las entregas excedieron á las importaciones, y en subasta se vendieron hasta 4.556.161 cajas, que produjeron cosa de unos 64 céntimos por cada medio kilogramo.

Los precios de las pieles de ganado y de búfalo se mantuvieron bastante firmes. Se importaron pieles de buey y de vaca de Venezuela directamente, y también pieles de caballo y buey de Australia. Es de esperarse que el mercado de aquí adquiera mayor importancia en este particular.

La industria del añil quedó aquí abandonada, por haberse la Rusia comenzado á abastecer de las calidades superiores de Java.

Las remesas de arroz en los Países Bajos alcanzaron á la cifra de 1.521.688 balas; las de arroz blanco de Java se vendieron de 10½ hasta 13 bolívares por cada 50 kilogramos y lo mis mo se alcanzó en cuanto al arroz de Rangoou.

La pimienta y los clavos de especia obtuvieron los mismos precios que el año pasado.

La nuez moscada, se vendió á precios reducidos, y lo mismo se puede decir del algodón, á causa de la siembra proyectada en los Estados Unidos, que se llevará á cabo en escala más extensa.

Goma copal: Las calidades duras de la goma copal dieron resultados desfavorables y dicho producto tuvo que venderse á veces á precios muy desventajosos. La goma copal suave fué al contrario, muy solicitada y su precio mejoró de modo notable.

Balata: Las hojas de Balata de Surinamina fueron importadas de nuevo y vendidas á razón de 320 bolívares la medida de 50 kilos, mientras que las de Venezuela obtuvieron 260 bolívares por cada 50 kilogramos. El aumento de las importaciones causó una baja en el mercado de casi 30 ó 40 bolívares; después hubo un alza en los precios de 300 á 230 bolívares. Antes se habían importado de Surinamina unos 94.000 kilos y de Venezuela 17.000 kilos, cifras que indican un aumento de 10.000 kilos sobre el año pasado.

El tabaco dió margen á problemas muy interesantes durante el año pasado. La diferencia en el valor relativo entre las distintas clases de tabaco, constituyó uno de los principales. Los dos hechos de mayor importancia que motivan esa variación, vienen á ser el desfavorable resultado de los ensayos hechos con la hoja del tabaco de Sumatra y la escasez cada día mayor del tabaco de la Habana.

El comercio dejó ya á un lado el tabaco de Sumatra y ha fijado la atención muy especialmente en el de Borneo, en el de Java y en el de México.

Ésto se debió á la insurrección de Cuba, pues no bien se supo que la exportación de tabaco había sido prohibida en la Habana, los tabacos de calidad superior fueron mucho más solicitados y se verificó, por razón natural, un alza notable en sus precios.

El importe de los 200.909 líos de tabaco de Sumatra, que se vendieron en el mercado neerlandes, representa la suma de 56 millones de bolívares. Este tabaco de Sumatra alcanzó el precio de 1,80 bolívar, poco más ó menos.

El tabaco inglés de Borneo produjo en 1895 como 2,20 bolívares por cada medio kilo, y el holandés de la misma Isla se vendió á 1,72 bolívar.

El tabaco menudo obtuvo el precio de 0,90 por medio kilo.

Las muestras del tabaco mexicano en el mercado de aquí, tuvieron muy buena acogida. Ya en el mes de octubre próximo pasado tuve el honor de enviar un informe extenso sobre este producto á la Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial de Caracas.

La Compañía de cultivo de tabaco "Santa Rosa" acaba de reorganizarse aquí. Ella explota unos terrenos extensos de México, y es el factor principal para conseguir que en el mercado se supla la falta del tabaco de la Habana, reemplazándolo con el de México. Aquí llegaron 1.948 fardos de ese artículo, que alcanzaron un precio equivalente á 2,44 bolívares por medio kilogramo.

La madera de cedro de Cuba no fué importada á causa de la insurrección; y de ahí que resultase un aumento en las remesas procedentes de Surinamina. Aquí se usa la de Célebes, cuando hay escasez de las otras calidades. En el año se vendieron como 730 tablones de caoba, 120 de nogal americano, 70 de álamo y 250 tablas de nogal italiano. Las maderas de ébano, Bolletrie, Ambou, pino de montaña, guayacán, zapatero, etc., fueron negociadas de modo fácil y uniforme.

Como se ve por el presente informe en la parte relativa al comercio de los productos tropicales, los precios tendieron más bien á la baja, excepto los granos y el arroz, que tuvieron un alza considerable á causa del malogro de las cosechas de judías.

El café de Java que en 1895 obtuvo 1,08 bolivares por 1/2 kilogramo, no alcanzó ni á un bolívar en 1896.

El té, de 0,68 bolívares bajó hasta 0,64 bolívares por ½ kilo. La hoja de lata y la quina se vendieron á precios reducidos. Lo mismo sucedió con el tabaco de Sumatra. Sólo el azúcar mantuvo sus precios.

La Cámara de Comercio de esta ciudad se refiere con frecuencia á la importancia de la acción consular y á lo provechoso que sería para el comercio tener representantes de ese ramo inteligentes y enérgicos, muy especialmente en China para fomentar las relaciones con esa Nación.

Ya se ha nombrado un Cónsul de los Pafses Bajos en Shanghai, hecho que puede considerarse como un paso muy acertado.

En cuanto al movimiento postal de esta ciudad, las cifras demuestran un aumento considerable.

En 1894, por ejemplo, se recibieron 17.500.000 cartas y tarjetas postales, número que alcanzó en este año á 25 millones.

En 1894 circularon por las Estafetas unos 13 millones de impresos, y en 1896 17½ millones; y lo mismo sucedió, comparativamente, en el número de cartas y documentos certificados.

En resumen, hubo un alza en el tráfico de 1896 de 18 por ciento, establecida la comparación con el año de 1895, y de 40 por ciento respecto del de 1894.

El número de timbres de correos y de tarjetas postales vendidos, fué de 3½ millones de bolívares.

En el ramo de órdenes postales se recaudaron 141/2 millones.

Las sumas recaudadas y pagadas en el Correo en Amsterdam, en 1896, asendieron á un total de 70 millones de bolívares.

En el ramo telegráfico se ha notado cierta sensible disminución, de tal suerte que sólo se enviaron 5.214.701 telegramas, en vez de los 5.352.855 del año anterior.

El impuesto de sellos ha producido menos este año.

En el Municipio de Amsterdam ha habido 233 quiebras este año: 29 más que el pasado.

Como no existe ningún Registro Agrícola Oficial, es casi imposible poder dar el resumen exacto de todos los datos referentes á la agricultura y á la industria pecuaria durante los años de 1896 y 1897.

Los datos que van aquí adjuntos no son, pues, más que apuntes sobre acontecimientos muy especiales, que pueden servir de cierto para apreciar la situación probable de ambos ramos.

El año de 1896 fué rico en productos de calidad excelente. La cosecha de los granos, legumbres, remolacha, y de muchos otros frutos, fué excelente. Si hubiera sido favorecida por precios más altos, el agricultor se habría repuesto de las pérdidas sufridas en tantos años desfavorables.

Los precios de los granos que habían sido tan bajos, quedaron estacionarios. La cosecha de este año no puede, de ningún modo, compararse con la del año pasado.

La temperatura húmeda del verano no ha ejercido un influjo favorable sobre las legumbres ni sobre los granos, de modo que la cosecha, en cuanto á su calidad, puede considerarse muy inferior á la de 1896.

Los resultados obtenidos por la avena, ó mejor dicho, por todos los granos, fueron relativamente negativos.

Las legumbres no los ofrecieron más favorables; y sólo la remolacha, cuyo cultivo se ha ido extendiendo de modo muy notable durante los últimos años, presentó ventajas positivas.

La temperatura en este otoño ha sido tan suave que parece haber ejercido un influjo muy benéfico sobre la calidad del azúcar, de modo que el cultivador ha logrado obtener un precio provechoso, lo que no sucede generalmente, supuestas las condiciones en que se halla ese producto en el mercado.

La labranza de los campos no se efectúa sino en una parte reducida de los Países Bajos, según se ve por las cifras siguientes:

Superficie de los Países Bajos

Terrenos de pasto	1.159.286 H. A.
Terrenos de labranza	861.796
Jardines y huertas	56.052
Bosques	
Terrenos baldíos	695.805.

Es, pues, evidente que la industria pecuaria ocupa un lugar muy importante en los Países Bajos.

La cría del ganado (solamente del ganado vacuno) está representada actualmente por 1.710.354 cabezas.

El resumen respecto al estado de la industria agrícola no es por el momento favorable. La enfermedad mond en klaanwzeer que invadió este País por el lado de Alemania, ha causado gran daño durante el año pasado y durante el corriente; daño que se ha manifestado por la disminución de la leche, la pobreza de la carne y una mortandad repentina ó decaimiento gradual en la especie. La presencia de esta enfermedad en los Países Bajos ha sido pretexto para que los Países vecinos prohiban la importación de ganado de aquí, lo cual ha impuesto la necesidad de buscar otros mercados para la venta de la raza de ganado de este País, raza sin igual por la riqueza de su leche. Los mercados escogidos son los de Rusia, España, Italia y África Meridional, pero el resultado de este plan ha sido una baja en el valor del ganado.

Los precios del ganado del Libro de Raza en este País variaron muy poco, por regla general.

Las vacas de cría superiores, hijas de toros inscritos en el Libro de Raza, pueden ser compradas generalmente por 700 bolívares, mientras que los mejores toros del Libro de Raza de 12 á 14 meses de edad, cuestan por regla general unos 800 bolívares.

La prohibición contra la importación de ganado de los Países vecinos y para la exportación del ganado holandés, ha causado una baja muy notable en el valor de los mejores modelos y producido una diferencia tál en los precios obtenidos este año en relación con los del anterior, que bien se puede computar en 100 bolívares por cabeza.

Como los lacticinios, y muy especialmente la mantequilla, han hallado una venta muy general y á precios regulares, y el heno se ha producido, además, en abundancia, los ganaderos, sin ninguna excepción se han dedicado á fomentar la cría.

La fabricación de los lacticinios, en especial la mantequilla y el queso, hecha por medio de máquinas, sigue cobrando notable incremento. Inglaterra era antes la compradora casi exclusiva de la mantequilla de Frisia, pero ahora que ese artículo ha mejorado tanto en cuanto á su calidad y duración, gracias al modo de fabricarlo por medio de máquinas, nos hallamos ya en posición más independiente con respecto al mercado inglés.

El Transvaal (Johannisburg) hace importaciones seguidas de mantequilla de aquí, preparada en cajas ó latas hechas expresamente para ese objeto.

La exportación de otros lacticinios sigue también extendiéndose. La Fábrica Hollandia, en la ciudad de Vlaardingen, que tiene sucursales en varias de las Provincias de los Países Bajos, exporta sus productos (leche condensada) según se dice, á todas las partes del mundo, muy especialmente á la América del Sur.

La cría de ganado caballar sigue siendo un ramo muy provechoso de la industria. Los caballos obtienen los mismos precios de antes, y los de raza superior son muy solicitados.

Los esfuerzos para mejorar la raza de caballos por medio de la importación de potros de Oldenburgo, han ido aumentando y ya han dado buenos resultados. En las provincias de Groninga y Gúeldres, muy especialmente, se encuentra ahora una especie de caballo bastante adecuada para la labranza y para la artillería.

En Drente (Provincia de los Países Bajos) y también en algunas partes de Frisia, se trata de mejorar el caballo indígena, por poseer ese animal ciertas condiciones especiales, como la elegancia en el paso y la belleza de la estampa.

En el Sur de este País, á saber, la Zelandia, parte del Brabante del Norte, y Limburgo, se halla el caballo fuerte bélgico, que merece ser recomendado para trabajos lentos, muy especialmente si se trata de terrenos duros y cansados. La floricultura y horticultura dieron resultados muy satisfactorios este año, y las frutas no fueron menos productivas.

Es sin embargo muy evidente que los precios bajos de los granos y los obstáculos para la exportación de ganado, han ejercido un influjo muy dañoso sobre las industrias madres, de modo que los alquileres van disminuyendo, y, como efecto natural de ello, los precios de las ventas bajando.

El decaimiento continuo de la agricultura en lo general, ha traído al Gobierno y al pueblo la convicción de que se deben desplegar todos los esfuerzos posibles para la mejora del ramo.

Al efecto se procura extender la enseñanza, y ya no sólo en cuanto á la agricultura en sí, sino también respecto de la floricultura, con la mira de abrir nuevos horizontes al cultivador.

Para el caso se concedieron subvenciones que facilitasen la siembra en campos de prueba, á fin de obtener datos por medios prácticos acerca de las diferentes clases de terrenos y descubrir las mejores especies de simiente.

Los campos agrícolas de prueba, que existen en la actualidad, dan á cada uno la ocasión de investigar y examinar si los elementos de abono que le han sido suministrados poseen en realidad la cantidad de los elementos de que se ha querido hacer uso.

El Estado y las diferentes Provincias han ido concediendo subvenciones para animar la cría de caballos y de ganado, con el objeto de obtener excelentes machos de cría cuando sea necesario, ó, en caso de que ya existan, hacer uso de ellos para ennoblecer la raza.

El nombramiento de peritos para el examen de los lacticinios ha dado por resultado el esmero ó adelanto de la fabricación. El perito indica al criador práctico el modo de examinar el contenido de la grasa en la leche, á fin de poder determinar cuáles son las vacas más provechosas para ese ramo de la industria.

No cabe duda de que todas estas medidas ayudarán muy eficazmente al desarrollo y adelanto de la agricultura y de la cría. Dentro de poco el cuidado de todos los intereses industriales en los Países Bajos, será confiado á un Departamento, el de lo Interior, y ésto no podrá menos que asegurar su estabilidad.

Si esa resolución fuese acompañada de un alza en los precios de los granos como sucedió últimamente, entonces la prosperidad volverá á reinar en el País y la agricultura dará de nuevo muy pingües ganancias.

La instrucción superior en las diferentes Universidades de Asmterdam, Utreque y Leiden, se mantuvo á la altura en que siempre ha estado, y que ha puesto esos planteles al nivel de los más acreditados. Los diferentes municipios y el Gobierno mismo cuidaron, por su parte, de la enseñanza primaria.

Los crecidos gastos que ocasionó en el año la enseñanza en las escuelas públicas de esta ciudad, se debieron, principalmente, al hecho de haberse introducido mejoras muy importantes en el ramo; á saber: 1ª la continuación de la enseñanza preparatoria; 2ª el aumento de clases.

Reducido el número de alumnos en cada clase, y creadas algunas cátedras más, se ha logrado modificar una situación anómala. Además se ha nombrado un maestro principal para todas las escuelas y prohibídose admitir en las normales un número de alumnos superior al establecido por los Reglamentos.

Los gastos de cada discípulo eran más reducidos según el sistema anterior, pero con perjuicio de la enseñanza.

La introducción de las mejoras arriba mencionadas y de otras de no menor importancia, hizo que los gastos para 44.200 niños aumentasen de tal modo que la enseñanza de cada uno llegase á costar 76 bolívares por año al municipio.

Por lo antedicho se ve que el aumento en los gastos es muy explicable, y que él debe considerarse no como lujo innece-

sario sino como cosa indispensable para llevar á cabo mejoras efectivas en la enseñanza primaria pública y favorecer así la clase menos acomodada.

Satisfactorio es ver que la enseñanza en las escuelas de artesanos, vaya abriéndose camino en los Países Bajos de modo más y más decidido.

La oposición que prevalecía antes contra estas escuelas, ha desaparecido casi y los discípulos de ellas que antes tenían dificultad para encontrar colocación como trabajadores, son ahora muy solicitados por los propietarios. Las escuelas van siendo más y más favorecidas por los capitalistas, porque, á diferencia de los años pasados, los trabajos no se ejecutan en las escuelas sino por los mismos particulares á precios más que módicos.

Este hecho y el provechoso género de enseñanza que se da en las escuelas en los últimos años, son las razones por las cuales en muchas de las escuelas de artesanos se aumentó el número de los discípulos de tal modo que fué necesario agrandar los edificios destinados á ellas.

Durante el año pasado fué especialmente notable el incremento habido en el número de los discípulos; pero al mismo tiempo hubo escasez de trabajo para los artesanos constructores en las ciudades, circunstancia ésta que indujo á muchos á emplear las horas libres en perfeccionarse en su oficio, con la esperanza de tiempos mejores.

Hay escuelas actualmente con un número de discípulos mayor en la cuarta parte que el año anterior. La escuela nocturna de dibujo (en Amsterdam) fué visitada en 1896 por una tercera parte más de alumnos que en 1895.

Muchas de las escuelas tienen que desatender las solicitudes de admisión que se les presentan diariamente.

En una de las escuelas de artesanos se da la enseñanza práctica en el ramo de albañilería como elemento preparatorio.

Aunque esta enseñanza ofrece ciertas dificultades, hay mucha probabilidad de que después de varios experimentos hechos con buen éxito en otras escuelas, el oficio de albañil se considere como un ramo de la enseñanza.

Hace ya tres años que la Sociedad protectora de artesanos en Amsterdam inició un curso de aprendizaje para sastres.

Los cursos especiales de verano é invierno han sido muy concurridos, y los resultados han excedido á todas las esperanzas. Entre los discípulos se encuentran muchos que ya han empezado á ejercer el oficio por cuenta propia. Otros, gracias á la enseñanza adquirida, han llegado á establecerse como sastres ú obtenido buenas colocaciones en talleres de otros con sueldos regulares.

En 19 lugares de los Países Bajos se han establecido escuelas para las artes mecánicas. En tres de ellas los maestros tienen derecho á una pensión.

Acábase de elegir una Comisión para fijar las pensiones de los maestros de las escuelas diurnas y nocturnas destinadas á la enseñanza de las artes mecánicas, y para formular los Reglamentos respecto de las demás pensiones de que gozan los planteles de diversas especies.

Al comienzo de este informe dije que la ciudad se vió en el año casi exenta de calamidades públicas, y lo mismo puede decirse con respecto á otros males. Los incendios de edificios particulares ocurrieron en menor número, y en su mayor parte fueron combatidos y dominados por el eficaz cuerpo de bomberos.

El Cónsul,

J. Portengen.

XIII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

El Havre: 7 de enero de 1898.

Señor Ministro:

Creo hacer un servicio, muy pequeño en verdad, pero real, á la administración aduanera, resumiendo con precisión y claridad la manera de proceder un Agente consular en Europa, en el despacho de mercaderías destinadas á Venezuela, que deben ser trasbordadas en otro puerto extrajero, y en el despacho de un buque que no haga servicio regular con los puertos de la República.

Son estos los dos únicos casos que se presentan en la práctica á los Cónsules honorarios de Venezuela en Europa, y cada vez que el caso ocurre, se encuentran indecisos en el modo de proceder. De aquí que tengan que consultar el punto ó despachar á veces los buques y las mercaderías sin algunos de los requisitos de ley.

I

Despacho de mercaderías destinadas á Venezuela de un puerto europeo, que deben ser trasbordadas en otro puerto extranjero.

Los embarcadores de mercaderías en puertos extranjeros, que vayan destinadas á Venezuela, deben entregar al Agente consular venezolano cuatro ejemplares iguales de una factura firmada.

La factura debe estar escrita en idioma castellano, y si los interesados alegan ignorancia de este idioma, el Agente consular traducirá la factura en cuatro ejemplares enviando el original á la Aduana.

La factura debe expresar:

- 1º El nombre del remitente de las mercaderías.
- 29 El de la persona á quien se remiten. No pueden remitirse mercaderías á la orden en busca de mercado.

- 3º El puerto en que se embarquen.
- 4º El puerto á que se destinen. No pueden manifestarse, ni en las facturas, ni en los sobordos, unos mismos bultos para distintos puertos.
 - 5º La clase del buque. Si es de vela ó de vapor.
- 6º La nacionalidad del buque. No se escribirá como es frecuente: vapor hamburgués ó velero genovés, etc., sino vapor alemán ó velero italiano.
 - 7º El nombre del buque.
 - 8º El nombre del Capitán.
- 9º La marca, número y clase de cada bulto. En la misma factura pueden ir bultos de distintas marcas.
- 10º Contenido de cada bulto. El contenido se expresará designando el nombre de cada mercadería, la materia de que se compone y la calidad ó circunstancia que la distinga de otra mercadería de su mismo nombre, especificada en el Arancel en diferente clase. Un bulto puede contener mercaderías de dos ó más clases arancelarias; pero se consideran para el aforo como si cada bulto sólo contuviese mercaderías de la clase más gravada de las que lo compongan.
- 11º Peso bruto de cada bulto. El peso debe ir en kilogramos, precisamente.
- 12º Valor de cada bulto. El valor se expresará en bolívares ó en la moneda de cada País.

Los bultos de un mismo contenido, tamaño, peso y forma, como sacos, cajas, barriles, guacales, cuñetes, cereales, jabón, loza, fideos, velas y sus semejantes, y que estén señalados con unos mismos números y marcas, pueden comprenderse en la misma partida.

Las facturas no deben tener enmendaturas, ni estar interlineadas, sin la correspondiente salvatura hecha al pie, y antes de poner la fecha. La persona que firme la factura debe jurar ante el Cónsul de Venezuela que los valores declarados en ella son los que tienen las mercaderías.

Los Agentes consulares numerarán por riguroso orden las facturas que les presenten los embarcadores, y foliando y rubricando todas las páginas de tres ejemplares, pondrán al pie de cada uno de ellos "Certifico: que se me han presentado los tres ejemplares de esta factura y que éste consta de (tantos) folios rubricados por mí."

Los embarcadores presentarán al Cónsul tres ejemplares del conocimiento, y el Cónsul pondrá á dos de ellos el "Visto bueno."

El Capitán entregará al Cónsul tres ejemplares del sobordo firmado por él, de toda la carga de cada puerto. El sobordo debe contener con orden y claridad los datos siguientes: la clase, nacionalidad, porte y nombre del buque, y nombre de su Capitán: los nombres de los embarcadores de las mercaderias, y los de sus respectivos consignatarios en los puertos de Venezuela, y los conocimientos correspondientes, numerados por su orden: Las marcas y números de cada bulto, clasificados por cajas, fardos, barriles, bocoyes, baúles, cuñetes, guacales y demás piezas sueltas ó en envases, según ellas fueren, y la suma de los bultos de cada puerto.

Si el sobordo contiene todos los bultos expresados en la factura, el Cónsul pondrá al pie de dos ejemplares del sobordo: "Certifico: que se me han presentado dos ejemplares iguales de este sobordo y que he recibido las facturas de todos los embarcadores expresados en él."

Las facturas, los conocimientos y los sobordos deben expresar el puerto en que deba hacerse el trasbordo, y, si fuere posible, el nombre del buque al cual hayan de ser trasbordadas las mercaderías.

Hechas todas estas operaciones el Cónsul deberá tener en

sus manos cuatro ejemplares de cada factura (tres certificados y uno sin certificar), tres ejemplares de conocimientos (dos certificados y uno nó), y tres ejemplares de sobordo (dos certificados y uno nó).

Estos documentos se repartirán así : pliego cerrado y sellado para la Aduana del puerto de Venezuela, adonde se envían las mercaderías: un ejemplar certificado del sobordo, un ejemplar certificado de cada factura y un ejemplar certificado de cada conocimiento.

Pliego cerrado y sellado para el Ministerio de Hacienda: un ejemplar certificado de cada factura y un ejemplar certificado de cada conocimiento.

Para los embarcadores un ejemplar certificado de sus facturas. Para el Capitán un ejemplar certificado del sobordo.

El Cónsul guardará en el archivo consular los ejemplares sin certificar de las facturas, conocimientos y sobordo.

El Cónsul cerrará y sellará los pliegos que envía á la Aduana y al Ministerio de Hacienda, en presencia del Capitán ó de la persona que lo represente, y se los entregará bajo recibo puesto al pie del sobordo que corresponda al Capitán.

H

Despacho para Venezuela de un buque que no haga servicio regular.

Las facturas, conocimientos y sobordos, serán en número igual á lo prescrito anteriormente y se certificarán de igual manera, bien entendido que, como no hay trasbordo, no debe mencionarse. Un buque que vaya á Venezuela debe llevar, naturalmente, una patente de sanidad certificada por el Cónsul.

Aunque los documentos exigidos son los mismos, es variable la manera de proceder. 1er caso. Si un buque es despachado para Venezuela para un solo puerto, el despacho y el envío de los documentos es el mismo que el que hemos descrito en caso de trasbordo.

2º caso. Si un buque es despachado para diversos puertos de Venezuela, el Cónsul procederá así:

Los ejemplares certificados de las facturas y de los conocimientos de las mercaderías de cada puerto, se encerrarán en sus respectivos pliegos, y todos estos pliegos sellados junto con los sobordos, se enviarán en un pliego único al primer puerto donde toque el buque, lleve ó nó mercaderías para él.

En otros términos: al primer puerto adonde toque el buque se enviará un pliego que encierre: 1º los ejemplares de las facturas y conocimientos que vayan destinados á este primer puerto, si los hay: 2º todos los sobordos: y 3º todos los pliegos cerrados de los demás puertos y que contengan las respectivas facturas y conocimientos.

En una palabra, todos los documentos correspondientes á las diversas Aduanas de cada puerto, se enviarán siempre al primer puerto.

Se enviarán al Ministerio de Hacienda los ejemplares certificados respectivos de todas las facturas y conocimientos.

Se dará á cada embarcador un ejemplar certificado de su factura, y al Capitán un ejemplar certificado de todos los sobordos. Al archivo corresponden los ejemplares no certificados de facturas, conocimientos y sobordos.

En ambos casos, si el buque lleva carga para otros puertos extranjeros, el Cónsul pedirá al Capitán dos ejemplares del sobordo general de todo el cargamento, tanto el que va para Venezuela como el que va para el extranjero: los certificará, dará uno al Capitán y enviará el otro á la Aduana en el pliego cerrado.

Si á la vez un buque llevare mercaderías directamente para

unos puertos de Venezuela donde toca, y mercaderías para otros donde no toca, y tenga que trasbordar estas últimas en un puerto extranjero, los pliegos correspondientes á las mercaderías de trasbordo irán separados de los otros pliegos, á fin de que puedan ser entregados, así como los sobordos especiales de las mercaderías trasbordadas, al Capitán del buque donde deba hacerse el trasbordo.

El Cónsul,

Dionisio Centeno.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas.

				ANEXOS			
	7			VENEZUELA	UELA		
MERC	NÚMERO					FOLIO	:
Facti itán C Caraca	ura de n C. D., á as.	nercancias, e la consignac	mbarcadas pe ión del señor	or A. B. en E. F., en	Factura de mercancías, embarcadas por A. B. en el puerto de Cádiz, en el vapor español Carlos V, Capitán C. D., á la consignación del señor E. F., en el puerto de La Guaira, por cuenta del señor G. H., de Caracas.	pañol <i>Ca</i> lel señor	rlos V, G. H.,
Tras	Trasbordo en el		iel Havre á b	ordo del v	puerto del Havre á bordo del vapor alemán Valdivia.		
			BULTOS				bolíva-
N SAS	ÚMEROS	MARCAS NÚMEROS Número en cifras letras	Número en letras	Clases	CONTENIDO DE LOS BULTOS	Peso brut kilogram	Valores en res ó fran
A B L	1 13/15	9	seis	fardos	Madapolán de algodón, con pe- so, cada uno, de ciento sesenta y	13	
A B	91	4	un	fardo	Madapolán de algodón, con el peso de cien kilogramos	090	5.400

	poliva-		1	006 3	0 750	006	o I.425 o I.687,50
	ue o	Peso brut		165	. 8	001	320
CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR		CONTENIDO DE LOS BULTOS	Madapolán de algodón, con el peso de ciento sesenta v cinco ki-	logramos	mos Frazadas de lana con fondo de colores, con peso de cien kilogra-	Abalorios, alfombras y guarda- camisas de seda, con peso de tres-	cientos veinte kilogramos Harina de trigo, con peso, cada uno, de noventa y siete kilogramos.
ia el cu		Clases	fardo	fardo	fardo,	caja	barriles
CONTINÚ	BULTOS	Número en letras	an	un	un	una	cincuenta
		NÚMEROS Número en Número en cifras	I	н	I	I	50
		NÚMEROS	17	ı	8	243	
		MARCAS	P R	A C	A C	ĸ	M M

			CONCLUY	VE EL CU	CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR		
			BULTOS			o eu	bolíva- soos
MARCAS	NÚMEROS Núm	Número en cifras	iero en Número en fras letras	Clase	CONTENIDO DE LOS BULTOS	Peso brut kilogran	ne serolsV isti ò ser
O P	4	100	cien	cajas	Brandy, con peso, cada una, de	9,000	, 8
M		.	un	bulto	Muestras, con nueve kilogramos.	3.000	
•		162				10.234	15.607,50
Juro	que los v	luro que los valores de esta factura son exactos	a factura son	. •	Cádiz : enero 6 de 1898.		<i>A B</i>
: <u>:</u>	Consulado de lo Certifico: que se	<i>U</i> 2	los Unidos o in presentad	de Venezue lo tres ejen	s Estados Unidos de Venezuela en Cádiz. me han presentado tres ejemplares de esta factura y que éste consta de un fo-	e consta	de un fo-
orioni ori	ado por	į		Cád	Cádiz: enero 6 de 1898.		
J.	Lugar del sello.	ello.			(Firmado)		N. N.

NÚMERO	CARGADORES	CONSIGNATARIOS	MARCAS	NUME- RACIÓN	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD NÚMERO EN DE BULTOS LETRAS	CLASE
	A. B.	E. F.	A B	5/113/16	7	siete	fardos -
			P R C .	11 1/2	1 2	sop	fardo fardos
			M C O P	243	50 100	una cincuenta cien	caja barriles cajas
*		9-	M M		1	un	bulto

		CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR	L CUADR	O ANTERI	OR		
NÚMERO	CARGADORES	CONSIGNATARIOS	MARCAS	NUME- RACIÓN	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD NÚMERO EN DE BULTOS LETRAS	CLASE
а	W. Y.	M. N.	H D c V I R	2.044	30	treinta	sacos
	The state of the state of				961	bultos	
Certifico: que s las facturas de todos	Consulado de los Estado Certifico: que se me ha turas de todos los embi	os Unidos de V n presentado d arcadores express	enezuela en Cádiz. os ejemplares iguales de ados en él. Cádiz: enero 7 de 1898. El (Cádiz. s iguales de o 7 de 1898. El Co (Firmado)	s de este sobor 898. El Cónsul, nado)	do y que l	e he recibide N. N.
Her	-	Cónsul de Veneza	El Capitán lela los plies	(Firmado)	o) indientes á	C.	C. D.

XIV

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Burdeos: 24 de diciembre de 1897.

El importante Instituto de sordo-mudos de Burdeos, que tanto llama la atención de cuantos lo visitan, ofrece sin duda bastante interés para que en especial nos ocupemos de él, presentándolo como modelo digno de imitarse en las ciudades de alguna importancia, en donde no existen Institutos de este género y en las que no faltan esos desgraciados privados del precioso don de la palabra.

Esa triste invalidez, que aleja de la sociedad á los que la padecen y de los que puede decirse-que sólo son como miembros honorarios de aquélla, casi desaparece hoy en el Instituto que nos ocupa.

Su fundación data de 1786 y es debida á Monseñor Champion de Cicé, Arzobispo de Burdeos, quien en sus viajes á París tuvo ocasión de visitar los discípulos del eminente Abate de l'Epée, conocido y admirado ya en el mundo entero por sus constantes é inteligentes trabajos en la difícil y generosa tarea de educar á los sordo-mudos, formando al mismo tiempo los profesores especiales enviados por los Gobiernos de Rusia, Suiza, España, Italia, Alemania, etc., etc.

El nuevo método fué, pues, universalmente conocido. La escuela de París no era suficiente para la Francia, y el número de desgraciados susceptibles de educación, reclamaba la formación de nuevos establecimientos. El eminente Monseñor Champion de Cicé inmortalizó su nombre fundando en Burdeos tan importante Instituto.

El Abate Sicard, escritor de nota, fué elegido por Monseñor Champion de Cicé, como el más distinguido de su Clero, para Director del naciente Instituto. Él aceptó con entusiasmo tan noble tarea, y lleno de fe en el éxito que debía alcanzar, se trasla dó á París y allí permaneció el tiempo necesario para asimilars suficientemente el nuevo procedimiento de enseñanza, á lo qui desde luego se dedicó con ardor, en colaboración con el señor di Saint Sernin, quien á su vez llegó pronto á ser el muy notabli profesor á quien más tarde cupo el honor de reemplazar al Abate Sicard.

Difícil y prolongada lucha tuvo que sostener el señor de Sain Sernin, para salvar el Instituto encomendado á su cargo, tanta veces amenazado de extinción.

A principios del 93, un calumnioso informe fué presentado à l Convención Nacional, que fué remitido por esta al Comité d Instrucción Pública. Este informe debía dar por resultado la su presión del Instituto de Burdeos.

Pero advertido Saint Sernin se apresuró à presentar ante e Comité de Instrucción, dos de sus más aventajados discípulos: Bau donnet y Palsy, quienes severamente examinados, le mereciero los más entusiastas y merecidos elogios.

El Instituto que pudo haber sucumbido durante la torment revolucionaria, estaba salvado. La Asamblea soberana declaraba e 17 de marzo de 1893 por órgano de su Presidente, que el Instituto de Burdeos quedaba, como el de París, bajo la protecció de la Francia.

Sin detenernos más tiempo en la interesante historia del Instituto, pasemos á ocuparnos de su Administración, de su métod de enseñanza, y, en fin, del estado de su progreso actual.

En el Instituto de Burdeos así como en el de París se recibia alumnos de ambos sexos, hasta el año de 1859 en que una decisión del Gobierno Imperial dispuso que el de París seria reservado para los jóvenes y el de Burdeos para las señoritas.

Las Hermanas de Nevers, encargadas antes sólo de la viglancia de las sordo-mudas, fueron desde entonces también er cargadas de su educación. Los brillantes resultados por ellas obtenidos confirmaron bien pronto la sabiduría de aquella resolución.

Una Comisión Consultiva, compuesta de seis miembros nombrados por el Ministro del Interior, está llamada á deliberar sobre el presupuesto general del establecimiento, sobre los informes de los profesores, sobre todo lo que se refiere á compra ó venta de propiedades, proyectos de construcción, reparaciones, compra de artículos de consumo; en fin, sobre todas las medidas relativas al régimen interior y al servicio económico. Están igualmente llamados á deliberar sobre todas las cuestiones concernientes á la dirección moral é intelectual del establecimiento, enviando un informe anual al Ministro del Interior con las observaciones por ella recogidas y las mejoras que la buena marcha del Instituto requiere.

El eminente Abate de l'Epée empezaba la educación de sus discípulos enseñándoles los signos metódicos creados por él y que le eran de suma utilidad para enseñarles luego la lectura y la escritura. Pero la práctica y el estudio de algunos años demostraron al Abate que su método era incompleto, y así decía con frecuencia:

"El sordo-mudo no será completamente integrado á la so-"ciedad sino cuando se le haya enseñado á expresarse de viva voz "y á leer las palabras en el movimiento de los labios."

Los métodos de enseñanza fueron progresando más y más hasta llegar al grado de perfección que han alcanzado hoy.

En el Instituto de Burdeos se prohibe á los alumnos valerse de signos para trasmitir sus ideas. Se les enseña á hablar. Las clases son orales, los discípulos hablan y leen la palabra en el movimiento de los labios. Las esperanzas del Abate de l'Epée, son hoy la realidad.

Su voz carece de la flexibilidad, de la pureza y de la fuerza de

11 voz natural; su tímbre es gutural y rudo; pero son defect que desaparecen en parte con constantes ejercicios.

¡Qué suma de esfuerzos, qué inteligente perseverancia pa disciplinar hasta tal punto de perfección todos los órganos de emisión de la palabra! Es un bello triunfo obtenido sobre las fatalio des de la Naturaleza, y que tal vez la ciencia perfeccionará un dia

Broca, el eminente antropologista, ha descrito las lesiones la tercera circunvolución frontal del cerebro, que pueden provocila extinción de la palabra, y ha reconocido que esas lesiones existen en el cerebro de los sordo-mudos de nacimiento. Ell no carecen, pues, de la facultad de hablar: es la libertad de pon esa facultad en acción lo que les falta.

En el Instituto de Burdeos se cursan, à más de las de le tura y escritura, las clases de Gramática, Aritmética, Geograf Historia de Francia, Religión é Historia Sagrada. Pero no limita à esto la educación de las sordo-mudas, pues también se les e seña la costura, el bordado, el dibujo y la pintura; en fin, to aquello que pueda constituir más tarde un recurso para su prop subsistencia.

La Administración del Instituto de Burdeos luchó duran largo tiempo con serias dificultades para colocar las pobres dis pulas, una vez terminada su educación. Doloroso era abandonarl á luchar con la miseria.

La Congregación de las Hermanas de Nevers, dispuesta ansiosa siempre á socorrer al desvalido, resolvió fundar un A lo en donde pudieran ser recibidas las discípulas desamparada asilo que fué desde luego subvencionado por el Concejo de Gironda y por la ciudad de Burdeos.

Este asilo tiene como recurso principal el producto de l ricos bordados y costuras que en él ejecutan las laborios asiladas. La caridad despierta bellas rivalidades que son fuentes de recursos y de alivio para la humanidad que sufre. Los señores Firmin Didot y Cª estimando, con justa razón, que la tipografía es una de las profesiones que más convienen á las sordo-mudas inteligentes é instruidas, por requerir la grande agilidad de manos que por instinto ellas poseen, fundaron en 1879, en su establecimiento de Mesnil-sur-l'Estrée, una escuela dirigida por religiosas y en la que sólo tienen acogida las sordo-mudas.

Esta escuela posee talleres especiales para el aprendizaje, dormitorios, salas de lectura y de costura, baños y jardines.

El aprendizaje es de seis meses, durante los cuales los senores Didot y C^a proveen á su subsistencia.

Tan luego como la discípula conoce su nueva profesión, sé entrega al trabajo, cuyo producto, mientras no pase de un franco por día, está asignado á su subsistencia.

Cuando por la practica adquirida llega à ganar un salario más elevado, el excedente es colocado en su nombre en la caja de ahorros.

Cada discípula se ocupa, á su turno, de los cuidados económicos de la costura y de la cocina, llegando á formarse de manera tan práctica la mujer perfecta del hogar.

Pasaron, pues, para siempre aquellos tiempos en que se consideraba á los sordo-mudos incapaces de elevarse á la condición de hombres.

El Abate de l'Epée encontró en su inagotable caridad la luz que debía iluminar multitud de inteligencias, hasta entonces, condenadas á las tinieblas eternas.

El Cónsul,

P. J. Mendoza.

XV

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Marsella: 31 de octubre de 1897.

LOS IMPUESTOS EN FRANCIA

Los principios fundamentales proclamados en Francia por la Asamblea Constituyente (17 de junio de 1789) que fueron la vez la condenación del sistema antiguo y la consagración de lo votos emitidos por el tercer estado, son la regla que los Gobiernos que se han sucedido después se han esforzado en segui en materia de impuestos.

Estos principios son:

- 19 Toda persona y todos los bienes están sometidos impuestos sin dispensa, excepción ni privilegio de ninguna es pecie.
- 2º Todo impuesto debe ser establecido y percibido en virtude de una ley.
 - 3º El principio del impuesto debe ser votado cada año.
 - 4º Proporción del impuesto.

Este último principio expresa que todas las contribuciones cargas públicas, de cualquier naturaleza que sean, deben ser so portadas proporcionalmente por todos los ciudadanos, en razón de sus bienes y facultades.

Es necesario no confundir la proporción con la progresión El impuesto es proporcional cuando 1 franco, por ejemplo, e percibido por 100 francos; 2 francos, por 200 francos; 3 francos, por 300 francos, etc., etc. En el impuesto progresivo, al contrario la relación entre la facultad imponible y el impuesto soportado se eleva á medida que aumenta la fortuna del contribuyente. Si po

100 francos se exige 1 franco, ó sea el 1%, por 200 francos se pedirá el 2%, ó sean 4 francos; por 300 francos el 3%, 9 francos; y así sucesivamente.

Montesquieu en el "Espíritu de las Leyes" ha defendido el impuesto progresivo. Examinando el sistema de tasas establecido en la antigua Atenas, y que tomaba por modelo, dice : "la tasa era justa aunque no era proporcional. Si no seguía la proporción de los bienes seguía la proporción de las necesidades, pues se juzgaba que toda persona tiene necesidades físicas iguales y por consiguiente, no debían ser tasadas; que lo útil venía después y era tasado, pero menos que lo superfluo, que sería impedido por el mayor impuesto con que se gravara."

La Constituyente á que ya me he referido, quería reemplazar los antiguos impuestos considerando la renta personal como siendo lo único que se debía imponer. Así los dos más importantes impuestos: la contribución sobre la propiedad rural (foncière) está establecida sobre todas las propiedades raíces en razón de su renta neta; y la contribución mobiliaria debe tocar todas las rentas personales que no lo hayan sido por la anterior; demostrándose así que es la renta personal lo que el legislador ha querido gravar.

Explicado en pocas líneas el sistema que se ha pretendido seguir en materia de impuestos, entro á considerar los que actualmente son percibidos fuera de los monopolios de la sal, del tabaco y de los fósforos, que son de los impuestos indirectos más productivos al Gobierno francés, juntamente con el papel timbrado, las estampillas de correo y los timbres comerciales.

Los impuestos actuales se dividen en directos é indirectos. Directo es el impuesto que es percibido en virtud de registros que designan nominalmente el contribuyente, y por consiguiente pecha directamente la persona. El impuesto indirecto, al contrario, es percibido, no considerando la persona sino ciertos actos y en virtud de tarifas. Es, pues, indirectamente como grava él al

contribuyente cuando éste cumple uno de los actos que de gar à la percepción de un derecho. Así el hecho de intre en un puerto mercaderias sometidas á un derecho de entra lugar à la percepción de un impuesto, sin que la admición que lo percibe entre á considerar la calidad de la peque introduce dichas mercaderías.

Desde otro punto de vista es necesario distinguir entre puesto de repartición y el impuesto de cotización.

Los impuestos de cotización son percibidos según tar varían según la categoria del contribuyente al cual se ap El rendimiento de este impuesto no podrá conocerse con cipación sino de una manera aproximada: tales son las patentes evidente que el número de personas patentables, la natu de la industria que ejercen, el valor de los locales que o no puedan dar lugar á una avaluación fija.

Por esta razón la ley de presupuesto francesa no co sino la avaluación probable de los impuestos de cotización.

Los impuestos de repartición son aquellos en que la total fijada anualmente por la ley de hacienda, es repartida los departamentos por el legislador, entre los Distritos ó Cir (arrondissement) por los Concejos Generales, entre las Corpor los Concejos de Distrito, y entre los contribuyentes por repartidores.

La ley de presupuesto (Budget) fija el monto de los in tos que han de ser recaudados en Francia durante un Desde luego el producto total de estos impuestos es con lo que es desconocido es la cuota-parte de cada contribulhasta que la división ó reparto se ha hecho. La Cáma Diputados fija la parte de contribución de cada Departamentos Concejos de Distrito, á su vez, la fijan entre las Comuna

En cada Comuna una Comisión de repartidores fija la de cada contribuyente. Esta Comisión se compone de siete

bros que no pueden deliberar sino estando presentes lo menos cinco de ellos. Los ciudadanos no pueden rehusar estas funciones sino por motivos determinados por la Ley.

Actualmente sólo hay dos impuestos de repartición: la contribución sobre fincas rurales ó propiedades no fabricadas, (foncière) y la contribución personal y mobiliaria. Todos los otros impuestos son de cotización.

Impuestos sobre las fincas rurales. Para establecer un reparto proporcional de este impuesto entre los contribuyentes, se hace un catastro que comprende tres clases de operaciones: de arte, de experticia y de administración.

Primero es necesario fijar los límites del territorio de la comuna; hacer la triangulación y agrimensura para levantar el plano y dividir el terreno en porciones determinadas. Éstas son, poco más ó menos, las operaciones de arte.

La experticia clasifica y valora la renta gravable de cada propiedad, y fija la tarifa, según el producto medio por hectárea; teniendo en cuenta la clase del terreno y la naturaleza de su cultivo. Por ejemplo, 1ª clase, viñas, indicadas como si dieren un producto de 150 francos por hectárea; 2ª clase, prados, como si produjeren 100 francos. La primera clase paga 50 francos y la segunda 30 francos.

Las operaciones de administración comprenden la formación de la matriz catastral, según el número de inscritos en el plano de división, la naturaleza, el contenido, y la renta probable de cada parte, para cobrar el impuesto sobre la renta neta.

La renta neta es aquella que queda al propietario del producto bruto, deducidos los gastos de cultivo y mejoras. Para las tierras de labor, viñas, praderas, etc., etc., la renta imponible se obtiene tomando el término medio del producto neto en los últimos quince años, haciendo deducción de los dos más productivos y de los dos menos productivos. Las tieras destinadas al cultivo de placer, jardines, parques, avenidas, son avaluadas se gún la tasa de los mejores terrenos de labor de la Comuna.

En cierto número de casos se concede la excepción y mode ración de las tasas en vista de un interés general. Los caminos las calles, los inmuebles nacionales y departamentales que no producen rentas, se exceptúan. Las plantaciones de bosques en las per dientes de las montañas y sobre las dunas, se eximen de tod impuesto durante treinta años. Los terrenos plantados ó replanta dos de viñas en los Departamentos atacados de la *filoxera*, lo so por cuatro años.

Se disminuye la tasa, que no puede ser aumentada en veint cinco años, sobre los pantanos desecados; y los terrenos sin cult vos no sufren aumento del impuesto durante treinta años.

Contribución sobre las propiedades urbanas. Éste es un impues to de cotización, establecido sobre el valor locativo de las propiedades. Para establecer dicho valor la administración de contribuciones directas hace un padrón de las propiedades urbanas, fij la renta probable y deduce de ésta la cuarta parte de la cantidad fijada para las habitaciones, y la tercera parte para las oficinas como gastos indispensables por conservación y reparación de lo edificios. Hecha la deducción, fija como tasa el 3º0% de la renta ne ta que queda al propietario.

Se exceptúan de este impuesto los edificios pertenecientes a Estado, à los Departamentos y á las Comunas. Las construccione nuevas y las agregaciones à edificios no se someten á la contribución sino tres años después de concluidas, á condición de qui se participe así à la autoridad civil de la Comuna donde el edifici se levante.

Las listas de contribuyentes por inmuebles se revisan cad diez años.

Impuesto personal y mobiliario.—Al mismo tiempo que se esta bleció la anterior contribución, se dictó una ley que creó un in puesto sobre el alquiler de habitación que paga cada contribuyente, sobre el número de sirvientes, caballos y carruajes, y una tasa personal equivalente á tres días de trabajo cada año; tocando á los Concejos generales en cada Comuna fijar el valor que no puede ser menor de 50 céntimos ni mayor de 1 fr. 50 por día y por persona.

La contribución personal y mobiliaria se paga por habitante, extranjero ó nó, que goce de sus derechos y no sea reputado indigente. Gozan de sus derechos, según los términos de la ley, las viudas y mujeres separadas de sus maridos, los jóvenes de ambos sexos mayores ó menores que tengan medios de existencia suficientes, bien sea por su fortuna personal, bien por la profesión que ejercen.

Se reputan como indigentes las personas á quienes á juicio del Concejo Municipal de la Comuna se deba eximir de toda contribución y considerarse como no sujetos á la tasa personal.

El impuesto personal y mobiliario es anual, pues la contribución se establece por todo el año y el impuesto se debe al Estado desde su principio. Así, en caso de muerte, los herederos están obligados á pagar el año entero.

La ley permite, en las grandes ciudades, exceptuar de toda cotización á las personas que pagan pequeños alquileres de casas, y establecer una tarifa gradual en razón de la progresión ascendente de los mismos alquileres.

Contribución de puertas y ventanas. Este impuesto se había fijado en 2¹⁰% de la renta neta de la propiedad; pero las muchas críticas que se dirigían contra un impuesto sobre el aire y la luz, ha obligado á modificarlo últimamente por una combinación especial, destinada, según el pensamiento del legislador, á hacerlo menos oneroso. Esta combinación tiene en cuenta, á la vez, el número de aberturas de las casas y el valor locativo. Así en muchas se ha aumentado la tasa anterior y en otras se ha disminuido.

El último presupuesto prevé como recaudables por el impuesto cerca de 30 millones de francos en el año econó los que se unen 15 millones de francos de céntimos adici-

Va que se hace referencia à los céntimos adicionales, oportunidad indicar que además de las sumas que se fijar da contribuyente por los diversos impuestos, los Concejos rales y los Concejos Municipales acuerdan todos los año mos adicionales à cada una de las contribuciones establecio ra que, con las cantidades que se recaudan por este re se paguen los intereses y se amortice el capital de emp que hacen las Comunas y Departamentos, con autorizac Parlamento, para obras públicas ó de utilidad general y perir los déficit de los presupuestos de gastos departamen comunales. Hoy puede decirse que cada Comuna obtiene contribuyentes, por céntimos adicionales, más del 40% de recauda.

Patentes. El impuesto de patentes ha sido siempre puesto de cotización.

Está sometida á este impuesto toda persona que ejer industria ó profesión; y tiene por objeto tomar una parte beneficios de todo trabajo lucrativo. Su nombre viene de que da á los contribuyentes la administración de contribujentes.

Toda persona, bien se trate de un nacional ó de un jero que ejerza en Francia una industria ó una profesio comprendida en las excepciones determinadas por la ley, o jeta á la patente.

Las excepciones se aplican, principalmente, à los furios y empleados que gozan de un sueldo pagado por el le el Departamento ó la Comuna; à los artistas, profesores titutores públicos; à las parteras y à los editores de peri à los labradores y cultivadores; à los empleados subalter

comercio y á toda persona que ejerza un trabajo asalariado; á los obreros que trabajan sin compañero ni aprendiz, ó con aprendiz menor de 16 años; á los vendedores ambulantes de frutas, flores y legumbres, y á los enfermeros.

La contribución de patentes se compone de dos derechos: uno fijo y otro proporcional.

Las diversas profesiones se dividen en tres series ó cuadros anexos á la ley, y que, para cada profesión, determinan el derecho fijo. El derecho proporcional se establece según el valor locativo de la habitación, del almacén, tienda, oficina, cantera, etc., etc., que sirva al ejercicio de la profesión del contribuyente.

Los comercios, industrias y profesiones que no figuren en los cuadros anexos á la ley, están asimismo sometidos á la patente. Los derechos á que están sujetos se arreglan por analogía con el comercio, profesión ó industria de la misma importancia, según acuerdo especial de los prefectos por proposición del director de contribuciones directas, aprobada por la primera autoridad civil de la Comuna.

Algunas profesiones no están sometidas sino al derecho fijo. Éstas son, en general, las pequeñas industrias. Otras pagan únicamente el derecho proporcional, tales como las profesiones liberales.

En las sociedades de nombre colectivo, todos los asociados figuran y son personal y solidariamente responsables, estando todos sometidos á la patente. En cuanto al derecho fijo, el asociado principal sólo paga un derecho entero. Los secundarios pagan una parte del derecho fijo proporcional al número de asociados. Para los asociados habitualmente empleados como obreros en los trabajos de la asociación, esta parte no debe pasar de la vigésima del derecho fijo que se impone á la persona del asociado principal.

El derecho proporcional se establece sobre la casa de ha tación del principal asociado y sobre todos los locales que sirvá la sociedad; pero las casas de habitación de los socios secudarios no pagan el derecho, á menos que sirvan para el ejercide la industria social.

Las sociedades anónimas en que no figura ningún nomb de asociado y en que no sean, por tanto, personalmente responsab los accionistas, éstos no pagan derechos proporcionales: es la ciedad la que paga el impuesto, y por cada uno de los estab cimientos que tenga, paga un solo derecho fijo bajo la designaci del objeto principal de la empresa, sin perjuicio del derecho po porcional.

En las sociedades en comandita los gerentes y asociados so darios cuyos nombres figuren y tengan responsabilidad person se asimilan á las sociedades de nombre colectivo y sólo los coma ditarios dejan de estar sometidos á la patente.

El impuesto de patentes es anual; es decir: que se de por el año entero por toda persona que el 1º de enero ejer una profesión sometida á patente. Los que se establecen en curso del año no deben la contribución sino á contar del 1º de mes en que comienzan á ejercer su industria, á menos que pla naturaleza de ésta no pueda ejercerse todo el año, en cur caso la contribución se debe por el año entero. En suma, cur quiera que ejerza una industria sin domicilio fijo, está obligado pagar por entero; aunque en principio las contribuciones direct son pagadas por dozavos. En este año el impuesto de patent se avaluó en 81 millones de francos, más 45 millones de céntim adicionales.

Tasas asimilables à las contribuciones directas

Un gran número de tasas establecidas por leyes especiales asimilan á las contribuciones directas en cuanto al modo de

caudación: unas se perciben en beneficio del Estado, otras en beneficio de los Departamentos y Comunas.

Las más importantes son:

- 1ª La tasa sobre los bienes de manos-muertas, establecida sobre los bienes inmuebles sometidos á la contribución foncière, pertenecientes á los Departamentos, Comunas, Hospicios, Seminarios, Congregaciones religiosas y todo establecimiento público legalmente autorizado. Esta tasa se ha fijado en o fr. 70 por franco de contribución foncière. Se exceptúan de ella las sociedades anónimas que tienen por objeto la compra y venta de inmuebles.
- 2ª. La tasa sobre los perros, percibida en beneficio de las Comunas.
 - 3ª Tasa sobre caballos y coches.
 - 4ª Id. sobre los círculos, sociedades y lugares de reunión.
 - 5ª Id. sobre los billares.
 - 6ª Id. sobre los pianos.
 - 7ª El impuesto anual sobre las minas.
- 8ª El derecho especial por ventas de los farmacéuticos, droguistas y lonjistas.
 - 9ª El derecho de verificación de pesas y medidas.
- 10ª La tasa militar, impuesta á los que por cualquiera causa se exceptúan del servicio militar.
- 11ª La tasa sobre los velocípedos, que produce más de tres millones de francos.

En fin, diversas tasas sindicales establecidas por trabajos de defensa contra el mar, los ríos, reconstrucción de canales, deseca ción de pantanos, etc., etc.

Paso ahora á indicar cómo se hace la recaudación de las contribuciones directas. Con la actual legislación la recaudación se efectúa por los perceptores. El recaudador ó perceptor envía á cada contribuyente una vertencia ó boletín, indicándole la suma que debe pagar en término de diez días. Si el contribuyente no ha pagado en el plazo, el perceptor puede comenzar las demandas judiciales, comprenden, primero, una notificación sin gastos, que, si que sin efecto, es seguida de una obligación general dada por el recibi particular de hacienda. La obligación (contrainte) es un acto cutorio asimilable á una autorización de persecución judicial, principia por una notificación con gastos. Si no da retado, se puede efectuar el embargo y venta de los mueb y el embargo de inmuebles con una autorización del Ministro Hacienda.

El Tesoro Nacional tiene un privilegio. Cuando se debe impuesto foncière, puede embargar las cosechas, frutos, alquile y rentas de los inmuebles. Por los otros impuestos puede hace con los objetos mobiliares pertenecientes al contribuyente persegui en cualquier lugar que se encuentren esos objetos.

Impuestos indirectos

Algunos de los impuestos indirectos se perciben en benefi del Estado. Tales son los derechos aduaneros, los timbres, derechos sobre las bebidas y licores, la sal, el azúcar, las car de juego, la pólvora y salitre y un gran número de otras ta decretadas después de la guerra de 1870—71, y que no pued entrar en los estrechos límites de este trabajo. Otros de es impuestos son en beneficio de las Comunas, derechos sobre géneros alimenticios, derechos de plaza en los mercados, e etc., etc.

El derecho sobre las bebidas se ha establecido y abandonado rias veces; pero hoy la ley que lo rige comprende: 1º el derecho de cir lación ó expedición; 2º el derecho de entrada; 3º derecho de ve por menor; 4º derecho de consumo de los licores espirituosos;

derecho de fabricación de cerveza, y 6º derecho de licencia para los fabricantes y vendedores al por menor.

El derecho de circulación se percibe cuando tiene efecto la traslación de las bebidas, (vinos, sidras, hidromieles, etc., etc.). La tarifa varía según el Departamento. Para este efecto se dividen en tres categorías; y el derecho es más elevado cuanto más lejano se halla el Departamento del lugar de producción, pagándose en el momento de la entrada; pero cuando las bebidas no van á ser consumidas en la ciudad donde se introducen, los derechos se consignan por el conductor, y después de verificada la salida se reembolsan, que es lo que se llama facultad de tránsito.

Los contribuyentes pueden asimismo usar de la facultad de depositar sus bebidas. En este caso, la cantidad de mercaderías que entra al depósito se comprueba, y los derechos no se-pagan sino á proporción que van saliendo para el consumo,

El derecho de detal se percibe de los vendedores por cantidades inferiores á 25 litros, á razón de 15 % del precio de venta declarado. La recaudación debe estar asegurada por una cantidad fija que se deposita.

Los derechos de consumo sobre los licores espirituosos, se cobran por los alcoholes, aguardientes y licores; pero por los alcoholes adulterados que se destinan á la industria, la tasa se disminuye.

Hay otros derechos de licencia y fabricación que pagan los vendedores al detal, cerveceros y destiladores para poder vender y fabricar.

Todos los anteriores impuestos son independiente de la patente.

Derechos de Aduana

Los derechos de aduana se perciben por la entrada y la salida del territorio de ciertas mercaderías, y se han establecido con la mira de proteger la industria nacional, y también à tit lo de impuesto.

Desde 1852 una tendencia muy marcada se hizo sentir co el fin de disminuir los impuestos aduaneros; y numerosos tratado se ajustaron entre Francia y varias de las otras Potencias en sentido del libre cambio. Pero de 1871 en adelante, en intere del tesoro, primero, y en seguida por la aplicación de las terrias económicas de los proteccionistas, las tarifas de las aduana se han aumentado sucesivamente, alejándose más y más del a tiguo sistema del libre cambio, que el segundo imperio se hab esforzado en seguir.

Hoy los derechos de aduana se dividen en derechos a valorem y en derechos especiales. Los primeros, como su non bre lo indica, se establecen siguiendo el valor de las mercadería según la estimación que hagan las partes; pero en este caso, administración de las aduanas tiene el derecho de preeminencia es decir: puede tomar las mercaderías pagando el precio de estimación aumentado en el 5%, y revender en seguida esta mercaderías en beneficio del Estado.

Los derechos especiales se perciben según la naturaleza y cantidad de mercaderias que se introduzcan, y cuando son an males según su número.

Para asegurar el pago de los derechos de aduana se le establecido una zona de cuatro leguas, paralelamente á las from teras, sean de tierra ó de mar. En este espacio ninguna me cadería de las que figuran en las tarifas de importación y emportación, puede circular si no está acompañada de una licencidada por los agentes de las aduanas, previo el pago de los de rechos correspondientes.

Octrois. (Aduanas urbanas.)

Este es un impuesto establecido sobre los objetos destinados al consumo local, principalmente sobre las bebidas y líquidos

los comestibles, el combustible, los forrajes y los materiales de construcción. Las tarifas correspondientes se votan por los Concejos Municipales, pero pertenece al Gobierno admitirlas ó modificarlas en vista del interés general.

La supresión de los octrois por la Asamblea Constituyente dió por resultado que las Comunas se encontraran privadas de la fuente principal de sus rentas, y así leyes sucesivas decidieron que en caso de insuficiencia de los céntimos adicionales á los otros impuestos, podía, y al efecto se creaba por las contribuciones indirectas locales, con el nombre de octrois municipales y de beneficencia, lo que antes se había suprimido. Asimismo estos octrois podían establecerse de oficio por actos del Poder Ejecutivo en todas las ciudades donde los hospicios no estaban dotados de rentas suficientes; y ordenando en ley de 24 de abril de 1806 que el Estado beneficiara una parte equivalente al 10% del producto del impuesto.

Hasta 1842 se otorgó una facultad amplísima á las ciudades para la creación de octrois, por tener en ellas el Gobierno general su parte de beneficios, y así muchas obtuvieron también la autorización de crear sobre-tasas; entendiéndose por éstas, una parte de derechos que excede el máximum fijado por la Ley para ciertos objetos sometidos al impuesto en beneficio del Tesoro, tales como los alcoholes, vinos, sidras y aceites vegetales.

Hoy el establecimiento de tasas de octrois se vota por los Concejos Municipales, y los reglamentos relativos á su recaudación son materia de decretos del Presidente de la República, dados en Concejo de Estado; pero sólo se aprueban cuando esas tasas son necesarias á la Comuna para el pago de gastos obligatorios, ó cuando la Comuna quiere reemplazar en todo ó en parte la contribución personal por una parte del producto del octroi.

Las ciudades pueden escoger entre cuatro modos de administración de los octrois: 1º la recaudación puede ser hecha di rectamente por empleados de la autoridad civil; 2º tratando como un regidor por un precio fijo y una parte determinada de lo productos excedentes del precio principal; 3º por adjudicación de los productos del octroi; 4º por abono con la administración de contribuciones indirectas, mediante aprobación del Ministro de Hacienda.

Como consecuencia de un informe contrario á los octrois la Cámara ha adoptado un proyecto de ley relativo á la supre sión de ellos, reemplazándolos con diversos impuestos ó tasas lá mitadamente indicadas. Este proyecto está actualmente sometido á la aprobación del Senado, y sus disposiciones principales tien den á dar á las Comunas el derecho de reemplazar en todo en parte los octrois por tasas directas escogidas entre las siguien tes: céntimos adicionales á las cuatro contribuciones directas; ta sas sobre el valor de la propiedad, sobre el valor locativo, y sobre las rentas; impuesto de superficie; derechos de plaza en los mercados, calculados por metros cúbicos; tasas sobre las construcciones, caballos, coches, hoteles, restaurants, sobre los extranjeros, sobre los sirvientes y sobre la composición de calles y cloacas.

Estos impuestos no podrán percibirse sino sobre propiedades objetos y rentas situados ó provenientes de la Comuna que lo establece, y deben aplicarse á toda propiedad, objeto ó renta de la misma naturaleza, que sean tangibles ú ofrezcan signos de riqueza Tienen, además, que ser proporcionales.

Adam Smith, en su obra "Riqueza de las Naciones," ha for mulado cuatro reglas acerca de los impuestos, admitidas por todos los economistas y que los legisladores se esfuerzan á menudo por poner en práctica: 1ª los ciudadanos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, cada uno lo más posible, en

proporción de sus facultades; es decir: en proporción de la renta de que gocen bajo la protección del Estado. De la observancia ó del desprecio de esta máxima resulta la igualdad ó la desigualdad del impuesto: 2º el impuesto que cada ciudadano está obligado á pagar debe ser definido y no arbitrario. La época del pago, la suma á que monta, deben ser determinadas y de una manera clara para todos los contribuyentes y no contribuyentes; pues en materia de impuestos importa que la cantidad que cada uno tenga que pagar sea fija. La experiencia de todas las Naciones prueba que una gran desigualdad no es mal tan grave como el de la incertidumbre: 3º el impuesto debe fijarse y cobrarse de la manera más conveniente para los que van á pagarlo: 4º todo impuesto debe combinarse de modo que haga salir de las manos del pueblo el menos dinero posible y de manera que el Estado lo tenga en sus cajas el menor tiempo que pueda.

Es evidente que los impuestos indirectos están establecidos de un modo disconforme con las anteriores reglas, principalmente aquellos que se pagan, no según las facultades de cada uno sino según tarifas uniformes para todos, y también porque son impuestos cuya percepción es difícil y costosa.

Los impuestos indirectos presentan para el Gobierno encargado de equilibrar un presupuesto, la ventaja de que su rendimiento se aumenta espontáneamente por el simple desarrollo de los negocios y del consumo; siendo esta preciosa cualidad la que ha permitido á la Hacienda de la mayor parte de las Naciones europeas sostenerse después de medio siglo, á pesar de los enormes gastos de sus Gobiernos; pero también tiene un grave inconveniente. Si tal producto se grava con preferencia á otro, el vino más que la cerveza, el hierro más que el trigo, es en razón de circunstancias especiales ó de algún interés regional, y no puede negarse que esas tasas al obedecer á la influencia ó á la tendencia del momento, ejerciendo un poder director sobre la indus-

tria del País, disminuyen la circulación y dan por efecto aume tar el precio de la producción, y por consecuencia menguan consumo aun siendo sobre objetos de necesidad. Cuesta ca su percepción, necesitando un verdadero ejército de empleados aduanas, de octrois; y si el contribuyente á menudo no se cuenta de la tasa que paga, á veces lo somete á formalidad embarazosas.

El impuesto directo sería el más equitativo en principio, fuera posible hacer una buena repartición; pero aun para aque ofrezca bases más ciertas, más visibles y menos variable la dificultad de un buen reparto aparece como imposible en justo é igual.

En Francia hay Departamentos que son tasados dos veces m que otros, y en ocasiones en un mismo Departamento tal Comu es menos gravada que la vecina, ó en una misma Comuna u propiedad cualquiera paga, relativamente á la renta que produc dos ó tres veces más que tal otra, de impuesto fonciere.

Las condiciones y combinaciones propuestas por los legisladores ó por los economistas para mejorar el sistema de impuesto son muy numerosas. Desde el punto de vista económico la puera cuestión que se presenta es saber si el impuesto debe súnico ó múltiple.

Los que están por el primero dicen: si en Francia se considera que la suma de las rentas que gozan sus habitantes monta 30.000 millones de francos poco más ó menos, y es necesaria u contribución de 4.000 millones para los gastos anuales del Estado los Departamentos y las Comunas, parece lógico pedir á cada contribuyente el 14% de su renta en lugar de ocurrir á tasas motiples cuyos rendimientos no son ciertos y cuya percepción es monerosa.

Los partidarios de los impuestos múltiples hacen valer con argumento que los impuestos variados sirven de correctivos un á otros, y que los errores no caen sobre el mismo individuo ni sobre la misma clase de personas, mientras que el impuesto único puede, en razón de la falibilidad de los encargados de su reparto y recaudación, traer desigualdades muy notables.

Esto parece más bien asunto de reglamentación, pues si es verdad que el principio no resuelve el problema, consistente en hacer soportar el impuesto por todos aquellos que estén en capacidad de soportarlo, al menos no podrá pretenderse que la unidad del impuesto sea suficiente para impedir su solución. Así los partidarios del impuesto único tienen cuidado de proponer siempre, como medida transitoria, dejar á las Comunas la facultad de experimentarlo, sea sobre el capital, sea sobre la renta, y de no establecerlo sino en los límites que juzguen convenientes.

Pero si desde el punto de vista teórico el impuesto único no halla objeciones serias, es necesario reconocer que no sería lo mismo si se pusiera en práctica. En la cuestión impuestos, cuestión que se roza con la riqueza y la vida misma de una Nación, los menores cambios son difíciles de practicarse; y de ahí que los sistemas que pueden operar una transformación brusca, deban encontrar una viva oposición de parte de los intereses múltiples con que se encuentran.

El impuesto sobre la renta parece que goza en Francia actualmente de cierto favor; á tal punto, que una de las fracciones en que se divide el partido republicano y que disputa el Poder en las luchas inteligentes y pacíficas del parlamentarismo, presenta como base principal de su programa el planteamiento de este impuesto como única fuente de rendimientos para el Tesoro Nacional.

Pero desde ahora puede asegurarse que encontrará muchas dificultades en su aplicación, no siendo la menor la valoración de la renta personal. Si se somete á la declaración del contribuyente, los rendimientos del impuesto serán mucho menores que lo que se presuponga. Si la avaluación se hace por los ager la Administración, las dificultades serán de otro orden.

Los partidarios del impuesto sobre el capital se prigravar la riqueza adquirida y no las rentas. Últimamente puso en la Cámara de Diputados establecer un impuesto, a de ensayo, sobre el capital fijo, comprendiendo bajo esta o nación, el terreno, las minas, las construcciones, las máquitiles, los navios, los carruajes, los animales al servicio explotación, los muebles, objetos de arte, cuando no sean derías destinadas al comercio; en una palabra, capital fijo aquello que no puede producir utilidad sino transforma Según este sistema, los capitales en circulación; es aquellos que pueden producir utilidad sin transformarse, someten al impuesto: estos capitales son, las materias prim mercaderías destinadas al comercio, y la moneda.

Conforme á este proyecto, el avalúo del capital se ha los empleados de contribuciones directas, acompañados de I ciones de los Concejos Municipales. Para los objetos mol la póliza de seguros, si el propietario está asegurado, ser base; para las propiedades rurales (foncière) se emple catastro; y, en fin, todas las reglas comunes á las contrib directas se aplicarian para recaudar el impuesto.

Otra teoría que en estos últimos años ha gozado de crédito, si no entre los economistas à lo menos entre los dores, es la del impuesto progresivo, y puede decirse que entrado en la práctica con el proyecto relativo à las suce aprobado por la Cámara de Diputados, à propuesta del Mi de Hacienda.

Ya se ha dicho en qué consiste el impuesto prog si por 100 francos de renta, por ejemplo, se percibe un de 100 á 500 francos se percibirá 2%; de 500 à 1.000 3% etc., etc. Este impuesto combatido vivamente por un fendido calurosamente por otros, no merece, á decir verdad, ni lo uno ni lo otro. Todo se reduce á una cuestión de aplicación, pues en ciertos casos puede dar excelentes resultados, y en otros, si es mal aplicado, producir consecuencias dolorosas.

Sirva de ejemplo la progresión de la tasa aplicada á un impuesto establecido sobre el capital. En efecto, si por un capital inferior á 50.000 francos, se percibe el 1%, de 50.000 á 100,000 el 1½%, de 100.000 á 500.000 2% etc., etc., se llegaría en conclusión á percibir una suma mucho mayor, en un capital dado, de lo que este puede producir de beneficio neto; ó tendrá que moderarse de un modo muy sensible la progresión, haciéndola, por consecuencia, casi inútil, ó fácilmente se llegaría á un verdadero despojo del capital.

Si en lugar de aplicar el sistema progresivo al impuesto sobre el capital, se aplicara á un impuesto sobre las sucesiones, que es un impuesto accidental sobre el capital, la progresión podrá ser mucho más sensible sin que en la práctica llegue á tener tan malas consecuencias.

En fin, si el impuesto progresivo se aplica á la renta, parece que nada malo puede resultar, á menos que la progresión
proceda por saltos muy bruscos. Así se ve en París donde las
tasas progresivas se aplican sin inconveniente sobre los alquileres de habitaciones en reemplazo del impuesto personal. La escala establecida es de 650% por los alquileres de menos de 600
francos, y de 1230% por los superiores al anterior valor; y aunque constituye una progresión muy notable, no ha dado motivo
para reclamaciones. Al contrario, parece haber ofrecido siempre
buenos resultados.

Terminaré exponiendo algunas de las frases de Bastiat en su obra "Paz y Trabajo." "Decir al pueblo: la República piensa hacer por tí un milagro; hará desaparecer la pesada responsabilidad que soporta la condición humana; te tomará en la cuna para llevarte al asilo de la niñez; de alli á la escuela primaria p mero y después à las escuelas secundarias y especiales; de ést al taller del trabajo y del taller del trabajo à las casas de refug te conducirá á la tumba sin que hayas tenido necesidad, por cirlo así, de ocuparte de tí mismo. ¿Tienes necesidad de crédito? ; falta el trabajo? ¿Deseas instrucción? ¿Qué siniestro ha venido à sitar tu taller ó tu campo? El Estado está aquí, como pad opulento y generoso, para ocurrir y repararlo todo. Aun ma extenderá su solicitud sobre toda la superficie del globo virtud del dogma de la solidaridad; y en caso de que quieras lejos á sembrar tus ideas y propósitos políticos, tendrás á tu disp sición un grande ejército, siempre presto á entrar en campañ Esta es su misión; es grande, y para cumplirla no te pediré i da. Alimentos, bebidas, nada te faltará. Aduanas, Correos, co tribuciones; todo eso desaparecerá. Un buen padre lo da todo sus hijos y no les pide nada ; Se puede imaginar na más quimérico ni más peligroso?"

"Lo cierto es, y el pueblo no debe nunca perderlo de vista, que la contribución será siempre una necesidad y gravará los objetos consumo más generales. No debe esperarse que el Estado ha vivir al pueblo, pues es el pueblo el que hace vivir al Estado

El Cónsul,

E. Martinez O.

XVI

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Liburna: 15 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

El año que termina será de tristes recuerdos en este Distritasí como en todo el Departamento de La Gironda, y figurará o mo uno de los más desastrosos para la producción agrícola general y muy especialmente para la vinícola, á consecuencia

una serie de accidentes físicos, ocurridos en los últimos meses, que han causado mucho mal á la Fora de nuestra región y á las vecinas.

Un invierno excesivamente templado anticipó el renuevo de la vegetación, haciendo retoñar las plantas demasiado temprano en la primavera, adelanto generalmente funesto, porque las heladas tardías que suelen presentarse en los meses de abril y mayo, destruyen por lo regular todos los nuevos y tiernos pimpollos, y porque los nuevos vástagos, encontrando la planta exhausta, no tienen la fuerza y por consiguiente la riqueza productiva de los primeros, formados paulatinamente durante los meses del invierno. Además, la falta de una temperatura baja ó suficientemente fría, deja subsistentes en la tierra una cantidad innumerable de gérmenes de diferentes insectos, los cuales, al venir el calor, se transforman en millares de larvas que causan una destrucción grande, atacando ya las raíces de la planta, ya sus tiernas hojas y su fruto en embrión. Á un invierno tan poco favorable, siguió una primavera no menos anormal y perjudicial; los vientos equinocciales se presentaron bajo una forma tan nueva como inusitada en este País: una tempestad de vientos salados, de una fuerza extraordinaria, azotó la comarca á princípios del mes de abril, lastimando considerablemente toda la Fora: los nuevos vástagos, que ya existian, fueron arrancados ó arruinados: los árboles frutales, que se encontraban justamente en flor, fueron devastados, así como los cereales: las viñas perdieron sus tiernos sarmientos; en una palabra: todos los árboles, arbustos y plantas que se encontraron bajo la zona recorrida por aquel raro temporal, perdieron sus hojas ó fueron materialmente quemados; fenómeno semejante al que ocurre en Venezuela cuando sopla el ardiente viento del sur llamado caldereta.

El 14 y 16 de mayo se presentaron dos heladas que destruyeron gran parte de la cosecha en formación de las viñas situadas en terrenos frescos ó húmedos, confirmándose así cho popular de que hasta la fiesta de San Fort (la cual te gar el 17 de mayo) la escarcha es de temerse; dicho que sideraba exagerado, por no existir recuerdo, aun entre las nas de más edad, de que helase tan tarde en la prin porque la escarcha más tardía que se recordaba, era la cen el año de 1861, el día 6 de mayo, de tan triste mem haber destruido gran parte de la cosecha de aquellas propiedades de viñas, consideradas hasta entonces exentas de dicho mal, á causa de su favorable situación, ó collados expuestos al mediodía.

Á tales fenómenos hay que agregar una temperatura irregular, y, por consiguiente, la más favorable para el collo de todas las plagas y enfermedades de la vid. Tan reinaba un calor exagerado para la estación, que hacía rar con rapidez la vegetación, como hacía un tiempo frímedo que la detenía y perjudicaba; de manera que este rica y apreciada planta ha sido acometida por todos sus en ya conocidos y aun por otros nuevos.

Primero apareció la altice (el fleet beatte de Norte-Amér leóptero perteneciente al grupo de las Alticidas, en muo gares en cantidad prodigiosa; más tarde se presentó la generación de la Cochiles ó tiña de la vid, insecto de la de los lepidépteros, el cual hizo mucho mal á causa de los pensables trabajos que los viñedos requerían en aquellos retos y que impidieron á los viñeros ocuparse serien la destrucción del mal; inconveniente que tuvo por cuencia la reproducción del insecto más tarde. En junio conoció la presencia del Oidium, especie de hongo micros que se apodera de las hojas de la vid, secándolas en poco po, privando así al fruto del follaje indispensable para su desarrollo y protección de los ardientes rayos solares. T

se reconoció la existencia del Mildew, otro parásito importado de los Estados Unidos con las cepas americanas. Ambas enfermedades criptógamas no se contentaron este año con las hojas, su alimento preferido, sino que atacaron los racimos, á tal punto que muchos pies no conservaron ni un solo grano de los pocos dejados por la Altice y por el viento salado. En julio vino la segunda generación de la Cochiles, en abundancia tál que devastó todos aquellos viñedos, cuyos dueños se descuidaron en su pronta destrucción. En fin, en agosto el Blackrot, (otra importación americana) estaba perfectamente instalado en todas partes y las lluvias constantes del mes de setiembre ocasionaron la destrucción de muchas uvas, aumentando así el daño hecho por tantas diversas plagas.

En consecuencia, el resultado de la vendimia es el más desastroso, excediendo el mal todos los pronósticos y previsiones, aun las de las personas más pesimistas. Los más viejos no recuerdan haber visto jamás semejante miseria, la cual deja atrás la de los peores días de la filoxera. Tan triste cuadro lo pinta muy bien la comunicación de la Dirección de la Sociedad Agrícola y Vinícola de Liburna, al dar cuenta á sus miembros del resultado del Año-Vinícola y de la última vendimia, de la cual traduzco la parte principal:

"Nuestras vendimias han terminado. Ellas han sido precoces,
rápidas y de una importancia tan mínima, que es necesario remontarse á los años más malos de la filoxera para encontrar un
déficit semejante. Las lluvias de mediados de setiembre han
bligado á los viticultores á principiar la escogida el 20 del mes,
cuando la madurez del fruto no era todavía completa y habría habido gran conveniencia en esperar una decena de días
para hacerla; pero la pudrición y la eschilis causaban tales estragos, que cada propietario ha adelantado la época oportuna para no
perder completamente una cosecha ya tan averiada."

"La cantidad es bien reducida y mucho más de lo "podía prever. La vendimia no ha dado rendimiento, ni cepa, ni en la prensa, ni en la cuba. Comparativamento pasado, la cantidad producida este año va de la tercera "ta parte á la décima y décima quinta de la cogida el "terior."

"En la distribución de la producción no hay nada
"Tal propietario, que tuvo una cosecha admirable el últir
"se encuentra haber cosechado en este solamente alguna
"cas de un vino más ó menos potable, mientras que o
"han mantenido en buenas proporciones. Solo sí es no
"confesar que es una corta minoría la que se encuentra
"caso."

"La calidad será probablemente tan variable como la c "Podrá haber vinos buenos y de apariencia; pero habrá "de clase inferior. El año será engañoso en este respe-"más que por la cantidad. No habiéndose hecho todavía "siegos, nos es imposible pronunciarnos de una manera c "sobre este punto, y no será sino después de los próxim "cuando se podrá asegurar del porvenir de esta cosecha, "tenido en contra todas las intemperies y todas las enfo "des criptógamas....."

El total de la vendimia en el Distrito de Liburna, la sólo la cantidad de 295.750 hectolitros, contra 718.810 he el año pasado, ó sea una diferencia de 423.060 hectolitrosecha de todo el Departamento de La Gironda ha alca la cifra de 1.336.277 hectolitros, contra 3.554.552 hectolitro ducidos el año anterior, de cuya cifra corresponde, al Dis Burdeos las cantidades de 544.152 hectolitros y 1.334.365 tros, respectivamente; de manera que la producción de todo partamento en este año, apenas cubre la cantidad rendida solo Distrito de Burdeos en el año pasado.

La producción de nuestro Distrito, la de Burdeos y la de todo el Departamento en los últimos ocho años, es la siguiente, en hectolitros:

	1890	1891	1892	1893
Liburna	359-435	544.662	503.755	996.619
Burdeos	613.154	941.844	717.475	2.361.541
Diversos	621.352	958.714	622.575	1.569.737
Gironda	1.593.941	2.445.220	1.843.805	4.927.897
	1894	1895	1896	1897
Liburna	560.920	622.713	718.810	295.750
Burdeos	998.567	760.746	1.334.365	544.152
Diversos	774-509	711.414	1.301.377	496.375
Gironda	2.333.996	2.094.873	3.354.552	1,336.277
_				

La producción en toda la Francia alcanzó este año á la cifra de 32.351.000 hectolitros, contra la de 44.656.000 el año anterior.

Felizmente la calidad del vino cosechado ha salido mejor de lo que todas las personas competentes esperaban, en vista de todos los accidentes desfavorables ocurridos. El tiempo seco y cálido que hizo en el mes de octubre, favorable á la fermentación del mosto en las cubas, dió por resultado que la vinificación se hiciese bajo las mejores condiciones, y el tiempo frío y seco que le siguió á fines del mes y principios de noviembre, fué también el más propicio para la precipitación del poso ó heces de la uva, para la clarificación del líquido y para su trasiego. Felices circunstancias que han ocasionado la formación de un vino de una calidad bastante buena.

Tal resultado está comprobado por los análisis múltiples hechos por los químicos más notables de nuestro Departamento. Uno de los más distinguidos se expresa en los términos siguientes: "Los resultados obtenidos en las numerosas muestras examin das, son superiores á los que se esperaban en cuanto à la cualidad. El color es de intensidad media, el olor franco y sin menor señal de picadura; el sabor natural, astringente sin dureza, pero con un punto de verdura en todos aquellos vinos cualidad, porque es necesario no engañarse: cuando la verdura no es exagerada, los primeros fríos la hacen desaparece y hasta entonces su influencia no ha sido sino saludable. In grado de alcohol en la generalidad excede de diez. En resumen: la cosecha girondina de 1897 nos parece desde el pun de vista de la calidad, y, sobre todo, por los elementos favor bles que tiene para su conservación, superior á toda previsión

Como no hay mal que su bien no traiga, la escasez de vendimia ha ocasionado un aumento de importancia en los precios, tanto de los vinos nuevos como de los existentes de la años anteriores, y, sobre todo, mayor movimiento en las transaciones, sacando el negocio de vinos de la postración en que encontraba y en la cual había caído por causa de la abudancia de producción en los últimos años. Cosecheros que podían vender sus existencias á ningún precio (y los hay que tienen aun en sus bodegas las cosechas de varios años) las relizan hoy con facilidad á precios más ventajosos, mientras que los vinos de esta vendimia se colocan á precios 25 á 30 preciento más alto que los conseguidos el año pasado.

Finalmente, el estado atmosferico que ha dominado en las timas semanas es muy favorable para la poda de las viñas y pa los trabajos de la próxima cosecha; por consiguiente, anima á t dos los viticultores á emprender con brío los trabajos indispensibles al buen cultivo de la vid y al reemplazo de las cepas mue tas ó enfermas, por otras de calidad más conveniente y apropia á la naturaleza de los diversos terrenos. De manera que el a

agrícola y vinícola de 1897 á 1898 principia tan bien como mal principió y acabó el que termina.

El Cónsul,

Miguel Rivas.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.-Caracas.

XVII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Génova: 10 de noviembre de 1897.

LOS GUSANOS DE SEDA

Origen del gusano de seda

Si se entra en una fábrica de sedas queda uno admirado viendo las telas que allí se fabrican. Desde los pañuelos de seda ligerísimos hasta las hermosas telas de colores variados; desde los pesados tapetes de brocado de raso doble, hasta el rico terciopelo, todo es admirable, todo indica un trabajo estupendo que deslumbra la vista. Y, sin embargo, cuán pocos son los que ante tanta riqueza se acuerdan del humilde insecto que produce la materia prima para hacer estos preciosos tejidos.

La verdad es que no se conoce más la patria del gusano de seda de lo que se conoce con certidumbre la de la mayor parte de las plantas y de los animales que son la base de nuestras industrias. Sin embargo, los chinos, los primeros en materia de invenciones y descubrimientos, parece que conocían desde muy remotos tiempos la industria de la seda. Se cuenta en efecto que durante el reinado del Emperador Hoang-te (2.600 años antes de la era cristiana) el pueblo usaba para vestirse pieles de animales, pero como dichas pieles no bastaban á la gran can-

tidad de habitantes, éstos hicieron, como suele decirse, necesidad virtud, y se aplicaron á tejer telas para vestir tonces la Emperatriz Si-ling-sci, queriendo hacer algo e bién por la felicidad de su pueblo, empezó á tejer telas ocupándose con el mayor ahinco en la cría del gusano y divirtiéndose mucho en recoger dentro de pequeñas ce jas de morera de un árbol gigante que había en el jaro y cuyas ramas bajaban hasta ella las damas de la corte.

El ejemplo de la Emperatriz fué seguido por sus solos cuales se apresuraron á plantar delante de sus casa nas plantas de morera y se ocuparon en la cría de los de seda.

Así fué como el grande Imperio Chino pudo poco á poveer á todos los Estados limítrofes de la preciosa materia crearse el monopolio de un importantísimo ramo del com

Se dice que las alfombras y tapices asiáticos, tejidos da y oro, se vendían á precios sumamente elevados, de que el comercio de la seda en China era muy perjudic Europa, tanto por el valor de la materia como por el gramo que de ella se hacía.

El Imperio de Oriente, que en los tiempos antiguos ba un lujo enorme, casi legendario, empleaba sumas fabultapices, alfombras y paños que venían del Asia; y el dor Justiniano I, que reinó en Constantinopla de 527 á 50 caba la manera de eximir sus Estados de tan ruinosa i ción de lujo, cuando una circunstancia favorable al come cional hizo que se introdujera la sericicultura en Europa.

Dos frailes de la Orden de San Basilio, en su ardo propaganda de la fe, habían llegado hasta el Imperio Allí fueron iniciados en las operaciones que suministraban teria textiltan de moda en aquellos tiempos; y sabiendo quinano tenía pensado quitar á los persas dicho tráfico.

frailes con un poco de astucia lograron proporcionarse una cantidad de semilla de gusanos y esconderla en sus bastones; y contentísimos, cargados con su precioso botín, volvieron á Constantinopla.

Las semillas las pusieron en el estiércol para hacerlas germinar, y los gusanos que nacieron fueron criados con hojas de morera.

Entonces empezó la preparación de la seda, la cual resultó tan buena, gracias á las instrucciones recibidas de los dos frailes, que Justiniano no tuvo nada que envidiar á la Persia ni á China.

Esta industria se extendió por toda Grecia, donde se fundaron grandes fábricas en las cuales trabajaban los obreros más hábiles, á quienes Justiniano había prohibido severamente revelar á los extranjeros el procedimiento que ellos empleaban para criar los gusanos.

Sin embargo, esta prohibición no surtió efecto, puesto que á principios del siglo VIII los árabes llevaron á España los gusanos de seda.

Italia, que estaba en aquellos tiempos bajo la dominación de los normandos, tenía que contentarse con una parte pasiva en este movimiento económico é industrial de toda Europa; es decir: admirar las ricas telas y envidiar la felicidad de los que poseían tanta riqueza. Pero Ruggiero II, Rey de las Dos Sicilias, que estaba saqueando á Grecia en esa época, no contento con tomar á mansalva todo en aquel desgraciado País, quiso también apropiarse la semilla de los gusanos de seda como lo habían hecho los árabes en otro tiempo, y llevó á Sicilia y á Nápoles muchos presos destinados á ocuparse en la cría de los gusanos y en la manufactura de la seda. De Sicilia la sericicultura se extendió á los lugares vecinos, y en 1204 una compañía de obreros, llamada los Artesanos de la seda, se estableció como corporación en Florencia.

En 1307 florecía en la ciudad de Módena la industria seda y tuvo muy pronto como émula á Florencia, que la después. También en Lombardía se había extendido es rápidamente, y la prueba de ello está en la resolución casa Sforza, en la cual se prohibía la importación de la extranjeras, bajo pena de ser confiscadas, con el objeto o recer la industria pátria. Muchos opinan (yo nó) que á L Sforza le dieron el apodo de El Moro por haber intr plantas de Mora en su parque de Vigevano y por habe impulso á la industria sericícola en Lombardía. De Itali industria se extendió á Francia, merced á la intervención gunos nobles franceses que habían vivido en Nápoles po tiempo. Luis XI hizo los más grandes esfuerzos para favo sericicultura en Francia, y logró en gran parte su objeto, que durante su reinado se empezaron á fabricar telas en Lyon, en Turenne, en el Languedoc, en Provence, ralmente en toda Francia.

Naturaleza del gusano

El gusano de seda es un pequeño insecto alado que por a la especie de los lepidócteros (insectos de alas escamosas) ó e bre más genérico, á la especie de las mariposas. Este insecto, que no tiene como la mayor parte de las otras sas los colores brillantes del arco iris, da al mundo ent más hermosas telas. Su cuerpo está formado de tres par tintas: cabeza, tórax y abdomen, y tiene diez anillos que nueve pliegues. Por delante tiene tres pares de patas arti otras cinco repartidas entre el tórax y el abdomen, arma púas finísimas que permiten al animal pegarse á las hoja morera. Este insecto no respira por la boca sino por cuerpo, en el cual cuénta diez y ocho aberturas al efecto ne la boca provista de seis partes movibles y membran en el labio superior presenta una excavación por la cual el

con mucha habilidad, introduce el borde de la hoja que quiere comerse.

Los órganos que sirven á la emisión y á la elaboración de la seda, están en los dos lados del canal intestinal y se les llama glándulas sericiferas.

Los dos tubos capilares que vienen de las glándulas sericíferas se reúnen y forman un canal solo que se abre en la boca del gusano hacia el labio inferior. La materia de que sale la seda se forma en los tubos delgados posteriores y se deposita en la parte más gruesa. Llegada después á los tubos capilares empieza á tomar cierta consistencia y sale de la boca del gusano en forma de hilo, al cual el animal da después la dirección que quiere.

Los naturalistas habían creído que tomando en el cuerpo del gusano la materia contenida en las glándulas sericíferas, se obtendría seda. Pero fueron vanos los ensayos, pues esta materia extraída del cuerpo del gusano, expuesta al aire y secada, se parece á un lodo harinoso que se disuelve rápidamente en el agua.

Es, pues, necesario que la materia contenida en las glándulas sea elaborada por los mismos gusanos. La sustancia que sale de los dos tubos capilares en forma de hilo, contiene una especie de barniz que reúne los dos hilos en uno solo, dándole el brillo de la seda y la propiedad de resistir á la acción del agua.

Es, pues, necesario convenir en que los órganos de los insectos son laboratorios animados, donde se hacen manipulaciones desconocidas al hombre y que éste no podría nunca reproducir.

Cultivo de los gusanos

La cría de los gusanos de seda es una industria muy productiva, á la cual pueden dedicarse, no sólo los ricos, sino hasta los más pobres campesinos. En Italia los trabajadores, ó establecen la cría del gusano de seda por cuenta de otro y toman como remuneración el 12% del producto neto, ó la disponen por co trato, y en ese caso toman la tercera ó la cuarta parte de ganancia, que muchas veces les permite salvarse de la miser en los inviernos rigurosos.

La cría de los gusanos de seda se hace en Italia en tod partes donde crece la morera, pero no se encuentran fácilmen buenos criadores, que se ocupen con verdadero interés en cria, aun cuando sea en provecho propio.

Un criador de gusanos de seda honrado y concienzudo de be conocer bien el oficio; debe tener práctica, experiencia, sobre todo, conocimiento de la higiene y de la limpieza, cos esenciales para obtener un buen resultado, pues la ignorancia la incapacidad en materia de cría de gusanos hacen más da que todas las enfermedades reunidas á que están expuestos l gusanos.

Hay que notar que las mujeres obtienen generalmente m jor resultado que los hombres en esta labor en que se requie mucha asiduidad y exactitud. Ellas se ocupan en la cría con madres vigilantes y amorosas; se inquietan de que todo se efe túe con orden, y de que el personal empleado llene su come do con exactitud. Alzan la voz y se dejan oír cuando las cos no andan como deben.

Local para la cria

Pero no basta la vigilancia para obtener felizmente 30 40 onzas de semilla. Ante todo hay que escoger un local adaptado para la preparación de los gusanos. Los muy exigentes die que un local para criar gusanos debe estar lejos de los patanos, de los arrozales y de los estanques, porque las exhalciones nocivas son perjudiciales para el caso. Por la misma rezón se consideran nocivos los olores de las plantas aromática las exhalaciones insalubres, como las de las fábricas de jabó

de cola ó de pinturas, así como también la cercanía de los montes á levante y al mediodía, porque dan un aire ó demasiado fresco ó demasiado caliente.

El local para la cría de los gusanos debe estar situado lejos de todo lo que pueda viciar el aire. Hay que convenir en que los gusanos no tienen grandes pretensiones; pues en realidad ¿qué necesitan? Hojas de morera, aire puro, calor moderado, y limpieza. Por consiguiente se requiere un cuarto claro y ventilado, con ventanas de vidriera, para que éntre la luz no sólo para comodidad de quien se ocupa en preparar los gusanos, sino también para ellos mismos, que no son refractarios á la luz. Cuando ésta es demasiado fuerte la saben evitar.

Los gusanos tienen doce ojos, seis á la derecha y seis á la izquierda, los cuales, vistos con el microscopio, descubren 6.236 ojos pequeños.

Hay que tener además en el cuarto una chimenea para quemar leña ú otra cosa para renovar el aire; una estufa para calentar el cuarto en todo tiempo; un termómetro para ver los grados de calor ó de frío, y el higrómetro para indicar los grados de humedad ó de sequía. El aire húmedo hace mucho daño á la cría de gusanos de seda; por consiguiente es necesario saber si el tiempo es seco ó húmedo para hacer que el cuarto, merced al fuego, tenga los grados indispensables de calor. El cuarto debe tener también cierta cantidad de varas de madera, delgadas, colocadas á la distancia de 50 centímetros una de otra; telares hechos de cañas y puestos de manera que pueda andarse al rededor de ellos fácilmente para mudar los gusanos y distribuirles uniformemente las hojas de morera.

En resumen, no se necesita para criar gusanos de seda ni un salón ni una bohardilla. Lo que se requiere es un cuarto sano, limpio, con todo lo necesario para que el gusano se encuentre bien.

Cria del gusano

Aquí en Europa hay que tener mucho cuidado para conse var durante el invierno la semilla hasta el momento en que be producir, lo que sucede en abril ó mayo; es decir: aper empiezan á salir las hojas de la morera. Aquí, cuando la tación fría y mala retarda el cultivo de la morera, el criad sin angustiarse disminuye la temperatura del cuarto, lo que tarda el nacimiento de los gusanos. Para hacer que nazcan gusanos, se sumergen los lienzos, sobre los cuales está la ser lla, en agua pura; después se ponen sobre ladrillos en don deben quedar dos ó tres días para secarse. Después se pon estos huevos en cajitas de cartón proporcionadas á la cantid de semilla que se quiere aprovechar. Después de tres ó cu tro días se enciende el fuego en la chimenea, de manera que no haya más de 13 grados centígrados de calor en el cuar aumentando la temperatura de uno ó dos grados cada día has que se llegue á 25 grados del termómetro Reaumur (ó sean 31 centígrados) y esta temperatura se debe conservar durante el i cimiento de los pequeños gusanos.

Llegado que se haya á este punto, empieza un período i portantísimo de la vida de los gusanos, llamado por los na ralistas metamórfosis, ó sea la transformación de la semilla huevo, oruga, crisálida y mariposa. Primero el huevo se poblanquizco, lo que significa que el gusano ya se está forman en él. Se ve, sin necesidad de vidrio de aumento, una cosa forme que se mueve lentamente; pero con el auxilio del microcopio se pueden notar los primeros movimientos, el desarro del pequeño gusano, como si cansado de la vida prisionera qua ha llevado hasta entonces en tan angosto sitio, quisiera forzar paredes de su cárcel y salir á la luz del día. Pero no bastá dole las fuerzas, se ocupa en un trabajo mucho más eficaz, que el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el de roer la cáscara del huevo y abrirse paso libre por de el d

de sacar la cabeza. Es éste el gusano que en breve tiempo establecerá su oficina y llegará á ser un hábil tejedor. Es pequeñísimo, invisible, pero tiene todos sus órganos, los mismos que contará treinta días después, cuando llegue á tener un volumen 72.000 veces mayor. Sus pelos muy tupidos y ásperos le dan un color oscuro que esconde el verdadero color de la piel. El gusano está sujeto durante el período del estado de larva á muchas crisis, á las cuales se da el nombre de muda. Cuando la crisis se acerca, el gusano cambia el color de la piel, come menos que de costumbre, toma una posición especial y queda en un estado de inmovilidad que llaman sueño.

Durante este sueño se va formando bajo la antigua piel una nueva. Entonces entre las dos membranas se cría un sudor que las separa y permite al gusano abandonar la antigua cáscara. Para hacer ésto empieza por levantar la cabeza, hacer contorsiones en todos sentidos, y gracias á algunos movimientos un poco bruscos, la piel se separa cerca del hocico, sobre la cabeza y sobre el lomo. La duración de la muda varía de 12 á 24 horas, después de lo cual el animal empieza á comer. El tiempo que pasa entre una muda y otra se llama edad del gusano; de manera que la corta vida del gusano se divide en cinco edades y pasa de una á otra al través de un sueño.

La primera edad dura cinco dias. En este tiempo se dan á los gusanos de seis á ocho comidas diarias, teniendo el cuidado de distribuirles las comidas con la mayor regularidad posible y dividiéndoselas de manera que la primera sea á las cinco de la mañana y la última á media noche. Durante este período de tiempo el cuarto debe tener una temperatura de 19 grados.

Al aproximarse la primera muda es bueno hacer subir los gusanos sobre tiernas ramas de morera, lo que se llama mudarles la cama para que se duerman en las mejores condiciones de salubridad posibles. Cambiar la cama á los gusanos es un trabajo sumamente delicado, que necesita mucha habilidad, les debe cambiar de puésto sin tocarlos. Este problema por mucho tiempo graves dificultades, pero hoy, gracias de las redes, el mudarlos de cama ha llegado á ser una ción fácil, segura y poco costosa. Se extienden sobre e en donde están los gusanos, redes hechas de mallas anchas, para que los gusanos puedan atravesarlas, y en esparcen las hojas de que se compone una comida. Los atraídos por el olor de las hojas frescas, se apresuran á todos sobre la red. Entonces se alza la red llena de g se limpia el lugar donde estaban, quitando todas las hojas y lo mismo se opera en todas las mudas consecutivas. Pe bién las redes de hilo han sido cambiadas en los últimos sustituidas con gran ventaja por redes de papel inventad el señor E. Robert.

En la segunda edad, que dura siete días, si los gus despiertan sucesivamente se dejan en ayunas, pues es n darles las hojas cuando están todos despiertos para que por igual. Se corta la hoja, pero en pedazos proporcion tamaño de los gusanos, y cuando los gusanos están para a cerse, se les da menos que comer, teniendo cuidado de camb cama como ya se ha dicho.

En la tercera edad (seis días) el número de comidas se ne siempre en cuatro, dándoles la primera á las cinco de ñana y la última entre diez y once de la noche. En este se ven algunos gusanos que no han tenido fuerza para la muda. Entonces es necesario separarlos de los comparacercarlos á la estufa para que reciban más calor.

En la cuarta edad (seis días) ya no se cortan las hoj se les da, al contrario, gran cantidad de ellas, motivo cual hay que cambiar el lecho más á menudo. Además cesario renovar mucho el aire, porque la gran cantidad jas acumuladas junto con la humedad, produce una fermentación que hace morir gran número de gusanos. La muda que sigue á la cuarta edad es la fase más crítica para los gusanos: ellos entran entonces en una especie de letargo que se parece á la muerte. Esta muda dura de 36 á 48 horas, y entonces se necesita de una temperatura de 32 grados, pues los gusanos no tienen sino el calor del ambiente en que viven, por pertenecer á la clase de los animales de sangre fría. Después de esta época del letargo viene la quinta y última edad, que es la más importante y peligrosa, pues en ella los gusanos están sujetos á muchas enfermedades de que trataré en el próximo capítulo.

Llegado á la quinta edad, el gusano está próximo al término de su existencia en el estado de larva. Éste es el momento de mayor voracidad, y tanto es así, que hacia el séptimo dia de la quinta edad los gusanos nacidos de treinta gramos de semilla, consumen en peso lo que cuatro caballos, y el ruido que producen sus pequeñas mandíbulas se parece al de una lluvia fuerte. Se conoce que el gusano ha llegado á su completo desarrollo cuando suben sobre las hojas que se les dan y no las comen; cuando alzan la parte anterior del cuerpo, y ésta, puesta contra la luz, se ve trasparente y de un color amarillento; y cuando, finalmente, su cuerpo adquiere mayor morbidez. Hasta ese momento el gusano no ha tratado nunca de abandonar su modesta caja llena de hojas verdes. Ahora siente una necesidad imperiosa de salir, de moverse; se agita de un lado á otro, vuelve la cabeza á derecha é izquierda en busca de puntos de apoyo, camina sobre todo lo que está á su alcance; desea, en fin, subir. Este es el momento de llevar los gusanos al bosque, como dicen los criadores: (el bosco, dicen los italianos). Para hacer el bosque hay que reunir haces de madera delgada de encina, ó ramas delgadas dispuestas de tal manera que el gusano pueda fácilmente agarrarse á ellas, de modo que no estén ni o do cerca ni demasiado lejos los unos de los otros, pues que demasiado tupido, además de impedir la ventilación saria, tiene el defecto de que muchas veces produce dobles; es decir: capullos que contienen dos gusanos, los valen después menos que los otros.

Ahora, ¿subirán ó nó subirán los gusanos al bosque suban al bosque á realizar el sueño de los criadores, llegado el momento de que se cumplan las esperanzas fen el negocio, ó de que se frustren todas. En fin! sube sigue al otro! toman el bosque por asalto! en el terminhoras todos los gusanos han subido y se disponen á consueva habitación.

Algunos débiles ó perezosos se quedan abajo viend compañeros que suben. Á estos rezagados es necesario los cuidadosamente con la mano y ponerlos sobre una tab de la estufa.

Para fabricar su caseta, el insecto empieza por fijar e puntos los hilos que deben tener firme el capullo, y, u marcado el lugar, empieza á desenvolver su hilo, que tien de mil metros de largo. Doblado sobre sí mismo en fo herradura de caballo, con el lomo hacia dentro y las pat fuera, el-gusano coloca su hilo al rededor de su cuerpo, biendo con su cabeza vueltas ovaladas.

Hacia el cuarto día, cuando ha depositado buena pla seda, el gusaño se pone de un color blanco como ce patas se disecan y casi de repente se pone de un color o negruzco. Pero no se crea que si esta cómoda prisión no tase más al gusano, él no podría salir de ella. El que ha la fuerza de construir en pocos días un capullo, encontra bién el medio de poder ver la luz. El señor Guérin–Ma que ha consagrado gran parte de su vida al estudio de lo

nos de seda, descubrió en la cabeza de este admirable insecto una vejiguita llena de un líquido alcalino. Es justamente de ese líquido de que hace uso la crisálida para ablandar las séricas paredes de su habitación. Los hilos de seda se despegan, pero sin romperse, y así se forma el agujerito por el cual el gusano pasará poco á poco con las alas dobladas hacia dentro y las patas encogidas. La hembra tiene las alas blancas, y las antenas poco desarrolladas; el tórax voluminoso y cilíndrico; el macho es más pequeño, de color gris, pero más alegre, más activo: da vueltas en el cuarto, contento de haber recuperado su libertad.

Aquí hay que advertir que los criadores dejan salir las mariposas tan sólo de una parte de los capullos, las cuales sirven después para la reproducción de la semilla; pero las más de ellas, que venden á los fabricantes, han de estar en condiciones de conservarse intactas por un tiempo más ó menos largo.

Matar la crisálida para impedir que se transforme en mariposa, es un trabajo que se llama sofocamiento. Para ésto se emplea el vapor á 100 grados, producido por agua que se hace hervir en un recipiente y por el cual se pasan los canastos llenos de capullos.

Hecha esta última operación los capullos quedan enteramente listos para llevarse al mercado. Pero no siempre las cosas suceden con tanta facilidad. Algunas veces, en lugar de ver un bosque repleto de gusanos llenos de vida que están preparando su hilo, se encuentra un campo de muertos, de gusanos secos que da asco mirar. De dónde proviene ésto? Muchas veces de que el cuarto está mal expuesto, sin el calor conveniente, cerradas todas las aberturas, sin haberse cambiado los lechos á debido tiempo, y sin cuidar de la limpieza, tan necesaria á la vida de los gusanos. Y como si ésto no bastase, los gusanos de seda están expuestos á muchas enfermedades, generalmente infecciosas, lo que hace que cuando uno enferma enfermen todos los otros.

Enfermedades de los gusanos de seda

Es en el último sueño cuando se declaran generalme enfermedades en los gusanos. Á los gusanos atacados se dado nombres diversos: casados llaman á los que han usas su energía en la última muda y á los cuales no les que fuerza para comer: amarillos ó gordos á los que están i amarillentos, y mueren fácilmente: flojos á los que desp haber comido bien, mueren miserablemente y se descompon

Hay una enfermedad llamada aquí en Italia calcino, cual no tiene culpa ninguna el local donde se crian ni t el criador, y que se manifiesta aun cuando la gusanera excelentes condiciones sanitarias. Ningún síntoma particul reconocer la existencia de la enfermedad en los gusanos, les tienen sin embargo el gremen. El Doctor Bassi de L cubrió que esta enfermedad la ocasiona la vegetación de un que nace y se extiende en las entrañas mismas del gusancuerpos de los gusanos muertos de esta enfermedad se po carnados, y después blancos como cal. Entonces madura pronto los hongos y la semilla la lleva el más pequeño bre el cuerpo de los otros gusanos, y nacen en tal cantio en pocos días pueden destruir toda la cría: Por esta i criador diligente debe desconfiar de los gusanos encarna blancos color de cal, y procurar quitarlos inmediatamente y quemarlos de manera que no vaya polvo de ellos so otros, pues de otro modo el germen infectivo de estos se esparce por los cuartos, se pega á las paredes, á los n y se reproduce sobre los gusanos del año siguiente.

Algunas veces se desarrolla otra enfermedad aun ma ble, que los italianos llaman pebrina y los franceses gattina se manifiesta al principio de la cría de los gusanos, aument intensidad en cada fase; de manera que el número de que puede hacer la nueva muda, va disminuyendo siempr de esta enfermedad de la que en 1850 se quejaron tanto los criadores de las Cezennes en Francia, á los cuales les destruyó todas las gusaneras.

Comisiones de sabios se ocuparon entonces en conjurar la terrible enfermedad que amenazaba destruir una industria tan productiva, base de la riqueza de tantas poblaciones. Se comprobó el carácter hereditario de la enfermedad, y se averiguó que los huevos provenientes de gusanos enfermos tenían el germen de la enfermedad, aun cuando se llevasen á Países donde no hubiese existido nunca la infección. Pero las causas permanecieron desconocidas, y fué necesario suponer que la enfermedad dependía de influencias atmosféricas. Tampoco pudo descubrirse un remedio para evitar los efectos de la enfermedad, á pesar de los muchos ensayos que se hicieron.

• Para tener buenas y abundantes cosechas, los criadores no pueden hacer nada mejor que seguir escrupulosamente las prescripciones formuladas por Mr. Pasteur, resumen abreviado de todo su sistema: "Servirse de aquellos granos nacidos de mariposas que, cuando gusanos, subieron á las ramas con mayor presteza, y atravesaron el período de la cuarta muda á la subida, sin darse entre ellos, casos de flacherie (1) y cuyo perfecto estado de salud, desde el punto de vista corpuscular, haya quedado bien comprobado por el análisis microscópico."

Hay entre tantas enfermedades una que es una rápida putrefacción del gusano. La oscuridad que todavia rodea las causas primeras de ese mal y la violencia de sus estragos, lo hacen temible para los sericicultores. He aquí cómo se manifiesta en general: (2) llegados los gusanos á su mayor desarrollo y muchas veces al pie mismo de las ramas, languidecen, se les ve moverse con pereza, después se extienden á lo lárgo del borde de las

⁽¹⁾ No conozco la traducción española de esta palabra. Los italianos dicen: letargia, flaciditá, flacidezza.

⁽²⁾ Lecciones sobre el gusano de seda de la morera.-Maillot.

andanas y de las ramas, y quedan inmóviles. Algunos deposit excrementos medio líquidos que, al acumularse y secarse, acab por interceptarles el orificio deyectorio. En ese estado pod creérseles vivos todavía, cuando muchos de ellos están ya inerte Pocas horas después se cuentan por cientos los cadáveres, le cuales pierden al punto su firmeza ordinaria, se molifican, ennegrecen, exhalan un olor fétido y presentan, en una palab todas las señales de la putrefacción. No suele ser accider extraordinario el ver una cria entera de gusanos perecer a Otras veces es más lenta la enfermedad, pero, cuando meno la cosecha sufre siempre un descenso extraordinario. La morta dad continúa aun en las crisálidas, muchas de las cuales, al podr se, manchan el capullo. (Éstas se distinguen en Lyon con nombre de fondus, palabra cuya traducción española ignoro).

Sobre las causas primeras productoras de la terrible plag se sabe poco todavía. Los gusanos que mueren de ella, tod sin excepción, están llenos de un organismo microscópico especá que se atribuye la fermentación de la hoja ingerida por el g sano, y de miles de millones de bibriones bacilares y microbpuntiformes, causa de la putrefacción. Y en cuanto á la mane de prevenirla, he aquí el procedimiento que la práctica y aun ciencia aconsejan, y que está de acuerdo también con las teorde Pasteur.

Excluir estrictamente de la reproducción todo enjambre que no esté en absoluto libre de la enfermedad; cuidar de un mointeligente y escrupuloso, de la buena conservación de los grandesde el momento de la puesta hasta el de la vivificación; o suficiente espacio y aire, renovado con frecuencia, al gusano des el principio mismo de su vida; aproximarse en lo posible à condiciones naturales de calor, sin elevar la temperatura á mode 18 grados Reaumur (23 centígrados); elegir la hoja sana limpia, y evitar ensuciarla con el polvo que levante cualquier barri

innecesario é intempestivo, para lo cual conviene barrer y sacudir de antemano los criaderos minuciosamente. Todas esas precauciones pudieran resumirse diciendo: elevar al mayor grado posible la robustez del gusano y reducir á su mínimum la cantidad de polvo y suciedad perjudiciales.

Fortificar la constitución del gusano debe ser el objeto primordial del criador, porque, en circunstancias ordinarias, un gusano robusto digiere sin la menor molestia los microbios que ensucian la hoja, y en los casos extraordinarios, natural es que los más fuertes resistan, y aun quizá rechacen y destruyan, más fácilmente que los débiles, el germen de la enfermedad.

La presencia de gusanos que resisten al contagio es un hecho tan probado como la presencia de los organismos y bibriones en los cuerpos de los gusanos muertos. Maillot, apoyado á su vez en la autoridad de Pasteur, de quien fué discípulo y á quien dedica un libro de donde voy tomando muchos de estos informes, explica el fenómeno por la propiedad preciosa que tienen los líquidos segregados por las glándulas salivales y estomacales del gusano, de impedir la multiplicación de los organismos y bibriones causa del estrago. Y si ello es así, la cuestión estaría, en efecto. reducida á una lucha por la existencia entre el gusano y los microbios que ensucian la hoja. Todas las condiciones, pues, que tiendan á robustecer el primero y á debilitar los segundos, ó á disminuir su número, deben aprovecharse como favorables para prevenir la flacherie. Las estaciones sericícolas existentes en Italia, prestan eminentes servicios en el sentido de divulgar el conocimiento de aquellas condiciones y el modo de aplicarlas, aumentando así las garantías de buen éxito en la cría del gusano y la consiguiente abundancia de las cosechas.

Italia cuénta, además de 25 estaciones sericícolas, con un notable instituto, situado en Padua, que reúne y practica todos cuantos adelantos pueden contribuir á la prosperidad de la industria de que se trata. Entre los trabajos que lleva á cabo puede á mi juicio, como uno de los más fecundos en resultados p el curso de sericicultura que da cada año y que dura tres esto es, desde los primeros días de abril hasta los primijulio, época precisa en que tienen efecto todas las opede la cría, desde la vivificación de la semilla hasta qui secto ha recorrido todas las fases, sufrido todas las tracciones, y desempeñado todas las funciones de su breve y existencia. Bien se deja entender cuánta ha de ser la utilidad enseñanza práctica.

Debo señalar aquí un peligro que está ocasionando graves daños á la sericicultura. Un insecto enemigo mort morera, (diaspis pentagona), apareció hace algunos años en y ha ido ensanchando el círculo de sus estragos de mar rápida y alarmante, que ha llegado á ser objeto de una que el Gobierno italiano dicta enérgicas medidas para cor La procedencia del insecto y origen de su importación en son cosas hasta ahora desconocidas, aunque no faltan para creer que procede de Oriente:

La Cámara de Comercio de Lyon, conocedora del temerosa del contagio, comisionó al señor G. Coutagne pa á Italia á practicar minuciosas observaciones sobre el daño sito y á estudiar los medios que aquí se emplean para de De la memoria que el señor G. Coutagne presentó como r de sus trabajos, tomo los siguientes pormenores.

Las moreras atacadas por el insecto presentan sus ra ó menos cubiertas de una especie de capa polvorienta o gris blanquizco, formada por los insectos mismos y por s rentes despojos y secreciones. Distinguense á primera viséstos unas como conchitas redondas, convexas, de uno á límetros de diámetro, estrictamente ajustadas á la corteza ramas y que, cuando su número no es muy crecido, sue

sentar el aspecto de las verrugas tuberosas que á veces se observan abundantes en la superficie de las moreras. Tales conchitas son como escudos de las hembras. Levantándolas delicadamente con la punta fina de un cortaplumas ó con un alfiler, queda á descubierto la hembra, cuyo color, si está viva, es anaranjado, pudiéndola distinguir á la simple vista. Los escuditos son delgados, flexibles, de consistencia papirácea, y se componen de los diferentes despojos que desecha el insecto después de cada muda, aglutinados entre sí con una sustancia blanquecina que la hembra secreta por una serie de glándulas dispuestas, como veremos más adelante, en la parte dorsal de su cuerpo. Bien en el centro del escudo ó bien algo inclinado hacia uno de los costados, se observa siempre, en la parte exterior de aquél, un pequeño punto oscuro, núcleo de ese aparato protector, y que es, ni más ni menos, la primera piel desechada por la larva. Con el microscopio se le descubre distintamente, con sus patas y sus antenas características.

La hembra que se encuentra bajo el escudo tiene la forma de una pequeña lenteja. No es, sin embargo, completamente redonda, sino más bien subpentagonal, lo que ha dado origen al nombre específico imaginado por el señor Targioni. No se distingue en ella cabeza, ni tiene ojos, ni patas, ni alas; es una especie de vientre provisto en su cara inferior de ancha boca bastante complicada, que comprende cuatro largas sedas flexibles, muy delgadas, reunidas en una sola en su parte más próxima á los labios, lo que constituye un chupador que le sirve de punto de apoyo, aunque su principal oficio es el de la nutrición.

El pequeño disco anaranjado presenta una segmentación transversal muy marcada. Los profesores señores Targioni y Franceschini indican, aunque sin asegurarlo, la presencia de pequeñísimas antenas rudimentarias. La disposición de las aberturas por donde el insecto secreta la materia que forma el es los pelitos ó pequeños apéndices que se observan en el segmento, constituyen buenos caracteres específicos para guir con el microscopio la diaspis-pentagona de las otras cies del mismo género.

Los profesores italianos antes nombrados, describen do siguiente la disposición de dichas aberturas. Los por las glándulas secretorias se hallan en la parte dorsal de la mentos anteriores, hacia su extremidad marginal, en todo el condorsal del cuerpo, á lo largo de los surcos que separan la mentos posteriores desde el tercero hasta el octavo, y fina hay como grupos de ellos sobre el pygidium, el uno medio terior, y los cuatro restantes laterales al rededor de la a genital. Cada uno de estos grupos se compone de gran de poros pequeñísimos, como de seis milésimos de milíme diámetro.

Además de las hembras, cuyos escudos cuando son merosos forman verdaderas costras grises, se observan disensobre las ramas de la morera enferma, pequeñas aglomero polvorientas, blancas como la nieve, que son las conchas carones de los machos, ó á lo menos de las larvas de los morque éstos no están condenados á una existencia tan produce de las hembras, y sólo utilizan esas conchas duran to período de su vida.

Son en efecto insectos bien constituidos; por decirlo as pletos. Están provistos de seis patas, de dos largas antena un par de largas alas. El segundo par es rudimentario, es indicado por dos pequeños muñones. Las hembras son ci los machos tienen en cambio cuatro ojos. La boca e pleta en la hembra y en extremo rudimentaria en el mac forma es la de un tubérculo saliente. La cabeza es pequeñ bulosa, y los cuatro ojos están apareados: los dos de la

anterosuperior bastante separados uno del otro, casi marginales y grandes, y los del par inferoposterior son más pequeños y están más juntos. El cuerpo fusiforme alargado está provisto en su abdomen de una armadura genital de color rosado. El tórax es oval-elíptico, de longitud próximamente doble de la anchura, con tres segmentos bien marcados y visibles sobre la parte dorsal.

Me parece que este extracto de la descripción que del insecto hacen los profesores italianos antes nombrados, constituye bastante número de caracteres específicos para distinguir la diaspispentagona, si tal reconocimiento fuese preciso.

Los procedimientos más usados tienen por base el alquitrán y el petróleo; y ni son costosos ni difíciles de aplicar, pero no basta en general con una aplicación sola. Por fortuna esta enfermedad de la morera no se ha extendido aún á otros Países.

La fecundidad de este asolador insecto es enorme, porque aun cuando el número de huevecillos de cada puesta es limitado (de 40 á 50 solamente), como cada hembra tiene tres puestas al año, puede decirse que en este corto período cada una de ellas ha producido otras 8.000 próximamente, lo que al fin del segundo año hace subir á 64.000,000 el número de las hembras originadas por una sola progresión verdaderamente aterradora.

Por otra parte la diaspis-pentagona no tiene predilección decidida por la morera, sino que se acomoda y desarrolla con igual facilidad en otros árboles y plantas; y entre ellos diversas variedades de sauces y alubias. Una vez invadida, pues, una región, difícil y quizá imposible habrá de ser extinguir la plaga en mucho tiempo, y dificilísimo también el impedir su propagación á las comarcas limítrofes, tratándose de gérmenes fácilmente transportados por el viento, como se ha probado ya aquí en Italia, colocando en condiciones favorables al experimento, cristales le de glicerina que se cubren de larvas al poco tiempo.

La invasión reviste, pues, todos los caracteres de plagladora. No es maravilla que el Gobierno italiano adopte ella las enérgicas medidas prescritas en la ley de 2 de j 1891. Justo y prudente sería que todos los Países rodea fronteras de todas las precauciones necesarias para impedlas atraviese el contagio.

He aquí en extracto algunos de los artículos de la liana:

Art. 1º Los alcaldes de las poblaciones en cuyos ter se señale la aparición de la *Diaspis-pentagona*, están oblig participarlo inmediatamente al Prefecto de la Provincia res y al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2º Una vez declarada oficialmente la presencia e secto, el Ministerio, después de oír á la Diputación Provinterminará la extensión de la zona infestada. Al mismo prescribirá el procedimiento insecticida que haya de adoptijará las épocas de su aplicación.

Art. 3º Los propietarios de los terrenos invadidos por están obligados á ejecutar las prescripciones del último del artículo anterior, y cuando no lo hicieren procederán ejecución, de oficio, los alcaldes, á expensas del propietar

Art. 69 Los Agentes delegados por el Ministerio de Atura, Industria y Comercio para señalar oficialmente la prode la diaspis-pentagona y para cerciorarse de la obserpor parte de los propietarios, de las prescripciones de la pley, podrán entrar en toda propiedad particular para llevar las investigaciones que juzguen oportunas.

Art. 7º El Ministerio de Agricultura, Industria y Co

queda autorizado para prohibir la exportación fuera de la zona declarada infestada, de todo árbol, arbusto, planta ó ramas ó pies de plantas vivas.

El Gobierno podrá tomar en los límites definidos por la presente ley, cualesquiera otras medidas preventivas para impedir la difusión del insecto.

El mal es, como se ve, tan grave, que sería difícil encontrar demasiado enérgica cualquiera medida que pudiera adoptarse para impedir su aparición.

Por mi parte no vacilo en recomendar con toda eficacia la abstención completa y sin excepciones de todo ensayo de plantas de cualquier género que sean, y señaladamente de las que procedan de Italia ó de Oriente, hasta tanto que, más conocidos el mal y la manera de combatirlo, se vea despojado aquél del carácter amenazador y alarmante que hoy tiene. Y en caso de que el deseo, siempre alerta, de mejora y adelanto, haya sugerido á alguno la idea de aclimatar plantas de esos Países, aconsejo que se siga el saludable ejemplo que le ofrece el Laboratorio de estudios de la seda de Lyon. En julio de 1889 se recibieron en dicho establecimiento científico un centenar de pies de morera enana del Tonkin. Varios de ellos traían adheridos á la corteza las conchas grises, indicio seguro de la presencia del temido insecto. En el instante mismo suspendió su estudio sobre ellos el sabio director del Laboratorio y los hizo quemar sin pérdida de tiempo. Sin embargo, el señor Duruzeau en su ya larga vida de fecundos estudios y trabajos, tiene bien probado su apasionado amor á los progresos todos.

Todas estas enfermedades del gusano de la morera han hecho nacer la idea de aclimatar en Europa otros gusanos productores de seda, si no como émulos, á lo menos como auxiliares del de la morera. Entre ellos se ha tratado de encontrar los que s tren de hojas de encina, porque los árboles que se necesi para su cría se encuentran en todas partes, y además porqrece que la seda que producen estos insectos es de excelenlidad.

El primero es el gusano llamado Jama-Mai, originario Japón. Su seda es brillante como la del gusano de la mero un poco menos fina y menos fuerte. Su capullo, pared del gusano de la morera, está formado de una hermosa sed un blanco de plata en el interior, y externamente de un vivo. Figuier dice que se han hecho varios ensayos en Lomo con el Jama-Mai, los cuales han dado excelentes resultados se puede decir que hoy la cría ha sido de hecho abando pues la semilla se perdió.

Existen también otras especies muy importantes de gua de seda. Merece especial mención el gusano del ailanto, (ginario del Japón y del Norte de China é importado en Fen 1856. Éste es bastante grande, de color verdoso, con pregros sobre cada anillo del cuerpo. Su mariposa preser conjunto de bellísimos colores; sus alas están surcadas co gran línea blanca, detrás de la cual tiene externamente otra de un hermoso color encarnado con puntos negros. En 18 señor Guerin-Meneville presentó á la Academia de Cience París las primeras mariposas de este gusano del ailanto, ha observar que las orugas de este insecto se pueden criar a libre casi sin gastos y dar dos cosechas por ai el clima de París y del norte de Francia. La materia text veniente del capullo del gusano del ailanto, llamada aila

^(*) Ailanto, llamado también Sommaco venenoso, ó Barniz del Japón, (Rhux toxico arbusto de la familia de los trementináceos, cuyas hojas contienen un jugo acre venenos tísimo para la piel.

es una estopa de seda que está entre la lana y la seda del gusano de la morera. Cuesta muy poco, y sirve para hacer los tejidos llamados de fantasía en los cuales se usa la seda.

Una especie muy parecida al gusano del ailanto es el Attacus del tártago, originario de Indias, el cual produce una seda
parecida á la de aquél. Aquí en Italia no puede ser este gusano
de grande utilidad por la obligación en que se estaría de renovar
todos los años las plantaciones del tártago; pero podría ser de
gran provecho en Venezuela, pues además del producto del gusano
podría venderse la semilla, que se usa mucho en medicina, como
todo el mundo sabe.

Finalmente, notaré el Attacus Pernyi, que se cría sobre la encina en Manciuria (Asia), el cual produce una seda fuerte y brillante que se puede teñir fácilmente; y el Attacus mylitta, que produce una seda más ruda, pero sumamente fuerte.

Hablaré ahora de los capullos de la morera, destinados á formar semilla para el año siguiente.

Se deben escoger los capullos de color amarillo, duros en las extremidades y deprimidos en el medio. Se fijan sobre hojas de papel, cubiertas ligeramente con cola de harina, y se ponen en un cuarto que tenga una temperatura de 15 á 18 grados Reaumur, pues mientras más calor haya en el cuarto, más ligero la crisálida se volverá mariposa.

Después de 15 días las mariposas empiezan á nacer, y si se encuentran sexos distintos, inmediatamente se aparejan. Después del aparejamiento las mariposas se separan de nuevo, y entonces se ponen hojas de papel sobre las armaduras, poniendo sobre cada hoja de 25 á 30 hembras, pero separadas de manera que no se estorben una á otra. Por fin las hojas de papel sobre las cuales las mariposas han puesto sus huevos se dejan secar bien,

se arrollan no muy apretadas, y se ponen en un lugar seco fresco, de manera que en verano el calor no sea nunca may de 15 grados y en invierno tengan una temperatura suave hasta o vuelva la buena estación.

Entonces empieza de nuevo el trabajo de la cria de gusanos.

Calidades varias de los capullos de seda

No todos los capullos hechos por los gusanos tienen el mis tamaño y el mismo color, así como no se encuentran dos ho ni dos seres completamente iguales. Los capullos son siem distintos en espesor, en color y en forma. Los que obtien mayor precio son de color amarillo, más bien grandes, estrecl en el medio, y con las extremidades bien redondas. Otros se más pequeños, de forma cilíndrica, y de colores muy riados.

El gusano da una especie de seda muy parecida al algodo llamada estopa de seda ó borra. El adúcar, que es el primer el tracto que emplea el gusano para circunscribir el espacio den del cual hace, el capullo, es la seda propiamente dicha, la ces de primera y de segunda calidad. La seda de primera calida la da una raza llamada Sina, que produce la seda más hermo y más preciosa, empleada para hacer la blonda y los tejidos color claro. La de segunda calidad la producen dos razas llamada Espagnolet y Roquemaure. Las razas que hacen los capullos an rillos son más numerosas y se dividen en tres grupos: el de capullos pequeños, el de los medianos y el de los grandes, o dan una seda mórbida, muy lustrosa, y muy apreciada en comercio.

Además de estos capullos de color blanco y amarillo la algunos gusanos que hacen sus capullos de un color blanco y

doso, y aun enteramente verdes; y una especié que se cría en Toscana, cerca de Pistoja, hace sus capullos de color rosado pálido.

Pero con esta seda, obtenida con tanto trabajo y tanto cuidado; con estos hilos séricos, ¿ hemos llegado á obtener los hermosos tejidos que tanto se admiran? Si y nó: sí, puesto que tenemos la materia con que hacer el tejido; y nó, porque se rerequiere aún mucho y mucho trabajo antes de obtenerlos.

Ahora que la naturaleza ha terminado su obra, empieza la del hombre. Los capullos se llevan á la hilandería, donde las obreras empiezan á devanar los hilos de seda. La obrera se pone delante de una especie de telar en el cual hay un recipiente lleno de agua, que ella calienta á la temperatura deseada, abriendo la llave de un tubo que trae una corriente de vapor. Después sumerge los capullos en el agua caliente y los mueve con un bastoncito para ablandar la sustancia gomosa que une entre sí los hilos de seda. Después los golpea ligeramente con una pequeña escoba de abedul, á la cual se adhieren los hilos del capullo. Entonces la obrera toma varios de estos hilos, hace de ellos un rollo que introduçe en el agujero de una máquina cuyo nombre ignoro; después forma otro, los tuerce uno con otro varias veces, después de lo cual los separa haciendo pasar cada uno por un gancho de donde van á formarse en madeja sobreuna pequeña rueda. Los hilos torcidos de esta manera se comprimen y no forman sino uno, y se redondean moviéndose siempre, gracias al rápido movimiento de la rueda.

Una vez devanado el hilo de seda, reducido á madejas, empieza un trabajo aun más complicado, que es el de fabricar con él telas en el telar mecánico. Se haría demasiado extenso este informe si yo quisiera explicar los diversos sistemas empleados para facilitar á los obreros este trabajo, como también sería largo el querer mencionar siquiera todas las máquinas y telar que se emplean, y las modificaciones sucesivamente introducid en ellas de algunos años á esta parte, pues el tejido de la se es el más difícil y complicado de las artes industriales.

No se debe, sin embargo, creer que todo lo que toca á este ar haya sido inventado en nuestros días y que los antiguos no conocieran el arte de tejer. Ellos conocían también los principalmetodos puestos hoy día en práctica, pues Virgilio dice que le cultivadores, en los días de lluvia, se ocupaban en tejer tela y de fuente que se puede considerar como digna de fe, se sal que los griegos tenían telares. Es natural que desde la épo de los romanos hasta nuestros días, se hayan introducido much y muy importantes modificaciones y mejoras, pues todo está s jeto á las leyes del progreso. Se puede decir que desde fine del siglo XVII hasta nuestros días, han llovido telares y máque nas que han perfeccionado siempre más y más el arte del tejido

Los progresos modernos en el arte de tejer consisten principalmente en la introducción del trabajo mecánico para los tejidos simples y unidos, y en la simplificación de los telares que sirve para los tejidos adornados.

Los principales telares empleados son: telares de cárcola movidos por obreros; telares mecánicos; telares con cilindros; telares Vaucanson; telares Jacquard.

Muchas ciudades de Francia y de Suiza tienen hoy la si premacía de las telas de terciopelo y de brocado, de la ricas franjas y de los preciosos encajes antiguos, pues la telas y dibujos complicados para muebles y ornamentos de igles como los brocados, telas de damasco y tapices finos, se fabrica especialmente en París, Lyon y Tours. Maravillosa es la belli za de los terciopelos que se fabrican en Lyon, así como la como

los estupendos paños con superficie aterciopelada que se hacen con punto turco. Es imposible describir el trabajo, el tiempo y la cantidad de obreros que se necesitan para esa especie de tejidos. El valor de la materia prima llega á ser casi nulo, comparado con los gastos de mano de obra, y son pocos los que pueden comprar los trabajos artísticos de esa naturaleza que se hacen en Bale y Zurich, en Suiza.

Mientras tanto Italia, que fué la maestra en el arte de la seda y la que introdujo los telares en Francia, representa hoy un papel muy secundario en este movimiento industrial, pues la industria sérica se encuentra aquí en un período de decadencia, y las grandes fábricas que existían antes en la parte meridional de Italia y las numerosas hilanderías que había en Calabria, han desaparecido. Pero si así es en lo que respecta á la industria manufacturera, existen grandes criaderos, especialmente en Puglia y en Calabria, que producen al año por valor de más de 80 millones de liras de capullos, los cuales se venden principalmente en los mercados de Alessandria y de Novi-Ligure, que son los emporios principales de la sericicultura en Liguria.

Ésto gracias al mucho interés que por ello toma el Gobierno de este Reino.

El Cónsul.

Carles E. Hahn.

XVIII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Barcelona: 31 de octubre de 1897.

Señor Ministro:

En cumplimiento de mi deber y á los efectos que la ley dispone, gustoso remito mi informe anual para el Libro Amarillo.

En los anteriores he procurado dar una idea de las relacione comerciales, de los productos de este territorio y del movimient intelectual y económico.

Hoy me fijo en el desarrollo urbano de esta ciudad, que cuénta ya con más de medio millón de habitantes y es sin di puta una de las primeras de Europa.

A pesar de las sangrientas luchas que sostiene España e América y Asia, esta Nación progresa de un modo evidentisimo Las guerras que á un País pobre hubieran sido causa de ruin inmediata, si bien han causado quebrantos al comercio internacional, apenas han dejado sentir sus efectos en el mercado interio á causa del impulso que antes recibieran las industrias que ha emancipado á España del trabajo extraño.

En esta cindad se ha celebrado recientemente una Exposició de Industrias nuevas, desarrolladas al amparo del Arancel de 189 cuyos resultados han sido sorprendentes y motivado que el Gobierno organice otra con carácter nacional, que se celebrará e breve. Calcúlase que en cinco años se han establecido más de trescientas industrias nuevas, y algunas de verdadera importancia entre otras la fabricación de hilo para coser, las hilaturas del Tercon capitales ingleses y operarios catalanes. Los principales centros industriales son Barcelona y Bilbao, capitales que han progressado notablemente.

Considero conveniente dar à conocer algunos datos de l ciudad española más beneficiada por el régimen económico pro teccionista que hoy priva en las esferas oficiales.

Barcelona es una de las principales urbes de Europa y le más hermosa del Mar Mediterráneo por su posición geográfica que la hace aparecer cercada de una corona de montañas, do ríos y el mar. Las dos cuencas hidrográficas están pobladas de monumentales fábricas y en las laderas hay numerosas casas de recreo desde donde se descubren pintorescos panoramas, y por el este y sureste el mar que surcan líneas de vapores para América, Asia, Europa y África.

No falta allí ninguna de las comodidades de alumbrado, comunicaciones, transportes, etc., etc., que el progreso ha acumulado y que facilitan extraordinariamente la vida y desarrollo de las ciudades. Para los efectos administrativos se halla dividida Barcelona en diez distritos, subdivididos en barrios, y éstos en cuarteles y manzanas.

Por Real Decreto de 24 de abril último, se han agregado al Ayuntamiento de Barcelona los Municipios de las afueras, á excepción de Sarría, Horta, Hospitalet y Cornellá, pero no ha de durar esto mucho tiempo, y al fin las calles de Barcelona irán de río á rio y de las montañas al mar formando una gran capital.

Hoy por hoy forman la ciudad de Barcelona las siguientes divisiones:

Núm	ero de edificios
Barcelona	14.628
Las Corts	509
Gracia	8.724
San Andrés de Palomar	6.343
San Gervasio de Cazolas	2.522
San Martín de Provensals	7.621
Sans	2.784
**************************************	43.131

La autoridad municipal corresponde al Alcalde, á los Tenientes Alcaldes y á los Alcaldes de Barrio. La ciudad está representada y administrada, con sujeción à la disposiciones legales, por un Ayuntamiento compuesto de 50 con cejales elegidos por sufragio universal, restringido à los mayore de 20 años que saben leer y escribir. El consistorio se renuer por mitad cada dos años, y el Alcalde presidente es nombrado por la Corona.

Entre los paseos que adornan la ciudad, merce citarse Rambla, arteria principal de la vieja ciudad, mercado de flores pájaros. Cercan el casco antiguo las que fueron murallas y so hoy espaciosas vías de 30 metros de ancho con dos hileras arboles y espaciosas aceras. El paseo de Gracia mide 862 metros de ancho y 1.500 de longitud, y tiene dos paseos laterales, trarroyos para carruajes y anchas aceras. El paseo de Colón, par lelo al mar, está adornado con palmeras y naranjos entre herm sos parterres. El Salón de San Juan, que desde el pie de montaña del Tibidabo atraviesa el Parque hasta el mar, tiene metros de ancho.

La calle de Cortes va de río á río. La gran vía diagor es muy hermosa; y la del Marqués del Duero, que está en cor trucción, será extremadamente pintoresca.

Policía Urbana. Todas las construcciones se sujetan al pla oficial de alineaciones y rasantes.

La altura de los edificios no puede exceder de 22 metros, la distribución interior debe ser tál, que las habitaciones tengo luz, ventilación y capacidad indispensables para la salud de l moradores.

Todas las calles tienen aceras de un ancho apropiado pa el tránsito á pie, y el arroyo para el tránsito de coches y de c rros. Está prohibida la circulación de vehículos no matriculad en las oficinas correspondientes ó que no lleven el número y pueblo á que pertenecen; y después de la puesta del sol deben llevar un farol, sin que puedan estar detenidos en calle alguna para la carga ó descarga más de diez minutos.

Hay matriculados actualmente en Barcelona 12.345 carros y carretones, 2.882 coches de alquiler y 592 coches de lujo. Hay nueve empresas de tranvías y dos de ómnibus, que trasportan diariamente muchos millares de pasajeros.

En breve se cambiará la tracción animal y la de vapor por la eléctrica.

Alumbrado. Hay dos empresas de gas para el alumbrado público y particular. El precio del flúido es de 20 céntimos de peseta por metro cúbico.

El número de faroles en la vía pública es de 24.203, que consumen al año 6.120.000 metros de gas. El alumbrado eléctrico público, cuenta ahora sólo 140 focos de arco voltáico de 15 amperes y 50 volts.

Hay actualmente dos poderosas compañías de electricidad que han enterrado en el subsuelo de Barcelona un capital enorme en cables eléctricos; pero todavia no se explota en grande escala esta clase de alumbrado por la terrible competencia del gas que puede producirse con excepcionales condiciones de economía, por el gran valor que tienen en el mercado los residuos de la destilación de la hulla. En el alumbrado particular hay unos 388.100 mecheros.

Vigilancia. Además de la guardia de seguridad y vigilancia provincial, de la guardia civil, mozos de escuadra, y policía judicial destinada exclusivamente á la vigilancia y persecución de los anarquistas, hay en el presupuesto municipal una dotación especial para 1.200 guardias municipales de infantería, dirigidos por un comandante, 24 cabos, y 90 subcabos; y la guardia montada, com-

puesta de 300 individuos. Para la vigilancia nocturna hay 225 se renos y unos mil vigilantes que pagan los mismos vecinos.

Policia industrial. Es esta ciudad el primer centro industria de España, no sólo por las fábricas y talleres en ella establecido sino porque existen en su recinto los depósitos de toda la fabricación de Cataluña. Es obligatoria la obtención de permiso de la Autoridad Municipal para la instalación de toda industria qui no sea manual y doméstica. Son industrias manuales y domésticas aquellas cuyo motor sea el hombre, ú otro que desarrolle u trabajo equivalente al de éste. Con respecto á las instalaciones de motores y máquinas, las Ordenanzas tienen condiciones especiales para la seguridad pública.

Todo local destinado á la industria debe ofrecer las condiciones de ventilación, temperatura y limpieza convenientes al número de operarios y circunstancias especiales de cada industria y cuando en las operaciones que se practican hay desprendimiento de gas ó polvo que contaminen el aire, se les exige el cumplimiento de los principios de la higiene industrial, para lo cual el Municipio tiene montado un servicio técnico y numerosos celadore que vigilan la seguridad de los operarios.

Bromatología. Kilos de harina elaborada, 36 millones.

Precio del pan de 1ª clase, 55 céntimos de peseta: de 2
40 céntimos de peseta; y de 3ª, 33 céntimos de peseta.

P	recio	de	la	carne	de	vaca	1,79	pesetas	el	kil
	33	**	"	***	37	carnero	1,67	"	**	**
	-32	19	**	11	- "	tocino	1,56	**	27.	22
	**	"	- 11	-17		bacalao	1,53	**	90	13
	46.	22	33	99	11	arroz	0,59	3.0	-01	**
	0	27	39	0	22	garbanzos	0,58	12	10	- 0
	22	-11	"	"	**	patatas	0.12	92	*	**
	77-	37	m.	22	"	judías	0,46	111	911	99

Se aforan para el consumo de la ciudad unos 6.000 hectolitros de vino, pero se calcula que pasan de 12.000 los hectolitros de vino que se consumen anualmente, vendidos al precio medio de 0,25 céntimos de peseta el litro.

Precio medio del aceite 1,17 peseta el litro.

Jornales de la clase obrera. Operarios fabriles, desde seis pesetas á una peseta.

Operarios de oficios diversos, desde seis pesetas á una peseta. Jornaleros sin profesión fija, desde cuatro pesetas á 0,75 céntimos.

Presupuesto Municipal,-Ingresos. Interior

Ptas. 22.259.366,98

Ensanche

4.189.300,83

Total de Ingresos

Ptas. 26.448.667,81

Egresos: iguales á los Ingresos. El Cónsul,

Miguel Mir.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores. - Caracas.

Sai			CLASTFIG	CACION DEL	CARGAMENT	CLASIFICACION DEL CARGAMENTO Y SU PESO EN KILOGRAMOS	EN KILO	GRAMOS	-	
MESES DE 1896 A Vapo 1897	Número de bultos	Toneladas	Lencería	Comestibles	Ferreteria	Vinos y Licores	Aceites	Varios	Peso total Kilogramos	Valor total Pesetas
Agosto Agosto Septbre. Octubre. Novbre. Dicbre. Enero Febrero Marzo Abril	3 6.190 3.90 3 7.412 3.90 3 8.001 3.33 3 12.633 3.87 3 10.603 3.71 3 6.546 3.90 3 6.507 4.30 3 6.507 4.30 3 6.646 3.43 5 5.303 4.85	104 W 4 4 1 L W L W W W W V I	2.722 918,500 1.581 1.787,500 3.435 6.240,600 1.380 3.761 2.093 1.449,500	2.722 918,973 1.581 2.735 1.581 32.095 6.924 1.787,99 3.435 3.444,99 6.240,602 1.380 3.557 1.380 3.573 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.435 3.64.470 2.693 1.380 2.093 1.4.319 6.77 1.449,99 18.066 7.77 2.663 18.957 2.544,99	2.735 2.412 6.924 35 2.15 3.739 5.739 677 717 2.544,50		3.345 8.718 6.797 9.318 8.082 2.423 1.424 5.652 3.674 5.549 7.114	188.930 3.345 13.759 202.512 8.718 55.018 190.611 6.797 23.528,32 176.207 9.318 19.939,532 239.825 8.082 52.339,532 149.462 2.423 47.352,732 168.901 5.652 16.564,732 172.101 5.549 31.745,532 166.910 3.219 29.929,533	225.119 288.551,500 261.536,200 251.184 368.346 345.511,200 246.072,700 246.072,700 246.072,700 226.484,500 224.223	164.072," 174.709," 200.277 180.261 243.231 232.654," 157.211 152.069 183.102 162.021 152.180 181.380,"

880	323.618	744.634	28.062	emolumentos.	7, en los 1897 en	896 á 1897 de 1896 á	umento de 1896 á isminución de 1890 general
158.990	20.524.370	29.080.570	858.275				
22.480	2.183.169	3.196.530	92.483	1897	¥	1896	p
21,600	2.506.787	3.941.164	120.545	1896	¥	1895	P.
20.860	2.272.836	3.458.690	101.418	1895	¥	1894	ld.
17.675	2.257.364	3.358.279	97.516	1894	¥	1893	PI
14.415	2.191.819	3.127.586	89.917	1893	¥	1892	PI
14.780	2.188.123	2.929.105	86.958	1892	¥	1881	Id
13.490	2.358.461	3.159.374	92.118	1891	¥	1890	PI.
13.630	1.896.136	2.344.541	68.017	1890	¥	1889	Id
11.195	1.443.061	1.905.439	58.401	1889	¥	1888	Id
8.865	1.226.614	1.659.862	50.902	1888	·rd	1887	Año
Emolumentos Bolívares	Pesetas	Kilogramos	Bultos				

CACAOS	FERNA	FERNANDO POO	PUERT	PUERTO RICO	CAI	CARACAS	SANTO TR	SANTO THOME Y CUBA	GUAYAQUE	oun
1896	Sacos	Kilos	Sacos	Kilos	Sacos	Kilos	Sacos	Kilos	Sacos	Killos
Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	415	28.850 28.859 	50:::	1.100	356 303 208 184 184	18.529 15.997 11.028 9.392 4.336	1.587 1.588 340 274 898	187.157 187.393 41.833 30.280 108.233	1.015	74.110 74.239 14.875 32.779
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	4.476	319.036	37	3.827	34	1.237	80 150 120 731	9.232 19.400 13.765 6.316 40.534	500 1.430 500 84 980 120	33.640 98.296 37.172 4.196 69.634 8.390
	9.729	685.465	57	4.927	1.339	71.026	5.816	644.143	6.303	447.331

XIX

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Málaga: 31 de octubre de 1897.

LAS ESCUELAS DE COMERCIO EN ESPAÑA

Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de preocupación para todo Gobierno.

Carlos Navarre y Rodrigo - (Ex-Ministro de Fomento de España.)

Es doctrina universalmente aceptada que la enseñanza, como la beneficencia y la justicia, es una función del Estado; que así como la familia tiene el derecho y el deber de instruir á los individuos que la constituyen, el Estado tiene el derecho y el deber de instruir al pueblo; pero convienen los más de los escritores y estadistas de todas las naciones que en este orden de cuestiones se han ocupado, en que si bien el Estado tiene el deber ineludible de enseñar, ésta su obligación sólo se extiende hasta dar la instrucción necesaria para que todos los ciudadanos se hallen en capacidad de conocer sus deberes y sus derechos y en disposición de cumplir los primeros y reclamar los segundos.

Pero si es universal el acuerdo en cuanto al deber del Estado de cultivar la inteligencia del pueblo hasta un grado tál que le permita ejercer las funciones sociales y políticas que las costumbres y las leyes más ó menos democráticas de hoy le atribuyen en la mayoría de las naciones, no concuerdan las opiniones de los estadistas y pedagogos en cuanto al alcance de los conocimientos que para colocarlo en ese estado importa suministrarle. Ni concordar podrían, puesto que la medida ó grado de esos conocimientos ha de variar necesariamente según los Países, las razas que pueblan éstos, el grado de adelanto de su civilizació la naturaleza de sus instituciones, el género de las profesion que más cultivadores tengan en ellos, la variedad de las indutrias dominantes, y muchas otras causas que fuera largo é inocioso enumerar ahora. Hasta dentro de un mismo País varía la medio de esos conocimientos según las localidades, pues claro está que si allí donde les trabajos del campo, por ejemplo, fueran la ocupción dominante, sería útil y hasta necesario que hiciesen parte da enseñanza que al pueblo se diera, nociones de agricultura, no lo sería tanto en otra región del mismo País en la que los hibitantes se dedicasen preferentemente á la pesca, á la industrial comercio, ó á otra ocupación cualquiera.

Varia, pues, la medida de esos primeros conocimientos, cuy conjunto constituye lo que en España se conoce con el nomb de primera enseñanza y en Venezuela con el de instrucción pr "maria popular, y que en otros Paises lleva los de enseñanza e mental, enseñanza primaria, enseñanza popular y otros análoge pero, puede decirse, empleando una fórmula general, que lo que el Estado debe dar gratúitamente al pueblo, lo que éste ties indiscutible derecho á exigirle, es la instrucción primaria. Co ésta, y sólo con ella, quedaría en rigor perfectamente cumplic la misión del Estado en este terreno, ya que lo demás debe s de cuenta de los ciudadanos, ya que corresponde à los indiv duos atender á la satisfacción de las necesidades individuales; ma conviene evidentemente á las sociedades que algunos de s miembros posean conocimientos más extensos que los de la p mera enseñanza elemental, y como, por otra parte, es indiscu ble que las acciones todas del Estado deben tender al bien los ciudadanos que lo forman, lógicamente se deduce que, dent de ciertos límites, deben los Gobiernos organizar la enseñan pública, de manera que puedan adquirir fácilmente grados s periores de instrucción aquellos de sus gobernados que lo deseen.

De aquí la conveniencia, ó mejor la necesidad de las enseñanzas secundaria, superior y especiales; necesidad á la cual han respondido los Gobiernos con la creación de liceos, colegios, conservatorios, universidades, seminarios, escuelas especiales y demás centros de instrucción; con la institución de bolsas ó pensiones destinadas á facilitar el perfeccionamiento de sus estudios á los que, estando dotados de las aptitudes necesarias para sobresalir en algunos de los ramos de la actividad humana, carecen de medios propios para cultivarlas; y, finalmente, con el establecimiento de certámenes, concursos y exposiciones, que tienden á despertar un sentimiento de noble emulación en los que estudian una misma ciencia, cultivan un mismo arte, ó ejercen una misma profesión.

Pero es necesario confesar que no siempre los Gobiernos, al realizar esta obra civilizadora, proceden con el acierto en tales materias deseable. Tiempo hace ya que muchos y muy ilustres pensadores de todos los Países de Europa vienen baciendo notar el error que los Gobiernos, sin duda involuntariamente, han venido cometiendo al fomentar grandemente cierto género de estudios y desdeñar por completo, en cambio, otros; y vienen sosteniendo. no inútilmente por fortuna, la conveniencia de modificar los sistemas de enseñanza en uso, en el sentido de adaptarlos á las necesidades de la vida moderna; de ponerlos en consonancia con las nuevas ideas que en materia de instrucción pública vienen profesándose y propagándose en nuestros días; de procurar, por medio de una distribución más equitativa de los beneficios de la instrucción en sus grados medio y superior, que ésta alcance al mayor número posible de ciudadanos, y no siga favoreciendo, como hasta aquí, casi exclusivamente á los que á las profesiones llamadas en lo antiguo liberales hayan de dedicarse.

Y tienen razón á mi juicio esos ilustres pensadores. Es hecho innegable que durante centenares de años los Gobierno aun los de las naciones más cultas, no fomentaron otro estudo que el de las letras, las humanidades y ciertas ciencias; en u palabra, los estudios llamados clásicos. La Filosofia, la Teolog la Jurisprudencia y un poco de Medicina, eran las únicas ciencique podían estudiarse, y las Universidades y los Seminarios lunicos templos que podían visitar los devotos de la ilustración.

Hoy las cosas han cambiado por completo en muchos País y tienden á cambiar en aquellos otros que aun permanecen a gados á los viejos métodos, rindiendo culto á los antiguos sis mas. Hanse convencido, al fin, pueblos y Gobiernos de que i porta, tanto por lo menos como favorecer el estudio de las cio cias y de las letras, fomentar el de sus aplicaciones ; de que-con dice muy bien el ilustre político español cuyas son las lineas q he puesto al frente de este modesto trabajo-- "es un absurdo parar las ciencias puras, las letras, la filosofia y las Bellas Ar de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica, y de que, de tro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdade mente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida: cial, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el nocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad la riqueza del mundo, por ejemplo, es una función tan elevada puede ser tan ideal, como el cultivo de la ciencia ó del arte sus más nobles manifestaciones."

No quiero yo—que para hacerlo tendría que poner en cont dicción mis palabras de ahora con los actos de toda mi vida, teramente consagrada al estudio de una ciencia, la humanitaria y nobilísima ciencia médica;—no quiero yo pedir que se suprim las Universidades; ni ¿cómo he de querer yo que se cierren es centros de cultura que han dado y siguen dando á la ciencia to tos hombres ilustres? Ni siquiera pretendo que se reduzca su número, por más que muchos y muy eminentes abogados tenga en otros Países, y aun puede afirmarse que en Venezuela, la idea de que vale mucho más que haya pocas Universidades bien montadas que muchas que carezcan de los medios necesarios para que los jóvenes que á ellas concurran puedan hacer, teórica y prácticamente, el estudio completo de las asignaturas que allí se expliquen.

No; mi aspiración, que me atrevo á decir que es también la de muchos otros venezolanos, es más sencilla y más racional: se reduce á que junto á esos establecimientos destinados á la enseñanza de las ciencias, se funden otros donde pueda hacerse el de sus aplicaciones prácticas; que al lado de esos Colegios y de esas Universidades, se establezcan Escuelas de Agricultura, de Artes y Oficios, de Náutica, de Artes Industriales, de Comercio; de todo lo que constituye, digamos así, la parte práctica de la vida moderna.

Favorecer exclusivamente la enseñanza científica y desdeñar por sistema las que vengo recomendando, sería una verdadera injusticia, digna como tál de reprobación, pues si todos los ciudadanos tienen iguales deberes para con la Patria; si todos han de servirla haciendo para ello el sacrificio de su tranquilidad, de sus bienes y hasta de su vida si necesario fuere; no se comprende por qué habrían de ser para unos y no para otros los favores del Estado; por qué habría éste de facilitar los medios necesarios para el logro de sus deseos á los que quisiesen ser médicos, abogados y sacerdotes, y no á los que pretendiesen dedicarse á la Agricultura, á la Industria ó al Comercio.

Podría argüírseme que las puertas de las Universidades están abiertas para todos, y que así no hay ni puede haber injustos exclusivismos; pero, preguntaria yo: ¿ es que han de tener to titudes para el cultivo de las ciencias y medios para se largas y costosisimas carreras literarias? Y aun cuando éstos y aquéllas ¿ habrian de ser doctores cuantos pretendie canzar grados superiores de instrucción? Dice un ilustra critor español, y no creo que haya quien sostenga sincer lo contrario, que "pretender que todo un País se educara cultivo de la ciencia, seria pretender un absurdo, seria buruina del País. Y no solamente debe (el Estado) evitar e surdo, esta quimera, sino que está obligado à oponerse à todo llo que tienda à aproximarse à ella, porque está encargado de ner el equilibrio entre las profesiones; equilibrio que es la cala prosperidad pública."

He dicho antes que creo que las ideas y opinion vengo sustentando tienen defensores en Venezuela, y ahora que los han tenido desde tiempos ya remotos, relativamen qué defensores! El ilustre Cecilio Acosta; aquel escritor para cuyos admirables trabajos nunca seria excesivo el apl sus compatriotas; aquel eximio ciudadano, defensor oblig toda causa justa, propagandista entusiasta de toda id ble; aquel eminente y modestísimo sabio, ante el cual se brian con respeto los más notables de nuestros literatos más famosos de nuestros hombres de ciencia, profesaba ha renta años, y las defendia en su estilo inimitable, ideas ar ya que no idénticas, á las que ahora, torpe y desmañada vengo yo exponiendo. Permitaseme, en prueba de ello, t bir aquí algo de los hermosos párrafos que à ponderar la sidad y la importancia de la enseñanza elemental, dedicó preciosísima carta que el 8 de mayo de 1856 dirigió á querido amigo, inserta en la primera entrega de sus Obra rarias, que por cierto y para desgracia de las letras patrias, es la única que ha visto la luz pública.

"La enseñanza debe ir de abajo para arriba y no al revés, porque no llega á su fin, que es la difusión de las luces."

......

"Pero el talento especulativo, las facultades sintéticas, el genio es de muy pocos: el estadista, el mecánico trascendental, el poeta, el orador, el médico de combinaciones, el calculador que ve en los números las relaciones, el naturalista que sorprende en los hechos las leyes, se cuentan con los dedos, y puede decirse en cierto modo (por lo que hace á la inspiración é intuición) que nacen ya sabidos."

"Otras eran, muy distintas, las esperanzas de la civilización, que quiere todo para todos, y para cada cual lo que le toca. Esas esperanzas consistían en ver sustituidos los conocimientos prácticos á la erudición de pergamino, el discurso libre á las trabas del peripato, la generalización al casuitismo, el tema á la pregunta, la libertad al reglamento; preferido el sistema elemental al sistema secundario, la razón pública á la razón académica, la necesidad flamante de hoy á la necesidad histórica de ayer; economizadas en lo posible las Universidades, ó reducidas á sus límites, con puesto sobre las calificaciones convencionales, á las dotes naturales, sobre el título al talento; y con excelencia sobre el libro, por lo que lo aventaja en oportunidad y ligereza, á la hoja suelta."

"Descentralicemos la enseñanza, para que sea para todos; démosle otro rumbo para que no conduzca á la miseria; quitémosle el orín y el formulario, para convertirla en flamante y popular; procuremos que sea popular para que se entienda, y que sea útil para que se solicite. Los medios de ilustración no deben amon-

80

tonarse, para que estén en altas esferas, sino que deben como la lluvia á humedecer todos los campos."

Hariase interminable esta cita, si fuese à copiar lo m muy bueno que, en relación con el tema que me ocupa, o cilio Acosta en el documento mencionado.

Es, pues, preciso procurar despertar en nuestra juvento vas aptitudes, y ofrecerle terrenos dotados de vida propia y necesária independencia, donde pueda cultivarlas; es necesario le nuevos campos en donde desarrollar su actividad, si se evitar que siga dedicándose exclusivamente á las profesion rales, útiles, utilisimas, necesarias y hasta indispensables, po no son las únicas, ni siquiera las que en mayor grado co à la prosperidad de las naciones, aun cuando si son las que contribuyen à su gloria.

Obedeciendo á estas ideas, y juzgando propicia esta de en que el liberal Gobierno que rige los destinos de la Padado muestras de que son objeto preferente de sus preocuplos intereses verdaderamente generales del País; buena prolo que digo es el patriótico Decreto que créa y organiza Ministerio de Fomento la Dirección de Agricultura, he dedicar la Memoria que, en cumplimiento del precepto esta en el artículo 34 de la Ley Consular vigente, he de enviar el al Ministerio de Relaciones Exteriores, á dar cuenta de la nización que tienen en España las Escuelas de Comercio, comendar calurosamente el establecimiento en Venezuela de de instrucción á ellas análogos.

La enseñanza comercial fué creada en España en ago 1824, en cuyo mes se fundó en Madrid el Conservatorio tes, del cual hacían parte algunas cátedras destinadas á la inst

mercantil. Fácilmente se comprende que la enseñanza á refiero, en tales condiciones de dependencia establecida, no podía responder á los fines que, al crearla, se propuso el Gobierno español. Por esta razón en 1825 y 1826 hubo ya que ampliar un tanto los programas de la enseñanza comercial, sin que tampoco entonces alcanzase ésta, ni la independencia ni el desarrollo que, á juicio de notables escritores y pedagogos de aquella época, debía dársele. Nuevas reformas, aun insuficientes, hiciéronse en 1850; pero no fué sino un año después cuando el Gobierno se resolvió á crear las Escuelas de Comercio. Esta creación se hizo por Real Decreto de 8 de septiembre de 1851, pero se trató de conservar al lado de las nuevas escuelas las cátedras destinadas á la instruccion mercantil que había en los Institutos de 2ª Enseñanza, existentes en las ciudades capitales de provincia y algunas otras; y como el Gobierno no disponía de recursos suficientes para el sostenimiento de esas cátedras y las resultó que ni éstas ni aquéllas quedaron bien dotadas y la reforma no dió los resultados esperados. Por Real Decreto, de 18 de marzo de 1857 reorganizáronse los estudios comerciales, pero no se vencieron los antiguos inconvenientes. El 9 de setiembre del mismo año, siendo Ministro de Fomento el inolvidable Don Claudio Moyano y Samaniego, notable político que con grande inteligencia, constancia y energía, trabajó en aquellos tiempos en favor de la causa de la ilustración en este País, se publicó una nueva Ley de Instrucción Pública, en cuyo artículo 64 se determinaron las materias que debían estudiarse para obtener el titulo de Profesor Mercantil.

Á pesar de tantas reformas, á pesar de la amplitud que á los estudios mercantiles diera en su Ley, antes citada, el señor Moyano, no adquirieron éstos la importancia debida, y eran muchos los escritores notables que sostenían que, entre tanto no se

confinase la enseñanza de estas materias en las Escuelas emercio y se diese, en consecuencia, á los programas de estudios la extensión que el desarrollo alcanzado por el cio espeñol reclamaba, no sería posible dar satisfacción à cesidades que en este ramo especial habían nacido al calas nuevas ideas que en materia de instrucción pública propagándose en todos los Países de Europa.

Mas no eran muy propicias á este género de reforn circunstancias por que entonces atravesaba la Nación españrevolución de 1868, que echó por tierra el trono de Isabel con él, la legislación entera del País, comenzando por la titución; el corto ensayo de una Monarquia democrática, pr por Don Amadeo de Saboya; la inesperada proclamación República, y su caída luego; la restauración de la Monarqui bónica, y las guerras que el nuevo Gobierno tuvo que se contra los partidarios de Don Carlos y los de la independe Cuba, llamaron la atención de los políticos hácia otros c y la enseñanza comercial hubo de permanecer en el estado la había dejado el señor Moyano, pues las reformas acc durante el período revolucionario y en los primeros años Restauración, alcanzaron corta vida, si se exceptúan alguna lizadas en 1869, 1871 y 1876 que, justo es decirlo, transfo el antiguo Conservatorio de Artes de Madrid en una grancuela teórico-práctica de comercio, artes y oficios. Y así sig las cosas hasta el día 11 de agosto de 1887 en que, à exe de Don Carlos Navarro y Rodrigo, Ministro de Fomento sazón, expidió Su Majestad la Reina Regente del Reino, en 1 de su Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, el Real Decret vigente, que organizó, por fin, la enseñanza comercial en la que imponían las exigencias de la época.

Conforme á lo estatuido en aquel Decreto y en alguna

posiciones complementarias, dictadas más tarde, existen hoy en España dos clases de Escuelas de Comercio: elementales, para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles; y superiores, para la de esta misma carrera y la de Profesores Mercantiles. Sostenidas por el Estado, las hay de la primera categoría en Alicante, Bilbao, La Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zamora, y de la segunda en Barcelona y Madrid. (1) Hay además una escuela elemental en Cadiz, sostenida por la Diputación de aquella Provincia, y otra en Valencia, cuyo presupuesto se paga por el Ateneo Mercantil de aquella ciudad.

La enseñanza elemental habilita para el título de Perito Mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y Cálculos Mercantiles, con inclusión de las operaciones de Cambio y Bolsa. Á esta asignatura va anexa la enseñanza de la Caligrafia. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, á las sociedades mercantiles y á las cooperativas. Lección alterna.

Legislación Mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc.; contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lenguas francesa, inglesa y alemana: dos cursos de lección alterna de cada una. En Alicante, Barcelona y Málaga la lengua alemana se reemplaza por la italiana.

⁽¹⁾ La Escuela de Málaga pertenece desde hace poco tiempo á la categoría de Superior.

La enseñanza superior habilita para el título de Profesor Me cantil, y comprende las siguientes materias:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industri L'ección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística con parada de los productos agricolas é industriales y el conocimien de los medios de comunicación y trasporte. Lección alterna.

Historia de los productos comerciales y de su importance en la industria, y reconocimiento de los mismos. Lección diari

La enseñanza elemental dura tres años, y la superior un más.

El orden en que se estudian las materias indicadas es siguiente:

Primer grupo: Aritmética, Geografia, primer curso de franc y primero de inglés.

Segundo grupo: Contabilidad y Teneduría de libros, Econ mía política, segundo curso de francés y primero de alemán ó it liano.

Tercer grupo: Legislación mercantil, práctica de operacion de comercio, segundo curso de francés, y segundo de alemán ó it liano; segundo de inglés.

Cuarto grupo: Historia del desarrollo del comercio y de industria, complemento de Geografía, Historia y reconocimiento o productos comerciales.

Para ingresar como alumno en las Escuelas de Comercio e necesita demostrar, por medio de un examen, suficiencia en la materias siguientes: lectura, escritura, Aritmética práctica, Geograf elemental y nociones de Historia Universal y de Historia el España. Para estos exámenes de ingreso existe un Programa el borado por la Dirección General de Instrucción Pública, y apro-

bado y mandado publicar por el Gobierno el 4 de setiembre de 1887.

Los exámenes anuales de estas Escuelas se hacen por asignaturas y son unipersonales, formando el Tribunal tres Profesores. En los de Aritmética, cálculos mercantiles y Caligratía, Teneduría de libros y práctica de operaciones mercantiles, está obligado cada alumno á presentar los ejercicios que haya hecho, problemas que haya resuelto y libros que haya llevado durante el curso, los últimos firmados por el Profesor de la Asignatura. Las notas de calificación son las de Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

El título de Perito mercantil se obtiene, después de aprobadas las asignaturas todas de la enseñanza elemental de comercio, mediante un examen general teórico-práctico, que dura por lo menos una hora. El de Profesor mercantil se obtiene, después de ganadas todas las asignaturas de la enseñanza superior, por medio de un examen ó ejercicio, que consiste en la lectura de una Memoria, compuesta por el alumno, sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y en el econocimiento de un producto comercial. Para optar al título de Profesor mercantil no es necesario poseer el de Perito mercantil, pero si haber ganado to das las asignaturas de las enseñanzas elemental y superior. En los exámenes de título las notas de calificación son las de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, siendo de advertir que se publican en la Gaceta Oficial los nombres de los que obtienen la primera nota, y además se comunican á las Cámaras de Comercio y á los Centros Mercantiles más importantes.

En cada Escuela Elemental hay cuatro Profesores numerarios: uno de Aritmética, Cálculos Mercantiles y Caligrafía; uno de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de Comercio; uno de nociones de Geografía económico-industrial tadística, y de Economía política, aplicada al comercio; y ot Legislación Mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Cac cuela superior tiene dos Profesores más: uno de Historia G del desarrollo del comercio y de la industria, y de comple de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de profesores comerciales. Cada escuela, sea elemental ó superior, además, tres profesores de lenguas: uno para el francés, otro pringlés, y el tercero para el alemán ó el italiano.

Hay además en cada Escuela elemental dos Ayudantes, en cada Escuela superior. La misión de los Ayudantes es liar á los Profesores, y sustituirlos en sus ausencias, enfer des y vacantes.

El ingreso en plazas de Ayudante se hace por oposiendo requisito indispensable para ello tener el título de Prmercantil. El de los Profesores numerarios se hace porciones ó por concursos, siendo necesario para tomar parte el primeras, tener el título de Profesor Mercantil, y para entrlos segundos haber desempeñado, además, durante cuatro añolo menos, el cargo de Profesor interino ó Ayudante propieta una Escuela de Comercio. De cada dos vacantes ocurridas corresponde á la oposición y otra al concurso.

Los Profesores de lenguas no necesitan título para la ción ni para el concurso; pero, en cambio, no forman par escalafón del Profesorado de estas escuelas.

Cada Escuela tiene un Director, Jese del Establecimiento, Secretario, Jese de la Secretaria y Bibliotecario y Archivero las Escuelas superiores hay además: un Oficial de Secretario Escribiente, un Conserje, dos Bedeles, un mozo y un portero las elementales hay sólo un Escribiente, un Conserje, un Bedeles de la Secretario de Secretario d

un mozo-portero. Los cargos de Director y Secretario son desempeñados por Profesores numerarios de las mismas Escuelas.

Cada Profesor numerario disfruta de un sueldo de 3.000 pesetas anuales en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Estos sueldos experimentan un aumento de 500 pesetas cada cinco años. El Profesor Director recibe además una gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores y de 500 en las elementales; y el Profesor Secretario percibe una de 250 pesetas en las Escuelas superiores y de 125 en las elementales.

El Oficial de Secretaría de las Escuelas superiores tiene el sueldo anual de 1.500 pesetas; los Escribientes ganan 1.250 pesetas; los Conserjes 1.500 pesetas en las Escuelas superiores y 1.250 en las elementales; los Bedeles 1.250 en las superiores, y 1.000 en las elementales; los mozos, por último, ganan 1.000 pesetas en aquéllas y 750 en éstas.

Los Ayudantes tienen un sueldo anual igual á la mitad del que disfrutan los Profesores, y de ellos, el encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales, recibe además cada año 500 pesetas de gratificación.

Los alumnos contribuyen á estos gastos con los derechos de matrícula, que importan 15 pesetas por asignatura. Pagan además 2,50 pesetas por derechos de examen de cada asignatura, pero éstas se reparten entre los examinadores.

Existen además los derechos de título: por el de Perito mercantil se pagan al Estado 125 pesetas, y por el de Profesor Mercantil 250. Los graduandos tienen además que satisfacer 25 pesetas por derechos de examen: éstas son para los examinadores.

El nombramiento de los Directores de estas Escuelas es atribución del Ministro de Fomento, y el de los Secretarios, del Director General de Instrucción Pública; pero, como se ha dich antes, la elección ha de recaer, en ambos casos, en un Profeso numerario de la misma Escuela de que se trate.

El plan que acaba de ser expuesto sería perfectamente aplicible á Venezuela. Convendría, sin embargo, hacerle algunas ligirásimas modificaciones. Debería exigirse á los jóvenes que qui siesen ingresar como alumnos en las Escuelas de comercio y nezolanas, además del de las materias que en España se les pidirel conocimiento, siquiera fuese elemental, de la Gramática Castellana. Dicen algunos, yo lo he oído muchas veces, que para no da sirve la Gramática á los que no han de ser literatos; per yo entiendo que el conocimiento de su idioma es útil y hasta no cesario á todo el mundo, y creo que sería muy extraño, por di cir lo menos, que se obligase á aprender lenguas extranjeras jóvenes á quienes no se hubiese enseñado aún la propia. Ser necesario sustituir las nociones de Historia de España, exigida en el mismo examen de ingresos á las Escuelas de Comercio, co elementos de la de Venezuela.

Convendría, por último, modificar el orden en que debiera hacerse los estudios de la enseñanza elemental, de modo que requedase interrumpido durante un año, como aquí, el del inglésino que siguiese el 2º curso de esta lengua inmediatamente a 1º. Las razones que militan en favor de estas dos últimas modificaciones, son tan evidentes que me creo dispensado de expensado.

Pero observo que estoy invadiendo las atribuciones del alte personal de nuestro Ministerio de Instrucción Pública que, en caso de que fuesen aceptadas estas indicaciones, sería, natural mente, el encargado de formular el plan de la nueva enseñanza, me vuelvo à mi papel, bastante más humilde, de propagandist de una idea que creo útil.

Estableciendo las Escuelas de Comercio realizaría nuestro Gobierno una obra eminentemente patriótica, pues además de los beneficios que tales establecimientos reportarían al País en general, es evidente que resultaría grandemente favorecida la respetabilísima clase comercial, digna por mil títulos de protección eficaz, y favorecido el Gobierno mismo, que, dentro de pocos años, contaría con un personal especialmente idóneo para el desempeño de ciertos cargos en las Aduanas, Tesorerías, Consulados, Salinas, Administraciones de Rentas y otras oficinas análogas. En España, si bien el Estado no se ha obligado, ni podía obligarse, á utilizar los servicios de cuantos hayan pasado por estos centros docentes, está recomendado por Ley á los Ministros de Fomento, Estado y Hacienda, que procuren que los títulos de Profesor y Perito Mercantiles habiliten para el desempeño de destinos relacionados con el Comercio.

Pero si ni estas razones ni las antes aducidas pareciesen bastante á demostrar la necesidad de fundar las Escuelas de Comercio, permítaseme que ponga fin á este trabajo, alegando aún en favor de mi tesis las consideraciones expuestas por Don Carlos Navarro y Rodrigo en los siguientes párrafos, extractados del notabilísimo preámbulo del Real Decreto de 11 de agosto de 1887 á que antes hice referencia.

"Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extensión de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las Naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima unión de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instrucción pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta unión en Países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz

las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicum minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de escrisis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la trascendental y viva polémica que estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importa cia en la cultura y educación nacionales al elemento realis moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencia clásicas; todas estas y otras causas además, han contribuido á de pertar en el mundo lá atención hacia la enseñanza comercial, por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organización interior, ya por lo que se refiere al escaso número o sus escuelas especiales."

"Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra nuestra instrucción en materia de economía comercial, é inspirá dose en el movimiento que hoy se nota en la educación de t das las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principi y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratde ofrecer al comerciante una preparación sería y reflexiva, lejdel aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; despertar un espíritu de más elevación, dignidad y carácter m ral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verd deras costumbres mercantiles, en armonía con aquella instrucció que está llamada á ser más independiente cada vez y m completa. Porque no tardará el dia en que la opinión se co venza de que la enseñanza comercial responde á las necesidad de todas las posiciones sociales, y de que no sólo el dependie te en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricant el banquero, el Cónsul y el Agente de Cambio, el personal a tivo del comercio interior y exterior en suma, deben reclamar con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del orden de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicación y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene."

"Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglatera para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del Comercio. Aquel País, donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas vitudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educación celebrado en Londres el año de 1884, se hizo notorio el alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversación en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y en la Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales."

"El Comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la Judía, ó de determinados pueblos como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que per el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastab za de la asociación nacida de la suma de intereses individu práctica del comercio tiene que estar basada en una serie nocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüistic darán el predominio á la Nación que más cuide de su ense

Ramón Rosa

XX

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Santa Cruz de Tenerife: 19 de octubre de 189

Señor-Ministro:

El Cónsul,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 vigente Ley de Cónsules, tengo el honor de presentar un me con respecto á lo que, en materia de agricultura, in y comercio, pudiera ser objeto de interés general para la ciones, cada día más estrechas, entre la República de Very el Archipiélago canario.

Situado éste ventajosamente en el derrotero de las caciones que cruzan el Atlántico entre Europa y América, to obligatorio de escala de los vapores que siguen dich rario, ya para la provisión de combustible, víveres y aguad se encuentran en grande abundancia, como para la rep de averías en los puertos de Santa Cruz de Tenerife, La mas de Gran Canaria y Arrecife de Lanzarote.

Á esta situación geográfica, no menos que á la rancia del suelo, deben las Islas Canarias, particularmo de Tenerife, la más céntrica y poblada, su creciente rique: le ha permitido dotarse de todos los adelantos indispensables en la vida moderna, mejorando rápidamente los elementos de su prosperidad y atrayendo, por este género de beneficios y por la fama de su clima sin rival en el mundo, una grande afluencia de extranjeros, de los que, durante el invierno, se ven precisados á dejar su País. El Valle de la Orotava, del cual dijo Humboldt que es "el más hermoso que los ojos vieron," cuénta la estación sanitaria con preferencia elegida entre los turistas de Europa, y reúne á la suave temperatura de unos 15°, las comodidades que proporcionan los numerosos hoteles en la pintoresca falda del "Teide."

Como son múltiples las atenciones á que tiene que responder, en el orden económico, la privilegiada zona de que se trata, en breve se realizará el proyecto de unirla por ferrocarril, así como todas las poblaciones del Norte de la Isla, con la Capital, medio por el cual se facilitará la conducción de viajeros y el trasporte de los productos agrícolas en la vasta escala que demandan las exigencias del comercio y el movimiento marítimo del puerto.

Menos favorecida por la Naturaleza, y como si, cual línea divisoria, marcara un contraste, hállase la parte Sur de Tenerife desprovista de aquella vegetación que caracteriza todo paisaje de admirable perspectiva. A la riqueza espontánea de la Flora y á la fertilidad de los campos, sucede la aridez de un terreno que, si dotado en su composición de las propiedades más fertilizantes, como lo demuestra su fecundidad en determinados parajes, carece de la humedad necesaria, de que le privan la falta de manantiales y la escasez de lluvias; á pesar de lo cual ofrece, á no larga distancia, nieves perpetuas en las escuetas cimas de sus montes.

A esta causa obedece, en parte, la emigración que en distin-

tas épocas ha habido entre los habitantes del Sur, los se dirigen casi siempre con predilección á la Isla de C la que se encuentran, según datos tenidos por irrecusable de 60.000 canarios de todas procedencias. Dicho número, es do, claro está, los emigrados á las Repúblicas Americanas todo extremo notable, si se considera la cifra á que alc población del Archipiélago.

No hay que suponer, sin embargo de la precaria situalgunas regiones agrícolas, que tan considerable número o exclusivamente y por modo directo de la referida causa, se trate de las poblaciones menos favorecidas. Debe consipara apreciarlo todo conforme á la verdad histórica, que e Países donde las clases proletarias no tienen las relativas dades que en Canarias, dejan de contribuir á la c emigratoria en la proporción que lo hace esta Provincia, si estimando esta circunstancia, ha de admitirse la opini generalizada, la emigración constante de los isleños para los de América, más que la falta de recursos propios, re por motivo el carácter aventurero de aquéllos.

Después de Cuba, es Venezuela el territorio preferi los naturales de estas islas, y en él tienen ya establecidas tantes colonias. No sería, pues, dudoso que éstas se cada vez mayores, si se procurase con la protección oficimentarlas; tanto más cuanto que en la actualidad una gue tricida asuela la Grande Antilla; guerra cuyas consecuencia por largo tiempo desconsoladoras.

Concretándome á los particulares de que al principio hecha mención, expondré lo siguiente:

Agricultura

Las condiciones topográficas de la Isla de Tenerife,

ferentes clases de terreno y otra porción de circunstancias, determinan tal variedad de cultivos, que la agricultura ofrece el más interesante aspecto, obteniéndose abundantes cosechas de caña de azúcar, vinos, bananas, cochinilla, tomates, patatas, trigo, maíz, tabaco, etc.

Aunque las labores del campo distan mucho de alcanzar el grado de adelanto que en Inglaterra, Francia y Bélgica, suple la tierra, pródiga de sí misma, lo que el cultivador deja de pro porcionarle por no adoptar los procedimientos de los Países más adelantados.

Esta compensación borra en el campo la idea de toda rudimentaria forma de cultivo.

Industrias

Nulas para resistir á la competencia que les hace, tanto la producción de la Metrópoli como la del Extranjero, luchan, sin embargo, ventajosamente en algunos ramos, sobre todo en lo que se roza con el trabajo de los centros fabriles, cuando las primeras materias se obtienen en el País. La baratura de la mano de obra, es aqui el primer factor contra la economía de los grandes talleres.

Entre las industrias que merecen especial mención, citarémos la azucarera, la de los alcoholes y aguardientes, la del tabaco, la cerámica, la fabricación de objetos de arte, la de jabón y otras muchas; pero la que sobrepuja en perfección á todas las explotadas en Tenerife, es la vinícola, cuyos productos, tan celebrados por Sir Walter Scott, han recorrido el mundo y merecido las más altas recompensas en los certámenes internacionales.

Comercio

Activo y en escala vastísima, lleva sus transacciones á los principales mercados de Europa y de América, para lo cual lo fa-

vorecen grandemente, así las franquicias de los puertos habilidos, como el tráfico de importantes compañías navieras. La portación de artículos procedentes de Inglaterra, Francia y mania, representa cada año una elevada cifra de millones de setas. Los artículos que se introducen son tejidos, quinca cristalería, harinas, aceites, conservas, arroz y muchos otros sería prolijo enumerar. Entre los productos americanos deben tarse el café y el cacao, prefiriéndose los de Caracas á todos demás por su excelente calidad y módico precio.

La exportación no cede en valor á la importación. Desp de haber dejado la grana de ser aquí el comercio más gen lizado y productivo, á causa del descubrimiento y aplicación la añilina á la industria, fueron dedicados los terrenos á difer tes cultivos, de cuyos frutos se hacen, para los centros con midores de Inglaterra principalmente, cuantiosas remesas. bananos y los tomates ocupan el primer puésto entre los artíci de exportación, de tal suerte que frecuentemente se despac buques cargados de tales productos. Siguen á éstos vinos de Tenerife, entre los cuales se cuentan los exquis malvasías, así como los generosos, que compiten en calidad sus similares de Jerez y Madera, llevando sobre ellos la ven de ofrecer una economía de precios. Los aguardientes, ajos, mendras, azúcares, cochinilla, cebollas, cueros al pelo, garban orchilla, patatas, cereales y otros artículos, contribuyen al m miento de la exportación.

Por lo que toca al comercio con Venezuela, los artículos exp tados de Santa Cruz de Tenerife en el año económico de 189 1897, fueron:

Bultos	Kilog.	Valor en bolívares
8.376	359.878	99.956

Los artículos procedentes del puerto de La Guaira, importados en igual período, fueron:

Bultos	Kilog.	Valor en bolívares
900	31.400	47.854

Pasajeros

Con destino á los puertos de Venezuela, se embarcaron en ese tiempo 299 pasajeros, en su mayoría dedicados á los trabajos agrícolas.

Movimiento marítimo

23 vapores franceses é italianos, hicieron escala en este puerto durante el año de 1896 á 1897 y tomaron patente de sanidad para los de Venezuela. Por lo demás, las entradas de buques en Santa Cruz de Tenerife, las constituyeron 1.386 vapores y 929 buques de vela.

Soy de usted respetuoso servidor.

El Cónsul,

J. B. Coltelloni.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.-Caracas.

XXI

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Pensacola: (Fla.) 30 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

En mi informe del año último decía: "Solamente se ha despachado un cargamento para Venezuela," y ahora siento tener que decir: "este año no se ha despachado ninguno."

Sin embargo, este lugar va aumentando su comercio de exportación. Ya tiene tres líneas de vapores regularmente servidas, para México, (Veracruz, Tampico y Progresso) para Liverpool y p Bremen, puerto de Alemania.

La primera línea nombrada empieza á traer carga de retor. El último vapor, procedente de Progresso, fué portador de timil pacas de henequén, llevándose al regreso carbón mineral, godón, quincallería, vidriería y un gran número de mercancías otras clases.

La línea para Liverpool ha llevado en el término de un a las mercancías siguientes: 47.727 pacas de algodón, 9.193 bo yes de tabaco, 13.395 sacos de harina de trigo, 89.874 barride trigo, 329.728 bultos de maíz, 6.387 toneladas de lingotes hierro y 15.738 toneladas de otras mercancías.

La línea para Bremen se estableció hace poco y hoy se mente carga uno de los vapores de ella.

Hay también una línea para Galveston, que sólo lleva carl mineral, por lo cual se exportó en el año la suma de 128.359 neladas de carbón.

Desgraciadamente la línea de vapores establecida anteriorm te para la Habana, ha tenido que suspenderse, y este año no salido ni un solo buque con destino à dicho puerto.

Espero que en día no lejano se establecerá una linea dire para algún puerto de Venezuela, y con muy buen éxito por facilidades que para el comercio ofrece este puerto.

Ahora se está construyendo aquí un elevador para la exp tación de granos, por medio del cual se cargarán varios buqu en muy corto tiempo.

Según informes oficiales, el censo de población que acaba levantarse da el siguiente resultado:

Hombres	7.557
Mujeres	7.834
Población total	15 201

Número de casas de madera: 3.803. Número de casas de ladrillo: 296.

Gastos totales del Municipio Ingresos, total

\$ 78.240,00 75.200,00

Déficit

\$ 3.040,00

El Cónsul,

J. L. Borrás.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

XXII

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

St. Louis: (Mo.) 24 de diciembre de 1897.

Señor Ministro:

En cuplimiento del artículo 34 de la Ley Consular vigente, tengo la honra de presentar á ese Ministerio el informe siguiente.

La posibilidad de ensanchar las relaciones de comercio entre esta parte de los Estados Unidos, atravesada por el Mississippí y sus afluentes, y los Países de la América Latina situados á orillas del Golfo de México y del Mar Caribe, está mereciendo, cada vez más, la atención de sus comerciantes y fabricantes. Ya se notan esfuerzos con el fin de establecer relaciones directas con esos Países, en lugar de las que indirectamente existen por mediación de las casas exportadoras de Nueva York y de otras plazas del Este. La estadística demuestra que los productos que tienen su origen en los Estados del Oeste, representan más de la mitad del valor total de las exportaciones de los Estados Unidos para la mayor parte de las Repúblicas mencionadas, á la vez que esos mismos Estados consumen una gran parte de los

productos que de ellas se importan, figurando entre éstos, en primer lugar, el café.

En la actualidad casi todo ese inmenso tráfico se efectúa por la vía indirecta y costosa de los puertos del Este, cuando su curso natural es por uno de los puertos del Golfo de México. Este inconveniente para el desarrollo de las deseadas relaciones comerciales directas, de que he hablado, se está remediando gradualmente por medio del establecimiento de líneas de vapores, como la de Nueva Orleans y Mobile á varios puertos de México, de Centro-América y Colombia; y tengo fundadas razones para creer que en tiempo no muy lejano habrá otra á los puertos de Venezuela.

Al perfeccionarse esos medios de comunicación, no cabe duda de que habrá un comercio animado y mutuamente provechoso entre nuestro País y esta Sección de los Estados Unidos, pues es mucho el interés que se observa en ella por todo lo concerniente á Venezuela.

De todos los grandes centros comerciales y manufactureros del interior de los Estados Unidos, St. Louis, la reconocida metrópoli mercantil y social del vasto valle del Mississippi, tan rico en productos naturales y manufacturados, es el que más se ha esforzado hasta ahora y aun se esfuerza por establecer relaciones directas con la América Latina. Me es grato poder manifestar que ese empeño no ha sido vano, como lo demuestra el continuo incremento de sus exportaciones á México, la América Central, las Antillas y varias de las Repúblicas de la América del Sur, comprendida Venezuela.

Con el objeto de que se conozca mejor esta importante plaza, cuyo gremio comercial profesa tanta simpatía por nuestro Pais, séame permitido presentar los siguientes datos, tomados, en parte, del informe de la Cámara de Comercio correspondiente al año de 1896.

Población

Cuénta St. Louis 700.000 almas, lo que la hace la cuarta ciudad del País en cuanto á población.

Vías de Comunicación y Trasporte

Hay aquí 24 líneas de ferrocarril, que parten en todas direcciones, de la Estación Central, acaso la más extensa y magnífica de los Estados Unidos. Existe un gran número de vapores, que navegan en el Mississippí y sus afluentes, de los cuales entraron á este puerto 2.065 remolcando á la vez 1.425 lanchas, todas de bastante capacidad.

Manufacturas

St. Louis es la cuarta ciudad manufacturera de los Estados Unidos y posee más de 6.000 fábricas de todas clases, donde se emplean cerca de 130.000 obreros, cuyo jornal diario alcanza á \$ 200.000 por término medio. En ellas se producen mercaderías por valor de \$ 300.000.000 anualmente. St. Louis sobrepuja á todas las ciudades de los Estados Unidos y á muchas de Europa en la fabricación de carros para ferrocarriles urbanos, de tabaco de mascar, de calzado, de estufas, de fogones, de artículos y utensilios de madera, de ladrillos prensados y refractarios, de ar neses y obras de talabartería, de coches, de vajillas de hoja de lata y hierro estampado, de productos químicos, de libros en blanco, de albayalde, de sacos y de género para sacos, y de ropa hecha de calidades superiores. Dentro de los límites de la ciudad se encuentran los siguientes establecimientos que son de los más extensos en su clase: 2 fábricas de tabaco, 1 cervecería, 1 fábrica de galletas, 1 fábrica de artículos de hoja de lata y hierro estampado, 1 fábrica de ataúdes y efectos funerarios, 1 fábrica de terracota para arquitectura, i fábrica de ropa de coquillo, i fábrica y almacén por mayor de calzado, 3 fábricas de ladrillo prensado, ladrillos refractarios y caños de cloacas, i torre de munición y i fábrica de cubas de hierro. Las dos instalaciones más poderosas de alumbrado eléctrico del sistema de arco y del sistema incandescente, en los Estados Unidos, se hallan también en esta ciudad.

Comercio

St. Louis es uno de los más extensos mercados distribuidores del interior de esta República, y en varios ramos de productos naturales y manufacturados aventaja á todos los demás. Lo vasto de su comercio se aprecia mejor, si se considera que en el año de 1896 se recibieron por los ferrocarriles y vapores 11.434,881 toneladas y se despacharon 5.973.138 toneladas de mercancías de todas clases. No he podido obtener el monto aproximativo de las transacciones mercantiles en 1896 sino respecto de los siguientes artículos: mercancías secas \$ 35.000.000, tabaco de mascar \$ 30.000.000, muebles \$ 16.000.000, (\$ 5.000.000 hechos aqui), carbón mineral \$ 20,000,000, calzado \$ 31,000,000 (\$ 10,000,000 hechos aquí), cerveza \$ 11.000.000, ropa hecha \$ 10.000.000, cueros curtidos \$ 5.000.000, vajillas de hoja de lata y hierro estampado \$ 2.500.000, bicicletas \$ 2.000.000, drogas y productos químicos \$ 20.000.000, carros de tranvias \$ 10.000.000, ferretería 15.000.000, comestibles y viveres \$ 50.000.000, confituras \$ 2.600.000, maquinaria agrícola \$ 7.500.000. Debo advertir que en los ramos de drogas y de ferretería, tiene las dos casas más grandes del mundo.

En el mismo período (1896) se fabricaron, recibieron y consumieron en St Louis y se despacharon de ella:

Cigarrillos 316.763.000, tabacos de fumar 48.000.000, ma-

deras 1.650.000.000 de pies. Café, 403.388 sacos (lo que hace á St. Louis el principal mercado interior de café, en el mundo). Harina de trigo 4.152.127 barriles (de los cuales 1.333.986 barriles se fabricaron aquí). Productos de la matanza de puercos, 300.365.754 libras. Puercos en pie, 1.997.895. Ganado vacuno en pie, 955.613 cabezas. Carneros, 632.872. Caballos y mulas, 121.722, así como inmensas cantidades de frutos del País y de otros productos agrícolas de todas clases.

Bancos

Hay 22 bancos de giro y circulación, con un Capital de \$ 23.132.242. Depósitos de sus clientes, \$ 83.109.458,46. Billetes de Banco en circulación, \$ 1.852.200; y el total de las transacciones anuales de todos los Bancos alcanza á más de \$ 1.300.000,000.

Tranvias

Tiene St. Louis 326 millas de tranvías eléctricos y 34 millas de tranvías de cable subterráneos. Los carros de pasajeros son de los más perfectos que se construyen, y en 1896 viajaron por ellos 112.181.073 pasajeros.

Calles y Obras de distribución de agua

Existen cerca de 450 millas de calles perfeccionadas y casi 500 millas de tubos para la distribución del agua y para el uso doméstico é industrial de la ciudad. El consumo anual alcanza á 20.000.000.000 de galones, que se toman del Mississippí, por medio de bombas de una fuerza y capacidad extraordinarias.

Cámara de Comercio

Ésta cuénta con cerca de 3.000 miembros, pero varios de los gremios manufactureros é industriales tienen además sus Juntas de Comercio especiales.

83

Mortalidad

Ésta alcanza al 16,5 por mil, lo que demuestra la gran salubridad de la ciudad en comparación con la de otros grandes centros de población de la República.

Idioma Español

Es sorprendente el interés que la ciudadanía de St. Louis toma por aprender el español. Hay un crecido número de profesores del idioma, que encuentra fácil empleo en la enseñanza de personas particulares. El español se estudia en la Universidad y se está tratando de introducir su enseñanza en las escuelas públicas. Existe igualmente una asociación llamada "El Club Español," formada por los principales exportadores de la ciudad, con el objeto de propagar el estudio del español y de fomentar las relaciones mercantiles y de amistad entre St. Louis y la América Latina. En tal virtud los ciudadanos de esos Países, que visitan la ciudad, bien en negocios ó en busca de recreo, merecen siempre las más cumplidas atenciones de parte del Club Español. En prueba de lo dicho, ó para que se vea la importancia que se le da al español en esta ciudad y el sincero deseo que anima á su comercio de ensanchar sus relaciones con la América Latina, concluiré diciendo que se publica aquí, en español, un periódico dedicado á los intereses generales de ésta y de las otras Repúblicas hermanas, y otro, también en español, sostenido por los fabricantes de muebles, con circulación en todos los Países de la América que hablan el idioma de Castilla.

El Cónsul,

H. Meinhard.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.-Caracas.

SERIE D

Cartas de Nacionalidad de que se ha tomado razón en 1897

Florentino Castro Díaz	España
Doctor Rafael García Cañizares	España
Francisco Picardy	Italia
Roque Rodríguez Hernández	España
Felipe Verhelst	Holanda
Arquipo Eduardo González García	España
Pedro Mariano Brito Ferras	España
Cristóbal Ezequiel Pérez Felipe	España
Valentín García	España
Balbino Pérez Esteves	España
Doctor Hugo Zambelli	Italia
Domingo Cruz González	España
Alberto Barrett de Nazaris	Francia
Vicente Menta	Italia
Francisco Dorta Martín	España
Enrique Estanislao Vrâz	Bulgaria
Juan Yanes González	España
Eleuterio José Marrero	España
Agustín Rodriguez	España
Juan Marrero	España
Fernando Martínez	España

SERIE E

EXEQUÁTUR EXPEDIDOS EN 1897

Doctor Francisco Ochoa, Cónsul de la República Mayor Centro-América en Maracaibo (29 de Enero de 1897).

George Oscar Kock, Vicecónsul de Suecia y Noruega Puerto Cabello (3 de Mayo de 1897).

Rafael Miranda Sosa, Cónsul General de la República I yor de Centro-América en Venezuela (3 de Mayo de 1897).

Carlos Meyer, Cónsul del Austria-Hungría en Maraca (14 de Agosto de 1897).

Theodor Gosewisch, Cónsul del Imperio Alemán en Valer (5 de Noviembre de 1897).

Enrique Galindo, Vicecónsul de la República Mayor de C tro-América en La Guaira (15 de Noviembre de 1897).

Jesús María Sistiaga, Vicecónsul de la República Mayor Centro-América en Caracas (15 de Noviembre de 1897).

Isaac Chapman, Cónsul de la República Mayor de Cent América en Coro (15 de Noviembre de 1897).

David T. Pardo, Cónsul de Chile en Caracas (15 de viembre de 1897).

Alfredo Pardo, Cónsul General del Perú en Caracas (11 Diciembre de 1897).

Jacobo E. Pardo, Cónsul de Chile en Puerto Cabello (11 Diciembre de 1897).

SERIE F

EXHORTOS MANDADOS CUMPLIMENTAR EN EL AÑO DE 1897

	52	de	Colo	mbia					
	6	66	Espa	เทิล					
	3	"	Alen	nania					
	6	"	Hola	ında					
	3	del Ju	ızgado de	1ª Instancia	en	lo	Civil	y_	Mer-
cantil	del	Distrito Fed	eral.						

SERIE G

LISTA ALFABÉTICA DE LAS PERSONAS CONDECORADAS CON EL BUS DEL LIBERTADOR, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL AÑO DE 1897.

PRIMERA CLASE

Nombre	Fecha de la Resolución				
Alonso, Excelentísimo señor Doctor Severo F.—Presidente de la República					
de Bolivia.		de	Abril	de	18
Менецк, Soberano de Abisinia.	10	de :	Setiemb	re d	e «

SEGUNDA CLASE

Nombre		Fed	cha de la	Resoluc	ión
Bulnes, Excelentísimo señor Gonzalo.	1 -	de	Dicie	nbre de	189
Castillo, Luis A.—Ministro de Hacienda	1				
de los Estados Unidos de Venezuela.	1	de	Julio	de	≪
Castro y Casaleiz, Excelentísimo señoi	1			•	
Don Antonio de.—Enviado Extraor					
dinario y Ministro Plenipotenciario de	1	.1 .	T 1·	1	
Su Majestad Católica en Venezuela.	1				. «
GARABELLI, Doctor Luis.	1	de	Novi	embre (de ∢
GÓMEZ, Manuel M.—Ministro de Relacio-	1				
nes Exteriores de la República de Bolivia.	1	1.	A 1 . 1	,	
	1	.ae	Abril	ae	«
Mamede Lins de Almeida, Enrique.—En-	1	•		-	
viado Extraordinario y Ministro Ple	1				
nipotenciario de los Estados Unidos	1	,	3.5		
del Brasil en Venezuela.	1	ie ·	Marzo	de	≪
MARIUS, General Septimus.—Ministro de	1				
Guerra y Marina de la República de Haití.		. د	Λ l:1	J.,	
PALM, F.	١		Abril		∢
PALLARES ARTETA, Leonidas.	1		Mayo Abril		≪ -
Rengifo, General Julio.	1		Agosto		« «
RICARD, General José Rafael.—Ministro	1	16 1	ngosio	de	•
de Guerra y Marina de los Estados	1				
Unidos de Venezuela.	1	do.	Julio	do	
RIERA AGUINAGALDE, Doctor Adriano.—	31	ue	Juno	ue	«
Ministro de Fomento de los Estados					
Unidos de Venezuela.	Ì	4.	Ilia	da	_
e indus de venezuela.	31	ue	Julio	ue	≪

CONCLUYE LA SEGUNDA CLASE

Nombre	Fecha de la Rsolució	ón
Ruyssenaers, L. H.	13 de Febrero de	189
Sanjines, Genaro.—Vicepresidente de la República de Bolivia.	30 de Abril de	<
THOMAS, General Allen.—Enviado Ex- traordinario y Ministro Plenipotencia- rio de los Estados Unidos en Vene-		
zuela.	7 de Agosto de	•
USLAR, 11110, General Jorge.—Ministro de Obras Públicas de los Estados Unidos		
de Venezuela.	31 de Julio de	4
Valverde, General Sebastián E.—Minis- nistro de Instrucción Pública de la		
República Dominicana.	13 de Enero de	<

TERCERA CLASE

Antich, Jorge Ballin, Albert Bayan, A. M. Behrend, R. W. George Benjamins, H. D. Bertona, Carlo Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	I	Fecha de la Resolución				
Ballin, Albert Bayan, A. M. Behrend, R. W. George Benjamins, H. D. Bertona, Carlo Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	2 I	de	Diciembre de	1897		
Bayan, A. M. Behrend, R. W. George Benjamins, H. D. Bertona, Carlo Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	13	de	Enero de	«		
BEHREND, R. W. George BENJAMINS, H. D. BERTONA, Carlo BONNAUD, León BOUILHERT, André BRAIDA, Conde J. C. BRINK, W. van den	23	de	Febrero de	«		
Benjamins, H. D. Bertona, Carlo Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	13	de	Enero de	«		
Bertona, Carlo Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	20	de	Abril de	«		
Bonnaud, León Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	13	de	Febrero de	«		
Bouilhert, André Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	27	de	Noviembre de	«		
Braida, Conde J. C. Brink, W. van den	28	de	Julio de	«		
Brink, W. van den	13	de	Enero de	«		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	16	de	Noviembre de	«		
BURLANDO Giusenne	23	de	Febrero de	«		
Bekenibe, Gluseppe	30	de	Setiembre de	«		
Cabrera Malo, Doctor Rafael	17	de	Octubre de	«		
Callejón, Ventura de	4	de	Mayo de	«		
Campbell, George W.	81	de	Enero de	«		
Cassidy, James .	2	de	Abril de	«		
Cerro y Peña, Mariano	23	de	Enero de	«		
CLARAC, Fernando	28	de	Agosto de	«		
Coustantin, Vizconde de	20	de	Agosto de	«		
Cresscentino, Doctor Máximo .	22	de	Mayo de	«		
CHAILLÉ LONG, Coronel Charles	27	de	Noviembrede	«		
Davies, David George	13	de	Enero de	< □		
Dobrikow, Paul German	18	de	Mayo de	«		
Dos Santos, Francisco Guilherme	18	de	Mayo de	«		
Eastman, Víctor	2 I	de	Diciembre de	«		
Ескноит, G. W.	18	de	Enero de	«		
Ellis, J. M. H. Escobar, Angel María	1 ~	de de		«		

CONTINÚA LA TERCERA CLASE

Nombre	Fecha de la Resolución
FALDI, Arturo	27 de Noviembre de 1
FEMMELL, José	27 de Noviembre de
Fenelón, Vié	15 de Julio de
Ferrier, Joseph	15 de Marzo de
FERRIER, Paul	15 de Marzo de
FLORAND, Robert	13 de Enero de
FOUCAULT, Paul	13 de Enero de
González, Joaquín.—Marqués de	20 de marzo de
Gosselin, Marius Louis	15 de Julio de
HARMSTAD, Francis C.	10 de Noviembre de
HERMITT, H.	13 de Enero de
Ichenhauser, Julio D.	27 de Mayo de
Jones, Edward R.	9 de Febrero de
Jough, Ricardo S. de	8 de Octubre de
Jurado, Santos	27 de Noviembre de
KAMPRATH, C. F.	4 de Mayo de
KARMENCKY, Eugenio	23 de Agosto de
KUNHARDT, H. R.	28 de Abril de
LANDI, Salvador	27 de Noviembre de
LEDAUX, Charles	22 de Marzo de
León, Carlos Eusebio	10 de Marzo de
Machado Pedrique, Luis	22 de Mayo de
Marini, Benito	20 de Octubre de
MARTYN, F. G. J.	13 de Febrero de
Masson, Albert	16 de Octubre de
MELTZ, Carlos B.	20 de Agosto de
MEYER, Charles	16 de Octubre de
Meyer, John	23 de Febrero de

CONCLUYE LA TERCERA CLASE Nombre Fecha de la Resolución Mournezon, Jules 13 de Noviembre de 1897 10 de Setiembre de 15 de Febrero de 13 de Enero de **≪** 23 de Agosto de € 9 de Febrero de 13 de Enero de ∢ 23 de Febrero de 22 de Junio de 13 de Febrero de 13 de Febrero de <. 23 de Enero de 15 de Marzo de

Municchi, Conde Carlos Nunzio, María De Orleans, Maurice d' Pérez, Manuel Portengen, J. Pothier, Emile RAAYMAKERS, P. J. SCHARFFENORTH, Alfredo Sсносн, С. F. SCHOCH VAN DER WYCK, M. SETUAIN, F. . Sімо́н, Joseph Marie SNEL, H. 23 de Febrero de STANG, Rudolf Emil 6 de Abril de **«** STOCWELL HATECHER, Robert 27 de Noviembre de ≪ 18 de Enero de TAYLOR, Guillermo H. • Tennings, C. H. 21 de Diciembre de **«** Teves, M. C. 10 de Setiembre de ≪ TRACY, Doctor Howard 21 de Diciembre de ≪ Upton, Doctor George W. 21 de Diciembre de ≪ VOORMOLEN, W. 23 de Febrero de « Wapans, Adolfo H. 20 de Abril de ≪ WERLING, Federico 18 de Mayo de ≪ Wijnand Hooft, Hendrik Daniel 6 de Abril de ≪ Wolf, Guido 23 de Febrero de **«** Wulfingh, W. A. F. 13 de Febrero de Yanes, Francisco J. 28 de Abril de ≪ Zerolo, Elías 13 de Enero de

CUARTA CLASE

Nombre	Fecha de la Resol
ABELLA Y FERNÁNDEZ, Ramón ALLEN, Perry Amphernet, A. d' André, Bernard Antoine, Jean Babtiste Are, Antonio Arriens, Doctor Nicolaus Benjamin H. F.	
Audibert, Bruno * Barnet Lyon, G. H.	10 de Setiembre d
BARNET LYON, G. H. BARNET LYON, H. W.	13 de Febrero de 13 de Febrero de
Beaudoin, Pierre André	20 de Agosto de
Beaudoin, Ulysse	20 de Agosto de
BEDIAT, Louis	20 de Marzo de
BEILLET, Georges	1º de Agosto de
Beker, Edwin	21 de Diciembre d
Bekink, G. J.	21 de Diciembre d
BELOUIN, Reneste Víctor	20 de Agosto de
Benady, Jacob	4 de Mayo de
Benard, Charles	8 de Noviembre
Benatar, Levy	30 de Noviembre
Biget, Olivier	28 de Julio de
Boer, Marius Hendricus de	18 de Enero de
Bousquet, Ernest	30 de Noviembre
Breva v Ezpeleta, José	23 de Febrero de
Brunings, Alfred	18 de Enero de
Brunschwig, Louis	28 de Julio de
CAMPRIEN, Henry de	16 de Octubre de
CAUBET, Paul	4 de Agosto de

CONTINÚA LA CUARTA CLASE

Nombre	Fecha de la Resolucio	Fecha de la Resolucion				
Causserouge, Maurice	13 de Enero de	i897				
Сомвацат, Barthelemy	13 de Enero de	«				
Cova, Víctor de la	28 de Abril de	«				
Dauson, Georges	22 de Mayo de	«				
Desbats, Gabriel	8 de Noviembre de	«				
Devismes, Alfred Etienne	30 de Noviembre de	«				
Devismes, Victor André	30 de Noviembre de	«				
DIAMANTI, Camille Marie Napoleon	20 de Agosto de	«				
Díaz, Melchor	16 de Julio de	«				
Domenech, Charles	30 de Noviembre de	«				
Dommers, J. H. H.	18 de Enero de	«				
Dorr, J. F.	13 de Febrero de	«				
Duchier, Alexandre	20 de Agosto de	«				
Dumaine, St. Cyr J. B.	13 de Enero de	«				
Elfeld, Otto	19 de Junio de	«				
Esveld, W. van	13 de Febrero de	«				
FACIO, Justo A.	13 de Enero de	«				
Fesevur, J. H.	23 de Marzo de	«				
FREUND, Alfred	30 de Setiembre de	«				
GEYLER, NÉE BAUDUIN, SEÑORA A.	30 de Setiembre de	«				
GOTTFRIED BAUDIUN, Arnold	13 de Enero de	«				
Green, Cassius A.	10 de Setiembre de	«				
Guesde, Louis	30 de Abril de	«				

OCNTINÚA LA CUARTA CLASE

Nombre	Fecha de la Resolu
GUTIÉRREZ DE COSSIOS, Antonio	23 de Enero de
HANKEN, F.	13 de Febrero de
HAVARD, Desiré Fulgence	8 de Octubre de
HAULON, Georges	20 de Agosto de
HITZEMANN, Henry	30 de Abril de
HONOTELLE, Adrien Jean	20 de Agosto de
Hübner, Maurice	30 de Setiembre de
Jagot, Lorehaume Filippe	16 de Octubre de
JAVIER, Joseph	1'3 de Febrero de
Knokke van der Veulen, W. G. de	13 de Enero de
Kohler, Emil Eduard	19 de Junio de
Kriens, Q. G. F.	21 de Diciembre de
LACOURLY, E.	22 de Mayo de
Lamson, André	23 de Febrero de
LAUZIERES DE THEMINES, OSCAT Freder	ic.
Marqués de	13 de Enero de
Laxague, Isidore de	9 de Febrero de
León, Doctor David C.	13 de Enero de
LEROY, Edmond	22 de Mayo de
Levadé, Charles	19 de Junio de
Lima, Charles A. de	10 de Setiembre de
Magnus, Richard	10 de Setiembre de
Malbranche, Eugène	13 de Enero de

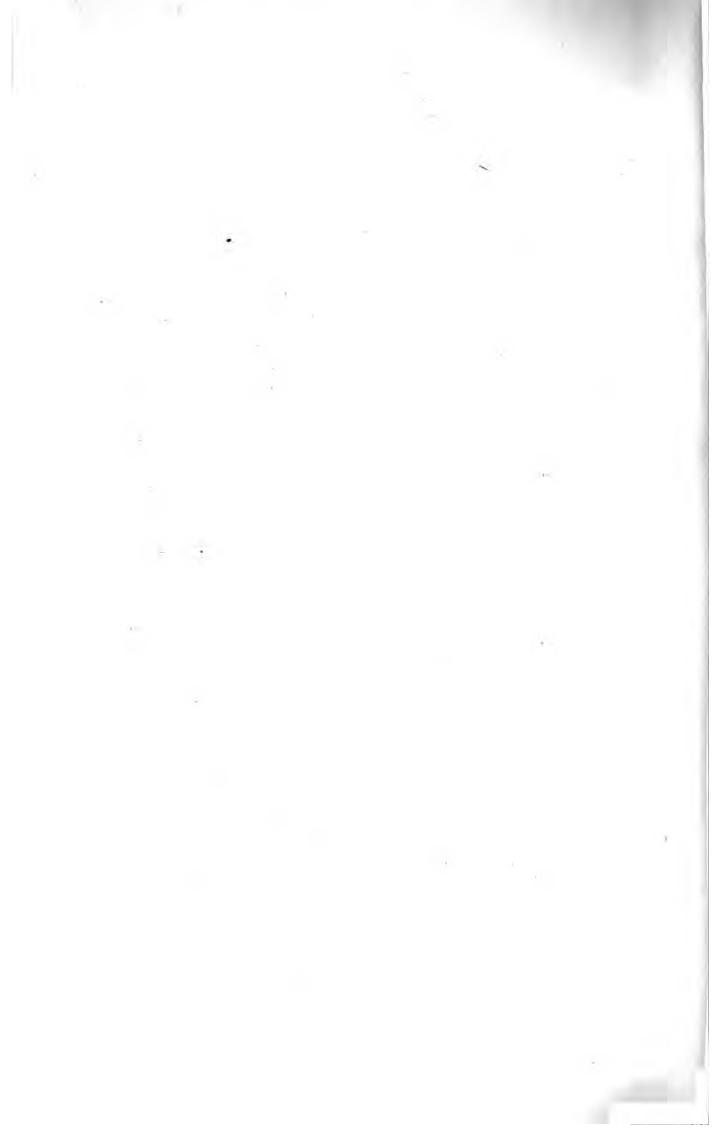
CONTINÚA LA CUARTA CLASE Nombre Fecha de la Resolucion Mallat de Basillau, Jacques Saint Angeli3 de Enero de 1897 Marichal, Bartolomé C. 10 de Junio de MEINHARD LAMPE, Hendrik 21 de Diciembre de Mellis, Ernest 18 de Agosto de MELLIS, N. F. M. 18 de Agosto de MILLER, Doctor Frank E. 18 de Agosto de ≪ 16 de Octubre de Missoltz, Eugène de Montelio, Emmanuel de 30 de Noviembre de MULLER, Guillaume 13 de Enero de € Nanon, Abraham M. 4 de Mayo de ≪ NELVIL, ST. CYR, E. L. 13 de Enero de OLIVIER, Paul Louis 13 de Enero de Oudemans, J. J. 18 de Enero de 20 de Abril de Pariente, Jacob A. 12 de Mayo de Parravicino, N. E. ≪ 13 de Enero de PENALVA D' ALBA, Condesa de ≪ Pereira do Barros do Azarujinha, Amelia 13 de Enero de ≪ Pongeon, Thomas Hubert 13 de Noviembre de ≪ Риесн, Alberto 18 de Agosto de ≪ RIKKEN, H. F. 13 de Febrero de ≪ ROMBONTS, Eduard M. 13 de Febrero de Salvo, Giovanni de 22 de Marzo de Samuel, Montagu 13 de Enero de

CONCLUYE LA CUARTA CLASE

Nombre	Fecha de la Res
Sánchez, Pedro	13 de Enero de
SANTER, Fritz	10 de Junio de
Satorres, Ramón de	4 de Mayo de
SCHONLAK, N.	28 de Abril de
SENIOR, Edgard	13 de Enero de
Simon, David	10 de Setiembre
Souplet, Doctor Albert	27 de Noviembre
TERRAY, Alphonse	16 de Octubre de
TIEDMANN, Gustavo Ricardo	19 de Junio de
Trastour, A.	13 de Enero de
TRIBOULET, A.	7 de Octubre de
Trubeset, Joseph	13 de Enero de
VERNIN, Ivan	4 de Agosto de
Voegli, L' Abbé, Marc Joseph	13 de Enero de
WALTER, Th. G.	13 de Enero de
Wasfenaer van St. Pancras, Baro	n J.
N. A.	18 de Enero de
Wendelen, Paul	28 de Julio de
Yanes, Evelyna de	28 de Abril de

QUINTA CLASE

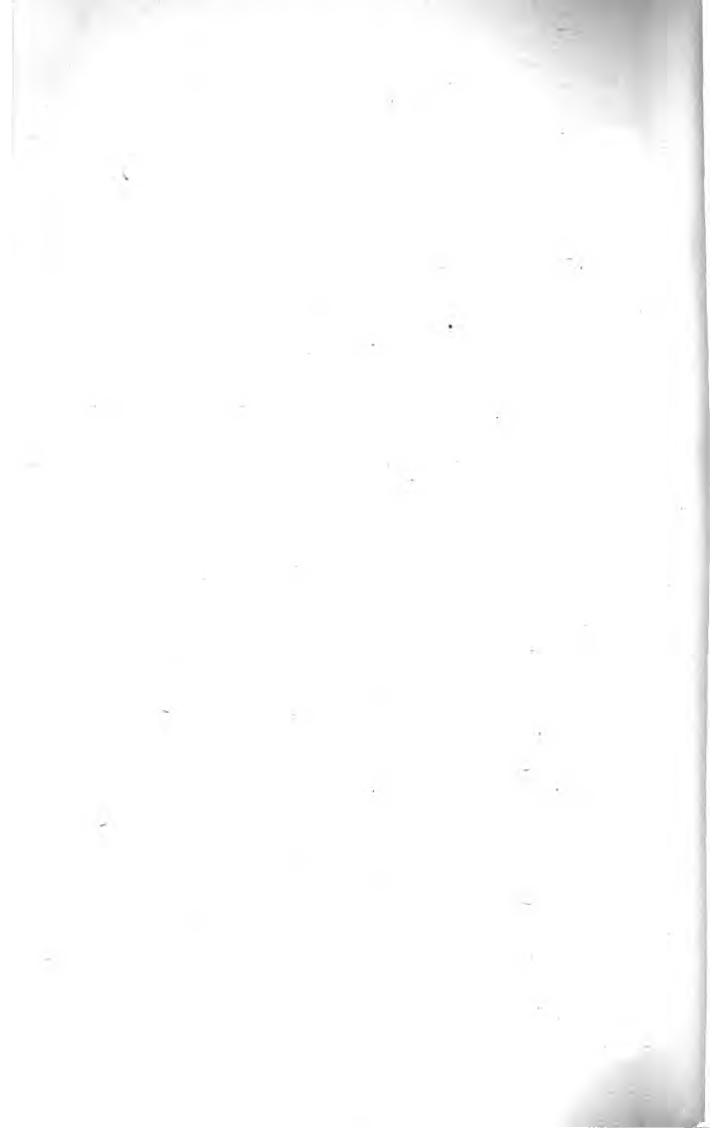
Nombre	Fecha de la Resolución	
Affre, Auguste	16 de Octubre de	1897
Gibbes, Lucas	13 de Enero de	«
Labado, Louis	23 de Enero de	«
LAMARQUE, Bernard	13 de Enero de	«
Maurier, Alexandre	16 de Octubre de	«
Monet, Prosper	16 de Octubre de	«
Moro, Georges	23 de Enero de	«
Perrin, François	16 de Octubre de	«
PINET, Hippolyte	16 de Octubre de	«
Ronot, Luis	19 de Junio de	«
Teulieres, H.	20 de Marzo de	«
Vuillermet, Marie Michel	19 de Junio de	«



APÉNDICE

Á LA

Dirección de Derecho Público Exterior



SERIE A

INGLATERRA

H

Límites de Guayana

(c) Índice analítico de la primera parte del trabajo enviado á Washington por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para contribuir á la defensa de Venezuela.

INTRODUCCIÓN Y SUMARIO

Naturaleza de la cuestión.

Naturaleza de la causa y bosquejo de los hechos.

Topografía y divisiones naturales del País con referencia á la doctrina de contigüidad y de unidad de regiones; que los establecimientos Holandeses y los Ingleses nunca se extendieron más allá del mero borde del territorio disputado, y que la colonización Española de una parte sustancial de una división natural, con pretensión del todo, es, en derecho, ocupación del todo.

Las pocas tentativas de los Holandeses por establecerse más allá de la línea del establecimiento actual, fueron repulsadas por los Españoles que permanente y eficazmente excluyeron de allí á los Holandeses durante mayor tiempo que el período de la prescripción,

Ésto constituye el ejercicio, por la colonia Española, de Po-

der soberano y exclusiva dominación política sobre el territorio adyacente, y establece título soberano para España y Venezuela.

Pormenores de ésto, y citas de la prueba de ello en cuanto á la hoya interior del Cuyuni.

España también fué el solo y no turbado ocupante y dueño de la hoya entera del Orinoco, y ésto la constituye, en derecho, poseedora y dueño de la boca del Orinoco y de la región de su delta. (Autoridades). Demás de ésto, España ejerció derechos de soberanía sobre los mismos, y excluyó de ellos á los Holandeses por mayor tiempo que el período de la prescripción.

La carta de la Compañía Holandesa de la India Occidental, de 1674, el Tratado de Aranjuez entre España y Holanda, de 1791, y la cesión por Holanda á Inglaterra en 1814, todos reconocen que el Orinoco era Español y que los Holandeses y los Ingleses estaban estrictamente reducidos á la región del Esequibo.

El asunto de Schomburgk y sus consecuencias.

La invasión del territorio disputado por "policía" Británica armada, y por mineros en solicitud de oro, en los últimos quince años, no créa ni favorece título Británico.

La "Tregua" de 1850.

La linea de Schomburgh: su origen y completa carencia de valor probatorio; la publicación y promulgación oficial de la línea norte-sur de Schomburgh, mantenida por la Gran Bretaña desde 1840 hasta 1886, constituye una definición de su pretensión; la repentina expansión oficial de ella en 1886 no puede ensanchar la pretensión.

Notas concernientes á algunas principales Autoridades Históricas, aplicables á la causa, y sobre el valor de cada una.

Cabelian, Raleigh, Simón, Gumilla, Caulin, Alcedo, Hartsinck, Netscher, Rodway, Humboldt. Reconocimiento geológico de la Guayana Británica por Brown y Soukins, im Thurm, Timehri, Mapas, Documentos Españoles, Documentos Holandeses.

Sección segunda; la causa in extenso.

Historia general de Guayana, y Naturaleza de las cuestiones aquí suscitadas.

Breve exposición del descubrimiento y posesión de España.

Primer período, 1499—1620.

Segundo período, 1620-1730.

Tercer período, después de 1730.

Tráfico Holandés de esclavos en 1740 y años siguientes, y la destrucción y expulsión de la Posta Holandesa de tráficos de esclavos por España en 1758.

Breve sumario de los hechos de ocupación y sus consecuencias legales.

I. Historia in extenso del descubrimiento y ocupación de España.

Su naturaleza general y algunos pormenores de los primeros años.

Narración hecha por Raleigh y por Keymis,, su lugarteniente.

Santo Thomé, su origen, situación, importancia, y su reconocida fuerza.

Expediciones de Raleigh (1595—1617); que siempre halló que los Españoles poseían á Guayana con demasiada fuerza para él; y su final derrota.

Narración de Cabelian.

Sustancial sujeción de los nativos por España.

Ocupación del Esequibo y costa vecina por España.

Los que intentaban invadir á Guayana, reconocían que España la poseía ya eficazmente.

Algunas especiales citas inexactas de los Libros Azules.

Establecimientos Españoles en el segundo período, 1620—1730, inclusive un bosquejo de las Misiones.

Debilidad y escasa significación de la Colonia Holandesa durante este período, y subsecuentemente.

II. La Colonia Holandesa; su historia general.

Los Holandeses quizá tocaban para traficar en la costa durante la última parte del siglo XVI; mas su primera tentațiva por establecerse efectivamente fué por los años de 1621, y por la Compañía Holandesa de la India Occidental, patentada en aquel año. ("Costa salvaje" se llamaba la del Orinoco al Amazonas.)

Los Españoles habían ya ocupado el Esequibo, pero estaban ausentes en aquel momento.

Bosquejo histórico de la Compañía Holandesa; su reconocida debilidad y falta de significación.

La Compañía Holandesa de la India Occidental de 1621; su carta; sus objetos; su ruina; y nota de lo que existe acerca de ella en los Archivos Holandeses.

Reconocimiento en 1639 de que el Orinoco era Español.

Parcial reorganización de la Compañía Holandesa de la India Occidental en 1657; tentativa de fundar la Colonia de Pomarón, y su destrucción en 1666, y de nuevo, en 1689.

Aborto de la concesión á Hanau; y que, si algo prueba, prueba que la Colonia Holandesa no se extendía hasta el Orinoco.

Carta de la segunda Compañía Holandesa de la India Occidental, de 1674. Ella enumera el Esequibo y el Pomarón como las únicas Colonias existentes; y son cuanto concede á la nueva Compañía. Ésto prueba que la Colonia no incluía la boca del Orinoco, y que los Estados Generales no se propusieron conceder

aquella región á la nueva Compañía, única que hubo hasta

La ocupación Holandesa y la Inglesa enteramente limitadas á la costa.

- III. ¿À qué límite les da título la ocupación de los Holandeses y de los Ingleses?
- 1. La topografía del País ofrece una línea de demarcación que está bien marcada en sí misma, que no traspasaron nunca los establecimientos Holandeses ni los Ingleses, que fué reconocida por ellos como obstáculo natural á la extensión del establecimiento, al paso que la fuerza de España en la región de allende, permanentemente frustró las tentativas de los Holandeses por establecer y mantener algunas "Postas" allí y los excluyó de la misma.

La concurrencia de estos cuatro elementos por más de 100 años en una misma línea, fija concluyentemente ésta como el límite que los Holandeses y los Ingleses no pueden ahora traspasar.

La hoya interior del Cuyuni-Mazaruni.

El delta del Orinoco desde el Moroco hasta el Orinoco.

2. Los hechos generales de ocupación por Holandeses é Ingleses, y la angosta área que cubrieron efectivamente al Oeste del Esequibo.

Pruébase con documentos del siglo último.

Pruébase con escritos Ingleses oficiales y no oficiales desde la ocupación Británica.

IV. La hoya interior del Cuyuni-Mazaruni; su historia; y que los actos de ambas partes en ella y con relación á ella establecieron el título de España en la misma.

86,

Sumario

La ocupación Holandesa de la boca del Cuyuni no da derecho de pretender su hoya interior.

Ni los Holandeses ni los Ingleses ocuparon nunca aquella hoya interior.

Pruebas minuciosas en cuanto á la hoya interior del Cuyuni-Mazaruni; y especialmente en cuanto á las Postas Holandesas, la expulsión y exclusión de los Holandeses de allí por España, y el ejercicio continuado, no interrumpido y exclusivo de poderes soberanos por España en toda aquella región durante un tiempo mayor que el período de la prescripción.

- 1. Antes de 1700 no hubo ninguna "Posta;" ocasionalmente los Holandeses enviaban aguas arriba un negro que tratara de comerciar, pero no obtuvieron ningún tráfico de que hablar. Esta no es siquiera tentativa de ocupar como soberano; y otras naciones hicieron allí más que los Holandeses.
- 2. La Posta de 1703; fué meramente un lugar para tráfico, en mucha parte con los Españoles, y no pudo dar origen á derechos de soberanía. No se continuó por más de uno ó dos años. Los Españoles prohibieron el tráfico, y éste fué retirado. Fué más bien una prueba de que los Españoles estaban allí y un reconocimiento de su derecho.
- 3. Período intermedio entre la Posta de comercio de 1703 y la Posta para tráfico de esclavos en el Cuyuni de 1755-8; medio siglo sin tentativa de ocupación.

No hubo establecimiento Holandés dentro de la hoya interior, y los Comandantes Holandeses en 1727, y la Corte de Policía en 1731, escribieron que la línea natural de división hacía impracticable la tentativa de formar alguno.

4. El tráfico de esclavos Indios principió á impulsarse se-

riamente por los Holandeses en 1740 poco más ó menos. Empleaban ó estimulaban á los caribes á capturar Indios con ese propósito, muy lejos de los establecimientos Holandeses y en tierra Española, cogiendo con preferencia á los Indios más pacíficos cerca de las Misiones Españolas. Ésto no es ocupación que pueda dar título, sino irrupción en el País reconocido como de otra nación.

Los Españoles tomaron tan vigorosas providencias contra este tráfico, que él fué seriamente entorpecido y casi parado. Para dirigir y ayudar este tráfico decadente, los Holandeses (se dice que los más procedentes de Surinam) vivían con los Indios.

5. Como parte de este plan el comandante Holandés de Esequibo, en 1754-5, estacionó en el Cuyuni, nominalmente como "Maestros" de Posta, pero realmente como compradores de esclavos, á dos Holandeses, acompañados de dos ó tres hombres de color con mujeres y niños, que vivían en una choza India de palos y hojas de palma.

Esto se mantuvo, intencionalmente, secreto; pero á poco de haberlo sabido los Españoles enviaron, en 1758, una fuerza considerable, que barrió el río, destruyó el establecimiento, capturó y se llevó á sus ocupantes con todos sus efectos, y los retuvo como prisioneros.

El comandante Holandés reclamó su soltura; el Gobernador Español la negó, fundándose en que fueron cogidos en el dominio del Rey, esclavizando á sus súbditos.

Los Estados Generales se quejaron de eso en Madrid, no obtuvieron reparación, y abandonaron su queja; mientras el Gobernador Español cantinuó siempre después ejerciendo autoridad soberana en toda la hoya interior, excluyendo á los Holandeses y expulsando á los Indios que eran hostiles á España ó amigos de los Holandeses.

Todas las relaciones de este suceso están de acuerdo.

La relación de Schomburgk recogida de Indios en 1841.

(Con algunas observaciones respecto de Hartsinck y Bouchenroeder).

Relación tomada de los Archivos de Sevilla, con deposiciones de los participantes, inclusive los dos Holandeses capturados.

Semejante Posta de tráfico no pudo, aun si se hubiera continuado, dar origen á señorío soberano del País.

Quejas diplomáticas de Holanda, y que no produjeron reparación.

Los Españoles continuaron dominando la hoya interior del Cuyuni, amenazando los actuales establecimientos Holandeses de la parte baja de él. El Comandante Holandés Gravesande repetidamente escribió acerca de ésto á la Compañía, advirtiéndole que de ahí resultaría la destrucción de sus pretenciones; mas no se adoptaron providencias serias para impedirlo, y al cabo los Holandeses asintieron.

Situación de la Posta del Cuyuni destruída en 1758. Estaba de 45 á 50 millas arriba de Kykoweral (establecimiento Holandés en la boca del Cuyuni), y poco más ó menos en el borde superior del cerco que incluye la hoya interior del Cuyuni.

Situación de la sucesiva Posta del Cuyuni de 1766—9, debajo de la anterior; y la Posta de 1769—72, debajo de la de 1766.

Situación de la Posta en virtud de la ocupación Británica: en el último lugar, ó aun más abajo.

Conclusiones en orden á la hoya interior del Cuyuni.

Las *proposiciones* afirmadas por la Gran Bretaña, acerca de lo interior, en su correspondencia diplomática, se fundaron en malos informes y están ahora virtualmente abandonadas.

Está ahora admitido que el establecimiento en la boca del Cuyuni no dió título á su hoya superior.

La Posta Española en la boca del Curumu, con prueba de su existencia y de su fecha.

Las sabanas de las Misiones, precisamente al norte del Cuyuni.

La llamada "Descripción de Guayana" por Marmión de 1788, y algunas observaciones acerca de ella.

La Real Sociedad Geográfica, en 1834, consideró que la colonia no era dueño de ninguna parte de la hoya interior del Cuyuni, y parece que el Gobernador Inglés formó el propio concepto.

Argumento del Doctor Strickland sobre la Cuestión de Límites; indicación de sus errores de hecho y de sus falsas conclusiones.

- V. Los principios de derecho que rigen esta causa y aplica-
- (1). La cuestión. Ningún tratado describe, en términos expresos, ni se propone describir, el límite. Pero hay, en derecho, una verdadera línea divisoria, y la función del Tribunal Arbitral es averiguarla con certidumbre. La verdadera línea es una conclusión de derecho que se deduce de los actos de las partes.
- (II) (a) El Tribunal ha de regirse tanto por las Reglas del Tratado como por los Principios de Derecho; el tratado mismo lo requiere; Naturaleza de las Reglas.

Qué puede constituir POSESIÓN, y aquí se trata de la dominación política exclusiva y sus consecuencias; con una nota sobre la distinción entre el derecho de soberanía y el derecho de propiedad en el suelo.

(b) Naturaleza general de la historia de Guayana, de la

cual emanan los derechos de las partes, con un memorándum de los tratados que constituyen transferencias de título.

Bosquejo de la Geografía del País; y de su colonización y crecimiento en cuanto influyó en ellos su topografía.

El delta del Orinoco, ó región de Barima.

La región de la hoya interior del Cuyuni; que sólo los Españoles la colonizaron; y por qué.

- (III). Indicación general de los Principios de Derecho de que dependen los Títulos de ambas Partes.
- 1. Occupatio Terræ nullius; lo que es; con algunas autoridades.

Naturaleza y extensión de ocupación requeridas en antiguos tiempos, que es aquí todo lo importante; y lo que podría requerirse ahora.

2. Prescriptio; ó título por desposeimiento y larga continuada posesión; su naturaleza; qué actos se requieren para fundamentarla, y la extensión de territorio que, en virtud de esta regla, pueden afectar; y la distinción entre occupatio y prescriptio en todos estos respectos.

La prescripción se aplica á límites internacionales, siendo la sola dificultad la fijación del plazo; y nuestro tratado lo fija. (Autoridades.)

- (IV). Aplicación de las Reglas de Derecho á este caso. Tanta porción de territorio cuanta se halle abarcada por los establecimientos efectivos antiguos y no interrumpidos de cada parte, no da cabida á controversia conforme á nuestro tratado.
- (V). América Meridional Española: su Descubrimiento, Reducción á posesión y colonización por España, y que estos actos le dieron buen título al País como un todo, conforme á las reglas de derecho vigentes entonces, y por el reconocimiento de otras Naciones.

- I. Descubrimiento.
- 2. Reducción à Posesión por España, 1500—1620.

Bosquejo de los primeros actos de España en este respecto.

Todos estos actos formaron parte de un solo plan conexo, que tuvo por resultado la efectiva posesión y dominación de la parte septentrional de la América del Sur, como un todo, y, por tanto, son efectivos en derecho en su completa extensión.

Otras naciones lo reconocieron, y reconocieron al mismo tiempo que no se podía entrar en ninguna parte de esa región sino por un acto claramente hostil á España, y con previsión de un encuentro inmediato con las fuerzas armadas de las colonias Españolas mismas, que, antes de 1620, se habían puesto en situación de mantenerse y defenderse á sí mismas.

Así las hallaron todos los asaltantes.

Tal ocupación es efectiva en derecho.

- 3. Prueba específica de reconocida ocupación efectiva y fuerza Españolas, sacada de los escritos de Hakluyt y Raleigh y de los actos del último.
- (VI). España poseyó el País efectivamente como un todo, y por tanto, en derecho, poseyó efectivamente cada parte, aunque fuera de sus actuales establecimientos había largos trozos de tierra inhabitada, donde moraban ó por donde vagaban salvajes sometidos incompletamente.
 - 1. Los hechos y el derecho sobre este punto.
 - 2. Opiniones de Juristas en el particular.
- 3. Práctica de las naciones, inclusive los casos de la América del Norte, Australia, Nueva Guinea y Nueva Zelanda.
- 4. Ejemplos específicos del reconocimiento hecho por Inglaterra y Holanda de que los Españoles tenían buen título á la América tropical.

- (a) Inglaterra y otras naciones se esforzaron por adquirir de España abandono de sus derechos respecto de todas las tierras Americanas que habían ocupado ellas.
- (b) La regla de que la esfera de un establecimiento formado por el primer ocupante se extiende mucho más allá de las habitaciones actuales, fué plenamente reconocida por Inglaterra en 1580–1620.
- · (c) Esta regla fué también reconocida por la Gran Bretaña y Holanda, en relación con Nueva Holanda (Nueva York) 1626–1670.

El descubrimiento da un derecho incoado á perfeccionar el título mediante la reducción á posesión con la prontitud que los recursos y hábitos del tiempo hacen practicable; y España cumplió con ésto (Antoridades).

(Nota acerca de Nueva Zelanda y las reglas de derecho sentadas por Inglaterra en este respecto).

Posesión; lo que es; cómo se adquiere; cómo se pierde; aquí se trata de lo que se exige al primer ocupante de Terra nullius; y lo que se exige á quien reclama por desposeimiento, adversa tenencia y prescripción.

Autoridades sobre lo anterior.

Aplicación de la regla á este caso; España, como la primera en descubrir, en reclamar y en colonizar á Guayana, tiene, por sus actuales establecimientos, título para poseer todo lo que pueden darle las más amplias reglas de posesión interpretativa ó atributiva; pero los Holandeses, que entraron después, y en tiempo de guerra, no pueden reclamar más allá de lo que equitativamente puede estimarse como su ocupación actual.

El Tratado de Munster; su significado, su alcance, y sus efectos legales.

En punto de hecho, los Holandeses nunca tuvieron siquiera posesión interpretativa más allá de su actual establecimiento. Además, la posesión interpretativa tiene que ceder siempre á los hechos actuales, y, cuando los Holandeses intentaron algo, más allá de sus establecimientos, España pronto los expulsó y los mantuvo fuera; y también de éste y de otros modos España ejerció dominación política exclusiva sobre el territorio comprendido entre los establecimientos.

Estos hechos fijaron la línea en el borde del actual establecimiento Holandés; y varios rasgos topográficos que impiden extender esos establecimientos concurren á fijar la misma línea.

El que los Holandeses ocuparan las bocas del Esequibo y del Cuyuni, no les dió derecho á la hoya interior del Cuyuni-Mazaruni.

Colección de autoridades acerca de la ocupación.

Regla de contigüidad; posesión interpretativa y atributiva.

La región de Barima ó del Delta del Orinoco.

La gran Bretaña reclama como sucesora de Holanda; no pretende ni puede pretender más de lo que Holanda tenía derecho de pretender; y la obligan los actos ejecutados por Holanda antes de la cesión, como si estos actos fueran suyos propios. Ahora bien, en 1769, y en otros tiempos no distantes de ese año, el Gobernador Holandés, la Compañía Holandesa de la India Occidental y los Estados Generales, formalmente declararon que su pretensión terminaba en la costa del Atlántico, fuera de la gran boca del Orinoco, y que el último era Español. Ésto es concluyente.

En adición á ésto, España descubrió la hoya entera del Orinoco, y fué siempre y, sin disputa, dueño y poseedora de ella; ésto le da título perfecto á su boca y á las tierras pantanosas 87 de su delta, no actualmente habitadas por otra Nación; y no hay el pretexto de que Holanda ó Inglaterra se estableciesen nunca actualmente allí, de modo que adquirieran derecho por tenencia adversa, ó de que alguna vez emprendieran habitarlas.

Consideraciones semejantes se aplican á la hoya interior del Cuyuni-Mazaruni.

(VII). Aquiescencia de facto por ambas partes á una línea particular como límite, puede constituir, y usualmente constituye, la situación de ella, aunque no haya continuado por un tiempo bastante largo para establecer título por prescripción.—(Autoridades).

(VIII). Los salvajes no tienen soberanía en el derecho internacional; sus contratos ó cesiones no pueden conferir ninguna.

Autoridades sobre ésto en los primeros tiempos. Salomon, "L'Occupation des territoires sans Maîtres."

Jèze, "L'Occupation."

Despagnet, "Essai sur les Protectorats."

Suprema Corte de los Estados Unidos.

Twiss; Phillimore; Calvo.

La actitud Inglesa en los casos de Nueva Zelanda.

La misma en el asunto Anglo-Portugués-Africano, con la discusión de la cuestión por Westlake.

Pero en punto de hecho, ni Holanda ni la Gran Bretaña ejercieron nunca sobre los Indios de Guayana ningún acto que participase de la naturaleza de "protectorado."

Una consecuencia de esta regla es que no puede haber "protectorado" ó "influencia" sobre los salvajes de Guayana, que pueda conferir á la Gran Bretaña título.

(Véanse especialmente las opiniones de Despagnet y Westlake arriba citadas, y las expresiones del Parlamento acerca de Nueva Zelanda).

Sin embargo, los hechos prueban que nunca hubo ningún protectorado en realidad ni en forma de los Holandeses ni de los Ingleses. Los Holandeses compraban esclavos Indios á los Caribes, y estimulaban á éstos á hacer irrupciones en busca de esclavos; les pagaban un precio por cada negro prófugo capturado ó muerto; los halagaban con presentes para que no atacasen á los blancos; los ingleses siguieron la misma práctica, excepto en que no compraban abiertamente esclavos Indios. Con ésto quedan expresadas todas sus relaciones.

Ellos no contaban con obediencia de los salvajes, ni los "protegían" contra los Españoles. No hubo ni siquiera forma de protectorado.

Los Españoles sí ejercieron realmente, como soberanos, dominación efectiva considerable sobre los Indios.

- (IX). Prescripción; fechas importantes; y que España excluyó á los Holandeses de la región sita más allá de su establecimiento, y ejerció dominación política sobre ella. La Gran Bretaña nunca tuvo ocupación ni posesión ni "dominación política" sobre la región situada más allá de su establecimiento.
 - (X). Conclusiones en cuanto á título.
 - VII. La región de Barima.

Los hechos generales; y que ni el Gobierno Holandés ni el Inglés la ocuparon nunca actualmente, ni formaron dentro de ella ningún establecimiento.

1. Naturaleza de la geografía é historia de esta región, y de las cuestiones que ellas originan.

Inglaterra quiere á Punta Barima porque ese lugar domina todo el interior de esa parte.

Pero el hecho de que lo domina prueba que ella es, de hecho

y en derecho, parte integrante de ese interior, y, como el interior pertenecía, exclusivamente, á España y sus descendientes, cien años antes de la venida de los Holandeses, y les ha pertenecido siempre de entonces acá, se sigue que la región de Barima que es parte del delta del Orinoco, y no actualmente ocupada por ninguna otra Nación, pertenece á España y sus descendientes.

(Decisión de Lord Stowell)

Nota sobre las memorias, informes y conducta de Schomburgk; comprobante de que su propuesta de reclamar á Barima, lo fué de lo que, en la realidad del hecho, constituía un acto de agresión contra una región que él y el Gobernador reconocían no haber sido nunca ocupada, poseída, dominada ni reclamada por el Gobierno Británico.

2. Los historiadores de Guayana (todos) convienen en que la boca del Orinoco pertenece á Venezuela.

Hartinck, Rodway, Netscher, im Thurn.

Æl Gobierno Británico ha admitido reiteradamente que Los.

Dardanelos del Orinoco deben pertenecer á Venezuela.

3. No hubo ocupación de Holandeses ni de Ingleses más allá del Pomarón ó el Moroco; y éste fué generalmente reconocido en la Colonia Británica como el límite.

La Alegación de que hubo una Posta Holandesa en Punta Barima: los hechos actuales acerca de ella y concernientes á la Boca del Orinoco y á la Región del Delta; y las pruebas de los mismos.

Bosquejo histórico de la Compañía Holandesa de la India Occidental, con particular referencia á la costa Occidental del Esequibo.

La alegación es que hubo una Posta Holandesa en Punta Barima, entre 1660 y 1700. Pero los Archivos de la Compañía y ciertos hechos notables de su historia, prueban que fué imposible entonces todo lo que semejase una ocupación permanente.

Los Hechos actuales: en 1683-4 el comandante Holandés A. Beeckman, escribió á la Compañía que había "hecho poner una pequeña estación en Barima," y mandado al Maestro de Posta del Pomarón que "de cuando en cuando visitase aquellos lugares y animase á los caribes á traficar en onoto y madera de corazón." Él sugirió que sería bueno que la Compañía "tomara posesión del río Barima á fin de adquirir el sobredicho tráfico; y erigir allí un puestecito fuerte para un maestro de posta. La Compañía se negó á ésto, y el hombre fué retirado. Los Franceses también traficaban allí más que los Holandeses; tuvieron por algún tiempo la posesión militar; mas fueron luego enteramente expulsados del Orinoco por los Españoles. Así los Holandeses nunca "tomaron posesión," y aun su choza para traficar (que no implicaba soberanía) fué en breve quitada. No se pretende que existiera ninguna otra tentativa de ocupación de Holandeses ni de Ingleses.

Los Colonos Holandeses hacían algún tráfico de contrabando al través del Barima con los Españoles del Orinoco, y cogían y salaban peces en la boca del Orinoco y en los ríos de su delta. Mas los Españoles gradualmente le pusieron fin, apresando tanto los botes contrabandistas como los botes mercantes.

En 1744 la Compañía autorizó al comandante Holandés para establecer un maestro de posta en Barima; pero los Archivos y la Historia prueban afirmativamente que nunca lo hizo, siendo la razón, dada por autoridades competentes, que los Españoles eran allí demasiado fuertes.

Desde 1754, poco más ó menos, la conducta de los Espa-

ñoles de excluir de toda la región á los Holandeses, se hizo cada vez más decisiva.

VIII. Miscelánea. Algunos papeles acerca de los negocios de la Compañía Holandesa de la India Occidental, tomados de la Colección de Nueva-York por Broadhead.

El Comante Holandés no tenía fuerza suficiente para impedirlo ó resistirlo, ni lo intentó; y, á despecho de sus continuos avisos de que ésto acarreaba la destrucción de la Colonia, la Compañía negó tanto los refuerzos como el permiso. El resultado fué que los Holandeses quedaron lanzados de la región, y ni siquiera se les permitió traficar allí.

En 1713 y 1717 el Comandante Holandés y una petición de los Colonos afirmaron que el Orinoco era "región Española, ó territorio Español," y estaba "fuera del Distrito de la Noble Compañía;" "en posesión de España."

Lo que ocurrió en Barima con los Suecos, en 1732—4, prueba que España era entonces reconocida como el verdadero dueño de Barima.

La posta del Wacquepo, en 1726, y propuestas de mudarla al Moroco.

Relaciones, tomadas de los Archivos Españoles, de los actos de los Españoles de que dió cuenta Gravesande, y que, según éste y aquéllos, constituyeron una efectiva exclusión de los Holandeses.

Efectivo ejercicio del poder soberano sobre la región por los Españoles, con pretensión de derecho para ello, por más de cien años.

El Gobernador Holandés Gravesande entendió que la continuación de ese estado significaba el cabal establecimiento de la soberanía Española sobre la región; y así lo consultó repetida-

mente á la Compañía, la cual, sin embargo, rehusó intentar algo que lo detuviese.

En 1769 los Estados Generales se quejaron reclamando, como de derecho, la línea del mapa de D'Anville. Los Españoles abrieron una averiguación, continuaron la misma línea de conducta, concluyeron que la pretensión Holandesa era totalmente infundada, y los Holandeses abandonaron la queja.

El historiador Hartsinck estaba á la sazón en la Colonia; él habla de pretensiones encontradas en cuanto al límite, pero en su mapa pone la línea como á la mitad del camino entre el Moroco y la principal Boca del Orinoco.

Punta Barima fué el nombre dado en el siglo último al ángulo oriental, extremo de la Boca del Orinoco. La línea reclamada por los Estados Generales principiaba en el Atlántico, fuera de ésta.

Gravesande en 1764 también reconoce, en términos expresos, que España es dueño del Orinoco entero.

Nota de las repetidas declaraciones, contenidas en papeles oficiales y tratados Holandeses é Ingleses, de que el Orinoco entero pertenecía á España.

Nota sobre las pesquerías de la boca y del delta del Orinoco.

Informe de Inciarte sobre el examen que hizo de esta región hasta el Moroco, en 1779; con extractos comprobantes de que no había Holandeses en la región intermedia, y confesiones de Gravesande de que hacía largo tiempo que estaban excluidos.

La queja dada por los Estados Generales á España, en 1775, y el abandono de las quejas anteriores que ella acredita.

Frívola credulidad de Schomburgk respecto de la alegación de una "Posta" en Barima, y cómo sus ficticios "restos," y el olvido de hechos por los que vinieron tras él, han agrandado una choza india, puesta en 1683 en un arenal arrastrado ó levantado por cada creciente, hasta el punto de convertirla en un fuerte cuyas "ruinas" se alegó que existen en nuestros días.

Geografía de la región de la costa entre el Esequibo y el Orinoco.

Se compone de dos regiones del Delta; el Pelta del Esequibo y el Delta del Orinoco; el punto de división está en el Moroco ó por ahí. La división natural es atribuir uno á los Holandeses, que poseían el Esequibo, y atribuir el otro á España, que poseía el Orinoco.

Tal es también la división política; porque ni Holandeses ni Ingleses intentaron nunca colonizar más allá del Moroco; y los Españoles efectivamente los excluyeron de usurpar alguna vez en el Delta del Orinoco más allá del Moroco.

Fuera de eso, está reconocido por los más competentes escritores Ingleses, que esta división y la falta de comunicación natural por agua entre los dos Deltas, era una razón dominante para que los Holandeses ocuparan uno y no ocuparan el otro.

Pormenores y pruebas de lo que antecede.

IX. El Argumento Británico de los Distritos colonizados.

Los Distritos colonizados están al oriente del Moroco y de las cataratas inferiores de los ríos.

Los campamentos de los sacadores de oro son demasiado recientes, y de tal naturaleza que no dan título en este caso, ni producen ninguna consideración de equidad. Porque ellos se han introducido con pleno conocimiento de la pretensión de Venezuela y del riesgo que corrían. Además, el oro ya extraído excede con mucho el dinero gastado; no hay mejoras permanentes de ningún valor hechas por individuos, y el Gobierno colonial ha recibido por Real impuesto sobre el oro, más de lo que ha gastado en mejoras útiles permanentes.

Indice de la parte segunda del trabajo enviado á Washington por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Introducción

Capítulo 1º Origen de la cuestión y su curso.

- 2º El Esequibo.
- 3º El Pomarón.
- 4º El Moroco.
- 5º El Guaima.
- 6º El Barima.
- 7º El Amacuro.
- 8º El Cuyuni.
- 9º El Mazaruni.
- 10º Prescripción en general.
- 11º Prescripción según las leyes de algunos Países.
- 12º Prescripción internacional.
- 13º Antecedentes del Tratado de Arbitraje.
- 14º Doctrinas de Derecho Internacional sobre prescripción.
- 15º Por qué no es aplicable la prescripción en este caso contra Venezuela.
- 16º Artículo 3º del Tratado.
- 17º Artículo 4º del Tratado-Regla (a)
- 18º Artículo 4º del Tratado-Regla (b)
- 19º Artículo 4º del Tratado—Regla (c)

Indice de los documentos que acompañaron la segunda parte del trabajo.

- 1º Real Orden de 1º de octubre de 1780 sobre reconocimiento y población de la parte oriental del bajo Orinoco.
- 2º Documentos Holandeses relativos principalmente al Moroco.
- 3º Documento del Gobierno Español relativo à impedir que los Franceses extiendan sus posesiones en Guayana.
- 4º Actos de jurisdicción de las autoridades Españolas en Barima y Guaima.
- 5º Nuevos documentos encontrados en los Archivos de Caracas, relativos al fuerte del Cuyuni.
- 6º Listas de los mapas relativos á la Cuestión de Límites de Guayana, clasificados según las líneas que señalan.

SUECIA Y NORUEGA

Su Majestad Oscar II participa al Presidente de la República el enlace del Príncipe Oscar Carlos Guillermo con la Princesa Ingeborg Carlota de Dinamarca

(TRADUCCIÓN)

NOS, OSCAR,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE SUECIA Y DE NORUEGA, DE LOS GODOS Y DE LOS VÁNDALOS.

À Nuestro Caro y Grande Amigo el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Nuestro saludo amistoso!

Con viva satisfacción os anunciamos que el día 27 de agosto último se celebró en Copenhague el matrimonio de nuestro hijo muy amado Su Alteza Real el Príncipe Oscar Carlos Guillermo de Suecia y de Noruega, Duque de Vestrogotia, con Su Alteza Real la Señora Princesa Ingeborg Carlota Carolina Federica Luisa de Dinamarca, hija de Su Alteza Real el Príncipe Real de Dinamarca. Conociendo los sentimientos que abrigáis por nosotros, estamos persuadidos de que compartiréis la alegría que nos causa ese feliz suceso. Valémonos de esta ocasión para renovaros la seguridad de nuestra amistad y nuestra estima, y rogamos á Dios que os tenga en su Santa y Digna Guarda.

Dada en el Castillo de Estocolmo, á 6 de octubre de 1897. Vuestro Buen Amigo,

OSCAR.

JOAQUÍN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

À Su Majestad Oscar II, Rey de Suecia y Noruega.

Grande y Buen Amigo:

Întimamente complacido acabo de saber por la Carta de Vuestra Majestad fecha en el Castillo de Estocolmo á 6 de octubre de 1897, que el 27 de agosto anterior quedaron unidos con el lazo del matrimonio Su Alteza Real el Príncipe Oscar Carlos Guillermo, Duque de Vestrogotia, hijo de Vuestra Majestad, y Su Alteza Real la Princesa Ingeborg Carlota Carolina Federica Luisa, hija de Su Alteza el Príncipe Real de Dinamarca.

En la satisfacción de Vuestra Majestad con motivo de este felíz acontecimiento, tomo toda la parte que naturalmente me corresponde en mi calidad de Jefe de un Estado que cultiva con los Reinos de Vuestra Majestad las más cordiales relaciones. Y al manifestarlo así, hago los más sinceros votos por la perdurable ventura de los desposados, á la par que reitero mis deseos por la dicha de Vuestra Majestad y la salud de toda la Familia Real.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

JOAQUÍN CRESPO.

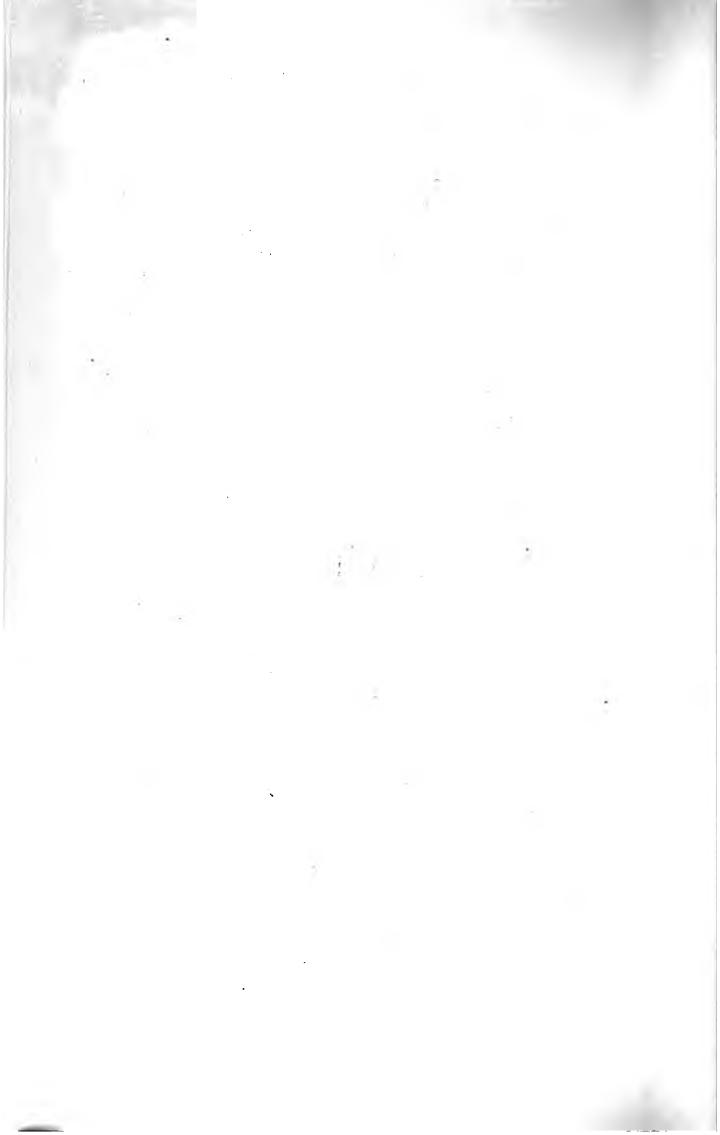
(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Caracas: 12 de febrero de 1898.

ÍNDICE



INDICE

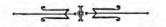
EXPOSICIÓN PRELIMINAR

·	Páginas
Introducción	v
Inglaterra	VI
Francia	XXIV
España	XXVIII
Italia	XXXIII
Alemania	XLV
Holanda	XLIX
Austria-Hungria	LI
Suecia y Noruega	LII
Suiza	LIII
El Vaticano	LIV
Estados Unidos	LVI
Colombia	LXV
Ecuador	LXX

Estados Unidos del Brasil	LXXI
República Oriental del Uruguay	LXXIII
Estados Unidos Mexicanos	LXXIV
Guatemala	LXXV
República Dominicana	LXXVII
Asociaciones Internacionales	LXXVIII
Deudas por razón de Convenios Diplomáticos	XCIV
Exposiciones	XCVI
Miscelánea	C

DIRECIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Servicio consular,	etc							٠		•	CIV
Conclusión	5.16		3								CIX



DOCUMENTOS

Dirección de Derecho Público Exterior

SERIE A. (Inglaterra)

·	Páginas
I—Restablecimiento de las relaciones políticas.	
(a)—Nombramiento del Excelentísimo señor Wi-	
lliam Henry Doveton Haggard en calidad	•
de Ministro Residente de Su Majestad Bri-	
tánica en los Estados Unidos de Venezuela .	3 á 8
(b)-Nombramiento del señor General Juan Pie-	
tri en calidad de Enviado Extraordinario y	
Ministro Plenipotenciario de los Estados Uni-	
dos de Venezuela en la Corte de la Gran	
Bretaña	. 9
II—Limites de Guayana.	
(a)—Decreto Ejecutivo que dispone la publicación	
y el cumplimiento, como Ley de la República,	
del Tratado concluido con el Reino Unido	
de la Gran Bretaña é Irlanda para someter	
á decisión arbitral la cuestión de límites pen-	
diente con la Colonia Británica de Guayana . 89	10 á 16

	Páginas
(b)—Comisión conferida al señor Doctor Adolfo Ernst, para la búsqueda de documentos en los Archivos oficiales de Georgetown y Pa- ramaribo	16 á 31
Fallecimiento de Su Alteza Real la Serenísima Señora Doña María Luisa Fernanda, Infanta de España	32 y 33
SERIE C. (Italia)	4 / 4 / 4
I—Legación de Venezuela en el Reino. Nombramiento del señor General Juan Calcaño Mathieu en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y su cesación en el cargo	34 á 37
tenidos en otro País	38 á 40
Entrega hecha al señor Presidente de la Re- pública por el Excelentísimo señor Ministro de Alemania, de las insignias de la Gran Cruz del Águila Roja, obsequio de Su Majestad	
Guillermo II	41 y 42
Legación de Venezuela en el Reino. Respuesta de Su Majestad la Reina Regente	

•	Páginas
á las Letras del retiro del señor General Fran-	-
cisco Tosta García, Representante que fué	
de Venezuela en aquella Corte en 1896	43 y 44
SERIE F. (Suiza)	
Retiro de la Legación de Venezuela	45 y 46
SERIE G. (El Vaticano)	
I-Legación de Venezuela ante la Santa Sede.	
Nombramiento del señor Doctor Juan Pietri	
en calidad de Enviado Extraordinario y Mi-	
nistro Plenipotenciario	47 á 50
II—Envío à la Santa Sede de la documentación	
referente al nombramiento de Prelado para	
la Diócesis del Zulia	51 á 56
SERIE H. (Estados Unidos)	
I—Legación en Venezuela	
Retiro del Excelentísimo señor Allen Thomas,	
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-	
tenciario, y nombramiento del Excelentísimo	
señor Francis B. Loomis con el mismo carácter	57 á 66
II-Informes pedidos acerca del ramo de la mo-	
neda y respecto de otros particulares con él	
relacionados	66 á 72
III—Datos solicitados con relación al movimiento	
telegráfico en Venezuela	72 á 75
SERIE I. (Colombia)	
I—Legación de Venezuela.	
Letras de retiro del señor General Marco-An-	

	Páginas
tonio Silva Gandolphi, Enviado Extraordina-	
rio y Ministro Plenipotenciario	76 y 77
II—Enfermedad y muerte del Excelentísimo se-	
ñor General Don Abraham García, Enviado	
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de	1 00
la República de Colombia	77 á 86
SERIE J. (Ecuador)	
Elección del General Eloy Alfaro para la	
Presidencia Constitucional de la República.	87 y 88
SERIE K. (Estados Unidos del Brasil)
Legación en Venezuela	
Retiro del Excelentísimo señor Enrique Ma-	
mede Lins de Almeida, Enviado Extraordi-	
nario y Ministro Plenipotenciario, y nom-	
bramiento del Excelentísimo señor José de	9- 4
Almeida e Vasconcellos con el mismo carácter.	89 á 95
Serie L. (República Oriental del Urug	uay)
Asesinato del Presidente Constitucional—Asun-	
ción del Poder Ejecutivo por el Presidente del	
Senado	96 y 97
SERIE Ll. (Guatemala)	
Prorrogación del período presidencial del se-	
ñor General José Maria Reyna Barrios	98 á 100
Serie M. (República Dominicana)	
Reelección del General Ulises Heureaux para	
la Presidencia Constitucional	101 y 102

	Páginas
SERIE N. (Asociaciones Internaciona	ales)
I—Unión Postal Universal.	
(a)—Concurrencia de Venezuela al Quinto Con-	
greso Postal Universal	103 á 117
(b)—Convención Principal, suscrita por los Delega-	
dos de Venezuela	117 á 242
(c)—Convención relativa al cambio de bultos pos-	
tales, suscrita por los Delegados de Vene-	
zuela	243 á 301
(d)—Convenio relativo á la expedición de cédulas	
de identidad personal, suscrito por los Dele-	
gados de Venezuela	302 á 311
II—Tercer Congreso Médico Panamericano.	
Correspondencia con motivo de la reunión	
de él, que se ha de efectuar en Caracas en	
el mes de diciembre de 1899	312 á 316
III—Congreso Científico Latino-Americano.	•
Invitación dirigida á Venezuela y concurren-	
cia de ella á dicho Cuerpo	316 á 323
IV—Noveno Congreso Internacional de Higiene y	•
Demografia.	
Invitación dirigida á Venezuela	324 á 326
V—Congreso de Agricultores reunido en la capital	
del Estado de Minessota (EE. UU).	•
Informe del Delegado Venezolano	326 á 340
VI—Convención Internacional de Mineria.	
Informe del Delegado Venezolano VII—Oficina Internacional de Bruselas.	341 a 344
Tarifas Aduaneras recibidas desde el mes de	
julio de 1896 y enviadas al Ministerio de	
Hacienda	311 á 310

	<u>*</u>	Páginas
	SERIE O. (Deudas por razón de Conve Diplomáticos)	enios
	(a)—Remate anual de la Deuda por Reclama-	
	ciones Españolas	350 á 355
	nes Alemanas	355 á 361
	SERIE P. (Exposiciones)	
	Se invita á Venezuela para la Exposición	
	Transmississipiana é Internacional	362 á 364
	Miscelánea	
	I-Nombramiento de Ministro interino de Re-	
	laciones Interiores	365
	II—Decreto por el cual se dispone que los ex-	
	tranjeros que se ingieran en asuntos electo-	
	rales, sean sometidos á los Tribunales com-	¥ .
	petentes para los efectos legales	366 y 367
	III—Informes del Agente de Venezuela en la	
	Oficina Internacional de las Repúblicas Ame-	
	ricanas	367 á 381
	IV—Actos del Ministerio de Relaciones Exterio-	
•	res encaminados á cooperar á la salubridad	.0. 1 .0.
	pública	382 a 384
	V—Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela	
		.0.
	(31 de diciembre de 1897)	385
	VI—Agencias Diplomáticas de Venezuela en el	286 20-
	Exterior (31 de diciembre de 1897)	300 y 307

·	Páginas
VII—Legaciones Residentes en Caracas (31 de de diciembre de 1897)	388
Dirección de Derecho Internacional Pri	vado
SERIE A.	
I—Agentes Consulares de Venezuela en el Ex- terior (Diciembre de 1897)	389 á 416
bre de 1897)	417 á 428
SERIE B.	
Nombramientos Consulares á que se dió curso en el año (1897)	429 á 431
I—El del Cónsul General en Berlín	432 á 449 449 á 453
III—El del Cónsul en Stuttgart	454 á 462
IV—El del Cónsul en Leipzic	463 á 465
V—El del Cónsul en Dresde	465 á 472
VI—El del Cónsul en Birmingham	472 á 475 . 475 á 479
VIII—El del Cónsul en Manchester	475 & 479 480 á 482
IX (a)—Primer Informe del Cónsul en Cardiff.	482 á 491
IX (b)—Segundo id. id. id. id	491 á 503
X-El del Vicecónsul en Cardiff	503 á 511
XI-El del Cónsul en Amberes	512 á 531

	Páginas
XII—El informe del Cónsul en Amsterdam	532 á 545
XIII-El del Cónsul en El Havre	546 á 556
XIV-El del Cónsul en Burdeos	557 á 561
XV-El del Cónsul en Marsella	562 á 582
XVI-El del Cónsul en Liburna	582 á 589
XVII-El del Cónsul en Génova	589 á 617
XVIII-El del Cónsul en Barcelona (España)	617 á 626
XIX—El del Cónsul en Málaga	627 á 646
XX-El del Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.	646 á 651
XXI-El del Cónsul en Pensacola	651 á 653
XXII-El del Cónsul en St. Louis (Mo.)	653 á 658
SERIE D.	
Cartas de Nacionalidad de que se ha tomado	
razón en 1897	659
SERIE E.	
P. 11	
Exequátur expedidos en 1897	660
SERIE F.	
Exhortos mandados cumplimentar en el año	***
de 1897	661
SERIE G.	
Lista alfabética de las personas condecoradas con el Busto del Libertador, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el	
2ño de 1807	662 à 673

Páginas

Apéndice á la Dirección de Derecho Público Exterior

SERIE A. (Inglaterra)

11—Limites de Guayana.	
(c)—Índice analítico de la primera parte del tra-	
bajo enviado á Washington por el Ministe-	
rio de Relaciones Exteriores, para contribuir	
á la defensa de Venezuela	677 á 696
Índice de la parte segunda del trabajo en-	
viado á Washington por el Ministerio de	
Relaciones Exteriores	697
Índice de los documentos que acompañaron	
la segunda parte del trabajo	698
Suecia y Noruega	
Su Majestad Oscar II participa al Presidente	
de la República el enlace del Príncipe Oscar	
Carlos Guillermo con la Princesa Ingeborg	
de Dinamarca	699 y 700



• .

		•		. 4
•			,	•
			. •	
				•
•	٠			,
•			•	
•				
			1	
			, .	
	•			
				•
		•		
			·	
	•			
•				



. . •

•			
			•
		,	
			•

